

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018, en el Municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018, en los municipios de Jilotepec y Rafael Lucio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Rey de Reyes Internacional en México, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Agrupación Familiar Cristiana, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Grupo Adonai, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Jesucristo es la Respuesta de Acuña, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Evangélica Nueva Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio de la oficialía de partes de la Dirección General de Control de Confianza de la Policía Federal.

Acuerdo por el que se crea la Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas de la Policía Federal.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Coahuila, del Municipio de Torreón, con el objeto de transferir la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción correspondientes al sector hidráulico de competencia estatal en el Municipio de Torreón, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN en el Acuerdo No. SE.X.04/2017, para la mitigación de los daños ocasionados por ocurrencia de lluvia severa el día 26 de agosto de 2016, que afectó a 5 municipios: Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, con el objeto de transferir la ejecución de obras y acciones de reconstrucción correspondientes al sector hidráulico de competencia estatal en el Municipio de Lerdo, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN mediante el Acuerdo No. SE.X.05/2017, para la mitigación de los daños ocasionados por lluvia severa del 11 al 22 de agosto de 2016 que afectó a 8 municipios: Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Rodeo, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes del Estado de Durango.

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Sinaloa, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Sinaloa, con el objeto de llevar a cabo la administración de los volúmenes de las aguas de la Presa Picachos.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Chile, Colombia y del Perú de la Decisión No. 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 28 de junio de 2017.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para la operación de los Componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores para el ejercicio presupuestal 2018.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa J.A. Díaz y Cía. S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, que se ha dejado sin efectos la diversa Circular 09/300/368/2018 de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicada el diez de abril pasado, con la que se hizo de su conocimiento la inhabilitación por tres meses impuesta a la empresa Transportaciones y Construcciones Tamaulipecos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ordi Construcciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa DAT Constructores, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tamaulipas, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Adición de los numerales 8.2.1, 8.2.2, 9.2.3, 13.20, 13.21, así como de los capítulos 8 y 9, del Apéndice Normativo A y 2, del Apéndice Normativo B y modificación del Capítulo 3, del Apéndice Normativo A y de la Tabla B1, del Apéndice Normativo B, de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada el 23 de septiembre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo General G/JGA/47/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece el inicio de funciones de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

Acuerdo General G/JGA/48/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establecen las reglas de atención y remisión de los expedientes que sean enviados a la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, Buceo-Condiciones de seguridad e higiene. Exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones).

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 03-05-00.653 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 00-06-62.690 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 01-53-44.984 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 03-33-70.456 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 02-74-94.078 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 03-38-15.102 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 02-41-81.715 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 00-34-34.997 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 04-77-58.997 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 01-37-11.230 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 03-34-13.879 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Extracto del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018, en el Municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de junio de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 195/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1112/2018, de fecha 8 de julio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 8 de julio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 201/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE BANDERILLA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018, en los municipios de Jilotepec y Rafael Lucio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de junio de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 193/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Jilotepec y Rafael Lucio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1113/2018, de fecha 7 de julio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 7 de julio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 200/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Jilotepec y Rafael Lucio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN
PLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2018, EN LOS MUNICIPIOS DE JILOTEPEC
Y RAFAEL LUCIO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Jilotepec y Rafael Lucio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Rey de Reyes Internacional en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. IRMA LAURA MORENO ANDRADE Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS REY DE REYES INTERNACIONAL EN MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS REY DE REYES INTERNACIONAL EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Cosme Santos y 120 sin número, zona Centro, municipio de Vallehermoso, Estado de Tamaulipas, código postal 87500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Ministerios Rey de Reyes Internacional, ubicado en calle Cosme Santos y 120 sin número, zona Centro, municipio de Vallehermoso, Estado de Tamaulipas, código postal 87500, manifestado de manera unilateral en uso del comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo invitando a las personas para que lo acepten".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Irma Laura Moreno Andrade

VI.- Relación de asociados: Irma Laura Moreno Andrade, Gabriel Lezama Chagoya y Alejandro Juárez González.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Irma Laura Moreno Andrade, Presidente; Gabriel Lezama Chagoya, Secretario; y Alejandro Juárez González, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Irma Laura Moreno Andrade, Gabriel Lezama Chagoya y Alejandro Juárez González.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Agrupación Familiar Cristiana, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GERARDO BRAVO LÓPEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA AGRUPACION FAMILIAR CRISTIANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada AGRUPACION FAMILIAR CRISTIANA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Retorno 21 Número 6, Colonia Avante, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04460.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Retorno 21 Número 6, Colonia Avante, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04460, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la propagación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo..."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Gerardo Bravo López y/o Fernanda Ureña Krauss y/o Juan Carlos González Badillo y/o Martín Beltrán Priego y/o Mario Herminio Bravo López.

VI.- Relación de asociados: Gerardo Bravo López, Fernanda Ureña Krauss, Juan Carlos González Badillo, Martín Beltrán Priego, Mario Herminio Bravo López y Héctor Joel Merino Cerón.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Gerardo Bravo López, Presidente; Fernanda Ureña Krauss, Secretaria; Juan Carlos González Badillo, Tesorero; Martín Beltrán Priego, Vocal; y Mario Herminio Bravo López, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Gerardo Bravo López, Leonardo Colín Castellanos, Héctor Joel Merino Cerón, Iván Noriega Mejía, José Luis Bravo López, Juan Carlos González Badillo, Mario Herminio Bravo López, Martín Beltrán Priego y Roberto Lara Rochín.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Grupo Adonai, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ROSENDO ESCOBAR ROJAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA GRUPO ADONAI.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada GRUPO ADONAI, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Puebla Número 1659, Colonia Insurgentes, Municipio y Estado de Colima, Código Postal 28048.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Puebla Número 1659, Colonia Insurgentes, Municipio y Estado de Colima, Código Postal 28048, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda persona, dentro o fuera del país".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rosendo Escobar Rojas.

VI.- Relación de asociados: Alfredo Valencia Rodríguez, Emilio Téllez Ramírez, Susana Prado Gutiérrez, Mario Reyes Tapia, Daniel Coronado y Miguel Ángel Escobar López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Rosendo Escobar Rojas, Director General; Alfredo Valencia Rodríguez, Subdirector; Emilio Téllez Ramírez, Secretario; Susana Prado Gutiérrez, Tesorera; Mario Reyes Tapia, Cuerpo Consultivo; Daniel Coronado, Cuerpo Consultivo; y Miguel Ángel Escobar López, Cuerpo Consultivo.

IX.- Ministro de culto: Rosendo Escobar Rojas.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Jesucristo es la Respuesta de Acuña, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. BERNARDO HIPÓLITO BETANCOURT ANDRADE Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA JESUCRISTO ES LA RESPUESTA DE ACUÑA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA JESUCRISTO ES LA RESPUESTA DE ACUÑA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Privada de Montebalan Número 3407, Manzana 233, Lote 10, Sector 011, entre la Calle Privada Montelaban, y Arroyo Sin Nombre y Calle Ernesto Zedillo Ponce de León, Colonia San Antonio, Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, Código Postal 26272.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Privada de Montebalan Número 3407, Manzana 233, Lote 10, Sector 011, entre la Calle Privada Montelaban, y Arroyo Sin Nombre y Calle Ernesto Zedillo Ponce de León, Colonia San Antonio, Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, Código Postal 26272, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Cumplir la Gran Comisión ordenada por nuestro Señor Jesucristo...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Bernardo Hipólito Betancourt Andrade, Mario Rivera Ramírez y/o Benito Betancourt Grado.

VI.- Relación de asociados: Bernardo Hipólito Betancourt Andrade, Juan Benito Betancourt Andrade, Benito Betancourt Grado y Ana Velia Moreno Pérez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Bernardo Hipólito Betancourt Andrade, Presidente; Juan Benito Betancourt Andrade, Secretario; y Ana Velia Moreno Pérez, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Bernardo Hipólito Betancourt Andrade.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Evangélica Nueva Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ DE JESÚS MENA SARAO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA COMUNIDAD CRISTIANA EVANGELICA NUEVA VIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada COMUNIDAD CRISTIANA EVANGELICA NUEVA VIDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 7, Lote 4B, Manzana 4, Sector Valle Verde, 2da. Etapa, Colonia José María Pino Suárez, Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, Código Postal 86029.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Comunidad Cristiana Evangélica Nueva Vida, ubicado en Calle 7, Lote 4B, Manzana 4, Sector Valle Verde, 2da. Etapa, Colonia José María Pino Suárez, Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, Código Postal 86029, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "fomentar y difundir, los valores y respeto a las familias para vivir en paz y armonía tomando como ejemplo la enseñanza de nuestro señor Jesucristo...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José de Jesús Mena Sarao.

VI.- Relación de asociados: José de Jesús Mena Sarao, Ma. del Carmen Sarao Ángel, Martín Contreras Carrión, Ada María Ovando Pérez y Olga Sarao Ángel.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: José de Jesús Mena Sarao, Presidente; Martín Contreras Carrión, Secretario; y Oscar Sarao Ángel, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Ada María Ovando Pérez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de julio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio de la oficialía de partes de la Dirección General de Control de Confianza de la Policía Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisionado Nacional de Seguridad.- Policía Federal.

MANELICH CASTILLA CRAVIOTTO, Comisionado General de la Policía Federal, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 y 10, fracciones I y VI de la Ley de la Policía Federal; 1 y 6, fracciones XVII y XXXI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; así como el 2, inciso C, fracción XII, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la actuación de la Policía Federal se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno de la citada Constitución, 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 3 y 15 de la Ley de la Policía Federal;

Que la Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación adscrito al Comisionado Nacional de Seguridad, y para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la Dirección General de Control de Confianza, entre otras unidades administrativas, de conformidad con el artículo 5, fracción VII, inciso 58) del Reglamento de la Ley de la Policía Federal;

Que la Dirección General de Control de Confianza es la encargada de ejecutar el programa de evaluación y control de confianza de la Policía Federal, mediante evaluaciones periódicas que tienen por objeto lograr que los aspirantes o integrantes de dicha institución cumplan a través de una certificación, con los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 101, fracción II y 128 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal;

Que el dos de octubre de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento público el domicilio de las oficialías de partes de diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, el cual establece que el domicilio de la Dirección General de Control de Confianza de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial será el ubicado en Poniente 122, número 579, edificio A, planta baja, Colonia Industrial Vallejo, Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México, y

Que en seguimiento al acuerdo citado en el párrafo anterior y con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a las autoridades, personas, así como a las y los integrantes de la Policía Federal que se presentan a realizar los diversos exámenes de control de confianza, resulta necesario hacer del conocimiento público el domicilio de la oficialía de partes de la referida unidad administrativa, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CONFIANZA DE LA POLICÍA FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se informa al público en general que el domicilio de la oficialía de partes de la Dirección General de Control de Confianza de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Secretaría General de la Policía Federal, para el despacho de los asuntos de su competencia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, será el ubicado en: Calzada Legaria 631, Colonia Irrigación, Miguel Hidalgo, C.P. 11500 en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Comisionado General de la Policía Federal, **Manelich Castilla Craviotto**.- Rúbrica.

(R.- 470496)

ACUERDO por el que se crea la Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas de la Policía Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisionado Nacional de Seguridad.- Policía Federal.

MANELICH CASTILLA CRAVIOTTO, Comisionado General de la Policía Federal, con fundamento en los artículos 1, 16, párrafos décimo segundo y décimo tercero, 21, párrafos noveno y décimo, y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6 y 8, fracciones II, IX, XXII, XXVIII y XXIX, 10, fracciones I, IV y VI, 48, 50, 51 y 54 de la Ley de la Policía Federal; 1, 5, fracción I, penúltimo y último párrafos, y 6, fracciones I, III, VI, VII, VIII, XI, XVII, XXXIX y XLII del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; así como 2, inciso C, fracción XII, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el “derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas”, previsto en el artículo 16, párrafo décimo segundo Constitucional, contempla que las comunicaciones privadas son inviolables, y que la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad;

Que la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, puede autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, para ello, la autoridad competente debe fundar y motivar las causas legales de la solicitud, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración, de conformidad con el párrafo décimo tercero del artículo 16 de la citada Constitución;

Que el artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, serán en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación adscrito al Comisionado Nacional de Seguridad, que actúa bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación y tiene entre otros objetivos el salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; investigar la comisión de delitos, de conformidad con los artículos 21 de la referida Constitución, 2 de la Ley de la Policía Federal y 1 de su Reglamento;

Que para el cumplimiento de la “prevención de los delitos”, la Policía Federal, entre otras atribuciones y obligaciones, previa autorización del Juez de Control puede solicitar por escrito a los concesionarios, permissionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, de conformidad con la fracción XXVIII del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal;

Que para el cumplimiento de la “investigación de los delitos”, la Policía Federal tiene la atribución para solicitar ante el juez de control, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas, en términos de la fracción XXIX del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal;

Que para efectos del ejercicio de las atribuciones conferidas en las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 8 de la Ley, el Comisionado General integra un cuaderno de investigación, del cual se deriva la solicitud que formulará a la autoridad judicial correspondiente, y para el cumplimiento de la orden respectiva, puede apoyarse en las unidades administrativas de la Institución de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento, de conformidad con el artículo 6, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de la Policía Federal;

Que la Policía Federal tiene la obligación de intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes de conformidad con la fracción II del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal;

Que el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que los titulares de las Instancias de seguridad deben designar a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente;

Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece obligaciones genéricas a los concesionarios, en razón de ello la Policía Federal puede allegarse de herramientas para la prevención o investigación de los delitos, ya que puede emplear la tecnología destinada a la geolocalización de dispositivos en tiempo real, entre otras, de conformidad con el artículo 190 de la citada Ley;

Que al Comisionado General de la Policía Federal, conforme a los artículos 10, fracciones I, IV y VI de la Ley de la Policía Federal; 5, último párrafo y 6, fracción XXXIX del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, le corresponde el mando, dirección y disciplina de la Institución, ejercer los recursos que se aporten para su operación y funcionamiento, llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Institución, ordenar la distribución del personal de la Institución, así como auxiliarse de una Oficina de Apoyo que se integrará con la Coordinación de Asesores, la Secretaría Particular y demás unidades de apoyo;

Que en atención a las consideraciones antes vertidas resulta necesario crear una Unidad de Apoyo del Comisionado General especializada que permita implementar únicamente acciones o mecanismos de coordinación y colaboración en "materia de intervención de comunicaciones privadas", salvaguardando en todo momento las formalidades legales ante las autoridades competentes y demás instancias previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como irrestricto el respeto a los derechos humanos, en concreto a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, y

Que para dar atención a las acciones necesarias y en cumplimiento a las atribuciones a cargo de la Policía Federal en las materias que nos ocupan, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS DE LA POLICÍA FEDERAL

PRIMERO.- Se crea la Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas de la Policía Federal, como una unidad de apoyo de la Oficina del Comisionado General de la Policía Federal.

SEGUNDO.- La Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas de la Policía Federal tiene como objetivo implementar únicamente las acciones y mecanismos de apoyo, coordinación y colaboración necesarios para atender aquellos temas que se vinculen con las funciones de la Policía Federal en materia de intervención de comunicaciones privadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Corresponde a la Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace de la Policía Federal con otras instituciones, autoridades jurisdiccionales y ministeriales, en materia de intervención de comunicaciones privadas;
- II. Fungir como enlace con los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- III. Recibir y revisar los cuadernos de investigación que al efecto generen las Divisiones y que son remitidos al Comisionado General de la Policía Federal, a fin de que éstos cuenten con los indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos señalados en el artículo 51 de la Ley de la Policía Federal;
- IV. Asesorar al Comisionado General de la Policía Federal respecto de los proyectos de solicitud que se formulen a la autoridad judicial correspondiente, con base en el cuaderno de investigación que al efecto formulen las Divisiones en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

- V. Integrar los informes conforme a las características, modalidades y límites de la intervención determinada por la autoridad jurisdiccional competente en la autorización respectiva;
- VI. Integrar los informes que corresponde atender al Comisionado General de la Policía Federal, así como los requerimientos que formulen las autoridades competentes en materia de intervención de comunicaciones privadas;
- VII. Integrar el informe anual de labores de la Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas de la Policía Federal;
- VIII. Someter a consideración del Comisionado General de la Policía Federal, los proyectos de lineamientos y criterios bajo los cuales las Unidades Administrativas de la Institución proporcionarán los informes, datos o cooperación técnica y operativa que sea requerida para dar cumplimiento a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- IX. Requerir a las Unidades Administrativas de la Institución o Unidades de Apoyo, por cualquier medio la documentación, opiniones, información, datos, medios o elementos de prueba necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Policía Federal en materia de intervención de comunicaciones privadas y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Coordinar sus actividades con las Unidades Administrativas, así como Unidades de Apoyo de la Institución cuando incidan en el ámbito de su competencia;
- XI. Asesorar al Comisionado General de la Policía Federal en el cumplimiento de las atribuciones legales y reglamentarias que tiene conferidas en materia de intervención de comunicaciones privadas;
- XII. Tramitar la Firma Electrónica Certificada ante la Unidad correspondiente del Consejo de la Judicatura Federal, y
- XIII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia o aquellas que le encomiende el Comisionado General de la Policía Federal.

CUARTO. La Unidad de Intervención de Comunicaciones tendrá un Titular que desempeñará las siguientes funciones:

- I. Asistir al Comisionado General en aquellos asuntos en materia de intervención de comunicaciones privadas, excepto tratándose de la representación legal que le corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal conforme a la Ley de la Policía Federal y su Reglamento;
- II. Suscribir los documentos que sean inherentes al ejercicio de sus funciones;
- III. Acordar e informar al Comisionado General de la Policía Federal el despacho de los asuntos de su competencia, y
- IV. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia o aquéllas que le encomiende el Comisionado General de la Policía Federal.

QUINTO. Todas las Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo de la Policía Federal deberán proporcionar a la Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas, en el ámbito de sus atribuciones, la información, documentación y demás datos que le sean requeridos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría General de la Policía Federal, conforme al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de dos mil doce, y los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las citadas medidas y acciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil trece, asignará los recursos materiales y financieros que sean requeridos para el funcionamiento de la Unidad.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Comisionado General de la Policía Federal, **Manelich Castilla Craviotto**.- Rúbrica.

(R.- 470499)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Coahuila, del Municipio de Torreón, con el objeto de transferir la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción correspondientes al sector hidráulico de competencia estatal en el Municipio de Torreón, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN en el Acuerdo No. SE.X.04/2017, para la mitigación de los daños ocasionados por ocurrencia de lluvia severa el día 26 de agosto de 2016, que afectó a 5 municipios: Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. OSCAR GUTIÉRREZ SANTANA DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREÓN COAHUILA, DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA EN ADELANTE "EL ORGANISMO OPERADOR", CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES AL SECTOR HIDRÁULICO DE COMPETENCIA ESTATAL EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO No. 2003 FONDEN MEDIANTE EL ACUERDO No. SE.X.04/2017, PARA LA MITIGACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2016, QUE AFECTO A 5 MUNICIPIOS: FRANCISCO I. MADERO, MATAMOROS, SAN PEDRO, TORREÓN Y VIESCA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de los Estados Unidos Mexicanos sobre bases sólidas, realistas y sobre todo, responsables, de ahí la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la participación de los tres órdenes de gobierno, existiendo una responsabilidad en aquellos programas que requieran la coordinación para la atención de los desastres naturales, así como la revisión cuidadosa de los procedimientos para asignar los recursos del Fondo de Desastres Naturales con la agilidad que esta materia requiere;

2.- Que resulta necesario continuar fortaleciendo las medidas en materia de atención de desastres naturales para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al Programa Nacional de Protección Civil y al Sistema Nacional de Protección Civil;

3.- Que ante los índices de incremento de la exposición a los fenómenos naturales perturbadores, así como un aumento de la vulnerabilidad física y social que se registra en nuestro país, el Estado Mexicano debe asumir su responsabilidad y liderazgo en aras de garantizar a la población su seguridad y tranquilidad;

4.- Que una de las prioridades del Ejecutivo Federal es la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores, a través de mecanismos eficaces en la operación del Fondo de Desastres Naturales;

5.- Que la ocurrencia cada vez más frecuente de desastres naturales en nuestro país, provocados por el cambio climático, ha significado, además de su impacto en la vida cotidiana de la población, daños considerables en la infraestructura de comunicaciones y transportes, hidráulica, eléctrica, educativa, de salud, urbana, de vivienda, e incluso turística;

6.- Que el aumento en la frecuencia, intensidad y diversidad de los fenómenos naturales perturbadores podría ocasionar consecuencias catastróficas de mayor magnitud, que requieren de atención inmediata; en este sentido, es un compromiso del Gobierno Federal contar con un sistema capaz de responder de manera pronta y efectiva

7.- Que la lluvia severa e inundaciones fluviales ocurridas el día 26 de agosto del 2016 provocaron que en la cabecera Municipal de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentarán daños en su infraestructura de alcantarillado, resumiéndose en los siguientes rubros generales:

- Presencia de corrientes hidráulicas en las calles de la ciudad que arrastraron sólidos y basura que al introducirse al sistema de alcantarillado vía los pozos de visita, provocaron obstrucciones en el flujo de las tuberías ya que al no estar diseñadas para conducir aguas pluviales generaron colapsos en diversos tramos de la red de alcantarillado de la ciudad.

8.- Que derivado de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN celebrada el día 08 de noviembre del 2017, se adoptó el Acuerdo No. SE.X.04/2017 mediante el cual se autorizaron recursos 100% federales para obras y acciones de reconstrucción de competencia local que se ejecutarán con cargo al FONDEN y que permitirán atender los daños ocasionados por la ocurrencia de lluvia severa del día 26 de agosto de 2016, que afectó a 05 (cinco) municipios: Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a la Declaratoria de Desastres Naturales emitida por la Secretaria de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2016.

9.- Con el fin de mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado en el municipio de Torreón, Coahuila para mitigar daños futuros y disminuir la vulnerabilidad de los habitantes afectados y que además se garantice que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población, se requiere llevar a cabo las siguientes acciones:

- Reposición de 500 m. de Colector con tubería de PEAD de 18" de diámetro, incluye reposición de pavimento, ubicado en Calle del Santo entre Diagonal de las Fuentes y Paseo Central, Col. Las Fuentes, en la Cd. de Torreón, Coahuila.
- Reposición de 100 m. de Subcolector con tubería de PEAD de 15" de diámetro, incluye reposición de pavimento, ubicado en Río Salado entre Río Marne y Río Jordán, Col. Magdalenas, en la Cd. de Torreón, Coahuila.
- Reposición de 100 m. de Subcolector con tubería de PEAD de 15" de diámetro, incluye reposición de pavimento, ubicado en Río Salado entre Calzada Aeropuerto y Río Volga, Col. Magdalenas, en la Cd. de Torreón, Coahuila.

10.- Que dado que la infraestructura de agua potable y alcantarillado que se encuentran operando en la ciudad de Torreón, Coahuila son responsabilidad de "EL ORGANISMO OPERADOR" y tomando en cuenta la complejidad que implica la reconstrucción de la infraestructura afectada en un entorno urbano en coincidencia con otras líneas de conducción como gas natural, energía eléctrica, telefonía, descargas pluviales, línea para alumbrado público, tuberías de empresas particulares, etc., esto aunado a la suspensión del flujo vial en las avenidas que cruzan dichas tuberías, así como la necesidad de hacer cortes programados de servicios básicos de agua potable y alcantarillado y proporcionar las alternativas temporales para estos servicios; acciones que sumadas implican un conjunto de experiencias y capacidades que reúne por la naturaleza de su función "EL ORGANISMO OPERADOR" y ante la necesidad de reducir la vulnerabilidad de esta infraestructura ante la temporada de lluvias es necesario que los trabajos de reconstrucción sean desarrollados por "EL ORGANISMO OPERADOR", quien tiene la capacidad técnica para ejecutar dichas obras con la calidad necesaria y con la prontitud que requiere el caso.

11.- Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de la infraestructura de alcantarillado, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "LA COMISIÓN":

- I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; manejar sistema hidrológico del Valle de México.

- I.2.-** Que la Comisión Nacional del Agua es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y por el Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del mismo, publicado en el citado órgano informativo el 12 de octubre de 2012, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieran la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento de la citada Comisión, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias, se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, con fundamento en los artículos 17, 26, y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.3.-** Que el C. Ing. Óscar Gutiérrez Santana, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, de "LA COMISIÓN" Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracciones XII y XXXIX, 9 apartado B, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracciones I, IV, VI y VII, 12 BIS 6 fracciones I, IV, V, VIII, XI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII y XXXIII de la Ley de Aguas Nacionales; 1,6 párrafos segundo, cuarto y quinto fracción VII, 7, 9 párrafo primero fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, 65, 66, 73 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIX, XXX, XXXIV y LVII y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan varias diversas disposiciones del mismo, publicado en el citado órgano informativo el 12 de octubre de 2012; así como el artículo Primero y Segundo fracción VII del "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Abril de 2010.
- I.4.-** Que señala como su domicilio para efectos legales de este instrumento jurídico el ubicado en Calzada Manuel Ávila Camacho No. 2777 Ote., Col. Magdalenas, Código Postal 27010 de la Ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila.

II.- DE "EL ORGANISMO OPERADOR":

- II.1.-** Que es una Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, creada por el Decreto 296 del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de agosto de 1993, que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Torreón, que tiene por objeto establecer las bases y regular la organización, atribuciones, actos y contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales a los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2.-** Que tiene a su cargo los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con estricta observancia con lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 2o., 3o., 4o. fracción I, 5o., 6o., y demás relativos y aplicables de la Ley de Aguas para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículos 135, 136, 137, 138 y demás aplicables del código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 135 fracción II inciso b) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila;
- II.3.-** Que se encuentra facultada para celebrar todos los actos, operaciones o contratos conducentes para alcanzar las finalidades mencionadas con fundamento en lo establecido en el Artículo 9 Capítulo Tercero, Fracción VI del Reglamento Interior del Sistema de Aguas y Saneamiento de Torreón Coahuila (SIMAS).
- II.4.-** Que el CP. Juan José Gómez Hernández, en su carácter de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Coahuila, está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con Escritura Publica No. 03, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Iduñate Guzmán, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 63 de la Ciudad de Torreón Coahuila y dicho instrumento público quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 7651, del Libro 77, sección III, inscrito con fecha 16 de enero de 2018, en el Registro Público de la Propiedad, las cuales no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

III.- DE “LAS PARTES”:

III.1.- Que expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de transferir la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción correspondientes a infraestructura hidráulica competencia de las entidades federativas y municipios, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN en el Acuerdo No. SE.X.04/2017 para ejercer con cargo al fondo de desastres naturales, para la mitigación de los daños provocados por la ocurrencia de lluvia severa del día 26 de agosto de 2016 que afectó a 05 (cinco) municipios del Estado de Coahuila.

III.2.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio de Coordinación, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75, fracciones I, II, III, IV y X, 77, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III Inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra “b”, fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 9 fracción II, 11 letra B fracciones VI y 73 fracciones I, II, IV, VIII, IX, y 80 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010; así como el decreto No. 296 en el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Torreón Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Coahuila”, 1o., 8o., del Reglamento Interior de Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Coahuila, 1o., 2,2o., 3o., 4o., 6o., 16, 18, 21 fracción XII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículo 135, 136, 137, 138 y demás aplicables del código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 135 Fracción II inciso b) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

PRIMERA.- La “COMISIÓN” y “EL ORGANISMO OPERADOR” mediante el Fondo de Desastres Naturales acuerdan impulsar la coordinación interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

SEGUNDA.- A través del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y de sus Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, se establecen los procesos de acceso que permiten apoyar a las entidades federativas, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERA.- En la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, celebrada el 8 de noviembre de 2017, se emitió el acuerdo No. SE.X.04/2017 mediante el cual se autorizan recursos 100% federales para atender los daños ocasionados a la infraestructura hidráulica de competencia local que resultó dañada por la ocurrencia de lluvia severa el día 26 de agosto de 2016, que afectó a 05 (cinco) municipios: Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTA.- Que derivado de la lluvia severa presentada el día 26 de agosto de 2016, provocó que en la cabecera municipal de Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza ocurrieran daños en la infraestructura hidráulica de alcantarillado, ya que la presencia de corrientes hidráulicas en las calles de la ciudad que arrastraron sólidos y basura que al introducirse al sistema de alcantarillado vía los pozos de visita, provocaron obstrucciones en el flujo de las tuberías ya que al no estar diseñadas para conducir aguas pluviales generaron colapsos en diversos tramos de la red de alcantarillado de la ciudad.

QUINTA.- Que en el artículo 4o. inciso I segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, se señala que:

“...En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables...”

Que en la Sección III de los Apoyos para la Reconstrucción y Restitución dentro del numeral 24 primer párrafo de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, se establece que:

“...La reconstrucción o restitución de los daños tendrá el propósito de dejar a los bienes afectados en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del desastre natural...”

SEXTA.- Es necesario el realizar obras de reconstrucción de la infraestructura de alcantarillado dañado consistente en las siguientes obras:

- Reposición de 500 m. de Colector con tubería de PEAD de 18" de diámetro, incluye reposición de pavimento, ubicado en Calle del Santo entre Diagonal de las Fuentes y Paseo Central, Col. Las Fuentes, en la Cd. de Torreón, Coahuila.
- Reposición de 100 m. de Subcolector con tubería de PEAD de 15" de diámetro, incluye reposición de pavimento, ubicado en Río Salado entre Río Marne y Río Jordán, Col. Magdalenas, en la Cd. de Torreón, Coahuila.
- Reposición de 100 m. de Subcolector con tubería de PEAD de 15" de diámetro, incluye reposición de pavimento, ubicado en Río Salado entre Calzada Aeropuerto y Río Volga, Col. Magdalenas, en la Cd. de Torreón, Coahuila.

SÉPTIMA.- Las acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por “EL ORGANISMO OPERADOR”, que será la instancia ejecutora, sin menoscabo de que la “COMISIÓN” participe, cuando la instancia responsable de la prestación de los servicios lo requiera y lo solicite.

Por su parte, “EL ORGANISMO OPERADOR”, únicamente podrá realizar aquellas acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL FONDEN QUE SE ASIGNARÁN A “EL ORGANISMO OPERADOR”.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA COMISIÓN” con cargo al Fideicomiso No. 2003 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) asignará la cantidad de \$3'610,800.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con recursos 100% federales, los cuales serán ejecutados por “EL ORGANISMO OPERADOR” mediante la suscripción de un Anexo Técnico derivado del presente instrumento, previa autorización respectiva.

En la aplicación de los recursos del FONDEN, “EL ORGANISMO OPERADOR”, la realizará conforme a lo establecido en el Anexo del programa de ejecución parte integrante de este Convenio y conforme a lo previsto en el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2010.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS

NOVENA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos del FONDEN a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a “EL ORGANISMO OPERADOR”, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público “SHCP” y de la Secretaría de la Función Pública “SFP”, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en base al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, La “COMISIÓN” y “EL ORGANISMO OPERADOR”, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo “SFP” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ORGANISMO OPERADOR” en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- La “COMISIÓN” y “EL ORGANISMO OPERADOR” convienen en destinar el 5 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la “SFP”, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la “SFP”. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado.

CAPÍTULO CUARTO.- ESTIPULACIONES GENERALES

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL ORGANISMO OPERADOR” se compromete a:

- I.- Realizar los trabajos de rehabilitación conforme a lo señalado al Anexo Técnico.
- II.- Aplicar las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, de fecha 25 de noviembre 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2010.
- III.- Obtener los permisos correspondientes para la realización de los trabajos ante las dependencias Municipales, Estatales y Federales.
- IV.- Informará “LA COMISIÓN” en forma periódica, de los avances físico financiero y de acuerdo a lo estipulado en las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y de sus Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales de fecha 31 de enero de 2011, y su actual modificación de fecha 27 de septiembre de 2017.
- V.- Prever, antes, durante y posterior a la ejecución de los trabajos lo necesario para asegurar el suministro de agua potable a la población con el fin de evitar el desabasto prolongado del vital líquido a la población.
- VI.- Prever, antes, durante y posterior a la ejecución de los trabajos lo necesario para evitar la descarga de aguas residuales a los diversos cuerpos receptores a fin de evitar la contaminación de suelos, subsuelo o y/o acuíferos.
- VII.- Prever ante las autoridades correspondientes los permisos necesarios para la afectación de las vialidades antes, durante y posterior a la realización de los trabajos con el fin de no perjudicar las actividades cotidianas de la población.
- VIII.- Ser el responsable ante la SEGOB y BANOBRAS, S.N.C., del Cumplimiento del Programa de Obras y Acciones autorizado a “LA COMISION”.

IX.- Solicitar a "LA COMISIÓN" la modificación del Programa de Obras y Acciones en caso de requerirlo.

X.- Ser el responsable de solicitar ante BANOBRAS, S.N.C., los recursos para cubrir los conceptos de Gastos de Operación y Supervisión autorizados a "LA COMISION".

DÉCIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA COMISION" se compromete a:

I.- Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos señalados en el Anexo Técnico.

II.- Dar asesoría Técnica a "EL ORGANISMO OPERADOR" cuando lo solicite para la ejecución de los trabajos.

III.- Dar la información Técnica necesaria para la ejecución de los Trabajos.

IV.- Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, la solicitud de la modificación del Programa de Obras y Acciones que presente el "ORGANISMO OPERADOR" para su autorización.

DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN.- Para la ejecución de las acciones de este Convenio "EL ORGANISMO OPERADOR" deberá sujetarse en todo momento a lo estipulado en el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año y a la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN.

DÉCIMA QUINTA.- ANEXOS.- El Anexo Técnico referido en el clausulado del presente convenio, será parte integrante del mismo y deberá estar signado por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, acepten resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIONES.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, así como en la página de Internet de la "CONAGUA", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Torreón, Coahuila, a los 26 días del mes de enero de 2018.- Por el Ejecutivo Federal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua: el Director General, **Óscar Gutiérrez Santana**.- Rúbrica.- Por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila: el Gerente General, **Juan José Gómez Hernández**.- Rúbrica.- Revisó en su aspecto jurídico: el Director de Asuntos Jurídicos, **Abilio Omar González Reveles**.- Rúbrica.- La Jefa del Área Jurídica, **Rosario Jiménez Sifuentes**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. OSCAR GUTIÉRREZ SANTANA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREÓN COAHUILA, DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA EN ADELANTE “EL ORGANISMO OPERADOR”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES AL SECTOR HIDRÁULICO DE COMPETENCIA ESTATAL EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO No. 2003 FONDEN EN EL ACUERDO No. SE.X.04/2017, PARA LA MITIGACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2016, QUE AFECTO A 5 MUNICIPIOS: FRANCISCO I. MADERO, MATAMOROS, SAN PEDRO, TORREÓN Y VIESCA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ANTECEDENTES

1.- Con el fin de mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para mitigar daños futuros y disminuir la vulnerabilidad de los habitantes afectados y que además se garantice que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población, se requiere llevar a cabo las siguientes acciones:

- Reposición de 500 m. de Colector con tubería de PEAD de 18" de diámetro, incluye reposición de pavimento, ubicado en Calle del Santo entre Diagonal de las Fuentes y Paseo Central, Col. Las Fuentes, en la Cd. de Torreón, Coahuila.
- Reposición de 100 m. de Subcolector con tubería de PEAD de 15" de diámetro, incluye reposición de pavimento, ubicado en Río Salado entre Río Marne y Río Jordán, Col. Magdalenas, en la Cd. de Torreón, Coahuila.
- Reposición de 100 m. de Subcolector con tubería de PEAD de 15" de diámetro, incluye reposición de pavimento, ubicado en Río Salado entre Calzada Aeropuerto y Río Volga, Col. Magdalenas, en la Cd. de Torreón, Coahuila.

2.- Al respecto, “EL ORGANISMO OPERADOR” en coordinación con “LA COMISIÓN”, han realizado acciones para proponer las alternativas de solución y que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población.

OBJETIVO

1.-Conjuntar acciones entre “EL ORGANISMO OPERADOR” y “LA CONAGUA”, para mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza mediante la reposición de Colectores y Subcolectores dañados por la ocurrencia de lluvias severas ocurridas el día 26 de agosto de 2016.

BENEFICIOS A OTORGAR

1.- Los apoyos de este programa, deberán destinarse a la realización de las obras objeto del Convenio de Coordinación y del presente documento.

2.- Para la realización de las obras y acciones objeto del presente Anexo Técnico, se prevé un costo total de \$3'610,800.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con recursos 100% federales, mismos que serán ejercidos por “EL ORGANISMO OPERADOR”, y se destinarán exclusivamente a la ejecución de las acciones relativas al programa señalado en el objeto de este documento.

3.- “EL ORGANISMO OPERADOR”, manifiesta conocer el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2010, vigentes, y demás Normatividad del ámbito federal aplicable, lo que se comprometen a cumplir.

MECÁNICA OPERATIVA

1.- “LA COMISIÓN” se compromete a:

- A) Gestionar los recursos del Fideicomiso No. 2003 FONDEN en el monto y términos establecidos en el párrafo primero de la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación.
- B) Otorgar a “EL ORGANISMO OPERADOR”, la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.
- C) Vigilar la ejecución, el desarrollo y el avance de las obras, así como verificar que los recursos que se aportan se destinen al cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico.
- D) Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN la solicitud de la modificación del Programa de Obras y Acciones que presente “EL ORGANISMO OPERADOR” para su autorización.

2.- “EL ORGANISMO OPERADOR” se compromete a:

- A) Ejercer los recursos señalados en el párrafo primero de la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para la realización de las acciones contempladas en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad Federal aplicable.
- B) Administrar los recursos federales destinados para las acciones objeto del presente documento, para lo cual deberá de aperturar una cuenta a fin de que el Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) realice el depósito de los enteros asignados para la Secretaría de la Función Pública y a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, mismos de los cuales “EL ORGANISMO OPERADOR” será responsable de transferir en tiempo y forma a esas instancias correspondientes.
- C) Solicitar a “LA COMISIÓN” la asesoría y asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización de las acciones objeto del Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.
- D) Proporcionar a “LA COMISIÓN” cada 15 días, los informes de los avances de las acciones y ejercicio de los recursos materia del Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.
- E) Remitar a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, copia certificada del Convenio de Coordinación y copia simple del presente Anexo Técnico en cuanto se concluya el proceso de su formalización.
- F) Proporcionar a “LA COMISION” copia de la documentación de pago o de cualquier otra documentación que se genere, para los efectos de la conciliación bancaria con el Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) en el cierre financiero y/o para la integración del libro blanco respectivo.
- G) Ser el responsable ante la Secretaría de Gobernación y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), del Cumplimiento del Programa de Obras y Acciones autorizado a “LA COMISION”.
- H) Solicitar a “LA COMISIÓN” la modificación del Programa de Obras y Acciones en caso de requerirlo.
- I) Ser el responsable de solicitar ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), los recursos para cubrir los conceptos de Gastos de Operación y Supervisión autorizados a “LA COMISION”.

METAS, MONTOS Y CALENDARIO DE EJECUCION

Las metas y montos se programaron de la siguiente manera:

NO.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DIAGNÓSTICO DE DAÑOS, UBICACIÓN Y ÁREA AFECTADA	ACCIONES DE RESTAURACIÓN	COSTO TOTAL DE OBRA (INCLUYE IVA) (PESOS)	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN		
							FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DÍAS
1	TORREÓN	TORREÓN	LAS CORRIENTES PRESENTADAS ARRASTRARON SÓLIDOS Y BASURA QUE AL INTRODUCIRSE AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VIA LOS POZOS DE VISITA, PROVOCARON OBSTRUCCIONES EN EL FLUJO DEL COLECTOR, ADICIONALMENTE AL NO ESTAR DISEÑADO PARA CONDUCIR AGUAS PLUVIALES, COLAPSARON UN TRAMO DE 500 M.	REPOSICIÓN DE 500 M. DE COLECTOR CON TUBERÍA DE PEAD DE 18" DE DIÁMETRO, INCLUYE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO, UBICADO EN CALLE DEL SANTO ENTRE DIAGONAL DE LAS FUENTES Y PASEO CENTRAL, COL. LAS FUENTES, EN LA CD. DE TORREÓN, COAHUILA	\$2,700,000.00	SIMAS TORREÓN	06/03/2018	03/07/2018	120
2	TORREÓN	TORREÓN	LAS CORRIENTES PRESENTADAS ARRASTRARON SÓLIDOS Y BASURA QUE AL INTRODUCIRSE AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VIA LOS POZOS DE VISITA, PROVOCARON OBSTRUCCIONES EN EL FLUJO DEL SUBCOLECTOR, ADICIONALMENTE AL NO ESTAR DISEÑADO PARA CONDUCIR AGUAS PLUVIALES, COLAPSARON UN TRAMO DE 100 M.	REPOSICIÓN DE 100 M. DE SUBCOLECTOR CON TUBERÍA DE PEAD DE 15" DE DIÁMETRO, INCLUYE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO, UBICADO EN RÍO SALADO ENTRE RÍO MARNE Y RÍO JORDÁN, COL. MAGDALENAS, EN LA CD. DE TORREÓN, COAHUILA	\$420,000.00	SIMAS TORREÓN	06/03/2018	03/07/2018	120
3	TORREÓN	TORREÓN	LAS CORRIENTES PRESENTADAS ARRASTRARON SÓLIDOS Y BASURA QUE AL INTRODUCIRSE AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VIA LOS POZOS DE VISITA, PROVOCARON OBSTRUCCIONES EN EL FLUJO DEL SUBCOLECTOR, ADICIONALMENTE AL NO ESTAR DISEÑADO PARA CONDUCIR AGUAS PLUVIALES, COLAPSARON UN TRAMO DE 100 M.	REPOSICIÓN DE 100 M. DE SUBCOLECTOR CON TUBERÍA DE PEAD DE 15" DE DIÁMETRO, INCLUYE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO, UBICADO EN RÍO SALADO ENTRE CALZADA AEROPUERTO Y RÍO VOLGA, COL. MAGDALENAS, EN LA CD. DE TORREÓN, COAHUILA	\$420,000.00	SIMAS TORREÓN	06/03/2018	03/07/2018	120
TOTAL INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA					\$3,540,000.00				
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN					\$70,800.00				
SUMA TOTAL					\$3,610,800.00				

El presente Anexo Técnico entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2018 y se podrá revisar, adicionar, modificar o cancelar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Para la debida constancia, las partes de común acuerdo firman al margen y al calce el presente Anexo Técnico, en tres ejemplares en la ciudad de Torreón, Coahuila, a los 26 días del mes de enero de 2018.- Por el Ejecutivo Federal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua: el Director General, **Oscar Gutiérrez Santana**.- Rúbrica.- Por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Coahuila: el Gerente General, **Juan José Gómez Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, con el objeto de transferir la ejecución de obras y acciones de reconstrucción correspondientes al sector hidráulico de competencia estatal en el Municipio de Lerdo, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN mediante el Acuerdo No. SE.X.05/2017, para la mitigación de los daños ocasionados por lluvia severa del 11 al 22 de agosto de 2016 que afectó a 8 municipios: Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Rodeo, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes del Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ÓSCAR GUTIÉRREZ SANTANA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, EN ADELANTE "EL ORGANISMO OPERADOR", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES AL SECTOR HIDRÁULICO DE COMPETENCIA ESTATAL EN EL MUNICIPIO DE LERDO, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO No. 2003 FONDEN MEDIANTE EL ACUERDO No. SE.X.05/2017, PARA LA MITIGACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIA SEVERA DEL 11 AL 22 DE AGOSTO DE 2016 QUE AFECTÓ A 8 MUNICIPIOS: CANATLÁN, DURANGO, GÓMEZ PALACIO, LERDO, MAPIMÍ, RODEO, SANTIAGO PAPASQUIARO Y TEPEHUANES DEL ESTADO DE DURANGO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de los Estados Unidos Mexicanos sobre bases sólidas, realistas y sobre todo, responsables, de ahí la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la participación de los tres órdenes de gobierno, existiendo una responsabilidad en aquellos programas que requieran la coordinación para la atención de los desastres naturales, así como la revisión cuidadosa de los procedimientos para asignar los recursos del Fondo de Desastres Naturales con la agilidad que esta materia requiere;

2.- Que resulta necesario continuar fortaleciendo las medidas en materia de atención de desastres naturales para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al Programa Nacional de Protección Civil y al Sistema Nacional de Protección Civil;

3.- Que ante los índices de incremento de la exposición a los fenómenos naturales perturbadores, así como un aumento de la vulnerabilidad física y social que se registra en nuestro país, el Estado Mexicano debe asumir su responsabilidad y liderazgo en aras de garantizar a la población su seguridad y tranquilidad;

4.- Que una de las prioridades del Ejecutivo Federal es la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores, a través de mecanismos eficaces en la operación del Fondo de Desastres Naturales;

5.- Que la ocurrencia cada vez más frecuente de desastres naturales en nuestro país, provocados por el cambio climático, ha significado, además de su impacto en la vida cotidiana de la población, daños considerables en la infraestructura de comunicaciones y transportes, hidráulica, eléctrica, educativa, de salud, urbana, de vivienda, e incluso turística;

6.- Que el aumento en la frecuencia, intensidad y diversidad de los fenómenos naturales perturbadores podría ocasionar consecuencias catastróficas de mayor magnitud, que requieren de atención inmediata; en este sentido, es un compromiso del Gobierno Federal contar con un sistema capaz de responder de manera pronta y efectiva;

7.- Que las lluvias severas ocurridas del 11 al 22 de agosto del 2016 provocaron que en la cabecera municipal de Lerdo del Estado de Durango, se presentaran daños en la infraestructura de alcantarillado, resumiéndose en los siguientes rubros generales:

- Presencia de corrientes hidráulicas en las calles de la ciudad que arrastraron sólidos y basura que al introducirse al sistema de alcantarillado vía los pozos de visita, provocaron obstrucciones en el flujo del Subcolector San Isidro, que al no estar diseñado para conducir aguas pluviales colapsaron un tramo de dicho colector.

8.- Que derivado de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN 2003 celebrada el día 8 de noviembre del 2017, se adoptó el Acuerdo No. SE.X.05/2017 mediante el cual se autorizaron recursos 100% federales para obras y acciones de reconstrucción de competencia local que se

ejecutarán con cargo al FONDEN y que permitirán atender los daños ocasionados por la ocurrencia de lluvia severa durante los días del 11 al 22 de agosto de 2016, que afectó a 8 (ocho) municipios: Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Rodeo, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes del Estado de Durango, de acuerdo a la Declaratoria de Desastres Naturales emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 2016.

9.- Con el fin de mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado en el Municipio de Lerdo, Durango, para mitigar daños futuros y disminuir la vulnerabilidad de los habitantes afectados y que además se garantice que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población, se requiere llevar a cabo las siguientes acciones:

- Reposición de 1,320 metros del Subcolector San Isidro con tubería de PEAD de 18" de diámetro, incluye reposición de pavimento

10.- Que dado que la infraestructura de agua potable y alcantarillado que se encuentran operando en la cabecera municipal de Lerdo, Durango, es responsabilidad de "EL ORGANISMO OPERADOR" y tomando en cuenta la complejidad que implica la reconstrucción de la infraestructura afectada en un entorno urbano en coincidencia con otras líneas de conducción como gas natural, energía eléctrica, telefonía, descargas pluviales, línea para alumbrado público, tuberías de empresas particulares, etc., esto aunado a la suspensión del flujo vial en las avenidas que cruzan dichas tuberías, así como la necesidad de hacer cortes programados de servicios básicos de agua potable y alcantarillado y proporcionar las alternativas temporales para estos servicios; acciones que sumadas implican un conjunto de experiencias y capacidades que reúne por la naturaleza de su función "EL ORGANISMO OPERADOR", es necesario que los trabajos de reconstrucción sean desarrollados por "EL ORGANISMO OPERADOR", quien tiene la capacidad técnica para ejecutar dichas obras con la calidad necesaria y con la prontitud que requiere el caso.

11.- Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en la reconstrucción de la infraestructura de alcantarillado, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "LA COMISIÓN":

- I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; manejar sistema hidrológico del Valle de México.
- I.2.-** Que la Comisión Nacional del Agua es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre 2006, y por el Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del mismo, publicado en el citado órgano informativo el 12 de octubre de 2012, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieran la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento de la citada Comisión, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias, se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, con fundamento en los artículos 17, 26, y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.3.-** Que el C. Ing. Óscar Gutiérrez Santana, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, de "LA COMISIÓN" Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracciones XII y XXXIX, 9 apartado B, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracciones I, IV, VI y VII, 12 BIS 6 fracciones I, IV, V, VIII, XI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII y XXXIII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 párrafos segundo, cuarto y quinto fracción VII, 7, 9 párrafo primero fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, 65, 66, 73 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIX, XXX, XXXIV y LVII y último párrafo del Reglamento Interior

de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan varias diversas disposiciones del mismo, publicado en el citado órgano informativo el 12 de octubre de 2012; así como el artículo Primero y Segundo fracción VII del "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010.

- I.4.- Que señala como su domicilio para efectos legales de este instrumento jurídico el ubicado en Calzada Manuel Ávila Camacho No. 2777 Ote., Col. Magdalenas, Código Postal 27010 de la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila.

II.- DE "EL ORGANISMO OPERADOR":

- II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, creada mediante el Decreto No.128 del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 15 de julio de 1999, y se transforma ajustando su estructura y funcionamiento en los términos y acato a las disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada el 7 de julio de 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

- II.2.- Que tiene a su cargo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Lerdo, con estricta observancia con lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 149 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lerdo, Durango; el artículo 27, inciso B), fracción IV y Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el artículo 28, fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

- II.3.- Que se encuentra facultada para celebrar todos los actos, operaciones o contratos conducentes para alcanzar las finalidades mencionadas.

- II.4.- Que el Ing. Gustavo Samaniego Holguín, en su carácter de Director General está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con Escritura Pública No. 8342, de fecha 1 de febrero de 2018, volumen 412, otorgada ante la fe del Lic. Humberto Nevarez Lara, Notario Público adscrito de la Notaría Pública No. 2, con ejercicio en el Distrito Judicial de Lerdo, Durango.

III.- DE "LAS PARTES":

- III.1.- Que expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de transferir la ejecución de obras y acciones de reconstrucción correspondientes al sector hidráulico de competencia estatal en el Municipio de Lerdo, Durango, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN mediante el acuerdo No. SE.X.05/2017, para la mitigación de los daños ocasionados por lluvia severa del 11 al 22 de agosto de 2016 que afectó a 8 municipios del Estado de Durango.

- III.2.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio de Coordinación, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75, fracciones I, II, III, IV y X, 77, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III Inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152, 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 10. y 20. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 9 fracción II, 11 letra B fracciones VI y 73 fracciones I, II, IV, VIII, IX y 80 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010; así como el Acuerdo de Creación del Organismo Operador publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 15 de julio de 1999 No. 5 Tomo CCI, así como Acuerdo de Transformación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango de fecha 13 de abril de 2006, No. 30, Tomo CCXIV de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

PRIMERA.- “LA COMISIÓN” y “EL ORGANISMO OPERADOR” mediante el Fondo de Desastres Naturales acuerdan impulsar la coordinación interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

SEGUNDA.- A través del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y de sus Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, se establecen los procesos de acceso que permiten apoyar a las entidades federativas, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERA.- En la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, celebrada el 8 de noviembre de 2017, se emitió el Acuerdo No. SE.X.05/2017 mediante el cual se autorizan recursos 100% federales para atender los daños ocasionados a la infraestructura hidráulica de competencia estatal que resultó dañada por la ocurrencia de lluvia severa durante los días del 11 al 22 de agosto de 2016, en 8 municipios: Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Rodeo, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes del Estado de Durango.

CUARTA.- Que derivado de la lluvia severa presentadas durante los días del 11 al 22 de agosto de 2016 provocaron que en la cabecera municipal de Lerdo, del Estado de Durango, ocurrieran daños en la infraestructura hidráulica de alcantarillado, ya que la presencia de corrientes hidráulicas en las calles de la ciudad que arrastraron sólidos y basura que al introducirse al sistema de alcantarillado vía los pozos de visita, provocaron obstrucciones en el flujo de las tuberías ya que al no estar diseñadas para conducir aguas pluviales generaron colapsos en diversos tramos de la red de alcantarillado de la ciudad.

QUINTA.- Que en el artículo 4o. inciso I segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, se señala que:

“...En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables...”

Que en la Sección III de los Apoyos para la Reconstrucción y Restitución dentro del numeral 24 primer párrafo de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, se establece que:

“...La reconstrucción o restitución de los daños tendrá el propósito de dejar a los bienes afectados en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del desastre natural...”

SEXTA.- Es necesario el realizar obras de reconstrucción de la infraestructura de alcantarillado dañado consistente en las siguientes obras:

- Reposición de 1,320 metros del Subcolector San Isidro con tubería de PEAD de 18" de diámetro, incluye reposición de pavimento.

SÉPTIMA.- Las acciones a que se refiere este Convenio se ejecutarán por “EL ORGANISMO OPERADOR”, que será la instancia ejecutora, sin menoscabo de que “LA COMISIÓN” participe, cuando la instancia responsable de la prestación de los servicios lo requiera y lo solicite.

Por su parte, “EL ORGANISMO OPERADOR”, únicamente podrá realizar aquellas acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL FONDEN QUE SE ASIGNARÁN A “EL ORGANISMO OPERADOR”.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA COMISIÓN” con cargo al Fideicomiso No. 2003 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) asignará la cantidad de \$2'040,000.00 (DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con recursos 100% federales, los cuales serán ejecutados por “EL ORGANISMO OPERADOR” mediante la suscripción de un Anexo Técnico derivado del presente instrumento, previa autorización respectiva.

En la aplicación de los recursos del FONDEN, “EL ORGANISMO OPERADOR”, la realizará conforme a lo establecido en el Anexo del programa de ejecución parte integrante de este Convenio y conforme a lo previsto en el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS.

NOVENA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos del FONDEN a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a “EL ORGANISMO OPERADOR”, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público “SHCP” y de la Secretaría de la Función Pública “SFP”, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Durango.

DÉCIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, “LA COMISIÓN” y “EL ORGANISMO OPERADOR”, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo “SFP” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ORGANISMO OPERADOR” en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA COMISIÓN” y “EL ORGANISMO OPERADOR” convienen en destinar el 5 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la “SFP”, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la “SFP”. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado.

CAPÍTULO CUARTO.- ESTIPULACIONES GENERALES

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL ORGANISMO OPERADOR” se compromete a:

- I.- Realizar los trabajos de reconstrucción conforme a lo señalado al Anexo Técnico.
- II.- Aplicar las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, de fecha 25 de noviembre 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.
- III.- Obtener los permisos correspondientes para la realización de los trabajos ante las dependencias Municipales, Estatales y Federales.
- IV.- Informar a “LA COMISIÓN” en forma periódica, de los avances físicos y financieros de acuerdo a lo estipulado en las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y de sus Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales de fecha 31 de enero de 2011, y su actual modificación de fecha 27 de septiembre de 2017.
- V.- Prever, antes, durante y posterior a la ejecución de los trabajos lo necesario para asegurar el suministro de agua potable a la población con el fin de evitar el desabasto prolongado del vital líquido a la población.
- VI.- Prever, antes, durante y posterior a la ejecución de los trabajos lo necesario para evitar la descarga de aguas residuales a los diversos cuerpos receptores a fin de evitar la contaminación de suelos, subsuelo y/o acuíferos.

VII.- Prever ante las autoridades correspondientes los permisos necesarios para la afectación de las vialidades antes, durante y posterior a la realización de los trabajos con el fin de no perjudicar las actividades cotidianas de la población.

VIII.- Ser el responsable ante la SEGOB y BANOBRAS, S.N.C., del cumplimiento del Programa de Obras y Acciones autorizado a "LA COMISIÓN".

IX.- Solicitar a "LA COMISIÓN" la modificación del Programa de Obras y Acciones en caso de requerirlo.

X.- Ser el responsable de solicitar ante BANOBRAS, S.N.C., los recursos para cubrir los conceptos de Gastos de Operación y Supervisión autorizados a "LA COMISIÓN".

DÉCIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA COMISIÓN" se compromete a:

I.- Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN, los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos señalados en el Anexo Técnico.

II.- Dar asesoría Técnica a "EL ORGANISMO OPERADOR" cuando lo solicite para la ejecución de los trabajos.

III.- Dar la información Técnica necesaria para la ejecución de los Trabajos.

IV.- Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN la solicitud de la modificación del Programa de Obras y Acciones que presente "EL ORGANISMO OPERADOR" para su autorización.

DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN.- Para la ejecución de las acciones de este Convenio "EL ORGANISMO OPERADOR" deberá sujetarse en todo momento a lo estipulado en el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año y a la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN.

DÉCIMA QUINTA.- ANEXOS.- El Anexo Técnico referido en el clausulado del presente convenio, será parte integrante del mismo y deberá estar signado por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, acepten resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIONES.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página de Internet de la "CONAGUA", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Torreón, Coahuila, a los dos días del mes de febrero de 2018.- Por el Ejecutivo Federal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte: el Director General, **Óscar Gutiérrez Santana**.- Rúbrica.- Por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango: el Director General, **Gustavo Samaniego Holguín**.- Rúbrica.- Revisó en su aspecto jurídico: el Director de Asuntos Jurídicos, **Abilio Omar González Reveles**.- Rúbrica.- El Subdirector del Área de Servicios Jurídicos, **Saúl Fernández Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ÓSCAR GUTIÉRREZ SANTANA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, EN ADELANTE “EL ORGANISMO OPERADOR”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES AL SECTOR HIDRÁULICO DE COMPETENCIA ESTATAL EN EL MUNICIPIO DE LERDO, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO No. 2003 FONDEN MEDIANTE EL ACUERDO No. SE.X.05/2017, PARA LA MITIGACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIA SEVERA DEL 11 AL 22 DE AGOSTO DE 2016 QUE AFECTÓ A 8 MUNICIPIOS: CANATLÁN, DURANGO, GÓMEZ PALACIO, LERDO, MAPIMÍ, RODEO, SANTIAGO PAPASQUIARO Y TEPEHUANES DEL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1.- Con el fin de mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado en el Municipio de Lerdo, Durango, para mitigar daños futuros y disminuir la vulnerabilidad de los habitantes afectados y que además se garantice que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población, se requiere llevar a cabo la siguiente acción:

- Reposición de 1,320 metros del Subcolector San Isidro con tubería de PEAD de 18" de diámetro, incluye reposición de pavimento

2.- Al respecto, “EL ORGANISMO OPERADOR” en coordinación con “LA COMISIÓN”, han realizado acciones para proponer las alternativas de solución y que la infraestructura opere dentro de los márgenes de seguridad que demanda la población.

OBJETIVO

1.- Conjuntar acciones entre “EL ORGANISMO OPERADOR” y “LA COMISIÓN”, para mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado en Ciudad Lerdo, Durango mediante la reposición del Subcolector San Isidro, dañado por la ocurrencia de lluvias severas del 11 al 22 de agosto de 2016.

BENEFICIOS A OTORGAR

1.- Los apoyos de este programa, deberán destinarse a la realización de la obra objeto del Convenio de Coordinación y del presente documento.

2.- Para la realización de la obra objeto del presente Anexo Técnico, se prevé un costo total de \$2'040,000.00 (DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con recursos 100% federales, mismos que serán ejercidos por “EL ORGANISMO OPERADOR”, y se destinarán exclusivamente a la ejecución de las acciones relativas al programa señalado en el objeto de este documento.

3.- “EL ORGANISMO OPERADOR”, manifiesta conocer el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, vigentes, y demás Normatividad del ámbito federal aplicable, lo que se comprometen a cumplir.

MECÁNICA OPERATIVA

1.- “LA COMISIÓN” se compromete a:

- A) Gestionar los recursos del Fideicomiso No. 2003 FONDEN en el monto y términos establecidos en el párrafo primero de la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación.
- B) Otorgar a “EL ORGANISMO OPERADOR”, la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.
- C) Vigilar la ejecución, el desarrollo y el avance de las obras, así como verificar que los recursos que se aportan se destinen al cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico.
- D) Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 FONDEN la solicitud de la modificación del Programa de Obras y Acciones que presente “EL ORGANISMO OPERADOR” para su autorización.

2.- "EL ORGANISMO OPERADOR" se compromete a:

- A) Ejercer los recursos señalados en el párrafo primero de la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para la realización de las acciones contempladas en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad Federal aplicable.
- B) Administrar los recursos federales destinados para las acciones objeto del presente documento, para lo cual deberá de aperturar una cuenta a fin de que el Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) realice el depósito de los enteros asignados para la Secretaría de la Función Pública y a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, mismos de los cuales "EL ORGANISMO OPERADOR" será responsable de transferir en tiempo y forma a esas instancias correspondientes.
- C) Solicitar a "LA COMISIÓN" la asesoría y asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización de las acciones objeto del Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.
- D) Proporcionar a "LA COMISIÓN" cada 15 días, los informes de los avances de las acciones y ejercicio de los recursos materia del Convenio de Coordinación y del presente Anexo Técnico.
- E) Remitir a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Durango, copia certificada del Convenio de Coordinación y copia simple del presente Anexo Técnico en cuanto se concluya el proceso de su formalización.
- F) Proporcionar a "LA COMISIÓN" copia de la documentación de pago o de cualquier otra documentación que se genere, para los efectos de la conciliación bancaria con el Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) en el cierre financiero y/o para la integración del libro blanco respectivo.
- G) Ser el responsable ante la Secretaría de Gobernación y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), del cumplimiento del Programa de Obras y Acciones autorizado a "LA COMISIÓN".
- H) Solicitar a "LA COMISIÓN" la modificación del Programa de Obras y Acciones en caso de requerirlo.
- I) Ser el responsable de solicitar ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), los recursos para cubrir los conceptos de Gastos de Operación y Supervisión autorizados a "LA COMISIÓN".

METAS, MONTOS Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN

Las metas y montos se programaron de la siguiente manera:

NO.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DIAGNÓSTICO DE DAÑOS, UBICACIÓN Y ÁREA AFECTADA	ACCIONES DE RESTAURACIÓN	COSTO TOTAL DE OBRA (INCLUYE IVA) (PESOS)	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN		
							FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DÍAS
1	LERDO	LERDO	LAS CORRIENTES PRESENTADAS ARRASTRARON SÓLIDOS Y BASURA QUE AL INTRODUCIRSE AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VIA LOS POZOS DE VISITA, PROVOCARON OBSTRUCCIONES EN EL FLUJO DEL SUBCOLECTOR, QUE AL NO ESTAR DISEÑADO PARA CONDUCIR AGUAS PLUVIALES, COLAPSARON UN TRAMO DEL COLECTOR SAN ISIDRO	REPOSICIÓN DE 1320 M. DE SUBCOLECTOR SAN ISIDRO CON TUBERÍA DE PEAD DE 18" DE DIÁMETRO, INCLUYE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	\$2,000,000.00	SAPAL LERDO	06/03/2018	03/07/2018	120
TOTAL INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA					\$2,000,000.00				
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN					\$40,000.00				
SUMA TOTAL					\$2,040,000.00				

El presente Anexo Técnico entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2018 y se podrá revisar, adicionar, modificar o cancelar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Para la debida constancia, las partes de común acuerdo, firman al margen y al calce el presente Anexo Técnico, en tres ejemplares en la ciudad de Torreón, Coahuila, a los dos días del mes de febrero de 2018.- Por el Ejecutivo Federal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte: el Director General, **Óscar Gutiérrez Santana**.- Rúbrica.- Por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango: el Director General, **Gustavo Samaniego Holguín**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Sinaloa, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE: INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO DE CULTURA DEL AGUA, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL EN LA ENTIDAD.

MARZO DE 2018

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. QUIRINO ORDAZ COPPEL, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. GONZALO GÓMEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARTHA CECILIA ROBLES MONTIJO, SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, JUAN ENRIQUE HABERMANN GASTÉLUM, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, Y BERNARDINO ANTELO ESPER, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA, RESPECTIVAMENTE; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE: INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO DE CULTURA DEL AGUA, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL EN LA ENTIDAD", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La sustentabilidad ambiental exige que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos para evitar que la nación sufra daños ambientales irreversibles, requiriéndose así que los bienes públicos se preserven con toda efectividad, situación que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la planeación del desarrollo nacional, como el eje que articula las políticas públicas que lleva a cabo el Gobierno de la República.
2. En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, mediante una coordinación eficaz, a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental, orientados a alcanzar los grandes objetivos nacionales.
3. La meta "México próspero" busca elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Se ha planteado como estrategia, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, por ello se necesita hacer del cuidado del medio ambiente una fuente de beneficios palpables, es decir el aprovechamiento sustentable en el manejo responsable de los recursos hídricos y el aumento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
4. Por lo anterior, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento del medio ambiente y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población, "LAS PARTES" consideran necesaria la suscripción del presente instrumento.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA CONAGUA" que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales,

con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confiere el artículo 9 la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Mtro. Roberto Ramírez de la Parra, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como de celebrar el presente convenio en términos de los artículos 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafo primero y 13 fracciones III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Tiene su domicilio en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco el Bajo, Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II.- Declara “EL ESTADO” que:

- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2. El C. Quirino Ordaz Coppel, en su carácter de Gobernador Constitucional se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo previsto por los artículos 55 y 65 fracción XXIII Bis de la Constitución Política del Estado Sinaloa y 1, 2, 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- II.3. Los CC. Lic. Gonzalo Gómez Flores, Lic. Carlos Gerardo Ortega Carricarte, Lic. Martha Cecilia Robles Montijo, Ing. Juan Enrique Habermann Gastélum, C.P. María Guadalupe Yan Rubio e Ing. Bernardino Antelo Esper, en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Administración y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretario de Agricultura y Ganadería, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas y Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, respectivamente, suscriben el presente convenio de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa 1, 3, 11, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 15 fracciones I, II, V, X y XIV, 17, 18, 21, 26, 30 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 9 fracción I, 10 fracciones VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 8, 9 y 10, fracciones VII, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; 8 y 9 fracciones V y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 2, 5, 7, 8 y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; 1 y 36 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa; 6, 10, 11 y 12 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.
- II.4. Tiene su domicilio en Insurgentes Sur s/n, tercer piso, colonia Centro, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

- III.1. Expuesto lo anterior, están de acuerdo en celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“LAS PARTES” acuerdan en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, establecer las bases de coordinación para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" realizarán las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

En materia de infraestructura hidroagrícola

- Rehabilitar y/o modernizar la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o de particulares, administradas por las organizaciones de usuarios de los distritos o unidades de riego y de distritos de temporal tecnificado.
- Rehabilitar, modernizar, relocalizar o reponer pozos profundos de propiedad federal y de propiedad particular.
- Adquisición y rehabilitación integral de maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o administrada por las organizaciones de usuarios en los distritos de riego y para nivelación de tierras; así como el equipamiento de talleres.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, así como en la conservación, modernización y administración de los bienes nacionales concesionados y/o de particulares, y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar el riego de la agricultura controlada conforme a la normatividad que resulte aplicable y, en su caso, a los convenios vigentes.
- Mejorar el riego por gravedad y fomentar la medición del agua.
- Elaborar proyectos ejecutivos para la rehabilitación y/o modernización de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar los suelos ensalitrados y controlar malezas acuáticas en los cuerpos de agua de los distritos y unidades de riego y de temporal tecnificado.
- Otorgar apoyos a los usuarios hidroagrícolas de las unidades de riego con aprovechamientos subterráneos y superficiales y a los propietarios de pozos particulares dentro de los distritos de riego, para la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de conformidad con la normatividad que resulte aplicable y, en su caso, a los convenios vigentes.

En materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento

- Estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura que prevengan o apoyen la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Acciones de mejoramiento de eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Acciones de fortalecimiento de los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Acciones de capacitación para el personal que participa en la prestación de los servicios o la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Acciones de promoción y/o participación social de la población de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En materia de cultura del agua

- Contribuir a que la población de “EL ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental y gestión integrada, de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

Para la ejecución de los programas “LAS PARTES” suscribirán anexos de ejecución, convenios de concertación y/o el instrumento correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente, los cuales formarán parte del presente instrumento.

TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS.

Las acciones a las que se refiere este convenio se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y se ejecutarán de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTA.- OTROS PROGRAMAS.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar nuevas acciones, para atender alguna problemática o compromisos no considerados dentro de los programas autorizados, “LAS PARTES” acordarán los lineamientos específicos, así como la normatividad que resulte aplicable dentro de su ámbito de competencia, que permita la implementación y operación de dichas acciones.

QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.

“LAS PARTES” llevarán a cabo las gestiones conducentes para que les sean asignados los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

SEXTA.- OPERACIÓN.

La operación de los programas relativos a las acciones indicadas en la cláusula segunda, se realizará conforme a las reglas de operación, manuales, lineamientos y/o normatividad que resulte aplicable.

SÉPTIMA.- DE LA INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

“EL ESTADO” se compromete a promover y gestionar la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios con los municipios, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de los instrumentos análogos del presente convenio.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.

“LA CONAGUA” promoverá la implementación de un esquema y una guía operativa de contraloría social en los programas correspondientes, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

NOVENA.- REFORMAS LEGALES.

“EL ESTADO” se compromete en caso de ser necesario a promover las reformas legales a sus ordenamientos aplicables a la materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que se ejecutarán en virtud del presente convenio.

DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento, corresponderán a “LA CONAGUA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “SHCP”, al Órgano Fiscalizador Federal competente, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de “EL ESTADO”, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL, VIGILANCIA, Y EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento, por conducto de la instancia que para tal efecto se establezcan en anexos de ejecución, convenios de concertación y/o el instrumento correspondiente, a través de los cuales se ejecutarán las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, estará bajo la dirección y dependencia de la parte que la contrató, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento sustituye al convenio de coordinación marco celebrado el 13 de enero de 2014, quedando subsistentes los anexos de ejecución y técnicos, así como los convenios de concertación que se hayan celebrado al amparo del mismo que se encuentren vigentes, hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio comenzará con su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que las dudas o controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre “LAS PARTES” y en el caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, dichas modificaciones deberán realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, así como en la página de internet de “LA CONAGUA” www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente convenio de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, el día 6 de marzo de 2018.- Por la Conagua: el Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: la Subdirectora General Jurídica, **Katia Karina Rodríguez Ramos**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Sustentable, **Martha Cecilia Robles Montijo**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Juan Enrique Habermann Gastélum**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, **Bernardino Antelo Esper**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Sinaloa, con el objeto de llevar a cabo la administración de los volúmenes de las aguas de la Presa Picachos.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL MTRO. QUIRINO ORDAZ COPPEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. DR. GONZALO GÓMEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ORTEGA CARRICARTE, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA "ADMINISTRACIÓN DE LOS VOLÚMENES DE LAS AGUAS DE LA PRESA PICACHOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional Hídrico señala dentro de sus objetivos el asegurar el agua para riego agrícola, energía, industria, turismo y otras actividades económicas y financieras de manera sustentable.
- II. Para lograr lo anterior, como estrategia se debe utilizar sustentablemente el agua, ampliando la infraestructura para aprovechar aguas superficiales y subterráneas en áreas con potencial para actividades con alta productividad del agua.
- III. Con fecha 8 de junio de 2001 "LAS PARTES" celebraron un Acuerdo de Coordinación con el objeto de llevar a cabo la realización del Proyecto Baluarte Presidio en el Estado de Sinaloa.
- IV. El almacenamiento de las aguas nacionales, es para fomentar el uso eficiente del agua, regular las avenidas, riego, abastecimiento de agua potable y otros usos para la ciudad de Mazatlán.
- V. "LA CONAGUA" se coordina con los Gobiernos de los Estados, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales a su cargo, en los términos de lo que establece la Ley de Aguas Nacionales, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.

DECLARACIONES

I. De "LA CONAGUA":

- I.1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Mtro. Roberto Ramírez de la Parra, en su carácter de Director General cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafo primero y 13 fracciones III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Tiene su domicilio en avenida Insurgentes Sur 2416, colonia Copilco El Bajo, Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo que establecen los 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2. El Mtro. Quirino Ordaz Coppel, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 65 fracción XXIII Bis de la Constitución Política del Estado Sinaloa y 1, 2, 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

II.3. Los CC. Lic. Gonzalo Gómez Flores y Lic. Carlos Gerardo Ortega Carricarte, en su carácter de Secretario General de Gobierno y Secretario de Administración y Finanzas respectivamente, suscriben el presente convenio de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa 1, 3, 11, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 15 fracciones I y II, 17 y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y 1 y 36 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa

II.4. Que tiene su domicilio en Avenida Insurgentes S/N, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LA CONAGUA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" convienen en suscribir el presente instrumento con la finalidad de establecer la forma en que se llevará a cabo la "Administración de los volúmenes de las aguas de la Presa Picachos".

SEGUNDA.- ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN.

Para la realización de las acciones que a cada una de "LAS PARTES" competan en razón del presente instrumento, deberán respetar los acuerdos pactados anteriormente.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA CONAGUA".

En su ámbito de competencia "LA CONAGUA" se compromete a:

- Vigilar y controlar los niveles de agua almacenados en la presa.
- Determinar la distribución del uso del agua (agua potable, riego y otros usos).
- Mantener los niveles de seguridad de almacenamiento de la presa.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el ámbito de su competencia "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a:

- Conservar y administrar la infraestructura de la presa.
- Cubrir los gastos originados por concepto de pago de energía eléctrica.
- Cubrir los gastos originados por concepto de pago de seguridad.

QUINTA.- MODIFICACIONES.

Este convenio podrá ser modificado de común acuerdo por escrito por "LAS PARTES".

SEXTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento dará inicio el 1 de abril de 2018 y permanecerá por un periodo de cuatro años, pudiendo ser prorrogable a petición de "LA CONAGUA".

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN.

El presente instrumento podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de "LAS PARTES", mediante aviso por escrito a la otra con por lo menos dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda darse por terminado. Las actividades que se estén realizando a la fecha deberán continuar hasta su terminación, salvo pacto en contrario.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que las dudas o controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en el caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en 2 ejemplares, en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, el día 6 de marzo de 2018.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua: el Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: la Subdirectora General Jurídica, **Katia Karina Rodríguez Ramos**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa: el Gobernador Constitucional, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Ortega Carricarte**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CADENA DE ACERO DE ESLABONES SOLDADOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 09/18 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 17 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, se determinó una cuota compensatoria definitiva de 0.72 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo a las importaciones definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

B. Exámenes de vigencia previos

2. El 5 de enero de 2010 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 0.72 a 0.50 dólares por kilogramo y mantenerla vigente por cinco años más.

3. El 21 de julio de 2014 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantener vigente la cuota compensatoria de 0.50 dólares por kilogramo, por cinco años más.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 7 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó la cadena de acero de eslabones soldados, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

5. El 12 de junio de 2018 Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero") e Industrial de Alambres, S.A. de C.V. ("Industrial de Alambres"), manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China. Deacero propuso como periodo de examen el comprendido de abril de 2017 a marzo de 2018, mientras que Industrial de Alambres el comprendido de marzo de 2017 a abril de 2018.

6. Deacero e Industrial de Alambres son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste, entre otras, en la producción, transformación, terminación, distribución y comercio de diversas clases de productos de fierro y acero, incluido el producto objeto de examen. Para acreditar su calidad de productores nacionales de cadena de acero de eslabones soldados, presentaron una carta emitida por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, del 6 de junio de 2018 y una carta de la Asociación Nacional de Transformadores del Acero, A.C., del 12 de junio de 2018, respectivamente, en las que se señala que son productores nacionales del producto objeto de examen. Asimismo, Deacero presentó diversas facturas de venta.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

7. El producto objeto de examen es un producto de alambre de acero al carbono, cortado, doblado y soldado para formar la cadena. Se conoce con el nombre genérico de cadena de acero de eslabones soldados, aunque también tiene las siguientes denominaciones: cadena soldada, cadena pulida, cadena galvanizada, cadena electro-galvanizada, cadena electro-soldada o cadena de eslabón soldado.

8. Las características principales que identifican a la cadena objeto de examen son el diámetro del alambre que forma los eslabones, el largo y ancho de éstos, la resistencia a la tensión (carga de trabajo y de ruptura) y el peso por metro lineal.

9. El diámetro del alambre es relevante en la decisión de compra de los consumidores, pues influye en la resistencia a la tensión de la cadena. Los diámetros más comunes del alambre son 1/8, 3/16, 1/4, 5/16, 3/8, 7/16, 1/2 y 1 pulgada. Hasta cierto grado, los diversos diámetros pueden ser intercambiables entre sí, dependiendo de la resistencia a la tensión que tengan y el factor de seguridad que se requiera. En general, la cadena puede comercializarse indistintamente pulida o galvanizada con zinc (salvo en usos donde la resistencia a la corrosión sea importante).

2. Tratamiento arancelario

10. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
7315	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.
	- Las demás cadenas:
7315.82	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados.
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

11. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se usan tinas o costales de 50 kilogramos.

12. De acuerdo con el SIAVI y el Decreto por el que se modifica la TIGIE, así como con el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE quedaron exentas de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

3. Proceso productivo

13. Los insumos utilizados para fabricar la cadena de acero de eslabones soldados son el alambón y el zinc, cuando el producto final se galvanizó. Otras materias primas son la energía eléctrica, mano de obra y maquinaria especializada.

14. En términos generales, el proceso productivo inicia con la trefilación del alambón en máquinas de estiraje de 1, 3 y 4 pasos. El alambre resultante se limpia con dados de carburo de tungsteno (decapado mecánico) y se embobina en carretes o portarrollos que pasan a una máquina, en donde el alambre se corta para formar los eslabones, que se enganchan para formar la cadena.

15. Los eslabones se sueldan por medio de arco eléctrico. La cadena se somete a diversas pruebas para comprobar que cumple con la longitud determinada, la calidad de la soldadura y la carga mínima especificada por las normas. La cadena se pule en cubetas de plástico de 25 o 50 kilogramos, principalmente, o sacos de diferentes pesos.

4. Normas

16. El producto objeto de examen cumple con las especificaciones de las normas ASTM, A-413/A-413M-00 (especificación para cadena de acero al carbón) y de la Asociación Nacional de Productores de Cadena (NACM, por las siglas en inglés de National Association of Chain Manufacturers).

5. Usos y funciones

17. La cadena de acero tiene diversos usos. El empleo doméstico es el más común, por ejemplo, para cerrar rejas de casas o comercios, impedir el paso en los estacionamientos y restringir el movimiento de mercancía o animales. En el sector agropecuario se utiliza para remolcar cultivos y en los aserraderos para mover o tumbar troncos y mantenerlos fijos en los contenedores donde se transportan. En la industria del transporte, para remolcar todo tipo de vehículos y, en la construcción, para cargar diversos materiales. Se usa también en los barcos camaroneros para sujetar la red con la que se atrapan los camarones.

18. Algunos segmentos del mercado prefieren la cadena galvanizada porque ofrece mayor resistencia a la oxidación y tiene una mejor apariencia física, pero puede sustituirse por cadena pulida sin menoscabo de sus funciones, sobre todo cuando los precios son favorables. Los mercados y consumidores de cada cadena son prácticamente los mismos.

F. Posibles partes interesadas

19. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 2333
Col. Zona Loma Larga Oriente
C.P. 66266, San Pedro Garza García, Nuevo León

Industrial de Alambres, S.A. de C.V.
Blvd. Capitán Carlos Camacho Espíritu No. 1501
Col. Barrio La Asunción San Francisco Totimehuacán
C.P. 72595, Puebla, Puebla

2. Importadoras

Trupper, S.A. de C.V.
Miguel de Cervantes Saavedra No. 67
Col. Granada
C.P. 11520, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

20. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

21. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

22. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

23. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

24. En el presente caso, Deacero e Industrial de Alambres, en su calidad de productores nacionales del producto objeto de examen, manifestaron en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

25. Deacero propuso como periodo de examen el comprendido de abril de 2017 a marzo de 2018, por su parte, Industrial de Alambres propuso como periodo de examen el comprendido de marzo de 2017 a abril de 2018. Al respecto, la Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2018, toda vez que éste se apegue a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

26. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

27. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

28. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2018.

29. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping; 70 fracción II y 89 F de la LCE, y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

30. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

31. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

32. Notifíquese la presente Resolución a las posibles partes interesadas de que se tenga conocimiento.

33. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

34. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Chile, Colombia y del Perú de la Decisión No. 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 28 de junio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil doce, fue aprobado por el Senado de la República el 15 de noviembre de 2012 y promulgado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2015, constituyéndose la Alianza del Pacífico como un área de integración regional, conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

Que el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D.T. y C., República de Colombia el diez de febrero de dos mil catorce (Protocolo Adicional), fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015 y promulgado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016, el cual entró en vigor el primero de mayo de dos mil dieciséis.

Que de conformidad con los artículos 16.2.1 (a) y (e), y 16.2.2 (f) del Protocolo Adicional, la Comisión de Libre Comercio adoptó la Decisión No. 4 relativa al Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico.

Que el 25 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 28 de junio de 2017, con lo cual se concluyó el procedimiento interno para el caso de México, lo cual fue notificado a los demás Estados Parte del Acuerdo Marco.

Que la Decisión No. 4 mencionada en el considerando anterior, establece en su numeral 7 que ésta entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación mediante la cual al menos dos de las Partes, individualmente, comuniquen a todas las otras Partes que sus respectivos procedimientos internos han concluido, entrando en vigor sólo para esas Partes. Para las demás Partes, la Decisión entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la notificación en que cada una comunique a las otras Partes que han concluido sus respectivos procedimientos internos.

Que el 28 de septiembre de 2017, el 16 de enero y el 20 de febrero de 2018, las Repúblicas de Chile, Colombia y del Perú, respectivamente, notificaron la conclusión de sus procedimientos internos para la entrada en vigor de la Decisión No. 4, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 de la propia Decisión.

Que con el propósito de otorgar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior respecto a la implementación de la Decisión No. 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, respecto a México y cada Estado Parte de la Alianza del Pacífico, se expide el siguiente:

Aviso

Único.- La Decisión No. 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 28 de junio de 2017, dada a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2018, entró en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Chile, Colombia y del Perú el 24 de junio de 2018.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para la operación de los Componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores para el ejercicio presupuestal 2018.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2018 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LINO VELÁZQUEZ MORALES, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS GRAU LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE OAXACA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES EXTENSIONISMO, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y ASOCIATIVIDAD PRODUCTIVA; INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE SUELO Y AGUA (EJECUCIÓN NACIONAL), Y PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 24 de enero del año 2017, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2017-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Oaxaca.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018", las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", en las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron en aplicar las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio 2018 son las siguientes:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, y
- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2017.
- III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018" se establecen las materias respecto de las cuales las "PARTES" podrán conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el “DPEF 2018”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1. Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018” de los siguientes Componentes:

A. Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva;

B. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y

C. Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales,

- VI.** Asimismo, las Unidades Responsables en la operación de los citados Componentes son los siguientes:

A. La Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, funge con el carácter de Unidad Responsable del Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”;

B. La Dirección General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, funge con el carácter de Unidad Responsable del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”, y

C. La Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, funge con el carácter de Unidad Responsable del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

- VII.** Que en apego al “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”, se destinarán recursos para el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, en los 24 Estados con mayor índice de marginación y pobreza del país.

Los apoyos serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas; siendo el caso, que para el esquema de atención mediante Agencias de Desarrollo Rural (ADR) se operará aplicando la metodología desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

- VIII.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes materia del presente instrumento.

- IX.** Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución siguientes:

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Oaxaca, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Ing. Lino Velázquez Morales, y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, cargo que a la presente fecha ostenta el C. Dr. Carlos Grau López.

DECLARACIONES**I. DE LA “SAGARPA”:**

- I.1.** Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. Ing. Lino Velázquez Morales, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los Convenios de Coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.
- I.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en la Calle Juan de Dios Bátiz número 109, Colonia Vicente Suárez, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68030.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1.** Que el C. Dr. Carlos Grau López, en su carácter de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 84, segundo párrafo y 85 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura; la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018”.
- II.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz”, Soldado de la Patria, edificio “F” “General Heliodoro Charis Castro”, nivel 3, cuarto piso, Av. Gerardo Pandal Graff Núm. 1. Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1.** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2.** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al Programa y Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado “Recursos Convenidos Federación-Estado 2018”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018”, para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes siguientes:

- A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva;
- B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y
- C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales.

Así como su respectivo cronograma de trabajo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del “DPEF 2018”, 1, 48, 54, 90, 96, 97, 102 y 103 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el “DPEF 2018”, las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” y demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan realizar una aportación conjunta para los Componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, del Programa de Apoyos a Pequeños Productores 2018, hasta por un monto de \$415'925,000.00 (Cuatrocientos Quince millones Novecientos Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

1. En el Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, hasta un monto de \$28'000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2018” y un monto de hasta \$7',000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 20% (veinte por ciento) de aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018.
2. En el Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), hasta un monto de \$25'700,000.00 (Veinticinco millones Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” correspondiente al menos el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2018”; y un monto de hasta \$6'425,000.00 (Seis Millones Cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 20% (veinte por ciento) de aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018.
3. En el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la “SAGARPA” aportará la cantidad de hasta \$348'800,000.00 (Trescientos Cuarenta y ocho millones Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación Federal.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación-Estado 2018” y “Calendario de Ejecución 2018”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” y en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” opta por una sola ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Alianza para el Campo del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el FAPCO”, en una sola ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realicen al “FAPCO” para los Componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, del Programa de Apoyos a Pequeños Productores.

Lo anterior, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018”, y la distribución que se establezca en los Apéndices III, IV, V y VI de este instrumento, los cuales forman parte integral de mismo, debiendo atender lo dispuesto en los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” 2018”, aplicables en el ejercicio fiscal 2018, emitidos por el Oficial Mayor de la “SAGARPA”.

COMPONENTE EXTENSIONISMO, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y ASOCIATIVIDAD PRODUCTIVA

TERCERA.- Para efectos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva del Programa de Apoyos a Pequeños Productores en los siguientes términos:

Los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 1, se implementarán para efecto de apoyar el cumplimiento del objetivo del Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, el cual consiste en contribuir al desarrollo de capacidades y asistencia técnica a pequeños productores y productoras en aspectos técnico productivos, autogestión, asociatividad productiva y promoción económica.

Su población objetivo son los pequeños(as) productores(as) hombres y mujeres ya sea de manera individual, organizados en grupo o constituidos como persona moral del sector rural pertenecientes a los estratos E1, E2 y E3; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

La distribución de recursos presupuestales para el cumplimiento del objeto del presente Componente, se llevará a cabo de conformidad con la programación señalada en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Metas y Montos 2018” del Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, el cual forma parte integral del presente instrumento.

COMPONENTE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE SUELO Y AGUA (EJECUCIÓN NACIONAL)

CUARTA.- Para efectos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional) del Programa de Apoyos a Pequeños Productores en los términos siguientes:

Los recursos presupuestales aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2 serán usados para implementar la correcta ejecución del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional), el cual considera recursos que se ejecutan de manera concurrente con el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La distribución de dichos recursos, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice IV, denominado “Cuadro de Metas y Montos 2018” de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) 2018, el cual forma parte integral del presente instrumento.

COMPONENTE PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES

QUINTA.- Para efectos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores.

Derivado de lo dispuesto en los artículos 35 del “DPEF 2018” y 97 al 103 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”, y demás relativos de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2018”, es que se establece la debida aplicación de recursos federales públicos asignados para el apoyo, ejecución y operación del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales en el Estado de Oaxaca.

Los recursos presupuestales del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 3 se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere los Apéndices V y VI que se denominan respectivamente “Metas y montos por Municipios 2018” y “Cuadro de Metas y Montos 2018” del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2018, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

DE LAS ATRIBUCIONES

SEXTA.- Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento, acuerdan estarse y sujetarse a las atribuciones conforme a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

SÉPTIMA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento, acuerdan estarse y sujetarse a las obligaciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018", entre las que se encuentran las siguientes:

:"...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FAPCO";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FAPCO", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FAPCO", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XIII. Suspende durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV. Asimismo, se compromete que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";

- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante las cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FAPCO" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FAPCO", así como los saldos;
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- ..."

DE LAS MODIFICACIONES

OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES", y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, previa validación de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

NOVENA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del FAPCO", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del FAPCO", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices III, IV, V y VI de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informes de la cuenta pública del Programa y Componentes convenidos, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018", a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "DELEGACIÓN" de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, pagados, devengados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa y Componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, pagados, devengados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Apoyos a Pequeños Productores y de los Componentes con saldo en ceros, según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

DÉCIMA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 26 días del mes de febrero de 2018.- El Delegado de la SAGARPA en Oaxaca, **Lino Velázquez Morales**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Oaxaca: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, **Carlos Grau López**.- Rúbrica.

Apéndice I

OAXACA

Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del "DPEF 2018"

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	402'500,000	13'425,000	415'925,000
	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	402'500,000	13'425,000	415'925,000
I	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	28'000,000	7'000,000	35'000,000
II	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	25'700,000	6'425,000	32'125,000
III	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	348'800,000	0.00	348'800,000

El Delegado de la SAGARPA en Oaxaca, **Lino Velázquez Morales**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Oaxaca: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, **Carlos Grau López**.- Rúbrica.

Apéndice II
OAXACA
Calendario de Ejecución 2018
 (Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		Total		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		402,500,000	13,425,000					402,500,000	13,425,000								

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018

En Anexo Técnico de Ejecución

	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	402,500,000	13,425,000	-	-	-	-	402,500,000	13,425,000	-	-	-	-	-	-	-	-
I	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	28'000,000	7'000,000	-	-	-	-	28'000,000	7'000,000	-	-	-	-	-	-	-	-
II	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	25'700,000	6'425,000	-	-	-	-	25'700,000	6'425,000	-	-	-	-	-	-	-	-
III	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	348'800,000	0.00	-	-	-	-	348'800,000	0.00	-	-	-	-	-	-	-	-

DPEF 2018		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad
	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	-	-	-	-
I	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	-	-	-	-
II	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	-	-	-	-
III	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	-	-	-	-

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Oaxaca, **Lino Velázquez Morales**.- Rúbrica.- Por el Estado de Oaxaca: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, **Carlos Grau López**.- Rúbrica.

Apéndice III

OAXACA

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva

Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa			Metas Programadas			Recursos Concertados (En pesos)		
Componente	Actividad/ Subsector/ estrategia	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Beneficiarios del servicio	De la “SAGARPA” (80%)	Del “Gobierno del Estado” (20%)	Gran Total
Extensionismo, desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	Agrícola	Contratar Extensionistas	Extensionistas	155	4,650	15,624,000	3,906,000	19,530,000
			Coordinador	4	-	614,400	153,600	768,000
	Ganadera	Contratar Extensionistas	Extensionistas	50	1,500	5,040,000	1,260,000	6,300,000
			Coordinador	2	-	307,200	76,800	384,000
	Acuicultura y Pesca	Contratar Extensionistas	Extensionistas	25	750	2,520,000	630,000	3,150,000
			Coordinador	1	-	153,600	38,400	192,000
	Desarrollo Rural	Contratar Extensionistas	Extensionistas	10	300	1,008,000	252,000	1,260,000
			Coordinador	1	-	153,600	38,400	192,000
		Estrategias de Extensionismo1_/_	Eventos	20	200	1,319,200	329,800	1,649,000
Subtotal				268	7,400	26,740,000	6,685,000	33,425,000
Gastos de Operación								
Delegación SAGARPA (Operación, Seguimiento y Supervisión)			2.0%			560,000	140,000	700,000
Gobierno del Estado en FAPCO (Operación y Seguimiento)			2.0%			560,000	140,000	700,000
Evaluación			0.5%			140,000	35,000	175,000
Subtotal			4.5%			1,260,000	315,000	1,575,000
Gran Total				268	7,400	28,000,000	7,000,000	35,000,000

Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor de la "SAGARPA", el 15 de enero de 2018" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Oaxaca, **Lino Velázquez Morales.-** Rúbrica.- Por el Estado de Oaxaca: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, **Carlos Grau López.-** Rúbrica.

Apéndice IV

Oaxaca

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Componente: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua
(Ejecución Nacional)

Cuadro de Metas y Montos 2018

Municipio	Concepto de apoyo	Metas Programadas			Recursos Convenidos (En pesos)		
		Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
PUTLA VILLA DE GUERRERO	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	30	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	52,560		1,142,793	285,698	1,428,491
VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	21	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	354		752,247	188,062	940,309
MAGDALENA PEÑASCO	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	19	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	432		1,061,574	265,394	1,326,968
SANTA MARÍA YOSOYUA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	24	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	834		567,411	141,853	709,264
SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	20	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	243		661,614	165,404	827,018
SAN MIGUEL EL GRANDE	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	32	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	6,054		1,422,286	355,572	1,777,858
SANTIAGO ZACATEPEC	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	20	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	243		1,276,894	319,224	1,596,118
SAN ANTONIO HUIITEPEC	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	25	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	2,663		1,719,308	429,827	2,149,135

Municipio	Concepto de apoyo	Metas Programadas			Recursos Convenidos (En pesos)		
		Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
SANTIAGO YOSONDUA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	18	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	360		670,494	167,624	838,118
SAN BERNARDO MIXTEPEC	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	20	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,252		670,494	167,624	838,118
SAN BALTAZAR LOXICHA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	17	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	2,300		772,800	193,200	966,000
SAN PEDRO TAPANATEPEC	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	22	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,800		772,800	193,200	966,000
SANTA CATARINA MECHOACÁN	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	15	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,500		772,800	193,200	966,000
SANTIAGO NACALTEPEC	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	22	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,400		772,800	193,200	966,000
SAN PEDRO MIXTEPEC-DTO. 22	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	20	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,200		772,800	193,200	966,000
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	18	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,350		772,800	193,200	966,000
SAN JUAN MIXTEPEC-DTO. 08	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	17	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,200		772,800	193,200	966,000
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	18	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,250		772,800	193,200	966,000

Municipio	Concepto de apoyo	Metas Programadas			Recursos Convenidos (En pesos)		
		Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
SAN JOSÉ CHILTEPEC	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	17	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	360		773,333	193,333	966,666
SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	18	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,500		772,800	193,200	966,000
SANTA CATARINA JUQUILA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	20	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,350		772,800	193,200	966,000
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	17	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,800		772,800	193,200	966,000
SANTIAGO AMOLTEPEC	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	18	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	2,200		772,800	193,200	966,000
SAN MIGUEL DEL PUERTO	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	15	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,800		772,800	193,200	966,000
SANTO DOMINGO ARMENTA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1	17	27,200	6,800	34,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	2,200		772,800	193,200	966,000
Elaboración y Ejecución de proyectos (Hasta 7% del recurso de inversión autorizado)		Proyecto	25	500	1,709,050	427,263	2,136,313
Soporte Técnico Operativo (Hasta 2% del presupuesto de inversión autorizado)		Contrato (Enlace Técnico, Enlace Administrativo)	-	-	488,300	122,075	610,375
SUBTOTAL RECURSO DE INVERSIÓN (95%)					24,415,000	6,103,750	30,518,750
Gasto de Operación hasta el 5% 1/					Delegación (2.05%)	526,850.00	131,712.50
					Gobierno del Estado en FAPCO (2%)	514,000.00	128,500.00
					Evaluación (0.7%)	179,900.00	44,975.00
					Decreto de austeridad (0.25%)	64,250.00	16,062.50
SUBTOTAL RECURSOS DE OPERACIÓN (5%)					1,285,000	321,250	1,606,250

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Oaxaca, **Lino Velázquez Morales.-**
 Rúbrica.- Por el Estado de Oaxaca: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, **Carlos Grau López.-** Rúbrica.

Apéndice V

OAXACA

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Metas y Montos por Municipios 2018

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADR (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS.			INVERSIÓN TOTAL PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES PESA 2018 [1+2]
						No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADR			
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2)	
1	Abejones	1	27	2	194,203	0	1	99,900	294,103
2	Asunción Cacalotepec	1	23	2	194,203	0	1	85,100	279,303
3	Ayoquezco de Aldama	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
4	Ayotzintepic	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
5	Candelaria Loxicha	8	160	15	1,553,625	0	8	592,000	2,145,625
6	Chiquihuitlán de Benito Juárez	1	30	2	194,203	0	1	111,000	305,203
7	Coicoyán de las Flores	3	80	6	582,609	0	3	296,000	878,609
8	Concepción Pápalo	5	100	10	971,015	0	5	370,000	1,341,015
9	Constancia del Rosario	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
10	Cosolapa	5	167	10	971,015	0	5	617,900	1,588,915
11	Cosoltepec	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
12	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	4	97	8	776,812	0	4	358,900	1,135,712
13	Eloxochitlán de Flores Magón	6	120	11	1,165,218	0	6	444,000	1,609,218
14	Fresnillo de Trujano	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
15	Guevea de Humboldt	12	260	23	2,330,437	0	12	962,000	3,292,437
16	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	14	322	27	2,718,843	0	14	1,191,400	3,910,243
17	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca	11	247	21	2,136,234	0	11	913,900	3,050,134
18	Huautepic	4	80	8	776,812	0	4	296,000	1,072,812
19	Huautla de Jiménez	13	292	25	2,524,640	0	13	1,080,400	3,605,040
20	Ixpantepec Nieves	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
21	Ixtlán de Juárez	4	92	8	776,812	0	4	340,400	1,117,212
22	La Compañía	6	120	11	1,165,218	0	6	444,000	1,609,218
23	La Pe	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
24	La Reforma	4	130	8	776,812	0	4	481,000	1,257,812
25	Magdalena Jaltepec	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203

26	Magdalena Peñasco	6	127	11	1,165,218	0	6	469,900	1,635,118
27	Matías Romero Avendaño	7	140	13	1,359,421	0	7	518,000	1,877,421
28	Mazatlán Villa de Flores	23	507	47	4,466,671	0	23	1,875,900	6,342,571
29	Mesones Hidalgo	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
30	Miahuatlán de Porfirio Díaz	12	240	23	2,330,437	0	12	888,000	3,218,437
31	Monjas	4	105	8	776,812	0	4	388,500	1,165,312
32	Nuevo Zoquiápam	2	46	3	388,406	2	0	170,200	558,606
33	Pluma Hidalgo	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
34	Putla Villa de Guerrero	20	467	40	3,884,061	0	20	1,727,900	5,611,961
35	San Agustín Amatengo	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
36	San Agustín Atenango	2	50	3	388,406	0	2	185,000	573,406
37	San Agustín Chayuco	3	80	6	582,609	0	3	296,000	878,609
38	San Agustín Loxicha	21	460	42	4,078,264	0	21	1,702,000	5,780,264
39	San Agustín Tlaxiotepec	2	60	3	388,406	0	2	222,000	610,406
40	San Andrés Dinicuiti	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
41	San Andrés Paxtlán	5	120	10	971,015	0	5	444,000	1,415,015
42	San Andrés Solaga	1	23	2	194,203	0	1	85,100	279,303
43	San Andrés Teotilalpam	1	30	2	194,203	0	1	111,000	305,203
44	San Antonino Castillo Velasco	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
45	San Antonino el Alto	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
46	San Antonino Monte Verde	1	40	2	194,203	0	1	148,000	342,203
47	San Antonio Sinicahua	6	120	11	1,165,218	0	6	444,000	1,609,218
48	San Baltazar Chichicápam	1	50	2	194,203	0	1	185,000	379,203
49	San Baltazar Loxicha	2	50	3	388,406	0	2	185,000	573,406
50	San Baltazar Yatzachi el Bajo	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
51	San Bartolomé Loxicha	2	57	3	388,406	0	2	210,900	599,306
52	San Bartolomé Quialana	1	57	2	194,203	0	1	210,900	405,103
53	San Bartolomé Yucuañe	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
54	San Carlos Yautepec	2	77	3	388,406	0	2	284,900	673,306
55	San Cristóbal Amoltepec	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
56	San Dionisio del Mar	1	40	2	194,203	0	1	148,000	342,203
57	San Dionisio Ocotepec	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203

58	San Esteban Atlatlahuca	5	100	10	971,015	0	5	370,000	1,341,015
59	San Felipe Jalapa de Díaz	11	280	21	2,136,234	0	11	1,036,000	3,172,234
60	San Felipe Usila	6	120	11	1,165,218	0	6	444,000	1,609,218
61	San Francisco Cahuacú	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
62	San Francisco Cajonos	2	46	3	388,406	0	2	170,200	558,606
63	San Francisco del Mar	4	82	8	776,812	0	4	303,400	1,080,212
64	San Francisco Ixhuatán	6	125	11	1,165,218	0	6	462,500	1,627,718
65	San Francisco Jaltepetongo	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
66	San Francisco Nuxaño	1	25	2	194,203	0	1	92,500	286,703
67	San Francisco Ozolotepec	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
68	San Gabriel Mixtepec	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
69	San Jacinto Tlacotepec	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
70	San Jerónimo Sosola	6	140	11	1,165,218	0	6	518,000	1,683,218
71	San Jorge Nuchita	3	70	6	582,609	0	3	259,000	841,609
72	San José del Progreso	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
73	San José Estancia Grande	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
74	San José Tenango	25	567	50	4,855,077	0	25	2,097,900	6,952,977
75	San Juan Atepec	1	30	2	194,203	0	1	111,000	305,203
76	San Juan Bautista Atlatlahuca	3	79	6	582,609	0	3	292,300	874,909
77	San Juan Bautista Jayacatlán	1	40	2	194,203	0	1	148,000	342,203
78	San Juan Bautista Suchitepec	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
79	San Juan Bautista Tlachichilco	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
80	San Juan Bautista Valle Nacional	15	367	29	2,913,046	0	15	1,357,900	4,270,946
81	San Juan Cacahuatepec	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
82	San Juan Chicomezúchil	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
83	San Juan Colorado	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
84	San Juan Cotzocón	13	300	25	2,524,640	0	13	1,110,000	3,634,640
85	San Juan de los Cués	4	80	8	776,812	0	4	296,000	1,072,812
86	San Juan del Río	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
87	San Juan Guichicovi	14	337	27	2,718,843	0	14	1,246,900	3,965,743
88	San Juan Juquila Mixes	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
89	San Juan Juquila Vijanos	2	46	3	388,406	0	2	170,200	558,606

90	San Juan Lachao	3	80	6	582,609	0	3	296,000	878,609
91	San Juan Lalana	12	285	23	2,330,437	0	12	1,054,500	3,384,937
92	San Juan Mazatlán	12	267	23	2,330,437	0	12	987,900	3,318,337
93	San Juan Ñumí	9	200	17	1,747,828	0	9	740,000	2,487,828
94	San Juan Ozolotepec	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
95	San Juan Quiotepec	3	70	6	582,609	0	3	259,000	841,609
96	San Juan Tamazola	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
97	San Juan Teita	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
98	San Juan Tepeuxila	5	100	10	971,015	0	5	370,000	1,341,015
99	San Juan Yaeé	3	69	6	582,609	0	3	255,300	837,909
100	San Lorenzo	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
101	San Lorenzo Albarradas	3	80	6	582,609	0	3	296,000	878,609
102	San Lorenzo Texmelúcan	4	112	8	776,812	0	4	414,400	1,191,212
103	San Lorenzo Victoria	2	70	3	388,406	0	2	259,000	647,406
104	San Lucas Camotlán	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
105	San Lucas Ojitlán	11	227	21	2,136,234	0	11	839,900	2,976,134
106	San Lucas Quiavini	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
107	San Lucas Zoquiápam	11	260	21	2,136,234	0	11	962,000	3,098,234
108	San Luis Amatlán	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
109	San Martín de los Cansecos	1	45	2	194,203	0	1	166,500	360,703
110	San Martín Huamelúlpam	3	67	6	582,609	0	3	247,900	830,509
111	San Martín Peras	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
112	San Martín Toxpalan	4	110	8	776,812	0	4	407,000	1,183,812
113	San Mateo Cajonos	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
114	San Mateo del Mar	4	120	8	776,812	0	4	444,000	1,220,812
115	San Mateo Peñasco	2	50	3	388,406	0	2	185,000	573,406
116	San Mateo Río Hondo	2	60	3	388,406	0	2	222,000	610,406
117	San Mateo Sindihui	1	32	2	194,203	0	1	118,400	312,603
118	San Mateo Yoloxochitlán	2	75	3	388,406	0	2	277,500	665,906
119	San Mateo Yucutindoo	9	227	17	1,747,828	0	9	839,900	2,587,728
120	San Miguel Achiutla	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
121	San Miguel Aloápam	2	50	3	388,406	0	2	185,000	573,406
122	San Miguel Amatlán	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
123	San Miguel Chimalapa	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
124	San Miguel Coatlán	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
125	San Miguel del Puerto	11	250	21	2,136,234	0	11	925,000	3,061,234
126	San Miguel Ejutla	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203

127	San Miguel Mixtepec	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
128	San Miguel Piedras	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
129	San Miguel Quetzaltepec	3	70	6	582,609	0	3	259,000	841,609
130	San Miguel Soyaltepec	12	240	23	2,330,437	0	12	888,000	3,218,437
131	San Miguel Suchixtepec	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
132	San Miguel Tlacamama	3	75	6	582,609	0	3	277,500	860,109
133	San Nicolás	2	45	3	388,406	0	2	166,500	554,906
134	San Pablo Coatlán	1	40	2	194,203	0	1	148,000	342,203
135	San Pablo Macuiltianguis	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
136	San Pablo Tlajaltepec	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
137	San Pablo Villa de Mitla	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
138	San Pedro Amuzgos	4	80	8	776,812	0	4	296,000	1,072,812
139	San Pedro Atoyac	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
140	San Pedro Coxcaltepec Cántaros	2	45	3	388,406	0	2	166,500	554,906
141	San Pedro Huamelula	6	120	11	1,165,218	0	6	444,000	1,609,218
142	San Pedro Ixcatlán	5	100	10	971,015	0	5	370,000	1,341,015
143	San Pedro Ixtlahuaca	5	100	10	971,015	0	5	370,000	1,341,015
144	San Pedro Jicayán	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
145	San Pedro Mártir Yucuxaco	5	110	10	971,015	0	5	407,000	1,378,015
146	San Pedro Mixtepec	14	305	27	2,718,843	0	14	1,128,500	3,847,343
147	San Pedro Molinos	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
148	San Pedro Pochutla	17	407	34	3,301,452	0	17	1,505,900	4,807,352
149	San Pedro Quiatoni	6	120	11	1,165,218	0	6	444,000	1,609,218
150	San Pedro Sochiápam	4	90	8	776,812	0	4	333,000	1,109,812
151	San Pedro Tapanatepec	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
152	San Pedro Tezacoalco	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
153	San Pedro Teutila	4	80	8	776,812	0	4	296,000	1,072,812
154	San Pedro Tidaá	1	50	2	194,203	0	1	185,000	379,203
155	San Pedro y San Pablo Ayutla	1	21	2	194,203	0	1	77,700	271,903
156	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
157	San Pedro Yaneri	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
158	San Pedro Yólox	4	80	8	776,812	0	4	296,000	1,072,812
159	San Sebastián Ixcapa	4	80	8	776,812	0	4	296,000	1,072,812
160	San Sebastián Río Hondo	6	127	11	1,165,218	0	6	469,900	1,635,118

161	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	4	80	8	776,812	0	4	296,000	1,072,812
162	San Sebastián Teitipac	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
163	San Simón Almolongas	3	80	6	582,609	0	3	296,000	878,609
164	Santa Ana	1	37	2	194,203	0	1	136,900	331,103
165	Santa Ana Cuauhtémoc	1	40	2	194,203	0	1	148,000	342,203
166	Santa Ana Tlapacoyan	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
167	Santa Ana Yareni	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
168	Santa Ana Zegache	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
169	Santa Catarina Cuixtla	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
170	Santa Catarina Ixtepeji	2	46	3	388,406	0	2	170,200	558,606
171	Santa Catarina Juquila	11	242	21	2,136,234	0	11	895,400	3,031,634
172	Santa Catarina Lachatao	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
173	Santa Catarina Ticuá	2	45	3	388,406	0	2	166,500	554,906
174	Santa Catarina Yosonotú	3	67	6	582,609	0	3	247,900	830,509
175	Santa Catarina Zapoquila	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
176	Santa Cruz Itundujia	16	360	31	3,107,249	0	16	1,332,000	4,439,249
177	Santa Cruz Mixtepec	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
178	Santa Cruz Nundaco	4	85	8	776,812	0	4	314,500	1,091,312
179	Santa Cruz Papalutla	1	25	2	194,203	0	1	92,500	286,703
180	Santa Cruz Tayata	2	50	3	388,406	0	2	185,000	573,406
181	Santa Cruz Zenzontepec	15	335	29	2,913,046	0	15	1,239,500	4,152,546
182	Santa Gertrudis	1	27	2	194,203	0	1	99,900	294,103
183	Santa Inés de Zaragoza	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
184	Santa Inés Yatzeche	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
185	Santa Lucía Miahuatlán	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
186	Santa Lucía Monteverde	6	140	11	1,165,218	0	6	518,000	1,683,218
187	Santa María Alotepec	2	50	3	388,406	0	2	185,000	573,406
188	Santa María Chilchotla	25	567	54	4,855,077	0	25	2,097,900	6,952,977
189	Santa María Chimalapa	3	70	6	582,609	0	3	259,000	841,609
190	Santa María Colotepec	5	127	10	971,015	0	5	469,900	1,440,915
191	Santa María Güenagati	6	137	11	1,165,218	0	6	506,900	1,672,118

192	Santa María Huazolotitlán	3	90	6	582,609	0	3	333,000	915,609
193	Santa María Ipalapa	4	97	8	776,812	0	4	358,900	1,135,712
194	Santa María Jacatepec	9	180	17	1,747,828	0	9	666,000	2,413,828
195	Santa María Lachixío	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
196	Santa María Peñoles	4	80	8	776,812	0	4	296,000	1,072,812
197	Santa María Petapa	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
198	Santa María Sola	1	40	2	194,203	0	1	148,000	342,203
199	Santa María Tataltépec	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
200	Santa María Temaxcaltepec	2	47	3	388,406	0	2	173,900	562,306
201	Santa María Teopoxco	7	157	13	1,359,421	0	7	580,900	1,940,321
202	Santa María Tepantlali	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
203	Santa María Tlahuitoltepec	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
204	Santa María Tonameca	26	582	55	5,049,295	0	26	2,153,400	7,202,695
205	Santa María Yosoyúa	2	65	3	388,406	0	2	240,500	628,906
206	Santa María Yucuhiti	7	172	13	1,359,421	0	7	636,400	1,995,821
207	Santa María Zacatepec	13	260	25	2,524,640	0	13	962,000	3,486,640
208	Santa María Zaniza	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
209	Santa María Zoquitlán	3	65	6	582,609	0	3	240,500	823,109
210	Santiago Amoltepec	25	567	51	4,855,077	25	0	2,097,900	6,952,977
211	Santiago Apóstol	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
212	Santiago Atitlán	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
213	Santiago Ayuquillilla	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
214	Santiago Cacaloxtepec	2	70	3	388,406	0	2	259,000	647,406
215	Santiago Camotlán	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
216	Santiago Comaltepec	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
217	Santiago del Río	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
218	Santiago Huaucilla	2	45	3	388,406	0	2	166,500	554,906
219	Santiago Ixtayutla	5	117	10	971,015	0	5	432,900	1,403,915
220	Santiago Jamiltepec	7	140	13	1,359,421	0	7	518,000	1,877,421
221	Santiago Jocotepec	9	190	17	1,747,828	0	9	703,000	2,450,828
222	Santiago Juxtlahuaca	16	367	31	3,107,249	0	16	1,357,900	4,465,149
223	Santiago Lachiguiri	7	170	13	1,359,421	0	7	629,000	1,988,421
224	Santiago Matatlán	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
225	Santiago Nacaltepec	5	100	10	971,015	0	5	370,000	1,341,015
226	Santiago Nilotépec	4	80	8	776,812	0	4	296,000	1,072,812
227	Santiago Pinotepa Nacional	14	312	27	2,718,843	0	14	1,154,400	3,873,243

228	Santiago Tenango	5	108	10	971,015	0	5	399,600	1,370,615
229	Santiago Tetepec	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
230	Santiago Texcalcingo	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
231	Santiago Textitlán	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
232	Santiago Tilantongo	5	100	10	971,015	0	5	370,000	1,341,015
233	Santiago Yaveo	4	92	8	776,812	0	4	340,400	1,117,212
234	Santiago Zacatepec	3	69	6	582,609	0	3	255,300	837,909
235	Santo Domingo Albarradas	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
236	Santo Domingo de Morelos	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
237	Santo Domingo Nuxaá	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
238	Santo Domingo Tepuxtepec	7	167	13	1,359,421	0	7	617,900	1,977,321
239	Santo Domingo Tonalá	4	97	8	776,812	0	4	358,900	1,135,712
240	Santo Tomás Jalieza	3	90	6	582,609	0	3	333,000	915,609
241	Santo Tomás Ocotepc	9	210	17	1,747,828	0	9	777,000	2,524,828
242	Santo Tomás Tamazulapan	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
243	Santos Reyes Nopala	13	285	25	2,524,640	0	13	1,054,500	3,579,140
244	Silacayoápam	9	180	17	1,747,828	0	9	666,000	2,413,828
245	Tamazulápan del Espíritu Santo	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
246	Tanetze de Zaragoza	2	46	3	388,406	0	2	170,200	558,606
247	Taniche	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
248	Tataltepec de Valdés	1	40	2	194,203	0	1	148,000	342,203
249	Teococuilco de Marcos Pérez	1	20	2	194,203	0	1	74,000	268,203
250	Trinidad Zaachila	3	60	6	582,609	0	3	222,000	804,609
251	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	26	580	55	5,049,295	0	26	2,146,000	7,195,295
252	Villa Díaz Ordaz	2	40	3	388,406	0	2	148,000	536,406
253	Villa Hidalgo	1	21	2	194,203	0	1	77,700	271,903
254	Villa Sola de Vega	8	160	15	1,553,625	0	8	592,000	2,145,625
255	Villa Talea de Castro	3	69	6	582,609	1	2	255,300	837,909
256	Yutanduchi de Guerrero	1	30	2	194,203	0	1	111,000	305,203
257	Zapotitlán Palmas	2	50	3	388,406	0	2	185,000	573,406
TOTAL		1,128	25,515	2,170	219,061,060	28	1100	94,405,500	313,466,560

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Oaxaca, **Lino Velázquez Morales.-**
Rúbrica.- Por el Estado de Oaxaca: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, **Carlos Grau López.-** Rúbrica.

Apéndice VI

OAXACA

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Producto/ Servicio/ Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
Totales					25,515	348,800,000	-	24,340,118	373,140,118
(Subtotal)				2,170	12,500	219,061,060	-	24,340,118	243,401,178
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA)	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	2,170	12,500	219,061,060	-	24,340,118	243,401,178
(Subtotal)					25,515	102,358,140	-	-	102,358,140
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA)	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADR	45	25,515	94,405,500	-	-	94,405,500
	Servicios	Seguimiento al desempeño de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación, hasta el 2.4%.(2)	Servicios	1	25,515	7,952,640	-	-	7,952,640
Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 2%						6,976,000			6,976,000
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 2%						6,976,000			6,976,000
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35%						1,220,800			1,220,800
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.2%						697,600			697,600
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.2%*						697,600			697,600
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%						872,000			872,000
(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.						6,627,200			6,627,200
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, la Unidad Responsable utilizará hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el PEF.						3,313,600			3,313,600

Notas y referencias:

(1) Los recursos se reservarán por la "SAGARPA" a nivel central, con fundamento en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

(2) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 97 de "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", hasta el 2.4% de los recursos asignados al componente.

(3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 97 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

(4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 97 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

*El porcentaje referido no rebasa el monto máximo indicado para dicho concepto

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Oaxaca, **Lino Velázquez Morales**.-
Rúbrica.- Por el Estado de Oaxaca: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, **Carlos Grau López**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MTRO. ÓSCAR RAÚL CALLEJO SILVA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO, LIC. ROBERTO MAURICIO VALLEJO RÁBAGO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA, SECRETARIO DE GOBIERNO; C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, Y EL ING. JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA, SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.- 01428 de fecha 27 de abril de 2018 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Mtro. Gerardo Ruiz Esparza, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 1089, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2o., 5o. y 8o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 13, 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, Inversión y Administración, de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y por el de Obra Pública.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Guanajuato.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, colonia Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 29, 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y los artículos 2o., 5o., 8o., 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE (millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	70,642,343.00
TOTAL	70,642,343.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$70,642,343.00 (setenta millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS.-

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- A través de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	14.94 km	14.94 km X 100 / 14.94 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso, por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2019, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2018.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2018, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 21 días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Óscar Raúl Callejo Silva**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Guanajuato, **Roberto Mauricio Vallejo Rábago**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guanajuato: el Gobernador Constitucional, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gustavo Rodríguez Junquera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Obra Pública, **José Arturo Durán Miranda**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2018
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS
(Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (PESOS)
Pavimentación del Camino de Acceso a Rosa de Camacho, Cuarta etapa	1.78	8,370,000.00
Pavimentación del Camino de Acceso a Cofradía de Guerra	1.00	4,072,343.00
Godoy - La Chury	2.50	10,200,000.00
Pavimentación del camino La Leona-Las Cruces en Santiago Maravatío	1.66	7,000,000.00
Pavimentación del camino Sarteneja-San Francisco de la Soledad	3.50	11,000,000.00
Modernización de la Carretera Purísima del Rincón-Jalpa de Cánovas-Manuel Doblado	1.50	20,000,000.00
Pavimentación con carpeta asfáltica de camino entronque carretera Romita-Cuerámara-Los Ángeles, tercera etapa.	3.00	10,000,000.00
TOTALES	14.94	70,642,343.00

ANEXO 2

CONCEPTO	JUN	TOTAL
Pavimentación del Camino de Acceso a Rosa de Camacho, Cuarta etapa	8,370,000.00	8,370,000.00
Pavimentación del Camino de Acceso a Cofradía de Guerra	4,072,343.00	4,072,343.00
Godoy-La Chury	10,200,000.00	10,200,000.00
Pavimentación del camino La Leona-Las Cruces en Santiago Maravatío	7,000,000.00	7,000,000.00
Pavimentación del camino Sarteneja-San Francisco de la Soledad	11,000,000.00	11,000,000.00
Modernización de la Carretera Purísima del Rincón-Jalpa de Cánovas-Manuel Doblado	20,000,000.00	20,000,000.00
Pavimentación con carpeta asfáltica de camino entronque carretera Romita-Cuerámara-Los Ángeles, tercera etapa.	10,000,000.00	10,000,000.00
TOTALES	70,642,343.00	70,642,343.00

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa J.A. Díaz y Cía. S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-015/2013.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-017/2017

POR LA QUE SE COMUNICA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA J.A. DIAZ Y CIA. S.A. DE C.V.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 primer párrafo, 25 párrafo quinto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Títulos Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el 59, fracción II de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008 y 67 de su Reglamento; 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 133 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; Artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción; Acuerdo en que se emite la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción; artículo Primero del Acuerdo por el que se Delegan Facultades en Materia de Inconformidades y Conciliaciones, así como de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas, a los Servidores Públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2015; 1, 2, fracción XI, 3 apartado "D", y SEXTO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; así como SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2017; el suscrito en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución emitida el 28 de junio de 2018, dentro del expediente CI-S-PEP-015/2013, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado a la empresa J.A. DIAZ Y CIA. S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada temporalmente por el plazo de UN AÑO.

Por lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior para su difusión y observancia.

Atentamente

En la Ciudad de México, a 4 de julio de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Víctor Octavio Gómez Cerecedo**.- Rúbrica.- Supervisó: Lic. **Juan Carlos Galvez Mujica**.- Rúbrica.- Elaboró: Lic. **Leticia Castro Márquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, que se ha dejado sin efectos la diversa Circular 09/300/368/2018 de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicada el diez de abril pasado, con la que se hizo de su conocimiento la inhabilitación por tres meses impuesta a la empresa Transportaciones y Construcciones Tamaulipecos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 09/300/877/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE SE HA DEJADO SIN EFECTOS LA DIVERSA CIRCULAR 09/300/368/2018 DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE ABRIL PASADO, CON LA QUE SE HIZO DE SU CONOCIMIENTO LA INHABILITACIÓN POR TRES MESES IMPUESTA A LA EMPRESA TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y
de los gobiernos de las entidades
federativas y municipios.
Presentes

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia; 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 fracción I, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al punto TERCERO del proveído de tres de julio de dos mil dieciocho, dictado en el expediente SAN/002/2017; se les comunica que, con motivo de lo resuelto por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el recurso de revisión 2/2018, ha quedado sin efectos la resolución 09/300/365/2018 de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, emitida en el citado expediente SAN/002/2017, así como todo lo derivado de la misma, incluyendo la diversa Circular 09/300/368/2018 de veintiocho de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicada en ese medio de difusión oficial el diez de abril pasado, con la que se les hizo del conocimiento que a partir del día siguiente al de su publicación, debían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la empresa Transportaciones y Construcciones Tamaulipecos, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 3 de julio de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Héctor Manuel Montes Gaytán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ordi Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente No. SAN/046/2016.

CIRCULAR No. 22/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ORDI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción V, 77 y 78, fracción IV, así como párrafos primero, segundo y tercero de éste último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 269 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo CUARTO de la Resolución del diecinueve de junio del dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente número SAN/046/2016, mediante la cual, se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa ORDI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis (6) meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa ORDI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del diecinueve de junio del dos mil dieciocho, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente Circular se emite en la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil dieciocho.- El Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa DAT Constructores, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente No. SAN/077/2015.

CIRCULAR No. 25/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DAT CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 77 y 78, fracción III, así como párrafos primero, segundo y tercero de éste último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 269 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo CUARTO de la Resolución del veintinueve de junio del dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente número SAN/077/2015, mediante la cual, se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa DAT CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de treinta (30) meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa DAT CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del veintinueve de junio del dos mil dieciocho, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el cinco de julio de dos mil dieciocho.- El Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tamaulipas, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD, Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE TAMAULIPAS, DR. ÓSCAR VILLA GARZA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por “LA ENTIDAD”: la Secretaria de Finanzas y la Secretaria de Salud y Directora General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, asistida por el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, en tanto que por “LA SECRETARÍA” se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3 El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2 inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.4 El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número 801.1.-40, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 26 de diciembre de 2017, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Secretaria de Finanzas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 91, fracción IX y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 4, 11, 23, fracción III y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2 La Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 23, fracción XII y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3 El Dr. Óscar Villa Garza, Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 10 bis, 10 ter, 12 bis y 12 ter de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4 Dentro de las funciones del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, se encuentran las de planear, organizar, dirigir, vigilar, controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión Estatal, de acuerdo con las políticas y lineamientos aplicables a las dependencias estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.
- II.5 Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Francisco I Madero número 414, Código Postal 87000, Zona Centro, en ciudad Victoria, Tamaulipas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$3,874,445.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$2,364,463.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$6,238,908.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de conformidad con las estipulaciones del convenio específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio debidamente firmado.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá

informar a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada bimestre que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2018", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe bimestral a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el bimestre que se reporta. En el supuesto de que en un bimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer bimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a "LA ENTIDAD" o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados y validados con base en las "Memorias de Cálculo" que generen "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, acorde a los "Catálogos de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Las "Memorias de Cálculo" deberán ser firmadas y avaladas por quienes participen en su elaboración, revisión y autorización.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2018 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.
- VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA" y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- IX. Cancelar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2018".
- X. Reportar y dar seguimiento bimestralmente, a través del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, sobre el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.
- XI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

- XII.** Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVI.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes bimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.
- IV.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.** Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.
- X.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES" que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa.-** Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, **Óscar Villa Garza.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: TAMAULIPAS

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-2018

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$974,738.00	\$687,284.00	\$1,662,022.00
	Productos de la Pesca	\$409,458.00	\$407,872.00	\$817,330.00
	Plaguicidas en Alimentos			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	\$360,243.00	\$257,836.00	\$618,079.00
	Marea Roja	\$131,210.00	\$70,651.00	\$201,861.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$174,674.00	\$171,702.00	\$346,376.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$377,561.00	\$177,354.00	\$554,915.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	\$107,859.00	\$168,702.00	\$276,561.00
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$105,572.00	\$133,128.00	\$238,700.00
	Riesgos asociados con agua de contacto			
	Estrategia bebederos	\$50,773.00	\$118,471.00	\$169,244.00
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$259,873.00		\$259,873.00
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$156,008.00		\$156,008.00
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$80,683.00		\$80,683.00
EMERGENCIAS	Emergencias	\$400,079.00	\$171,463.00	\$571,542.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$285,714.00		\$285,714.00
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada			
TOTAL		\$3,874,445.00	\$2,364,463.00	\$6,238,908.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, **Óscar Villa Garza.**- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: TAMAULIPAS
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-2018

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico. Con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016. Las determinaciones realizadas en leche servirán como insumos para el Plan Nacional de Resistencia Antimicrobiana			268	268	197	211	201	213	187	196	178		1919
			2. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
			3. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.					1								1
			4. Realizar reuniones de trabajo con asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel a fin de establecer una estrategia para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos basados en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS						1	1				1		3
			5. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación que incluya a las asociaciones de restaurantes, de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel para contribuir a la disminución de la contaminación microbiológica en los alimentos basado en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%
			6. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%		65%			100%		100%
	Productos de la Pesca	Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.	7. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis microbiológico, con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y considerando los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2016.			171	111	104	84	84	84	88	88	84		898
			8. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
			9. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.					1								1
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%	65%				100%		100%
			11. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%	65%				100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Plaguicidas en Alimentos	Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos.	12. Número de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de plaguicidas. Con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo con los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2016.													
			13. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.													
			14. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.													
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.	15. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.			6	6	6	6	6	6	6	6	5		53
			16. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecale en áreas de cosecha.			31	31	31	31	30	30	30	30	30		274
			17. Análisis del número de determinaciones de producto (<i>E. coli</i> , <i>Salmonella</i> sp, <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> , incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.			3	3	3	3	3	3	2	2	2		24
			18. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.									3	3	3		9
			19. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.							1						1
	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	20. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.			90	90	90	90	89	89	89	89	89		805
			21. Asistir al curso de capacitación del proyecto.								1					1
Agua	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	22. Enviar a la COFEPRIS (CEMAR) el padrón actualizado de empresas de agua y hielo purificados por entidad federativa.			1										1
			23. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual que incluya los establecimientos seleccionados para el muestreo de acuerdo con los criterios establecidos por la COFEPRIS.			1										1
			24. Enviar a la COFEPRIS los resultados obtenidos y capturados en el formato correspondiente del análisis microbiológico realizado en muestras de agua y hielo.				11	11	12	12	11	11	11	11		90
			25. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%		100%		100%
			26. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.						30%			65%		100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Agua	Estrategia bebederos	Vigilar la calidad del agua que se provee a los planteles educativos, equipados con bebederos en las entidades federativas de acuerdo a lo establecido por el INIFED	43. Enviar a la COFEPRIS el programa anual de muestreo que incluya el 10% de los planteles educativos en los que el INIFED refiera que se realizó la instalación de bebederos en el periodo 2016-2017.			1										1
			44. Realizar el muestreo del agua del 10% de los planteles educativos en los que el INIFED haya instalado bebederos en el ciclo 2016-2017 y que se encuentren operando, para análisis bacteriológico y, en su caso, análisis fisicoquímico, según corresponda por entidad federativa.			5%							5%			10%
			45. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua.			100%							100%			100%
			46. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico (F, As y Pb) de la calidad del agua.			100%							100%			100%
			47. Reportar los resultados del muestreo bacteriológico y fisicoquímicos de los planteles seleccionados.				100%							100%		100%
			48. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población escolar, los beneficios del consumo de agua proveniente de los bebederos instalados por el INIFED, con el fin de reducir el sobrepeso y la obesidad en la población infantil.							30%		65%		100%		100%
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos y dispositivos médicos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos e incidentes adversos, su evaluación y el fomento, así como, la difusión del programa de Farmacovigilancia y actividades de Tecnovigilancia.	49. Implementación y seguimiento de las disposiciones de la NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012			50%						50%				100%
			50. Promover la implementación de Unidades Hospitalarias de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, Comités de Farmacovigilancia y Manuales de Procedimientos, así como el seguimiento de éstos y enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia el reporte de esta actividad.			1	1		1		1		1		1	6
			51. Elaborar un programa de capacitación sobre las actividades y los métodos de reporte para fortalecer el proyecto de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en la entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012			1										1
			52. Llevar a cabo sesiones de capacitación durante el año (6 sesiones en total), de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a DEFFV.			1		1	1	1		1		1		6
			53. Enviar a la DEFFV el reporte final de resultados de las capacitaciones mensuales.												1	1
			54. Realizar dos acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de Sospechas de Reacciones y Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, así como, el reporte de incidentes adversos asociados al uso de dispositivos médicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012				1				1					2

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Emergencias	Emergencias	Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias.	70. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento. El seguimiento de los eventos será considerando la magnitud y sus características, informando las acciones e insumos utilizados mediante los formatos establecidos por la COFEPRIS (F-01, F-02, F-03, F-04a, F-04b, F-05, F-06, según corresponda), en apego a los siguientes tiempos: 1 día (24 horas) para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, muestras y casos positivos a <i>Vibrios</i> y demás patógenos; 1 día (24 horas) para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p.ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas.			100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			71. Adquirir los insumos para la desinfección de agua y alimentos, material de monitoreo de agua y equipo de protección personal requerido para la atención de emergencias sanitarias, en apego al catálogo autorizado para ejercer el presupuesto y previa validación del área operativa de la COFEPRIS. Una vez que se haya realizado la adquisición, indicar insumos y cantidades adquiridas e informar la distribución a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos sanitarios de la Entidad						1							1
			72. Con base en sus necesidades, la entidad gestionará y diseñará la capacitación en materia de emergencias sanitarias para los brigadistas de protección contra riesgos sanitarios desde nivel local al estatal. Al concluir la capacitación se deberá compartir la información y material utilizado al área técnica de la COFEPRIS.						1							1
			73. Enviar los informes mensuales de Atención a Emergencias Sanitarias en el Formato y tiempos establecidos por la COFEPRIS (F-08). Se deberán incluir los eventos notificados en tiempo y forma durante el periodo reportado e insumos utilizados.			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
			74. Enviar el informe anual de Atención a Emergencias Sanitarias en el Formato y periodo establecidos por la COFEPRIS (F-09), donde se incluyan los eventos atendidos durante el año de informe, acciones de protección contra riesgos sanitarios e insumos utilizados.												1	1
Cambio Climático	Cambio Climático	Prevenir a la población vulnerable de los daños en la salud derivados del Cambio Climático en la entidad.	75. Entregar un informe estatal de la vulnerabilidad en salud derivado del trabajo realizado dentro del proyecto de Cambio Climático (2015-2017).				100%									100%
			76. Entregar un Plan de acción estatal a mediano plazo para afrontar la vulnerabilidad del Sector Salud ante el Cambio Climático.							100%						100%
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada	Proteger la salud de la Población alfarera y la población en general de la entidad federativa, de la exposición de plomo por el uso de greta, mediante la promoción de las buenas prácticas de producción con énfasis en el uso de esmalte sin plomo, así como la detección de intoxicaciones mediante el fortalecimiento de su diagnóstico y tratamiento.	77. Elaboración de un programa de visitas de Fomento Sanitario a las principales comunidades alfareras.													
			78. Visitas de Fomento Sanitario a comunidades alfareras.													
			79. Elaborar un programa de muestreo de loza vidriada de baja temperatura para comunidades alfareras.													
			80. Muestreo de loza vidriada en las principales comunidades alfareras.													
			81. Procesamiento de loza vidriada en laboratorios estatales de Salud Pública de referencia.													
			82. Elaboración de un programa para la instrumentación de talleres para el uso y composición del esmalte sin plomo.													
			83. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada.													
			84. Elaboración y diseño de material de difusión con mensajes sobre los riesgos por el uso de loza vidriada con óxido de plomo.													
			85. Reproducción y difusión de material dirigido a Comercializadores y Productores de Loza Vidriada (se calcula por original digital).													
			86. Elaboración de informes mensuales del avance.													

				Meta Programada Mensual												
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión a través de la autorización.	87. Atender la demanda del marco analítico con enfoque de riesgos, establecido por la COFEPRIS, de acuerdo a las metas programadas para los proyectos incluidos en este convenio. Demanda analítica = (No. de determinaciones analizadas/No. de determinaciones ingresadas) x (100/No. de reportes bimestrales)				25%			50%			75%		100%	100%
			88. Ampliar la Autorización de pruebas del marco analítico con enfoque de riesgos, aplicable al presente convenio,(No. de pruebas autorizadas /No. de pruebas de MABG, MABE, MAR con enfoque de riesgos) x 100 MABG: Marco Analítico Básico GeneralMABE: Marco Analítico Básico EspecialMAR: Marco Analítico Regional.Nota: Las pruebas que se atienden con Terceros Autorizados no se consideraran como aplicables al LESP (cuando su infraestructura sea limitada o no cuente con equipos especializados).						20%					100%	100%	
			89. Mantener vigente la autorización como Tercero Autorizado, que permita la atención de la demanda analítica aplicable a los proyectos incluidos en este convenio.Indicador: Autorización vigente. Fuente de información: CCAYAC-RE-029 "Relación de laboratorios terceros autorizados". Última actualizaciónRepresenta 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50% el cumplimiento de cada actividad.													

	Meta Programada Mensual												
Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100.												100%	100%

	Meta Programada Mensual												
Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100.												100%	100%

	Meta Programada Mensual												
Indicador Global de cumplimiento	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35).												100%	100%

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, **Óscar Villa Garza.**- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2018

ENTIDAD: TAMAULIPAS
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-2018

TEMA	PROYECTO	IMPORTES			OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	EJERCIDO-COMPROBACIÓN BIMESTRAL	POR COMPROBAR	
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$ 1,662,022.00		\$ 1,662,022.00	
	Productos de la Pesca	\$ 817,330.00		\$ 817,330.00	
	Plaguicidas en Alimentos				
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	\$ 618,079.00		\$ 618,079.00	
	Marea Roja	\$ 201,861.00		\$ 201,861.00	
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$ 346,376.00		\$ 346,376.00	
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$ 554,915.00		\$ 554,915.00	
	Agua de Calidad Físicoquímica	\$ 276,561.00		\$ 276,561.00	
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$ 238,700.00		\$ 238,700.00	
	Riesgos asociados con agua de contacto				
	Estrategia bebederos	\$ 169,244.00		\$ 169,244.00	
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$ 259,873.00		\$ 259,873.00	
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$ 156,008.00		\$ 156,008.00	
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$ 80,683.00		\$ 80,683.00	
EMERGENCIAS	Emergencias	\$ 571,542.00		\$ 571,542.00	
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$ 285,714.00		\$ 285,714.00	
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada				
TOTAL		\$ 6,238,908.00		\$ 6,238,908.00	

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, **Oscar Villa Garza**.- Rúbrica.

ANEXO 4

TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA.

ENTIDAD: TAMAULIPAS
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAMPS.-28-2018

Tema	Proyecto	UA Responsable del Tema	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Productos de la Pesca										
	Plaguicidas en Alimentos										
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos										
	Marea Roja										
Emergencias	Emergencias		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales						Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
Agua	Agua y Hielo Purificados	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Agua de Calidad Bacteriológica										
	Agua de Calidad Físicoquímica										
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo										
	Riesgos asociados con agua de contacto										
	Estrategia bebederos										
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia		Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia.								
Cambio Climático	Cambio Climático		Subdirección Ejecutiva de Valuación Económica y Análisis de Impacto.								
Control de Sobrepeso y Obesidad	Diabetes	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								

Anexo 4 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, **Óscar Villa Garza.**- Rúbrica.

ADICIÓN de los numerales 8.2.1, 8.2.2, 9.2.3, 13.20, 13.21, así como de los capítulos 8 y 9, del Apéndice Normativo A y 2, del Apéndice Normativo B y modificación del Capítulo 3, del Apéndice Normativo A y de la Tabla B1, del Apéndice Normativo B, de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada el 23 de septiembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, fracción I, 197, 201, 205, 210, 212, 214 y 215, fracción I, de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones I, V, XI y XII, 43, 47, fracción IV y 51, párrafo primero, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., fracción XIII, 4o., 8o., 15, 25, 152, fracción I, 153, 154 y 157, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; así como 3, fracciones I, inciso c) y II y 10, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de septiembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias;

Que en el apartado de Vigencia de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana, se señaló que la misma entró en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que sucedió el 24 de marzo de 2004;

Que el 2 de febrero de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación del numeral 2.4.3 del Apéndice Normativo A de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada el 23 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 31 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación de los numerales 2, 3, 6, 8, 9 y 11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada el 23 de septiembre de 2003 en dicho medio de difusión oficial;

Que el 26 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación de los numerales 3.1, 4, 6.6 y eliminación del numeral 6.6.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada el 23 de septiembre de 2003 en dicho órgano oficial de difusión;

Que con fecha 15 de noviembre de 2016, conforme a lo previsto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de adición de los numerales 8.2.1, 8.2.2, 9.2.3, 13.20, 13.21, así como de los Capítulos 8 y 9, del Apéndice Normativo A y el Capítulo 2, del Apéndice Normativo B y modificación del Capítulo 3, del Apéndice Normativo A y Tabla B1, del Apéndice Normativo B, a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2003;

Que actualmente se ha detectado la necesidad de modificar la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, con el objeto de incluir métodos alternativos para la determinación de cobre, arsénico, cadmio y plomo; de llevar a cabo la modificación del método para la determinación de flúor, con la intención de obtener mayor precisión en los resultados del análisis de sal; así como de incluir dentro del etiquetado del producto preenvasado, de manera opcional, la indicación de su origen o bien el método de producción acorde con el numeral 7.1.5, del CODEX STAN 150-1985 (Rev. 1-1997, Enmienda 1-1999) NORMA DEL CODEX PARA LA SAL DE CALIDAD ALIMENTARIA, actualmente vigente dentro del Codex Alimentarius en la que también se incluye esta información, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación de la siguiente

ADICIÓN DE LOS NUMERALES 8.2.1, 8.2.2, 9.2.3, 13.20, 13.21, ASÍ COMO DE LOS CAPÍTULOS 8 Y 9, DEL APÉNDICE NORMATIVO A Y 2, DEL APÉNDICE NORMATIVO B Y MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO 3, DEL APÉNDICE NORMATIVO A Y DE LA TABLA B1, DEL APÉNDICE NORMATIVO B, DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-SSA1-1993, PRODUCTOS Y SERVICIOS. SAL YODADA Y SAL YODADA FLUORURADA. ESPECIFICACIONES SANITARIAS, PUBLICADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003

ÚNICO.- Se adicionan los numerales 8.2.1, 8.2.2, 9.2.3, 13.20, 13.21, así como los Capítulos 8 y 9, del Apéndice Normativo A y el Capítulo 2, del Apéndice Normativo B y se modifica el Capítulo 3, del Apéndice Normativo A y la Tabla B1, del Apéndice Normativo B, a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2003, para quedar como sigue:

8.2.1 Para la determinación de Cobre podrán utilizarse adicionalmente los métodos señalados en los Capítulos 8 y 9, del Apéndice Normativo A, de esta Norma.

8.2.2 Para la determinación de Arsénico, Cadmio y Plomo podrá utilizarse adicionalmente el método señalado en el Capítulo 9, del Apéndice Normativo A, de esta Norma.

9.2.3 En la etiqueta puede indicarse el origen de la sal, ya sea de mar o marina, de depósitos subterráneos de sal mineral o de salmuera natural, o bien el método de producción, ya sea natural, de mar por evaporación solar, por evaporación al alto vacío, artesanal, entre otros.

13.20 European Salt Producers' Association. EuSalt/AS 017-2005. Determination of Fluorides. Potentiometric method. ESPA/CN-E-117-1999 Rev. 1

13.21 ISO 3696:1987 Water for analytical laboratory use-Specification and test methods.

APÉNDICE NORMATIVO A

3. Método potenciométrico para la determinación de F⁻.

European Salt Producers' Association/AS 017-2005

3.1 Objetivo y ámbito de aplicación.

El presente Capítulo describe el método potenciométrico para la determinación de F⁻, utilizando un electrodo de ion-selectivo.

3.2. Principio del método.

La liberación de fluoruro con una solución amortiguadora que contiene un agente descomplejante (Ácido trans-1,2- diaminociclohexano-NNN'N'-tetra-acético). Seguido de la medición potenciométrica del contenido de fluoruro con un electrodo selectivo de iones, combinado con un electrodo de referencia Plata/Cloruro de plata.

3.3. Reactivos.

Utilizar reactivos de grado analítico y el tipo de agua que el método analítico a utilizar especifique.

3.3.1. Ácido clorhídrico 1 M/L (1 M)

3.3.2. Solución de Hidróxido de sodio aproximadamente 8 M/L (8 M)

3.3.3. Solución amortiguadora de ajuste de la fuerza iónica total de la solución II. Disolver 58 g de Cloruro de sodio en aproximadamente 400 mL de agua. Añadir 114 mL de Ácido acético glacial, D aproximada de 1,05 g/mL, 100% (m/m) solución, y 50 g de Ácido trans-1,2- diaminociclohexano-NNN'N'-tetra-acético ácido. Añadir una solución de Hidróxido de sodio (conforme al numeral 3.3.2. de este Apéndice Normativo A) (aproximadamente 250 mL) para obtener un pH de 5,5 dejar enfriar a temperatura ambiente. Aforar con agua un matraz de 1000 mL y homogeneizar la mezcla con agitación.

Nota: la disolución completa de Ácido trans-1,2- diaminociclohexano-NNN'N'-tetra-acético ácido sólo se produce después de la adición de Hidróxido de sodio.

3.3.4. Solución patrón de F⁻ a una concentración de 1000 mg/L, se puede utilizar una solución comercial o prepararse de la siguiente manera: disolver 2,210 g de Fluoruro de sodio o 3,058 g de Fluoruro de potasio con agua en un matraz volumétrico de polietileno de 1000 mL, llevar al aforo y homogeneizar la mezcla con agitación. Esta solución puede usarse indefinidamente.

3.3.5. Cloruro de sodio, libre de Flúor.

3.4. Aparatos.

Material habitual de laboratorio y:

3.4.1. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno 150 o 400 mL;

3.4.2. Electrodo ion selectivo de F^- ;

3.4.3. Electrodo de referencia de Plata/Cloruro de plata;

3.4.4. Potenciómetro (o pH-metro) que permita mediciones de 0,1 mV (0,001 unidades de pH);

3.4.5. Agitador magnético, y

3.4.6. Cronómetro.

3.5. Muestreo y muestras.

Se debe tener una muestra de ensayo de 500 g, para asegurar que la muestra sea representativa de todo el lote.

3.6. Procedimiento.

Para muestras con aditivos (no más de 0,6 M/kg de sal) que forman complejos con fluoruro.

3.6.1. Tamaño de la muestra.

Pesar 50 más menos 0.1g de la muestra.

3.6.2. Curva de calibración.

3.6.2.1. Soluciones de calibración.

Estas preparaciones se utilizan para muestras que contienen fluoruros en el rango de 100 a 300 mg F^- /kg. En una serie de cinco frascos volumétricos de 500 mL, adicionar 50.0 g de Cloruro de sodio (conforme al numeral 3.3.5. de este Apéndice Normativo A), disolver con agua y añadir 100 mL de Ácido clorhídrico (conforme al numeral 3.3.1. de este Apéndice Normativo A) y transferir los volúmenes de solución de fluoruro (conforme al numeral 3.3.4. de este Apéndice Normativo A) como se indica en la siguiente tabla:

Puntos de la curva de calibración	Volumen de solución patrón del F^- (mL)	Concentración de F^- mg/kg de sal
1	5.0	100
2	7.5	150
3	10.0	200
4	12.5	250
5	15.0	300

Completar hasta la marca y homogeneizar la mezcla con agitación. Almacenar en frascos de polietileno donde pueden ser mantenidos indefinidamente.

3.6.2.2. Mediciones electrométricas.

Proceda con las cinco soluciones preparadas (conforme al numeral 3.6.2.1 de este Apéndice Normativo A) de la siguiente manera:

Cada una de las soluciones de la curva de calibración, se preparan de la siguiente manera:

En un vaso de precipitado de plástico de 150 mL (ver numeral 3.4.1. de este Apéndice Normativo A) adicionar 50 mL de la solución de calibración y 50 mL de Solución amortiguadora de ajuste de la fuerza iónica total de la solución II (conforme al numeral 3.3.3. de este Apéndice Normativo A), homogeneizar la mezcla con agitación.

Sumergir los electrodos de ion selectivo de F^- y de referencia de Plata/Cloruro de plata en la solución y tomar la lectura después de exactamente 3 min.

Agitar lentamente con un agitador magnético durante la determinación.

Nota: Esta solución no puede ser reutilizada para una medición posterior.

3.6.2.3. Curva de calibración.

Trazar una gráfica en papel semi-logarítmico, que muestre la concentración del F^- en mg/kg de sal en el eje del log y los valores de potencial en mV en el eje lineal.

3.6.3. Determinación.

En un vaso de precipitado de 500 mL, adicionar 50 g de la muestra (conforme al numeral 3.6.1. de este Apéndice Normativo A), 200 mL de agua y 100 mL de Ácido clorhídrico (conforme al numeral 3.3.1. de este Apéndice Normativo A), homogeneizar la mezcla con agitación. En un matraz de 500 mL adicionar la mezcla antes descrita, aforar y agitar. En un vaso de precipitado de plástico de 150 mL (conforme al numeral 3.4.1 de este Apéndice Normativo A) adicionar 50 mL de esta solución y 50 mL de la Solución amortiguadora de ajuste de la fuerza iónica total de la solución II, homogeneizar la mezcla con agitación.

Sumergir los electrodos de ion selectivo de F^- y de referencia de Plata/Cloruro de plata en la solución y tomar la lectura después de exactamente 3 min.

Agitar lentamente con un agitador magnético durante la determinación.

3.7. Expresión de los resultados.

3.7.1. Evaluación.

El contenido de fluoruro de la muestra (mg Flúor/kg sal), se obtiene directamente partir de la curva de calibración en F^- /kg de sal. El resultado se deberá expresar en números enteros.

3.8. Observaciones

3.8.1. El método es aplicable a los productos con contenido de fluoruro superiores a 10 mg/kg. Sin embargo, las soluciones de calibración (ver numeral 3.6.2.1 de este Apéndice Normativo A) deben cubrir un intervalo de 100 mg/kg a 300 mg/kg. En caso de contenidos de fluoruro fuera de este rango las soluciones de calibración deben adaptarse.

3.8.2. Los potenciómetros que permitan la lectura directa de mg Flúor/kg de sal, pueden utilizarse en lugar de la determinación gráfica del contenido de Flúor siempre que el potenciómetro pueda ser calibrado con cinco soluciones de calibración.

3.8.3 Las burbujas de aire pueden ser una interferencia en la determinación del F^- , éstas se eliminan poniendo en agitación por ultrasonidos antes de la medición.

3.8.4. La concentración aceptable de aditivos (0,6 M/kg sal) corresponden:

- Óxido de magnesio 24 g/kg de sal
- Hidróxido de magnesio 35 g/kg de sal
- Carbonato de magnesio 51 g/kg de sal
- Carbonato de calcio 60 g/kg de sal
- Fosfato tricálcico 243 g/kg de sal

8. Determinación de Cobre en sal. Método fotométrico con dibencilditiocarbamato de zinc.

8.1. Fundamento.

La muestra es disuelta en Ácido clorhídrico. El Cobre se hace reaccionar con dibencilditiocarbamato de zinc y el complejo colorido formado es extraído con Tetracloruro de carbono. El extracto orgánico es medido a una longitud de onda de aproximadamente 435 nm. La determinación es selectiva en un medio ácido, el cual elimina las interferencias, especialmente de Hierro, Manganeso, Níquel y Cobalto.

8.2. Campo de aplicación.

El método es aplicable a sal para consumo humano con un contenido de Cobre mayor o igual que 0.01 mg/kg de sal.

8.3. Aparatos e instrumentos.

Espectrofotómetro o Fotocolorímetro con filtro adecuado, disponible para utilizarse a una longitud de onda entre 430 y 440 nm

Nota: Especificar el tipo de aparato empleado (espectrofotómetro o fotocolorímetro), la longitud de la trayectoria y la longitud de onda (o tipo de filtro).

8.4. Materiales.

Nota: Para evitar contaminación, todo el material usado en la prueba después de ser lavado deberá ser sumergido mínimo 2 h en una disolución de Ácido nítrico diluido aproximadamente 7 M, y posteriormente enjuagarse varias veces.

8.4.1. Material habitual de laboratorio, y

8.4.2. Celdas de 4 o 5 cm de paso óptico.

8.5. Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico, a menos que se indique otra especificación.

8.5.1. Agua tipo II;

8.5.2. Tetracloruro de carbono, redistilado;

8.5.3. Ácido clorhídrico;

8.5.4. Dibencil ditiocarbamato de zinc ($C_{30}H_{28}N_2S_4Zn$);

8.5.5. Disolución de Ácido clorhídrico aproximadamente 2 M;

8.5.6. Disolución de dibencil ditiocarbamato de zinc de 0.5 g/L en Tetracloruro de carbono;

8.5.7. Disolución estándar de Cobre de 1000 mg/L con certificado del Centro Nacional de Metrología o National Institute of Standards and Technology;

8.5.8. Disolución stock de Cobre de 1 mg/L, y

Transferir 1.0 mL de solución estándar de Cobre de 1000 mg/L en un matraz volumétrico de 1000 mL, llevar a volumen y agitar. Preparar esta solución inmediatamente antes de su uso.

Nota: Si se requiere se puede ampliar la calibración. La curva es lineal hasta al menos 50 microgramos (μg) de Cobre.

8.5.9. Disolución blanco. Medir 100 mL de Ácido clorhídrico y llevar a un volumen de 1 L con agua.

8.6. Procedimiento analítico.

8.6.1. Preparación de la muestra.

8.6.1.1. De una muestra de 500 g, pesar 100 g con una aproximación de 0.1 g y transferir a un vaso de precipitado de 600 mL. Adicionar 350 mL de agua y 50 mL de disolución de Ácido clorhídrico 2 M.

8.6.1.2. Calentar a ebullición hasta que se complete la disolución. Dejar enfriar y trasvasar a un matraz volumétrico de 500 mL, llevar al volumen y mezclar.

Nota: Si la solución de ensayo está turbia, filtrar y colectar en un matraz volumétrico de 500 mL.

8.6.1.3. Transferir 250 mL de la disolución de ensayo y disolución blanco en un embudo de separación de 500 mL.

Nota: Medir un volumen menor de la disolución de ensayo cuando la cantidad de Cobre presente en la disolución final de la muestra se encuentre por encima del intervalo de la curva de calibración, como se describe en la tabla citada en el punto 8.6.2.1, de este Apéndice Normativo A.

8.6.2. Preparación de la curva de calibración.

8.6.2.1. Transferir 25 mL de disolución de Ácido clorhídrico 2 M y el volumen de disolución stock de Cobre 2, indicado en la siguiente tabla en series de cinco en embudos de separación de 500 mL,

Disolución de calibración	Volumen de disolución stock de Cobre de 1 mg/L, (mL)	μg de Cobre
1*	0	0
2	2.5	2.5
3	5.0	5.0
4	7.5	7.5
5	10.0	10.0
(*)Blanco de calibración		

8.6.2.2. Adicionar 25 mL de disolución de Ácido clorhídrico 2 M y diluir a aproximadamente 250 mL con agua y agitar.

8.6.3. Complejación y extracción.

Adicionar 25.0 mL de solución de dibencilditiocarbamato de zinc a cada embudo de separación que contiene a las muestras, disolución blanco y disoluciones de calibración y agitar bien durante un minuto. Después de la separación de las fases, filtrar la fase orgánica (inferior) a través de un papel hidrofóbico y recibir directamente en la celda.

8.6.4. Mediciones fotométricas.

8.6.4.1. Ajustar el equipo a cero absorbancia con Tetracloruro de carbono para evitar cualquier evaporación del disolvente orgánico, llevar a cabo las mediciones inmediatamente a la longitud de onda de máxima absorción (alrededor de 435 nm), y

8.6.4.2. Restar la absorbancia del blanco de calibración a cada una de las disoluciones de calibración y trazar un gráfico de absorbancias correspondientes corregidas (y) contra la cantidad de Cobre en microgramos (x).

8.7. Expresión de resultados.

8.7.1. El contenido de Cobre por kg de muestra de sal está dado por la fórmula:

$$mgCobre/kg = \frac{m_1 - m_0}{m} \times \frac{V_1}{V_2}$$

Donde

m= masa en gramos de la muestra (100 g).

m₁= masa en microgramos de Cobre obtenidos de la curva de calibración para la disolución de ensayo.

m₀= masa en microgramos de Cobre obtenidos de la curva de calibración para la disolución blanco.

V₁= Volumen en mililitros de la disolución de ensayo preparada (500 mL).

V₂= Volumen en mililitros de la disolución de ensayo utilizada (250 mL).

8.8. Informe de la prueba.

Reportar como mg de Cobre /kg de muestra.

9. Determinación de Arsénico, Cadmio, Cobre y Plomo, en sal por Espectroscopia de plasma
(Plasma de Acoplamiento Inductivo-Espectrofotómetro de emisión óptica).

9.1. Fundamento.

La muestra es disuelta en Ácido nítrico diluido y mediante un sistema de nebulización, se introduce en forma de aerosol a un espectrofotómetro de emisión óptica con plasma inductivamente acoplado. Las partículas en forma de aerosol son transportadas por el gas Argón a la antorcha del Plasma de Acoplamiento Inductivo, acoplado inductivamente por radio frecuencia. En el plasma, debido las altas temperaturas generadas, los analitos son atomizados e ionizados, generándose los espectros de Emisión atómicos de líneas características. Los espectros son dispersados por la red de difracción y el detector sensible a la luz, el cual mide la radiación emitida por cada uno de los metales.

Nota: El uso de Escandio, Itrio o Cobalto como estándar interno, mejora la calidad de los resultados.

9.2. Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico, a excepción de los materiales de referencia que deben ser certificados, el agua utilizada debe ser tipo II conforme la norma en ISO 3696:1987 Water for analytical laboratory use-Specification and test methods.

9.2.1. Ácido nítrico, D aproximada de 1,40 g/mL, 65% (m/m).

9.2.2. Solución de Cloruro de sodio 250 g/L.

En un matraz de 1000 mL disolver 250 g de Cloruro de sodio de alta pureza en agua y aforar, homogeneizando la mezcla con agitación.

9.2.3. Solución de Escandio (elemento de referencia), de 50 mg/L.

De la solución de referencia de Escandio de 1000 mg/L, medir 50 mL y transferir a un matraz volumétrico de 1000 mL, adicionar 10 mL de Ácido nítrico (conforme al numeral 9.2.1 de este Apéndice Normativo A), llevar al volumen y mezclar.

9.2.4. Soluciones patrón de Arsénico, Cadmio Cobre y Plomo de 1000 mg/L, deben contar con certificado del Centro Nacional de Metrología o National Institute of Standards and Technology.

9.2.5. Argón, de alta pureza con una presión no menor que 6.76 atmósferas.

9.3. Aparatos e Instrumentos.

Material habitual de laboratorio.

9.3.1. Plasma inductivamente acoplado a un espectrofotómetro de emisión óptica.

9.4. Procedimiento.

9.4.1. Tamaño de la muestra.

De un tamaño de muestra de 500 g, pesar 10 más menos 0.1 g de la muestra.

9.4.2. Solución de la muestra de prueba.

En un matraz volumétrico de 100 mL, verter la muestra (conforme al numeral 9.4.1 de este Apéndice Normativo A), adicionar 1 mL de Ácido nítrico (conforme al numeral 9.2.1 de este Apéndice Normativo A) y 5 mL de la solución de Escandio (conforme al numeral 9.2.3 de este Apéndice Normativo A). Llevar a volumen y mezclar.

9.4.3. Soluciones de calibración y verificación.

La solución de calibración No. 1 corresponde al blanco de calibración el cual contiene 1 mL de Ácido nítrico (conforme al numeral 9.2.1 de este Apéndice Normativo A).

En matraces volumétricos de 100 mL, transferir 40 mL de la solución de Cloruro de sodio (conforme al numeral 9.2.2 de este Apéndice Normativo A), 1 mL de Ácido nítrico (conforme al numeral 9.2.1 de este Apéndice Normativo A), 5 mL de la solución patrón de Escandio (conforme al numeral 9.2.3 de este Apéndice Normativo A) y el volumen correspondiente de cada solución patrón para obtener las concentraciones establecidas en la Tabla siguiente, llevar a volumen y mezclar. Estas soluciones corresponden a las soluciones de calibración 2 a 4.

Soluciones de calibración

Solución de calibración No.	Concentración de Cloruro de sodio (g/L)	Concentración de los elementos (mg/L)
1 ⁽¹⁾	0	0
2 ⁽²⁾	100	2.5
3	100	5.0
4 ⁽³⁾	100	5.0
⁽¹⁾ solución blanco de calibración. ⁽²⁾ solución de verificación de la linealidad. ⁽³⁾ solución de calibración de control preparado con diferentes pipetas, frascos y si es posible con diferentes soluciones patrón.		

9.4.4. Determinación.

9.4.4.1. Condiciones del equipo.

Establecer todos los parámetros instrumentales del espectrómetro de emisión óptica (conforme al numeral 9.3.1 de este Apéndice Normativo A), de acuerdo al manual de instrucciones del equipo (ver anexo 1 y 2, de este Apéndice Normativo A).

9.4.4.2. Mediciones

Repetir cada medición cinco veces.

Enjuagar si es necesario, con la solución blanco de calibración después de cada medición.

Calibrar el instrumento con las soluciones de calibración 1 y 3 (conforme al numeral 9.4.3. de este Apéndice Normativo A).

Controlar y verificar la linealidad de la curva de calibración midiendo las siguientes soluciones de calibración (conforme al numeral 9.4.3, de este Apéndice Normativo A) consideradas como soluciones desconocidas:

- Solución 3,
- Solución 1,
- Solución 1,
- Solución 2,
- Solución 4,
- Solución 3.

Nota: Si las mediciones no son lineales, disminuir el intervalo de calibración.

Continuar las mediciones en el siguiente orden:

- Solución 3
- Solución 1
- Solución 1
- Solución de muestra problema (s)
- Solución 3
- Solución 1
- Solución 1

Nota: De cinco a diez soluciones de la muestra de prueba pueden ser analizadas consecutivamente, cuando la estabilidad de las mediciones sea suficiente.

9.5. Expresión de los resultados.

9.5.1. Evaluación.

Las concentraciones de los metales en la muestra se reportan en µg del elemento por kg de Cloruro de sodio y se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$\omega_{(Elemento)} = \frac{100}{m} \times \beta_{(Elemento)} \times 1000$$

Donde:

•m es la masa en gramos de la porción del tamaño de la muestra (conforme al numeral 9.4.1. de este Apéndice Normativo A).

•β es la concentración corregida del elemento, en mg/L en la solución de la muestra de prueba (conforme al numeral 9.4.2. de este Apéndice Normativo A).

Reportar los resultados como se describe en la siguiente tabla:

Concentración de Cobre en µg/kg de Cloruro de sodio	
< Límite de cuantificación	Como < Límite de cuantificación
Límite de cuantificación -10	con una precisión de 0.1 g/kg de Cloruro de sodio
10-100	a 1 µg/kg más cercanos de Cloruro de sodio
>100	con una precisión de 10 µg/kg de Cloruro de sodio

9.6. Expresión de los resultados.

El Límite de cuantificación se puede detectar con un coeficiente de variación del 30%. Se calcula con base en la repetibilidad de la desviación estándar de cada elemento cerca del límite de detección estimado.

9.7. Observaciones.

9.7.1. Lavar el material de laboratorio (cristalería, polietileno, polipropileno y matraces de politetrafluoroetileno) con Ácido clorhídrico al 10% y enjuagar con agua tipo II.

9.7.2. Al utilizar altas concentraciones de Cloruro de sodio verificar frecuentemente la calibración para evitar interferencias.

Anexo 1 del Apéndice Normativo A

Condiciones típicas de operación para la mayoría de los espectrómetros de Plasma de Acoplamiento Inductivo *

Flujo de Argón (L/min)	
- Plasma	12-15
- Auxiliar	aproximadamente 1.5
- Nebulizador	aproximadamente 0.7
- Flujo de la muestra (mL/min)	aproximadamente 1.5
- RF Power (W)	1000-1250
- Tiempo de integración (s)	
- Simultáneo	aproximadamente 10
- Secuencial	aproximadamente 3

* Revisar condiciones para soluciones de alta salinidad.

Anexo 2 del Apéndice Normativo A**Longitudes de onda típicas por elemento**

Elemento	Longitud de onda (nm)	
Arsénico	189.042	193.696
Cadmio	214.438	228.802
Cobre	324.754	
Plomo	168.220	

APÉNDICE NORMATIVO B**B. DE LA DISTRIBUCIÓN DE SAL YODADA Y SAL YODADA FLUORURADA**

1. La distribución de sal yodada y sal yodada fluorurada por Entidad Federativa debe realizarse conforme a lo establecido en la tabla siguiente:

Tabla B1 Listado de distribución de sal yodada y sal yodada fluorurada por Entidad Federativa

Entidades Federativas donde únicamente debe distribuirse sal yodada fluorurada	Entidades Federativas donde únicamente debe distribuirse sal yodada	Entidades Federativas donde debe distribuirse sal yodada fluorurada y sal yodada
Baja California Sur	Aguascalientes	Chihuahua
Campeche	Baja California Norte	Coahuila
Colima	Durango	Hidalgo
Chiapas	Guanajuato	Jalisco
Ciudad de México	Zacatecas	México
Guerrero		Michoacán
Morelos		Nuevo León
Nayarit		Puebla
Oaxaca		Querétaro
Quintana Roo		San Luis Potosí
Sinaloa		Sonora
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala		
Veracruz		
Yucatán		

2. Adicionalmente para conocer el Listado oficial mediante el cual se dan a conocer las áreas por entidad federativa donde no debe comercializarse sal yodada fluorurada, consultar la página: [http://www.cofepris.gob.mx/AS/Documents/COMISI%C3%93N%20DE%20OPERACI%C3%93N%20SANITARI_A_Documentos%20para%20publicar%20en%20la%20secci%C3%B3n%20de%20MEDICAMENTOS/Listado%20oficial%20donde%20no%20debe%20comercializarse%20sal%20yodada%20fluorurada%20\(Modificado%20Octubre%202010\).pdf](http://www.cofepris.gob.mx/AS/Documents/COMISI%C3%93N%20DE%20OPERACI%C3%93N%20SANITARI_A_Documentos%20para%20publicar%20en%20la%20secci%C3%B3n%20de%20MEDICAMENTOS/Listado%20oficial%20donde%20no%20debe%20comercializarse%20sal%20yodada%20fluorurada%20(Modificado%20Octubre%202010).pdf)

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente adición y modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2018.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8854 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de julio de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1050 y 8.1550 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO General G/JGA/47/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece el inicio de funciones de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/47/2018

INICIO DE FUNCIONES DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III.

Acuerdo General G/JGA/47/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece el Inicio de funciones de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracciones II y V de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración, cuenta con atribuciones para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como para llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares, la competencia material y territorial de las Salas Especializadas;

2. Que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, mediante Acuerdo SS/22/2017 determinó la creación de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa y con competencia en los Estados de Baja California Sur y Sinaloa.

3. Que el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo SS/22/2017, establece que la Junta de Gobierno y Administración, emitirá los Acuerdos y Reglas para el inicio de la operación de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

4. Que por lo anterior, esta Junta de Gobierno y Administración, estima necesario que la Segunda Sala Regional del Noroeste III, inicie sus funciones el día 01 de julio de 2018.

5. Que el 03 de mayo de 2018, mediante Acuerdo G/JGA/38/2018, la Junta de Gobierno y Administración adscribió a los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez (Supernumerario), Gabriela María Chaín Castro y Luis Rafael del Carmen Quero Mijangos, a la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 23 fracciones II, V y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como el Cuarto Transitorio del Acuerdo SS/22/2017, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Segunda Sala Regional del Noroeste III, con jurisdicción en los Estados de Baja California Sur y Sinaloa, iniciará actividades a partir del día 01 de julio de 2018, y tendrán como sede la Ciudad de Culiacán, en el domicilio ubicado en Boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena número 1780, Desarrollo Urbano Tres Ríos, Edificio Torres Tres Afluencias, Pisos 6 y 7, Código Postal 80020, Culiacán, Sinaloa.

En virtud del inicio de funciones de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, se tiene designada la plantilla del personal que conformará la Primera y Segunda Salas Regionales del Noroeste III y que se contiene en el **Anexo 1**, que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC) deberá implementar las medidas que se requieran para la adecuación del Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios con motivo del inicio de funciones de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

TERCERO.- La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, designa al Magistrado Adalberto Gaspar Salegado Borrego, como Magistrado Visitador de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

CUARTO.- Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Angel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

SECRETARIA OPERATIVA DE ADMINISTRACION
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Administración de Personal
PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III

NO.	PUESTO	PONENCIA
1	MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	I
2	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'A'	I
3	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'B'	I
4	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'C'	I
5	OFICIAL JURISDICCIONAL	I
6	SECRETARIA DE MAGISTRADO	I
7	ARCHIVISTA	I
8	TECNICO ADMINISTRATIVO (AUXILIAR DE ARCHIVO)	I
9	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	I
10	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	I
11	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	I
12	MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	II
13	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'A'	II
14	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'B'	II
15	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'C'	II
16	OFICIAL JURISDICCIONAL	II
17	SECRETARIA DE MAGISTRADO	II
18	ARCHIVISTA	II
19	TECNICO ADMINISTRATIVO (AUXILIAR DE ARCHIVO)	II
20	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	II
21	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	II
22	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	II
23	MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	III
24	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'A'	III
25	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'B'	III
26	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'C'	III
27	OFICIAL JURISDICCIONAL	III
28	SECRETARIA DE MAGISTRADO	III
29	ARCHIVISTA	III
30	TECNICO ADMINISTRATIVO (AUXILIAR DE ARCHIVO)	III
31	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	III
32	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	III
33	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	III
34	SUBDIRECTOR DE AREA 'E'	SOA
35	SUBDIRECTOR DE AREA 'F'	SOTIC
36	SUBDIRECTOR DE AREA 'F'	ACTUARIA

37	ACTUARIO	ACTUARIA
38	ACTUARIO	ACTUARIA
39	OFICIAL JURISDICCIONAL	OFICIALIA
40	OFICIAL DE PARTES	OFICIALIA
41	OFICIAL DE PARTES	OFICIALIA
42	SECRETARIA DE ACTUARIO	ACTUARIA
43	SECRETARIA DE ACTUARIO	ACTUARIA
44	AUXILIAR DE SALA O AREA	PRESIDENCIA

SECRETARIA OPERATIVA DE ADMINISTRACION
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Administración de Personal

SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III

NO.	PUESTO	PONENCIA
1	MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DE SALA REGIONAL	I
2	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL "A"	I
3	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'B'	I
4	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'C'	I
5	OFICIAL JURISDICCIONAL	I
6	SECRETARIA DE MAGISTRADO	I
7	ARCHIVISTA	I
8	TECNICO ADMINISTRATIVO (AUXILIAR DE ARCHIVO)	I
9	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	I
10	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	I
11	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	I
12	MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	II
13	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'A'	II
14	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'B'	II
15	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL "C"	II
16	OFICIAL JURISDICCIONAL	II
17	SECRETARIA DE MAGISTRADO	II
18	ARCHIVISTA	II
19	TECNICO ADMINISTRATIVO (AUXILIAR DE ARCHIVO)	II
20	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	II
21	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	II
22	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	II
23	MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	III
24	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'A'	III
25	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'B'	III
26	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL 'C'	III
27	OFICIAL JURISDICCIONAL	III
28	SECRETARIA DE MAGISTRADO	III
29	ARCHIVISTA	III
30	TECNICO ADMINISTRATIVO(AUXILIAR DE ARCHIVO)	III
31	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	III
32	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	III
33	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	III
34	ACTUARIO	ACTUARIA
35	ACTUARIO	ACTUARIA
36	OFICIAL DE PARTES	OFICIALIA
37	SECRETARIA DE ACTUARIO	ACTUARIA
38	SECRETARIA DE ACTUARIO	ACTUARIA
39	AUXILIAR DE SALA	PRESIDENCIA

(R.- 470502)

ACUERDO General G/JGA/48/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establecen las reglas de atención y remisión de los expedientes que sean enviados a la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/48/2018

REGLAS DE ATENCION Y REMISION DE LOS EXPEDIENTES PARA LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III.

Acuerdo General G/JGA/48/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establecen las Reglas de atención y remisión de los expedientes que sean enviados a la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracciones II y V de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración cuenta con atribuciones para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como para llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas.

2. Que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, mediante Acuerdo SS/22/2017 determinó la creación de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa y con competencia en los Estados de Baja California Sur y Sinaloa.

3. Que el 03 de mayo de 2018, mediante Acuerdo G/JGA/38/2018, la Junta de Gobierno y Administración adscribió a los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez (Supernumerario), Gabriela María Chaín Castro y Luis Rafael del Carmen Quero Mijangos, a la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

4. Que el 03 de mayo de 2018, mediante Acuerdo G/JGA/39/2018, la Junta de Gobierno y Administración adscribió a los Magistrados Sylvia Marcela Robles Romo, a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, Gustavo Naranjo Espinosa, a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III y Oscar Alberto Estrada Chávez, a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III.

5. Que la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con jurisdicción en los Estados de Baja California Sur y Sinaloa, iniciará actividades a partir del día 01 de julio de 2018, y tendrá como sede la Ciudad de Culiacán, en el domicilio ubicado en Boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena número 1780, Desarrollo Urbano Tres Ríos, Edificio Torres Tres Afluencias, Pisos 6 y 7, Código Postal 80020, Culiacán, Sinaloa.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo SS/22/2017, esta Junta de Gobierno y Administración debe establecer las reglas de atención de los juicios y la remisión de los expedientes que sean enviados a la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

7. Que de conformidad con los artículos 66, fracción IX, y 77, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios constituye la única fuente de información oficialmente reconocida, el cual sirve de base para el control y evaluación de las actividades del Tribunal, correspondiendo a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, vigilar la operación y funcionalidad del Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 23 fracciones II, V y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como el Cuarto Transitorio del Acuerdo SS/22/2017, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo SS/22/2017, este Organismo de vigilancia y administración establece las reglas de atención de los juicios y la remisión de los expedientes que serán enviados a la Segunda Sala Regional del Noroeste III, conforme al procedimiento siguiente:

I.- La Segunda Sala Regional del Noroeste III, tendrá competencia en los Estados de Baja California Sur y Sinaloa.

El número de expediente de la Sala que se crea estará conformado por el número consecutivo que le corresponda, el año de ingreso del expediente, la indicación numérica que indique la región de la Sala, la indicación numérica para referir que se trata de la Sala "03", así como la mesa de trámite a la que deberán reasignarse, quedando ejemplificado de la siguiente forma:

***1234/14-03-02-1

II.- El inventario total de los expedientes de la Sala de origen será dividido en asuntos ordinarios y sumarios, de tal suerte que, el 50% de cada especie, esto es, de ordinarios y sumarios, sea distribuido equitativamente en cada mesa de la nueva Sala.

III.- Los expedientes que provienen de la Sala de origen, correspondientes a la mesa 1, de la Ponencia 1, serán reasignados a la mesa 1 de la Ponencia 1 de la nueva Sala, y así sucesivamente.

IV.- Toda vez que la Sala de origen dejará de contar con el Cuarto Secretario de Acuerdos por Ponencia, el inventario de los mismos deberá ser, previamente, dividido en asuntos ordinarios y sumarios, y distribuido a prorrata entre los tres Secretarios de Acuerdos de cada una de las Ponencias de la Sala de origen.

Hecho lo anterior, se dividirá cada especie (ordinarios y sumarios) en 2 partes, para que cada 50% se pueda distribuir tanto en la Sala de origen, como en la Sala de nueva creación, conforme a la Regla III.

V.- La Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC) proporcionará a cada Magistrado de ambas Salas un listado de los expedientes en trámite que quedan a su cargo, mismos que serán tramitados por la Sala y Ponencia respectiva, a partir del estado procesal en que los reciban y hasta su total conclusión. Para estos efectos, la SOTIC realizará el corte de información el día 27 de junio de 2018.

El listado antes referido deberá contener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	EXPEDIENTE NUEVO

VI.- Una vez distribuidos electrónicamente los expedientes, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones elaborará los listados que corresponderán a cada una de las mesas de trámite de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, y llevará a cabo la migración electrónica en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios, asignándoles el nuevo número de expediente que corresponda.

VII.- Asimismo, la Secretaría Operativa de Administración, a través de sus Direcciones, o su Delegación Local, deberá:

1) Prestar el apoyo logístico necesario para realizar el traslado físico de los expedientes de la Sala de origen a la nueva Sala Regional, cuidando que cada Magistrado receptor verifique, y certifique, que los expedientes que se entregan físicamente, correspondan exactamente a los listados por la SOTIC de manera aleatoria.

Para esos efectos, los Magistrados receptores se apoyarán del Secretario de Acuerdos que corresponda en cada caso.

2) Proporcionar a la Sala que se crea los materiales que se requieran para la implementación del nuevo número de expediente que se forma por la migración antes aludida; para lo cual, se utilizará una etiqueta en color lila con dicho número que se sobrepondrá en la carátula del expediente, sin alterar la existente y dejando a la vista la etiqueta y los datos del número anterior.

VIII.- Una vez asignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, dictarán de inmediato el acuerdo de radicación y lo notificarán por boletín electrónico a las partes.

SEGUNDO.- El listado definitivo de los expedientes correspondientes a la Segunda Sala Regional del Noroeste III, deberá publicarse en la página web institucional del Tribunal. Asimismo, el Magistrado Presidente de dicha Sala ordenará la fijación del presente Acuerdo y del listado dado a conocer por la Secretaría

Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC), en los Estrados de la Sala que presidan, así como en otros lugares visibles de la misma donde tengan acceso tanto las partes y los autorizados por estos, como cualquier otra persona interesada.

TERCERO.- La Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales del Noroeste III deberá recibir las promociones, actuaciones y acuses de recibo que presenten las partes y remitirlas a la Sala Regional que correspondan, conforme a los listados definitivos elaborados por la SOTIC.

CUARTO.- Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se aplicará, en lo conducente, el instructivo para la selección, envío, recepción y distribución de los expedientes contenido en el G/JGA/91/2017, o se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Angel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 470501)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, Buceo-Condiciones de seguridad e higiene. Exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

GERMAN MENDOZA RIVERA, Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en los artículos 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33, de su Reglamento; 24 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Cuarto fracción VI y Octavo fracciones IV y VI del Acuerdo por el que se establecen la Organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de agosto de 2017, en cumplimiento al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, Buceo - Condiciones de seguridad e higiene. Exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta, a efecto de que, dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios los promoventes siguientes:

1. T.B.I. Juan Carlos Triana Hernández. T.B.I. Insp. PND N I.
2. Edwin Corona y Cepeda. Instructor Internacional de Buceo. Presidente Fundador de la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas.
3. Juan Carlos Chávez Fernández. FMAS 1169.
4. Juan Manuel Gómez Valencia. Presidente de la FMAS (Martín Gómez).
5. Guillermo Medina y un Buzo certificado FEMAS/CEMAS.
6. Alfonso Pérez Munguía. Instructor Internacional de Buceo.
7. Ing. Rafael Luna Mendoza.
8. Joseph A. Loustalot Laclette T. Rep. Legal. Servicios Subacuáticos del Golfo, S.A. de C.V.
9. Ing. David Reynier Valdés. Director del Instituto Tecnológico de Veracruz.
10. M.C. José Manuel Rosado Prez. Director del Instituto Tecnológico de Boca del Río.
11. Ing. Luis Alberto Galván Valencia. Presidente Ejecutivo.
12. Francisco Javier Pino Poxtan.
13. Miguel Angel Morales Barrios. Director General Professional Diving & Partners.

Que dentro del término previsto por el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo incorporar las respuestas procedentes de los promoventes y, como consecuencia, modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las siguientes:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-014-1-STPS-2017, BUCEO - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE. EXPOSICION LABORAL A PRESIONES DIFERENTES A LA ATMOSFERICA ABSOLUTA

Promoviente 1: TBI Juan Carlos Triana Hernández. T.B.I. Insp. PND N I.

Comentario 1:

Dice:

4.47 Presiones Ambientales ...

Debe decir:

4.47 Presiones Ambientales Anormales; Presiones diferentes a la Atmosférica: Presión que se encuentra por arriba o por debajo de una atmosfera (1 ATA, 760 mm Hg, 1 Bar, 1 Torr)

Justificación:

La oración adquiere lógica y estructura, lo que se encuentra dentro de los paréntesis son equivalencias de la presión atmosférica.

Respuesta 1:

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral **4.47**, para quedar de la manera siguiente:

“4.47 Presiones Ambientales Anormales; Presiones diferentes a la Atmosférica: Presión que se encuentra por arriba o por abajo de una atmósfera (1 ATA, 760 mm Hg, 1 Bar, 1 Torr)”.

Comentario 2:

Dice:

4.59 Tanque SCUBA ...

Debe decir:

4.59 Tanque SCUBA (Self Container Underwater Breathing Aparatus): Recipiente de metal diseñado para contener gas con grado de respiración humana a alta presión, portado por el buzo.

Justificación:

El recipiente no se encuentra sujeto a presión todo el tiempo, únicamente cuando se introduce en un líquido (presión negativa) o cuando se le introduce gas a presión (presión positiva).

Respuesta 2:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 4.59, para quedar de la manera siguiente:

4.59 Tanque SCUBA (Self Container Underwater Breathing Aparatus): Recipiente diseñado para contener gas con grado de respiración humana, a alta presión portado por el buzo.

Es conveniente mencionar que, al contener un gas a presión, el recipiente está sujeto a presión interna de 200 o 300 bares, dependiendo de las características y condiciones de buceo, la cual se denomina presión estática.

Comentario 3:

Dice:

7.2 Emplear ...

Debe decir:

7.2 Emplear únicamente para actividades laborales subacuáticas a trabajadores mayores de 18 años certificados laboralmente y que cuenten con el certificado médico de aptitud para el buceo

Justificación:

La ambigüedad o falta de precisión en el apartado 7.2 puede prestarse para que patrones amañados tomen el trabajo de personal inexperto, sin la experiencia laboral o que se encuentren cursando su instrucción formal (siempre que cumplan con los dos requisitos de ser mayor de 18 años y contar con el certificado médico de aptitud para el buceo), para realizar trabajos subcontratados con un salario muy inferior al que usualmente se le pagaría a un buzo calificado, esto tiene una repercusión en las demás empresas que si mantienen una cartera de trabajadores certificados pues no pueden competir con los salarios que manejan aquellos, además que como ya se ha visto, en el caso de un accidente ocurrido en Talleres Navales del Golfo en la ciudad y puerto de Veracruz a un estudiante del Instituto Tecnológico de Boca del Rio, Ver., la empresa, en este caso Oceanografía S.A., no se hizo responsable por los costos del tratamiento del estudiante, debiendo de conformarse este con la opción de utilizar su seguro como estudiante o cargar con sus propios gastos, dejando de esta forma desamparado al estudiante.

Respuesta 3:

No procede el comentario, la norma oficial mexicana tiene como propósito establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y la salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas. El establecer el perfil del trabajador, para que sea o no contratado no es materia de la norma, e incluso rebasa las atribuciones de la Dirección General de Seguridad y salud en el Trabajo.

Además, se debe tener en cuenta que es derecho de cada patrón, el establecer el perfil del puesto que deben cumplir aquellas personas que deseen laborar en cada empresa, por definición el proyecto establece que el buzo debe ser una persona calificada en física, fisiología, enfermedades y tratamientos relacionados con el buceo, técnicas del tipo de buceo que realiza; reconocido a través de un documento oficial mexicano de una institución educativa, o en su caso por un organismo de certificación, la certificación puede incluir además del tipo de buceo, el reconocimiento de que tiene conocimiento y experiencia para realizar actividades laborales tales como: Investigación, construcción, soldadura y corte, ensayos y pruebas, inspecciones, mantenimiento, entre otras.

No obstante, lo anterior, se modifica el numeral 7.2 para quedar de la manera siguiente:

- 7.2** Emplear únicamente para actividades laborales subacuáticas a personal ocupacionalmente expuesto mayor de 18 años y que cuente con el certificado médico de aptitud para el buceo.

Comentario 4:

Dice:

7.9 Designar a un supervisor

Debe decir:

7.9 Designar a un supervisor responsable de las actividades laborales subacuáticas, así como las funciones que realizara (véase la Guía A, de referencia no obligatoria de la presente Norma).

Justificación:

Cambiar la posición del cierre de paréntesis da estructura y lógica a la oración.

Respuesta 4:

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral **7.9**, para quedar de la manera siguiente:

“7.9 Designar a un supervisor responsable de las actividades laborales subacuáticas, así como las funciones que realizará (véase la Guía A, de referencia no obligatoria, de la presente Norma)”.

Comentario 5:

Dice:

9.1, ...

b), ...1

) Descripción ...;

Debe decir:

9.1, ...

b), ...

1) Descripción de la actividad laboral subacuática por desarrollar, maquinaria, equipo, herramientas y aditamentos a utilizar;

Justificación:

Eliminar la palabra “y” antes de la palabra “maquinaria” hace que la oración sea más concordante y lógica, o cambiarla por las palabras “así como la”.

Respuesta 5:

Procede parcialmente, por lo que se modifica el subinciso **1)**, del inciso **b)**, del numeral **9.1**, para quedar de la manera siguiente:

- “9.1** El análisis de riesgos de las actividades laborales subacuáticas...

...

b) La información...

- 1)** Descripción de la actividad laboral subacuática por desarrollar, así como de la maquinaria, equipo, herramientas y aditamentos a utilizar”;

Comentario 6:

Dice:

9.3 ...

f) La temperatura ...;

f) El equipo de buceo y ...;

g) Los procedimientos y recursos ...

h) Los procedimientos y

Debe decir:

9.3...

f) La temperatura y condiciones ambientales para la realización de la actividad subacuática;

g) El equipo de buceo y de protección personal que se requiere en las actividades laborales subacuáticas y en las actividades en superficie;

h) Los procedimientos y recursos para el desarrollo seguro de las actividades laborales subacuáticas y de las actividades en superficie, y

i) Los procedimientos y recursos para la atención de emergencias.

Justificación:

Se repitió el inciso "f)" lo que afectó la continuidad de los demás incisos.

Respuesta 6:

Procede el comentario, por lo que se modifica la numeración de los incisos del numeral **9.3**, a partir del inciso f) para quedar de la manera siguiente:

"9.3 El resultado del análisis de riesgos...

a) a e) ...

f) La temperatura y condiciones ambientales para la realización de la actividad subacuática;

g) El equipo ...;

h) Los procedimientos ..., y

i) Los procedimientos ...".

Comentario 7:

Dice:

12.1

b) El tanque metálico con válvula, ...

Debe decir:

12.1,

b) El tanque scuba, como suministro de respiración autónomo principal, en caso de buceo con mezcla de gases o espeleobuceo se debe contar con un sistema de gas redundante (tanques dobles con un múltiple o laterales)

Justificación:

El tanque del que se está hablando es aquel que en las definiciones se le da el nombre de SCUBA (Self Container Underwater Breathing Apparatus por sus siglas en inglés)

Respuesta 7:

Procede parcialmente, por lo que se modifica el inciso **b)**, del numeral **12.1**, para quedar de la manera siguiente:

"12.1 El equipo de buceo deberá seleccionarse...

...

b) El tanque SCUBA, con válvula, como suministro de respiración autónomo principal, en caso de buceo con mezcla de gases o espeleobuceo se debe contar con un sistema de gas redundante (tanques dobles con un múltiple o laterales)";

Comentario 8:

Dice:

12.9.1

Tabla 3

Requerimientos de pureza de aire comprimido para buceo

Componente	Especificación
Oxígeno (porcentaje por volumen)	20-22%
Dióxido de carbono (Por volumen)	1.000 ppm (máx.)
Monóxido de carbono (Por volumen)	20 ppm (máx.)
Olor y sabor	Ninguno
Aceite, humo, partículas	5 mg/m3 (máx.)

Debe decir: 12.9.1, Tabla 3, Requerimientos de pureza de aire comprimido para buceo

Componente	Especificación
Oxígeno (O ₂) (porcentaje por volumen)	20-22%
Dióxido de carbono (CO ₂) (Por volumen)	500 ppm (máx.)
Monóxido de carbono (CO) (Por volumen)	3.5 ppm (máx.)
Olor y sabor	Ninguno
Aceite, humo, partículas	0.5 mg/m3 ó ½ ppm (máx.)

Justificación:

La tabla 3 fue tomada originalmente del Manual de buceo de la marina de los Estados Unidos, publicaciones europeas (anexo 1 y 2) imponen controles más rigurosos y límites más seguros en los requerimientos de pureza del aire, ya que al tratarse de condiciones hiperbáricas donde las presiones parciales aumentan la saturación de estos elementos al aumentar el gradiente de presión también aumenta el riesgo para la salud del buzo, en la tabla 3 estamos hablando lógicamente de porcentajes a presión medio ambiental sobre el nivel del mar (1 ata).

La composición normal del aire seco a nivel del mar es de aproximadamente 78% de nitrógeno, 20.94% de oxígeno, 0.9% de argón y el resto lo forman otros gases.

La cantidad de monóxido de carbono a presión ambiental es relativamente baja, este contaminante produce un bloqueo a la hemoglobina con la consecuente hipoxia a todos los niveles, los óxidos de nitrógeno, el cloro, hidrocarburos y otros son irritantes de los pulmones, algunos vapores de aceite pueden ser cancerígenos y además irritan al pulmón.

Así, por ejemplo, considerando que el consumo de aire por persona a nivel del mar es de aproximadamente 1.4 pies cúbicos por minuto (1.4 P³/min.), el consumo de un buzo a -150 pies de agua de mar durante un minuto es de 7.756 P³xmin, en dos horas será de 930.72 P³/min. De aire, supongamos sin conceder que sobre nivel del mar o sea a 1 atmosfera un cilindro contenga hasta 1,000 partes por millón de bióxido de carbono (CO₂) por pie cubico como se está proponiendo originalmente, a una profundidad de -150 pies de agua de mar y debido al aumento del gradiente de presión el buzo estará respirando el equivalente a 7,756 partes por millón de CO₂ cada minuto que transcurra a esa profundidad, en una hora habrá consumido el total de 465,360 partes por millón de CO₂.

$$\text{Ata} = \frac{\text{Prof. En pies} + 33}{33} = \frac{150 + 33}{33} = \frac{183}{33} = 5.54 \text{ ata}$$

5.54 ata

X 1.4 P³/min7.756 P³/min

X 120 min

930.72 P³/min

Aplicamos regla de tres:

$$1 \text{ ata} \quad - \quad 1,000 \text{ ppm de CO}_2 \quad = \quad 5.54 \text{ ata} \quad - \quad x$$

X=5,540 ppm de CO₂ por pie cubico de aire

5,540 ppm de CO₂ por pie cubico de aire

X1.4 P³/min

7,756 ppm de CO₂/min

X60 min.

465,360 ppm de CO₂

La contaminación de los gases para respiración humana puede suceder antes de la compresión, durante la compresión y en el almacenamiento.

Anexo 1

AIR SPECIFICATIONS

AirCheck[✓]NotesTM

Commonly Used Air Specifications for SCBA or airline respirators

LIMITING CHARACTERISTICS	CGA, Grade D (1997)	NFPA 1500 (1997)	NFPA 1404 (1996)	TX Comm (1992)	OSHA 1910.134 (98)
Percent O ₂ Balance	atm/	atm/	atm/	atm/	atm/
Predominantly N ₂	19.5 - 23.5 (a)	19.5 - 23.5 (a)	19.5 - 23.5 (a)	19.5 - 23.5 (a)	19.5 - 23.5 (a)
Water, ppm (v/v) (a)	(a)	≤24	≤63	≤24	≤63 (a)
Dew Point, °F (a)	(a)	≤-65	≤-50	≤-65	≤-50 (a)
Condensed Hydrocarbons & Particulates, mg/m ³ at NTP	5 (a)	5 (a)	5 (a)	5 (a)	5
Carbon Monoxide, ppm	10	10		10	10
Odor (a)	(a)	(a)	(a)	(a)	(a)
Carbon Dioxide, ppm	1000	1000	1000	1000	1000
Total Hydrocarbon Content (as methane), ppm					
Solid Particles, >2µm diameter					
Sampling Frequency	Per agreement (Between Vendor/Supplier)	At Least Quarterly	At Least Quarterly	Semi-Annual (Only Recommended)	(a)
Laboratory Analysis/ Accredited Laboratory	Supplier or Lab Not Req.	Required by Ref 1404	Re-quired	Re-quired	Same as CGA

Commonly Used Air Specifications for Diving

LIMITING CHARACTERISTICS	CGA, Grade E (1997)	NITROX		
		ANDI (94)	IANTD (98)	UBS (97)
Percent O ₂ Balance	atm/	atm /	atm/	atm/
Predominantly N ₂	20-22 (a)	20-22	20-22	20-40
Water, ppm (v/v) (a)	(a)	128		63
Dew Point, °F (a)	(a)	-40 (a)		-50 (a)
Condensed Hydrocarbons & Particulates, mg/m ³ at NTP	5 (a)	.1	.1	5
Carbon Monoxide, ppm	10	2	2	10
Odor (a)	(a)	(a)	(a)	(a)
Carbon Dioxide, ppm	1000	500	1000	1000
Total Hydrocarbon Content (as methane), ppm	25	25	25	25
Solid Particles, >2µm diameter		None		
Halogenated Solvents, ppm				
Nitrogen dioxide, ppm				
Nitrous oxide, ppm				
Sulfur dioxide, ppm				
Sampling Frequency	Per agreement (Between Vendor/Supplier)	Quarterly	Not stated	Quarterly
Laboratory Analysis/ Accredited Laboratory	Supplier or Lab Not Req.	Recommended	Not stated	Recommended

CGA, Grade J (1997)
atm/
19.5-23.5
1
-104
1
(a)
0.5
0.5
0.1
0.1
0.1
0.1
Per agreement (Between Vendor/Supplier)
Supplier or Lab Not Req.

Notes

(1) Not required for synthesized air when oxygen produced by air liquefaction & meets USP specification.

(2) Not required for synthesized air when nitrogen previously analyzed & meets National Formulary specification.

(3) The water content may vary depending on the intended use. For use with SCBA in extreme cold temperatures, dew point should not exceed -65°F (24 ppm) or 10 degrees Fahrenheit lower than the coldest temperature expected.

(4) Not required for synthesized air whose oxygen & nitrogen components are produced by air liquefaction.

(5) The term "atm" (atmospheric) denotes the oxygen content normally present in atmospheric air; the numerical values denote the oxygen limits for synthesized air.

(6) Measurement of odor is impractical. Air may have a slight odor but a pronounced odor renders the air unsatisfactory.

(7) Employers shall ensure that cylinders of purchased air have a certificate of analysis from the supplier that air meets Grade D breathing air. Moisture content does not exceed a dew point of -50°F (63 ppm) at 1 atmosphere pressure. The employer shall ensure that compressors used to supply breathing air to respirators minimize moisture content so that the dew point at 1 atmosphere pressure is 10 degrees Fahrenheit below the ambient temperature.

(8) OSHA does not state a frequency of testing. "OSHA believes that it is essential for the employer to ensure that excessive carbon monoxide is not in the compressed breathing air supplied to the respirators... requirement can be met by ... continuous carbon monoxide alarms, carbon monoxide filters, proper air intake location... frequent monitoring of air quality, or the use of high-temperature alarms and automatic shut off devices." Pg 1256, Federal Register.

NOT USED
FOR DIVING

Anexo 2

Health and Safety
Executive

Diver's breathing air standard and the frequency of examination and tests

HSE information sheet

Introduction

This diving information sheet (DVIS) is part of a series of information sheets providing guidance on diving at work.

It gives recommendations on the correct standard to be used for assessing the quality of divers' breathing air and includes revised guidance on acceptable levels of carbon monoxide (CO). It also provides guidance on the frequency of tests.

Unit symbols

There are two unit symbols used in this DVIS for 'per metre cubed'. Quotations from EH40/2005 *Workplace Exposure Limits*¹ are shown as .m³, quotations from BS EN 12021: 1999 *Respiratory protective devices. Compressed air for breathing apparatus*² are shown as /m³.

Legislation

The Control of Substances Hazardous to Health Regulations 2002 (as amended) (COSHH)³ and the associated Approved Code of Practice (ACoP) and guidance⁴ apply.

Standard for diver's breathing air

For compressed air used by divers, BS EN 12021² should be used and not BS 4275 as stated in paragraph 178 of the COSHH ACoP and guidance.⁴

BS EN 12021² supersedes the previous standard, BS 4001.

BS EN 12021² applies to both SCUBA and surface supplied diving air supplies.

The National Foreword to BS EN 12021² requires that all contaminants should be kept to as low a level as possible and shall be not greater than 10% of the UK 8-hour time weighted average (TWA) workplace

Diving Information Sheet No 9 (Revision 1)

exposure limits (WELs). These WELs are detailed in HSE publication EH40⁵ (see Note 1). The maximum contaminant levels specified in BS EN 12021 are already 10% of the UK 8-hour TWA WELs with the exception of CO. Ten per cent of the 8-hour TWA WEL for CO is 3.5 mg.m⁻³ (3 ppm).

Taking into account the requirements of the National Foreword to BS EN 12021,² the standards for breathing air are detailed below. All measurements are at atmospheric pressure.

- The oxygen content shall be in the range of 21% (+_ 1) by volume (dry air).
- Lubricant content (droplets or mist) shall not exceed 0.5 mg.m⁻³.
- Carbon dioxide content shall not exceed 500 mL.m⁻³ (500 ppm).
- Carbon monoxide content shall be as low as possible but not exceed 3.5 mg.m⁻³ (3 ppm).
- The air shall be without significant odour or taste.
- There shall be no free liquid water.
- The maximum water content of the air measured at:
 - a compressor system outlet for filling cylinders, should not exceed 25 mg.m⁻³.
 - a cylinder outlet, cylinder pressure from 40 to 200 bar, should not exceed 50 mg.m⁻³.
 - a cylinder outlet, cylinder pressure >200 bar, should not exceed 35 mg.m⁻³.

Water content below 40 bar

There is no maximum water content specified for air supplied below 40 bar, ie low pressure air compressor supplies for surface supplied diving equipment and compression chambers. However, dew point limitations apply.

The dew point shall be sufficiently low to prevent condensation and freezing. Where the apparatus is used and stored at a known temperature, the pressure dew point shall be at least 5 °C below the likely lowest temperature. Where conditions of usage and storage of the compressed air supply is not known, the pressure dew point shall not exceed -11 °C. For further advice see Appendix 1.

Respuesta 8:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la **Tabla 3**, para quedar de la siguiente manera:

Tabla 3**Requerimientos de pureza de aire comprimido para buceo**

Componente	Especificación
Oxígeno (O ₂) (porcentaje por volumen)	20-22%
Dióxido de carbono (CO ₂) (Por volumen)	500 ppm (máx.)
Monóxido de carbono (CO) (Por volumen)	10 ppm (máx.)
Hidrocarburos totales (como Metano (CH ₄) por volumen)	25 ppm (máx)
Olor y sabor	Ninguno
Aceite, humo, partículas	0.005 mg/m ³ ó ½ ppm (máx.)
Agua separada	Nada
Total de agua	0.02 mg/l (máx)
Compuestos Halogenados (por volumen) Solventes	0.2 ppm (máx)

Comentario 9:

Dice:

22.9 Manual de buceo del instituto ...

Debe decir:

Debe quedar eliminado completamente

Justificación: A la fecha este libro no puede considerarse de consulta pues no está editado o publicado ni está al alcance del público.

Respuesta 9:

Procede el comentario, por lo que se elimina el numeral **22.9**, del contenido del **Capítulo 22**. Bibliografía y se recorre la numeración.

Promovente 2: Edwin Corona y Cepeda. Instructor Internacional de Buceo. Presidente Fundador de la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas.

Comentario 1:

Aparte de los errores ortográficos, gramaticales y de redacción, así como el uso del spanglish dentro de los que es una Norma Oficial Mexicana, el manifiesto entreguismo y los errores técnicos que he señalado con amarillo como una clara diferencia entre el buceo deportivo e industrial que señalare en la carta que enviare a la dirección electronica de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo aquí indicada y que puede servir de ejemplo para que Instructores de Buceo, Prestadores de Servicios Turísticos Subacuáticos, Patrones de Embarcaciones y buzos deportivos, manifestemos nuestra inconformidad ante estas disposiciones que nada tienen que ver con las actividades turístico deportivas.

Aprovecho la ocasion para recordarles que es URGENTE la creación de un verdadero COLEGIO DE INSTRUCTORES DE BUCEO, una COMISION MEDICA eficaz y una verdadera capacitación en la enseñanza del buceo deportivo eliminando, cuanto antes a todas esas empresas trasnacionales que han aprovechado la critica situación por la que atraviesa nuestro país para llevar jugosas utilidades al extranjero.

Y este es un claro ejemplo, ya que tan solo remito el análisis de las primeras 12 de las 75 páginas de las que consta este mamotreto-

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El presente Proyecto se emite a efecto de que los interesados, las cámaras y confederaciones de trabajadores y empresariales; las dependencias; las instituciones públicas y educativas, así como el público en general, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en sus oficinas sita en Av. Paseo de la Reforma Núm. 93, piso 14, Col. Tabacalera, Delegación, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030, teléfono 2000 5100, extensión 63425, o al correo electrónico: dgsst@stps.gob.mx.

PREFACIO

En el segundo caso, como complemento de este Proyecto PROY-NOM-014-1-STPS-2017, se elaborará el proyecto de Norma Oficial Mexicana que establecerá las disposiciones relativas a las condiciones de seguridad e higiene en actividades bajo presiones ambientales bajas.

En la elaboración del presente Proyecto participaron representantes de las dependencias, organismos y empresas siguientes: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Veracruz, y de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Secretaría de Marina-Armada de México, mediante la Comisión de Leyes y Reglamentos, y la Escuela de Búsqueda, Rescate y Buceo; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante y de la Dirección de Navegación; el Sindicato de Buzos del Caribe; el Instituto Tecnológico de Veracruz; el Instituto Tecnológico de Boca del Río; el Instituto de Buceo Comercial Techdiving; la Escuela de Buceo y Natación Tuxpan Veracruz, S.C.; la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas, A.C.; la Asociación Mexicana Subacuática Industrial A.C.; la Asociación Mexicana de Empresas de Buceo Comercial, A.C.; el Comité de Medicina Subacuática Hiperbárica; Techdiving Marine Services, S.A. de C.V.; Professional Diving & Partners; Buzos, Inspectores Asociados, S.A. de C.V.; Grupo Iyoca, S.A. de C.V.; Technosub Marine Services; Underwater Services D&R, S.A. de C.V.; Diving Unlimited; Compañía de Salvamento, Rescate, Reparación y Construcción Naval, S.A. de C.V.; Ocean Deepwater Contruction, S.A. de C.V.; EPD Diving, S.A. de C.V.; Grupo Protexa, S.A. de C.V.; Divers Alert Network; EPD Diving S.A. de C.V.; NANDOCAVE; Deep Sea Dynamics; Veracruz Adventure, y Operadora de Servicios de Buceo.

PROY-NOM-014-1-STPS-2017, BUCEO-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE. EXPOSICION LABORAL A PRESIONES DIFERENTES A LA ATMOSFERICA ABSOLUTA

Indice

3. Campo de aplicación

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a todas las actividades laborales subacuáticas.

4. Definiciones

d) En Caverna: Aquella que se desarrolla por un buzo y/o personal de apoyo, en una cavidad subterránea e inundada y las actividades de buceo se limitan a una profundidad máxima de 39 metros y distancia de penetración no mayor de 60 metros desde la superficie y con luz de día natural;

e) En Cueva: Aquella que se realiza por un buzo y/o personal de apoyo, en una cavidad subterránea inundada donde se rebasa el límite de distancia de profundidad, penetración y luz natural (del buceo de caverna); y se requiere que el buzo obtenga entrenamiento adicional para estos entornos;

4.7 Bandera Alfa: Medio de comunicación marítima para hacer saber que un buzo o buzos están sumergidos.

4.31 Enfermedad de Trabajo: Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador presta sus servicios.

4.32 Enfermedad Disbárica: Alteración a la salud causada por cambios de presión al que está expuesto el trabajador en el desempeño de su trabajo, entre otras por actividades laborales subacuáticas.

4.37 Guía de Buceo; Guía Especializado: Persona calificada, competente, y acreditada por la Secretaría de Turismo y cuenta con la credencial de guía especializado expedida de acuerdo con lo establecido en la NOM-09-TUR-2002, o la que las sustituya.

5. Símbolos y Abreviaturas

5.13 Kg/cm²: Kilogramo sobre Centímetro Cuadrado.

6. Banderas y señalización de buceo

Para señalización diurna y nocturna.

6. Obligaciones del patrón

8. Contar con un sistema de comunicación entre buzos y la superficie, o bien en su caso entre buzos.

10. Plan de trabajo

10.3 Determinar y utilizar de acuerdo al tipo de buceo, las tablas de descompresión, para no exponer a los trabajadores a los valores límite de exposición obtenidos en el análisis de riesgo, siempre que éstas representen mayores tiempos de descompresión para los buzos, y podrá utilizar cualquiera de las tablas siguientes:

Las Tablas de buceo del Apéndice 1, o las de la US NAW, de los Estados Unidos de Norteamérica, por sus siglas en inglés, o

En el caso de buceo recreativo se podrá utilizar las tablas emitidas por:

La National Oceanic And Atmospheric Administration, NOM, del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, o

c) FMAS, Tablas de la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas, o

d) La Professional Association of Diving Instructors, PADI, por sus siglas en inglés, o

e) La International Association Nitrox and Technical Divers, IANTD, por sus siglas en inglés.

b) La tabla de descompresión correspondiente, en el caso de que haya sido elaborada en idioma diferente al español, se deberá incluir la traducción al español y una copia del documento en su idioma original, y

10.6 Se podrá utilizar el ordenador de buceo (la computadora), como un respaldo en el uso de las tablas de descompresión; por su seguridad el buzo deberá siempre: efectuar el plan de trabajo antes de la inmersión, seguir su planificación durante la inmersión, ser conservador en el uso de la información, y revisar el contenido del aire constantemente.

El ordenador de buceo (la computadora) deberá contar con el certificado de calibración de un laboratorio de calibración acreditado de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o contar con la garantía de funcionamiento por el fabricante.

Respuesta 1:

No presenta propuesta. Agradecemos sus comentarios, sin embargo, no indicó los errores ortográficos, gramaticales y de redacción del proyecto, ni los textos en los cuales usted refiere el uso del spanglish dentro del texto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Así como el manifiesto entreguismo y los errores técnicos, tampoco indicó como expresa en donde está la clara diferencia entre el buceo deportivo e industrial. Es conveniente mencionar que, de acuerdo con el proemio, establece que “los comentarios que se presenten durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, deberán indicar: dice y debe decir en cada numeral, en su caso inciso o subinciso al que se refiere la propuesta, así como la justificación técnica y/o jurídica que la fundamenta”. Asimismo, el documento presentado al presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, únicamente seleccionó con amarillo algunos textos del proyecto, manifestando el texto siguiente: ***“señalar en la carta que enviare a la dirección electrónica de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo”, lo que se considera que son errores.***

Comentario 2:

Un popular dicho mexicano es aquel que señala “Zapatero a tus zapatos”, refrán con el que se descalifica a todo aquel que pretende realizar algún propósito sin tener la más mínima idea del plan a desarrollar. Tal es el caso del Proyecto NOM-014-1-STPS-2017, elaborado por el C. GERMAN MENDOZA RIVERA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de agosto para su revisión por parte de todas las personas, físicas o morales interesados en las actividades subacuáticas.

ZAPATERO A TUS ZAPATOS.

Para cualquier profano y seguramente así lo consideró el distinguido Lic. Mendoza, motor principal en la promoción de dicho Proyecto, la actividad de buceo se desarrolla mediante un ser humano que se sumerge bajo el agua, mediante el auxilio de un equipo de respiración.

Hasta aquí vamos bien y coincidimos.

Pasemos ahora a revisar los conceptos básicos de la fisiología del ser humano en ese ambiente, el cual puede acarrear serios accidentes, repito, serios accidentes y no enfermedades ocasionadas por el buceo como se contempla en dicho proyecto, ya que estos accidentes pueden ser de origen hiperbárico (El ser humano sometido a alta presión) o de origen disbárico o sea en donde la presión disminuye como en el caso del buceo en altitud o efectuar un vuelo a más de 500 metros de altura en un periodo de hasta 12 horas después del buceo.

El problema, por tanto, es igual para todos, sean buzos deportivos, comerciales, industriales o militares.

Ahora bien, el accidente, que no se puede considerar como laboral, puede tener su origen en cualquiera de los tres comportamientos (mecánico, químico o físico) que rigen la conducta de los gases sometidos a presión dentro del organismo del ser humano. Y aquí es donde la puerca empieza a torcer el rabo, ya que no es lo mismo un buceo libre que una competencia de apnea, un buceo deportivo que uno recreativo, un buceo industrial que uno científico o comercial, como tampoco lo es un buceo en cavernas que un buceo en el interior de una mina inundada o el túnel de una presa.

Tampoco son iguales los equipos de inmersión de tipo recreativo o deportivo que los utilizados para un buceo industrial o militar. En el primer caso es usual un tanque de buceo con aire a presión y un regulador de demanda, mientras que en el segundo se requiere de máscaras especiales (V.gr. Kirby Morgan), mezclas de gases (fundamentalmente helio - oxígeno), sistemas de comunicación submarina y a superficie, y otros implementos que son totalmente distintos a los utilizados en buceo deportivo, como también lo son los equipos de circuito cerrado utilizados en las operaciones militares.

Y aunque en todos estos casos, tanto los fenómenos fisiológicos, como los fenómenos mecánicos, físicos y químicos pueden ser los mismos, el campo de aplicación, objetivo, alcance, procedimientos, normas de seguridad, tablas de descompresión, equipos y técnicas, entidades de certificación, capacitación y enseñanza entre otros tópicos SON TOTALMENTE DIFERENTES.

Tampoco las condiciones de buceo son las mismas, ni tienen las mismas aplicaciones ya que existe el buceo lineal, el de multiniveles, el repetitivo, el de saturación, el espeleobuceo, el buceo militar y el de rescate, por citar tan solo unas cuantas diferencias.

Todo esto me obliga a pensar que dicho proyecto se realizó al a'i se va y sin haber tomado en cuenta la opinión de los profesionales en cada una de las ramas que competen a la actividad laboral y que se está confundiendo la gimnasia con la magnesias al mezclar el buceo deportivo con el buceo industrial y el militar.

Y, como diría mi abuela Cata, aunque todos somos del mismo barro, no es lo mismo bacín que jarro.

Además la aprobación de este proyecto por parte de nuestras autoridades, y lo digo como ex presidente técnico de la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, nos convertirá en el hazmerreir del buceo internacional.

Respuesta 2:

Respecto a su comentario, en el que manifiesta que existen diferencias en los buceos libres que, en una competencia de apnea, un buceo deportivo que uno recreativo, un buceo industrial que uno científico o comercial, como tampoco lo es un buceo en cavernas que un buceo en el interior de una mina inundada o el túnel de una presa, así como en los equipos de inmersión de tipo recreativo o deportivo que los utilizados para un buceo industrial o militar. Es conveniente mencionar que en el Proyecto de Norma se establecen las obligaciones de los patrones en las cuales se hace notar que las relaciones laborales de las actividades laborales subacuáticas son diferentes de acuerdo con el numeral **4.2**, por lo que los patrones deberán cumplir para cada tipo de actividad laboral subacuática con las condiciones de seguridad señaladas en los numerales 7.1 a 7.25 del Proyecto.

Por lo anteriormente expuesto en el Proyecto de Norma en el **Capítulo 7**, Obligaciones del patrón, se establece que dependiendo de las actividades a realizar deberán implantar las condiciones de seguridad e higiene, como el considerar de manera específica el **Apéndice I**, Tablas de Buceo, a fin de prevenir y proteger la integridad física y la salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas.

Comentario 3:

EXPONGO

Que el Proyecto - NOM - 014-1- STPS - 2017 publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION el 11 de agosto del 2017 para su revisión de los interesados personas Físicas o Morales Mexicanos, tiene por error de fondo el considerar todas las actividades subacuáticas en este Proyecto, lo cual es un terrible y bien sustentado error

Independiente de las más de 100 fallas y errores encontrados en el Proyecto, el BUCEO COMERCIAL o INDUSTRIAL debe ser considerado por separado del BUCEO RECREATIVO/DEPORTIVO ya que si bien la fisiología y la física del buceo pueden ser las mismas para ambas ramas del BUCEO, el campo de aplicación, objetivo, alcance, procedimientos, normas de seguridad, tablas de descompresión, equipos y técnicas, entidades de certificación, capacitación entre otros tópicos SON TOTALMENTE DIFERENTES ENTRE EL BUCEO COMERCIAL ó INDUSTRIAL y el BUCEO RECREATIVO/DEPORTIVO

El error que representa este PROYECTO será de burla nacional e Internacional

El PROYECTO debe ser TOTALMENTE replanteado por los profesionales reales de cada Rama

1. Se señala en el proemio de este Proyecto que dichas disposiciones se refieren a las condiciones de seguridad e higiene en actividades bajo presiones ambientales bajas, cuando ... debe decir ... a actividades bajo presiones ambientales **SUPERIORES A LA PRESION ATMOSFERICA.**

Respuesta 3:

Agradecemos su comentario, pero el proemio no aparecerá en la norma. No obstante lo anterior, es conveniente mencionar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, inscribió en el Programa Nacional de Normalización, la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales - Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2000, por tal motivo se incluyó en el proemio el texto de presiones ambientales bajas, tema que considera la referida norma como presiones anormales. Lo anterior, con la finalidad de revisar y actualizar las condiciones de seguridad y salud para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos que implica el desarrollo de actividades de buceo y la exposición a presiones ambientales bajas. Tema incluido en la norma y definido como: ***“presión ambiental baja: es aquella cuya magnitud puede producir una reducción de la saturación de oxígeno de la hemoglobina por debajo de 80%, tal como el ascenso de un individuo sano, hacia lugares donde exista una presión atmosférica menor de 522 mm Hg (altitudes mayores a 3000 metros sobre el nivel del mar)”***, en el Campo de aplicación del proyecto de norma PROY-NOM-014-1-STPS-2017, se establece que *“la presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a todas las actividades laborales subacuáticas, no incluyendo las presiones ambientales bajas”*.

Por lo que la normatividad para presiones ambientales anormales, bajas, continuaran vigentes en la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000.

Comentario 4:

2.- En dicho proemio se señala así mismo que en la elaboración del mismo participó, entre otros, la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas, haciendo caso omiso de los reconocimientos oficiales de esta Honorable Institución como UNICO representante del buceo deportivo en nuestro país, reconocido como tal por la CODEME, la CONADE, la Armada de México-SEMAR, la Secretaría de Turismo (SECTUR) y la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística (SMGE), tan solo por señalar algunas como tampoco se indica quién la representó, tanto en su nombre como en su cargo ... por lo que debe decir ... la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas representada por (nombre y apellidos) con el cargo de ... (señalar dicho cargo).

Respuesta 4:

Agradecemos su comentario, pero en el proemio no aparecerá en la norma. Es conveniente mencionar que en el Proemio se citan a las dependencias, organismos, empresas e instituciones, y no los reconocimientos con que estas cuentan.

Comentario 5:

3.- Huelga señalar que en esa relación destacan también las empresas con denominación en idioma inglés, lo que permite suponer que esa Dirección a su cargo, siguiendo el ejemplo de otras instituciones gubernamentales, entrega al extranjero nuestro esclavismo laboral, no solo a los guías de turismo deportivo, sino a todos aquellos trabajadores del mar mexicano que caen en sus aviesas redes, por lo que le sugiero se realice la pertinente revisión de las mismas para ver si se apegan a lo señalado en nuestra Constitución Política y las leyes reglamentarias emitidas al respecto.

Respuesta 5:

No procede el comentario, en virtud de que no formuló una propuesta. No obstante, lo anterior, se aclara que se citaron las empresas con las denominaciones de la razón social que les corresponde.

Comentario 6:

4.- En el punto marcado con el # 2 relativo al campo de aplicación del multicitado proyecto se menciona que este aplica a TODAS LAS ACTIVIDADES LABORALES SUBACUATICAS, sin tomar en cuenta que existen notables diferencias entre los buzos deportivos, los comerciales, los industriales, los técnicos y actividades inherentes como el buceo militar, la enseñanza del mismo, la conformación de clubs de buceo, las competencias de apnea, la medicina hiperbárica e hipobárica en sus diversas formas y otras actividades que sería largo enumerar.

Respuesta 6:

No procede el comentario, en virtud de que no formuló una propuesta. Es conveniente mencionar que en el proyecto se hace referencia a las actividades laborales que desarrollan los buzos, quedando diferenciadas en el numeral 4.2, donde se citan dichas actividades.

Comentario 7:

5- Respecto al punto 4,2 referente a la práctica del espeleobuceo, o sea al buceo efectuado en cuevas y cavernas, se han omitido el buceo en minas inundadas, túneles de presas y dolinas y cenotes y aunque se señala que el buceo en CAVERNA es aquella actividad que se realiza por el buzo en una cavidad subterránea

e inundada a una profundidad máxima de 39 metros y distancia de penetración no mayor de 60 metros desde la superficie y con luz de día natural, esto se contrapone con las normas internacionales que rigen esta actividad mismas que señalan, que tanto la profundidad, como la penetración se limitara a la luz natural que se recibe de día, mientras que para el buceo en CUEVA y se debe señalar que este se considera como tal cuando se rebasa el límite de distancia de profundidad, TIEMPO y la penetración con luz natural, conforme lo señala en capítulo de buceo el manual emitido al respecto por la Unión Espeleológica Internacional y los lineamientos señalados por el Comité Técnico de la CMAS en su Sección de Espeleobuceo, y considerar que existen otros espacios que requieren de las mismas prácticas de seguridad que el buceo en cuevas y cavernas.

Respuesta 7:

No procede el comentario, en virtud de que no formuló una propuesta. Es conveniente mencionar que las definiciones que refiere contemplan los elementos que cita, la definición de cavidad subterránea puede ser natural o artificial, y en el plan de buceo deberán considerar, entre otros elementos, la profundidad penetración y tiempo para llevar a cabo la actividad laboral subacuática de forma segura.

Comentario 8:

6.- Así mismo, el cumplimiento de actividades que involucren al buceo recreativo que se realice con equipo de respiración autónoma, debe ser tratada en otra norma que especifique dicha actividad, por lo que le sugiero revise la NOM -012- Tur 2002 emitida por la Secretaria de Turismo (SECTUR) y que regula las actividades de guías de buceo especializado utilizando equipos de respiración autónoma.

Respuesta 8:

No procede el comentario, en virtud de que no formuló una propuesta. Es conveniente mencionar que el Objetivo de la *"NOM-012-TUR-2016, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS DE BUCEO, es establecer las especificaciones de información que el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar al usuario o turista, así como las condiciones de seguridad en las que debe prestar sus servicios"*, y el del Proyecto es: *"Establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y la salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas"*, por lo que ambos documentos oficiales tienen propósitos diferentes.

Comentario 9:

7.- Así mismo el punto 4.7 señala la denominación de BANDERA ALFA como medio de comunicación marítima para hacer saber que un buzo o buzos están sumergidos, cuando ... debe decir ... EL GALLARDETE ALFA del Código Internacional de Señales Marítimas correspondiente a la letra A, (alfa) cuando flamea solo es para indicar que a bordo de la embarcación se encuentran buzos.

Al respecto y para mayor abundamiento, debo señalar que tanto en dicho gallardete, como en la bandera internacional de buceo, aprobada en el I Congreso Mundial de Actividades Subacuáticas efectuado en España y ratificada en el Segundo Congreso efectuado en 1973 en Londres, Inglaterra, se determinó que esta sería un rectángulo rojo con proporción 5 de largo por 3 de ancho, cruzado por una diagonal blanca con proporción de 1 que cruza a dicho rectángulo de la esquina superior derecha a la esquina inferior izquierda o sea 5:3:1.

Esta bandera con dos diagonales blancas en las misma proporción, pero formando una X mediante dos diagonales blancas es la que señala la presencia en tiempos de paz de buzos militares bajo el agua o bien el uso de EXPLOSIVOS bajo el agua en los trabajos profesionales.

Existen además, como en el caso de la letra A una serie de gallardetes que colocados en forma independiente señalan varias condiciones específicas relacionadas con las actividades de buceo, entre otras la presencia de médico a bordo o bien la solicitud de ayuda médica en el uso de la cámara de recompresión a bordo y otras relacionadas con la actividad industrial de los buzos, por lo que le recomienda lea dicho código para ampliar el multicitado proyecto.

Respuesta 9:

No procede el comentario, en virtud de que no formuló una propuesta. Es conveniente mencionar que en el Código internacional se utiliza el término "Bandera" para comunicar que se tiene un buzo o buzos sumergidos. La palabra "Gallardete", de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es la tira o faja volante que va disminuyendo hasta rematar en punta, y la "Bandera" es la tela de forma comúnmente rectangular, que se asegura por uno de sus lados a un asta y se emplea como señal.

Comentario 10:

8.- Tanto en el punto 4.31, como en el 4.32 se señala, en pésima redacción, como Enfermedad de Trabajo o Enfermedad Disbárica , a los ACCIDENTES ocasionados por la práctica del buceo en sus diversas modalidades por lo que ... debe decir ... ACCIDENTE, que es totalmente diferente a un estado patológico o para que se me entienda, ENFERMEDAD..

Respuesta 10:

No procede el comentario, en virtud de que en los numerales **4.1**, **4.31** y **4.32**, están diferenciados por los conceptos de accidente y enfermedad, los cuales están homologados con la Ley Federal del Trabajo en sus artículos **473**, **474** y **475**, que a la letra establecen:

“Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 475.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”.

Comentario 11:

9.- Respecto a lo que señala en el punto 4,37 de dicho Proyecto me permito comunicarle que cuento con la credencial 0001/0001PERMANENTE de Guía de Buceo Especializado emitida por la Secretaria de Turismo (SECTUR) en virtud de haber sido el Director del Curso Especializado de Guías de Buceo impartido en la H. Escuela Naval de Antón Lizardo bajo la supervisión de la SEMAR y la SECTUR.

Respuesta 11:

Agradecemos su comentario en el que manifiesta que cuenta con dicho reconocimiento, pero no formuló una propuesta.

Comentario 12:

10.- Respecto al punto 5.13 se señala la abreviatura Kg/cm2: como Kilogramo sobre Centímetro Cuadrado cuando ... debe decir ... Kg/cm² o sea Kilogramo FUERZA sobre centímetro cuadrado ya que estamos hablando de unidades de presión y no de peso.

Respuesta 12:

No procede el comentario, en virtud de que en la Norma Oficial Mexicana *NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida*. En la **Tabla 18**. Establece los Ejemplos de unidades que no deben utilizarse, en este caso es:

Magnitud	Unidad	Símbolo	Equivalencia
fuerza	kilogramo-fuerza	kgf	9,806 65 N

Comentario 13:

11.- El punto 11 , inciso 1, contempla el aspecto de la señalización nocturna sin indicar cuales son las señales correspondientes, por lo que le recomiendo ocurra al Código Internacional de Señales Submarinas emitido por la CMAS en lo concerniente a las señales nocturnas efectuadas bajo el agua y en la superficie de la misma.

Respuesta 13:

No procede el comentario, en virtud de que no formula una propuesta, es conveniente mencionar que en el **Capítulo 11**, no contiene el texto “señalización nocturna”. En el numeral **13.17.1**, se establece que *“Si la comunicación es verbal o de señas, en ambos casos se deberá contar con un código para la comunicación”*, dependiendo si el buceo es con luz diurna o en oscuridad requiriendo luz artificial, tendrán que contar para estos casos con dichos códigos, sin formular una propuesta que incluya los elementos a considerar en el proyecto relacionados con las señales en especial con las nocturnas.

Comentario 14:

12.- Referente al Punto 10.3 que contempla el uso de las Tablas Descompresión para Buceo Deportivo, se señalan las de la US NAW (sic) de los Estados Unidos de Norteamérica, por sus siglas en inglés, ... cuando debe decir ... U.S. NAVY ... y se indica que en el caso de buceo recreativo se podrá utilizar las tablas emitidas por la National Oceanic And Atmospheric Administration (NOAA) la del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, o La Professional Association of Diving Instructors, PADI, por sus siglas en inglés, o la de la

International Association Nitrox and Technical Divers, IANTD, señalando que la tabla de descompresión correspondiente, en el caso de que haya sido elaborada en idioma diferente al español, se deberá incluir la traducción al español y una copia del documento en su idioma original,

Aquí me permito señalar, que, precisamente por dar cabida a empresas de buceo trasnacionales, nuestros guías y operarios ha sido sometidos por estas empresas extranjeras, no solo a un esclavismo laboral, sino a una pérdida de nuestro territorio submarino, sino de nuestra identidad nacional y lo que es mas grave aún, nuestro idioma lo están transformando en spanglish..

A mayor abundamiento señalo que, precisamente en los Estados Unidos no existe ninguna Federación o entidad nacional que regule esta actividad y que, siendo Vicepresidente Técnico de la CMAS tuvimos la imperiosa necesidad de demandar a la Professional Association of Divers Instructors (PADI) por la falsificación de cientos de credenciales de buceo internacional.

De allí que quizás sea conveniente la edición de una Tablas de Descompresión para Buceo Deportivo en idioma español elaboradas por esa Dirección a su cargo, haciendo notar muy claramente lo que señalan los cuadros blancos y negros de las tablas de buceo de repetición, para evitar trágicas confusiones que redundan en perjuicio del buzo.

Respuesta 14:

No procede el comentario, en virtud de que en el proyecto de norma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11/08/2017, en el inciso **a)** del numeral **10.3**, que a la letra dice:

a) "Las Tablas de buceo del Apéndice I, o las de la US NAVY, de los Estados Unidos de Norteamérica, por sus siglas en inglés, o"

Además, es conveniente mencionar que en el proyecto se da apertura en el numeral **10.4**, para cuando se requiera utilizar tablas de descompresión distintas (alternas) a las contenidas en la presente Norma, incisos del **a)** al **e)**, deberá contar con la autorización como método alterno expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con base en lo determinado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para lo cual deberá cumplir, dentro de otros requisitos con los establecidos en el inciso **b)**, del numeral **10.5**, de la Norma.

Comentario 15:

13.- En cuanto al uso de la computadora para buceo se refiere, me permito señalar que la garantía de funcionamiento emitida por el fabricante, cuando esta se descompone bajo el agua, sirve para un carajo, por lo que le recomiendo se señalen los nombres y dirección de los laboratorios mexicanos especializados en la compostura y calibración de este tipo de aparatos.

Respuesta 15:

Respecto a su comentario en el numeral **10.6**, se señala que se podrá utilizar el ordenador de buceo (la computadora), como un respaldo en el uso de las tablas de descompresión; por su seguridad el buzo deberá siempre: efectuar el plan de trabajo antes de la inmersión, seguir su planificación durante la inmersión, ser conservador en el uso de la información, y revisar el contenido del aire constantemente".

Por lo expuesto, se aclara que su uso es como respaldo, por lo que se deberá efectuar de acuerdo con el plan de trabajo, previéndose que el buzo no se quede desprotegido y se cumpla con las medidas de seguridad correspondientes, los patrones son quienes deben estar al tanto de los recursos que requieren para llevar a cabo las actividades laborales subacuáticas, revisándolos y en su caso proporcionándoles el mantenimiento correspondiente para llevar a cabo el buceo en condiciones de seguridad.

Comentario 16:

14.- Llama también poderosamente mi atención la omisión sobre el buceo disbárico, llamado también BUCEO EN ALTITUD, cuya modificación en las presiones absolutas que recibe el buzo, modifican drásticamente a partir de los 500 metros sobre nivel de mar, los factores de descompresión y recompresión por lo que le recomiendo aumente esta capítulo, consignando la Fórmula de Chauvin para el calculo de una inmersión efectuada en altitud, así como señalar el tiempo MÍNIMO que debe transcurrir para abordar un avión después de haber efectuado una inmersión de este tipo y le recuerdo que en las Lagunas del Sol y de la Luna del Volcán Xinántectl se realiza el buceo deportivo de mayor altitud EN EL MUNDO.

Respuesta 16:

No procede el comentario, en virtud de que omitió incluir los términos de su propuesta, no obstante, lo anterior, se adiciona un texto al final del numeral **10.3**, para quedar de la manera siguiente:

“10.3 Determinar y utilizar de acuerdo al tipo de buceo, las tablas de descompresión,...

...

Las Tablas de buceo, antes referidas podrán ser usadas en el buceo en altitud, así como para establecer los valores de la velocidad de ascenso, de la profundidad de la parada de seguridad o paradas de descompresión, ajustándose los valores con la fórmula de Chauvin, siguiente:

$$P = p * (H / h)$$

Donde:

P es la profundidad ficticia o teórica (profundidad en las Tablas),

p es la profundidad real a la que se realiza la inmersión,

H es la presión atmosférica a nivel del mar,

h es la presión atmosférica a nivel del lago.”

Comentario 17:

15.- En esta NOM se debe dejar muy claro que no importa la nacionalidad del buzo o rescatista. Esto quiere decir que todo buzo extranjero y /o empresa que labore en territorio Nacional como es el caso de las trasnacionales -que se citan en el Proyecto de NOM- tales como DAN , (Siglas de Divers Association Network) y PADI (siglas de Professional Association of Diving Instructors) deberán cumplir y acreditar que tiene la acreditación de tanto de esa Secretaría como del Colegio de Instructores de la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas para cumplir con las disposiciones operativas y médicas que se establezcan en dicha posible Norma actual Proyecto.

Aún queda mucho por señalar sobre el Proyecto de 75 páginas que se ha servido enviarme por la vía electrónica, pero aprovecho esta oportunidad para ponerme a sus ordenes en Emiliano Zapats # 28, P.A. Barrio de la Huaca, Col. Flores Magón, C.P. 91700, Veracruz, Ver., o al correo electrónico que se consigna en el presente.

Respuesta 17:

No contiene propuesta. Con relación a su comentario, en el proyecto se mencionan los documento de buceo con que cuentan dichas empresas y que son referencias documentales con condiciones de seguridad para realizar dichos buceos, y no para promover que vengan a trabajar a México, respecto al numeral **4.14**, se establece que el Buzo: Es una Persona calificada en física, fisiología, enfermedades y tratamientos relacionados con el buceo, técnicas del tipo de buceo que realiza; reconocido a través de un documento oficial mexicano de una institución educativa, o en su caso por un organismo de certificación, lo que indica que debe ser una persona con reconocimiento para llevar a cabo una actividad laboral subacuática.

Promovente 3: Juan Carlos Chávez Fernández. FMAS 1169.

Comentario 1:

Me uno, respaldo y apoyo todos y cada uno de los puntos que el Instructor Presidente Fundador de la Federación de Actividades Subacuáticas, A.C. (FMAS), Jesus Edwin Corona y Cepeda expone en su carta dirigida a Usted de fecha 27 de septiembre 2017 y que adjunto a continuación.

Respuesta 1:

Respecto a su comentario resultan aplicables las respuestas que se dieron al **PROMOVENTE 2**.

Promovente 4: Juan Manuel Gómez Valencia. Presidente de la FMAS (Martin Gómez).

Comentario 1:

- En el punto 2 donde dice que: *“Aplica a todas las actividades subacuaticas”*

Este término es demasiado amplio y debería acotarse de la siguiente manera:

“Aplica a todas las actividades subacuaticas en las que se utilice un suministro de aire y/o gas para respirar suministrado directa y/o indirectamente desde superficie para trabajos de índole comercial y/o industrial dentro y fuera de la costa”

Respuesta 1:

No procede el comentario, en virtud de que en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece las disposiciones generales para la protección de todos los trabajadores que realizan actividades a presiones ambientales de buceo a altas presiones. Por ejemplo, en el **Artículo 39**, fracción III se prevé que, con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán *adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones.*

Comentario 2:

Las actividades de buceo utilizando equipos de respiración autónoma que involucren las actividades de los buzos de seguridad pública (bomberos, policías y/o rescataistas) deben ser tratadas de forma específica en otra NOM.

Respuesta 2:

No procede el comentario, por la respuesta que se da a su **Comentario 1**.

Comentario 3:

Las actividades de buceo Autónomo que de manera recreativa, deportiva, técnica y/o profesional se realizan de modo muy específico en condiciones de seguridad, ambientales, laborales, sociales y culturales muy diferentes a las actividades de buceo industrial por lo tanto requieren de una Norma muy específica para que sean especialmente reguladas, teniendo en cuenta que esta regulación en territorio nacional se ha dado a la fecha en base a estándares internacionales ya que estas actividades implican que los profesionales de buceo recreativo, deportivo y/o técnico estén acreditados por organismos internacionales como son el RSTC (Recreational Scuba Training Council) que tiene muy definidas estas actividades para que las agencias que emiten certificaciones para utilizar equipos de respiración autónoma puedan seguirlas en cualquier parte del mundo por igual y por organismos nacionales e internacionales como son la FMAS y la CMAS las cuales cuentan con estándares muy bien definidos en cuanto al buceo autónomo en sus diferentes modalidades.

<https://wrstc.com/standards-downloads/>

Recreational scuba training council standars.

http://www.swiss-cave-diving.ch/standards/Standards_CMAS-INT_S_2010-1_V5.0.pdf

Respuesta 3:

No existe propuesta. Es conveniente mencionar que es facultad de la STPS, establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y la salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas

Comentario 4:

La actividad del buceo es muy amplia por lo cual es fundamental de poder diferenciar claramente los diferentes tipos y técnicas de buceo que se realizan y así entonces observar el por que este proyecto de NOM debe estar enfocado a un segmento en específico.

Respuesta 4:

No existe propuesta. Los numerales **4.2** y **4.63** del proyecto, establecen la diferencia que refiere en su comentario, y en la norma se instrumentan en el **Capítulo 14**, las medidas de seguridad específicas por tipo de buceo.

Comentario 5:

Para lo cual también se debe definir los términos:

- **Buceo Industrial:** Técnica de buceo utilizada para realizar trabajos Subacuaticos con equipos de respiración principalmente cascos o mascarar que protejan al buzo y que proveen sistemas de radio comunicación, mangueras denominadas umbilicales, para suministrar del gas a respirar directa o indirectamente desde superficie en combinación de herramientas diversas. Este tipo de buceo es el que se desarrolla en la industria del petróleo, naviera, puertos, presas hidroeléctricas principalmente.
- **Buceo Industrial Costa Afuera:** Actividad de buceo industrial alejada de la línea de costa, este buceo puede ser con suministro directo de superficie respirando como mezcla respiratoria aire atmosférico y/o utilizando la técnica de buceo de saturación respirando mezcla respiratoria tipo HeliOx.

Principalmente para la industria del petróleo o plantas de energía eólica.

- **Buceo Industrial dentro de la Costa:** Actividad con técnicas y equipos de buceo industrial dentro de la Zona Costera, aplicada en muelles, centrales eléctricas, núcleo-eléctricas y la industria naviera principalmente
- **Buceo Comercial:** Actividad de buceo que utiliza equipos de respiración con suministro desde superficie y/o autónomos en combinación con mascarar ligeras tipo "full face" utilizada principalmente en la industria pesquera. O en trabajos de buceo científico o de exploración arqueológica.

- Este Terminó es usado para referirse también al buceo industrial en muchas partes del mundo ,anglicismo Commercial Diver.
- **Buceo de Seguridad Pública:** Técnicas y actividades de buceo con entrenamientos específicos en rescate,utilizando equipos autónomos equipados con mascarar tipo full face con sistemas de radiocomunicación,utilizado principalmente por los cuerpos de seguridad publica y protección civil.
- **Buceo Recreativo:** Actividad de buceo que utiliza técnicas y equipos de buceo autónomo principalmente tipo SCUBA ,con la finalidad de recrearse con los ambientes Subacuaticos y su entorno. Actividad que se puede realizar de forma recreativa y/o profesional.
- **Buceo Deportivo:** Actividad de buceo que utiliza técnicas y equipos de buceo autónomo principalmente tipo scuba con la finalidad de recrearse y hacer de la actividad un deporte que puede o no implicar eventos competitivos.
- **Buceo Técnico:** Actividad de buceo que utiliza equipos de respiración autónoma,de circuito abierto,semicerrado o cerrado , para fines principalmente recreativos y/o de exploración que por el uso de las configuraciones de equipos,rangos de profundidad,tiempos de fondo y pueden usar mezclas diferentes al aire atmosférico como nitrox o trimix,este tipo de buceo rebasa los limites impuestos por el buceo recreativo.
- **Buceo en Cuevas:** Actividad de buceo con equipos de respiración autónoma utilizando como mezcla respiratoria aire y/o mezcla de gases y equipos de circuito abierto,semicerrado o cerrado para realizar recorridos con fines recreativos,de exploración y o de investigación ,con entrenamiento especifico,el buceo en cuevas se pueden penetrar miles de metros, los buzos de cuevas implica un entrenamiento especifico y cae en el rubro del buceo técnico.
- **Buceo en Cavernas:**El buceo en cavernas es la exploración de ambientes cubiertos de forma natural y permanente, sin dejar de estar a la vista sus entradas,los buzos de cavernas en general no van a más de 130 pies / 40 metros de la superficie,el buceo de cavernas mantienen la entrada claramente a la vista en todo momento, y usan una guía para que, en caso accidental de perder de vista la entrada, los buzos puedan recuperarla inmediatamente.
- **Buceo Autónomo:** técnica de buceo que implica autonomía total de la superficie del agua,puede ser con equipo de circuito abierto,semicerrado o cerrado en el caso de recirculadores.
- Buceo con equipo tipo Hookha
- **Buceo SCUBA:** acronimo en ingles que significa Self Contained Underwater Breathing Apparatus. Aparato de respiración autonoma para respirar bajo el agua.
- **Buceo autónomo con equipos de re-circulación semicerrada:** Actividad de buceo técnico que utiliza equipos de respiración autónoma denominados recirculadores los cuales de forma parcial re circulan parte de la mezcla respiratoria utilizada para prolongar los tiempos de fondo y duración de las inmersiones a profundidades especificas,utilizado en actividades de fotografía ,investigación y exploración.
- **Buceo autónomo con equipos de re circulación cerrada:** Actividad de buceo técnico que utiliza equipos de respiración autónoma que recirculan la mezcla respiratoria en su totalidad, con el objetivo de no emitir burbujas,este tipo de buceo es utilizado en operaciones militares y/o de investigación principalmente.

Estas definiciones con enunciativas más no limitativas.

Respuesta 5:

Proceden parcialmente sus propuestas, en virtud de que los numerales **4.2** y **4.63**, contienen: el principal elemento de su propuesta, que es el suministro de gases de respiración humana, ya sea por medio autónomo y/o desde superficie, además incluye elementos que caracterizan los recursos que se usan para dichas actividades que deben de estar contenidos en el plan de trabajo y en los procedimientos de seguridad, así como en el plan de atención a emergencias. Por lo anterior, se adicionan las siguientes definiciones:

"Buceo Comercial: Actividad laboral subacuática que se desarrolla para pesca, investigación científica o exploración, entre otros.

Buceo Industrial: Actividad laboral subacuática desarrollada en un centro de trabajo o en sus componentes, ya sea costa afuera o dentro de la costa, para instalar, construir, dar mantenimiento, revisar, entre otros.

Buceo de Atención de Emergencias o Rescate: Actividades laborales subacuáticas que se desarrolla con fines de búsqueda y rescate por grupos privados o gubernamentales,

Buceo Recreativo: Actividad laboral subacuática donde un buzo brinda un servicio a terceros, con fines de esparcimiento y recreación”.

Comentario 6:

El enfocarse a las actividades de buceo industrial y /o comercial hará de la norma un documento con mayor especialización.

Respuesta 6:

No existe propuesta. Es conveniente mencionar que el objetivo de la norma es *“Establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y la salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas”*.

Comentario 7:

Esta norma debe ser de uso exclusivo para aplicarse a los buzos industriales y/o comerciales que realizan labores dentro y/o fuera de la costa en territorio nacional.

Respuesta 7:

No procede la propuesta, en virtud de que la normatividad que se emite solamente puede regular las actividades que se realizan en el territorio nacional.

Comentario 8:

- En esta NOM se debe dejar muy claro que no importando su nacionalidad del P.O.E. y / o del Patrón esto quiere decir que todo buzo extranjero y /o empresa que labore en territorio Nacional deberá cumplir y acreditar que tiene acreditación en dicha norma.

Respuesta 8:

En cuanto a su comentario, es conveniente mencionar que tiene por objetivo *“establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y la salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas”* y conforme al campo de aplicación *“la Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a todas las actividades laborales subacuáticas”*.

Comentario 9:

El cumplimiento de actividades que involucren buceo recreativo,técnico y/o cualquier actividad subacuáticas que sea conducida con equipos de respiración autónoma, debe ser tratada en otra norma que especifique dicha actividad y /o puede revisarse la NOM-012-tur 2002

Que regula las actividades de guías de buceo profesional utilizando equipos de respiración autónoma.

- En el apartado 4.37 se Menciona *“Guía de Buceo”* este termino esta fuera del contexto de este proyecto de NOM.
- En el apartado 6.1 se mencionan 2 tipos de bandera y se muestran dibujos de las mismas, sin embargo NO se dice cual es la proporción en medidas que deben guardar y tampoco se mencionan las otras banderas del alfabeto internacional de códigos de banderas que implican relación con los trabajos de buceo.
- En el apartado 10.3 :” *Determinar el tipo de tablas de descompresión a utilizar”*.

Se vuelve a mencionar que en el caso de ¿ buceo recreativo? Se utilicen las tablas de determinadas agencias de certificación nacional e internacional,el tan solo mencionar el uso de estas tablas de buceo recreativo,deportivo o técnico,vuelve a quedar fuera de contexto de este proyecto de NOM que no debe mezclar este tipo de buceo para así evitar dejar una “ventana” o “hueco” donde al siquiera mencionar las técnicas de buceo diferentes al suministro desde superficie,deja abierta la posibilidad que de manera irresponsable sean utilizadas técnicas de buceo con equipo autónomo en operaciones de buceo industrial.

- En el apartado 13 medidas de seguridad se menciona la restricción de bucear con corrientes *en caso de buceo industrial (con equipo de suministro desde superficie) no sera mayor a 1.2 nudos y en el caso de usar buceo autónomo no deberá exceder de 3 nudos.*
- La velocidad de 3 nudos es muy alta y puede poner en riesgo la integridad física del P.O.E.

Por mencionar algunos puntos que he encontrado en mi revisión a este proyecto de NORMA

Considero que este proyecto debe de ser revisado

Respuesta 9:

No proceden sus propuestas. Es conveniente mencionar que el Objetivo de la “*NOM-012-TUR-2016, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS DE BUCEO*”, vigente, es establecer las especificaciones de información que el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar al usuario o turista, así como las condiciones de seguridad en las que debe prestar sus servicios, y el del Proyecto es: “*Establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y la salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas*”.

En el proyecto se instrumenta el **Artículo 39**, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo propósito está establecido en el Objetivo y Campo de aplicación de la Norma y su contenido establece las condiciones de Seguridad y Salud para la realización de actividades laborales subacuáticas a presiones ambientales altas, por lo que no se pueden excluir dichas actividades laborales subacuáticas.

Respecto a las banderas, no expresa una propuesta que incluya las dimensiones ni cuales tienen relación con la seguridad de los buzos.

Con relación a las tablas, no pueden estar fuera de contexto, ya que estas se deben seleccionar, de acuerdo al plan de trabajo, desarrollado específicamente para la actividad laboral subacuática a realizar, así como la responsabilidad del patrón de prevenir un riesgo de trabajo.

El manual de la US Navy, refiere que usualmente se puede trabajar en corrientes hasta de 1.5 nudos sin excesiva dificultad utilizando el equipo adecuado con lastre pesado puede ser capaz de realizar trabajo útil en corrientes tan fuertes como 2.5 nudos, por lo que la norma da mayor protección al establecer la prohibición de corrientes del agua que excedan 1.2 nudos para el buceo industrial.

Respecto a 3.0 nudos, es conveniente mencionar que no formuló una propuesta, no obstante, lo anterior para el buceo autónomo, se modifica el inciso **k)** del numeral **13.1.** para quedar de la manera siguiente:

“13.1 Las actividades laborales subacuáticas, independientemente del tipo y técnica de buceo a efectuarse, no deberán practicarse cuando:

...

k) Cuando las corrientes del agua excedan 1.2 nudos para el buceo de industrial y 2.0 nudos para el buceo autónomo”.

Promovente 5: Guillermo Medina y un Buzo certificado FEMAS/CEMAS

Comentario 1:

Una NOM, por sus siglas, se refiere a Normas Oficiales Mexicanas, y son regulaciones técnicas que contienen la información, requisitos, especificaciones, procedimientos, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación en materia de control y fomento sanitario que deben cumplir los bienes y servicios que se comercializan en el país.

las NOM son herramientas que permiten a las distintas dependencias gubernamentales establecer parámetros evaluables para evitar riesgos a la población, a los animales y al medio ambiente-

la NOM 014-I-STPS-2017 no cumple con los requisitos establecidos para ser una norma, podría no evitar riesgos a la población y/o animales así como al medio ambiente.

El buceo es una actividad de riesgo que puede ser alto o mínimo dependiendo del tipo de actividad subacuática realizada y no puede ser manejada de forma general, menos en el aspecto industrial.

A lo largo del texto el término seguridad no se establece, y es de suma importancia ya que de este punto se producen los accidentes en esta actividad que pueden ser fatales.

Recomiendo que se le haga una revisión por parte de los organismos establecidos en México y se homologue con los estándares de la actividad a nivel mundial.

Respuesta 1:

Agradecemos su comentario, en virtud de que no presenta una propuesta que cubra los requisitos del tercer párrafo del Proyecto relativo a los comentarios que se presenten durante el plazo de consenso público, que “*deberán indicar: dice y debe decir en cada numeral, en su caso inciso o subinciso al que se refiere la propuesta, así como la justificación técnica y/o jurídica que la fundamenta*”. No obstante, lo anterior, se manifiesta que en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su **ARTICULO 1o.** Establece que la presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la

administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene competencia en las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo.

El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo define el término de Seguridad y Salud en el Trabajo como: *“Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo”*, y en su **Artículo 39**, se fundamenta la estructura Técnico - Jurídica, del contenido de la Norma, relativa al motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, que deberán observar los patrones.

Cabe hacer mención que no refiere cuales son los estándares de la actividad a nivel mundial.

Promovente 6: Alfonso Pérez Munguía. Instructor Internacional de Buceo.

Comentario 1:

1.- La nota que señala la exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta debe quedar simplemente como presión atmosférica (ATM), ya que cualquier otro tipo de presión recibe el nombre de presión manométrica (ATU) y la suma de ambas representa la Presión Absoluta (ATA).

Respuesta 1:

No procede el comentario, en virtud de que el Proyecto de Norma regula la seguridad de los buzos en cuanto a la exposición a la presión absoluta y las condiciones de seguridad para dicha exposición.

Comentario 2:

2.- El trabajo del buceo es muy amplio por lo cual es fundamental el diferenciar claramente los diversos tipos y técnicas de inmersión que se llevarán a cabo y así observar el por que este proyecto de NOM debe estar enfocado a un segmento en específico, como lo es el buceo industrial o comercial, razón por la cual las actividades de buceo utilizando equipos de respiración autónoma que involucren las actividades de los buzos de seguridad pública (bomberos, policías y/o rescatistas) deben ser tratadas de forma específica en otra NOM.

Respuesta 2:

No procede el comentario, en virtud de que en el proyecto están diferenciadas las actividades como los tipos de buceo en los numerales **4.2** y **4.64**, por lo que el patrón tiene la obligación de planear la actividad laboral subacuática y contar con los procedimientos y condiciones de seguridad que identifiquen, evalúen y determinen las medidas de prevención y control específicas para los riesgos significativos asociados con los factores de peligro, condiciones del medio subacuático y las actividades laborales subacuáticas que realizaran los buzos, independientemente de que sean buzos que pertenecen a los bomberos, policías, rescatistas o en otra corporación pública o privada.

Comentario 3:

3.- En esta NOM se debe dejar muy claro que no importa la nacionalidad del buzo o rescatista. Esto quiere decir que todo buzo extranjero y/o empresa que labore en territorio Nacional como es el caso de la transnacional DAN, (siglas de Divers Association Network) deberá cumplir y acreditar que tiene la acreditación de tanto de esa Secretaría como del Colegio de Instructores de la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas para cumplir con las disposiciones médicas que se establezcan en dicha norma.

Respuesta 3:

No procede el comentario, en virtud de que el objetivo del proyecto es establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y la salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas y en el campo de aplicación, se establece que rige en todo el territorio nacional y aplica a todas las actividades laborales subacuáticas que se desarrollen en dicho territorio. Es conveniente mencionar el colegio citado no es una autoridad federal ni estatal, con la que tengan que cumplir los sujetos obligados en la presente norma.

Promovente 7: Ing. Rafael Luna Mendoza.

Comentario 1:

Saludándolos por medio de la presente y habiendo efectuado la lectura del Proyecto de NOM-014 agradeceré me proporcionen de su punto 22 Bibliografía citen donde fueron usados los libros.

22Bibliografía

20.1 Commercial diver training minimum standards. American National Estándar & Association of commercial diving educators ANSI/ACDE-01-2015. Estados Unidos de Norteamérica.

20.2 Buceo, Aspectos médicos y fisiológicos (Primera edición). Mouvecin G. et al, (2011). Mar de la Plata, Argentina. Grafica Relieve.

20.3 Código de buceo IMCA de prácticas de buceo costa fuera D-014 (Rev. I.). Internacional Marine Contractors Association, (2007). Reino Unido de la Gran Bretaña.

20.4 Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. {Tomo CLXXXV}. Xalapa Enriquez, Arteaga Vega, Elvira Valentina et al. (2012). Ver. Editora de gobierno del Estado de Veracruz.

20.5 Guía del Instructor de Buceo Subterráneo, Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas, Comisión Nacional de Buceo Subterráneo, Germán Yañez Mendoza, 4 de abril de 2011

20.6 IMCA International Code of Practice far Offshore Diving, IMCA D 014 Rev. 2, Febrero 2014.

20.7 Instructor Manual Español, PADI, 2015.

20.8 International Consensus Standards Far Commercial Diving and Underwater Operations. (Edición Rev. 6.1). Association of Diving Contractors International Inc. (2014). Huston, Tx.USA.

20.9 Manual de buceo del Instituto de buceo comercial Tech Diving (Primera edición), Triana Hernández, J.C., (2016), Veracruz, Ver., México.

20.10 Manual de buceo de la Marina de E.U. (Rev. IV). Dirección del Comandante, Comando de Sistemas Marinos Navales, (2008). Estados Unidos de Norteamérica.

20.11 Manual de Medicina Subacuática e Hiperbárica, E. Salas Pardo, J.M. García Cubillana de la Cruz, F. Salamea Pérez, 2007.

20.12 Manual de medicina subacuática e hiperbárica, Hospital General de la Defensa. Salas Pardo, E., et al, (2007). San Carlos, Cádiz, España.

20.13 Manual de oxigenación hiperbárica. {Tr.} Cortes Gutiérrez, José. (2005). México.

20.14 El manual del supervisor D-022. Internacional Marine Contractors Association, (2001). (Rev. I.). Reino Unido de la Gran Bretaña.

20.15 Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas, Ministerio de Fomento, BOE núm. 280. 22 de noviembre 1997.

20.16 NTP 198: Gases comprimidos: identificación de botellas, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 1998.

20.17 Sport Diver & tek Lite Diver Programs Standards & Procedures Manual, International Association of Nitrox and Technical Divers, 2016.

20.18 U.S: Navy Diving Manual, Revision 6, 15 april 2008.

20.19 Open water diver manual. (Rev. 10/03). Shreeves, Karl. (2003). Rancho Santa Margarita, Ca. USA. Internacional PADI Inc.

20.20 Oxigenoterapia hiperbárica en urgencias (Rev. 1). Crespo Alonso, A. et al. Clínica El Angel Asisa, Málaga, Esp.

20.21 Salvamento y rescate, manual del alumno. (Primera edición). Aguirre, Fernando. (2003). Barcelona, Esp. Grafiques Pacific S.A.

Respuesta 1:

No existe propuesta. Respecto a su solicitud, se manifiesta que en el **Capítulo 22**, se indican los recursos de información que facilitaron ampliar el tema que trata el Proyecto, a través de las fuentes bibliográficas referidas, las cuales han sido consultadas por los integrantes del grupo, para el establecimiento de los fundamentos técnicos de la norma, considerando los documentos básicos nacionales e internacionales que incluyen dicho capítulo. Es conveniente mencionar que el material bibliográfico da soporte a los conocimientos y experiencias del grupo de trabajo, quienes formularon las disposiciones que contiene el Proyecto, como ejemplo de su petición se cita lo siguiente, el "U.S. Navy Diving Manual, Revision 6, 15 april 2008", sirvió, de base en las tablas de descompresión para el buceo, así como, para el buceo de descompresión la bibliografía siguiente: la National Oceanic And Atmospheric Administration, NOAA, del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, FMAS, Tablas de la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas, la Professional Association of Diving Instructors, PADI, por sus siglas en inglés, la International Association Nitrox and Technical Divers, IANTD, por sus siglas en inglés, las cuales sólo se referencian en el proyecto, reconociéndose el uso de estas tablas por la Autoridad Laboral, a fin de que los sujetos obligados puedan cumplir con la Norma.

Promovente 8: Joseph A. Loustalot Laclette T. Rep. Legal. Servicios Subacuáticos del Golfo, S.A. de C.V.

Comentario 1:

En mi carácter de propietario de un centro de buceo deportivo, así como profesional de buceo con más de 20 años de experiencia en la enseñanza de esta actividad le hago llegar los comentarios generales al PROY-NOM-014-1-STPS-2017, en el cual encuentro muchos errores de raíz al confundir y creer que son iguales el buceo INDUSTRIAL Y EL DEPORTIVO O "RECREATIVO", esto es imposible ya que el primero está enfocado a trabajo en la industria marina subacuática, como inspección, corte, soldadura toma de espesores, buceo de saturación entre otros y el segundo es simplemente de esparcimiento y/o recreo, además que no se pueden comparar ni las técnicas de entrenamiento, equipo, lineamientos de seguridad, reconocimientos, acreditaciones, requisitos, etc. en fin tantas cosas que son diferentes entre estas dos actividades que ciertamente comparten de raíz los principios "Básicos" sin embargo completamente diferentes. Por lo anterior recomiendo que excluyan de este proyecto de norma al buceo Deportivo o Recreativo en todas sus modalidades inclusive que los buzos industriales no pueden realizar estas actividades deportivas por la diferencia de entornos y equipos. Que además existe una norma que atiende a esta situación la cual cito a continuación NOM-012-TUR-2016 recomiendo lea que aunque tampoco se apega a la realidad práctica, está muy cerca de serlo y es a la que actualmente nos apegamos los prestadores de servicios turísticos de buceo.

Respuesta 1:

No procede el comentario, en virtud de que el proyecto regula como principal elemento la seguridad y salud, relativa a la exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta.

Es conveniente mencionar que en el numeral **4.2** se diferencian las diversas actividades laborales subacuáticas y el proyecto de norma establece las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y la salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas. En la Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, establece la normativa para la prestación de servicios turísticos de buceo, tiene como Objetivo establecer las especificaciones de información que el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar al usuario o turista, así como las condiciones de seguridad en las que debe prestar sus servicios. Por lo que la norma NOM-012-TUR-2016, no cubre la protección de la salud y vida de los buzos.

Promovente 9: Ing. David Reynier Valdés. Director del Instituto Tecnológico de Veracruz.

Comentario 1:

Al respecto nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

1. Como Director del Instituto Tecnológico de Veracruz, me permito expresar formalmente que dicho instituto nunca fue debidamente convocado o invitado oficialmente para participar en la revisión de dicho proyecto, motivo por el cual solicitamos fehacientemente a ese Comité que realicen las aclaraciones oficiales correspondientes.

2. Para el caso de que existiera algún catedrático, empleado, trabajador o alumno que haya asistido o participado en la revisión del Proyecto en cuestión, quizás se haya realizado a título personal, POR LO QUE EXPRESAMENTE A NOMBRE DE ESTE INSTITUTO DE MANERA FIRME Y CATEGORICA SOLICITAMOS QUE DESLINDE DE TODA RESPONSABILIDAD LEGAL, TECNICA Y SOCIAL que derive de su posible formalización, vigencia y aplicación.

Respuesta 1:

No existe propuesta. Es conveniente mencionar que las observaciones que formula son para deslindarse de la responsabilidad legal por haber participado una persona citando el nombre de dicho instituto en la elaboración del anteproyecto. Cabe aclarar que la responsabilidad legal de la elaboración de los anteproyectos, proyectos y normas, corresponden a la Dependencia y al comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y de las reglas de operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes aprueban los anteproyectos de normas oficiales mexicanas elaborados por los grupos de trabajo, a través del consenso de sus integrantes.

Por lo anterior a solicitud del Director del Instituto Tecnológico de Veracruz, se comunica que no existe responsabilidad legal de dicho Instituto por el contenido del Proyecto de Norma Oficial Mexicana "**PROY-NOM-014-1-STPS-2017, Buceo-Condiciones de seguridad e higiene. Exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta**".

Como aclaración se manifiesta que las invitaciones fueron realizadas en varias ocasiones desde de enero de 2015, a través de la Delegación Federal del Trabajo del Estado de Veracruz, que en coordinación con la Asociación Mexicana Subacuática Industrial A.C. llevaron a cabo jornadas de trabajo consensual para elaborar el anteproyecto de norma que fue presentado a esta dependencia, en los registros de asistencia está asentado el nombre de su institución.

Promovente 10: M.C. José Manuel Rosado Pérez. Director del Instituto Tecnológico de Boca del Río.

Comentario 1:

Al respecto nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

1. Como director del Instituto Tecnológico de Boca del Río, me permito expresar formalmente que dicho instituto nunca fue debidamente convocado o invitado oficialmente para participar en la revisión de dicho proyecto, motivo por el cual solicitamos fehacientemente a ese Comité que realicen las aclaraciones oficiales y públicas correspondientes.

2. Para el caso de que existiera algún catedrático, empleado, trabajador o alumno que haya asistido o participado en la revisión del Proyecto en cuestión, quizás se haya realizado a título personal, POR LO QUE EXPRESAMENTE A NOMBRE DE ESTE INSTITUTO DE MANERA FIRME Y CATEGORICA SOLICITAMOS QUE DESLINDE DE TODA RESPONSABILIDAD LEGAL, TECNICA Y SOCIAL que derive de su posible formalización, vigencia y aplicación.

Respuesta 1:

No existe propuesta. Es conveniente mencionar que las observaciones que formula son para deslindarse de la responsabilidad legal por haber participado dicho instituto en la elaboración del anteproyecto. Cabe aclarar que la responsabilidad legal de la elaboración de los anteproyectos, proyectos y normas, corresponden a la Dependencia y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y de las reglas de operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes aprueban los anteproyectos de normas oficiales mexicanas elaborados por los grupos de trabajo a través del consenso de sus integrantes.

Por lo anterior a solicitud del director del Instituto Tecnológico de Boca del Río, se comunica que no existe responsabilidad legal, técnica y social de dicho Instituto por la elaboración y el contenido del Proyecto de Norma Oficial Mexicana Buceo - Condiciones de Seguridad e Higiene. Exposición laboral a Presiones Diferentes a la Atmosférica Absoluta.

Promovente 11: Ing. Luis Alberto Galvan Valencia. Presidente Ejecutivo.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, BUCEO-Condiciones de seguridad e higiene.

Exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Agosto de 2017)

COMENTARIOS AL PROYECTO DE NOM

CAMPO DE APLICACION

Comentario 1:

DICE

2. Campo de aplicación:

La presente Norma...

DEBE DECIR

2. Campo de aplicación:

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a todas las actividades laborales subacuáticas a excepción de las actividades que se realizan permanentemente o temporalmente con fines:

- a) Deportivos o de recreación le serán aplicables las disposiciones especiales que se contemplan en la Ley General de Turismo.
- b) Pesca o acuacultura le serán aplicables las disposiciones especiales que se contemplan en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y las disposiciones que ha emitido o emita el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura y la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación a través la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- c) Científicos y de exploración les serán aplicables las disposiciones especiales previstas en la Ley de Ciencia y Tecnología y otras disposiciones relativas a la materia emitidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Consejo General de Investigación,

Las actividades hospitalarias o relacionadas con la medicina hiperbárica hospitalaria les serán aplicadas las disposiciones especiales que se contemplan en la Ley General de Salud.

Fundamento Técnico - Jurídico

Cada clase o técnica de buceo contiene sus propios procedimientos, equipos, materiales y la competencia del personal son diferentes para cada actividad por lo que no deben agruparse en una sola norma.

La formación para un buzo deportivo es de 40 hrs. En una tienda de buceo.

La formación para un buzo industrial/comercial es de dos años en un instituto tecnológico con reconocimiento oficial de la SEP

Los buzos artesanales no cuentan con formación previa ni con conocimientos básicos de buceo.

DERECHO NACIONAL

ARTICULO 2° Y 4° FRACCIONES XXVII, XXVIII, XXIX,XXX,XXXI Y XXXII DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

ARTICULO 3° FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

ARTICULO 1°, 2° Y 4 FRACCION III DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

DIRECHO COMPARADO

- 1) REGLAMENTO DE BUCEO PARA BUZOS PROFESIONALES. 2DA. EDICION, DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE DE CHILE, 2006, ARTICULO 103, TITULO 1. AMBITO DE APLICACION.

- 2) MARINA DE BRAZIL.

DIRECTORIO DE PUERTOS Y COSTAS

NORMAS DE LA AUTORIDAD MARITIMA PARA ACTIVIDADES SUBACUATICAS. NORMA 15-DPC

2DA. REV. 2016

INTRODUCCION.

2. ALCANCE

- 3) NORSOK STANDARD; MANNED UNDERWATER; OPERATIONS, U 100.FOREWORD., ARE DEVELOPED BY THE NORWEIN PETROLEUM INDUSTRY
- 4) STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND, 2005, No. 45, HEALTH AND SAFETY, THE DIVING AT WORK REGULATIONS (NORTHERN IRELAND) 2005, APLICATION AND EXTENT. 3. (1) THESE REGULATIONS SHALL APPLY AND IN RELATION TO ANY DIVING PROJECT TO WHICH ANY PARAGHAPS 2 TO 6 SCHEDULE 1 APLLIES<
- 5) NORSOK STANDARD

Respuesta 1:

No existe propuesta. Las disposiciones normativas establecidas en las diversas leyes referidas tienen alcances diferentes, y no regulan la relación de trabajo ni la prevención de riesgos de trabajo.

4. Definiciones

Comentario 2:

Dice

4.8 Embarcación que...

Debe decir

4.8 Barco de posicionamiento Dinámico: Es un sistema computarizado que controla automáticamente a un barco y lo mantiene en posición fija y aproado a través de sus propias propelas y trosters.

Los sensores de referencia combinado con otros sensores, proporcionan información a la computadora para mantener la posición de barco.

Para Operaciones de Buceo se recomienda que la embarcación sea al menos DP 2 (Sistema de Posicionamiento Dinámico del Tipo 2).

Fundamento Técnico - Jurídico

Acorde a la Organización Marítima internacional (IMO) que dependiente de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) y a los convenios firmados por México la embarcación debe cumplir los requisitos establecidos en dicho convenio.

Derecho comparado:

- Organización Marítima Internacional (IMO); ADCI Asociaton Diving Contractors Internacional;
- IMCA IINTERNATIONAL Maritime Contractors Associaton; ADC Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Maritima

Respuesta 2:

No procede el comentario. En virtud de que la definición del numeral **4.8, define Barco de Apoyo para Buceo de Saturación;** Es conveniente mencionar que la Ley Federal del Trabajo en el **CAPITULO III** Trabajadores de los buques, refiere en el **artículo 187**, que sus disposiciones se aplican a los trabajadores de los buques, comprendiéndose dentro de esta denominación cualquier clase de barco o embarcación que ostente bandera mexicana". Por lo que, se modifica el numeral **4.8**, para quedar de la manera siguiente:

"4.8 Buque de Apoyo para Buceo de Saturación;..."

Comentario 3:**Dice**

4.14 Buzo: Persona calificada...

Debe decir

4.14 Buzo: Persona con Educación Formal por escuela acreditada y avalada por la Secretaría de Educación Pública (SEP)

Fundamento Técnico - Jurídico

Se debe de diferenciar el buzo Profesionista egresado de un Instituto Tecnológico dependiente de la Secretaría de Educación Pública de un Buzo Deportivo, de Pesca o Recreativo.

El buzo Profesionista requiere de dos años de educación a nivel técnico superior es decir requiere de estudios de bachillerato para poder cursar la carrera de buceo; obtiene título y cédula profesional avalada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) Dirección General de Profesiones.

El buzo Deportivo, de pesca o recreativo su formación no requiere de estudios previos basta saber leer y escribir y su formación y capacitación en el mejor de los casos es de semanas.

El asegurar el entrenamiento formal adecuado es factor determinante la seguridad del POE (Buzo)

Desde el 2000 hasta el 2012 se tiene registro de 12 defunciones por diversas causas entre ellas la falta de competencia laboral en actividades de buceo en la sonda de Campeche.

Nacional

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5°. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, Industria, comercio o trabajo que le acomode. Siendo lícitos. El ejercicio esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Titulo Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

XV El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

2.-Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

3.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO SEGUNDO Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo **Artículo 10.** La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

4.- LEY GENERAL DE PROFESIONES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria de los artículos 5° y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al ejercicio de las profesiones.

CAPITULO VII INFRACCIONES, DELITOS, SANCIONES Y RECURSOS.

APARTADO I INFRACCIONES Y DELITOS.

Artículo 65.- Comete el delito de usurpación de profesión, toda aquella persona que a cabo actos considerados por esta ley como ejercicio profesional, sin poseer el título respectivo, cuando de conformidad con esta ley se requiera poseer dicho documento.

5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

ARTICULO 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI.- Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la investigación sobre la materia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

Respuesta 3:

El texto del Proyecto contiene su propuesta, toda vez que señala que el buzo debe estar reconocido a través de un documento oficial mexicano de una institución educativa.

Comentario 4:

Dice

Debe decir

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017 4.69 **Procedimiento:** Método específico específico y documentado para ejecutar una actividad o un proceso.

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017 4.70 **Manual:** Son Políticas emitidas por el Patrón fundamentadas en las buenas prácticas, que obliga a los trabajadores a cumplir en el sitio de trabajo y debe estar establecido en los procedimientos de la empresa.

Fundamento Técnico - Jurídico

4.69 Procedimiento

Definir claramente y jerarquizar el concepto de un Documento que nos permita jerarquizarlos elementos relacionados con este término que aparecen en la norma.

4.70 Manual

Definir claramente y jerarquizar el concepto de un Documento que nos permita jerarquizarlos elementos relacionados con este término que aparecen en la norma.

Respuesta 4:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adiciona la definición de manual, instructivo o procedimiento de seguridad, y se recorre la numeración, para quedar de la manera siguiente:

“4.42 Manual, Instructivo o Procedimientos de seguridad: La descripción, en orden lógico y secuencial, de las actividades laborales subacuáticas y de apoyo a las mismas, así como las condiciones seguras que deberá seguir el personal ocupacionalmente expuesto, de acuerdo con el tipo y actividades de buceo por realizar.”

Comentario 5:**Dice****Debe decir**

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017 **4.71 Oxígeno: Con forma molecular o₂. Es un elemento químico, gaseoso, incoloro, inodoro e insípido, altamente explosivo y toxico a presiones parciales diferentes a la presión atmosférica.**

Fundamento Técnico - Jurídico

Es importante definir este concepto, por el riesgo que conlleva el manejo de este elemento, por seguridad e integridad del OOE y del sitio de trabajo (embarcaciones)

Respuesta 5:

No procede el comentario de adicionar la definición de oxígeno, en virtud de que el término se usa en el proyecto como un gas respirable y respecto a las características que menciona en su propuesta de que es altamente explosivo y tóxico, es cuando está enriquecido el gas, presentando los peligros que manifiesta, por lo que cuando sucede este caso, se deberán tomar las medidas de seguridad pertinente para evitar una afectación al buzo y al área en que se está usando. Además es conveniente mencionar que "Oxígeno" es un término de uso común.

REFERENCIAS**Comentario 6:****Dice****Debe decir**

Para la correcta interpretación ...: **3.2**
NOM-020-STPS-2011,
Recipientes...

Para la correcta interpretación de esta Norma se deberán cumplir las siguientes normas oficiales mexicanas, o las que las sustituyan:
3.2 eliminar este concepto NO aplica

Fundamento Técnico - Jurídico

La NOM-020 de acuerdo a su contenido NO aplica.

Respuesta 6:

No procede el comentario, en virtud de que se utilizan recipientes sujetos a presión y calderas en las actividades laborales subacuáticas. Es conveniente mencionar que para la interpretación de la presente norma las referencias auxilian al patrón para ampliar los conocimientos sobre el tema tratado y estar enterado de que en las disposiciones que las refieren deben observar su cumplimiento.

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017 EN REFERENCIAS**Comentario 7:**

Punto no considerado en el **AÑADIR**
proy-NOM-014-1-STPS-2017

3.8 Las cámaras de descompresión y todos los recipientes a presión para ocupación humana deberán de diseñarse, fabricarse, inspeccionarse, probarse, marcarse y estamparse bajo un código que contemple lo anterior.

Fundamento Técnico - Jurídico

En todos los países del mundo se regula que los recipientes para uso humano tengan un factor de seguridad superior al de uso industrial

Derecho comparado**ANSI/ASMEPVHO1 ULTIMA EDICION****Respuesta 7:**

No procede el comentario, en virtud de que no es una propuesta que incluya como referencias normas oficiales mexicanas ni normas mexicanas vigentes relativas al diseño, fabricación, inspección y pruebas, las cuales son indispensables para su aplicación y vigilancia de dichas cámaras. Es conveniente mencionar que en tanto no existan Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas correspondientes, se podrá hacer referencia a Normas Internacionales, siempre y cuando se cumpla con los términos que establecen la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fracción X-A del artículo 3º.

7. Obligaciones del patrón

Comentario 8:

Dice

7.12 Contar y aplicar el programa de...

Debe decir

7.12 Contar y aplicar el programa de mantenimiento de los equipos y sistemas de soporte de vida, herramientas y para las pruebas de los equipos que garantizan la seguridad del personal de buceo deberán aplicarse los lineamientos establecidos en la Guía de Referencia "E" OBLIGATORIA.

Fundamento Técnico - Jurídico

El buen estado y correcto funcionamiento de los equipos no son solo salud y seguridad laboral es factor de determinante para salvar la vida del buzo.

Desde el 2000 hasta el 2012 se tiene registro de 12 defunciones por diversas causas en actividades de buceo en la Sonda de Campeche.

Las normas internacionales nos indican como inspeccionar y probar un equipo para que opere de forma segura y eficiente.

Nacional

Ley Federal del Trabajo.

Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijaran las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que este se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO PRIMERO. Capítulo Segundo Competencias.

Artículo 6. Las acciones que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo lleve a cabo la Secretaria se complementara con las que desarrollen las Secretarías de Gobernación; de Salud de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Comunicaciones de Traspotes, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y de las disposiciones jurídicas aplicables. **Capítulo Tercero** Sujetos Obligados Artículos 7. Son obligaciones de los patrones: III Elaborar los programas específicos, manuales y procedimientos, que orienten la realización de las actividades y procesos laborales bajo condiciones seguras y de emergencia; **TITULO SEGUNDO** Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaria expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I. Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinarias, equipos y materiales del Centro del Trabajo.

La Ley Orgánica de la Administración Publica Federal

ARTICULO 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene Industriales para las protecciones de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

DERECHO COMPARADO.

Internacional

Association Diving Contractor International//Asociación de Contratistas Internacionales de buceo (ADCI Por sus siglas en inglés) Punto 6 Requisitos Mantenimientos y Pruebas

International Maritime Contractors Association (IMCA por sus siglas en inglés) D-018, D-023 y D-024.

Respuesta 8:

No procede el comentario, en virtud de que el mantenimiento es una actividad que debe desarrollar el patrón a sus instalaciones, equipos, maquinaria y herramientas, una vez realizado el mantenimiento se deberán revisar, lo que incluye realizarles las pruebas correspondientes para constatar su funcionamiento y el conservarlos en condiciones de seguridad, así como establecer la frecuencia en que se deberá realizar su revisión y en su caso las pruebas, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes, o en su caso, de acuerdo con las normas que regulan sus características de diseño construcción y revisión, así como del tipo de mantenimiento (preventivo, correctivo y predictivo), que tiene establecido y aplica en su centro de trabajo. Es conveniente mencionar que en cada centro de trabajo las condiciones de vida útil, frecuencia de operación de los equipos, maquinaria y herramientas varía dependiendo de su tipo y de las políticas establecidas por el patrón. Los requisitos y características del tipo de mantenimiento que aplican, varían de empresa a empresa, así como los equipos y herramientas utilizados, por lo que no se puede hacer obligatoria una guía con dichas características.

No obstante, lo anterior se modifica el numeral **7.12**, para quedar de la manera siguiente:

“7.12 Contar y aplicar el programa de mantenimiento de los sistemas de soporte de vida, equipos, herramientas e instalaciones de acuerdo con los procedimientos, que para tal efecto establezca tomando en cuenta las recomendaciones de los proveedores o fabricantes”.

Comentario 9:**Dice****Debe decir**

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017

7.21.1. Se deberá realizar exámenes al Buzo de manera mensual con el fin de evaluar su actitud y aptitud.

Fundamento Técnico - Jurídico

Por la actividad del buzo propia de trabajar en situaciones de espacios reducidos costa afuera y los plazos de tiempos de embarcado el buzo sufre alteraciones en su comportamiento diario que le afectan en su aptitud.

DERECHO COMPARADO

Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales; Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA; Prefectura Naval Argentina; ORDENANZA No. 4-08 (DPSN); REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL.; BRASIL; NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA; NORMAM-15/DPC 2a Revisao

Nacional**1.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO****Capítulo Tercero Sujetos Obligados**

Artículo 1. Son obligaciones de los patrones:

I. Contar con un Diagnostico de Seguridad y Salud en el Trabajo y los estudios y análisis de Riesgos requeridos por el presente Reglamento y las Normas, que forman parte del referido diagnostico;

Artículo 10. La Secretaria expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores,

Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, **ARTICULO 40.-** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene Industriales para las protecciones de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento,

DEFINICION DE DIAGNOSTICO (RFSST)

Diagnostico de seguridad y Salud en el Trabajo: **La identificación de las Condiciones Inseguras o Peligrosas; de los agentes físicos, químicos o biológicos o de los Factores de Riesgo Ergonómico o Psicosocial capaces de modificar las condiciones del ambiente laboral; de los peligros circundantes al Centro del Trabajo, así como de los requerimientos normativos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que resulten aplicables;**

Respuesta 9:

No procede el comentario, en virtud de que la acción planteada, corresponde a la obligación del patrón de practicar los exámenes médicos al POE como parte de la vigilancia a su salud, cuya finalidad es verificar el estado de salud del personal de superficie y buzos, a fin de determinar si existe algún impedimento para desempeñar una actividad laboral subacuática o el puesto que tiene asignado, así como vigilar periódicamente si su salud, en caso de que haya sufrido alteraciones relevantes, requieren una nueva valoración para continuar desempeñando sus actividades.

Es conveniente mencionar que la realización de los exámenes médicos, para conocer si puede desempeñar la actividad laboral, deberá ser antes de exponerse a presiones diferentes a la atmosférica en las actividades laborales subacuáticas, de acuerdo con lo establecido en el numeral **15.4** del Proyecto.

Comentario 10:**Dice****Debe decir****PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017**

7.27 Cuando un proyecto contenga actividades de buceo y el patrón principal sea de origen extranjero y este tenga firmado un contrato de ejecución con una empresa de origen extranjero, entonces el patrón principal deberá de ofrecer las facilidades para que se cumpla el Art. 7 de la Ley Federal del Trabajo.

Fundamento Técnico - Jurídico

Asegurarse que el personal competente de Buceo Mexicano, no pierda su fuente de trabajo.

El asegurar la fuente de trabajo laboral no solo es salud y seguridad laboral, es factor determinante para la economía familiar del buzo, de la región y del País.

En todos los países que ejecutan trabajos de Buceo Industrial restringen mano de obra extranjera.

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Titulo Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 7º En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

DERECHO COMPARADO**Internacional**

- BRASIL; NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA; NORMAM-15/DPC 2a Revisao

Respuesta 10:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta corresponde a una condición general de trabajo, ya contemplada en la Ley Federal del Trabajo y no al tema central del Proyecto sobre las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y la salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas, objeto de la Norma.

Comentario 11:**Dice****Debe decir**

7.9 Designar a un supervisor responsable...

7.9 Designar a un supervisor responsable de las actividades laborales subacuáticas, así como las funciones que realizara (**VEASE LA GUIA A, DE REFERENCIA OBLIGATORIA**), de la presente Normas

Fundamento Técnico - Jurídico

El punto 7.9 Designar a un supervisor y la Guía de Referencia A No obligatoria

FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES Y PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO.

Estos dos puntos se contienen criterios contradictorios patrón en responsable de designar un responsable de las actividades subacuáticas (Supervisor) pero el personal designado NO está obligado a realizar las funciones solo es una referencia...

Las obligaciones del supervisor de Buceo en la Normatividad Internacional están claramente señaladas y son manifestadas como obligatoria.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 8. Son obligaciones de los trabajadores:

I. Observar las medidas preventivas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas en este Reglamento y las Normas, así como las que establezcan los patrones para la prevención de Riesgos;

V. Cumplir con las Medidas de Control previstas por el patrón para prevenir Riesgos;

VIII. Desempeñar su trabajo de manera segura para evitar Riesgos;

2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Párrafo

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

DERECHO COMPARADO

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International maritime Contractors Associaton;** The Diving at Work Regulations 1997-Legislation uk; STARUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulation (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE; Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales; Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA; Prefectura Naval Argentina; ORDENANZA No. 4-08 (DPSN); REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL BRASIL NORMAS DE AUTORIDAD DE MARÍTIMA; NORMAM-15/DPC 2a Revisao

Respuesta 11:

No procede el comentario, en virtud de que la guía orienta al patrón, quien es responsable de asignar de acuerdo con el tipo de buceo y actividades laborales subacuáticas a desarrollar por los buzos y el personal en superficie las funciones que realizará el supervisor, a fin de llevar a cabo, las acciones que incrementen la seguridad en las operaciones de buceo que tiene que cumplir como el responsable.

Es conveniente mencionar que sus funciones varían dependiendo de la empresa, del tipo de buceo y de las actividades laborales subacuáticas de los buzos, así como de los recursos con que cuenta la empresa, por lo que las funciones del supervisor deberán ser acordes con el tipo y actividad a realizar, por lo que el proyecto contiene una guía de referencia, no obligatoria, como ayuda para el patrón.

Comentario 12:**Dice****PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017****Debe decir**

7.12.- Se deberá de realizar prueba de operación o calibración a los equipos después de que se les haya aplicado el mantenimiento preventivo o correctivo o en su caso cuando cambie de ubicación de todas las pruebas antes mencionadas e deberá de guardar un registro documental.

Programa de mantenimiento preventivo del equipo de buceo, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante y llevar una bitácora para cada equipo, deberá de elaborarse un documento que certifique el mantenimiento realizado, Cualquier modificación, reparación, prueba, calibración o servicio de mantenimiento debe ser registrado en la bitácora y en el documento que certifica en la que se incluirá.

.Contar con un sistema de pruebas y de inspecciones que cumplan al menos con los requisitos establecidos en la Guía de Referencia "E", para asegurar que el equipo es seguro y opera eficientemente.

Fundamento Técnico - Jurídico

Cuando está de por medio la preservación de la vida humana no es suficiente el mantenimiento adecuado, sino que, es necesario probar e inspeccionar el equipo de soporte de la vida el cual es un sistema integral formada por varios y diferentes componentes. Este último aspecto no es considerado por los fabricantes y es necesario referenciar a las buenas prácticas de Buceo.

También es importante considerar que es un sistema

El no considerar las pruebas e inspecciones como sistema integral, es colocar el POE en **RIESGO GRAVE**.

DEFINICION DE RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

XXVI Riesgo Grave: Aquel que pueda comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del centro del Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondiente

Derecho comparado

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítimas**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO;

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

II. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

III. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

ARTICULO 40.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de seguridad y Salud en el Trabajo

Capítulo Segundo

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

VII Llevar los registros sobre las pruebas, servicios de mantenimiento, reparaciones, modificaciones y calibración a los equipos de buceo; la ocurrencia de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, así como los exámenes médicos practicados.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 12:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta requiere referir las especificaciones, métodos y criterios de cada uno de los equipos, de conformidad con lo que establezca una NOM o NMX o bien una norma internacional reconocida por el gobierno mexicano, establecida para los equipos, en especial cuando se modifiquen éstos. Es conveniente mencionar que la certificación requiere cumplir con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y que exista un Organismo de Certificación acreditado y aprobado en los términos de dicha Ley. En cuanto a la calibración, de acuerdo con la LFMN, se define como: el conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metrológicas, la cual es comprobada por un Laboratorio de calibración, cubriendo los requisitos de la ley antes referida.

Por lo anteriormente expuesto no procede incluir en el Proyecto una guía obligatoria, ya que son un instrumento de auxiliar para el patrón.

Por lo que la propuesta debe referir las especificaciones, métodos y criterios de cada uno de los equipos, de conformidad con una NOM o NMX o una Norma Internacional reconocida por el gobierno mexicano, establecida para dichos equipos, en especial cuando se modifiquen éstos. Es conveniente mencionar que la certificación requiere cumplir con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que exista un Organismo de Certificación acreditado y aprobado en los términos de dicha Ley.

En cuanto a la calibración, de acuerdo con la LFMN, se define como: *“el conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir”* y, de ser necesario, otras características metrológicas, la cual es comprobada por un Laboratorio de calibración, cubriendo los requisitos de la ley antes referida.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que no se manifestó la clave y denominación de dichas normas (NOM o NMX) que contengan los requisitos para dichos equipos, no procede incluir en el Proyecto una guía, obligatoria. Es conveniente mencionar que las guías son un instrumento de auxilio para el patrón.

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017 OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES Y TERCEROS**Comentario 13:****Dice****Debe decir**

7. Obligaciones del patrón

8. Obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto

EN ESTE PUNTO NO SE CONSIDERARON LAS OBLIGACIONES DE LOS TERCEROS Y CLIENTES POR LO QUE SE PROPONE EL SIGUIENTE TEXTO, LO QUE IMPLICA RECORRER EL NUMERAL ORIGINAL DEL DOCUMENTO.

9.- OBLIGACIONES DE CLIENTES Y TERCEROS

1. Proveer de instalaciones y todo el apoyo razonable al supervisor de buceo en caso de emergencia.

2. Evaluar y comunicar, si algún elemento bajo o sobre el agua perteneciente a su equipo bajo su control representa un peligro para el grupo de buceo.

3. Comunicar al grupo de buceo de actividades en las inmediaciones que afecten la seguridad en las operaciones de buceo.

4. El tercero deberá detener un control formal de sistema de permisos de trabajo.

5. Informar de cualquier sustancia resultante de su proceso que pudiera afectar la salud del POE.

6. Informar al grupo de buceo sobre cualquier sistema de corriente impresa localizada en el centro de trabajo.

7. En caso de que se introduzca equipos al agua para realizar trabajos tales como ROV, sondas, equipos de dragado, sensores y en general todos los de medición geotécnica, se deberá informar al supervisor de buceo en turno. Se deberá de cumplir con el punto XXXX Operaciones Simultaneas.

8. Mantener informado al supervisor de buceo sobre cualquier cambio que pudiera afectar la operación del buceo.

Fundamento Técnico - Jurídico

Las acciones de terceros pueden repercutir sobre la seguridad de la operación de buceo aun cuando aun no integren el grupo de trabajadores.

Se considera como terceros el cliente, el contratista principal, el gerente de la instalación de la plataforma, el capitán del artefacto naval.

Son obligaciones para terceros las de informar por escrito y con suficiente antelación los detalles exactos de los puntos abajo mencionados.

DERECHO COMPARADO**Internacional**

ADCI Punto; IMCA; The Diving at Work Regulations 1997-Legislation uk; STARUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulation (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; BRASIL

NORMAS DE AUTORIDAD DE MARÍTIMA; NORMAM-15/DPC 2a Revisao.

Nacional

1.-REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO PRIMERO Capítulo Segundo Competencias

Artículo 5. III. Emitir las Normas con sus procedimientos para la Evaluación de la Conformidad;

Artículo 6. Las acciones que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo lleve a cabo la Secretaría se complementarán con las que desarrollen las Secretarías de Gobernación; de Salud; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Comunicaciones y Transportes, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero Sujetos Obligados

Artículo 7. Son obligaciones de los patrones:

III. Elaborar los programas específicos, manuales y procedimientos, que orienten la realización de las actividades y procesos laborales bajo condiciones seguras y de emergencia;

TITULO SEGUNDO Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y seguridad en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- I. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 13:

No procede el comentario, en virtud de que la norma regula las Condiciones de Seguridad y Salud que tienen como obligación los patrones, de acuerdo con el **artículo 123**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la **fracción XV**.

8.Obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto**Comentario 14:****Dice****8.6** Desempeñar ...**Debe decir**

8.6 Desempeñar su trabajo de manera segura para evitar cualquier acto que ponga en riesgo su propia seguridad o la de terceros, medio ambiente e infraestructura de trabajo.

Fundamento Legal - Jurídico

Para garantizar su seguridad laboral y de los terceros.

Derecho comparado:

Internacional

IMCA International Maritime Contractors Association.

IMCA Asociación Internacional de Contratista Marítimos

Nacional

1.-REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales, Competencias y Sujetos Obligados

Capítulo Tercero Sujetos Obligados

Artículo 8. Son obligaciones de los trabajadores.

I. Observar las medidas preventivas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas en este Reglamento y las Normas, así como las que establezcan los patrones para la prevención de Riesgos;

V. Cumplir con las Medidas de Control previstas por el patrón para prevenir Riesgos;

VI. Operar en forma segura la maquinaria, equipo y herramientas que tengan asignados;

VIII. Desempeñar su trabajo de manera segura para evitar Riesgos;

XII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores,

Respuesta 14:

No procede el comentario, en virtud de que el concepto de Riesgo contenido en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (**artículo 3, fracción XXV**), establece que es *la correlación de la peligrosidad de uno o varios factores y la exposición de los trabajadores con la posibilidad de causar efectos adversos para su vida, integridad física o salud, o dañar al Centro de Trabajo*;

Comentario 15:**Dice:**

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017

Debe decir

Añadir

8.12 Los buzos deben de contar con Educación Formal por escuela acreditada y avalada por la Secretaria de Educación Publica SEP.

Cubriendo como mínimo lo indicado en la tabla 1 de capacitación de la presente norma.

TABLA 1 DE CAPACITACION

	MATERIA	No. DE HORAS
1.-	Principios de la Física de Buceo	12.5
2.-	Formulas aplicadas a la Física de Buceo	30
3.-	Tablas de descompresión de aire y Procedimiento de descompresión	18

4.-	Anatomía y Fisiología relacionadas con el Buceo	18
5.	Enfermedades, lesiones de buceo y aspectos Psicológicos.	12
6.-	Tratamientos de enfermedades y lesiones de buceo	30
7.-	Primeros Auxilios y RCP para buceo	16
8.-	Gases nocivos en espacios cerrados	2
9.-	Peligros ambientales de buceo	12
10-	La cámara hiperbárica y equipos asociados	16
11.-	Participaciones en prácticas de las operaciones de la cámara	44
12.-	Fundamentos de marinería y aparejos	25
13.-	Practicas en aplicación de fundamentos de marinería y aparejos	60
14.-	Función de los equipos de buceo y su nomenclatura	24
15.-	Procedimientos de equipos de buceo y sus técnicas	40
16.-	Mantenimiento de Umbilicales de Buceo	12
17.-	Trabajos submarinos con el uso de equipo de buceo	65
18.-	La planificación de las operaciones	12
19.-	Registro de buceos, registros y normas de operación de buceo comercial	12
20-	Herramientas submarinas	24
21.-	Dibujos, lectura de planos, redacción de informes	8
22.-	Sistemas de aguas calientes	2
23.-	Introducción a la soldadura	26
24.-	Equipo de soldadura	12
25.-	Técnicas de corte con Oxiacetileno	10
26.-	Practicas de aplicación de técnicas de corte con Oxiacetileno	12
27.-	Introducción a corte y soldadura submarina	24
28.-	Buceo con mezcla de gases	30
29.-	Maquinaria marina y compresores	16
30.-	Seguridad Industrial Costa Afuera	6
	TOTAL DE HORAS	625

Fundamento Técnico - Jurídico

El asegurar la competencia laboral no es solo salud y seguridad laboral es factor determinante para salvarle la vida la buzo.

Desde el 2000 hasta el 2012 se tiene registro de 12 defunciones por diversas causas entre ellas la falta de competencia laboral en actividades de buceo en las Sonda de Campeche.

Internacional

• **ADCI Association Diving Contractor International, Inciso 3.0 Responsabilidad del personal de buceo calificación y certificación. IMCA International Maritime Contractors Associaton; BSIOHSAS 18001:2007; The Diving at Work Regulations 1997-Legislation uk; STARUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulation (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE; Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales; Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA; Prefectura Naval Argentina; ORDENANZA No. 4-08 (DPSN); REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL NORMAS DE AUTORIDAD DE MARÍTIMA NORMAM-15/DPC 2a Revisao**

Nacional**1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que la acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Título Sexto Del Trabajo de la Previsión Social

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

2.- Ley Federal del Trabajo**Título Sexto del Trabajo y de la Previsión Social de la Ley Federal del Trabajo****3.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO****TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo **Artículo 10.** La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

4.- LEY GENERAL DE PROFESIONES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 La presente Ley, es reglamentaria de los artículos 5º y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al ejercicio de las profesiones.

CAPITULO VII INFRACCIONES, DELITOS, SANCIONES Y RECURSOS**APARTADO I INFRACCIONES Y DELITOS**

Artículo 65.- Comete el delito de usurpación de profesión, toda aquella persona que a cabo actos considerados por esta ley como ejercicio profesional, sin poseer el título respectivo, cuando de conformidad con esta ley se requiera poseer dicho documento.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

ARTICULO 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI.- Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo, y la investigación sobre la materia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Respuesta 15:

No procede el comentario, en virtud de que es responsabilidad del patrón establecer los requisitos para la relación de trabajo, y la prestación de servicios, a través del perfil de puesto que requiere del trabajador en su empresa, quien los dará a conocer para la selección y contratación, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como de la capacitación que debe proporcionar a sus trabajadores.

Comentario 16:**Dice****Debe decir**

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017

Añadir

8.13 El personal de buceo que no cuente con acreditación y que cuente con experiencia comprobada requerida deberá de contar con el certificado de competencia laboral emitido por el sistema nacional de competencia CONOCER y avalado por la Secretaría de Educación Pública (SEP)

Fundamento Técnico - Jurídico

El asegurar la competencia laboral no solo es salud y seguridad laboral es factor determinante para salvar la vida al buzo.

Desde el 2000 hasta el 2012 se tiene registro de 12 defunciones por diversas causas entre ellas la falta de competencia laboral en actividades de buceo en la Sonda de Campeche

Internacional

BSIOHSAS 18001:2007; ADCI Association Diving Contractor International, IMCA International Maritime Contractors Associaton. ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo, IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima.

El Sistema Nacional de Competencias es un Instrumento de Gobierno Federal que contribuye a la competitividad económica, al desarrollo educativo y al progreso social de México, con base en el fortalecimiento de las competencias de las personas

Nacional**1.-Constitucion Política Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que la acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

2.-Ley Federal del Trabajo**Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social de la Ley Federal del Trabajo**

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores

3.-REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

II. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

III. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

4.- LEY GENERAL DE PROFESIONES**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 La presente Ley, es reglamentaria de los artículos 5° y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al ejercicio de las profesiones.

CAPITULO VII INFRACCIONES, DELITOS, SANCIONES Y RECURSOS**APARTADO I INFRACCIONES Y DELITOS**

Artículo 65.- Comete el delito de usurpación de profesión, toda aquella persona que a cabo actos considerados por esta ley como ejercicio profesional, sin poseer el título respectivo, cuando de conformidad con esta ley se requiera poseer dicho documento.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI.- Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la investigación sobre la materia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

Respuesta 16:

No procede el comentario, en virtud de que no propone la norma o normas de competencia establecidas por el CONOCER para la certificación del personal de buceo, Además de que dicho requisito es una facultad del patrón de establecerlo en su empresa para el perfil del puesto como profesión y aptitud de sus trabajadores, quien en caso de que requiera los servicios de personal certificado deberá darlos a conocer para la selección y contratación.

Es conveniente mencionar para que en dicha norma sea un requisito que demande el patrón, deberá formar parte del listado de las norma establecidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales o por la Secretaría de Educación Pública de los gobiernos estatales o municipales.

Comentario 17:**Dice****Debe decir****PUNTO NO CONSIDERADO
EN EL PROY-NOM-014-1-
STPS-2017****Añadir**

8.14 El Supervisor de buceo deberá de llevar los registros de:

- Las bitácoras de trabajo de las actividades laborales subacuáticas, de cada turno de trabajo.
- Asegurarse del cumplimiento de las pruebas, servicios de mantenimiento, reparaciones, modificaciones y calibración a los equipos de buceo;
- Las autorizaciones, Permisos de Trabajo, en el sitio para realizar actividades laborales subacuáticas.
- La ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades del trabajo.

Asegurarse de que se lleve a cabo la vigilancia a la salud del POE

Fundamento Técnico - Jurídico**Internacional**

- **ADCI Association Diving Contractor International, IMCA International Maritime Contractors Associaton. ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo. IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima.**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**TITULO PRIMERO Disposiciones Generales, Competencias y Sujetos Obligados****Capítulo Tercero Sujetos Obligados****Artículo 8. Son obligaciones de los trabajadores:**

I. Observar las medidas preventivas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas en este Reglamento y las Normas, así como las que establezcan los patrones para la prevención de Riesgos;

VII. Cumplir con las Medidas de Control previstas por el patrón para prevenir Riesgos;

VIII. Operar en forma segura la maquinaria, equipo y herramientas que tengan asignados;

VIII. Desempeñar su trabajo de manera segura para evitar Riesgos;

XII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores,

Respuesta 17:

No procede el comentario, en virtud de que es una obligación del patrón establecida en el numeral **7.21**, de la norma, por lo que es facultad del patrón designar al supervisor responsable para que lleve a cabo dichas actividades, o a otro trabajador para que las realice.

10. Plan de trabajo

Comentario 18:

Dice

10.6 Se podrá utilizar el ordenador de buceo (la computadora), como un respaldo...

Debe decir

10.6 Se podrá utilizar el ordenador de buceo (la computadora), en actividades recreativas y de las industrias pesqueras y turísticas como un respaldo en el uso de las tablas de descompresión; por su seguridad el buzo deberá siempre: efectuar el plan de trabajo antes de la inmersión, seguir su planificación durante la inmersión, ser conservador en el uso de la información, y revisar el contenido del aire constantemente.

El ordenador de buceo (la computadora) deberá contar con el certificado de calibración de un laboratorio de calibración acreditado de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o contar la garantía de funcionamiento por el fabricante.

El ordenador de buceo (la computadora) deberá ser exclusivamente de uso personal.

Fundamento Técnico - Jurídico

El uso de este equipo No aplica para Buceo Industrial/Comercial.

En buceo comercial, la Normatividad Internacional, las buenas prácticas, manifiestan que el Supervisor de Buceo en el radio, es la única persona responsable de aplicar las tablas de descompresión, cuidar la seguridad de buceo, efectuar el plan de trabajo, etc.

Esta potestad se fundamenta en que en el buceo comercial se ejecutan actividades simultaneas en superficie y bajo el agua y el único con capacidad técnica y legal para coordinarlas es el Supervisor de Buceo.

Es importante separar y diferenciar lo más posible los alcances y limitaciones entre los diferentes tipos de buceo y el buceo comercial, ya que el cliente no necesariamente tiene que ser experto ni mucho menos conocer de buceo y al momento de verificar la NOM 014 STPS es común que exija que se hagan trabajos con equipos que no son los adecuados.

Se tiene la mala experiencia en años recientes en la sonda Campeche se perdieron dos vidas Humanas al estar efectuando trabajos con la técnica SCUBA.

Nacional

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TÍTULO SEGUNDO Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores

Respuesta 18:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **10.6**, asimismo se adiciona un texto al numeral **4.2**, para quedar de la manera siguiente:

“10.6 Se podrá utilizar el ordenador de buceo (la computadora), en actividades recreativas, industriales pesqueras y turística, como un respaldo en el uso de las tablas de descompresión; por su seguridad el buzo deberá siempre: efectuar el plan de trabajo antes de la inmersión, seguir su planificación durante la inmersión, ser conservador en el uso de la información, y revisar el contenido del suministro de gas con grado de respiración humana constantemente”.

“4.2 Actividad Laboral Subacuática: Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o empresa recreativa (deportiva), científica, exploración, industrial o comercial que desarrollan”:

...

Comentario 19:

Dice

Debe decir

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017

10.7 Plan específico de operaciones de buceo: Documento Maestro que debe incluir información relativa a los objetivos del proyecto, su metodología y recursos que deben aplicarse y cuando deben aplicarse para cumplir los objetivos requeridos. Incluye: Procedimiento del Trabajo específico- que debe ser revisado al inicio y cierre de cada turno para fijar metas objetivas durante la jornada-, Requisitos de Personal y del equipo, Cronogramas, Referencias o documentos específicos relacionados con la actividad específica (No soporte de vida) que establezcan los Procedimientos de Seguridad Preventivos, Procedimientos de Emergencia, Check List previos a la entrada y salida del buzo, Procedimientos de Respuesta a Emergencias, Análisis de Riesgo específico, Procedimientos de Actividades Simultáneas, Plan de Atención a emergencias, Matriz de comunicaciones, Planes o Procedimientos relacionados con el uso de equipos principales, Descompresiones, Permisos de trabajo y el cumplimiento de las regulaciones nacionales y las del sitio de trabajo. Esta lista es demostrativa mas no limitativa, y los elementos a ser abordados en el plan de operaciones serán dictados por las características específicas de cada proyecto en particular

Fundamento Técnico - Jurídico

Definir claramente y jerarquizar el concepto de un Documento Maestro denominado "Plan de Operaciones de Buceo" que nos permita jerarquizar todos los elementos relacionados con este término que aparecen en la norma, ya que en el anteproyecto se establecen diferentes términos que pueden confundir al usuario y pueden llevar a que el usuario no jerarquice las prioridades de los diferentes planes y ocurran accidentes por la mala gestión

Así los conceptos utilizados en la norma y que no estar jerarquizados son: Plan de trabajo, Plan de trabajo específico, Plan de buceo, Plan de emergencia, Plan de trabajo de turno, Plan de Emergencia, Plan de inmersión, análisis e riesgo, etc.

Nacional

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capitulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Respuesta 19:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta forma parte del contenido del plan de trabajo y del registro, los cuales que están contenidos en los numerales **10.2 y 7.21**, de la norma.

Comentario 20:

Dice

Debe decir

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017

10.8 Procedimiento: Método específico y documentado para ejecutar una actividad o un proceso

Fundamento Técnico - Jurídico

Definir claramente y jerarquizar el concepto de un Documento Maestro denominado "Plan de Operaciones de Buceo" que nos permita jerarquizar todos los elementos relacionados con este término que aparecen en la norma, ya que en el anteproyecto se establecen diferentes términos que pueden confundir al usuario no jerarquice las prioridades de los diferentes planes y ocurran accidentes por la mala gestión.

Así los conceptos utilizados en la norma y que no estar jerarquizados son: Plan de trabajo, Plan de trabajo específico, Plan de buceo, Plan de emergencia, Plan de trabajo de turno, Plan de emergencia, Plan de inmersión, análisis de riesgo, etc.

Nacional

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capitulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Respuesta 20:

Procede parcialmente el comentario, para quedar de acuerdo con la respuesta que se da a su **Comentario 4**.

**MANUAL DE OPERACIONES/PRACTICAS DE SEGURIDAD
PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017
EN ESTE PUNTO NO SE CONSIDERO LA INCLUCION DEL MANUAL POR LO QUE SE LE PROPONE
EL SIGUIENTE TEXTO, LO QUE LE IMPLICA RECORRER EL NUMERAL ORIGINAL DEL
DOCUMENTO.**

Comentario 21:

Dice:	Debe decir:
11. Procedimientos de seguridad y autorización...	EN ESTE PUNTO NO SE CONSIDERO POR LO QUE SE PROPONE EL SIGUIENTE TEXTO, LO QUE IMPLICA RECORRER EL NUMERAL ORIGINAL DEL DOCUMENTO.
11.1 Procedimientos...	MANUAL DE OPERACIONES/PRACTICAS DE SEGURIDAD
11.1.1 Los procedimientos de descompresión...	11.1. Cada empleador deberá elaborar y mantener un manual de operaciones/practicas de seguridad que proporcione información coherente, interna y externamente, acerca de la manera en que la empresa mantiene la seguridad y la salud de los buzos y cumple con los requisitos de esta norma:
a) El tipo de buceo ...	Este manual deberá estar disponible en el sitio de trabajo y será accesible para todos los miembros de equipo.
b) La mezcla de gases...	
c) Las tablas de descompresión....	
11.1.2 Los procedimientos de seguridad ...:	11.1.2. La NOM 014 STPS ultima edición puede ser utilizado como una guía mínima para ayudar a las compañías a que elaboren su propio manual de operaciones/practicas de seguridad. Cada empleador es responsable de completar, modificar y/o complementar cualquiera de los procedimientos, listas de verificación y normas de acuerdo con las regulaciones gubernamentales pertinentes y según lo dictado por las políticas y prácticas específicas del empleador.
a) Ser elaborados en idioma español, ...;	
b) Estar disponibles ...;	
c) Prevenir ...;	
d) Considerar, ...:	11.1.3. El manual de operaciones/practicas de seguridad, como mínimo, contendrá la siguiente información y/o hará referencia a los documentos del Sistema de Gestión que aplique:
1) La revisión previa y posterior ...;	a) Una copia de la NOM 014 STPS ultima edición para la realización de las operaciones de buceo comercial u otro tipo de operaciones submarinas.
2) El equipo de buceo y de protección personal, ..., e:	b) Para cada modo de buceo involucrado:
i) El uso, manejo, ...;	I. Los procedimientos de seguridad y las listas de verificación para las Operaciones de Buceo Comercial antes y/o después de la inmersión.
ii) Las acciones ...;	II. Las tareas y responsabilidades de los miembros del equipo de buceo.
8) Los trabajos de soldadura y corte, flama abierta o que generen chispa;	III. Los procedimientos y las listas de verificación de los equipos, materiales e instrumentos
9) Las reacciones peligrosas, ...;	IV. Los procedimientos de emergencia para incendios, fallas de equipos, condiciones ambientales adversas, lesiones medicas y enfermedades.
10) El manejo de sustancias ...;	V. La verificación de que cuando el trabajador este expuesto a contaminantes del ambiente laboral, el equipo de protección personal este diseñado y construido para proteger al trabajador contra dichos contaminantes;
11) El mantenimiento de recipientes...	VI. Las instrucciones que se deberán aplicar en la descontaminación o desinfección del equipo de protección personal, según aplique, después de cada jornada de trabajo o contaminación accidental;
12) El plan de atención	VII. Las instrucciones a seguir para reemplazar o reparar el equipo de protección personal, cuando derivado de su revisión muestre algún daño, que comprometa su función durante trabajos expuestos a contaminantes.
e) Considerar los mecanismos de...	VIII. Las condiciones de almacenar el equipo de protección personal, y en su caso, para su disposición final durante trabajos expuestos a contaminantes.
f) Considerar las medidas específicas ...;	
g) Considerar las instrucciones ...;	
h) Considerar las instrucciones ...	

- i) Considerar las instrucciones
- 11.2 Autorización para**
- 11.2.1 La autorización ...:**
- a) El número ...;
- b) La hora y fecha ...;
- c) La descripción de ...;
- d) La identificación y ubicación ...;
- e) Las medidas preventivas y/o ...;
- f) El equipo, materiales, ...;
- g) El equipo de protección ...;
- h) La revisión del médico ...;
- i) El nombre y firma del ...
- j) El nombre y firma de:
- 1) El supervisor ...
- 2) La persona que autoriza ...
- 11.2.2 La autorización para desarrollar**
- IX. Instructivos de operación de equipos y herramientas requeridas en la actividad laboral subacuática y en superficie. Sus limitaciones y las condiciones en que no se deben usar.
- X. Manual específico de mantenimiento, reparación e instructivo de uso de la máscara o casco utilizado
- XI. Mantenimiento de recipientes, cilindros, tanques de almacenamiento y cámaras hiperbáricas en el sitio de trabajo.
- XII. Procedimientos de Operaciones en condiciones peligrosas (las que apliquen) como Umbilical o buzo atrapado, Presiones diferenciales, Sonares; ROV; Protección catódica, Vida marina, altas corrientes o diferenciales importantes de mareas, escombros trabajos en aguas contaminadas, sitio de trabajo con Líneas eléctricas, tuberías con sustancias peligrosas y/o térmicas, acceso a espacios confinados o áreas reducidas, bloqueo y etiquetado de equipos que afecten a los buzos en diferentes tipos de instalaciones, maquinaria y equipo para controlar cualquier tipo de energía, buceo en aguas contaminadas, trabajos de corte oxielectrico, reacciones peligrosas tales exotérmicas, explosivas, inflamables y generadores de presión, manejo de sustancias inflamables, reactivas y toxica, Trabajos de grúas sobre el sitio de trabajo, embarcaciones DP y de anclas y limitantes de condiciones meteorológicas
- XIII. El plan de atención a emergencias.
- Considerar los mecanismos de comunicación entre el personal que realiza las actividades laborales subacuáticas y el personal de superficie;
- Considerar las medidas específicas de seguridad que se deberán adoptar;
 - Considerar las instrucciones para brindar los primeros auxilios, y
 - Considerar las instrucciones para evitar o interrumpir las actividades, cuando se comprometa la seguridad o salud de los trabajadores.
 - Evacuación
- c) Tablas de descompresión o la referencial
- d) Manual de emergencia y operación de la campana y la cámara de rescate (si aplica)
- 11.1.4 La NOM 014 recomienda firmemente que cada manual de operaciones/prácticas de seguridad contenga una declaración definitiva sobre el uso de drogas o alcohol. Dicha declaración debe incluir referencias a las normas gubernamentales relacionadas con el uso de drogas y alcohol el lugar de trabajo.
- 11.1.5. Se recomienda que el Manual de Operaciones/Prácticas de buceo trate únicamente de lo relacionado con el proceso de soporte de vida y los procesos de trabajo se traten en otros documentos.
- 11.2. Autorización para desarrollar actividades laborales subacuáticas
- La empresa deberá manifestar en su Manual de Operaciones de Buceo que el grupo de buceo se adherirá a la política de permiso de trabajos de a empresa o instalación en la que se ejecutan los trabajos objeto del contrato.

Fundamento Técnico - Jurídico

EL MANUAL: son Políticas emitidas por el patrón fundamentadas en las buenas prácticas, que obliga a los trabajadores a cumplir en el sitio de trabajo y debe estar establecido en los procedimientos de la empresa.

Definir claramente y jerarquizar el concepto de un Documento Maestro denominado "MANUAL DE OPERACIONES/PRACTICAS DE SEGURIDAD" que nos permita jerarquizar en un solo documento todos los elementos relacionados con este término que aparecen en la norma, ya que en el anteproyecto se establecen diferentes términos que pueden confundir al usuario y pueden llevar a que el usuario no jerarquice las prioridades de los diferentes procedimientos, planes, listados (check list"), etc.

Así los conceptos utilizados en la norma y que no estar jerarquizados son: Plan de trabajo, Plan de trabajo específico, Plan de buceo, Plan de emergencia, Plan de trabajo de turno, Plan de Emergencia, Plan de inmersión, análisis de riesgo, etc.

En referencia a la autorización de permisos de trabajo en la norma se manifiestan la metodología de Pemex, los que probablemente no apliquen a otras industrias o empresas. En consecuencia se manifiesta la obligación de cumplirlos en modo genérico.

El manual es emitido por el patrón y debe ser cumplido obligatoriamente por el personal de Buceo en todos sus niveles.

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capitulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

II. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores

Respuesta 21:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta planteada está incluida en los numerales **7.4; 7.12; 8.1; 8.2; 9.1, b), 8); 9.3, 9.4; 10.2, k) y l); 11.1.2, d), iv); y 12**, es conveniente mencionar que si alguien desea consultar el contenido de la *NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciones de seguridad e higiene*, para complementar los documentos de la empresa está en libertad de hacerlo e incluso otros documentos nacionales o internacionales, pero deberá cumplir con lo que establece este proyecto, por lo que no es necesario citarlo en el proyecto.

12. Equipo de buceo y de protección personal

Comentario 22:

Dice:

12.8 Los umbilicales ...:

a) Contar con un recubrimiento ...;

b) Estar marcados ...:

Debe decir:

12.8 Los umbilicales para abastecimiento de aire y de mezcla de gases, deberán:

AÑADIR

a) Ser de un solo segmento y no deben exceder de 180 m su longitud total (600 ft)

b) Las mangueras conectadas entre el caso o máscara y la manguera del umbilical deben contar con una válvula de no retorno y otra de alivio. Se verificará su funcionamiento adecuado antes de cada inmersión;

Los elementos que compongan el umbilical dependerán del tipo de buceo a realizar; como suministro de aire o mezcla de buzo, profundímetro neumático, cabo de vida, cable de comunicación, aro de fijación y dispositivo de soltado rápido. Para diámetros internos véase Tabla 2.

Fundamento Técnico - Jurídico

La malla o funda agregara peso al umbilical consecuentemente el buzo realizara mayor esfuerzo físico, en las plataformas marinas se crea y existe el crecimiento marino duro, lo que provocara que el buzo realice un mayor esfuerzo físico innecesario y además en un momento determinado se creara un desconcierto el buzo pedirá abajo umbilical y jalara pero no llegara ya que el umbilical estará trabado y se formara un seno del mismo, el buzo tendrá que desplazarse al punto de conflicto y destrabar su umbilical esto implica esfuerzo físico adicional y pérdida de tiempo,

Por lo anterior es colocar al POE en **RIESGO GRAVE.**

DEFINICION DE RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

XXVI Riesgo Grave: Aquél que pueda comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International, IMCA International Maritime Contractors Associaton. ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo. IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

Fundamento Técnico - Jurídico**Nacional****1.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

TITULO SEGUNDO Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- I. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 22:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el inciso **a)**; el subinciso **4)**, del inciso **d)**, y los incisos **f)** y **g)**, para quedar de la manera siguiente:

“12.8 Los umbilicales para abastecimiento ...:

- a)** Contar con un recubrimiento (funda) que proteja a todos sus componentes (mangueras, cables, cabos, etc.) del desgaste por el roce con los elementos mismos de trabajo o del área de trabajo;

...

- d)** Estar marcados y rotulados de ...:

...

- 1)** ...

...

- 4)** Ser de un solo segmento y no deben exceder de 180 m su longitud total (600 ft) para buceo con suministro de aire o mezcla de gases desde superficie;

...

- f) Contar con una válvula de no retorno entre el casco o máscara y la manguera del umbilical del buzo. Se verificará su funcionamiento adecuado antes de cada inmersión;
- g) Los elementos que compongan el umbilical dependerán del tipo de buceo a realizar; como mínimo debe de contar con la manguera de suministro de aire o mezcla de gases del buzo, profundímetro neumático, cabo de vida, cable de comunicación, aro de fijación y dispositivo de soldado rápido. Para diámetros internos véase **Tabla 2**".

Comentario 23:**Dice:****12.11** Bolsas ...**12.11.1** Antes de realizar la ...:

- a) Realizar la evaluación ...;
- b) Elaborar un plan ...:
 - 1) El cálculo ...;
 - 2) Seleccionar el ...;
 - 3) Los cálculos, ...;
 - 4) El número de ...;
 - 5) El posicionamiento y ...
 - 6) Los factores ...

12.11.2 Informar ...:

- a) Cuando vayan ...
- b) La ubicación

12.11.3 Verificar el estado**12.11.4** Efectuar la**Debe decir:****12.11** Bolsas inflables submarinas, parachute. Se utilizan para mover objetos pesados bajo el agua.**Añadir****12.11.5** Este tipo de equipos deberán de ser inspeccionados visualmente de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o por lo menos cada seis meses.**12.11.6** Cuando se utilice este equipo y se requiera la combinación de otros sistemas de izaje, se deberá de documentar su uso con un análisis de riesgo.**12.11.7** El POE deberá de tener una línea que controle el desinflado de la bolsa Inflable.**12.11.8** Se deber de considerar el uso de puntos muertos de amarre para evitar que el objeto a suspender sufra una subida descontrolada.**Fundamento Técnico - Jurídico**

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO ante la posibilidad de que ocurra una accidente por la mala manipulación de los equipos por factores como la corriente marejada entre otros.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V. Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y las Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo,

XXV. Riesgo: La correlación de la peligrosidad de uno o varios factores y la exposición de los trabajadores con la posibilidad de causar efectos adversos para su vida, integridad física o salud, o dañar al Centro de Trabajo;

Derecho comparado:

- ADCI Association Diving Contractor International, IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima Nacional

1.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**TITULO PRIMERO****Capítulo Tercero** Sujetos Obligados

Artículo 7. Son obligaciones de los patrones: III. Elaborar los programas específicos, manuales y procedimientos, que orienten la realización de las actividades y procesos laborales bajo condiciones seguras y de emergencia;

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- I. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 23:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifican el subinciso **2)**, del inciso **b)**, del numeral **12.11.1** y el numeral **12.11.3**, y se adicionan los numerales **12.11.5** y **12.11.6**, para quedar de la manera siguiente:

“12.11.1 Antes de realizar la actividad subacuática con bolsas inflables submarinas...

...

b) Elaborar un plan para la elevación de objetos...

...

2) Seleccionar el tipo y tamaño de la bolsa para realizar la elevación requerida, en su caso, contar con una línea que controle el desinflado de la bolsa;

...

12.11.3 Verificar el estado de las bolsas y sus aditamentos, así como su funcionamiento, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

...

12.11.5 Cuando se utilicen bolsas inflables y además se requiera el uso de otros sistemas de izaje, se deberá realizar el análisis de riesgo correspondiente.

12.11.6 Se deberá considerar el uso de puntos muertos de amarre para evitar que el objeto a suspender sufra una subida descontrolada”.

13. MEDIDAS DE SEGURIDAD GENERALES EN ACTIVIDADES LABORALES SUBACUATICAS**Comentario 24:**

Dice:

Debe decir:

13.2 Disponer de una cámara

....

13.2.- Contar con una cámara de descompresión en el sitio de trabajo para el posterior tratamiento de los buzos. Los procedimientos de descompresión deben establecerse en el manual de procedimientos de emergencia.

Añadir

13.2.1.- El Manual de procedimientos de emergencia, el cual debe hacerse del conocimiento de los trabajadores; en dicho manual debe indicarse además la ubicación de las cámaras Hiperbáricas más cercanas y disponibles a la estación de buceo.

Añadir

13.2.2.- Se debe establecer por escrito, hacer del conocimiento del personal de buceo y verificar al menos Semestralmente, una relación en la que se indiquen las cámaras Hiperbáricas cercanas y disponibles a los sitios de trabajo

Fundamento Técnico - Jurídico

El dejar una laguna legal a la Interpretación y no considerar una cámara de descompresión como equipo básico de soporte de vida, es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE** ante la posibilidad de que ocurra una mala descompresión o un evento que requiera la inmediata presurización del POE.

DEFINICION DE RIESGO FRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

XXVI Riesgo Grabe: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes:

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

Nacional**1.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO****TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- Riesgos que pongan** en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**CAPITULO II****De las Normas Oficiales Mexicanas****SECCION I****De las Normas Oficiales mexicanas**

ARTICULO 40.-Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I.- Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales.

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

VI .El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.

Respuesta 24:

No procede el comentario, en virtud de que en los numerales **13.22**, y **16.1**, contienen los elementos de la propuesta.

Comentario 25:

Dice:

13.1 Las actividades ...:

c) El buzo no cuente ...;

Debe decir:

13.1 Las actividades laborales subacuáticas, independientemente del tipo y técnica de buceo a efectuarse, no deberán practicarse cuando:

c) El buzo no cuente con alguna de las dos condiciones siguientes:

I. Competencia laboral debidamente acreditada.

II. Capacitación específica para el trabajo a realizar;

Fundamento Técnico - Jurídico

El asegurar la competencia laboral, así como la capacitación particular para cada proyecto no solo es salud y seguridad laboral es factor determinante para salvarle la vida al buzo.

Hacer caso omiso o dejar una laguna legal es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE**

DEFINICION DE RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

Nacional

Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- I. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI.- Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la investigación, sobre la materia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 25:

No procede el comentario, en virtud de que es obligación del patrón capacitar a los trabajadores, la disposición del inciso **c)** del numeral **13.1**, es para evitar que ocurra un riesgo de trabajo, ya sea porque tiene que desarrollar actividades que no domina o bien porque se cambien o modifique las herramientas, equipos o procedimientos de trabajo, el patrón tiene la obligación de capacitar a su personal para las nuevas actividades que les asigne así como el perfil de puesto que se requiere en dichas actividades. Es conveniente mencionar que de acuerdo con la norma, el buzo deberá ser una persona calificada y reconocida a través de un documento oficial mexicano de una institución educativa, o en su caso por un organismo de certificación, como lo establece el numeral **4.14**.

Comentario 26:**Dice:**

13.1 Las actividades laborales ...

j) La altura de las olas ...;

Debe decir

13.1 Las actividades laborales subacuáticas, independientemente del tipo y técnica de buceo a efectuarse, cuando la altura del oleaje alcance 2 m. o mas y no se cuente con compensador ni cursor se deberá de hacer un análisis de riesgo para determinar la conveniencia de continuar o suspender siempre cuidando la integridad física del buzo:

Fundamento Técnico - Jurídico

Los barcos desde donde se efectúa este tipo de buceo cuentan con posicionamiento dinámico satelital de doble o triple redundancia por lo que siempre están en la mejor de las posiciones respecto al sitio de trabajo.

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- I.- Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI.- Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la investigación, sobre la materia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 26:

No procede el comentario, en virtud de que, en el buceo con suministro desde superficie, dependiendo del tipo y técnica de buceo, se realizarán descompresiones en el agua, las cuales deberán de tener la menor variación posible en la profundidad de las paradas de descompresión por dos razones:

- a) Se compromete la integridad física del buzo con los elementos de la actividad laboral subacuática a desarrollar.
- b) Representa un factor de riesgo en la descompresión del buzo, ya que puede desarrollar una enfermedad, o incluso una afectación a su oído.

Es conveniente mencionar que en el **Capítulo 9**, está establecido que se debe realizar un análisis de riesgos, a fin de prevenir la ocurrencia de un riesgo de trabajo.

Comentario 27:**Dice:**

13.4 El número de buzos, estará

Debe decir:

13.4 El número de buzos, estará de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo, y podrá incrementarse, a petición del supervisor, cuando la actividad laboral subacuática a realizar y la seguridad de las operaciones lo requieran.

Añadir

13.4.1.- El personal mínimo para el buceo dirigido desde superficie con suministro de aire, para mantener operaciones 12:00 hrs. de jornada, debe ser el establecido en la tabla 1.

Tabla 1

Profundidad (P)	Personal Mínimo
P 24 m. (80 pies)	1 Superintendente; 1 Supervisor
	6 Buzos, 1 Mecánico; 1 Eléctrico; 1 Electrónico
P 24m (80 pies) a 50 m (150 pies)	1 Superintendente; 1 Supervisor; 8 Buzos, 1 Mecánico; 1 Eléctrico; 1 electrónico

NOTA 1: Acorde al análisis de riesgo y al tipo de trabajo así como la continuidad del trabajo, este personal podrá sufrir incrementos.

NOTA 2: En las Cuadrillas mencionadas el patrón deberá de considerar que mínimo uno de los buzos deberá de contar con la categoría de Proveedor de Oxígeno y curso de Administrador de oxígeno.

Fundamento Técnico - Jurídico

Las jornadas de trabajo costa afuera son de 12:00 hrs. Para mantener una continuidad en las operaciones de buceo, con seguridad para el POE se requiere las cantidad de buzos y personal indicados en la tabla 1.

NO contar con la cantidad de buzos indicadas significa colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE** ante la posibilidad de un accidente o asistencia en el agua o en la cámara de descompresión.

DEFINICION DE RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

Nacional**1.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO****TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I.- Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**CAPITULO II**

De las Normas Oficiales Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 40.-Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I.- Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales.

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

VI .El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.

Respuesta 27:

No procede el comentario, en virtud de que el patrón está obligado a considerar los requisitos establecidos del plan de trabajo, en específico conforme a los incisos **c)** y **d)** del numeral **10.2**, de acuerdo con el tipo y actividad de buceo a realizar, teniendo como principal elemento, que no se dé sobreexposición (tiempo de la actividad, sobreesfuerzo, consumos de gases, entre otros.) de la cantidad buzos que participan en el desarrollo de las actividades laborales subacuáticas y de los que desarrollan sus actividades en superficie.

Comentario 28:

Dice:

13.5 Cuando se realicen buceos...

Debe decir:

13.5 Eliminar este punto de este proyecto. Ya que el requisito fue establecido en el punto anterior **13.4.1**

Fundamento Técnico - Jurídico

Para evitar confusiones de concepto y considerando que ya fue mencionado en el punto anterior 13.4.1

Respuesta 28:

No procede el comentario, en virtud de que la norma no tiene el numeral **13.4.1**, es conveniente mencionar que el contenido del numeral **13.5**, del proyecto es específico para buceo de superficie.

Comentario 29:

Dice:

13.6 El umbilical ...

Debe decir:

13.6 El umbilical del buzo de seguridad deberá ser al menos 5 metros más largo que el del buzo que está desempeñando la operación.

Añadir

13.6.1.- Debe asegurarse que el umbilical de los buzos que salen de la campana no exceda los 60 metros y el umbilical del buzo de emergencia en la campana tendrá un umbilical 5 metros más largo; la longitud real dependerá de un análisis de riesgo

13.6.1.-En caso de que las operaciones de buceo requieran una longitud mayor a 35 metros pero menor a 60 metros, deberá efectuarse una Análisis de Riesgo, considerando las medidas de Mitigación.

Fundamento Técnico - Jurídico

Derivado de las posiciones de las embarcaciones, se debe realizar un Análisis de Riesgo.

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

Nacional

1.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I.- Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 29:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **13.6**, para quedar de la manera siguiente:

“13.6 La longitud de trabajo del umbilical del buzo deberá ser 5 metros menor que la distancia que existe desde la canastilla de Buceo, Campana húmeda o Cerrada, al punto que represente un riesgo para el buzo, (Ver guía de referencia) y la del buzo de seguridad deberá ser 5 metros más largo que la longitud de trabajo del umbilical del buzo”.

Comentario 30:**Dice:**

13.17 Sistema de comunicación

13.17.1 Si la comunicación es

Debe decir:

13.17 Sistema de comunicación

13.17.1 Si la comunicación es verbal o de señas, en ambos casos se deberá contar con un código para la comunicación.

13.17.2 En el caso de buceo recreativo y **actividades relativas al punto 14.1** podrá ser de señas y deberá contar con un código para la comunicación.

Fundamento Técnico - Jurídico

La comunicación vía radio en el buceo comercial es de vital importancia para conocer y estar pendiente en todo momento el estado de salud del POE, dado que no podemos establecer un contacto visual directo NO es posible, NO es Factible Ni es seguro establecer un código de señales toda vez que esta práctica podría al Buzo en **una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE** ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

Nacional**1.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO****TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I.- Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**CAPITULO II**

De las Normas Oficiales Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I.- Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales.

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

VI. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 30:

No procede el comentario, en virtud de que la letra "o" en el texto del proyecto es una conjunción disyuntiva que indica el sentido de que pueden hacerse una u otra, o las dos maneras de establecer la comunicación.

Comentario 31:**Dice:**

13.9 Contar con trabajadores que

Debe decir:

13.9.- Los técnicos de mantenimiento de buceo (mecánico, electrónico, eléctrico, hidráulico) deberán de contar con entrenamiento formal nivel técnico o licenciatura o en su defecto su competencia deberá de ser soportada por el sistema de competencia laboral y avalado por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Fundamento Técnico - Jurídico

Dada la complejidad del Buceo que se soporta la vida humana, el mantenimiento de estos equipos es altamente especializado, por lo que:

No considerar la competencia laboral de este tipo de personal para el mantenimiento del equipo básico de soporte de vida es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE** ante la posibilidad de que ocurra una contaminación de los sistemas del equipo básico de soporte de vida por la contaminación del aire o un evento de falla y paro total o parcial de los equipos.

DEFINICION DE RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

XXV. Riesgo: La correlación de la peligrosidad de uno o varios factores y la exposición de los trabajadores con la posibilidad de causar efectos adversos para su vida, integridad física o salud, o dañar al Centro de Trabajo;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

Nacional**1.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO****TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- III. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- IV. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 31:

Procede parcialmente, por lo que se modifica el numeral **13.9**, para quedar de la manera siguiente:

“13.9 Contar con el personal calificado en el mantenimiento mecánico, electrónico, eléctrico, hidráulico, entre otros, a fin de que, en el funcionamiento del equipo, maquinaria, herramientas y elementos utilizados, se conserven las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades laborales subacuáticas y de apoyo en superficie”.

Comentario 32:**Dice:****13.19.2 Herramientas hidráulicas y neumáticas:**

- a) No exceder la presión máxima ...;
- b) Las mangueras, conexiones ...;
- c) Los instrumentos de medición ...;
- d) Los dispositivos ...;
- e) Contar con procedimientos ...;
- f) Contar con un programa ...
- g) Los recipientes sujetos a presión

Debe decir**13.19.2 Herramientas hidráulicas y neumáticas:**

- a) No exceder la presión máxima de trabajo, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, para las que fueron diseñadas;
- b) Las mangueras, conexiones y tuberías para conducir los fluidos deberán soportar la presión máxima de trabajo;
- c) Los instrumentos de medición deberán ser acordes a la presión de operación máxima de trabajo de la herramienta;
- d) Los dispositivos para controlar el fluido, deberán estar en condiciones operativas;
- e) Contar con procedimientos para su utilización;
- f) Contar con un programa de mantenimiento de las herramientas, y
- g) Los recipientes sujetos a presión de almacenamiento, de los compresores de aire, bombas hidráulicas entre otros, deberán cumplir con lo establecido en la **NOM-020-STPS-2011, o la que la sustituya.**

Añadir

h) Las herramientas de buceo que se utilicen a alta presión (tales como enunciativas pero no limitativas, pistolas de agua a alta presión, llaves de impacto, cepillos, sierras) estas deberán de tener interruptor manual y no estará permitiendo que se ate con alambre o cabo el gatillo con el propósito de mantener en operación la herramienta sin la intervención del POE

i) Las herramientas de buceo que se utilicen a alta presión (tales como enunciativas pero no limitativas, pistolas de agua a alta presión

j) Las herramientas y equipos en general no deberán de ser alteradas o modificadas de su diseño original

k) Las herramientas hidráulicas, neumáticas deberán de ser bajadas al buzo sin energizar y retornar a superficie de esta misma forma.

l) Las herramientas y equipos en general no deberán de ser alteradas o modificadas de su diseño original

Fundamento Técnico - Jurídico

La cultura de "No pasa nada" se debe de erradicar, las malas prácticas como la de amarrar los gatillos, bajar el equipo hidráulico o pistola de agua a presión funcionando ha ocasionando muchos accidentes que van desde cortes en las manos hasta hasta la mutilación de los dedos.

Se adicionan buenas prácticas para complementar las establecidas, estas buenas practicas están fundamentadas en la experiencia.

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE** ante la posibilidad de que ocurra una accidente por la mala manipulación de los equipos por factores como corriente marejada entre otros

DEFINICION DE RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

VII. Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y las Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo,

XXV Riesgo: La correlación de la peligrosidad de uno o varios factores y la exposición de los trabajadores con la posibilidad de causar efectos adversos para su vida, integridad física o salud, o dañar al Centro de Trabajo;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I.- Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo**Capítulo Segundo**

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII. Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 32:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **13.19.1**, para quedar en los términos siguientes:

“13.19.1 Las herramientas y equipo ...

a) Estar en buen estado para ...

...

c) Desactivar la herramienta cuando se le proporcione al buzo y cuando él deje de operarla;

d) Proporcionar mantenimiento para que estén ...

e) En caso de que la herramienta no cuente con un mecanismo para su operación continua, no se deberá bloquear, por ningún motivo el dispositivo a fin de mantener su operación, y

f) Conservar de acuerdo a su diseño original, sin alteraciones o modificaciones”;

Comentario 33**Dice:**

13.19.3 Herramientas electromecánicas:

a) No exceder la potencia...;

b) Las herramientas, cables ...;

c) Los dispositivos para activar...;

d) Contar con un circuito de conexión...;

e) Contar con procedimientos..., y

f) Contar con un programa....

Debe decir:

13.19.3 Herramientas electromecánicas:

a) No exceder la potencia de la carga eléctrica, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, para las que fueron diseñadas;

b) Las herramientas, cables y conexiones deberán tener el aislamiento adecuado;

c) Los dispositivos para activar o interrumpir la corriente eléctrica, deberán estar en condiciones operativas;

d) Contar con un circuito de conexión a tierra física, de acuerdo con lo previsto en la NOM-022-STPS-2015, o la que la sustituya;

e) Contar con procedimientos para su utilización,

f) Contar con un programa de mantenimiento de las herramientas

Añadir

13.19.3.1 Cortes Submarinos en líneas conductoras de hidrocarburos en servicio o abandonadas se deberán efectuar con equipo de corte en frío y se deberá de elaborar un análisis de riesgo para determinar el uso de otro equipo de corte alterno siempre garantizado la seguridad del POE (ver **Guía de Referencia “C” OBLIGATORIA**)

Fundamento Técnico - Jurídico

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra una accidente por la mala manipulación de los equipos por factores como corriente marejada entre otros

DEFINICION DE RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V. Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y las Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo,

XXV Riesgo: La correlación de la peligrosidad de uno o varios factores y la exposición de los trabajadores con la posibilidad de causar efectos adversos para su vida, integridad física o salud, o dañar al Centro de Trabajo;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I.- Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo**Capítulo Segundo**

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII. Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 33:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta que formula está contenida en los numerales **7.12; 9.1, b), 1); 9.2, b); 11.1.2, d), 3)**. Es conveniente mencionar que la **Guía de referencia C**, plantea Condiciones de seguridad en algunas actividades laborales subacuáticas, ya que dependen de los recursos, circunstancias, procedimientos utilizados en la empresa que puede cambiar lo establecido en la guía. Por lo que el propósito es orientar al patrón, en los elementos a considerar, por tal motivo no puede ser obligatoria dicha guía.

Comentario 34:**Dice:****PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017****Debe decir:****13.23 MANEJO DE OXIGENO**

Condiciones de seguridad en el manejo de oxígeno.

El oxígeno presurizado puede ser combustible de un incendio grave o causar una explosión pero se puede usar con seguridad si se almacena y manipula como es debido.

- A) En caso de utilizar oxígeno superiores al 25%, no se deberá de almacenar en un espacio confinado ni debajo de la cubierta por el contrario deberá de estar abierto, aunque protegido.
- B) Los componentes expuestos al oxígeno (excepto umbilicales) o mezclas con oxígeno superior al 25% de volumen, deben ser limpiados de materiales inflamables antes de utilizarse.

13.24 MANEJO DE OXIGENO EN CONDICIONES EXTREMAS.

El oxígeno favorece un riesgo de incendio porque favorece la combustión por lo se debe de extremarse los cuidados en su manipulación.

- a) Recomendaciones
- b) Asegurarse que todos los equipos y accesorios estén etiquetados y diseñados para uso de Oxígeno.
- c) Que todas las válvulas en los circuitos deberán de ser de tipo aguja.
- d) Asegurarse que todos los equipos y accesorios que operan oxígeno tengan limpieza para Oxígeno.
- e) Asegurarse que todos los lubricantes a utilizar sean aptos para oxígeno
- f) Todos los equipos de bombeo que transfieren Oxígeno estén diseñados para tal fin.
- g) Todos los circuitos deberán manejar una presión máxima de 500 PSI
- h) NO se permiten los empaque de material tipo teflón en los sistemas que manejen oxígeno.
- i) El manejo de los manómetros de glicerina no está permitido en circuitos que manejan Oxígeno.

Extremar precauciones para no exponer el oxígeno a más de 50°C

Fundamento Técnico - Jurídico

Dado que se está trabajando en un ambiente con alta presencia de hidrocarburos, el manejo de oxígeno debe ser prioritario ya que la unión con los dos elementos mencionados, son altamente explosivos (Triangulo de fuego).

El no considerar esta condición, es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE.**

DEFINICION DE RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I.- Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo**Capítulo Segundo**

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII. Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

III. Adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones;

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**CAPITULO II**

De las Normas Oficiales Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I.- Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales.

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

III. El grado de concordancia con normas y lineamientos Internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 34:

Procede parcialmente el comentario. Por lo que se modifica el numeral **12.10.3**, para quedar en los términos siguientes de la respuesta que se da al **Comentario 95**, del Instituto Tecnológico de Veracruz.

- "12.10.3** El manejo de los tanques con gases para las actividades laborales subacuáticas deberán considerar lo siguiente:
- a) Almacenar en espacios ventilados y protegidos del sol o de temperaturas superiores de 50°C;
 - b) Verificar que los tanques no aumenten su temperatura, por la presencia de ambientes calurosos, o estén cerca de lugares con fuego
 - c) Evitar el contacto con materiales combustibles, fuentes de ignición, grasas o aceites;
 - d) Evitar el contacto de sales, sustancias corrosivas o compuestos orgánicos con gases que contenga 25% de oxígeno o mayor;
 - e) Utilizar equipos, instrumentos y herramientas, así como dispositivos de limpieza libres de grasa o aceite;
 - f) Estar sujetos a una estructura o dentro de un contenedor;
 - g) Proteger la válvula del tanque, con un capuchón con rosca u otro dispositivo que lo fije,
 - h) Estar agrupados y separados los tanques, de acuerdo al tipo de gas que contengan;
 - i) Separar los tanques vacíos de los llenos, y
 - j) Evitar dejar caer o golpear los tanques."

Comentario 35:

Dice:

Debe decir

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017

13.25 MANEJO DE GASES INERTES DE RESPIRACION

1. Asegurarse que todos los envases contenedores de gases utilizados para soporte de vida, que cuenten con su certificado de integridad y hoja de datos de seguridad (HDS).
2. Cualquier gas inerte(Helio, Nitrógeno) dispuesto para usar como gas de respiración debe de contener un mínimo de Oxígeno de 2%.
3. El panel de válvula deberá de estar protegida contra golpes y caídas de objetos (Guardas).

Por estricta seguridad delimitar el área de los gases en general para que de esta forma solo sea manipulado por el Personal autorizado.

Fundamento Técnico - Jurídico

Dado que los gases inertes de soporte de vida normalmente se almacenan en espacios cerrados, el cumplimiento del requisito del 2% de oxígeno nos garantiza la seguridad del personal que labora en dichos recintos en caso de algún potencial problema.

El no considerar esta condición es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE.**

DEFINICION DE RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- I.- Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo**Capítulo Segundo**

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII. Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

IV. Adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones;

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**CAPITULO II**

De las Normas Oficiales Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I.- Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales.

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

V. El grado de concordancia con normas y lineamientos Internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 35:

No procede el comentario, en virtud de que no refiere la NOM o NMX, con las que se podrá certificar la integridad de los envases contenedores de gases utilizados para soporte de vida:

Respecto a la Hoja de datos de seguridad en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en la fracción I, del **Artículo 53**. Establece que, para la identificación y comunicación de peligros y Riesgos por Sustancias Químicas Peligrosas, los patrones deberán: Contar con las hojas de datos de seguridad en español para todas las Sustancias Químicas Peligrosas que se utilizan en el Centro de Trabajo y ponerlas a disposición de los trabajadores;

En cuanto a que cualquier gas inerte (Helio, Nitrógeno) dispuesto para usar como gas de respiración debe de contener un mínimo de Oxígeno de 2%, es conveniente mencionar que es obligación del patrón seleccionar los porcentajes de volumen de oxígeno que utilizarán.

Finalmente, respecto a la protección de la válvula y la delimitación del lugar en donde se almacenen se incluirá en el numeral **12.10.3**.

Comentario 36:**Dice:****PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017****Debe decir:****13.25 MOVIMIENTO DE CARGAS SOBRE EQUIPOS DE BUCEO.**

Se deberá de realizar una análisis de riesgo en cada caso que se presenten movimientos sobre los equipos de buceo.

13.26 MOVIMIENTO DE CARGAS SOBRE AREAS DE OPERACIONES DE BUCEO.

13.26.1 No se permitirá realizar movimientos de carga sobre las áreas en donde se estén realizando operaciones de buceo y se tenga personal bajo el agua.

13.26 OPERACIONES SIMULTANEAS.

Se consideran actividades simultaneas las que se realizan al mismo tiempo pero en diferentes profundidades o en zona atmosférica y su control asegura la mitigación de peligros potenciales aun nivel tan bajo como sea posible.

Se debe de realizar una reunión entre las partes involucradas para:

13.26.1 Identificar los trabajos simultáneos

13.26.2 Cada una de las partes deberá de presentar el análisis de riesgo correspondiente.

13.26.3 Se deberá de elaborar documentos de actividades con interface.

13.26.4 Se deberá de documentar el análisis de riesgo conjunto.

13.26.5 Se llevan a cabo las actividades y si sufre cambios se deberá de informar a las partes involucradas.

Fundamento Técnico - Jurídico

Queda prohibido por la seguridad e integridad del Buzo, el manejo de cargas y actividades simultaneas sobre su equipo y su área de trabajo.

En caso aislados, se permitirá después de un previo Análisis de Riesgos.

El no considerar esta condición, es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE.**

DEFINICION DE RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

Nacional

1.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- I. Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización

CAPITULO II

De las Normas Oficiales Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 40.-Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I.- Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales.

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

IV. El grado de concordancia con normas y lineamientos Internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 36:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adicionan los numerales **14.6.33** y **14.6.34**, para quedar en los términos siguientes.

“14.6.33 Movimiento de cargas sobre áreas de operación de buceo...

- a) Realizar un análisis de riesgos cuando se vayan a realizar movimientos encima de las actividades que realizan los buzos, y
- b) Prohibir las operaciones con movimientos de carga cuando presenten un riesgo para los buzos que estén realizando actividades laborales subacuáticas;

14.6.34 Operaciones simultáneas:

- a) Solo se realizarán cuando los buzos estén en diferentes profundidades o en zona atmosférica, y no existan factores de riesgo para los buzos en el desarrollo de sus actividades.
- b) Para el desarrollo de las operaciones simultáneas se deberá cumplir con:
 - 1) Contar con el análisis de riesgos de las operaciones simultáneas;
 - 2) Estar enterados todos los involucrados que participen en la actividad simultánea;
 - 3) Conocer los trabajos a realizar y las medidas de seguridad que deberán poner en práctica;
 - 4) Comunicar cualquier cambio en la actividad simultánea a las partes involucradas, y
 - 5) Informar a los interesados el desarrollo de la actividad simultánea y de su conclusión”.

Comentario 38:**BUCEO DESDE ARTEFACTOS NAVALES, PLATAFORMAS FIJAS O FLOTANTES****PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017**

EN ESTE PUNTO NO SE CONSIDERO LA INCLUCION DEL MANUAL POR LO QUE SE PROPONE EL SIGUIENTE TEXTO, LO QUE IMPLICA RECORRER EL NUMERAL ORIGINAL DEL DOCUMENTO.

Dice:

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017

Debe decir:

BUCEO DESDE ARTEFACTOS NAVALES, PLATAFORMAS FIJAS O FLOTANTES.

- 1. REQUISITOS DE EMBARCACIONES:** Las operaciones de buceo solo podrán realizarse desde artefactos navales o plataformas fijas o flotantes que les permita mantener la posición mediante anclas o una combinación de anclas y cabos de amarre o un sistema de posicionamiento dinámico con clase 2 y 3, y que cuente con áreas suficientes e instalaciones adecuadas, así como servicios requeridos para soportar los requerimientos del sistema de buceo

Para las operaciones de buceo de inspección o mantenimiento en artefactos navales se podrán realizar aun cuando estén atracados o fondeados con una sola ancla manteniendo las maquinas en apagado.

- 2. SISTEMAS DE ALARMA Y COMUNICACION:** Para las operaciones de buceo desde un artefacto naval la comunicación entre las partes responsables es obligatoria y debe estar disponible, como mínimo requisito la comunicación directa entre el control de buceo y el control DP o puente de mando lo que aplique, entre control de buceo y la grúa (Según aplique) y entre la sala de máquinas con la consola DP o puente de mando. Este sistema de comunicación debe de ser redundante a través de sistemas duplicados o alternos.

UN SISTEMA DE LUCES (SEMAFORO): Deberá de ser instalando en el control de buceo y en el puente de mando únicamente podrá ser manipulada por personal autorizado.

CODIGO DE COLORES DEL SEMAFORO: Luz Verde funcionamiento de la embarcación normal las operaciones de buceo se pueden ejecutar, Luz Amarilla para indicar que las condiciones de seguridad de la embarcación se están degradando, luz roja para indicar que la embarcación se encuentra en estado de emergencia. El semáforo deberá de contar en todo momento con un sistema de alertas audibles que se activaran al estar en luz amarilla o luz roja esta alarma deberá de contar con un interruptor manual en el control de buceo.

RESPUESTA A LOS NIVELES DE EMERGENCIA:

Luz amarilla: El oficial de guardia en el Puente de mando pondrá en alerta al Supervisor de buceo, El supervisor ordena al buzo regresar a la campana o a la canastilla y queda en espera de instrucciones hasta nuevo aviso.

Luz Roja: El oficial de guardia en el Puente de mando pondrá en alerta al Supervisor de buceo para recuperar al buzo en el menor tiempo posible y el supervisor de inmediato ordenara al buzo regresar a la campana o a la canastilla e iniciar de inmediato el ascenso a la superficie.

3. RESPONSABILIDADES A BORDO DE UN ARTEFACTO NAVAL, PLATAFORMA FIJA O FLOTANTE:

El Capitán del barco es la Máxima autoridad para tomar las decisiones que a su criterio sean las más adecuadas para la seguridad del personal y las instalaciones comenzar o terminar las actividades de buceo respaldado en la seguridad del personal.

Supervisor de Buceo, es el responsable de coordinar la seguridad de las operaciones de buceo con el capitán de la embarcación para iniciar y terminar las operaciones de buceo respaldado en la seguridad de estas.

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE BUCEO DESDE UNA EMBARCACION ARTEFACTO NAVAL.

ANALISIS DE RIESGO: Antes de iniciar las actividades de buceo se deberá de contar con el análisis de riesgo para el POE, análisis de riesgo del propio proyecto al realizar actividades laborales subacuáticas, de conformidad con la presente Norma.

El capitán o el oficial de guardia deberá de avisar a control marino o las autoridades competentes el inicio de las operaciones de buceo.

Antes de realizar las operaciones de buceo se deberá de realizar una verificación de alarmas y sistemas del barco y el puente de mando podrá autorizar o negar el permiso de trabajo previa entrega del análisis de riesgo para cada actividad de buceo.

El capitán de la embarcación únicamente podrá realizar o autorizar movimientos de la embarcación con buzo en el agua en coordinación con el supervisor de buceo y estos movimientos serán cortos no mayores a 10 mts. En forma consecutiva, hasta lograr mover al punto deseado.

No se permitirá el acceso a las embarcaciones al área donde se esté realizando operaciones de buceo en un radio de 500 mts. A la redonda, sin la autorización del supervisor de buceo.

Punto Intermedio de apoyo para optimizar la longitud del umbilical del buzo figura 1.

Tabla para calcular la longitud segura del umbilical del buzo en barcos DP figura 2.

Cuando se realicen operaciones de buceo se deberá de desplegar la bandera A del código internacional de señales en caso de que sean trabajos nocturnos se deberán encender tres luces verticales todo horizonte colores (roja/blanca/roja) en el mástil de la embarcación.

VER DIBUJOS 1 Y 2 EN EL ANEXO 2.

Fundamento Técnico - Jurídico

En el buceo industrial el 9% de las actividades se realizan a bordo embarcaciones de Posicionamiento Dinámico, las cuales mantienen sus máquinas y propelas encuentra laborando y el cumplimiento de los requisitos establecidos garantizaran la seguridad e integridad.

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE, ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V. Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y las Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo,

XXV Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

III.-Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

IV.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo**Capítulo Segundo**

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII. Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

III. Adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones;

CAPITULO II

De las Normas Oficiales Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 40.-Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I.- Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales.

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

V. El grado de concordancia con normas y lineamientos Internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 38:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta establecida sale del objetivo y campo de aplicación de seguridad y salud en el trabajo para los buzos, de acuerdo con lo que establece el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en su **Artículo 38**. Respecto a los requisitos propuestos para el personal de la embarcación, la embarcación o artefacto naval, es atribución de otras Dependencias.

Comentario 39:

CONDICIONES AMBIENTALES DE SEGURIDAD PARA LAS OPERACION SEGURAS DESDE UNA EMBARCACION O ARTEFACTO NAVAL

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017

EN ESTE PUNTO NO SE CONSIDERO LA INCLUSION DEL MANUAL POR LO QUE SE PROPONE EL SIGUIENTE TEXTO, LO QUE IMPLICA RECORRER EL NUMERAL ORIGINAL DEL DOCUMENTO.

Dice:

PUNTO NO CONSIDERADO EN EL PROY-NOM-014-1-STPS-2017

Debe decir:

1.- Grúas en embarcaciones (si aplica)

Las grúas utilizadas en apoyo a las operaciones de buceo deberán de ser inspeccionadas en cada uno de sus componentes acorde a las recomendaciones del fabricante (mínimo Cada año)

Todos los elementos que se utilicen en las maniobras de izaje deberán de contar con un certificado validado por un tercero reconocida.

Fundamento Técnico - Jurídico

Dado que las grúas es una herramienta principal en las operaciones de buceo industrial, esta mantenerse en óptimas condiciones de operación para garantizar la seguridad e integridad del POE y de la propia embarcación.

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE, ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V. Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y las Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo,

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I.- Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo**Capítulo Segundo**

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII. Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

III. Adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones;

CAPITULO II

De las Normas Oficiales Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I.- Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales.

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

V. El grado de concordancia con normas y lineamientos Internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 39:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta formulada corresponde a la autoridad mexicana con competencia en las embarcaciones.

Comentario 40:

14. Medidas de seguridad específicas por tipo de buceo

Dice:

14.4 BUCEO CON SUMINISTRO DESDE SUPERFICIE CON AIRE.

El límite de profundidad para buceo de superficie....

Debe decir:

14.4 BUCEO CON SUMINISTRO DESDE SUPERFICIE CON AIRE.

El límite de profundidad para buceo de superficie con suministro de aire, deberá ser de 48.4 metros (160 pies) y un tiempo de fondo máximo de 30 min, para profundidades menores, el tiempo de fondo dependerá de lo establecido en el plan de trabajo y a la tabla de descompresión utilizada

Añadir

10.4.1.- ANALISIS DE RIESGO: Antes de iniciar las actividades de buceo dirigido desde superficie con suministro de aire se deberá de contar con el análisis de riesgos para el POE, análisis de riesgo del propio proyecto al realizar actividades laborales subacuáticas, de conformidad con el **Capítulo 9**, de la presente Norma.

14.4.2.- El personal mínimo para el buceo dirigido desde superficie con suministro de aire, para el buceo dirigido desde superficie con suministro de aire, para mantener operaciones 12:00 hrs. de jornada, debe ser el establecido en la tabla 1. Del punto 13.4.1 de la presente Norma.

Fundamento Técnico - Jurídico

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO** ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

Las Jornadas de trabajo costa afuera son de 12:00 hrs. Para mantener una continuidad en las operaciones de buceo, con seguridad para el POE se requiere las cantidad de buzos y personal indicados en la tabla 1.

No contar con la cantidad de buzos indicadas significa colocar al POE en **RIESGO GRAVE** ante la posibilidad de un accidente o asistencia en el agua o en la cámara de descompresión.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V. Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y las Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo,

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I.-Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Capítulo Segundo

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII. Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

VI. Llevar los registros sobre las pruebas, servicios mantenimientos, reparaciones, modificaciones y calibración a los equipos de buceo; la ocurrencia de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, así como los exámenes médicos practicados.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 40:

No procede los comentarios referentes a El análisis de riesgo, ya que el numeral **9.5** contiene su propuesta.

La propuesta relativa al número de personal, en virtud de que es responsabilidad del patrón en la planeación de buceo, considerar el número de personal requerido para llevar a cabo las actividades laborales subacuáticas conforme al tipo de buceo a desarrollar, de la actividad subacuática, así como el uso de las tablas y recursos para que la inmersión sea en condiciones seguras, con los recursos necesarios, en especial las características del aire o mezcla a usar, para que la descompresión se realice de la manera correcta, de acuerdo la exposición del buzo y los procedimientos de descompresión, así como con el apego a los datos de las tablas correspondientes.

Comentario 41:**Dice:****14.5 BUCEO DE SUPERFICIE CON SUMINISTRO CON MEZCLA DE GASES CON GRADO DE RESPIRACION HUMANA (REBOTE).**

14.5.1 El buceo de superficie con suministro:

- a) Inspección;
- b) Toma de fotos y videos;
- c) Recolección y muestreo, y
- d) En caso de emergencia de rescate de una campana de saturación y buzos.

Debe decir:

14.5 Buceo de superficie con suministro con mezcla de gases con grado de respiración humana (rebote).

Añadir

Es cualquier inmersión realizada sobrepasando el límite permitido para buceos de superficie con aire y que tiene como gas de respiración una mezcla de helio y Oxígeno con porcentajes de acuerdo a la profundidad de la inmersión y en el cual se recupera al buzo a superficie después de haber realizado en el agua, la descompresión correspondiente.

14.5.1 El buceo de superficie con suministro de mezcla de gases con grado de respiración humana (rebote) sólo se realizará para actividades de:

- a) Inspección;
- b) Toma de fotos y videos;
- c) Recolección y muestreo, y
- d) En caso de emergencia de rescate de una campana de saturación y buzos y en trabajo que no requieran esfuerzo físico fuerte y que el tiempo de fondo sea corto.

Fundamento Técnico - Jurídico

Garantizar que el personal de buceo que utiliza el buceo dirigido de superficie, no sufra enfermedades de descompresión por esfuerzo físico.

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE, ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V. Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y las Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo,

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I.-Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 41:

No procede el comentario, en virtud de que la planeación debe ser realizada para proteger al buzo y no para sobrepasar el límite permitido de buceo, es conveniente hacer mención que en la planeación se selecciona la manera segura de controlar las condiciones de seguridad para llevar a cabo las actividades laborales subacuáticas de acuerdo con el tipo de buceo y su adecuada descompresión.

Comentario 42**Dice:**

14.5.4 Se debe utilizar una campana abierta

Debe decir:

14.5.4 Se debe utilizar una campana abierta o cerrada para desarrollar las actividades subacuáticas, capaz de suministrar mezcla de gases con grado de respiración humana.

Añadir

14.5.4.1.- En la estación de buceo debe contarse con equipo de rescate y un medio mecánico de izaje, para posibilitar el rescate de un buzo herido o incapacitado, independientemente del tipo de embarcación utilizada o trabajo ejecutado. Cuando se realicen inmersiones a más de 39 m (130 ft), **debe existir una canastilla o campana abierta o cerrada** con capacidad para llevar a dos buzos y equipada con una cadena o puerta que impida que los buzos caigan, asimismo, debe contar con un suministro de emergencia, ya sea mediante tanques de emergencia o suministro directo de superficie.

14.5.4.2.- Se debe utilizar una campana abierta o cerrada durante la descompresión en el agua.

Fundamento Técnico - Jurídico

Dado que le Buceo de Rebote, implica alto tiempo de permanencia en el agua (descompresión), es obligatorio el uso de estos equipos, para garantizar la seguridad e integridad del POE.

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE,** ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V. Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y las Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo,

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I.- Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 42:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **14.5.4**, para quedar de la manera siguiente:

“14.5.4 Se debe utilizar una canastilla, campana abierta o cerrada para desarrollar las actividades subacuáticas, capaz de suministrar mezcla de gases con grado de respiración humana”.

Comentario 43:**14.6 BUCEO DE SATURACION****Dice:**

14.6.1 Deberá realizarse el buceo de saturación

Debe decir:

14.6.1 Deberá realizarse el buceo de saturación cuando se cuente con todos los elementos que componen el sistema de saturación, equipos, herramientas y suministros establecidos en el plan de trabajo.

Añadir

14.6.1.1.- ANALISIS DE RIESGO: Antes de iniciar las actividades de buceo de saturación se deberá de contar con el análisis de riesgos para el POE, análisis de riesgo de propio proyecto al realizar actividades laborales subacuáticas.

Se aplicará la técnica de saturación a partir de los 40 mts. De profundidad, sin que esto condicione las actividades del proyecto y se evalúe la necesidad de aplicar la técnica de saturación a profundidades menores

Fundamento Técnico - Jurídico

No se recomiendan profundidades menores a 40 metros, debido a un cambio repentino de presiones y de presiones parciales, esto por la seguridad e integridad del POE.

Si el análisis de riesgo considera que es factible, se podrá ejecutar con las medidas de mitigación acordadas.

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE**, ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V. Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y las Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo,

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I.-Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 43:

No procede la propuesta, en virtud de que el análisis de riesgos; sobre la técnica a aplicar está en el **Capítulo 10**, que establece los elementos de su propuesta, es conveniente mencionar que el patrón es el responsable de proveer los recursos para que se lleven a cabo las actividades laborales subacuáticas, de conformidad con el **Artículo 132**, en la **Fracción III**, que a la letra dice: *"Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo"*; también es su responsabilidad que las actividades laborales subacuáticas se realicen de acuerdo con el plan de trabajo, él es quien debe dar las indicaciones de las condiciones en que se realizará el buceo.

Comentario 44:**Dice:**

14.6.2 Deberá suspenderse el buceo ...:

- a) El barco ...;
- b) La presencia ...;
- c) Fuego u otro ...;

Debe decir:

14.6.2 Deberá suspenderse el buceo de saturación cuando:

- a) El barco o plataforma esté en peligro de hundirse;
- b) La presencia de fuego o riesgo de explosión a bordo;
- c) Fuego u otro desastre dentro del sistema de buceo de saturación;

d) Problema ...;	d) Problema médico grave de uno o más buzos;
e) Pérdida ...;	e) Pérdida de la campana de saturación;
f) Contaminación...;	f) Contaminación del ambiente del sistema de saturación;
g) Cuando ..., y	g) Cuando se tenga información de alertas emitidas por Autoridad Marítima Nacional y/o servicios meteorológicos, de que se presentarán vientos fuertes y oleajes altos, y la embarcación no pueda acudir a un puerto de resguardo, y
h) Se detecten	h) Se detecten fallas en el Sistema de Soporte de Vida de Saturación que pudieran afectar la seguridad y la integridad física del personal saturado.

Añadir

- i) Olas de 2 mts de altura sin compensador ni cursor, en sitio de trabajo, se podrá continuar con las operaciones de buceo, si el Análisis de Riesgo así lo manifiesta.

14.6.2.1.- PRONOSTICO DE MAL TIEMPO Y FALLAS EN EL EQUIPO: Debe iniciarse la fase de descompresión en las estaciones de buceo en cuanto sea pronosticado mas tiempo como vientos fuertes u oleajes significantes, entre otros, o que se detecten fallas en el equipo de soporte de vida que pudieran afectar la seguridad y la integridad física del personal saturado.

Se recomienda que la embarcación navegue a aguas bajas.

14.6.2.2.- RESPONSABILIDAD DEL CAPITAN DEL ARTEFACTO NAVAL: En todos los casos el capitán será el responsable de tomar la mejor decisión siempre privilegiando la seguridad del personal de buceo en saturación.

Fundamento Técnico - Jurídico

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE, ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V. Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y las Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo,

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Association Diving Contractor International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Unico Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I.-Riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

II.- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512. En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 44:

Procede parcialmente los comentarios, de conformidad con la respuesta que se da al **Comentario 123** del Promovente, se adicionan los numerales **14.6.2.1** y **14.6.2.2**, para quedar de la manera siguiente:

“14.6.2.1 Cuando el buceo de saturación se realiza en una embarcación con capacidad para desplazarse y se tenga alertas emitidas por Autoridad Marítima Nacional y/o servicios meteorológicos, de que se presentarán vientos fuertes y oleajes altos, se deberá iniciar inmediatamente el proceso de descompresión del personal que se encuentra saturado y de igual manera navegar hacia el puerto de abrigo más cercano.

14.6.2.2 Cuando las condiciones climatológicas no permitan que la embarcación ingrese a algún puerto de abrigo, se deberá navegar hacia aguas de poca profundidad”.

Comentario 45:

Dice:

14.6.19 El umbilical de cada buzo que sale de la campana a la zona de trabajo, será de 30 metros y el del buzo de emergencia será de 35 metros.

Debe decir:

Eliminar, dado que está considerado en el punto 13.6 propuesto

Fundamento Técnico - Jurídico**Respuesta 45:**

No procede el comentario, en virtud de que tratan conceptos complementarios, el numeral **13.6**, regula la distancia de seguridad y el **14.6.19**, la longitud de los umbilicales. No obstante, lo anterior se modifican los numerales **14.6.19** y **14.6.20** y se adiciona el numeral **14.6.20.2**, para quedar de la manera siguiente:

“14.6.19 La longitud de trabajo del umbilical del buzo que sale de la campana a la zona de trabajo, será de 45 metros y la del buzo de emergencia será de 50 metros.

14.6.20 Los umbilicales para los buzos, podrán incrementar su longitud de trabajo, agregando la distancia que existe entre el contrapozo y el costado de la embarcación, siempre que ésta cuente con un contrapozo en el centro (ver diagrama de la embarcación donde está instalado el sistema de buceo de saturación).

14.6.20.1 En el caso de que la actividad laboral subacuática a realizar requiera extender la longitud de trabajo de los umbilicales de los buzos (45 metros), esta se deberá establecer con base a un análisis de riesgo para determinar la longitud real necesaria, sin pasar la longitud de 55 metros, además de que el buzo cuente con un suministro de gas de emergencia que le brinde la autonomía suficiente (1.1 minutos de mezcla de gas respirable por cada 10 metros de umbilical del buzo) para regresar a la campana de saturación en caso de una emergencia”.

Comentario 45:

Dice:

14.6.31 La Cámara hiperbárica...:

- a) El sistema ...;
- b) La capacidad ...;
- c) La capacidad...;
- d) El soporte de vida...;
- e) El equipo..., y

Debe decir:

14.6.31 La Cámara hiperbárica de rescate (HRC), por sus siglas en inglés) deberá contar con:

- a) El sistema de liberación rápida de emergencia;
- b) La capacidad para flotar;
- c) La capacidad para evacuar a todos los buzos saturados;
- d) El soporte de vida para mínimo 72 horas y los elementos necesarios para realizar una auto descompresión;

- f) La señalización....
- e) El equipo de sobrevivencia en la mar, y
- f) La señalización luminosa, sistema de localización y comunicación, removedores de CO2 profundímetros, analizadores de gases.

Añadir

- g) El desacople de la Cámara hiperbárica de rescate (HRC por sus siglas en ingles), por deslizamiento no podrá efectuarse cuando la altura sea de 3 mts o mayor cuando esto ocurra el deslizamiento deberá de efectuarse por un sistema de izaje mecánico o hidráulico.
- h) El suministro de energía para este sistema de lanzamiento deberá de ser independiente a los sistemas del barco.
- i) Deberá de estar equipada con reflector de radar con luz estroboscópica, radio baliza y radio comunicación inalámbrica.
- j) Deberá contar con un cuarto de control portátil y los insumos necesarios para el soporte de vida, durante la fase de descompresión.
- k) Se deberá de contar con un plan de evacuación hiperbárico. El personal deberá ser competente, en la utilización del Plan mencionado.

La cámara de rescate deberá contar con soldado rápido.

Fundamento Técnico - Jurídico

Los requisitos establecidos son para Garantizar la seguridad e integridad del POE.

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA Que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y la Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes. Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo;

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes

Derecho comparado:

- ADCI Assciaton Diving Contractors International; IMCA International Maritime Contractors Assciaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALID EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- I. Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

ARTICULO 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 46:

Procede parcialmente el comentario por lo que se adicionan los incisos del **g)** al **k)**, del numeral **14.6.31**, para quedar de la manera siguiente:

"14.6.31 La Cámara hiperbárica de rescate...

...

- g)** El suministro de energía del sistema de lanzamiento deberá de ser independiente a los sistemas del barco.
- h)** El reflector de radar con luz estroboscópica, radio baliza y radio comunicación inalámbrica.
- i)** El cuarto de control portátil y los insumos necesarios para el soporte de vida, durante la fase de descompresión.
- j)** Un plan de evacuación hiperbárico.
- k)** Un soldado rápido en la cámara de rescate.

El desacople de la Cámara hiperbárica de rescate por deslizamiento, no podrá efectuarse cuando la altura sea de 3 m o mayor. En caso de que ocurra el deslizamiento deberá de efectuarse con un sistema de izaje mecánico o hidráulico".

Comentario 47:

Dice:

**PUNTO NO CONSIDERADO EN EL
PROY-NOM-014-1-STPS-2017**

Debe decir:

**14.7 COMPETENCIA DE PERSONAL PARA PRUEBAS Y
MANTENIMIENTO EN SISTEMAS DE SATURACION**

14.7.1 Los técnicos de mantenimiento y de pruebas de buceo (mecánico), electrónico, hidráulico y técnico de buceo) deberán de contar con entrenamiento formal nivel técnico o licenciatura.

Deberán de contar con entrenamiento formal nivel técnico o licenciatura o en su defecto su competencia deberá de ser soportada por el sistema de competencia laboral y avalado por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Fundamento Técnico - Jurídico

Dada la complejidad del Buceo y que se soporta la vida humana, el mantenimiento y prueba de estos equipos es altamente especializado, por lo que:

No considera la competencia laboral de este tipo de personal para el mantenimiento y prueba del equipo básico de soporte de vida, es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA Que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra una contaminantes de los sistemas del equipo básico de soporte de vida por la contaminación del aire o un evento de falla y paro total o parcial de los equipos.

DEFINICION DE RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes

Derecho comparado:

- ADCI Associaton Diving Contractors International;IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima

Nacional

1.- Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo
- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

LEY GENERAL DE PROFESIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria de los artículos 5º y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al ejercicio de las profesiones.

CAPITULO VII INFRACCIONES, DELITOS, SANCIONES Y RECURSOS.

APARTADO I INFRACCIONES Y DELITOS

Artículo 65.- Comete el delito de usurpación de profesión, toda aquella personal que a cabo actos considerados por esta ley como ejercicio profesional sin poseer el título respectivo, cuando de conformidad con esta ley se requiera poseer dicho documento.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

ARTICULO 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI.- Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la investigación sobre la materia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 47:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **13.9**, para quedar de conformidad con la respuesta que se da al **Comentario 93**, del promovente Instituto tecnológico de Veracruz.

“13.9 Contar con el personal calificado en el mantenimiento mecánico, electrónico, eléctrico, hidráulico, entre otros, a fin de que el funcionamiento del equipo, maquinaria y elementos utilizados, se conserven en condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades laborales subacuáticas en superficie, así como de las realizadas en la inmersión”.

Comentario 48:**Dice:**

**PUNTO NO CONSIDERADO EN EL
PROY-NOM-014-1-STPS-2017**

Debe decir:

**14.8. PRUEBAS OPERACIONALES Y CALIBRACIONES
PERIODICAS DE LOS EQUIPOS DE BUCEO DE
SATURACION**

1. Programa de mantenimiento preventivo del equipo de buceo, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante y llevar una bitácora para cada equipo, deberá de elaborarse un documento que certifique el mantenimiento realizado. Cualquier modificación, reparación, prueba, calibración o servicio de mantenimiento debe ser registrado en la bitácora y en el documento que certifica en la que se incluirá, cuando menos, la fecha, la naturaleza del trabajo ejecutado y el nombre y firma de la persona que ejecutó el trabajo, tomando como base la Matriz de mantenimiento de la Guía de Referencia “E”.

2. Se deberá de realizar prueba de operación o calibración a los equipos después de que se les haya aplicado el mantenimiento preventivo o correctivo o en su caso cuando cambie de ubicación de todas las pruebas antes mencionadas se deberá de guardar un registro documental. En base a la tabla de mantenimiento de la Guía de Referencia “E”.

REFERIRSE A LA GUIA DE REFERENCIA “E”**OBLIGATORIA**

**REQUERIMIENTOS DEL EQUIPO DE BUCEO CON AIRE Y
DE SATURACION.**

Fundamento Técnico - Jurídico

Esta guía manifiesta como inspeccionar y probar un sistema de buceo para que opere de forma segura y eficaz.

Es conveniente considerar que para este tipo de equipos que soporta la vida humana, no es suficiente con el mantenimiento y dado que están compuestos por numerosos equipos, es necesario asegurarse a través pruebas específicas e integrales de su funcionamiento correcto como un todo.

El no aplicarle Mantenimiento calibraciones y en su caso la certificación correspondiente a los equipos de soporte de vida y no considerarlas como medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA Que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

**DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

V Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y la Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes. Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo;

V Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y la Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes. Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo;

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes

Derecho comparado:

- ADCI Associaton Diving Contractors International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- I. Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ARTICULO 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Capítulo Segundo

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

III Adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones;

CAPITULO II

De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

Respuesta 48:

No procede el comentario, Es conveniente mencionar que el mantenimiento debe ser proporcionado por el patrón de acuerdo con sus equipos y las características de diseño y construcción establecidas por el fabricante, por lo que para que sea certificado el servicio de mantenimiento deberá estar de acuerdo con una NOM o NMX y que el Organismo de certificación esté acreditado y aprobado de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud de que no propuso cuáles normas aplicarían, no se puede considerar su propuesta, por lo antes referido, y no se puede incluir una guía obligatoria sobre este tema.

No obstante, lo anterior, como un auxilio del patrón se incorpora la Guía de referencia E, no obligatoria, para quedar en los términos siguientes:

“GUIA DE REFERENCIA “E”**NO OBLIGATORIA****EQUIPO DE BUCEO**

Este documento proporciona una guía que auxilia al patrón sobre las buenas prácticas preventivas sobre los sistemas y equipos que permitan realizar el trabajo en forma segura.

La organización del trabajo, contempla entre otras cosas el mantenimiento, la revisión de los sistemas y equipos, su revisión, así como la comprobación de que cumplen con los requisitos y criterios de diseño, construcción y funcionamiento establecidos en un código, norma o las recomendaciones del fabricante.

El patrón es quien necesita contar con una política, programación y planes que fortalezcan la seguridad y eficiencia de los recursos necesarios para las actividades laborales subacuáticas que se realizan en su empresa.

Adquiere especial relevancia la programación, ya que por medio de ella se planea las revisiones y el mantenimiento de los sistemas y equipos, con el propósito de conservarlas en condiciones seguras y funcionando durante su vida útil.

Al planear el mantenimiento, se requiere tomar en cuenta las especificaciones y criterios que recomienda el fabricante para conservar su diseño, construcción y funcionamiento de sus productos, en su mayoría estos productos fueron elaborados con base en códigos o normas que tienen los requisitos y especificaciones de los sistemas y equipos, en cuanto a su calidad, seguridad y eficiencia.

El cumplimiento con dichos códigos, normas, conlleva a que, al cumplir cabalmente con los requisitos y especificaciones reguladas, se pueda expedir su certificación, y en el caso de instrumentos de medición el cumplimiento con los patrones de medida, éstos puedan contar con su calibración, en el caso de las recomendaciones del fabricante, contar con la garantía que éste expida.

La integridad mecánica de los sistemas y equipos, garantizan que se les dio un adecuado uso y mantenimiento por lo que conservan sus condiciones originales en cuanto a sus especificaciones, refacciones e intervención de personal calificado.

La revisión (auditoría) es la forma de corroborar que se cumple con los requisitos establecidos en el código o norma correspondiente a dichos sistemas y equipos. Por lo que dicho cumplimiento permite proceder a su certificación, así como en el caso de instrumentos, al documento que manifiesta su calibración.

Se programa el mantenimiento de acuerdo a las características de los sistemas y equipos, al uso, cuidado y estado de éstos, así como de los requisitos de las actividades a realizar, para conservar su funcionamiento en condiciones de operación y seguras.

El mantenimiento son las acciones que se realizarán considerando las instrucciones del fabricante de los equipos, o conforme a lo que establecen los códigos, normas, así como el patrón y dicho mantenimiento podrá ser:

Preventivo, al revisar, probar y reacondicionar el equipo a intervalos regulares, con el fin de prevenir fallas en su funcionamiento, o

Correctivo, al reparar el equipo en el momento en que sufrió un daño o falla.

Una vez concluido el mantenimiento se deberá corroborar que el equipo cumple con las especificaciones del fabricante o de la norma o código que se utilizó para su diseño y construcción.

El programa de revisión (auditoría) considerará el estado del equipo, la frecuencia de uso. Así como las recomendaciones del fabricante y requisitos y criterios establecidos en los códigos o normas de los diversos equipos-

En la tabla se recomiendan algunos sistemas y equipos que forman parte de la estación de control de buceo y se sugieren los tipos revisiones, que dependiendo tanto del uso y frecuencia; limpieza; mantenimiento y conservación; de funcionamiento y almacenamiento, así como de las políticas establecidas por el patrón, redundarán en la calidad, eficiencia y vida útil de los sistemas y equipos, variando así la periodicidad de los ensayos, pruebas y revisiones que se les aplique.

Las pruebas de funcionamiento de los sistema y equipos, se realizarán de acuerdo con las condiciones a las que se llevarán a cabo con las características de la actividad subacuática establecidas en el plan de trabajo, a fin de que las operaciones se lleven a cabo en condiciones de seguridad que prevengan un

riesgo de trabajo.

Cuando se prueben los cilindros a la presión máxima de trabajo, dichas pruebas se realizarán:

- ✓ En condiciones de seguridad y protección para garantizar que no existen riesgos al personal ni a las instalaciones;
- ✓ Con personal calificado;
- ✓ Con equipo adecuado.
- ✓ A los valores de prueba recomendados por el fabricante para equipo nuevo y usado;
- ✓ A una periodicidad de acuerdo con el fabricante, o al uso y deterioro a que fue sometido el equipo.

La manera en que el patrón evidencia que lleva a cabo el mantenimiento y la revisión de sus sistemas y equipos, es con los registros de dichas actividades, estos registros podrán ser por escrito o a través de medios electrónicos.

Por lo antes expuesto, la tabla incluye, de manera enunciativa y no limitativa los elementos que auxilian al patrón para realizar la integridad mecánica de sus sistemas y equipos, a fin de que éstos den continuidad a su funcionamiento y que la vida útil del equipo sea mayor, así como las revisiones y pruebas que se pueden realizar.

Tabla E.1
Equipos, revisiones y pruebas

Equipo	Revisión visual (estampado / etiqueta; interna / externa)	Prueba de funcionamiento / continuidad / capacidad / resistencia	Prueba de precisión / hermeticidad	Prueba de presión máxima de trabajo
Estación de buceo				
Analizador de gases	✓	✓	✓	
Aparatos de respiración autónomo	✓	✓	✓	✓
Válvulas	✓	✓	✓	
Tuberías	✓		✓	
Sistema de comunicación	✓	✓		
Profundímetro	✓	✓	✓	
Sistema eléctrico	✓	✓		
Sistema de iluminación	✓	✓		
Estación de incendios	✓	✓	✓	✓
Alarma de detección de incendios	✓	✓		
Sistema de control de temperatura del buzo	✓	✓		
Cámara de descompresión para buceo de superficie				
Comunicación	✓	✓		
Recipientes a presión	✓	✓	✓	✓
Mirillas	✓		✓	✓
Compuertas / tapas	✓		✓	
Tuberías	✓	✓	✓	
Válvula	✓	✓	✓	
Sistemas eléctricos	✓	✓	✓	
Manómetros	✓	✓		
Profundímetro	✓	✓		

Termómetro	√	√		
Tuberías	√	√		
Sistemas eléctricos	√	√		
Cables	√	√		
Penetradores	√		√	
Analizador de gases	√	√		
Aparatos de respiración autónomo *	√	√	√	√
Extintor *	√			
Rociadores de agua	√	√		
Alarma de detección de incendios	√	√		
Sistema de control de temperatura del buzo	√	√		
Cámara de Vivienda de Saturación				
Comunicación	√	√		
Recipientes a presión	√	√	√	√
Mirillas	√		√	√
Compuertas / tapas	√		√	
Tuberías	√	√	√	
Válvula	√	√	√	
Sistemas eléctricos	√	√	√	
Baños (si aplica)	√	√		
Manómetros	√	√		
Profundímetro	√	√		
Termómetro	√	√		
Higrómetro	√	√		
Regenerador	√	√		
Tuberías	√	√		
Sistemas eléctricos	√	√		
Cables	√	√		
Penetradores	√		√	
Analizador de gases	√	√		
Removedores de CO ₂	√	√		
Aparatos de respiración autónomo *	√	√	√	√
Extintor *	√			
Rociadores de agua	√	√		
Alarma de detección de incendios	√	√		

Sistema de control de temperatura del buzo	√	√		
Cámara Hiperbárica de Rescate (HRC)				
Cilindros	√	√	√	√
Recipientes a presión	√	√	√	√
Sistema de flotación	√	√		
Sistema de localización	√	√		
Sistema de comunicación	√	√		
Paquete de supervivencia ⁽⁶⁾	√	√		
Mirillas	√		√	√
Compuertas / tapas	√		√	
Tuberías	√	√	√	
Válvula	√	√	√	
Baños (si aplica)	√	√		
Manómetros	√	√		
Profundímetro	√	√		
Termómetro	√	√		
Higrómetro	√	√		
Sistemas eléctricos	√	√		
Cables	√	√		
Penetradores	√		√	
Analizador de gases	√	√		
Removedores de CO ₂	√	√		
Aparatos de respiración autónomo*	√	√	√	√
Extintor	√			
Rociadores de agua	√	√		
Baterías	√	√		
Mecanismo de interconexión con Cámara de descompresión receptora. ^{(2) (3)}	√	√	√	
Sistema de control de temperatura del buzo	√	√		
Cámara de transferencia (TUP)				
Recipientes a presión	√	√	√	√
Compuertas / tapas	√		√	
Sistema de lanzamiento y recuperación de canastilla				
Winches ^{(2) (3) (4)}	√	√	√	√
Tuberías	√	√	√	
Mangueras	√	√	√	
Cables de carga ^{(2) (3)}	√	√		
Socket ^{(2) (3)}	√			
Estructura ^{(2) (3)}	√			
Poleas ^{(2) (3)}	√	√		
Comunicación	√	√		
Iluminación	√	√		

Extintor ⁽¹⁾	√			
Contrapeso ⁽³⁾	√	√		
Sistema de lanzamiento y recuperación de campana				
Winches ^{(2) (3) (4)}	√	√	√	√
Tuberías	√	√	√	
Mangueras	√	√	√	
Cables de carga ^{(2) (3)}	√	√		
Socket ^{(2) (3)}	√			
Estructura ^{(2) (3)}	√			
Poleas ^{(2) (3)}	√	√		
Comunicación	√	√		
Iluminación	√	√		
Extintor ⁽¹⁾	√			
Contrapeso ⁽³⁾	√	√		
Canastilla de buceo con o sin cúpula				
Canastilla ^{(2), (3)}	√	√		
Cilindros	√	√	√	√
Manómetro	√	√	√	
Tuberías	√	√	√	
Mangueras	√	√	√	
Cúpula	√	√		
Contrapeso ⁽³⁾	√	√		
Campana Abierta de buceo				
Campana ^{(2), (3)}	√	√		
Cilindros	√	√	√	√
Manómetro	√	√	√	
Cubierta del umbilical principal	√	√	√	
Mangueras del umbilical principal	√	√	√	
Cable del umbilical principal	√	√	√	
Profundímetros	√		√	
Tuberías	√	√	√	
Sistema eléctrico	√	√	√	
Componentes eléctricos	√	√	√	
Campana cerrada de buceo				
Campana ^{(2), (3)}	√	√		
Analizador de gases	√	√		
Cilindros	√	√	√	√
Mirillas	√		√	√
Compuertas / tapas	√		√	
Recipientes a presión	√	√	√	√

Sistema de localización	√	√		
Sistema de comunicación	√	√		
Paquete de supervivencia ⁽⁶⁾	√	√		
Manómetro	√	√	√	
Cubierta del umbilical principal	√	√	√	
Mangueras del umbilical principal	√	√	√	
Cable del umbilical principal	√	√	√	
Profundímetros	√		√	
Tuberías	√	√	√	
Válvula	√	√	√	
Termómetro	√	√		
Sistema eléctrico	√	√	√	
Componentes eléctricos	√	√	√	
Penetradores	√		√	
Removedores de CO ₂	√	√		
Iluminación	√	√		
Umbilical de campana				
Mangueras	√	√		
Cables	√	√		
Cuerda o cabo de vial	√	√		
Funda	√	√		
Casco				
Mirilla	√	√	√	
Válvulas	√	√	√	
Casco	√	√	√	
Compensador	√	√		
Comunicación	√	√	√	
Cámara de video	√	√	√	
Iluminación	√	√	√	
Regulador	√	√	√	
Barbiquejo	√	√		
Capucha	√	√		
Cuello de cierre	√	√	√	
Mecanismo de aseguramiento de casco	√	√		
Mascarilla oral nasal	√	√		

Lastrado	√			
Lente con sombra ⁽⁵⁾ y portalente	√	√		
Mascara				
Mirilla	√	√	√	
Válvulas	√	√	√	
Capucha	√	√		
Compensador	√	√		
Comunicación	√	√	√	
Cámara de video	√	√	√	
Iluminación	√	√	√	
Regulador	√	√	√	
Arnés de fijación de mascara	√	√		
Mascarilla oral nasal	√	√		
Almacenamiento de gases				
Analizador de gases	√	√	√	
Tuberías	√	√	√	
Válvulas	√	√	√	
Manómetro	√	√	√	
Cilindros	√	√	√	
Aparatos de respiración autónomo *	√	√	√	√
Extintor ⁽¹⁾	√			
Compresor de aire				
Dispositivos de protección	√	√		
Manómetro	√	√	√	
Analizadores de gases	√	√	√	
Válvulas	√	√	√	
Tuberías	√	√	√	
Receptores de aire	√	√		
Motor eléctrico / combustión interna	√	√		
Compresor	√	√	√	
Sistema eléctrico / electrónico	√	√		

Notas: La frecuencia de la revisión y pruebas serán de acuerdo a la programación establecida por el patrón y conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los sistemas y equipos.

- (1) De los requisitos establecidos en la norma correspondiente al tipo de extintor o rociador, emitidas por la Secretaría de Economía.
- (2) Revisión de carga estática y dinámica.
- (3) Ensayos no destructivos.
- (4) Frenado.

(5) Lente con sombra para corte y soldadura.

(6) Seguimiento de vigencia y caducidad

* Revisar la etiqueta, así como de los requisitos establecidos en la norma correspondiente al tipo de extintor, emitidas por la Secretaría de Economía”.

Comentario 49:

15 VIGILANCIA A LA SALUD

Dice:

15.1 La vigilancia ...

Debe decir:

15.1 La vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto se deberá realizar a través de un programa que valore su estado de salud, identifique su aptitud física y mental y detecte alteraciones tempranas a su salud.

Añadir

15.1.1 El POE que ejecute trabajos subacuáticos deberán someterse a los exámenes médicos iniciales, periódicos, y en su caso, especiales que certifiquen su aptitud médica, conforme al tabla de Aptitud Médica del buceo, para realizar dichas labores.

REFERIRSE A LA GUÍA DE REFERENCIA “D” OBLIGATORIA

TABLA DE APTITUD MÉDICA, EXÁMENES MÉDICOS Y BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.

Fundamento Técnico - Jurídico

La Salud del POE es factor determinante para su desempeño y debido al constante cambio de presiones es necesario darle un estricto seguimiento a su salud para prevenir enfermedades propias de la naturaleza del buceo.

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA Que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE** ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y la Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes. Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo;

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes

Derecho comparado:

- **ADCI Associaton Diving Contractors International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

Dado que el Buceo es una actividad de alto riesgo y en un medio que no es del ser humano, se requiere personal altamente calificado y que cuente con aptitudes medicas especiales, para soportar la exposición a altas presiones, temperaturas y estrés en extremo.

Las buenas prácticas de los últimos 40 años a nivel mundial en las actividades de Buceo y manifestadas en la Guía de Referencia, garantizan la seguridad y salud laboral del POE.

La Salud del POE es factor determinante para su desempeño y debido al constante cambio de presiones es necesario darle un estricto seguimiento a su salud para prevenir enfermedades propias de la naturaleza del buceo.

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA Que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE** ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos

o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y la Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes. Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo;

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes

Derecho comparado:

- **ADCI Associaton Diving Contractors International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima;**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 8. Son obligaciones de los trabajadores:

- Observar las medidas preventivas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas en este Reglamento y las Normas, así como las que establezcan los patrones para la prevención.
- Cumplir con someterse a los exámenes médicos que determinan el presente Reglamento y las Normas;

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ARTICULO 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Capítulo Segundo

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

IV Practicar exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 49:

No procede el comentario, en virtud de que en el numeral **8.5**, del proyecto, están incluidos los elementos de su propuesta referente a que el personal ocupacionalmente expuesto se someta a los exámenes médicos, que tiene que practicar el patrón como parte de la vigilancia médica establecida en el numeral **7.10** y en el **Capítulo 15**, vigilancia a la salud, en el cual se establecen los exámenes médicos iniciales

periódicos y específicos para que se valore su estado de salud, se identifique su aptitud física y mental y detecte alteraciones tempranas a su salud. Es conveniente mencionar que en el numeral **15.3**, se establece en el subinciso **9)**, del inciso **a)**, las pruebas o exámenes que deben formar parte de la vigilancia a la salud del POE. El contenido y los requisitos de los exámenes, competen a la Secretaría de Salud, por lo que no se puede hacer obligatorio una guía con dichas características en esta Norma.

Comentario 50:

Dice:

15.3 El programa...:

c) Examen...

Debe decir:

15.3 El programa para la vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, deberá considerar, al menos. Los siguientes:

c) El POE contar con un examen médico inicial previa al inicio de su relación laboral y el alcance será el mismo establecido en el subinciso 9), del inciso a), del presente numeral.

1.- Examen médico periódico.

1.1.- Deberán tener el mismo contenido de los exámenes médicos iniciales y la periodicidad de aplicación para que los buzos puedan ser considerados aptos, serán los siguientes:

1.2.- Anualmente para los buzos con edad entre los 18 y 35 años

1.3 Semestralmente para los buzos de mayor de 35 años.

2.- Exámenes médicos especiales.

2.1.- Cuando los exámenes médicos iniciales o periódicos se detecte alteración del estado de salud del buzo, o cuando esté presente limitaciones en el desempeño de sus labores, se deben realizar los estudios que el medico considere necesario para investigar las causas que pudieran originar un riesgo de trabajo.

2.2.- Si por razones de enfermedad o por lesión el buzo es incapacitado para trabajar no deberá volver a trabajar como tal hasta que se haya sometido al examen médico especial, específico a la enfermedad o lesión que lo haya incapacitado y se extienda certificado médico que avale que se encuentra en condiciones para trabajar como Buzo.

El examen médico periódico se deberá realiza cada 12 meses cuando la relación laboral sea mayor a los doce meses, y será los mismo exámenes establecidos en subinciso 9), del inciso a), del presente numeral

Fundamento Técnico - Jurídico

La Salud del POE es factor determinante para su desempeño y debido al constante cambio de presiones es necesario darle un estricto seguimiento a su salud para prevenir enfermedades propias de la naturaleza del buceo.

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA Que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE** ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y la Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes. Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo;

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes

Derecho comparado:

- **ADCI Associaton Diving Contractors International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación**

Internacional de Contratistas Marítima

La Salud del POE es factor determinante para su desempeño y debido al constante cambio de presiones es necesario darle un estricto seguimiento a su salud para prevenir enfermedades propias de la naturaleza del buceo.

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA Que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y la Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes. Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo;

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes

Derecho comparado:

- **ADCI Associaton Diving Contractors International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 8. Son obligaciones de los trabajadores:

- Observar las medidas preventivas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas en este Reglamento y las Normas, así como las que establezcan los patrones para la prevención.
- Cumplir con someterse a los exámenes médicos que determinan el presente Reglamento y las Normas;

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

ARTICULO 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo**Capítulo Segundo**

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

IV Practicar exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores

Respuesta 50;

No procede el comentario, en virtud de que es obligación del patrón practicar los exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto, y establecer su periodicidad, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 7, Fracción IX**, por el Reglamento Federal de Seguridad y Salud, así como cumplir con el numeral **7.10**, los exámenes médicos que se realizarán de conformidad con lo que establece los numerales **15.1** y **15.7**. Es conveniente mencionar que la vigilancia a la salud debe estar enfocada a la salud del personal ocupacionalmente expuesto y se deberá realizar a través de un programa que valore su estado de salud durante su vida laboral e identifique su aptitud física y mental y, en su caso, en éste se detecten alteraciones tempranas a su salud.

Comentario 51:**Dice:****15.4** La realización...:

- a) Signos...;
- b) Resfriados...;
- c) Otitis;
- d) Perforaciones...;
- e) Caries;
- f) Debilidad, fiebre ...;
- g) Traumatismos...;
- h) Ingesta...;
- i) Ingesta ..., y
- j) Presunción...;

Debe decir:

15.4 La realización de exámenes médicos, antes de exponerse a presiones diferentes a la atmosférica en actividades laborales subacuáticas debe incluir al menos:

- a) Signos vitales (presión arterial, frecuencia cardiaca y temperatura corporal;
- b) Resfriados, congestiones nasales y sinusitis;
- c) Otitis;
- d) Perforaciones timpánicas;
- e) Caries;
- f) Debilidad, fiebre o malestar general;
- g) Traumatismos (esguinces, fracturas, luxaciones, contusiones, etc);
- h) Ingesta de drogas y/o alcohol;
- i) Ingesta de medicamentos previa a la inmersión, y
- j) Presunción de embarazo;

Añadir:**15.41.-** Exámenes médicos iniciales.

Antes de iniciar actividades como buzo, los trabajadores deben someterse a:

A) Exámenes básicos que contengan al menos:

- 1. Biometría hemática completa;
- 2. Química sanguínea mínimo 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, Colesterol, Triglicéridos y ácido úrico);
- 3. Antidoping;

B) Exámenes de Gabinete:

- 1. Telerradiografía de tórax en posteroanterior;
- 2. Columna lumbosacra en anteroposterior y lateral, en posición de pie y descalzo;
- 3. Senos paranasales (Cadwell, Waters y Lateral de Cuello).

C) Examen médico general:

- 1. Audiometría; estudiará la audiometría tonal de conducción, aérea. Las frecuencias que se deben explorar son: 250, 500, 1000, 2000, 3000, 4000, 6000 y 8000 Hertz;
- 2. Espirómetro; los parámetros que deben integrarla (cuyos valores mínimos normales deben estar en el 75%), son cuando menos, los siguientes:
 - Capacidad vital espiratoria (forzada) (CVF);
 - Volumen espiratorio forzado del primer segundo (VEFI);

- Flujo medio espiratorio forzado (VMV).
- 3. Examen odontológico;
- 4. Agudeza visual;
- 5. Electrocardiograma de reposo de 12 derivaciones;
- 6. Prueba de esfuerzo;
- 7. Examen físico e historial de buceo;

Fundamento Técnico - Jurídico

La Salud del POE es factor determinante para su desempeño y debido al constante cambio de presiones es necesario darle un estricto seguimiento a su salud para prevenir enfermedades propias de la naturaleza del buceo.

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA Que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y la Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes. Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo;

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes

Derecho comparado:

- **ADCI Associaton Diving Contractors International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- III. Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- IV. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ARTICULO 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Capítulo Segundo

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

IV Practicar exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto;

Ley Federal sobre Metrología y Normalización**CAPITULO II**

De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

Respuesta 51:

No procede el comentario, de conformidad con lo establecido en el **Capítulo 15**, vigilancia a la salud y en específico con el inciso **B)**, del numeral **15.3**, así como con el numeral **15.7**, del proyecto.

Comentario 52:**Dice:**

16.4 Cuando por razones...:

- a) La máxima altitud ..., o
- b) La presión....

Debe decir:

16.4 Cuando por razones de emergencia, deba transportarse a un buzo por vía aérea, se debe considerar lo siguiente:

- a) La máxima altitud deberá ser de 240 metros (800 pies), cuando el transporte aéreo no se pueda presurizar, o
- b) La presión debe ser de 1 ATA (760 mmHg, 1 Bar), en el caso de que la cabina se pueda presurizar.

Añadir

- c) Durante el traslado del buzo este debe de contar con la supervisión de un médico designado por el patrón.

Durante el traslado del buzo este debe de contar con la supervisión de un médico designado por el patrón.

Fundamento Técnico - Jurídico

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA Que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y la Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes. Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo;

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes

Derecho comparado:

- ADCI Associaton Diving Contractors International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALID EN EL TRABAJO

Artículo 8. Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Observar las medidas preventivas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas en este Reglamento y las Normas, así como las que establezcan los patrones para la prevención.
- II. Cumplir con someterse a los exámenes médicos que determinan el presente Reglamento y las Normas;

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- I. Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ARTICULO 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Capítulo Segundo

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

III Adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Respuesta 52:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **16.4**, y se adiciona el **16.4.1**, para quedar de la manera siguiente:

“16.4 Cuando por razones de emergencia, deba transportarse a un buzo por vía aérea, el médico de buceo deberá determinar la naturaleza de la emergencia y su manejo correspondiente, así como conducirlo a un lugar donde reciba la atención médica especializada.

16.4.1 En el caso de que la emergencia sea derivada de que el buzo haya estado sometido a presiones altas se deberá considerar lo siguiente:

- a) Cuando el transporte mantenga presurizada la cabina, la presión se mantendrá en condiciones que no representen un factor de riesgo para la salud del buzo;
- b) Cuando el transporte no tenga presurizada la cabina, la máxima altitud que podrá alcanzar será de 240 metros (800 pies);
- c) Se proporcionará oxígeno al buzo durante su traslado y el médico de buceo supervisará el trayecto hasta el lugar de su atención, y”

...

Comentario 53:

18 Primeros auxilios

Dice:

18.4 El médico....

18.5 Se designará....

Debe decir:

18.4 El médico de buceo deberá indicar el contenido del botiquín de primeros auxilios, de acuerdo con al tipo de riesgos que se puedan presentar por el tipo de buceo y a los riesgos que se puedan presentar por la actividad laboral y el área de trabajo y cuando menos deberá de ser a lo indicado en **The Diving Medical Advisory Committee DMAC 15 Rev. 4 (Comité de Asesoría Médica de Buceo)**.

18.5 Se designará a un responsable por botiquín para su conservación y uso.

La personas encargadas del cuidado de las circunstancias de buceo, deberá contar con capacitación en el empleo del botiquín, para asegurar que cuentan

con las habilidades necesarias.

AÑADIR

18.6 Los botiquines estarán etiquetados e inspeccionados con regularidad (en cada movilización de la embarcación o, por lo menos, cada seis meses); para asegurar que se cuenta con todos los suministros médicos que no se encuentra expirados y que el equipo funciona adecuadamente (por ejemplo, las baterías). Estas inspecciones estarán asentadas en la bitácora del botiquín. Se debe considerar que en algunas ocasiones se tiene que probar a presión, el funcionamiento del equipo mecánico o eléctrico. En algunos lugares se requerirá realizar estas evaluaciones con na mayor frecuencia.

Fundamento Técnico - Jurídico

Debe existir un botiquín de primeros auxilios en las estaciones de trabajo de Buceo y dentro de las Cámaras de Saturación y de Superficie.

La razón es que, los sistemas están bajo presión y a grande distancias, por lo que no contar con ello, pondrá en riesgo la salud e integridad del POE.

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA Que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE** ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y la Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes. Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo;

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes

Derecho comparado:

- **ADCI Associaton Diving Contractors International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Maritima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALID EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- I. Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

ARTICULO 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Capítulo Segundo

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII Presiones ambientales anormales;

Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

III Adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones

ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones;

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

CAPITULO II

De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

Respuesta 53:

No procede el comentario, en virtud de que el botiquín debe estar de acuerdo con las indicaciones del médico de buceo, como lo establece los numerales **18.4**, y **18.5**, que establecen que debe haber un responsable del botiquín, quien deberá dar seguimiento a los incisos **c)** y **d)** del numeral **18.1** y al contenido del **Capítulo 18**, además es conveniente mencionar que el médico de buceo es quien está a cargo de la vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto, así como, en caso de la atención de emergencias.

Comentario 54:

19 Unidades de verificación

Dice:

19.4 La vigencia....

Debe decir

19.4 La vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación será de un año, siempre que se mantengan las condiciones que sirvieron de base para su emisión.

19. En los casos de las empresas de buceo homologadas por Asociación Internacional de Sociedades de Calificación por sus siglas en inglés (IACS) en este caso específico la vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación será por seis meses, siempre que se mantengan las condiciones que sirvieron de base para su emisión.

Añadir

19.6 Las unidades de Verificación deberán de Verificar el cumplimiento documental de las guías de referencia Obligatorias siguientes: Guía de referencia "A", Guía de referencia "B", Guía de referencia "C", Guía de referencia "D", Guía de referencia "E".

Fundamento Técnico - Jurídico

La vigencia del dictamen de un año es porque

- En la Industria del buceo sector Petrolero costa afuera, los centros de trabajo son plataformas y Barcos de diferentes tipos y tamaños or lo que los equipos de buceo e instalan de manera temporal estos movimientos implican desajustes en calibraciones o contaminación en algún componente del equipo de soporte de vida.

La vigilancia del dictamen de un seis meses en las empresas de inspección de barcos por clase es porque

Los trabajos de inspección, Mantenimiento y reparaciones a embarcaciones correspondientes las Asociación Internacional de Sociedades de Calificación por su siglas en inglés (IACS) son actividades de muy corto plazo que los equipos de buceo se instalan de manera temporal estos movimientos implican desajustes en calibraciones o contaminación en algún componente del equipo de soporte de vida.

Nacional

1.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO OCTAVO

Vigilancia y Verificación del Cumplimiento de la Normativa Capítulo Segundo Evaluación de la Conformidad con las Normas

Artículo 109. Las Normas que expida la Secretaría establecerán la vigilancia que tendrán los dictámenes, informes de resultados y certificados para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Normas. De no establecerse dicho plazo, **los mencionados dictámenes, informes de resultados y**

certificados, tendrán una vigencia de un año.**Respuesta 54:**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **19.4**, para quedar de la manera siguiente:

“19.4 La vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación será de un año, siempre que se mantengan las condiciones que sirvieron de base para su emisión”.

No proceden los comentarios relativos a:

Modificar quienes pueden otorgar los dictámenes de cumplimiento de la norma, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sólo pueden ser organismos privados acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobados por la Dependencia que emitió la Norma.

En cuanto al reconocimiento mutuo, en el “CAPITULO VII De los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo”, de dicha ley, están establecidos los requisitos para que los dictámenes que se expidan estén avalados por la autoridad competente, lo que implica que el gobierno mexicano los debe reconocer.

En cuanto a las Guías de Referencia, considerarlas como obligatorias, es conveniente mencionar que estas son documentos que orientan al sujeto obligado para su cumplimiento. El patrón puede modificar su contenido, de acuerdo con los resultados específicos del análisis de riesgos y de las medidas de seguridad y salud que adopte, en la actividad laboral subacuática a desarrollar por tipo de buceo, a fin de prevenir los riesgos de trabajo que se pueden presentar en su centro laboral. Por lo que no pueden establecerse las guías, de carácter obligatorio.

Comentario 55:**Guía de Referencia A****No obligatoria****FUNCIONES DE LOS
TRABAJADORES Y
PERSONAL
OCUPACIONALMENTE
EXPUESTO**

El contenido de esta guía es un

Guía de Referencia A**OBLIGATORIA****FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES Y PERSONAL
OCUPACIONALMENTE EXPUESTO**

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y es de cumplimiento obligatorio. Con el propósito de incrementar la seguridad en las operaciones de buceo, el supervisor está capacitado y entrenado para desempeñar sus funciones, acorde a la tabla siguiente

Tabla de calificación de puestos VER Guía de Referencia “A”.

Fundamento Técnico - Jurídico**La Guía de Referencia A****OBLIGATORIA**

Considera un complemento las actividades del supervisor.

Y en el punto **El punto 7 Obligaciones del Patrón**

7.9 Designar a un supervisor responsable de las actividades laborales subacuáticas.

la guía de Referencia A y el Punto 7.9 se contradicen

El patrón es responsable de designar un responsable de las actividades subacuáticas (supervisor) pero el personal designado NO está obligado a realizar las funciones

En buceo comercial, la Normatividad Internacional (IMCA; ADCI; Brasil, etc), las buenas prácticas, manifiestan que el Supervisor de Buceo en el radio como representante del patrón en el sitio de trabajo, es la única persona responsable de aplicar las tablas de descompresión, cuidar la seguridad de buceo, efectuar el plan de trabajo, etc.

Esta potestad se fundamenta en que en el buceo comercial es el único con capacidad técnica y legal para coordinar las actividades descritas en la guía de referencia A es el Supervisor de Buceo.

El asegurar la competencia laboral no solo es salud y seguridad laboral es factor determinante para salvarle la vida al buzo.

Desde el 2000 hasta el 2012 se tiene registro de 12 defunciones por diversas causas entre ellas la falta de

competencia laboral en actividades de buceo en la Sonda de Campeche.

Desde el 200 hasta el 2012 se tiene registro de 12 defunciones por diversas causas entre ellas la falta de competencia laboral en actividades de buceo en la Sonda de Campeche.

Nacional

Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privada del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- en los reglamentos de esta Ley en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización

CAPITULO II

De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

- I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, o para la preservación de recursos naturales;

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- I. Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

LEY GENERAL DE PROFESIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria de los artículos 5º y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al ejercicio de las profesiones.

CAPITULO VII. INFRACCIONES, DELITOS, SANCIONES Y RECURSOS.

APARTADO I INFRACCIONES Y DELITOS

Artículo 65.- Comete del delito de usurpación de profesión, toda aquella persona que a cabo actos considerados por esta ley como ejercicio profesional, sin poseer el título respectivo, cuando de conformidad con esta ley se requiera poseer dicho documento.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

ARTICULO 40.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI.- Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la investigación sobre la materia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industrial, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

Respuesta 55:

No procede el comentario, el patrón es el responsable, de acuerdo con la **Fracción XV**, del **Artículo 123**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la organización del trabajo, así como de la seguridad y salud de los buzos en la relación laboral. Por lo que si lleva a cabo el análisis de los riesgos a los que puede estar expuesto el buzo, tendrá un mayor grado de seguridad y salud en su centro de trabajo, así como de la organización de la empresa, por lo que las guías son para auxilio, orientación y comprensión de los instrumentos preventivos para el patrón, el cual puede usar en los términos planteados o modificar su contenido, de acuerdo con la política que tenga instrumentada, los resultados específicos del análisis de riesgos y de las medidas de seguridad y salud que adopta para prevenir y controlar los riesgos de trabajo que se pueden presentar en su centro laboral, por lo que no procede incluir la guía como obligatoria.

Comentario 56:

Dice:	Debe decir:
G7 guía de Referencia B	Guía de referencia B
No obligatoria	OBLIGATORIA
Cámaras de descompresión	Cámaras de descompresión

Fundamento Técnico - Jurídico

El no considerar las medidas de seguridad Mínimas en los equipos de soporte de vida es colocar al POE en **una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE** ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y la Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes. Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo;

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

IV. Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

V. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y

salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- en los reglamentos de esta Ley en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

ARTICULO 40.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industrial, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Capítulo Segundo

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII Presiones ambientales anormales;

Artículo 39.- Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

III Adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones:

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización

CAPITULO II

De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales;

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

VI. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;

Respuesta 56:

No procede el comentario, la propuesta consiste en que tenga carácter obligatorio la guía, sin proponer redacciones sobre su contenido. Es conveniente mencionar que la cobertura de las guías son para orientación y comprensión de los instrumentos que auxilian al patrón para su cumplimiento, el patrón puede modificar su contenido, de acuerdo con los resultados específicos del análisis de riesgos y de las medidas de seguridad y salud que adopte para prevenir los riesgos de trabajo, así como del plan de trabajo, las características y requisitos del tipo de cámara de descompresión que requiere para sus actividades laborales y en casos de emergencia, considerando la mejor manera de atenderlas, de acuerdo con las condiciones que se pueden presentar en su centro laboral.

Comentario 57:

GUIA DE REFERENCIA**C**

NO OBLIGATORIA
Condiciones de seguridad en algunas actividades laborales subacuáticas

Guía de referencia C**OBLIGATORIA**

Condiciones de seguridad en algunas actividades laborales

Fundamento Técnico - Jurídico

El no considerar las medidas de seguridad Mínimas en los equipos de soporte de vida es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y la Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes. Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo;

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Associaton Diving Contractors International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALID EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

- I. Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y
- II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- en los reglamentos de esta Ley en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

ARTICULO 40.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industrial, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo**Capítulo Segundo**

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII Presiones ambientales anormales;

Artículo 39.- Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

III Adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones:

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización

CAPITULO II

De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales;

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

VI. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;

Respuesta 57:

No procede el comentario, la propuesta consiste en que tenga carácter obligatorio la guía, sin proponer redacciones sobre su contenido. Es conveniente mencionar que la cobertura de las guías son para orientación y comprensión de instrumentos que auxilian al patrón para su cumplimiento, el patrón puede modificar su contenido, de acuerdo con los resultados específicos del análisis de riesgos y de las medidas de seguridad y salud que adopta para prevenir los riesgos de trabajo que se puedan ocurrir en su centro laboral, acorde con el tipo de buceo y actividad laboral subacuática a desarrollar, por lo que no procede que la guía sea de carácter obligatorio.

Comentario 58

Dice:

Debe decir:

C.1.- Corte y soldadura submarina

C.1.- Corte y soldadura submarina Añadir

m). Debido a la alta peligrosidad que provoca el uso de corte oxi-eléctrico en actividades submarinas, deberá considerarse otras opciones diferentes.

En caso de que el corte oxi-eléctrico sea la última opción, deberá elaborarse un análisis de riesgo riguroso.

Fundamento Técnico - Jurídico

Históricamente por la frecuencia de fatalidades, heridas, daños a terceros, deben considerar otros sistemas más seguros que el corte oxi-eléctrico convencional.

Derecho comparado:

- ADCI Associaton Diving Contractors International; IMCA International Maritime Contractors Associaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en

Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

I. Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

II. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- en los reglamentos de esta Ley en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

ARTICULO 40.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industrial, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Capítulo Segundo

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII Presiones ambientales anormales;

Artículo 39.- Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

III Adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones:

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización

CAPITULO II

De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales;

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

VI. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;

Respuesta 58:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adiciona a la **Guía de referencia C, no obligatoria**, un inciso I) al numeral **C.1**, para quedar de la manera siguiente:

“C.1 Corte y soldadura

...

- I) El uso del equipo de corte oxi-eléctrico, se utilizará únicamente cuando no presente un factor de peligro para la realización del trabajo, de acuerdo con el análisis de riesgo”.

Comentario 59:**Dice:****Debe decir:****Guía de referencia D****Guía de referencia D****No obligatoria****OBLIGATORIA****Equipo y material
médico para
actividades laborales
subacuáticas****TABAL DE APTITUD MEDICA, EXAMENES MEDICOS Y BOTIQUINES DE
PRIMEROS AUXILIOS.****(Ver anexo 3)****Fundamento Técnico - Jurídico**

El no considerar las medidas de seguridad Mínimas en los equipos de soporte de vida es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEFINICION DE CONDICION INSEGURA Y RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

V Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y la Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes. Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo;

XXVI Riesgo Grave: Aquél que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro de Trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes;

Derecho comparado:

- **ADCI Assciaton Diving Contractors International; IMCA International Maritime Contractors Assciaton; ADCI Asociación Internacional de Contratistas de Buceo; IMCA Asociación Internacional de Contratistas Marítima**

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALID EN EL TRABAJO**TITULO SEGUNDO**

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

II. Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

IV. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- en los reglamentos de esta Ley en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

ARTICULO 40.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industrial, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo**Capítulo Segundo**

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII Presiones ambientales anormales;

Artículo 39.- Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los

patrones deberán

III Adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones:

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización

CAPITULO II

De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales;

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

VI. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;

Respuesta 59:

No procede el comentario, Los contenidos de las "guías no obligatorias", son para la orientación y comprensión de instrumentos que auxilian al patrón para su cumplimiento, él puede modificar su contenido de acuerdo con los resultados específicos del análisis de riesgos y de las medidas de seguridad y salud que adopte para prevenir los riesgos de trabajo que se pueden presentar en su centro laboral, siendo de la Secretaría de Salud establecer el equipo y el material médico, el medico de buceo es quien, de acuerdo con la vigilancia a la salud del POE, cuenta con los conocimientos para manifestar cuales son los recursos que necesita para llevar a cabo su trabajo, por lo que no puede ser obligatoria.

Comentario 60

Dice:

Debe decir:

**PUNTO NO CONSIDERADO EN EL
PROYE-NOM-014-STPS-2017**

**GUIA DE REFERENCIA E
OBLIGATORIA**

**REQUERIMIENTOS DEL EQUIPO DE BUCEO CON AIRE Y DE
SATURACION.**

Este documento proporciona una guía fundamentada en buenas prácticas para configurar de cierta manera un sistema de buceo para que trabaje en forma segura. También proporciona las inspecciones y pruebas que deben realizarse para garantizar la seguridad y eficiencia de un equipo de buceo.

(VER EL ANEXO 3)

Fundamento Técnico - Jurídico

Ley Federal del Trabajo

Artículo 512.- en los reglamentos de esta Ley en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se

preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO SEGUNDO

Principios de la Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo único Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. La Secretaría expedirá Normas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, la Ley y el presente Reglamento, con el propósito de establecer disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que eviten:

III. Riesgo que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, y

V. Cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, que afecten o puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores o provocar daños a las instalaciones, maquinaria, equipos y materiales del Centro de Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

ARTICULO 40.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industrial, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Capítulo Segundo

Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo

VII Presiones ambientales anormales;

Artículo 39.- Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán

III Adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones:

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización

CAPITULO II

De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales;

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

VI. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;

Respuesta 60:

No procede el comentario. En virtud de que su propuesta en el *“ANEXO 3, contiene la GUIA DE REFERENCIA “D” OBLIGATORIA TABLA DE APTITUD MEDICA, EXAMENES MEDICOS Y BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS”*, y no corresponde al texto de las inspecciones y pruebas que deben realizarse para garantizar la seguridad y eficiencia de un equipo de buceo. **(VER EL ANEXO 3)**.

Es conveniente mencionar que los contenidos de las “guías no obligatorias”, son para la orientación y comprensión de instrumentos que auxilian al patrón para su cumplimiento, quien puede modificar su contenido de acuerdo con los resultados específicos del análisis de riesgos y de las medidas de seguridad y salud que adopta para prevenir los riegos de trabajo que se pueden presentar en su centro laboral, por lo que no puede ser obligatoria.

No obstante, lo anterior, se adicionó la **“Guía E, no obligatoria”**, para quedar de acuerdo con la respuesta que se da a su **Comentario 48**.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(Viene de la Segunda Sección)

Comentario 61:

23 Concordancia con normas internacionales

Dice:

23 Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Debe decir:

23 Concordancia con normas internacionales

- The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk
 - STATUTORY RULES OF NORTHERN (IRELAND) The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005
 - NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009
 - CHILE
- Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales
- Código Publicación: TM - 035
- ARGENTINA
- Prefectura Naval Argentina
- ORDENANZA No. 4 - 08 (DPSN)
- REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL
- BRASIL
- NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA
- NORMAM-15/DPC 2ª Revisao
- ANSI/ASME SECCION VIII PVHO 1 Y 2 (Pressure Vessels for Human Occupancy)

Fundamento Técnico - Jurídico

Apelamos al derecho comparado.

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización

CAPITULO II

De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas

SECCION I

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 41.- Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

VI. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;

ARTICULO 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.

PARRAFO TERCERO

Para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. **Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales**, y cuando éstas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I.

Respuesta 61:

No procede el comentario, en virtud de que para incluir en una norma en el capítulo de concordancia se debe cumplir con la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, que en sus capítulos 2 y 7, que establece:

“2 Referencias normativas

Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de esta Norma Mexicana. En tanto no exista Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana correspondiente se podrá hacer referencia a Normas Internacionales, en los términos que establecen la LFMN y su reglamento en lo conducente.

*La Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece en el **ARTICULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

***X-A.** Norma o lineamiento internacional: la norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional”;*

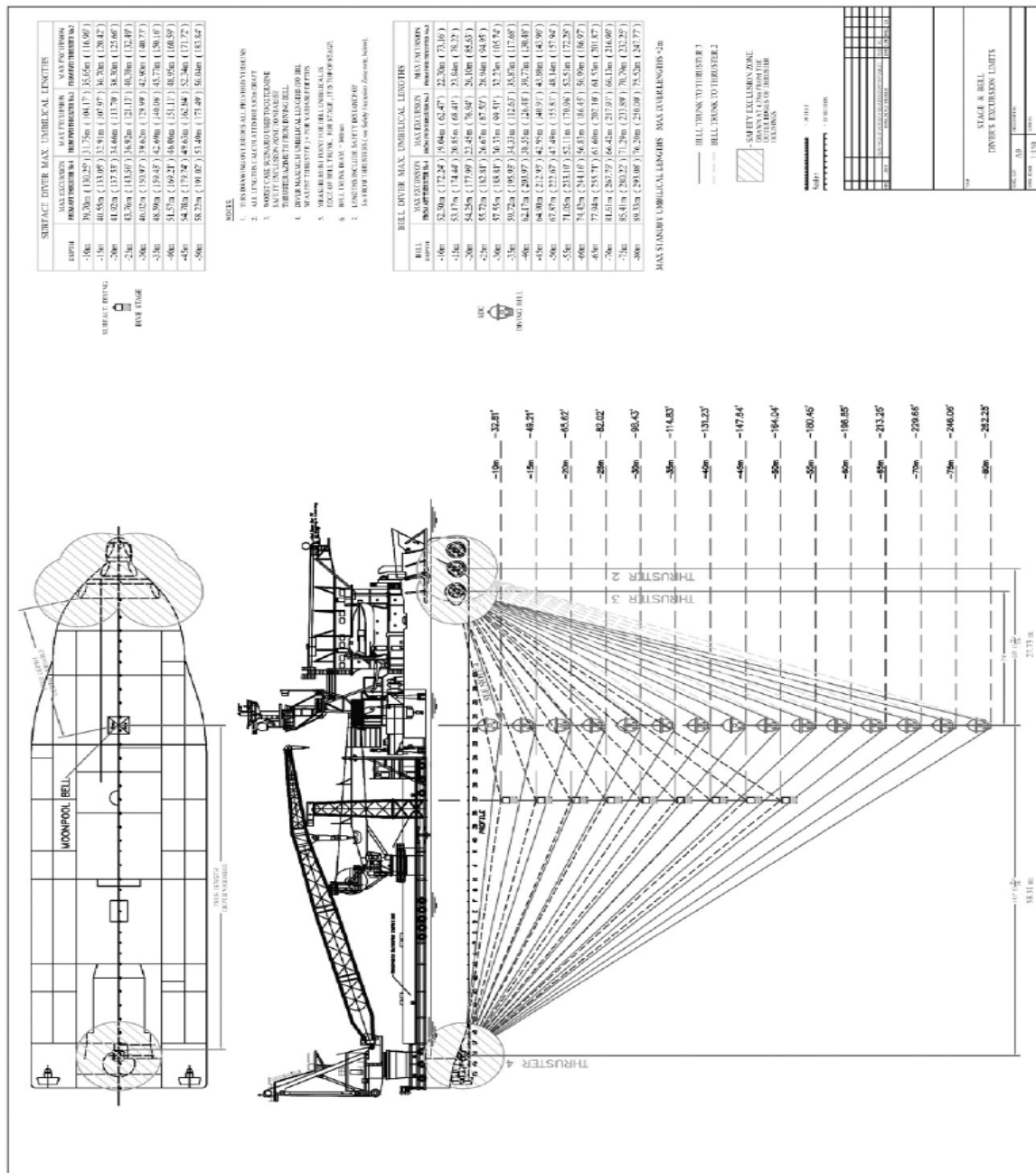
*“7 Redacción de la Concordancia con Normas Internacionales**7.1 Generalidades*

En este capítulo, para la redacción de la concordancia de las normas con las Normas Internacionales debe aplicarse de acuerdo con la NMX-Z-021/1-SCFI-2015”.

ANEXO 1**TABLA DE CALIFICACION DE PUESTOS**

MATRIZ DE CERTIFICACION Y CAPACITACION									
REQUISITO	TENDER/ BUZO PRINCIPIANTE	BUZO CON AIRE	SUPERVISOR DE BUCEO CON AIRE	BUZO CON MEXCLA DE GASES	SUPERVISOR DE BUCEO CON MEZCLA DE GASES	BUZO DE CAMPANA/ SATURACION	SUPERVISOR DE BUCEO DE CAMPANA/ SAURRACION	TECNICO DE SOPORTE DE VIDA	TECNICO DE SATURACION
CAPACITACION FORMAL	625 HORAS								
DIAS A BORDO		100	200	100 AIRE + 50 MEZCLA DE GAS	350 DE AIRE O MEZCLA DE GAS	200 AIRE O MEZCLA DE GAS	100 DIAS COMO SUPERVISOR DE BUCEO DE AIRE Y/O MEZCLA	100 DIAS COMO ASISTENTE DE TECNICOS DE SOPORTE DE VIDA	180 DIAS COMO ASISTEN DE TECNICO DE SATURACION
INMERSIONES DE TRABAJO		30	50	50 AIRE Y 10 MEZCLA DE GAS	150 DE AIRE O MEZCLA DE GAS	100 AIRE O MEZCLA DE GAS Y 10 CORRIDAS DE CAMPANA			
OPERACION EN EL SISTEMA						30 DIAS DE TRABAJO			
ENTRENAMIENTO COMO ASISTENTE DE SUPERVISOR EN CAMPO			30 DIAS DE TRABAJO		30 DIAS DE TRABAJO		60 DIAS DE TRABAJO		

CALIFICACION Y CERTIFICACION	625 HORAS DE ENTRENAMIENTO FORMAL	CERTIFICADO MEDICAMENTO COMO APTO PARA BUCEO CURSO RCP CURSO 1ER AUXILIOS	CERTIFICADO MEDICAMENTO COMO APTO PARA BUCEO CURSO RCP CURSO 1ER AUXILIOS	CERTIFICADO MEDICAMENTO COMO APTO PARA BUCEO CURSO RCP CURSO 1ER AUXILIOS	CERTIFICADO MEDICAMENTO COMO APTO PARA BUCEO CURSO RCP CURSO 1ER AUXILIOS	CERTIFICADO MEDICAMENTO COMO APTO PARA BUCEO CURSO RCP CURSO 1ER AUXILIOS	CERTIFICADO MEDICAMENTO COMO APTO PARA BUCEO CURSO RCP CURSO 1ER AUXILIOS	-ENTRENAMIENTO Y EXPERIENCIA EN EL EQUIPO BAJO SU CARGO. CONOCIMIENTO DEL TRABAJO Y ENTENDIMIENTO DE LA FISICA Y FISIOLOGIA DEL BUCEO -CONOCIMIENTO BASICO DE LA TEORIA DE SATURACION ESPECIFICA REQUERIDA POR LA INDUSTRIA, GOBIERNO Y FABRICANTES CURSO DE RCP -CURSOS 1ER AUXILIOS



ANEXO 3
GUIA DE REFERENCIA “D”
OBLIGATORIA

TABLA DE APTITUD MEDICA, EXAMENES MEDICOS Y BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.

Tabla de aptitud médica del buceo

Condición	Niveles Mínimos
Sexo	Hombres y mujeres igual requisitos. Mujeres no bucear con sospecha o confirmación de embarazo
Edad	Mínima de 18 años, máxima depende de capacidad física y médica encontrada en examen
Medicamentos	Dependerá del tipo de buceo, patología, efectos del medicamento y efectos de suspensión de éstos. Se evaluará la condición por la que se emplean, funciones afectadas, síntomas, tiempo de empleo, características del medicamento, efectos secundarios, contraindicaciones y variaciones de sus efectos en ambiente hiperbárico.
Tabaquismo	Se recomienda que los buzos no fumen, pero fumar no es una contraindicación para el buceo. Sin embargo, las enfermedades relacionas al fumar, si pueden serlo.
Discapacidad	Cada caso se analiza de manera independiente. Puede requerir la participación de uno o varios especialistas. Se considerará la seguridad del buzo y de las personas alrededor de él que participan en el proyecto de buceo. Es importante considerar los riesgos del buzo con discapacidad y de los otros buzos si es necesario realizar un rescate o que el buzo rescate a un compañero. Algunas consideraciones relevantes son: - Tamaño del proyecto de buceo - Empleo de buzos de seguridad - Tipo de medio ambiente de buceo - Efectos del medicamento - Pérdidas funcionales y adaptación - La condición es progresiva o tiene remisiones o recidivas - Se considerará los derechos humanos de los discapacitados
Infección e Inmunidad	Puede bucear cuando se encuentre curado. VIH no es contraindicación de buceo. Se requiere evaluar condiciones médicas asociadas. Con síntomas de SIDA es poco probable que sea apto. Puede requerir evaluación por especialistas. Otras alteraciones inmunológicas se requiere evaluación individualizada, especialmente en buceo en aguas contaminadas o en saturación.
Malignidad	Una enfermedad neoplásica, su tratamiento y efectos secundarios de éste, serán evaluados cada caso individualmente. En caso necesario se buscará ayuda de un especialista. Un buzo con alguna neoplasia que sea apto para bucear, se requiere evaluar constantemente.
Obesidad	La obesidad tiene un impacto negativo en la aptitud física y se encuentra asociada a enfermedades crónico degenerativas. Puede afectar la seguridad en el buceo. Se recomienda bucear con un índice de masa corporal (IMC) menor a 30 (Kg/ m ²). Si el buzo con obesidad pasa la prueba de esfuerzo a 14-15 METS, no está contraindicado para bucear.
Salud Mental	Considerar la salud del buzo y de los que lo rodean. Considerar recurrencia de alteraciones psicológicas o psiquiátricas o psiquiátricas. Poner atención en las condiciones estresantes de acuerdo al tipo de trabajo, localización remota y riesgos involucrados. Los buzos deben estar libre de problemas psiquiátricos o cognitivos. Poner especial atención en ataques de ansiedad y pánico. Se puede solicitar la ayuda de un especialista. No se consideran aptos buzos con esquizofrenia, bipolaridad y depresión recurrente. Las siguientes condiciones requiere que no haya recurrencia en 6 meses sin medicamento y 12 meses, para buceo de saturación: - Reacciones de ajustes - Episodios de depresión sencilla - Autoflagelación - Ansiedad especialmente de confinamiento - Episodios psicóticos aislados Empleo de medicamentos psicotrópicos es una contraindicación para saturación o buceos de más de 50 msw. Empleo crónico de analgésicos requiere valoración por especialista. Valorar con cuidado las fobias y síndrome premenstrual.

Alcohol, Drogas, Otras Sustancias	Cualquier dependencia a drogas, sustancias o alcohol es incompatible con el buceo. Se requiere un periodo de 12 meses libres de sustancias, sin medicamento o recaída. Se puede requerir valoración por especialistas.
Sistema Respiratorio	Resultados <80% de predicho en PEF, PEV1, PVC y <70% en FEV1/PVC o cualquier otra anomalía. Prueba de ejercicio con <15% en PEF, PEV1 a los 5, 10 o 15 min (Escala de Borg). Consultar especialistas en caso de duda.
Sistema Cardiovascular	Hipertensión leve es aceptable (<150/90). Valorar el tipo de medicamentos, los beta bloqueadores están contraindicados (bajo gasto). ECG será normal y se valorará las Disritmias individualmente los casos de marcapaso. Estos son una contraindicación para el buzo soldador. No se requiere realizar prueba para descartar el foramen oval permeable, pero en caso de descompresión con lesión neurológica, vestibular cutánea o cardiológica se recomienda realizarlo. El foramen oval permeable se recomienda descartarlo para buceo profundo (<150msw). La enfermedad valvular sin soplos o con soplos funcionales hemodinámicamente estables son compatibles. Las cardiopatías congénitas reparadas, requieren valoración por especialistas. Las venas varicosas, problemas asociados a la perfusión de órganos y otras alteraciones circulatorias requieren de valoración por especialista. Todos los buzos que realicen actividades subacuáticas deberán aprobar la prueba de esfuerzo (Estadio IV de Bruce Modificada) a 13-15 METS, sin presentar anomalías.
Condición	Niveles Mínimos
Endocrinología	El buceo ocasiona una gran cantidad de reflejos neurológicos y respuestas humorales. Se tendrá con aquellas que afecte la termorregulación, sistema muscular o cardíaco. En caso necesario, consultar con especialista - Diabetes Se requiere revisar los niveles de glicemia y glicosuria. Se conocerá si el buzo está compensado, si requiere dieta, medicamentos orales o insulina. Se considerará la naturaleza del trabajo, el medio ambiente, control metabólico con ejercicio y reconocimiento de sintomatología de hipoglucemia. En general, un buzo diabético insulino dependiente es poco probable que sea apto para buceo de saturación. La presencia de complicaciones de la diabetes pueden descalificar al buzo; arterioesclerosis, cardiomiopatía, retinopatía proliferativa, enfermedad vascular cerebral, pie diabético, nefropatía o neuropatía. - Enfermedad Tiroidea Los pacientes que se encuentren estables (hipo o hipertiroideos) y Sin complicaciones cardiovasculares, pueden bucear. Cuando se Encuentran descompensados está contraindicado el buceo. Los Hipotiroideos con terapia sustitutiva eficiente que se encuentren Compensados pueden bucear. Se solicitará ayuda de especialistas, Según el caso. - Otras Enfermedades El empleo de terapia de remplazo con cortisol está contraindicado para bucear. Los buzos que se encuentren recibiendo terapia con esteroides sistémicos, serán evaluados por el especialista.
Sistema Genitourinario	Se realizará un examen general de orina durante el examen inicial y anual. Los resultados anormales requieren investigación. La presencia de infección genitourinaria asociada con alteraciones de la función renal, puede ser incapacitante. Los cálculos y cólicos renales serán revisados por un especialista. En caso de enfermedad prostática, será evaluado para descartar retención urinaria, especialmente en los buzos de saturación.
Sistema Gastrointestinal	No tendrá tendencia al vómito, dispepsia, reflujo, sangrado, perforación, diarrea o dolor. La función hepática será normales. La inflamación activa del tubo digestivo, vesícula y pancreatitis, son una contraindicación, hasta que sea reparada. La cirugía gastrointestinal será revisada por un especialista. La historia de úlceras pépticas requiere una evaluación detallada. No es aceptable mientras se encuentre activa. Una vez controlada puede ser apto para bucear. La presencia de algún estoma generalmente descalifica al buzo.

Piel	Debe estar funcional e intacta, para reducir la posibilidad de infecciones, especialmente en aguas contaminadas y en saturación. Cualquier condición que afecte el control térmico es una contraindicación. Las alteraciones exfoliativas graves son una contraindicación. Las infecciones agudas y crónicas pueden ocasionar no aptitud temporal.
Hematología	Se realizará una biometría hemática completa en el examen inicial y anual. La anemia de células falciformes y la beta talasemia son contraindicaciones absolutas. Se revisarán individualmente dependiendo de cada caso.
Condición	Niveles Mínimos
Sistema Nervioso Central	Es uno de los elementos más importantes del examen inicial y anual. Es importante contar con una historia médica detallada, especialmente con epilepsia, problemas neurológico anualmente, que incluya los pares craneales, sensibilidad (dermatomas), fuerza muscular, coordinación, marcha, propiocepción, vibración, discriminación de dos puntas, reflejos tendinosos, equilibrio, control vesical, rectal y función sexual. Las contraindicaciones para el buceo son: - Convulsiones (exceptuando febriles <5 años). Buzo sin convulsiones y sin medicamento por 10 años, puede ser apto pero se requiere valoración por especialista - Pérdida de la conciencia no provocada y recurrente de etiología desconocida, o episodios de desmayo recurrentes - Enfermedad por movimiento grave - Migraña grave con exceso de somnolencia durante el día Las enfermedades neurológicas como infarto. Parkinson o esclerosis múltiple, serán evaluadas individualmente y requerirán consulta con un neurólogo. Un buzo que presentó infarto o isquemia cerebral transitoria, requiere 12 meses sin problemas para poder bucear. En caso de cirugía intracraneana, puede no ser una contraindicación si no se presentó epilepsia, aumento de riesgo de convulsiones o déficit neurológico. El trauma craneoencefálico será evaluado individualmente por su alta relación con epilepsia; especialmente cuando hubo fractura de cráneo, hematoma intracraneal, pérdida de la conciencia o amnesia >30 min, o cuando se acompañó de déficit neurológico focal. Consultar con el especialista en caso de dudas.
Sistema Músculo Esquelético	El buzo tendrá un adecuado grado de movilidad, fuerza y destreza para realizar a las actividades de trabajo de buceo. Los buzos con historia de dolor en la zona lumbar requieren evaluación cuidadosa para descartar incapacidad o dolor ciático, que simule enfermedad por descompresión. Se recomienda hacer rayo X para el estudio inicial y anual. No se recomienda rayos X de los huesos largos, a menos de que se sospeche de necrosis disbárica.
Otorrinolaringología	La audición será suficiente para mantener una conversación normal, para todos los tipos de buceo. En caso de disminución auditiva se evaluará la habilidad del buzo para comunicar y responder a señales de alarma. Se realizará una audiometría en el examen inicial y los posteriores desde los 250 a 8,000 Hertz. Se repetirá posterior a casos de barotrauma de oído. Es importante valorar crecimientos o tapones en oídos que interfieran la actualización de la presión en oído medio. Las contraindicaciones para bucear son: - Cirugía del martillo - Enfermedad de Maniere o vértigo - Infecciones en el oído - Crecimiento del canal auditivo o colesteatoma - Cirugía de mastoides - Laringocele - Traqueostomía - Barotrauma de oído medio o interno con lesión de tímpano o membrana oval o redonda Las rupturas de membrana timpánica, oval o redonda que hayas cicatrizado por completo y no haya obstrucción de la trompa de Eustaquio. La nariz no debe tener obstrucciones. Las obstrucciones nasales o de senos paranasales estarán libres de obstrucción. Solo se permitirá empleo de anti histamínicos, descongestivos o esteroides locales.

Oftalmología	La agudeza visual, con o sin corrección, y la visión de colores será adecuada. Se acepta una agudeza de 6/9 en ambos ojos. La miopía permitirá al buzo ver su equipo. La visión de colores es importante para algunas actividades. Se permite el empleo de lentes de contacto blando permeables a gas. Existe un riesgo de infecciones con su empleo. El riesgo posterior a cirugía oftálmica (queratotomía radiada o lasix) requiere una evaluación individual, pero se considera que por lo menos se debe descansar 30 días. En las cirugías con aplicación de gas en el globo ocular, el buzo no podrá hasta que se reabsorba.
Odontológica	El buzo no debe tener fugas en empastes y coronas.
La aptitud de buceo dependerá de los resultados individuales de toda esta batería de pruebas y estudios. Cada caso atenderá individualmente. El buzo solo podrá certificado por un oficial médico de buceo con acreditación como certificador de aptitud para el buceo.	

Tabla de Exámenes para Aptitud de Buceo	
Examen médico	Examen Neurológica
Biometría Hemática Completa	Química Sanguínea de mínimo 06 Elementos
Examen General de orina	Electrocardiograma 12 Derivaciones
Prueba de Esfuerzo a 13-15 Mets	Telerradiografía de Tórax
Rayos X de Columna Lumbar (AP y Lateral)	Rayos X de Senos Paranasales (Caldwell, Waters y Lateral de Cuello)
Pruebas de Función respiratoria	Audiometría
Campos Visuales	Examen Dental
Antidoping.	

Exámenes médicos iniciales.

1.1.1.1.1. Antes de iniciar actividades como buzo, los trabajadores deben someterse a:

- D) Exámenes básicos que contengan al menos.
- Biometría hemática completa;
 - Química sanguínea mínimo 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, Colesterol, triglicéridos y ácido úrico);
 - Examen general de orina;
 - Antidoping
- E) Exámenes de Gabinete:
- Telerradiografía de tórax en posteroanterior
 - Columna lumbosacra en ateroposterior y lateral, en posición de pie y descalzo;
- F) Examen médico general:
- Audiometría; estudiará la audiometría tonal de conducción aérea. Las frecuencias que se deben explorar son: 250, 500, 1000, 2000, 3000, 4000, 6000 y 8000 Hertz;
 - Espirometría; los parámetros que deben integrarla (cuyos valores mínimos normales deben estar en el 75%), son cuando menos, los siguientes:
 - Capacidad vital espiratoria (forzada) (CVF);
 - Volumen espiratorio forzado del primer segundo (VEFI);
 - Flujo medio espiratorio forzado del primer segundo (VEFI);
 - Ventilación máxima voluntaria (VMV).

11. Examen odontológico;
12. Agudeza visual;
13. Electrocardiograma de reposo de 12 derivaciones;
14. Prueba de esfuerzo;
15. Examen Físico e historial de buceo;
16. Examen Neurológico

1.1.1.2 EXAMENES MEDICO PERIODICOS.

Deben tener el mismo contenido que los exámenes iniciales establecidos en el apartado

9.2.2.1 y la periodicidad de su aplicación para que los buzos puedan ser certificados como aptos para el trabajo, será la siguiente:

- A) Anualmente, para buzos con edad entre 18 y 40 años;
- B) Semestralmente, para buzos con edad mayores de 40 años;

1.1.1.3 EXAMENES MEDICO ESPECIALES.

- 1.1.1.3.1. Cuando en los exámenes iniciales o periódicos se detecte alteración del estado de salud del buzo, o cuando éste presente limitaciones en el desempeño de sus labores, se deben realizar los estudios que el médico certificador considere necesarios para investigar las causas que pudieran originar un riesgo de trabajo.
- 1.1.1.3.2. Cuando por razones de enfermedad o por lesión el buzo sea incapacitado para trabajar, no debe volver a trabajar como tal, hasta que se haya sometido al examen médico por un oficial médico de buceo, específico a la enfermedad o lesión que lo haya incapacitado y se extienda el certificado médico que avale que se encuentra en condiciones para incorporarse a trabajar como buzo en la categoría.

CONTENIDO DEL BOTIQUIN

1.1.1 Este equipo estará disponible para ser empleado en emergencias en una cámara de saturación de vivienda y en cada cámara hiperbárica.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1.-	Torniquete arterial (CAT o militar)	01
2.-	Bolsas de polietileno (para cubrir quemaduras o para desechos)	03
3.-	Mascarilla facial de resucitación (de preferencia con sello de silicón y válvula de no retorno) o protector para proporcionar resucitación de boca a boca (mascarilla de bolsillo Laerdal o protector facial)	01
4.-	Cánulas orofaríngeas de tamaño 3 o 4 (Guedel)	02
5.-	Tijeras para cortar ropa o cinturones (Tuff)	01
6.-	Apósito mediano	01
7.-	Apósito grande	01
8.-	Vendajes triangulares (para cabestrillos)	02
9.-	Rollo de cinta adhesiva de 2.5 cm (1 pulgada)	01
10.-	Venas de 10 cm	02
11.-	Bomba de aspiración manual	01
12.-	Sonda de aspiración (Yankeur)	01
13.-	Bolsa impermeable	01
14.-	Collarín cervical ajustable (Philadelphia)	01
15.-	Pares de guantes no estériles (sin látex)	02
16.-	Cobertores (de plástico reflejante delgado)	02

1.1.2 En las cámaras de vivienda deberá contar con una bomba de succión accionada por gas o podática.

Nota: No se requiere bolsas impermeables en cámaras de vivienda secas, ya que se puede almacenar fuera de éstas y meterlas cuando sea necesario.

1.2. Botiquín para Unidad de Rescate Hiperbárica (o compartimento de superficie de un bote de rescate con propulsión autónoma)

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1.-	Torniquete arterial (CAT o militar)	01
2.-	Bolsas de polietileno (para cubrir quemaduras o para desechos)	03
3.-	Mascarilla facial de resucitación (de preferencia con sello de silicón y válvula de no retorno) o protector para proporcionar resucitación de boca a boca (mascarilla de bolsillo Laerdal o protector facial)	01
4.-	Cánulas orofaríngeas de tamaño 3 o 4 (Guedel)	02
5.-	Tijeras para cortar ropa o cinturones (Tuff)	01
6.-	Apósito mediano	01
7.-	Apósito grande	01
8.-	Vendajes triangulares (para cabestrillos)	02
9.-	Rollo de cinta adhesiva de 2.5 cm (1 pulgada)	01
10.-	Venas de 10 cm	02
11.-	Bomba de aspiración manual	01
12.-	Sonda de aspiración (Yankeur)	01
13.-	Bolsa impermeable	01
14.-	Collarín cervical ajustable (Philadelphia)	01
15.-	Pares de guantes no estériles (sin látex)	02
16.-	Cobertores (de plástico reflejante delgado)	02

1.2.1. Se proporcionarán bolsas de vómito o de desechos metabólicos con sello, para el manejo adecuado y almacenaje de éstas (Absorbene Maxi Sick Bags). Se debe de considerar el número de ocupantes y tiempo aproximado para ser rescatados. Mínimo de 15 por ocupante.

1.2.2. Debido a que las unidades de evaluación están confinadas y se pueden contaminar, se debe considerar contar con preparaciones o medicamentos antidiarreicos (Imodium).

1.2.3. Se contará con suministros para el reemplazo de líquidos puede ser agua, aproximadamente 100-150 ml por persona por hora. Se contará con preparaciones para la rehidratación para mantener el balance hídrico del personal de buceo y de superficie.

1.2.4. En el caso de requerir evacuación hiperbárica se necesitan contar con lo siguiente para meter a la cámara antes del que los buzos entre a la Unidad de Rescate Hiperbárica. El personal de superficie necesitará contar con los mismos medicamentos.

1.2.5. Cada miembro del personal de buceo y de superficie masticará 2 tabletas de hidrobromuro de hioscina de 300 mg y se colocarán parches de escopolamina detrás de un oído, antes de iniciar la evacuación. Las tabletas tardarán alrededor de 30 minutos en hacer efecto y durarán cerca de 7-8 horas. Posteriormente los parches harán efecto que durará por alrededor de 72 horas.

1.3. Equipo para la estación de Buceo**1.3.1. Equipo de Diagnóstico**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1.-	Soplete de lápiz (Pencil Torch - Allegro)	01
2.-	Termómetro (electrónico)	01
3.-	Termómetro rectal	01
4.-	Estetoscopio	01
5.-	Esfigmomanómetro	01
6.-	Martillo de Reflejos	01
7.-	Cinta métrica	01
8.-	Diapasones (128 Hz y 256 Hz)	02
9.-	Agua o punta para medir sensación	01
10.-	Glucómetro	01
11.-	Abate lenguas	01
12.-	Tiras para examen de orina	01
13.-	Otoscopio (con baterías y foco de repuesto y conos desechables)	01

1.3.2. Equipo de Toracentesis

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1.-	2 Equipos para drenaje intercostal (con trocar de metal - Portex flexible)	02
2.-	Equipos para toracentesis de emergencia	04
3.-	Válvula Helmlich	02
4.-	Equipo de fijación adecuado	01

1.3.3. Equipo de Drenaje Urinario

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1.-	Sondas de drenaje sin látex medida 16 x 18 (Faley)	02
2.-	Bolsas recolectoras de orina	02
3.-	Válvulas de cerrado del sistema (opcional)	02
4.-	Contenedores de agua estéril de 20 ml	01
5.-	Sistema de fijación adecuado	01

1.3.4. Equipo de Vendaje

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1.-	Paquetes de gasas de 10 x 10 cm	10
2.-	Paquetes de torundas de algodón	05
3.-	Vendajes triangulares	04
4.-	Vendajes para trauma (H&H o MedTree)	04
5.-	Seguros de seguridad	12
6.-	Vendajes adhesivos de 75 x 3 cm	02

7.-	Vendajes adhesivos de 25 x 3 cm	02
8.-	Vendas elásticas de 15 cm	02
9.-	Vendas elásticas de 10 cm	02
10.-	Apósitos grandes	02
11.-	Apósitos medianos	02
12.-	Tiras adhesivas o esparadrapos	40
13.-	Tazones de vendajes	02
14.-	Parches para ojos	04
15.-	Equipo para lavado de ojo	01
16.-	Apósitos de silicón suave de 8 x 10 cm (Mepitel)	45
17.-	Equipo para inmovilizar fracturas o esguinces (férula contorneable de 90 cm - Sam Sprint)	01

1.3.5. Suministros Estériles - Generales

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1.-	Contenedores universales	04
2.-	Campos de 60 y 90 cm	02
3.-	Torundas de alcohol o desinfectante de piel (Cetrimide)	10
4.-	Pares de guantes estériles	10
5.-	Suturas no reabsorbibles (nylon) 2 y 3 ceros, con aguja cortante	06
6.-	Contenedor de punzocortantes mediano (rojo)	01
7.-	Suturas absorbibles con aguja de 2 y 3 ceros	02
8.-	Jeringas de 20 ml	05
9.-	Jeringas de 10 ml	05
10.-	Jeringas de 2 ml	05
11.-	Agujas de 18 g	10
12.-	Agujas de 12 g	10
13.-	10 Agujas de 21 g	10
14.-	Tubo de crema antiséptica (Betadine o Isodine)	02

1.3.6. Suministros Estériles - Específicos

1.3.6.1. Se debe tener un equipo estéril para meter a la cámara para realizar procedimientos específicos (colocación de sonda, suturar, etc.). Debe contener:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1.-	Contenedor de riñón	01
2.-	Tazón de 60-100 ml (Gaolipot)	01
3.-	Sistemas de desinfectantes sellados (Centrimide)	10
4.-	Gazas de algodón no tejidas (19 x 7.5 (4 ply)	10
5.-	Pinzas de disección sin dientes	04
6.-	Capos de 60 x 90 cm	02
7.-	Bolsa amarilla	01

1.3.7. Equipo Estériles

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1.-	Pinzas de 12.15 cm (Spencer Wells o Kelly)	02
2.-	Pinza de mosquito	01
3.-	Pinza sin dientes	01
4.-	Bisturís desechables	02
5.-	Pinza con dientes	01
6.-	Tijera de mayo	01
7.-	Cortador de metales de acero inoxidable (no se requiere estéril)	01

1.3.8. Equipo para Soluciones Intravenosas

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1.-	3 Sets para venoclisis (Ginving)	03
2.-	Punzocats de 16 g	04
3.-	Punzocats de 18 g	04
4.-	Sets de mariposa 19 g (opcional)	04
5.-	Ganchos magnéticos	02
6.-	Llaves de 3 vías	04
7.-	Sistema de infusión intraóseo (mínimo 2 equipos)	01

1.3.9. Equipo de Resucitación

1.3.9.1. Se deben emplear sistemas manuales o de resorte.

1.3.9.2. Para ser empleados el técnico en urgencias médicas deben estar capacitado y actualizado.

1.3.9.3. Está contraindicado el empleo de sistemas operados por baterías, dentro de una cámara hiperbárica.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1.-	Resucitador que incluya reservorio y conexión para BIB (Laerdal). Puede requerir modificaciones para entrada de gas para mantener llenado adecuado a presión	01
2.-	Mascarillas de resucitación con mascarilla de silicón (varios tamaños)	10
3.-	Mascarilla de bolsillo de resucitación con válvula de un solo paso (con mascarilla Laerdal de silicón y válvula de no retorno o mascarilla de silicón para resucitación boca a boca)	01
4.-	Cánulas para vía aérea supraglótica de hombre adulto 3, 4, 5 o Combitude (IGEL); con montura y filtros para catéter. Para buzos mujeres, ajustar a su tamaño.	03
5.-	Tubo Endotraqueal tamaño 7, 8 y 9 con montura para catéter y filtros (opcional). Empleado sólo por médico	01

6.-	Laringoscopio con batería y foco de repuesto. Se recomienda el empleo de laringoscopio con fibra óptica y hojas desechables. Se requiere si se cuenta con tubos endotraqueales (opcional)	01
7.-	Desfibrilador externo automatizado (si se emplea dentro de la cámara estará probado para su uso dentro o estará cableado de manera segura para ser conectado afuera de la cámara)	01
8.-	Cánula orofaríngeas tamaño 3 y 4 (Guedel)	02
9.-	Equipo de succión de operación podática	01
10.-	Torniquete para acceso venoso	01
11.-	Cánulas para aspiración endotraqueal	02
12.-	Cánulas de aspiración anchas	02
13.-	Cánula nasofaríngeas tamaño 6 y 7 flange (opcional)	02

1.4 Medicamentos

1.4.1 Anestesia

1.4.1.1.1. Sugerido: 5 ampolletas de 10 ml de Lidocaína de 10 mg/ml

1.4.1.1.2. Indicación: Anestésico local en concentraciones hasta del 20%

1.4.2 Analgesia

1.4.2.1.1. Sugerido: 20 Tabletas de Aspirina soluble de 300 mg o 500 mg

1.4.2.1.2 Indicación: Dolor leve a moderado, hipertermia, dolor torácico o de sospecha cardiaco. 1 o 2 tabletas cada 4 a 6 horas

1.4.2.2 Paracetamol, Tabletas (N02B E01)

1.4.2.2.1. Sugerido: 25 Tabletas de Paracetamol de 500 mg

1.4.2.2.2. Indicación: Dolor leve a moderado e hipertermia. Tomar 1 a 2 tabletas cada 4 a 6 horas, un máximo de 8 tabletas en 24 horas

1.4.2.3 Codeína o Dihrocodeína, Tabletas N (N02A A08 o R05D A04)

1.4.2.3.1. Sugerido: 20 Tabletas de Codeína o Dihrocodeína de 25-30 mg.

1.4.2.3.2. Indicación: Dolor Moderado a Grave, tomar 1 tableta de 25-30 cada 4 a 6 horas, por razones necesarias

1.4.2.4 Morfina. Inyecciones (N02A A01)

1.4.2.4.1. Sugerido: 5 Ampolletas de Morfina de 10 mg

1.4.2.4.2. Indicación: Dolor grave y agudo. Se debe monitorear estrechamente al paciente por los efectos adversos, especialmente la depresión respiratoria. Considerar el empleo de antiemético posterior a la administración de morfina.

1.4.2.5 Naloxona, Inyección (V03A B15)

1.4.2.5.1. Sugerido: 2 Ampolletas de 1 ml de Naloxona de 0.4 mg/ml

1.4.2.5.2. Indicación: Se utiliza para la sobredosis y depresión respiratoria ocasionada por la administración de opioides (morfina), para analgesia. La depresión respiratoria es el principal efecto secundario de la analgesia con opioides y puede ser tratada con ventilación artificial o ser revertida con la administración de naloxona. Esta revertirá su efecto inmediatamente, pero se puede tener que repetir la dosis debido a la corta duración del efecto de naloxona. La naloxona antagonizará el efecto de analgesia.

1.4.2.6 Tramadol, Inyección (N02A X02)

1.4.2.6.1. Sugerido: 5 Ampolletas de Tramadol de 100 mg

1.4.2.6.2. Indicación: Dolor moderado a grave, cuando no se puede conseguir u almacenar morfina.

1.5 Reacciones Alérgicas**1.5.1 Antihistamínicos, Inyección (R06A B)**

1.5.1.1.1. Sugerido: 2 Ampolletas de clorfeniramina 10 mg o 2 ampolletas de dechlorfeniramina de mg

1.5.1.1.2. Indicación: Alivio sintomático de alergia, urticaria, reacción anafiláctica.

1.5.2 Antihistamínicos, Tabletas (R06A E)

1.5.2.1.1. Sugerido: 20 tabletas de Cefitizina 10 mg

1.5.2.1.2. Indicación: Alivio sintomático de alergia, no sedante. Existen diferentes tipos de antihistamínicos no sedantes.

1.5.3 Corticoides, Inyección (H02A B)

1.5.3.1.1. Sugerido: 5 Ampolletas de Hidrocortisona 100 mg

1.5.3.1.2. Indicación: Reacción de hipersensibilidad (anafilaxis, angioedema, asma)

1.5.4 Adrenalina/Epinefrina, Autoinyector (C01C A24)

1.5.4.1.1. Sugerido: 1 autoinyector de Epinefrina (EpiPen) 0.3 mg de 1 en 1000 (1mg/ml) 0 1 autoinyector de adrenalina de 2 ml (300 mcg).

1.5.4.1.2. Indicación: Tratamiento de emergencia de anafilaxis

2. COMPETENCIA MINIMA DEL PERSONAL MEDICO QUE DETERMINA LA APTITUD FISICA DEL BUZO**2.1.- Oficial Médico de Buceo**

a. Perfil: Médico Cirujano titulado con cedula Profesional.

b. Curso: Diplomado de Oficial Médico en buceo, experiencia mínima de 5 años en el área de buceo.

c. Función: Asesor de las actividades de aptitud para el buceo medicina preventiva, salud en el trabajo de buceo, manejo de accidentes de buceo.

NOTA: No necesariamente deberá estar en sitio, regularmente este profesionista se encuentra en tierra y atiende vía remota.

2.2.- Médico Dictaminador:

Médico Cirujano titulado con cedula Profesional

d. Curso: Diplomado de Oficial Médico de buceo.

e. Función: Certificar la aptitud médica para el buceo. Este profesional podrá ser parte de la Cía. O un tercero.

2.3.- Médico Examinador:

Médico Cirujano titulado con cedula Profesional

f. Función: Realizar valoraciones medicas antes y después de cada inmersión en sitio.

2.4.- Técnico en Urgencias Médicas de Buceo:

Personal Sanitario y/o buzo industrial con curso de urgencias médicas del buceo.

g. Curso: Técnico en urgencias

GUIA DE REFERENCIA “E”
OBLIGATORIA
REQUERIMIENTOS DEL EQUIPO DE BUCEO.

Este documento proporciona una guía fundamentada en buenas prácticas para configurar de cierta manera un sistema de buceo para que trabaje en forma segura. También proporciona las inspecciones y pruebas que deben realizarse para garantizar la seguridad y eficiencia de un equipo de buceo.

E.2 MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE BUCEO. (DIFERENCIACION DEL MANTENIMIENTO VS LA INSPECCION, PRUEBA Y CERTIFICACION DE LOS EQUIPOS)

E.1.1 Para el uso seguro del equipo de buceo de aire, es esencial que se le proporcione un Mantenimiento Planeado a Intervalos regulares (PMS). El mantenimiento planeado a intervalos regulares (PMS) no debe confundirse con la Inspección, Prueba y Certificación de los equipos

E.1.2 El mantenimiento planeado a intervalos regulares (PMS) debe:

- Incluir las recomendaciones de mantenimiento establecidos en los manuales de los diferentes fabricantes que se incluyeron en el sistema.
- Cumplir con los requisitos de certificación que apliquen.
- Los registros del trabajo de mantenimiento ejecutado con sus fechas,
- Los registros de las reparaciones ejecutadas
- La persona que los ejecuto.
- Metodología que asegure que el mantenimiento no ejecutado por alguna razón, sea ejecutado en la primera oportunidad para evitar situaciones de peligro.
- Un kit de refacciones para ejecutar el mantenimiento programado y las reparaciones necesarias.

E.3 INSPECCION, PRUEBAS OPERACIONALES Y CERTIFICACIONES DE LOS EQUIPOS DESPUES DEL MANTENIMIENTO.

E.3.1 Se deberá de realizar prueba de operación o calibración a los equipos después de que se les haya aplicado el mantenimiento preventivo o correctivo o en su caso cuando cambié de ubicación de todas las pruebas antes mencionadas se deberá de guardar un registro documental.

E.4 GUIA PARA LA INSPECCION, PRUEBAS OPERACIONALES Y CERTIFICACIONES DEL EQUIPO DE BUCEO DE AIRE.

E.4.1 Control de Buceo

- Localización: El supervisor de buceo debe estar protegido de la intemperie y otros elementos (incluidos los objetos caídos). Esto también significa que se debe mantener un clima y ambiente agradable.
- Accesos: El supervisor de buceo necesita un buen acceso a todas las áreas pertinentes de control y debe ser capaz de leer todos los indicadores y pantallas sin dificultad.
- Acceso a todas las áreas relevantes del mando y con capacidad para leer las caratulas de los profundímetros y Monitores
- Iluminación. El Control de buceo y sus controles deben estar adecuadamente iluminados y contar con luces de emergencia para operar en forma segura en caso de emergencia.
- Procedimientos operativos, Manuales de Contratistas de Buceo y reglas de buceo deben estar disponibles en el control de buceo.
- Documentos de grabación: Bitácora de buceo u hojas pre-impresas y demás documentos pertinentes deben estar disponibles. Estos pueden ser en el papel o electrónica.
- Posicionamiento dinámico. Si el buceo opera en Posicionamiento Dinámico a continuación un diagrama de todos los propulsores y otras obstrucciones se deben mostrar en el control de buceo. También debe haber disponible un diagrama de las longitudes máxima de umbilical buzos para cada profundidad para la ubicación de buceo específico (s). Esto debe incluir las longitudes umbilicales para el buzo auxiliar superficie emergencia.
- Listado de médicos especializados en buceo con sus teléfonos deben estar a la vista.

E.4.1 CONTROL DE BUCEO		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Enlaces de Comunicación	Inspección Visual y prueba	6 meses
Analizador	Los analizadores deben ser examinados, pruebas funcionales y calibrados	6 meses
Profundímetro	Todos los profundímetros de buceo deben se deben inspeccionar visualmente, prueba de función, la calibración y / o prueba	6 meses
Válvulas y tuberías	Inspección visual	6 meses
Válvulas de alivio	Prueba de funcionamiento y ajuste de alivio requerido seguido por la prueba de fugas	6 meses
Válvulas de alivio	Prueba de funcionamiento y ajuste de alivio requerido seguido por la prueba de fugas	6 meses
Sistemas eléctricos	Todo el equipo eléctrico debe ser examinado visualmente y probado en su función. Los cables deben tener las pruebas de continuidad y resistencia	2.5 meses
Estación de incendios	Si se trata de un sistema portátil, entonces se debe realizar inspección visual externa y verificar que cualquier dispositivo indicador lee dentro del rango aceptable	6 meses
Aparatos de respiración	Inspección visual y prueba de funcionamiento (incluidas las comunicaciones) Cheque al mismo tiempo que el cilindro esté completamente cargado.	6 meses
Aparatos de respiración	Inspección visual externa al cilindro más fuga de gas de prueba a la presión máxima de trabajo	2.5 meses
Aparatos de respiración	Examen visual interna y externa del cilindro más prueba de fuga de gas de prueba a la presión máxima de trabajo	5 meses

E.4.2 Cámara de descompresión

- Localización: La cámara debe tener fácil acceso desde el sitio de buceo. La ruta de acceso debe estar libre.
- Protección: Deberán estar previsto para combatir las temperaturas extremas de la cámara, sus ocupantes y el operador. Cámara y operador también deben ser protegidos de cualquier otro elemento (incluyendo objeto caídos) que puedan afectar las operaciones.
- Accesos: El operador de supervisor / cámara necesita un buen acceso a todas las áreas relevantes de la cámara.
- Iluminación: Tiene que haber un nivel de iluminación disponible en todo momento alrededor de la cámara, su área general y controles suficientes para que el personal pueda realizar de manera segura y eficiente de sus funciones.
- Comunicaciones: Si la cámara está alejada de control de buceo (y se va a utilizar durante el buceo se lleva a cabo) debe haber comunicación entre las dos áreas.

E.4.2 CAMARA DE DESCOMPRESION		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Comunicación	Las comunicaciones (si los hubiera) deben ser inspeccionadas y evaluadas en función	6 meses
Recipientes a presión	Inspección visual	6 meses
Recipientes a presión	Inspección visual minuciosa interna y externa, más una prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	2.5 meses

Recipientes a presión	Prueba interna sobrepresión dentro de los últimos 5 años (u otra prueba acordada por una sociedad de clasificación internacional), además de una prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	5 Años
Mirillas de la cámara	Inspección visual	6 Meses
Mirillas de la cámara	Prueba de fugas de gas, como parte integrante de la cámara	2.5 Años
Mirillas de la cámara	Prueba de sobrepresión interna como parte integral de la cámara	5 Años
Mirillas de la cámara	Renovación completa	10 Años
Tuberías del medical lock parte externa de la cámara	Prueba de presión interna de todas las válvulas, tuberías y accesorios a la presión máxima de trabajo 1,5 veces cuando la nueva.	Sólo aplica cuando son nuevas
Tuberías del medical lock parte externa de la cámara	Inspección y prueba de función	6 Meses
Tuberías del medical lock parte externa de la cámara	Prueba de fugas de gas a la presión máxima de trabajo del sistema	2 Años
Válvula de alivio del medical lock parte externa	Inspección visual	6 Meses
Válvula de alivio del medical lock parte externa	Prueba de funcionamiento y ajuste de alivio necesario. Montar a prueba de cámara y escape de gas a la máxima presión de trabajo	2.5 Meses
Sistema eléctrico parte externa	Prueba de resistencia a todos los cables y equipos eléctricos	6 Meses
Sistema de comunicación parte interna	Inspección y prueba de función	6 Meses
BIBS	Inspección visual y prueba de funcionamiento	6 Meses
Baños	Si cuenta con un sistema de sanitario debe ser inspeccionado y probado en función	6 Meses
Extintidor de fugo	Inspección externa y comprobar que el indicar de presión de una lectura dentro del rango aceptable	6 Meses
Profundímetro	Examinados visualmente y comprobar con un instrumento de pruebas certificado con la precisión requerida	6 Meses
Regenerador	Cualquier regenerador debe ser inspeccionado visualmente y prueba de función	6 Meses
Tuberías parte interna	Prueba de presión interna de todas las válvulas, tuberías y accesorios a la máxima presión de trabajo 1,5 veces	Cuando son nuevas
Tuberías parte interna	Inspección visual	6 Meses
Tuberías parte interna	Prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	2 años
Pruebas Eléctricas para interna	Inspección visual, prueba de función, más prueba de continuidad y resistencia de todos los cables y equipos eléctricos	6 Meses
Pruebas de tuberías del panel de control	Prueba de presión interna de todas las válvulas, tuberías y accesorios a 1.5 veces de la máxima presión de trabajo.	Cuando son nuevas
Pruebas de tuberías del panel de control	Inspección visual	6 Meses
Pruebas de tuberías del panel de control	Prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	2 Años

Profundímetro interno	Todos los profundímetros de buceo deben ser examinados visualmente, prueba de función, calibrados y/o prueba (según proceda), con la precisión requerida	6 Meses
Analizador de oxígeno	Los analizadores deben ser adecuados y calibrados. La bomba para los tipos de tubos desechables se debe probar	6 Meses
Aparato de Respiración	Inspección visual y prueba de funcionamiento (incluidas las comunicaciones). Cheque al mismo tiempo que el cilindro está completamente cargado.	6 Meses
Aparato de Respiración	Inspección visual externa del cilindro, más prueba de fuga de gas de a la máxima presión de trabajo	2.5 Años
Aparato de Respiración	Inspección visual interna y externa del cilindro, más prueba de fuga de gas a la máxima presión de trabajo	5 Años

E.4.3 Sistema de lanzamiento y recuperación del buzo.

- Pruebas: Un procedimiento de la compañía debe ser proporcionado para la prueba de carga completa para el sistema, identificando lo que le corresponde a cada elemento como A Frame, cables, aparejos, winches, etc.
- Peso. El peso de la canastilla de buceo (o campana húmeda), incluyendo el peso del equipo y del personal debe comprobarse por un medio mecánico de atestiguamiento. El resultado debe registrarse.
- Marcado. SWL (Carga de trabajo segura) debe estar claramente marcado en cada cabrestante o winche y en el A Frame.
- Aptitud: la SWL (prueba de carga de trabajo segura) debe ser mayor que o igual al peso de la canastilla de buceo más el personal de buceo y su equipo de soporte de vida y trabajo.

E.4.3 SISTEMA DE LANZAMIENTO Y RECUPERACION DEL BUZO		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Winches para transporte de personas	Inspección visual y prueba de funcionamiento a la máxima carga de trabajo segura (CTS). Prueba de carga estática independiente en cada sistema de frenado en 1,25 veces de la máxima SWL en los últimos 6 meses.	6 Meses
Winches para transporte de personas	Independientemente de la prueba de carga estática para cada sistema de frenos a 1,5 veces el máximo CTS más una prueba dinámica a 1,25 veces de la máxima CTS seguido de Pruebas No Destructivas de áreas críticas	1 Año
Cable de elevación principal	A menos que el cable se renueva cada 2 años, debe ser lubricado a presión	6 Meses
Cable de elevación principal	Prueba estática en 1,25 veces CTS más la prueba de funcionamiento como una parte integral del sistema de elevación	6 Meses
Cable de elevación principal	Corte un tramo del cable y realizar la prueba de destrucción para demostrar un factor de seguridad adecuado	1 Año
Cable de elevación principal	Después de la prueba de destrucción del cable aplicar la prueba de carga estática en 1,5 veces CTS	1 Año
Sistema para recuperación secundaria	El sistema de recuperación secundario debe demostrar ser capaz de recuperar la canasta totalmente cargada (o campana húmeda) a la superficie y llevarlo a bordo. Nota: Cuando el sistema de recuperación secundario sea un Winche, éste debe cumplir con todos los puntos del winche principal.	1 Año
Cables y winche del contrapeso	Deben cumplir con todos los puntos del winche principal	
Winches hidráulicos	Inspección visual y prueba de función como una parte integral del sistema de manejo	6 Meses

Winches hidráulicos	Enfriamiento / calefacción (si existe) comprobar el funcionamiento y el flujo	6 Meses
Winches hidráulicos	El fluido hidráulico / el aceite debe ser analizado o completamente sustituido	1 Año
Mangueras neumáticas	Inspección visual y prueba de funcionamiento	6 Meses
Mangueras neumáticas	Prueba de presión y chequeo de fugas a la máxima presión de trabajo	2 Años
Winches eléctricos	Inspección visual, prueba de funcionamiento de la unidad (incluyendo dispositivos de protección), además las pruebas de la continuidad y la resistencia a todos los cables	6 Meses
Comunicación	El supervisor de buceo debe tener comunicación verbal con el operador del winche. Las comunicaciones se deben probar en su función pre-buceo	6 Meses
Prueba general	Inspección visual y prueba de función del sistema completo a la máxima CTS. Prueba de carga estática independiente en cada sistema de frenado en 1,25 veces a la máxima CTS en los últimos 6 meses.	6 Meses
Prueba general	Prueba de carga estática independiente para cada sistema de frenos a 1,5 veces a la máxima CTS más una prueba dinámica en 1,25 veces a la máxima SWL seguido de Pruebas NO Destructivas de áreas críticas en los últimos 12 meses.	1 Año
Sistema de contra incendio	Inspección visual externa y verificar el indicador de presión	6 Meses
Sistema de contra incendio	Si se trata de un sistema fijo entonces las boquillas, válvulas, tuberías, etc. Se deben inspeccionar visualmente en los últimos 6 meses.	6 Meses
Sistema de contra incendio	Si se trata de un sistema fijo se deben probar su función para demostrar el funcionamiento del sistema a una prueba simulada utilizando aire o gas como medio de prueba	1 Año
Sistema de contra incendio	Si es un sistema activación automática realizar prueba de función para demostrar el correcto funcionamiento	1 Año
Aparato de respiración	Inspección visual y prueba de funcionamiento (incluyendo comunicaciones si están instalados. Cheque al mismo tiempo que el cilindro está completamente cargado	6 Meses
Aparato de respiración	Inspección visual externa al cilindro, más prueba de fuga de gas a la máxima presión de trabajo	2.5 Años
Aparato de respiración	Inspección visual interna y externa del cilindro, más prueba de fuga gas a la máxima presión de trabajo	5 Años

E.4.4. Canastilla de buceo

- Ubicación: La canastilla debe ser ubicada para un fácil acceso para el buzo e su entrada o salida del agua. Así como para recuperar un buzo inconsciente de la canastilla en la cubierta.
- Iluminación: Si el buceo se llevará a cabo en la noche, el área y la zona de lanzamiento en las proximidades de la canastilla deben estar bien iluminadas.
- Estructura y punto de levantamiento: Para cualquier canastilla fabricada, la documentación de diseño estructural debe estar disponible para demostrar que su SWL es más grande o igual que el peso marcada en ella.
- Pintura: Trabajos de pintura / recubrimiento debe estar en buenas condiciones y la estructura debe estar libre de exceso de corrosión.
- Capacidad: Debe ser capaz de llevar a dos buzos cómodamente.
- Protección del buzo: En caso de tener una puerta, ésta debe tener cadenas para evitar que los buzos se caigan.

- Pasa manos: Debe disponer de pasa-mano adecuado para los buceadores se agarren.
- Prevención de Lesiones: Debe estar equipada con una protección en la parte superior para evitar lesiones a los buzos de objetos caídos
- Protección del buzo: Debe estar equipada de un medio de tal manera que si uno de los buzos trabajando queda inconsciente se pueda acomodar en la canastilla.
- Punto de izaje: Tiene que haber un punto de izaje para fijar el cable o estrobo de levantamiento. Esto puede ser un ojo de la terminar, un punto de grillete o un anillo cautivo.
- Punto secundario: Tiene que haber un lugar adecuado para conectar un cable de elevación secundario si el punto de elevación principal falla (El cable de elevación secundario no necesita ser instalado)
- Marcar el peso: El peso bruto de la canastilla, totalmente equipada con buzos y equipos debe estar claramente marcado. El peso de la canastilla sin carga también debe estar marcado.

E.4.4 CANASTILLA DE BUCEO		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Canastilla	Inspección visual de puntos de elevación y la estructura principal (incluyendo el punto de elevación secundaria) de daños por corrosión,	6 Meses
Canastilla	Prueba de carga del punto de elevación (esto también se aplica a los puntos de elevación secundaria) a 1,5 veces el peso bruto de la canastilla, totalmente equipada con buzos y equipos, pruebas con Pruebas NO Destructivas de puntos de elevación	1 Año
Cilindros	Inspección visual externa	6 Meses
Cilindros	Inspección interna y externa más prueba de fugas a la máxima presión de trabajo	2 Años
Cilindros	Prueba de sobrepresión hidráulica a 1,5 veces la máxima presión de trabajo años.	4 Años
Indicador de presión	Inspección visual y prueba de función	6 Años
Tuberías	Prueba de presión interna de todas las válvulas, tuberías y accesorios de 1.5 veces de la máxima presión de trabajo	Cuando son nuevas
Tuberías	Inspección visual de tuberías y accesorios	6 Meses
Tuberías	Prueba de fugas de gas de tuberías y accesorios a la máxima presión de trabajo	2 Años
Mangueras	Inspección visual y pruebas de función	6 Meses
Mangueras	Prueba de fugas de presión a la máxima presión de trabajo puntuación	2 Años

E.4.5 Campana Húmeda

- Ubicación: La canastilla debe estar ubicada para un fácil acceso para el buzo en su entrada o salida del agua. Así como para recuperar un buzo inconsciente de la canastilla en la cubierta.
- Iluminación: Si el buceo se llevará a cabo en la noche, el área y la zona de lanzamiento en las proximidades de la canastilla deben estar bien iluminadas.
- Estructura y punto de levantamiento: Para cualquier campana húmeda fabricada, la documentación de diseño estructural debe estar disponible para demostrar que su SWL es más grande o igual que el peso marcada en ella.
- Pintura: Trabajos de pintura/recubrimiento debe estar en buenas condiciones y la estructura debe estar libre de exceso de corrosión.
- Capacidad: Debe disponer de pasa-mano adecuado para los buceadores se agarren.
- Prevención de Lesiones: Si la cúpula es de tipo acrílico debería haber una protección en la parte superior para evitar roturas o lesiones a los buzos de daños por impacto u objetos caídos.

- Punto de izaje: Tiene que haber un punto de izaje para fijar el cable o estrobo de levantamiento. Esto puede ser un ojo de la terminal, un punto de grillete o un anillo cautivo.
- Punto secundario: Tiene que haber un lugar adecuado para conectar un cable de elevación secundario si el punto de elevación principal falla. (El cable de elevación secundario no necesita ser instalado).
- Marcar el peso: El peso bruto de la campana húmeda totalmente equipada con buzos y equipos debe estar claramente marcado. El peso de la canastilla sin carga también debe estar marcado.

E.4.5 CAMPANA HUMEDA		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Campana	Inspección visual de puntos de elevación y la estructura principal (incluyendo el punto de elevación secundaria)	6 Meses
Campana	Prueba de carga del punto de elevación (esto también se aplica a los puntos de elevación secundaria) a 1,5 veces el peso bruto de la campana, totalmente equipada con buzos y equipos con Pruebas NO Destructivas de puntos de elevación	1 Año
Cilindros	Inspección visual externa	6 Meses
Cilindros	Inspección interna y externa más prueba de fugas a la máxima presión de trabajo	2 Años
Cilindros	Prueba de sobrepresión hidráulica a 1,5 veces la máxima presión de trabajo años.	4 Años
Indicador de presión	Inspección visual y prueba de función	6 Meses
Tuberías	Prueba de presión interna de todas la válvulas, tuberías y accesorios a 1.5 veces de la máxima presión de trabajo	Cuando son nuevas
Tuberías	Inspección visual de tuberías y accesorios	6 Meses
Tuberías	Prueba de fugas de gas de tuberías y accesorios a la máxima presión de trabajo	2 Años
Sistema eléctrico	Inspección visual, prueba de función, más continuidad y pruebas de resistencia de las de todos los cables y equipos eléctricos	6 Meses
Profundímetros	Si la campana húmeda se utiliza para la descompresión, a continuación, un medidor de profundidad adecuado debe ser proporcionado, realizar inspección visual y prueba de función	6 Meses
Umbilical principal	Cuando nueva, prueba hidráulica a 1,5 veces a la máxima presión de trabajo como recomendación.	
Umbilical principal	Inspección visual, prueba de funcionamiento	6 Meses
Umbilical principal	Prueba de fugas, de presión a la máxima presión de trabajo	2 Años
Componentes eléctricos	Inspección visual, prueba de función, continuidad y resistencia realizadas	6 Meses

E.4.6 Umbilical de buceo.

- Construcción: El umbilical (s) debe ser adecuado para las tareas previstas. Esto significa que debe ser robusto y sus componentes deben estar diseñados para usarse en un umbilical.
- Estibar: El umbilical se debe estibar de forma adecuada. Esto debería permitir que el umbilical enrollado se encuentre lejos de riesgo de daños y tal que el radio de curvatura mínimo de componentes no se vea comprometido.
- Marcado: Los umbilicales deben ser marcados en todo su longitud por lo menos cada 3 metros (10 pies) utilizando un sistema reconocido que permite la identificación visual fácil de la longitud

- Seguridad: La terminal del umbilical del buceador debe estar equipado con un medio que le permita fijarse firmemente al arnés de seguridad del buzo.
- Mangueras que manejan Alto contenido de oxígeno deben ser Marcadas con la leyenda Servicio de Oxígeno.
- Todas las mangueras para servicio de oxígeno se deben tener limpieza para oxígeno, Se consideran mangueras de oxígeno las que transportan mezclas que contienen más del 25%
- Longitud: La longitud del umbilical del buzo permisible normalmente será dictada por algún factor externo, dependiendo de la profundidad y distancia hasta el propulsor más cercana en un buque Posicionamiento Dinámico. Esta
- Longitud máxima debe estar claramente identificado par cada operación de buceo y debe hacerse preferentemente arreglos para asegurar que esta es la longitud máxima adecuada del umbilical. Longitud del umbilical de buzo stand-by
- Umbilical del buzo auxiliar debe ser de 2 metros (61/2 pies) más largo que el buzo (s) trabajando

Guía para marcación de umbilicales.

Distancia en ft desde el extremo al buzo	Número de marcas	Color
10	1	Blanco
20	2	Blanco
30	3	Blanco
40	4	Blanco
50	1	Amarillo
60	1	Amarillo
	1	Blanco
70	1	Amarillo
	2	Blanco
80	1	Amarillo
	3	Blanco
90	1	Amarillo
	4	Blanco
100	1	Rojo
150	1	Rojo
	1	Amarillo
200	2	Rojo
250	2	Rojo
	1	Amarillo
300	3	Rojo
350	3	Rojo
	1	Amarillo
400	4	Rojo
450	4	Rojo
	1	Amarillo
500	5	Rojo

E.4.7. Casco para buzo

- Etiquetado: Cada casco (o máscara) deben estar marcados indeleblemente con un número de serie único.
- Condición: Todos los cascos (o máscaras) deben estar en buenas condiciones, sin daños evidentes.
- Tipo: El caso (o máscara) deben ser de un tipo que sea adecuado para la operación de buceo destinado.
- Seguridad: Los cascos deben estar provisto de un medio para evitar que se desprendan o suelten mientras está en uso y significa que esto debe ser aprobado por el fabricante. Del mismo modo las máscaras deben estar equipadas con un medio para de evitar que el gorro se desprenda de la máscara mientras está en uso
- Mantenimiento Cada caso (o máscara) deben estar sujetos de un mantenimiento regular planificado y un registro de dicho mantenimiento deben estar disponible, utilizando la información del fabricante, en su caso. Este mantenimiento debe incluir también cualquiera de las piezas del cuello.
- Los registro de mantenimiento debe identificar a la persona(s) que lleva a cabo y su competencia para hacerlo.
- Protección contra impactos: Los buzos que trabajan en la zona de mareas, o cerca de la superficie que no está usando un casco rígido deben contar con protección para la cabeza. Esto también se aplicará al buzo en espera.

E.3.7 EQUIPO PERSONAL DE LOS BUZOS		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Casco de buceo	Inspección visual y prueba de función a presión atmosférica	6 Meses
Casco de buceo	Mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante	1 Año
Suministro de emergencia de gas (Bail-Our) Cilindros	Inspección visual externa e interna	6 Meses
Suministro de emergencia de gas (Bail-Our) Cilindros	Inspección visual externa e interna, prueba de fugas gas a la máxima presión de trabajo	2 Años
Suministro de emergencia de gas (Bail-Our) Cilindros	Prueba de sobrepresión hidráulica a 1,5 veces la máxima presión de trabajo, además de las 2 pruebas anuales anteriores	4 Años

E.4.8.0 Compresores de aire

- Listado: Una lista detallada debe estar disponible de cada compresor que forma parte del sistema de buceo. Debe especificar la marca, tipo y modelo, así como el uso previsto de cada uno.
- Ubicación: Todos los compresores deben estar ubicados en una zona adecuada. Esto significa que todo el personal que trabaja en el compresor no deben estar expuestos a ningún riesgo al hacerlo.
- Protección: El compresor debe ser protegido de daños físicos.
- Tomas de aire: Las tomas de todos los compresores deben estar situados en una zona en la que no estén expuestos a ningún tipo de contaminación - en particular los gases de escape del mismo.
- Acceso: Cada compresor debe tener de fácil acceso para el personal de buceo, tanto para el mantenimiento de rutina y en caso de emergencia.
- Aptitud: Cada compresor debe de operarse de acuerdo con las especificaciones del fabricante y para el propósito en que fue diseñado.
- Instrucciones: Cada compresor debe tener, un manual de instrucciones de acuerdo al fabricante en el sitio de trabajo.
- Visibilidad: Las instrucciones del fabricante, siempre que sea posible estas instrucciones deben ser visibles al lado de cada compresor.

- Signos: En su caso, debe haber señales de advertencia que indiquen como arrancar el compresor, ventilar o detener de forma automática y se debe tener cuidado.
- Servicio de Oxígeno: Cualquier compresor o bomba destinada para el bombeo de oxígeno o cualquier mezcla gaseosa que contiene más de 25% de oxígeno deben estar diseñados para ese propósito.
- Mantenimiento
 - o Mantenimiento planeado: Cada compresor debe tener un programa de mantenimiento planeado detallado que muestre el trabajo se tiene que hacer y los intervalos de estos trabajos en que tienen que llevarse a cabo.
 - o Archivos: Registros detallados deben estar disponibles de todas las actividades de mantenimiento.
 - o Filtros: Todos los filtros deben ser revisados en los intervalos especificados en el sistema de mantenimiento planificado y los filtros deben ser limpiados o reemplazados según sea necesario.
 - o Fecha visible: La fecha de la última inspección de cada filtro debe ser claramente visible en él, junto con la fecha en que su próximo debido servicio.

E.3.8 COMPRESORES DE AIRE		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Sistemas de contra-incendio	Sistema portátil, debe tener una inspección visual externa y verificar que cualquier dispositivo indicador lee dentro del rango aceptable	6 Meses
Sistemas de contra-incendio	Sistema fijo, inspección de las boquillas, válvulas y tuberías	6 Meses
Sistemas de contra-incendio	Sistema fijo, Se debe efectuar una prueba de función para demostrar el funcionamiento del sistema	1 Año
Sistemas de contra-incendio	Si el sistema es de activación automática se realiza una prueba de función para demostrar el correcto funcionamiento	1 Año
Dispositivos de Seguridad	Inspección visual y prueba de función de los dispositivos de seguridad	6 Meses
Analizadores	Los analizadores deben ser examinados, probados en su función y calibrados	6 Meses
Válvula de seguridad	Inspección visual	6 Meses
Válvula de seguridad	Prueba de funcionamiento y ajuste del alivio requerido seguido de una prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	2.5 Años
Tuberías	Prueba de presión a 1,5 veces a la máxima presión de trabajo	Cuando es nueva
Tuberías	Inspección visual	6 Meses
Tuberías	Prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	2 Años
Receptores de aire	Inspección visual	6 Meses
Receptores de aire	La inspección interna y extrema más prueba de sobrepresión interna más (en ambos casos) Prueba de fuga de gas a la presión de trabajo completo	2.5 Años
Sistema eléctrico	Inspección visual, prueba de función, más pruebas de continuidad y resistencia	6 Meses
Prueba operacional	Inspección visual y prueba de su función del compresor	6 Meses
	Comprobación del caudal y la presión del compresor	6 Meses
	La comprobación de la pureza del aire en la salida del compresor contra un estándar reconocido	6 Meses

Requisitos para la prueba de pureza del aire:

ANALISIS	REQUERIMIENTOS
OXIGENO	19.5 - 23-5%
MONOXIDO DE CARBONO	10 PPM
ACEITE	5 MG/M ³
DIOXIDO DE CARBONO	1000 PPM
OLOR**	SIN OLOR
	LIGERO OLOR

E.4.9 Almacenamiento de aire y gas de alta presión.

- Cantidad. Debe haber suficientes fuentes disponibles..
- Ubicación: Todo el almacenamiento HP debe estar ubicado en un lugar adecuado donde hay un riesgo mínimo de que ocurran daños.
- Oxígeno: Oxígeno (o mezclas que contenga más del 25% de oxígeno) se deben almacenar a la intemperie y bien lejos de cualquier peligro de incendio.
- Marcado: Cilindros y Quad deben ser codificados por color y marcados con el nombre y el símbolo químico del contenido por una norma nacional local reconocida.
- Fecha de prueba: La última fecha de la prueba debe ser estampada en cada cilindro y coloreada de un color distintivo para ayudar a la ubicación. Si esto es imposible, el número de serie del cilindro debe ser visible o bien dibujadas en un lugar visible.
- Condición: Cada cilindro debe estar en buenas condiciones y libres de corrosión severa.
- Resguardo: Cualquier Quad transportable de los cilindros de gas debe Estar protegida.
- Restricciones de las mangueras para suministro de gas: Todas las mangueras de suministro de gas (HP y LP) se deben asegurar en el punto de conexión a un punto fijo seguro.

E.4.9 ALMACENAMIENTO DE AIRE Y GAS DE ALTA PRESION		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Cilindros de aire comprimido	Inspección visual externa	6 Meses
	Inspección visual externa y prueba de	2.5 Años
	Fugas de gas a la máxima presión de trabajo	5 Años
	Inspección visual interna y externa más prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	
Tuberías	Prueba de presión a 1,5 veces a la máxima presión de trabajo	Cuando son nuevas
		6 Meses
	Inspección visual en los últimos 6 meses.	2 Años
	Prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	

E.5 GUÍA PARA LA INSPECCION, PRUEBAS OPERACIONALES Y CERTIFICACIONES DEL EQUIPO DE BUCEO

E.5.1 Control de Buceo de SATURACION

E.5.1 CONTROL DE BUCEO		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Enlaces De Comunicación	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba Operacional	
	Verificar Condiciones De Las Baterías	
Analizadores De Gas (Oxígeno)	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba Operacional	
	Calibración	
Analizadores De Gas (Co2)	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba Operacional	
	Calibración	
Cables Y Equipos Eléctricos (Radio Buzo)	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba Funcional De La Unidad	
	Prueba De Continuidad De Los Cables	
	Prueba De Resistencia De Los Cables.	
Cables Y Equipos Eléctricos (Unidad de Video)	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba Funcional De La Unidad	
	Prueba De Continuidad De Los Cables	
	Prueba De Resistencia De Los Cables.	
Cables Y Equipos Eléctricos (Video Submarino)	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba Funcional De La Unidad	
	Prueba De Continuidad De Los Cables	
	Prueba De Resistencia De Los Cables.	
	Inspección Visual	
Equipos Para Combate De Fuego (Si Es Sist. Portátil)	Inspección Visual + Checar Si El Cilindro Esta Lleno	Anual
Equipos Para Combate De Fuego (Si Es Sist. Portátil)	Inspección Visual + Checar Si El Cilindro Esta Lleno	Anual
Aparatos De Respiración	Inspección Visual	Meses
	Prueba de Funcionamiento	
Cilindros	Inspección Visual	1 Año
	Asegurar Que el Cilindro Este Lleno	
	Prueba De Fuga A Máxima Presión De Trabajo	5 Años
	Prueba Hidrostática De Sobre Presión A 1.5 Veces La Máxima Presión De Trabajo	6 Meses

Aparatos De Respiración	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba De Funcionamiento	6 Meses
Cilindros	- Examen Visual Carga Al 100%	6 Meses
	Checar Si El Cilindro Esta Lleno	6 Meses
	Prueba De Fuga A Máxima Presión De Trabajo	5 Años
Aparatos De Respiración	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba De Funcionamiento	6 Meses

E.5.2. Sistema de Lanzamiento y Recuperación de Campana		
Cilindros	- Examen Visual Carga Al 100%	6 Meses
	Checar Si El Cilindro Esta Lleno	6 Meses
	Prueba De Fuga A Máxima Presión De Trabajo	5 Años
Winche	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba De Funcionamiento a La Máxima Swl	6 Meses
	Prueba de Carga Estática A Los Sistemas De Freno A 1.25 Veces La Máxima Swl	6 Meses
	Prueba de Carga Estática A Los Sistemas De Freno A 1.5 Veces La Máxima Swl	1 Año
	Pnd de Areas Críticas	1 Año
Cable Principal de Carga	Prueba Estática A 1.25 La Swl	6 Meses
	Prueba Funcional A La Swl Como Parte Integral Del Sistema.	6 Meses
	Inspección Visual	6 Meses
	Maquinaria Especial El Corte Sera Cada Dos Años)	1 Año
	Aplica Carga Estática A 1.5 Veces Swl	1 Año
Punto De Conexión De Carga	- Examen Visual -Pba. De Funcionamiento	6 Meses
	Prueba De Funcionamiento a La Máxima Swl	6 Meses
	Prueba de Carga Estática A Los Sistemas De Freno A 1.25 Veces La Máxima Swl	1 Año
	Prueba de Carga Estática A Los Sistemas De Freno A 1.5 Veces La Máxima Swl	1 Año
	Pnd de Areas Críticas	6 Meses
Unidad Hidráulica	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba de Funcionamiento	6 Meses
	Análisis O Reemplazo De Aceite Hidráulico	1 Año
Comunicaciones	Prueba de Funcionamiento	
Abrazadera De La Campana (Válvulas, tuberías, Conexiones, Etc.)	Prueba, Interna De Presión A 1.5 Veces la Máxima Presión De Trabajo	Cuando Se Instala
	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba De Fuga A Máxima Presión De Trabajo	2 Años
Equipos Para Combate de Fuego (Si Es Sist. Portátil)	- Examen Visual Y Nivel de Carga De Contenido	1Año
		1 Año

E.5.3 Campana de Buceo		
Contener De Presión (Campana) incluye Mirillas Como Parte Integral De La Cámara A La Que Están Instaladas	Inspección Visual Y Prueba Operacional	6 Meses
	Prueba de Fuga A Máxima Presión De Trabajo	2 ½ Años
	Prueba De Sobrepresión Interna A Máxima Presión De Trabajo 1.25	5 Años
Mirillas	Prueba, Interna De Presión A 1.5 Veces la Máxima Presión De Trabajo	Cuando Se Instala
	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba De Fuga De Gas como Parte Integral De la Cámara Hiperbárica	2 ½ Años
	Prueba Interna De Sobre Presión (Ver Código Que Aplica	5 Años
	Renovación Completa	10 Años
Sistema de Soltado De Lastre	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba de Funcionamiento	6 Meses
	Prueba. De Funcionamiento Del Mecanismo En Seco	1 Año
	Prueba De Sobrecarga A 1.5 Veces la Carga Estática Del Lastre En El Aire	1 Año
	Visual Detallada En Areas Críticas	1 Año
	Prueba de Flotabilidad Positiva Como Si Estuviera Equipada Y Tripulada	6 Meses
Cilindros (A Bordo De La Campana)	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba De Fuga A Máxima Presión De Trabajo	2 ½ Años
	Prueba De Funcionamiento Al Ajuste de Alivio	2 ½ Años
	El Disco De Ruptura Debe Renovarse Al Cumplir Los 10 Años	10 Años
Umbilical 1 Y 2 De Los Buzos	Prueba, Interna De Presión A 1.5 Veces De Trabajo	Cuando Se Instala o Cuando Es Nuevo
	Inspección Visual Y Prueba De Funcionamiento	6 Meses
	Prueba De Fuga A Máxima Presión De Trabajo	1 Año
	Inspección visual y Prueba De Continuidad Eléctrica	6 Meses
Profundímetros en El Interior De La Campana (Caisón) Monitoreo De Gas (Independiente Del De Superficie)	Calibración -Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Re- Calibración, Si es Relevante	6 Meses
Manómetro Parte Exterior De La Campana Para Leer La Presión De La Presión Del Banco De Abordo	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Re- Calibración, Si es Relevante	
Enlace De Comunicación (Teléfono Autogenerador)	-Examen Visual	6 Meses
	-Pba. De Funcionam. Inspección visual	6 Meses
Tuberías, Válvulas, Reguladores y Conectores Importantes	Prueba de Fuga A Máxima Presión De Trabajo	2 Años

E.5.4 Control de Soporte De Vida (Control de Saturación)		
Enlaces de Comunicación	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento	6 Meses
Profundímetros	-Examen Visual -Calibración O Verificación, Según La Relevancia De Su Función	6 Meses
Válvulas, Tuberías Y Conexiones	-Pba. De Pres. Interna a 1.5 Veces La Máx. Pres. De Trabajo.	Cuando Se Instala
	-Examen Visual	6 Meses
	-Para. De Fuga a Max. Presión De Trabajo	2 Años
Equipo Y Componentes Eléctricos	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba de Continuidad De Los Cables	
	Prueba De Asilamiento	
Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Fijo)	Pba. De Funcionamiento	Hidrantes Instalados En El Barco, En Cercanías Al Sistema de Saturación
Equipo para Combate De Fuego (Sistema Portátil)	-Examen Visual -Nivel De Carga	6 Meses
Aparato De Respiración	-Examen visual Pba. De Funcionamiento	6 Meses
Cilindros	-Examen visual Carga Al 100%	6 Meses
	- Examen Visual Int. Y Ext. -Pba. De Fuga A Max. Presión De Trabajo - Si Se Considera Necesario, Puede Requerirse Prueba Hidrostática A 1.1 La Máx. Presión de Trabajo	2 ½ Años
	Hidrostática a 1.1 La Máx. Presión De Trabajo	5 Años
Analizadores De Gas	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Calibración	6 Meses

E.5.5 Umbilical Principal De La Campana		
Componentes Eléctricos	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Pba. De Continuidad. Y Aislamiento	6 Meses
Mangueras	-Pba. Hidrostática A 1.5 Veces La Máx. Pres. De Trabajo O Como Sea Recomendado	Cuando Se Instala O Cuando Es Nuevo
	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento	6 Meses
	-Pba. De Fuga A Máx. Presión De Trabajo	2 Años
Sistema De Despliegue	Prueba de Funcionamiento	6 Meses

E.5.6 Sistema De Calefacción Del Buzo		
Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Fijo)	-Pba. De Funcionamiento	Hidratantes Instalados En El Barco, En Cercanías Al Sistema De Saturación
Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Portátil)	-Examen Visual -Nivel De Carga	06 Meses
Sistema De Agua Caliente	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento	6 Meses
Sistema De Tubería	-Pba. De Pres. Interna A 1.5 Veces La Máx. Pres. De Trabajo.	Cuando Se Instala
	-Examen Visual	6 Meses
	-Pba. De Fuga A Máx. Presión De Trabajo	2 Años
Manómetros	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento En El Rango Requerido	6 Meses
Dispositivos Eléctricos	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Pba. De Continuidad. Y Aislamiento	6 Meses
Recipientes De Presión	-Examen Visual Externo	6 Meses
	-Examen Visual Int. Y Ext -Pba. De Fuga A Máx. Presión De Trabajo	12 Meses
	Examen Visual Int. Y Ext -Pba. De Sobrepresión A Máx. Presión De Trabajo -Pba. De Fuga A Máx. Presión De Trabajo	5 Años

E.5.7 Umbilicales De Los Buzos		
Componentes Eléctricos	Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Pba. De Continuidad. Y Aislamiento	6 Meses
Mangueras Componentes	-Prueba. Hidrostática A 1.5 Veces La Máx. Pres. De Trabajo O Como Sea Recomendado	Cuando Se Instala
	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento	6 Meses
	-Pba. De Sobrepresión A Máx. Presión De Trabajo	2 Años

E.5.8 Equipo Personal de Los Buzos		
Cascos O Máscaras	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento A Presión Atmosférica	6 Meses
Cilindros De Reserva (Bail Out)	Examen Visual Int. Y Ext	06 Meses
	-Pba. De Fuga A Máx. Presión De Trabajo -Si Se Considera Necesario, Puede Requerirse Prueba Hidrostática	2 Años
	-Prueba. Hidrostática A 1.5 La Máx. Presión De Trabajo	4 Años
Mangueras Y Conectores	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento	6 Meses
	-Pba. De Fuga A Máx. Presión De Trabajo	1 Años

E.5.9 Sistema De Calefacción Del Buzo		
Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Portátil)	-Examen Visual -Nivel De Carga	1 Años
Dispositivos De Seguridad (Válvulas De Alivio)	-Examen Visual	6 Meses
Dispositivos De Seguridad (Válvulas De Alivio)	-Pba. De Funcionamiento -Pba. De Fuga A Máx. Presión De Trabajo	2 1/2 Años
Tuberías, Válvulas y Conexiones	-Pba. De Pres. Interna A 1.5 Veces La Máx. Pres. De Trabajo.	Cuando Se Instala
	-Examen Visual	6 Meses
	-Pba. De Fuga A Máx. Presión De Trabajo	2 Años
Recipientes De Aire/Gas	-Examen Visual	6 Meses
	Examen Visual Interior Y Ext O -Prueba De Sobrepresión Interna -Pba. De Fuga A Máx. Presión De Trabajo	6 Meses
Compresor (Accesorios Eléctricos)	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Pba. De Continuidad. Y Aislamiento	6 Meses
Compresor (Prueba Operacional)	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Verificación. Del Vol. De Salida Y Presión	6 Meses
Bancos De Hello	-Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y -Prueba De Fuga A La Máx Presión De Transporte	2 1/2 Años
	Examen Visual Interior. Y Ext -Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Máx. Presión De Trabajo	5 Años

E.5.10 Almacenamiento De Gas A Alta Presión		
Bancos De Helio	-Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y -Prueba De Fuga A La Máx Presión De Trabajo	2 ½ Años
	Examen Visual Interior. Y Ext -Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Máx. Presión De Trabajo	5 Años
Banco De Oxígeno	-Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y -Prueba De Fuga A La Máx Presión De Trabajo	2 ½ Años
	- Examen Visual Interior y Ext. -Prueba De Fuga A La Máx Presión De Trabajo -Si La Persona Competente Juzga Necesario, Puede Requerirse Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Máx. Presión De Trabajo	5 Años
Bancos De Mezcla	-Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Máx Presión De Trabajo	2 ½ Años
	-Examen Visual Interior. Y Ext Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Máx. Presión De Trabajo	5 Años
	Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Máxima Presión De Trabajo	2 ½ Años
	Examen Visual Interior y Ext. Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Máx. Presión De Trabajo	5 Años
Rack De Mezcla De Tratamiento	Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Máxima Presión De Trabajo	2 ½ Años
	-Examen Visual Interior. Y Ext Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Máx. Presión De Trabajo	5 Años
Líneas, Mangueras, Válvulas, Reguladores, Vinculados Sistema De Saturación	Inspección Visual	6 Meses
	Limpieza Interna Cuando Sea Para Oxígeno	Cuando Se Usa Por Primera Vez
	Prueba De Presión A 1.5 De La Presión máxima De Trabajo, Cuando Se Instalan Por Primera Vez	Cuando Se Instala
	Prueba De Fuga A La Máxima Presión De Trabajo	Cada 2 Años

Bancos De Helio	Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Máx Presión De Trabajo	2 ½ Años
	-Examen Visual Interior. Y Ext -Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Máx. Presión De Trabajo	5 Años
Banco De Oxígeno	-Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Máx Presión De Trabajo	2 ½ Años
	- Examen Visual Interior y Ext. -Prueba De Fuga A La Máx Presión De Trabajo -Si La Persona Competente Juzga Necesario, Puede Requerirse Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Máx. Presión De Trabajo	5 Años
Bancos De Mezcla	-Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Máx Presión De Trabajo	2 ½ Años
	-Examen Visual Interior. Y Ext Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Máx. Presión De Trabajo	5 Años
	Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Máxima Presión De Trabajo	2 ½ Años
	Examen Visual Interior y Ext. Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Máx. Presión De Trabajo	5 Años

E.5.10 Almacenamiento De Gas A Alta Presión

Válvulas De Alivio, Vinculadas A Los Bancos De Almacenamiento De Gas A Alta Presión.	Inspección Visual	6 Meses
	-Prueba De Fuga A La Máx Presión De Trabajo	2 ½ Años
	-Prueba De Funcionamiento A La Calibración Requerida En Los Últimos Días	5 Años
	Renovación Completa	10 Años
Analizadores	Inspección Visual	6 meses
Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Fijo)	-Prueba De Funcionamiento	Hidrantes Instalados En El Barco, En Cercanías Al Sistema De Saturación

Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Portátil)	-Examen Visual-Nivel De Carga	6 meses
Rack De Mezcla De Tratamiento	Examen Visual	6 meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Máx Presión De Trabajo	2 ½ Años
	Examen Visual Interior y Ext. Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Máx. Presión De Trabajo	5 Años
Líneas, Mangueras, Válvulas, Reguladores, Vinculados Sistema De Saturación	Inspección Visual	6 meses
	Limpieza Interna Cuando Sea Para Oxígeno	Cuando Se Usa Por Primera Vez
	Prueba De Presión A 1.5 De La Presión máxima De Trabajo, Cuando Se Instalan Por Primera Vez	Cuando Se Instala
	Prueba De Fuga A La Máx Presión De Trabajo	Cada 2 años

E.5.11 Recuperación De Gas Del Buzo

Cascos Y Máscaras	Inspección Visual Y Prueba De Funcionamiento	
Analizadores	Inspección Visual Y Prueba De Funcionamiento	
Compresor	Inspección Visual Y Prueba De Funcionamiento	
Panel De Control	Inspección Visual Y Prueba De Funcionamiento	

E.5.12 Sistema Hiperbárico De Evacuación (HRC)

Cilindros De Gas	-Examen Visual Ext	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Ext. -Prueba De Fuga A La Máx Presión De Trabajo	2 Años
	-Prueba Hidrostática A 1.5 La Máx. Presión De Trabajo	4 Años
Recipiente Presurizado (Incluye Mirillas)	-Examen Visual	6 Meses
	-Examen Visual Interior. Y Ext -Prueba De Fuga A La Máx Presión De Trabajo	2 ½ Años
	- Prueba De Sobrepresión Interna A Max. Pres. De Trabajo	5 Años
Mirillas	-Examen Visual	6 Meses
	Prueba De Sobrepresión A 1.25 Veces La Máx. Presión De Trabajo	Cuando Se Instala
Compartimento Para Introducir Alimentos	-Examen Visual	6 Meses
	Prueba De Sobrepresión A 1.25 Veces La Máx. Presión De Trabajo -Examen Visual Interior. Y Ext Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Máx. Presión De Trabajo	2 ½ Años
Bibs (Sistema Incorporado De Respiración) En El Interior De La Cámara	-Examen Visual Prueba De Funcionamiento	6 Meses

Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Portátil)	-Examen Visual Nivel De Carga	6 Meses
Equipo De Primeros Auxilios	-Verificar Su Integridad	6 Meses
Paquete De Supervivencia	-Examen Visual	6 Meses
Paquete De Supervivencia	-Abrir Paquetes, Verificar Y Re empaquetar	3 Años
Profundímetros (En El Exterior De La Cámara)	-Calibración -Prueba De Funcionamiento	6 Meses
Enlaces De Comunicación	-Examen Visual Prueba De Funcionamiento -Verificar Condiciones De Las Baterías (Si Aplica)	6 Meses
Válvulas, Tuberías, Conexiones (De Compartimiento Para Alimentos, Unidad De Control Ambiental, Control De Soporte De Vida, Etc.)	Prueba De Fuga A La Máxima Presión De Trabajo	2 Años
Cables Y Equipo Eléctrico (De Compartimiento Para Alimentos, Unidad De Control Ambiental, Control De Soporte De Vida, Etc.)	-Examen Visual Prueba De Funcionamiento -Prueba. De Continuidad. Y Aislamiento	6 Meses
Sistema De Lanzamiento / Recuperación Del HRC (No Exclusivo)	-Prueba. De Sobrecarga De Acuerdo A IMO En Posición Totalmente Fuera De Borda	Cuando Se Instala
	-Examen Visual A Accesorios Del Sistema De Despliegue	6 Meses
	-Examen Visual Completo Prueba De Funcionamiento	1 Año
	-Rodar La Caída De Extremo A Extremo	2 ½ Años
	-Reemplazo De La Caída Al Cumplir 5 Años Nota: Caídas De Acero Inoxidable No Necesitan Reemplazarse, A Menos Que Haya Evidencia De Daño O Deterioro	5 Años
	-Examen Visual -Prueba. M306 de Carga Estática A 1.25 Veces La Swl -Práctica De Despliegue	6 Meses
Sistema De Lanzamiento / Recuperación Del HRC (No Exclusivo)	-Prueba. De Carga Estática A 1.25 Veces La Máx. SWL -Pruebas No Destructivas en Areas Críticas	1 Año
Conexión (Del Sistema De Traba De Seguridad Entre El HRC Y La Cámara)		6 Meses
Conexión (Del Sistema De Traba De Seguridad Entre El HRC Y La Cámara)	Prueba De Fuga A La Máxima Presión De Trabajo	2 Años

Promovente 12: Francisco Javier Pino Poxtan.

1.- TEXTO DEL PROYECTO

DICE:

PREFACIO

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, inscribió en el Programa Nacional de Normalización, la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales - Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2000.

Lo anterior, con la finalidad de revisar y actualizar las condiciones de seguridad y salud para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos que implica el desarrollo de actividades de buceo y la exposición a presiones ambientales bajas¹.

Derivado del análisis efectuado por el Grupo de Trabajo, consideró conveniente que en lugar de llevar a cabo la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, se emitieran dos instrumentos normativos.

El primero de ellos, regularía los aspectos relacionados con el buceo, por lo cual se elaboró el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, Buceo-Condiciones de seguridad e higiene. Exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta².

En el segundo caso, como complemento de este Proyecto PROY-NOM-014-1-STPS-2017, se elaborará el proyecto de Norma Oficial Mexicana que establecerá las disposiciones relativas a las condiciones de seguridad e higiene en actividades bajo presiones ambientales bajas³.

En este sentido, en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, establece las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas, independientemente del tipo (con equipo autónomo, y con suministro desde superficie), y actividad laboral (en aguas abiertas, en aguas confinadas, en aguas contaminadas, en caverna, en cueva, de no descompresión, de saturación y de repetición), así como la técnica de buceo⁴.

En el Proyecto se reordenan y modifican las disposiciones de los capítulos referentes a definiciones; obligaciones del patrón; obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto, y medidas de seguridad en actividades laborales subacuáticas, tanto generales como disponer una cámara hiperbárica, un sistema de suministro de aire o mezcla de gases, un sistema de comunicación, entre otros, así como las medidas específicas de acuerdo al tipo de buceo relativos a respetar los límites de profundidad, composición de la mezcla, equipo adecuado, entre otros.

Asimismo, se adicionan los capítulos de análisis de riesgos; procedimientos de seguridad; plan de atención a emergencias; capacitación; primeros auxilios; procedimiento para la evaluación de la conformidad, y además se incluyen las guías de referencia relativas a: las funciones de los trabajadores y personal ocupacionalmente expuesto; cámaras de descompresión; condiciones de seguridad en algunas actividades laborales subacuáticas, así como de equipo y material médico para actividades laborales subacuáticas.

El citado Proyecto requiere al patrón que cuente con un análisis de riesgos, mismo que está alineado a los elementos y técnicas de análisis contenidos en otras normas, a fin de que identifiquen los riesgos derivados de: las condiciones en las que se encuentran las superficies del sitio de trabajo; la maquinaria, equipo, herramientas y aditamentos a utilizar, así como, las características, condiciones de seguridad y operación de los mismos; las actividades a desarrollar y los que se originen en las inmediaciones por otras actividades, y las posibles situaciones de emergencia que puedan presentarse durante el desarrollo de las actividades subacuáticas.

COMENTARIOS:

Comentario 1:

¹Se solicita al Comité determine si se refiere a actividades Tipo Alpinismo

Respuesta 1:

Respecto a la solicitud, es conveniente mencionar que el prefacio se refiere a la Norma Oficial Mexicana vigente, por lo que el texto "presiones ambientales bajas", está definido en el inciso cc) del numeral 4.1, como:

"cc) presión ambiental baja: es aquella cuya magnitud puede producir una reducción de la saturación de oxígeno de la hemoglobina por debajo de 80%, tal como el ascenso de un individuo sano, hacia lugares donde exista una presión atmosférica menor de 522 mm Hg (altitudes mayores a 3000 metros sobre el nivel del mar)".

En la Norma vigente no se utiliza el término tipo alpinismo.

Comentario 2:

³Se solicita al Comité determine si el complemento de Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-014-1-STPS-2017 será para actividades de Bajas Presiones Tipo Alpinismo

Respuesta 2:

Referente a la solicitud, Es conveniente mencionar que las actividades para bajas presiones son las labores que se desarrollan a presiones menores a la atmosférica y no necesariamente es alpinismo, por lo que el buceo independientemente de donde se desarrolle, los buzos están expuestos a presiones superiores a la atmosférica.

Comentario 3:**DEBE DECIR:**

²Exposición laboral a altas presiones Tipo Buceo

Respuesta 3:

Agradecemos el contenido de su propuesta, es conveniente mencionar que el campo de aplicación rige para todas las actividades laborales subacuáticas, además de que el Prefacio no aparecerá en el texto de la Norma.

Comentario 4:

⁴independientemente del tipo equipo buceo (con equipo autónomo, con suministro desde superficie), lugar de la actividad laboral (en aguas abiertas, en aguas confinadas, en aguas contaminadas, en caverna, en cueva, etc.) tipo de buceo (de no descompresión, de repetición, de saturación, de rebote, etc.), así como la técnica de buceo.

** este proyecto de PROY no categoriza como la NOM vigente los Tipos de Buceo, por lo que este Texto en si NO está sustentado por algún concepto o definición en este Proyecto de Norma.

Respuesta 4:

Agradecemos sus comentarios, es conveniente mencionar que no presenta una propuesta. No obstante, lo anterior, se aclara que el proyecto diferencia el tipo de buceo de las actividades laborales subacuáticas en los numerales **4.63** y **4.2.**, respecto a la fundamentación legal, en el **Artículo 39**, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, está su fundamentación.

Comentario 5:**BIBLIOGRAFIA: del mismo proyecto de NOM****2.-TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:****3. Referencias**

Para la correcta interpretación de esta Norma ...:

3.2 NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos ...

COMENTARIOS:

La NOM-020 de acuerdo a su contenido NO aplica para las Cámaras de descompresión, Campanas ni para los equipos de saturación que por su propia naturaleza son recipientes a presión para uso y ocupación humana, en México no existe Normativa al respecto por lo que se debe hacer referencia a una Norma Extranjera que contempla a este tipo de recipientes.

DEBE DECIR:

3.2 NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad.

3.2.1 ANSI/ASME SECCION VIII PVHO 1 Y 2 (PressureVesselsform Human Occupancy -RECIPIENTES A PRESION PARA OCUPACION HUMANA-).

BIBLIOGRAFIA:

ADCI PUNTO 6 Requisitos Mantenimientos y Pruebas; IMCA DO 23 Punto 5, IMCA DO24

Respuesta 5:

No procede el comentario, en virtud de que la norma está regulando recipientes sujetos a presión y calderas que no son utilizados para ocupación humana, la NOM-020-STPS-2011, se incluyó por los otros equipos que se utilizan ya sea recipientes o calderas.

No obstante, lo anterior se aclara que para incluir en el capítulo de referencias la norma propuesta ANSI/ASME SECCION VIII PVHO 1 Y 2, se deberá cumplir con los requisitos de la "NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas", que en su **Capítulo 2**, establece:

"2 Referencias normativas

Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de esta Norma Mexicana. En tanto no exista Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana correspondiente se podrá hacer referencia a Normas Internacionales, en los términos que establecen la LFMN y su reglamento en lo conducente.

Y en la *La Ley Federal sobre Metrología y Normalización*, estable en el la **Fracción X-A**, del **ARTICULO 3o.-** "Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

X-A. Norma o lineamiento internacional: la norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional";

BIBLIOGRAFIA:

ADCI PUNTO 6 Requisitos Mantenimientos y Pruebas, IMCA DO 23 Punto 5; IMCA DO24

4. DEFINICIONES

REVISION DE DEFINICIONES EN TODO EL TEXTO DEL PROYECTO NOM-014-1-2017

TABLA 1.- REVISION DE DEFINICIONES

Definiciones	Ubicación en texto
Comentario 6:	No existe en el texto
4.1 Accidente de Trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.	
Respuesta 6:	
No procede el comentario, no plantea una propuesta, no obstante lo anterior es conveniente mencionar que en el Capítulo 17 , se refiere 3 veces dicho término.	
4.2 Actividad Laboral Subacuática:	Ok+5
a) En Aguas Abiertas: Aquella ...;	
b) En Aguas Confinadas: Aquella que se realiza por ...;	Ok 2
c) En Aguas Contaminadas: Aquella que se efectúa ...;	Ok 6
d) En Caverna: Aquella que se desarrolla ...;	Ok 3
e) En Cueva: Aquella que se realiza por ...;	Ok 2
f) De No Descompresión: Aquella que el buzo ...;	Ok 5
g) De Saturación: Aquella en el que el buzo ...	Ok +5
h) De Repetición: Aquella en el que se realizan ...	Ok 4
4.3 Aire: Mezcla homogénea de gases	Ok +5
4.4 Análisis de Riesgos: La aplicación ...	Ok +5
Comentario 7:	No existe en el texto
4.5 Asistente del Técnico de Soporte de Vida; Operador de Cámara: Trabajador que realiza actividades de descompresiones, tratamientos y asistencia al personal de saturación, asociadas por la operación y el empleo seguro de las cámaras hiperbáricas.	

Respuesta 7: No procede el comentario, no plantea una propuesta, es conveniente mencionar que en la norma se indica como sinónimos las dos denominaciones “Asistente del Técnico de Soporte de Vida” y “Operador de Cámara”. No obstante, lo anterior se modifica el numeral 14.6.7 , para quedar de la manera siguiente: “14.6.7 El sistema de soporte de vida del buceo de saturación, estarán a cargo de un técnico y asistente del técnico soporte de vida calificados”.	
4.6 Autoridad del Trabajo; Autoridad Laboral: Las unidades ...	Ok 3
4.7 Bandera Alfa: Medio de comunicación marítima para hacer saber que un buzo o buzos están sumergidos.	Ok 3
4.8 Barco de Apoyo para Buceo de Saturación: Embarcación ...	Ok 2
4.9 Bitácora de Buceo: Documento personal para...	Ok +5
4.10 Bitácora de Trabajo: Es el registro ...	Ok +5
4.11 Bolsas Inflables Submarinas; Parachute: Dispositivo auxiliar ...	Ok 2
4.12 Boya de Buceo: Dispositivo que	Ok 2
4.13 Buceo: Aquella actividad laboral ...	Ok +5
4.14 Buzo: Persona calificada en física, ...	Ok +5
4.15 Buzo de Seguridad; Buzo Stand-by: Buzo que permanece ...	Ok +5
4.16 Cámara de Vivienda de Saturación; Cámara de ...	Ok 3
4.17 Cámara Estacionaria de Transferencias (Transfer ...	Ok 3
4.18 Cámara Hiperbárica: Es un recipiente a presión ...	Ok +5
4.19 Cámara Hiperbárica de Rescate (Hyperbaric Rescue ...	Ok 3
Comentario 8: 4.20 Campana Abierta de Buceo; Campana Húmeda: Es un recipiente para ocupación humana cerrada en la parte superior que permite mantener un espacio aéreo, mediante inyección de gas o aire, usado para transportar a los buzos desde la superficie hacia el sitio de trabajo bajo al agua y viceversa, también se utiliza como refugio temporal durante las operaciones de buceo.	No existe en el texto
Respuesta 8: No procede el comentario, en el numeral 14.5.4 , y en el inciso d) del numeral A.2 está incluido dicho término y no plantea una propuesta, por lo que es conveniente mencionar que en la norma se indica como sinónimos las dos denominaciones “ <i>Campana Abierta de Buceo</i> ” y “ <i>Campana Húmeda</i> ”. No obstante, lo anterior, se modifica el numeral 15.5.4 , para quedar de la manera siguiente: “14.5.4 Se debe utilizar una campana abierta o cerrada para desarrollar las actividades subacuáticas, capaz de suministrar mezcla de gases con grado de respiración humana”.	
4.21 Campana Cerrada de Buceo (Submersible ...	Ok 2
4.22 Canastilla de Buceo: Es una estructura ...	Ok 3
4.23 Compresores: Equipo que incrementa la presión de los gases para suministro principal o el llenado de tanques.	Ok +5
4.24 Contaminación: La presencia en ...	Ok +5
4.24 a) Biológica: Presencia de ...	Ok 2
4.24 b) Química: Presencia de sustancias químicas, y	Ok +5
Comentario 9: 4.24 c) Radioactiva: Presencia de material radiactivo.	No existe en el texto

Respuesta 9: No procede el comentario, en virtud de que en la norma se ejemplifica la contaminación a radiaciones ionizantes por material radiactivo, es conveniente mencionar que no plantea una propuesta, no obstante, lo anterior es conveniente mencionar que se modifica el inciso c) del numeral 4.24 , para quedar de la manera siguiente: “4.24 Contaminación: La presencia en el ambiente acuático de materia o energía ... c) Radioactiva: Presencia de radiaciones ionizantes y/o material radiactivo”.	
4.25 Contrapozo (Moonpool): Abertura en ...	Ok 3
4.26 Contratista: La persona física o moral ...	Ok 3
4.27 Control de Buceo: Las actividades de seguimiento, ...	Ok 2
4.28 Control de Soporte de Vida: El sistema ...	Ok 4
4.29 Procedimiento de Descompresión: Manera ...	Ok 4
Comentario 10: 4.30 Dispositivo de Control de Flotabilidad, (Buoyancy Compensator Device): Mecanismo de control de flotabilidad, que le permite al buzo mantener la cabeza fuera del agua, a través de un inflador de poder, y cuenta con una válvula de alivio, así como de un accesorio que permite su inflado oral.	No existe en el texto
Respuesta 10: No procede el comentario, no plantea una propuesta, es conveniente mencionar que en la norma está referido dicho término en el inciso i) del numeral A.5 .	
Comentario 11: 4.31 Enfermedad de Trabajo: Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador presta sus servicios.	No existe en el texto
Respuesta 11: No procede el comentario, no plantea una propuesta, es conveniente mencionar que en el inciso e) del numeral 7.21 , y en el inciso a) del numeral 17.2 , está referido dicho término.	
4.32 Enfermedad Disbárica: Alteración ...	Ok 2
4.33 Esclusas de Aprovisionamiento (Medical Lock): Recinto ...	Ok 2
4.34 Estación de Buceo: Sitio para dirigir, realizar ...	Ok 4
4.35 Excursión: Son las variaciones de la profundidad, ...	Ok +5
4.36 Gases con Grado de Respiración Humana: Mezcla de gases ...	Ok +5
4.37 Guía de Buceo; Guía Especializado: Persona calificada, ...	Ok 5
4.38 Grupo de Repetición: Es la designación de un intervalo ...	Ok 2
4.39 Hipoxia: Es la disminución de la concentración ...	Ok 2
4.40 Incidentes: Los eventos no previstos que ...	Ok 5
4.41 Intervalo de Superficie: Es el tiempo en ...	Ok 4
4.42 Médico de Buceo: Médico especialista en ...	Ok +5
4.43 Nitrógeno Residual: Cantidad de nitrógeno que ...	Ok +5
4.44 Nitrox: Mezcla gaseosa respirable de nitrógeno y oxígeno, ...	Ok 5
4.45 Patrón: Es la persona física o moral ...	Ok +5
4.46 Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE): El buzo ...	Ok +5
4.47 Presiones Ambientales Anormales; Presiones ...	Ok 5

Comentario 12: 4.48 Profundidad de Vivienda de Saturación: Presión absoluta a la que se mantienen los buzos en el interior del sistema de vivienda de saturación, relacionada con la profundidad a la que estarán expuestos.	Ok 4 Se localiza solo PROFUNDIDAD DE VIVIENDA
Respuesta 12: No procede el comentario, en virtud de que de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, en las subdivisiones de los numerales, en el que el numeral 14.6 es primario y el 14.6.18 , es secundario, por lo que en el primario se establece que las disposiciones que corresponden al buceo de saturación.	
Comentario 13: 4.49 Profundidad Estimada de Trabajo: La distancia designada en un plan de buceo, en donde se realizará una actividad específica.	No existe en el texto
Respuesta 13: No procede el comentario, ya que no plantea una propuesta, es conveniente mencionar que se utiliza dicho término en los incisos e) y f) del numeral 10.2 .	
4.50 Profundidad de Buceo; Profundidad ...	Ok 3
4.51 Sistema de Buceo de Saturación: Conjunto de ...	Ok 3
4.52 Sistema de Soporte de Vida de Saturación: Conjunto ...	Ok 5
4.53 Sistema de Vivienda de Saturación: Conjunto de ...	Ok 4
4.54 Sitio de Trabajo: Es el lugar ...	Ok +5
4.55 Suministro de Gases Respirables ...	Ok +5
4.56 Supervisor de Buceo: El trabajador capacitado ...	Ok +5
4.57 Tablas de Descompresión: Conjunto estructurado ...	Ok +5
4.58 Tablas de Excursión: Conjunto de información, ...	Ok 2
4.59 Tanque SCUBA (Self Container Underwater ...	Ok +5
4.60 Técnico de Soporte de Vida: Persona calificada ...	Ok 3
4.61 Tiempo de fondo: Es el intervalo desde ...	Ok +5
4.62 Tiempo de Nitrógeno Residual: Es el tiempo ...	Ok 4
4.63 Tipo de Buceo:	Ok 3
a) Con Equipo Autónomo: Técnica de buceo que ...	
b) Con Suministro desde Superficie: Es aquel ...	Ok 3
4.64 Traje Húmedo de Buceo: Es la vestimenta diseñada ...	Ok 2
4.65 Traje Seco de Buceo: Es la vestimenta diseñada para ...	Ok 2
4.66 Transpondedor; Transponder: Es un dispositivo electrónico ...	Ok 2
4.67 Umbilical: Es el conjunto de elementos ...	Ok +5
4.68 Vigilancia a la Salud; Vigilancia Médica: La actividad realizada ...	Ok +5

**Nota

No existe en el texto.	Es decir; sólo es citada en el apartado de definiciones.
OK	Es citada en otros párrafos.
# Ej. 2	Las veces que se cita esta palabra.
+# Ej. +5	Esta palabra se cita más de 5 veces

I) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017

LAS SIGUIENTES DEFINICIONES DEBERAN SER AGREGADAS PARA COMPLEMENTAR EL GLOSARIO.

Comentario 14:

Adicionalmente a esta revisión DE LAS DEFINICIONES al MENOS LAS SIGUIENTES PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM-014-1-STPS12017 DEBERIAN SER CONCEPTUALIZADAS Y/O DEFINIDAS

1 Heliox; 2. Equipo de protección personal; 3. Limite de exposición; 4. FMAS; 5. CMAS; 6. PADI; 7. IANTD; 8. National Oceanic And atmospheric Administration; 9. US Navy (el texto del Proyecto dice incorrectamente US Naw); 10. NOM Del Departamento De Comercio De Estados Unidos; 11. Computadora de buceo; 12. Compensador de flotabilidad; 13. Inflador de poder; 14. Visor; 15. Casco; 16. Mascara; 17. Arnés; 18. Gancho de soltado rápido; 19. Umbilical; 20 Cinturón de lastre; 21; Profundímetro neumático; 22. Cabo de vida; 23. Aro de fijación; 24. Cable de comunicación; 25. Dispositivo de soltado rápido; 26. Suministro de agua caliente; 27. Recuperador de mezcla de gases; 28. Compresor de aire para buceo; 29. Sistema de filtrado de aire; 30. Ppm (partes por millón); 31. Prueba hidrostática; 32. Inspección visual; 33. Capacidad del tanque; 34. Velocidad de ascenso; 35. Velocidad máxima de descenso; 36. Inmersiones; 37. Geoposicionamiento; 38. Beacon; 39. Sistema de comunicación electrónica; 40. Sistema de izaje; 41. Socket; 42. Sistema de contrapeso; 43. Recipiente sujeto a presión; 44. Orden y limpieza (definición basada en la óptica de la seguridad industrial); 45. Espacio confinados; 46. Buceo en espacios confinados; 47. Acero no rotativo; 48. Señalizadores sonoros; 49. Sistema de lanzamiento de campana; 50. Sistema de recuperación de campana; 51. Removedores de bióxido de carbono; 52. Sistema de liberación rápida de emergencia; 53. Hábitat de soldadura hiperbárica; 54. Bolsa estanca; 55. Factor de corrección del neumofatometro; 56. Sistema de Gas Redundante; 57. Ball Out; 58. Industrial (se refiere al buceo sin embargo el Proyecto no lo indica como tal); 59. Recreativo (se refiere al buceo sin embargo el Proyecto no lo indica como tal).

Respuesta 14:

No procede el comentario, en virtud de que no plantea el contenido de los términos de su propuesta. No obstante lo anterior, se adicionan al capítulo de definiciones, las siguientes:

“Arnés: Conjunto de correas de material resistente que permite sujetar e izar al buzo con sus respectivos equipos, y que facilita el rescate sin restringir su respiración, en especial, en caso de una emergencia evita su deslizamiento, cuando presente un estado de inconciencia.

Baill Out: Es el tanque SCUBA para utilizarse como respaldo de suministro de gases de respiración humana, en casos de emergencia.

Beacon: Dispositivo generador de impulsos acústicos en el fondo del mar o estructura cuyas señales se repiten a intervalos regulares y son utilizadas por un sistema de referencia de posición hidroacústica para establecer la posición del buzo y/o recurso utilizado en la actividad subacuática.

Cabo de vida: Es una línea de seguridad que trabaja junto a la manguera de suministro de gases de respiración humana, la cual debe tener una capacidad de carga al menos una de 150 kilos, que permita izar al buzo desde la superficie.

Casco de buceo: Dispositivo rígido, impermeable y hermético, que brinda protección a la cabeza y le permite a la persona que lo porta, estar en un medio acuoso a una presión mayor a la atmosférica, debido a que cuenta con: suministro de un gas inhalable (autónomo o conectado a superficie), que le permite respirar por un tiempo prolongado, y con un elemento transparente protector que le permite ver el entorno del lugar en donde se encuentran.

Cinturón de lastre: Pieza en la que se puede incorporar una cantidad de peso (normalmente de plomo), necesaria que le permite bajar al buzo (flotabilidad negativa) y así compensar la tendencia a flotar (flotabilidad positiva), a medida que desciende o permanece en el agua.

Computadora de buceo: Dispositivo electrónico utilizado por el buzo, que muestra y/o calcula a partir de algoritmos, los datos sobre la inmersión para la descompresión, tiempo de fondo, profundidad, tiempo de saturación, entre otros, en tiempo real, así como avisar con alarmas las condiciones y características de la inmersión que realizan.

Equipo de protección personal: Conjunto de elementos y dispositivos, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de sus actividades laborales subacuáticas y de apoyo en superficie, así como para la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal.

Geoposicionamiento: Es el equipo de localización de una persona u objeto a fin de conocer su ubicación estática o dinámica exacta y en tiempo real.

Heliox: Es un compuesto gaseoso respirable de helio (He) y oxígeno (O₂), utilizado en las actividades laborales subacuáticas para saturar el cuerpo del buzo con un gas inerte y por reducir la resistencia de las vías aéreas, disminuyendo así la energía mecánica requerida para ventilar los pulmones del buzo.

Inmersiones: Es la introducción y desplazamiento de un buzo en un medio acuoso natural o artificial, para desarrollar sus actividades laborales subacuáticas de acuerdo con el plan de trabajo establecido.

Máscara de buceo: Dispositivo flexible, semipermeable y hermético que permite a la persona que lo porta, permanecer en un medio acuoso a una presión mayor a la atmosférica, debido a que cuenta con: suministro de un gas inhalable (autónomo o conectado a superficie), que le permite respirar por un tiempo prolongado, y con un elemento transparente protector que le permite ver el entorno del lugar en donde se encuentran.

Profundímetro: es un instrumento para medir la profundidad a la que se encuentra expuesto un buzo durante su inmersión en el medio acuoso.

Visor de buceo: Elemento que permite cubrir los ojos y la nariz de la personal que lo porta, con la finalidad de que pueda ver claramente y evitar que la succión que se produce al descender en el agua o un medio acuoso dañe los ojos”.

Comentario 15:

3.-TEXTO DEL PROYECTO

DICE:

4.1 Accidente de Trabajo: Toda lesión orgánica o ...

COMENTARIOS: En las actividades submarinas:

La Enfermedad de Buceo, el 95% de los síntomas se presentan en menos de 6 horas pero solo 1% se presentan en las siguientes 9 horas. Los síntomas por hora aparecen en:

1ª Hora - 60%

2ª Hora - 75 %

3ª Hora - 95%

<12 horas - 96%

DEBE DECIR: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

BIBLIOGRAFIA: Medicina del Buceo: **Dr. Cuauhtémoc Sánchez.**

Respuesta 15:

No procede el comentario, en virtud de que la definición de accidente de trabajo está de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en su **Artículo 474.**

Comentario 16:

4.- TEXTO DEL PROYECTO

DICE.

4.2 Actividad Laboral Subacuática:

a) En Aguas Abiertas: Aquella que se lleva a cabo ...

COMENTARIOS:

La palabra “Personal de apoyo” debe ser eliminada, ya que en todos los incisos se hablan de acciones subacuáticas, en las cuales la interacción es directamente con el buzo.

“Aquella” palabra que hace incoherente el texto. Debe ser cambiado por Actividad.

Al mencionar Aguas confinadas no explica textualmente a que se refiere. Realmente a lo que debe referirse es alas inmersiones que se realizan en lugares confinados.

DEBE DECIR:**4.2 Actividad Laboral subacuática:**

- a) **En Aguas Abiertas:** Actividad que se lleva a cabo por un buzo, en cualquier cuerpo de agua en espacios cerrados artificiales o naturales, tales como: mar abierto, bahías, canales, ríos, entre otros;
- b) **En Espacios Confinados:** Actividad que se realiza por un buzo, en cualquier cuerpo de agua en espacios cerrados artificiales o naturales, tales como: albercas, lagos, manantiales, cenotes, canteras, entre otros;
- c) **En Aguas Contaminadas:** Actividad que se efectúa por un buzo, en un medio ambiente que contenga sustancias o elementos que lo hacen inseguro o no apto para su integridad física y salud; donde los agentes contaminantes son biológicos, radioactivos y/o químicos;
- d) **En Caverna:** Aquella que se desarrolla por un buzo, en una cavidad subterránea e inundada y las actividades de buceo se limitan a una profundidad máxima de 39 metros y distancia de penetración no mayor de 60 metros desde la superficie y con luz de día natural;
- e) **En Cueva:** Actividad que se realiza por un buzo, en una cavidad subterránea inundada donde se rebasa el límite de distancia de profundidad, penetración y luz natural (del buceo de caverna); y se requiere que el buzo obtenga entrenamiento adicional para estos entornos;

BIBLIOGRAFIA:**-Glosario de Términos Laborales STPS****Respuesta 16:**

No procede el comentario, es conveniente mencionar:

- Que Incorporar en la definición: **“en aguas abiertas”** el texto **“espacios cerrados artificiales”**, es una contradicción.
- Respecto a cambiar **“En Aguas Confinadas”** por **“En Espacios Confinados”**, el texto del proyecto ubica que el buceo realiza en cualquier cuerpo de agua cuyas características son en espacios cerrados artificiales o naturales.
- Además de eliminar el texto de **“personal de apoyo”**, en los incisos del **a) al e)**, impide la participación de la persona encargada de asistir al buzo en la inmersión o en caso de una emergencia.

Comentario 17:**5.- TEXTO DEL PROYECTO****DICE:**

f) De No Descompresión: Aquella que el buzo ...

COMENTARIOS:

“Aquella”, esta palabra debe eliminarse, no tiene coherencia dentro del texto. Se debe citar que es un buceo y por ende se realiza a distintas profundidades.

DEBE DECIR:

f) De No Descompresión: Un buceo que no requiere que el buzo tome paradas de descompresión durante el ascenso a la superficie.

BIBLIOGRAFIA:

-U.S., Navy Diving Manual; Rev. 7.01 Diciembre 2016.

Respuesta 17:

No procede el comentario, en virtud de que la palabra “Aquella” es utilizada en la norma como **pronombre**, la cual de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es *“una palabra que sustituye a otros términos que designan personas o cosas en un momento determinado”*. Respecto al contexto del numeral **“4.2 Actividad Laboral Subacuática”**. Eliminar el texto *“buzo realiza a profundidades y tiempos tales que permitan el ascenso directo hasta la superficie”*, este término contempla los elementos principales que deben ser considerados para calificar la actividad como de no descompresión, respetando los datos de las tablas para no descompresión establecidas en la Norma.

Comentario 18:**6.- TEXTO DEL PROYECTO****DICE:**

g) De Saturación: Aquella en el que ...

COMENTARIO:

La mayoría de las inmersiones son a presiones ambientales mayor a la atmosférica, el tiempo y la profundidad son las que van a determinar si la operación será por el método de saturación o no.

DEBE DECIR:

g) De Saturación: Los trabajos subacuáticos que requieran de un tiempo de fondo extenso, (ej., grandes proyectos de construcción, rescate y salvamento submarino) se realizaran mejor con un SBP (sistema de Buceo Profundo) en el modo de saturación.

BIBLIOGRAFIA:

-U.S., Navy Diving Manual; Rev. 7.01 Diciembre 2016.

Respuesta 18:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta no incluye los elementos de seguridad para la salud del buzo como es el texto del proyecto "*hasta que todos los compartimentos del cuerpo se saturen con el gas inerte*", el cual especifica la exposición del Personal Ocupacionalmente expuesto a una condición que puede ser un peligro, si no se llevan a cabo las medidas que salvaguarden su salud y vida. Es conveniente mencionar que el buceo de saturación no está determinado por la profundidad; la saturación del cuerpo con la mezcla de gases permite extender el tiempo de fondo del buzo.

Recordemos que el objetivo del Proyecto es establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y la salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas.

Con ejemplificar las actividades, no se cumplen las condiciones de presión y tiempo de exposición del buzo ni el cambio que está sufriendo su cuerpo, además de que dichas actividades pueden ser diferentes a los términos planeados.

Comentario 19:**7.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

h) De Repetición: Aquella en el que se realizan inmersiones...

COMENTARIOS:

Debe eliminarse la palabra Personal de apoyo, ya que el buzo es la única persona que es afectada por el nitrógeno retenido. El personal de apoyo al no realizar una inmersión, no se le puede asignar un grupo repetitivo.

DEBE DECIR:

h) De Repetición: Es cualquier buceo realizado mientras el buzo aún tiene nitrógeno residual de un buceo previo en sus tejidos

BIBLIOGRAFIA:

-U.S., Navy Diving Manual; Rev. 7.01 Diciembre 2016

Respuesta 19:

Procede parcialmente, por lo que se modifica el inciso **h)**, del numeral **4.2)**, para quedar de la manera siguiente:

"4.2 Actividad Laboral...

...

h) De Repetición: Aquella en la que un buzo y/o personal de apoyo (Buzo de seguridad, médico de buceo, entre otros), se expone a un ambiente hiperbárico y su cuerpo contiene nitrógeno por una exposición hiperbárica anterior".

Comentario 20:**8.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.3 Aire: Mezcla homogénea de gases que constituye...

COMENTARIOS:

Al mencionar el 1% de otros gases, es una información extra, la cual no es de suma importancia. En este 1% el porcentaje de los demás gases son tan mínimos que no llegan a afectar la salud del buzo.

DEBE DECIR:

4.3 Aire: El gas más común usado en el buceo. Para varios propósitos y cálculos, se debe asumir que el aire de buceo está compuesto por 79% de Nitrógeno y 21% de Oxígeno.

BIBLIOGRAFIA:

-U.S., Navy Diving Manual; Rev. 7.01 Diciembre 2016.

Respuesta 20:

No procede el comentario, en virtud de que la equivalencia del 1 % (uno por ciento) en volumen es de 10,000 ppm, condición que se debe considerar dependiendo del porcentaje de la mezcla de los otros gases. La bibliografía que cita, refiere en los ESTANDARES DE PUREZA DE LOS GASES DE RESPIRACION DEL BUZO, la cual incluye otros gases como componentes del aire, con valores que no deben ser rebasados, a fin de evitar una intoxicación en el buzo, lo que implica que deben ser tomados en cuenta, de acuerdo con los valores establecidos en la *"Tabla 3, Requerimientos de pureza de aire comprimido para buceo"*, del proyecto.

Comentario 21:**9.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.7 Bandera Alfa: Medio de comunicación marítima para hacer saber que un buzo o buzos están sumergidos.

COMENTARIOS:

Textualmente mal citado.

Medio: vía que puede servir para un determinado fin.

Señal: rasgo, nota, cosa, que se pone o representa algo

Alfa. Tanto buzo sumergido, manténganse aleja

DEBE DECIR:

4.7 Bandera Alfa: Señal que se usa para hacer referencia de que existen buzos sumergidos, que deben mantenerse alejados de ese sitio y a poca velocidad.

BIBLIOGRAFIA:

-Diccionario de la Real academia Española. -Código Internacional de Señales.

Respuesta 21:

Procede parcialmente, por lo que se modifica el numeral **4.7**, para quedar de la manera siguiente:

"4.7 Bandera Alfa: Señal que se utiliza como medio de comunicación de seguridad marítima para indicar en la superficie que está sumergido un buzo o buzos".

Comentario 22:**10.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.12 Boya de Buceo: Dispositivo que sirve para ...

COMENTARIOS:

Textualmente mal citado,

Boya: Cuerpo flotante sujeto al fondo del mar, de un lago o río, que se coloca como señal, y especialmente para indicar un sitio peligroso o un objeto sumergido.

DEBE DECIR:

4.12 Boya de Buceo: Dispositivo flotante que sirve para indicar que hay buzos sumergidos y/o ubicación.

BIBLIOGRAFIA:

-Diccionario de la Real Academia Española.

Respuesta 22

Procede parcialmente, por lo que se modifica el numeral **4.12**, para quedar de la manera siguiente:

“**4.12 Boya de Buceo:** Dispositivo flotante que sirve para indicar la ubicación del(os) buzo(s) realizando una inmersión o que se encuentran en una parada de descompresión, así como su ubicación”.

Comentario 23:**11.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.14 Buzo: Persona calificada en física, fisiología, enfermedades...

COMENTARIOS:

Se debe de diferenciar un buzo Profesional egresado de un Instituto o dependencia mencionada, de un Buzo Deportivo, de Pesca o Recreativo, puesto que el entrenamiento de un buzo Profesional se lleva cabo en algunos casos hasta en 2 años para obtener un nivel de técnico superior, lo que quiere decir que requiere de estudios de bachillerato previos para poder cursar la carrera o capacitación de Buceo; obtener un título y cedula profesional avalada por la Secretaría de Educación Pública / Dirección General de Profesiones en su caso o certificación profesional; mientras que el buzo Deportivo, de Pesca o Recreativo su formación puede llevarse a cabo en semanas y no necesariamente requiere de cursar el bachillerato previamente, como tampoco es avalada por la SEP o alguna dependencia de Gobierno.

El organismo de certificación de competencias laborales del Gobierno Federal es el sistema nacional de competencia CONOCER. Cualquier certificación emitida por una particular avalado por una entidad federativa solo tiene valides en el estado que reconoce dicha certificación.

DEBE DECIR:

4.14 Buzo: Persona con Educación Formal recibida en escuela acreditada y avalada por la Secretaría de educación Pública (SEP), Escuela Militar o entidad de gobierno que avale que su entrenamiento cumple con el requisito internacional de 625 horas así como el haber cubierto el requisito medico establecido en esta norma.

BIBLIOGRAFIA:

ANSI/ACDE-012009

Respuesta 23:

No procede el comentario, en virtud de que la definición incluye los conocimientos y las técnicas para bucear, que debe tener el buzo a fin de realizar sus actividades subacuáticas de manera segura, dependiendo de la institución educativa, y el tiempo de duración de la formación, es el nivel de conocimientos o formación que están expresados en el documento que puede expedir una institución sobre la profesionalidad del buzo. El Patrón es el que establece los requisitos del perfil del buzo y los servicios que requiere. Además en la definición se incluye que su expedición es, a través de un documento oficial mexicano, el cual permite evidenciar su nivel educativo de formación y profesionalidad, lo que incluye a cualquier institución educativa del país.

Comentario 24:**12.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.15 Buzo de Seguridad; Buzo Stand-by: Buzo que permanece en la estación ...

COMENTARIOS:

El Buzo Stand-by, siempre se debe encontrar en el área de trabajo, no solo en lugares específicos.

DEBE DECIR:

4.15 Buzo de Seguridad; Buzo Stand-by: Buzo que permanece vestido y listo para asistir inmediatamente al Buzo principal en situaciones de laborales o de emergencia.

BIBLIOGRAFIA:

-Consenso de Normas Internacionales para Buceo Comercial y Operacionales; Sexta Edición. Asociación Internacional de Contratistas de Buceo, Inc.

Respuesta 24:

No procede el comentario, en virtud de que la definición que propone no incluye que su ubicación debe ser en un lugar adjunto al lugar de la inmersión del buzo, ya que puede estar dispuesto para su intervención pero no cercano al lugar de la inmersión, propósito que incluye la definición, a fin de que en su caso, lo acompañe inmediatamente en una situación que se requiera, la palabra preparado incluye los recursos necesarios para la asistencia que brindará, incluyendo que este vestido para poder bucear y asistir a otro buzo.

Comentario 25:**13.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.24 Contaminación: La presencia en el ambiente acuático ...

COMENTARIOS:

Al definir "Contaminación" se engloban todas las variantes, al no especificar dicha contaminación puede causar confusión. Se debe especificar la contaminación, ejemplo; Aguas contaminadas.

DEBE DECIR:

4.24. Aguas de Contaminación: Presencia de materia que a modifique las propiedades físicas, químicas y biológicas del agua, que tiene una serie de consecuencias perjudiciales sobre los seres vivos.

BIBLIOGRAFIA:

-Diccionario de la Real Academia Española.

Respuesta 25:

No procede el comentario, en virtud de que la definición refiere a un ambiente acuático y tiene incluidos los tipos de contaminación como pueden ser: biológica, química y radiactiva. Un agua contaminada implica que posee características de peligro para la seguridad y salud para el buzo y/o el ambiente subacuático, en el que está desarrollando sus actividades laborales.

Comentario 26:**14.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.26 Contratista: La persona física o moral ...

COMENTARIOS:

Al ser persona física o moral, esta a su vez, es ajena al centro de trabajo. Se debe puntualizar el puesto o lugar que se desempeña.

DEBE DECIR:

4.26 Contratista: Persona ajena al centro de trabajo que labora temporalmente en este, involucrado directa o indirectamente con el proceso, y que por tal motivo de su trabajo agrega un riesgo.

BIBLIOGRAFIA:

-Glosario de Términos Laborales STPS

Respuesta 26:

No procede el comentario, la definición está de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo en sus artículos del **15-A** al **15-D**, es conveniente mencionar que su desempeño laboral deberá ser en condiciones de seguridad, a fin de evitar que agregue un riesgo.

Comentario 27:**15.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.27 Control de Buceo: Las actividades de seguimiento, intervención ...

COMENTARIOS:

Control: Es una función que se realiza mediante parámetros que han sido establecidos anteriormente, es decir, mecanismos de control es fruto de una planificación.

DEBE DECIR:

4.27 Control de buceo: Seguimiento de operaciones subacuáticas previamente planificadas.

BIBLIOGRAFIA:

-Diccionario de la Real Academia Española. -Control y Gestión de Proyectos.

Respuesta 27:

No procede el comentario, en virtud de que el control abarca además de la planificación, la implantación y seguimiento de los resultados de la operación de la actividad laboral subacuática y en superficie, los cuales se concretan, a través de lograr los indicadores, que debe establecer el patrón. Es conveniente mencionar que en la norma se establecen los requisitos que se deben cumplir, a fin de tener un control en la actividad subacuática y prevenir la afectación de la salud y vida del buzo.

Comentario 28:**16.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.29 Procedimiento de Descompresión: Manera segura para reducir y/o eliminar...

COMENTARIOS:

Los gases no se eliminan con el procedimiento de descompresión, se disminuyen. No son maneras, son pasos, reglas, que deben seguirse al pie de la letra.

DEBE DECIR:

4.29 Procedimiento de Descompresión: Pasos a seguir para realizar una descompresión adecuada y evitar algún tipo de enfermedad de descompresión.

Procedimiento: Un procedimiento, en este sentido, consiste en seguir ciertos pasos predefinidos para desarrollar una labor de manera eficaz.

BIBLIOGRAFIA:

-Diccionario de la Real Academia Española.

Respuesta 28:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se incorpora la definición de "procedimiento de descompresión", para quedar de la manera siguiente:

"Procedimientos de descompresión: La descripción, en orden lógico y secuencial, que de manera segura permiten reducir, controlar y/o llevar los gases disueltos en el organismo del buzo, que por motivo de la profundidad máxima alcanzada y el tiempo de exposición prevalecen en su cuerpo, hasta que dichos gases estén a las condiciones correspondientes a la presión atmosférica en la superficie, a fin de evitar la alteración de la salud del buzo o la pérdida de la vida".

Comentario 29:**17.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.30 Dispositivo de Control de Flotabilidad, (Buoyancy Compensator Device): Mecanismo de ...

Debe ser un dispositivo, ya que mecanismo es un conjunto de dispositivos.

DEBE DECIR:

4.30 Dispositivo de Control de Flotabilidad, (Buoyancy Compensator Device): Dispositivo de flotación inflable capaz de mantener al buzo en la superficie en una posición boca arriba, que cuenta con una fuente de accionamiento manual independiente del suministro respirable, un dispositivo de inflado bucal y una válvula de escape.

BIBLIOGRAFIA:

-Consenso de Norma internacionales para Buceo Comercial y Operaciones Submarinas. Sexta Edición.

Asociación Internacional de Contratistas de Buceo, Inc. -Diccionario de la Real Academia Española

Respuesta 29:

No procede el comentario, en virtud de que el Diccionario de la Real Academia Española define dispositivo como “Mecanismo o artificio para producir una acción prevista”. Es conveniente mencionar que su propuesta incluye el término a definir en el texto.

Comentario 30:**18.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.34 Estación de Buceo: Sitio para dirigir, realizar y/o apoyar funciones requeridas ...

COMENTARIOS:

En la Estación de Buceo no se pueden realizar las actividades laborales subacuáticas, ya que esta se encuentra en la superficie, se controlan, se dirigen.

DEBE DECIR:

4.34 Estación de Buceo: El sitio desde el cual las operaciones de buceo son controladas directamente. Este sitio también incluirá cualquier equipo auxiliar o periférico necesario para la realización de la operación.

BIBLIOGRAFIA:

Consenso de Norma Internacionales para Buceo Comercial y Operaciones Submarinas. Sexta Edición. Asociación internacional de Contratistas de Buceo, inc.

Respuesta 30:

No procede el comentario, en virtud de que la definición del proyecto, refiere a las acciones de “*dirigir, realizar y/o apoyar funciones requeridas en las actividades laborales subacuáticas*”.

Comentario 31:**19.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.37 Guía de Buceo; Guía Especializado: Persona calificada, competente, y acreditada...

COMENTARIOS:

En el buceo industrial no se necesita el apoyo de un Guía de Buceo/Guía Especializado.

Conforme a la norma NOM-09-TUR-2002, dice que:

Guía Especializado.- Persona que tiene conocimientos y/o experiencia acreditable sobre algún tema o actividades específicos. Esta norma hace referencia sobre un guía turístico no un guía de buceo. Al citar ese punto con el argumento de la norma, se anula completamente el punto al no especificar.

DEBE DECIR:***ELIMINAR ESTE PUNTO****BIBLIOGRAFIA:**

-NOM-09-TUR-2002

Respuesta 31:

No procede el comentario, en virtud de que la norma está definiendo a los guías y no estableciendo que se requieran en el buceo industrial, es conveniente mencionar que se hace referencia que hay dos tipos de guías, el guía de buceo o guía especializado y en el numeral **4.2.7**, se menciona la diferencia que el guía de buceo en cavernas o cuevas, deberá tener entrenamiento de espeleobuceo y la acreditación de conformidad con la **NOM-09-TUR-2002**.

Además es conveniente mencionar que en la norma **NOM-09-TUR-2002**, define en el numeral **3.7**, que *Guía Especializado: es la Persona que tiene conocimientos y/o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos*.

Comentario 32:**20.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.38 Grupo de Repetición: Es la designación de un intervalo de tiempo posterior...

COMENTARIOS:

En la definición hace un resumen de cómo se debe asignar un Grupo Repetitivo y no define que es un Grupo de repetición.

DEBE DECIR:

4.38 Grupo de Repetición: Grupo de letras usadas para indicar la cantidad de nitrógeno residual remanente en el cuerpo del buzo después de un buceo previo.

BIBLIOGRAFIA:

-U.S. Navy Diving Manual Rev. 7. 01 Diciembre 2016

Respuesta 32:

Procede parcialmente, por lo que se modifica el numeral **4.38**, para quedar de la manera siguiente:

“4.38 Grupo de Repetición: Es la designación de una letra, establecida en la tabla de descompresión correspondiente, con base en la profundidad y tiempo de exposición hiperbárica del POE, a fin de indicar el tiempo de fondo que se deberá considerar para la subsecuente exposición”.

Comentario 33:**21.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.39 Hipoxia: Es la disminución de la concentración de...

COMENTARIOS:

Definición sumamente sencilla, la cual no denota la importancia de esta. En ocasiones el querer resumir o acortar las definiciones, hacen que la definición se poco entendible o como en este caso, elimina información importante.

DEBE DECIR:

4.39 Deficiencia de Oxígeno (Hipoxia): La hipoxia es una deficiencia anormal de oxígeno en la sangre arterial, en la cual la presión parcial de oxígeno es demasiado baja para cumplir las necesidades metabólicas del cuerpo. Aun que todas las células del cuerpo necesitan oxígeno, los síntomas iniciales de hipoxia son una manifestación de difusión del sistema nervioso central.

BIBLIOGRAFIA:

-U.S. Navy Diving Manual Rev. 7. 01 Diciembre 2016

Respuesta 33: No procede el comentario, en virtud de que su propuesta incluye el término a definir en el texto de la definición. No obstante, lo anterior, se modifica el numeral **4.39**, para quedar de la manera siguiente:

“4.39 Hipoxia: Es la disminución de la concentración de oxígeno suministrado por la sangre a nivel celular y tisular, que puede afectar a los órganos más sensibles como: el cerebro, el corazón, los pulmones y el hígado, así como a los tejidos, entre otros”.

Comentario 34:**22.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.45 Patrón: Es la persona física o moral ...

COMENTARIOS:

Está incompleta la información al no mencionar la remuneración económica.

Al mencionar "Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos." se inclina más a la definición de un contratista.

DEBE DECIR:

4.45 Patrón: Es el trabajador independiente que emplea personas a cambio de una remuneración económica en dinero o en especie.

BIBLIOGRAFIA:

-Glosario de Términos Laborales STPS.

Respuesta 34:

No procede el comentario, La definición incluida en la Norma está de acuerdo con el **Artículo 10** de la Ley Federal del Trabajo.

Comentario 35:**23.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.46 Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE): El buzo que realiza inmersiones...

COMENTARIOS:

Al realizar operaciones de buceo, todas las personas que integran el equipo de buceo están expuestas a circunstancias o condiciones extremas en sus actividades, no exclusivamente el buzo ni en la cámara hiperbárica son las únicas personas que se convierten en POE.

DEBE DECIR:

4.46 Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE): Son todos aquellos trabajadores expuestos a una condición extrema durante el desarrollo de sus actividades laborales.

BIBLIOGRAFIA:

Glosario de Términos Laborales STPS.

Respuesta 35:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta no incluye las actividades laborales subacuáticas, tema central del proyecto de norma. No obstante, lo anterior, se modifica el numeral **4.46**, para quedar de la manera siguiente:

“4.46 Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE): El buzo que realiza inmersiones para llevar a cabo sus actividades laborales subacuáticas y/o el personal que auxilia en el interior de una cámara hiperbárica al ser presurizados en caso de una actividad laboral o de emergencia, así como el personal que apoya las actividades laborales subacuáticas”.

Comentario 36:**24.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.56 Supervisor de Buceo: El trabajador capacitado ...

COMENTARIOS:

Este puesto debe ser designado por escrito, el cual avale su competencia laboral.

DEBE DECIR:

4.56 Supervisor de Buceo: Persona calificada designada por escrito, encargada de cada operación de buceo. Es el encargado de la planificación y ejecución de las operaciones de buceo, incluyendo la responsabilidad de la seguridad y la salud del equipo de buceo.

BIBLIOGRAFIA:

-Consenso de Normas Internacionales para Buceo Comercial y Operaciones Submarinas. Sexta Edición.

Asociación Internacional de Contratistas de Buceo, Inc.

Respuesta 36:

No procede el comentario, en virtud de que su propuesta está establecida en el numeral **7.9**, del **Capítulo 7.** de las Obligaciones del Patrón.

Comentario 37:**25.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.60 Técnico de Soporte de Vida: Persona calificada y competente, ...

COMENTARIOS:

El técnico de Soporte Vida, no es el único que es responsable del sistema de saturación, existen más personal responsable de esta área.

DEBE DECIR:

4.60 Técnico de Soporte de Vida: Es utilizado en el modo de buceo de saturación y depende directamente del supervisor de buceo. Debe poseer el conocimiento y la capacidad para desempeñar diversas funciones en el área de saturación.

BIBLIOGRAFIA:

-Consenso de Normas internacionales para Buceo Comercial y Operaciones Submarines. Sexta Edición. Asociación Internacional de Contratistas de Buceo, Inc.

Respuesta 37:

No procede el comentario, en virtud de que la definición que propone establece una estructura para la organización de la empresa, adición que va más allá de la definición, además omite incluir la responsabilidad de la operación del sistema de soporte de vida.

Comentario 38:**26.- TEXTO DEL PROYETO****DICE:**

4.61 Tiempo de fondo: Es el intervalo desde el momento ...

COMENTARIOS:

Las definiciones deben ser más específicas, ya que, al querer resumirlas, eliminan información necesaria e importante

DEBE DECIR:

4.61 Tiempo de fondo: Es el lapso de tiempo total desde que el buzo deja la superficie hasta que el comienza su ascenso desde el fondo. El tiempo de fondo es medido en minutos y es redondeado al minuto completo próximo superior.

BIBLIOGRAFIA:

Consenso de Normas internacionales para Buceo Comercial y Operaciones Submarinas. Quinta Edición. Asociación internacional de Contratistas de Buceo, Inc.

Respuesta 38:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **4.61**, para quedar de la manera siguiente:

“4.61 Tiempo de fondo: Es el lapso desde el momento en que el buzo rompe el espejo del agua, hasta que deja el fondo y es un valor referido en las tablas de descompresión”.

Es conveniente mencionar que “lapso”, de acuerdo con la real academia de la lengua española es el “*Tiempo entre dos límites*”, y por ser una definición de un término no se incorpora la unidad de medida.

Comentario 39:**27.- TEXTO DEL PROYECTO****DICE:****4.63 Tipo de Buceo:**

a) **Con Equipo Autónomo:** Técnica de buceo ...

COMENTARIOS:

Definición sumamente básica, y sin información relevante o de ayuda.

DEBE DECIR:**4.63 Tipo de Buceo:**

a) **Con Equipo Autónomo:** Es aquel en el que el equipo de suministro de aire o mezcla de gases grado de respiración humana es portada por el buzo. En dicho equipo, el aire inspirado es suministrado mediante un regulador de demanda, y un sistema de circuito abierto, semicerrado y cerrado (anglicismo; SCU BA; Self Contained Underwater Breathing Apparatus).

BIBLIOGRAFIA:

-NOM 014-2000

Respuesta 39:

Procede parcialmente, por lo que se modifica el inciso **a)**, del numeral **4.63**, para quedar de la manera siguiente:

“4.63 Tipo de Buceo:

- a) **Con Equipo Autónomo:** Técnica de buceo que incorpora un suministro portátil de mezcla de gas (limitado), con grado de respiración humana, almacenado a presión y que es llevado por el buzo. La inspiración de la mezcla de gases es por medio de un regulador de demanda, y un sistema de circuito abierto, semicerrado o cerrado, y”

Comentario 40:**28.- TEXTO DEL PROYECTO****DICE:**

4.64 Traje Húmedo de Buceo: Es la vestimenta diseñada ...

COMENTARIOS:

Debe cambiarse la información, ya que es muy pobre, debe ser enriquecida con más detalle para saber las funciones que tiene dicho objeto.

DEBE DECIR:

4.64 Traje Húmedo de Buceo: El traje húmedo es de forma ajustada, usualmente hecho de neopreno de células cerradas. El traje atrapa una delgada capa de agua próxima a la piel del buzo, donde es calentada por el cuerpo. Entre mayor sea el espesor del neopreno, mayor será el aislamiento térmico. El desempeño del traje depende del espesor, la temperatura del agua y la profundidad.

BIBLIOGRAFIA:

-U.S. Navy Diving Manual Rev. 7. 01 Diciembre 2016

Respuesta 40:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **4.64**, para quedar de la manera siguiente:

“4.64 Traje Húmedo de Buceo: Es la vestimenta diseñada para proteger y mantener el equilibrio térmico del buzo, debido a que atrapa una capa delgada de agua próxima a la piel, a fin de que el buzo le transmita su temperatura y ésta se mantenga”.

Comentario 41:**29.- TEXTO DEL PROYECTO****DICE:**

4.1 Traje Seco de Buceo: Es la vestimenta diseñada ...

COMENTARIOS:

Debe cambiarse la información, ya que es muy pobre, debe ser enriquecida con más detalle para saber las funciones que tiene dicho objeto.

DEBE DECIR:

4.2 Traje Seco de Buceo: El traje seco de volumen variable ha probado ser efectivo para mantener al buzo caliente en aguas próximas a la congelación. Esta hecho típicamente de neopreno de células cerradas, con refuerzos de nylon en ambos lados. Las botas están provistas como parte integral del traje, pero la capucha y los guantes de tres dedos están usualmente separados. Se entra al traje por medio de un cierre hermético al agua y a la presión. La insuflación se controla usando válvulas de entrada y salida, las cuales están fijas al traje. El aire es suministrado desde un reductor de presión sobre un cilindro auxiliar, desde el suministro de gas de emergencia o el cilindro SCUBA.

BIBLIOGRAFIA:

-U.S. Navy Diving Manual Rev. 7. 01 Diciembre 2016

Respuesta 41:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta va más allá de una definición al establecer requisitos de las características de los materiales del traje. No obstante, lo anterior se modifica el numeral **4.65.** para quedar de la manera siguiente:

“4.65 Traje Seco de Buceo: Es la vestimenta diseñada para aislar el cuerpo del buzo, a fin mantener su equilibrio térmico, protegerlo del medio ambiente, y en su caso, evitar el contacto con la contaminación en el medio acuático en que se encuentra buceando”.

5.- Símbolos y Abreviaturas

REVISION DE SIMBOLOS Y ABREVIATURAS EN TODO EL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM-014-1-2017

TABLA 2.- REVISION DE SIMBOLOS Y ABREVIATURAS

Símbolos y Abreviaturas	Ubicación en texto
5.1 ATA: Atmósfera Absoluta.	Ok +5
Comentario 42:	
5.2 CO: Monóxido de Carbono.	No existe en el texto
Respuesta 42: No procede el comentario, en virtud de que en la TABLA 3, REQUERIMIENTOS DE PUREZA DE AIRE COMPRIMIDO PARA BUCEO , se hace referencia.	
5.3 CO₂: Dióxido de Carbono.	Ok 4
Comentario 43:	Ok +5
5.4 * Fsw: Pies de Agua de Mar, (Por sus siglas en inglés, ~~Feet~~ (DEBE DECIR FEET OF) sea Water	
Respuesta 43: Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 5.4 , para quedar de la manera siguiente: “5.4 * Fsw: Pies de Agua de Mar (Por sus siglas en inglés, Feet of sea Water)”.	
5.5 Ft: Pies.	Ok +5
5.6 HeO₂: Heliox.	Ok 5
Comentario 44:	Ok +5
5.7 * Msw: Metros de Agua de Mar, (por sus siglas en inglés, Meter sea ~~wáter~~) DEBE DECIR water sin acento.	
Respuesta 44: Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 5.7 , para quedar de la manera siguiente: “5.7 * Msw: Metros de Agua de Mar (por sus siglas en inglés, Meter sea water)”.	
5.8 P: Profundidad.	Ok +5
5.9 POE: Personal Ocupacionalmente Expuesto.	Ok +5
5.10 ppm: Partes por Millón.	Ok +5
5.11 PPO₂: Presión Parcial de Oxígeno.	Ok 5
5.12 PSI: Libras sobre Pulgada Cuadrada, ...	Ok 2
Comentario 45:	No existe en el texto
5.13 Kg/cm²: Kilogramo sobre Centímetro Cuadrado.	
Respuesta 45: No procede el comentario, en virtud de que está citado en el numeral 14.6.16.	

****Nota:**

No existe en el texto.	Es decir; sólo es citada en el apartado de definiciones.
OK	Es citada en otros párrafos.
# Ej. 2	Las veces que se cita esta palabra.
+# Ej. +5	Esta palabra se cita más de 5 veces

Comentario 46:

30.- TEXTO DEL PROYECTO

DICE:

7. Obligaciones del patrón

7.2 Emplear únicamente para actividades laborales subacuáticas ...

COMENTARIOS:

Se debe especificar que el Buzo debe contar con la capacitación adecuada de al menos 625 hrs de entrenamiento teórico y el entrenamiento (IDSA) práctico en buceo SCUBA, buceo de superficie y/o Buceo de rebote, y/o Buceo de saturación. De acuerdo a lo que indica esta norma o lo que tenga que ser agregado.

DEBE DECIR:

7.2 Emplear únicamente para actividades laborales subacuáticas a trabajadores mayores de 18 años y que cuenten con el certificado médico de aptitud para el buceo y con una capacitación 625 horas de acuerdo a lo que indica esta norma.

BIBLIOGRAFIA:

IDSA; ANSI/ACDE.

Respuesta 46:

No procede el comentario, en virtud de que el patrón debe establecer las características de la calificación del buzo de acuerdo con el perfil y los servicios que requiere que desarrollen en la actividad laboral subacuática para los que contratará al personal, así como la capacitación o formación, para que lo incorpore como parte de sus trabajadores.

Comentario 47:

31.-TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

7.7 Contar con un sistema de comunicación ...

COMETARIOS:

Las buenas prácticas, manifiestan que el Supervisor de Buceo como representante del patrón en el sitio de trabajo es el responsable de esta comunicación y las demás actividades que le corresponden descritas en la guía de referencia A del proyecto.

DEBE DECIR:

7.7 Contar con un sistema de comunicación entre buzos y la superficie

BILIOGRAFIA:

ADCI; IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisao.

Respuesta 47:

No procede el comentario, en virtud de que por seguridad de las actividades subacuáticas y en especial para el buzo, se requiere establecer la forma en que el buzo esté comunicado permanentemente con el personal de superficie o con otro buzo, ya sea para sus actividades normales o en caso de una emergencia.

No obstante, lo anterior se modifica el numeral **7.7**, para quedar de la manera siguiente:

“7.7 Contar con un sistema de comunicación entre buzos y la superficie, en su caso, entre buzos, así como entre la estación de buceo y el personal que apoya las actividades laborales subacuáticas desde la superficie”.

Comentario 48:

32.-TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

7.9 Designar a un supervisor responsable...

COMETARIOS:

El presente proyecto de norma se contradice al decir que el patrón es quién designa un responsable de las actividades subacuáticas (Supervisor) pero el personal designado NO está obligado a realizar las funciones, o sea solo es una referencia, cuando debe ser de cumplimiento obligatorio para el Supervisor de Buceo realizarlas actividades descritas en la guía de referencia A. Tabla de calificación de puestos

COMENTARIOS:

7.9 Designar a un supervisor responsable de las actividades laborales subacuáticas, la Guía de Referencia A

No obligatoria

Considera un complemento las actividades del supervisor.

Estos dos puntos se contradicen El patrón es responsable de designar un responsable de las actividades subacuáticas

(Supervisor) pero el personal designado NO está obligado a realizar las funciones solo es una referencia.

En buceo comercial, la Normatividad Internacional (IMCA; ADCI, Brasil, etc.), las buenas prácticas, manifiestan que el Supervisor de Buceo en el radio como representante del patrón en el sitio de trabajo, es la única persona responsable de aplicarlas tablas de descompresión, cuidarla seguridad de buceo, efectuar el plan de trabajo, etc.

Esta potestad se fundamenta en que en el buceo comercial es el único con capacidad técnica y legal para coordinar las actividades descritas en la guía de referencia A es el Supervisor de Buceo.

El asegurar la competencia laboral no solo es salud y seguridad laboral es factor determinante para salvarle la vida al buzo.

Desde el 2000 hasta el 2012 se tiene registro de 12 defunciones por diversas causas entre ellas la falta de competencia laboral en actividades de buceo en la Sonda de Campeche.

LUEGO ENTONCES: Debe de Designarse a un supervisor responsable de las actividades laborales subacuáticas, así como las funciones que realizará (véase la Guía A, de referencia **obligatoria**), dela presente Norma.

BILIOGRAFIA:

ADCI; IMCA; BSI OHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk

- STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009, CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/ DPC 2a Revisão.

Respuesta 48:

No procede el comentario, en virtud de que omitió presentar su propuesta, cabe aclarar que el texto “no obligatoria”, no implica que las funciones referidas no se deben llevar a cabo ni tampoco que son las únicas que se deben realizar, el patrón las puede utilizar, si considera que cumplen con las que forman parte de las que él le asigna al supervisor, ya que la guía no es limitativa. De acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “designar”, significa “Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin”, en el caso del proyecto es la responsabilidad de las actividades laborales subacuáticas.

Es conveniente mencionar que el patrón está obligado a designar al supervisor responsable de las actividades subacuáticas, así como de las funciones que debe realizar, las cuales deberán estar de acuerdo con el análisis de riesgos de las actividades subacuáticas a realizar y al plan de trabajo, a través de los procedimientos de seguridad a realizar en dichas actividades.

En caso de que el patrón consulte la guía sobre las funciones del supervisor dicha guía, es para auxiliarlo, ya que él tiene la facultad de ampliar el contenido de dichas funciones, de acuerdo con las características del tipo de buceo y las actividades laborales a desarrollar.

Comentario 49:

33.-TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

7.12 Contar y aplicar el programa de mantenimiento ...

COMETARIOS:

El buen estado y correcto funcionamiento de los equipos no solo es salud y seguridad laboral es factor determinante para salvarle la vida al buzo.

DEBE DECIR:

7.12 Contar y aplicar el programa de mantenimiento de los equipos y sistemas de soporte de vida, herramientas considerando mínimo lo referido en el anexo A1 o PUNTO...DE ESTA NORMA tomando en cuenta las recomendaciones de los proveedores o fabricantes.

BILIOGRAFIA:

ADCI Punto 6 Requisitos Mantenimientos y Pruebas; IMCA DO 23 Punto 5; IMCA 0024 0 BSIOHSAS 1800112007; BSIOHSAS 18001:2007; The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos profesionales; Código Publicación: TM -035; ARGENTINA Prefectura Naval Argentina; ORDENANZA No 4-08 (DPSN) REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão

Respuesta 49:

No procede el comentario. Es conveniente mencionar que el patrón está obligado a brindar el mantenimiento a los recursos que tiene para llevar a cabo las actividades subacuáticas, así como revisar que su funcionamiento se dé en condiciones y procedimientos de seguridad, de acuerdo con las instrucciones de los fabricantes de los equipos, herramientas e instalaciones.

No obstante, lo anterior se modifica el numeral **7.12**, para quedar de la siguiente manera:

“7.12 Contar y aplicar el programa de mantenimiento de los sistemas de soporte de vida, equipos, herramientas e instalaciones de acuerdo con los procedimientos, que para tal efecto establezca tomando en cuenta las recomendaciones de los proveedores o fabricantes”.

Comentario 50:

34.-TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

7.17 Proporcionar capacitación ...

DEBE DECIR:

7.17 Proporcionar al POE capacitación especializada para desempeñar sus labores en forma segura en la instalación o buque sobre los peligros a encontrar en el sitio de trabajo. Esta capacitación debe ser proporcionada desde el inicio de la relación de trabajo, y en forma periódica en concordancia a la duración de cada proyecto.

Esto incluye de forma mínima pero no limitativa:

- Inducción y difusión de la presente Norma.
- Manual de operaciones de buceo,
- Procedimientos operativos de trabajo,
- Procedimiento de Emergencia. .
- Planes y Programas de simulacros.

- Primeros Auxilios RCP
- Contra incendio.
- Inducción al funcionamiento de las embarcaciones DP (Podrá ser impartido acorde a las políticas internas de cada empresa)

BIBLIOGRAFIA:

ADCI; IMCA; BSI OHSAS 18001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, ORMAM-IS/DPC 2a Revisão.

Respuesta 50:

No procede el comentario, en virtud de que los elementos que propone se encuentran en el inciso j) del numeral 17.1, y en el numeral 17.2, se incluye la capacitación para el personal relacionado con las actividades laborales subacuáticas. No obstante, lo anterior se adiciona al final del numeral 17.1, un texto, para quedar de la manera siguiente:

“17.1 ...

...

La capacitación para los trabajadores se proporcionará al inicio de su relación laboral y de acuerdo con las actividades laborales subacuáticas y al proyecto que realizará”.

Comentario 51:**35.-TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

7.21 Llevar los registros de:

a) Las bitácoras de trabajo ...:

1) Datos del centro de trabajo;

2) Descripción del proyecto, ...

3) Las actividades desarrolladas ...

En el Apéndice II, de esta Norma, se detalla la ..

b) Las grabaciones de audio-video, en un medio ...

c) Las pruebas, servicios de mantenimiento, reparaciones, ...

d) Las autorizaciones para desarrollar ...;

e) La ocurrencia de accidentes, ..

f) La vigilancia a la ...

DEBE DECIR:

7.21 Llevar los registros de:

e) Llevar registros sobre la ocurrencia de cualquier accidente o enfermedad que produzca una incapacidad por 24 horas o más, especificando el nombre del trabajador, fecha, lugar, causas del accidente o enfermedad y el tipo y grado de incapacidad producido (Mantener el registro en archivo durante dos años)

Respuesta 51:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta no está acorde con la **Fracción V**, del **Artículo 504**, de la Ley Federal del Trabajo.

Comentarios 52:

II) **SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017**

LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN AGREGAR PUNTOS COMO OBLIGACION DEL PATRON:

DEBE DECIR: Realizar evaluaciones periódicas de desempeño de actitud, aptitud, y mantener los registros durante dos años.

BILIOGRAFIA:

ADCI; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-IS/DPC 23 Revisão.

Respuesta 52:

No procede el comentario, en virtud de que de acuerdo con su sistema de administración interna, el patrón debe dar seguimiento a su organización y calidad de su servicio en su centro de trabajo. El numeral **7.22**, establece el tiempo de conservación de los registros incluidos en su propuesta.

Comentario 53:**III) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS EN ESTA SECCION**

Cuando el patrón sea de origen extranjero para realizar un contrato de actividades de buceo en aguas territoriales mexicanas, rios, lagunas o presas, deberá de asociarse con una empresa Mexicana en un porcentaje 49/51 % acorde a las leyes mercantiles nacionales.

Cuando un proyecto contenga actividades de buceo y el patrón principal sea de origen extranjero y este tenga firmado un contrato de ejecución con una empresa de origen extranjero, entonces el patrón principal deberá de ofrecer las facilidades para que se cumpla la cláusula anterior entre una empresa Mexicana y la empresa extranjera de su acuerdo.

COMENTARIOS:

El asegurar la fuente de trabajo laboral no solo es salud y seguridad laboral, es factor determinante para la economía familiar del buzo, de la región y del País. El dueño de la instalación será responsable de que el buzo extranjero cuente con los documentos legales acorde a la actividad laboral a realizar.

BIBLIOGRAFIA:

BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/ DPC 2a Revisao

Respuesta 53:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta rebasa el tema de Seguridad y Salud establecido en el Objetivo y el Campo de aplicación de la Norma, así como las disposiciones del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales.

Comentario 54:**36.-TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:****8. Obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto****8.1 Cumplir con las medidas de seguridad ...****COMETARIOS:**

Se debe diferenciar entre las medidas de seguridad e higiene establecidas por una Norma a las que pudiera establecer el Patrón a sus trabajadores, porque la Norma está sustentada bajo estándares y leyes, ya que se trata de preservar la salud e integridad de los trabajadores y lo correcto es cumplir con medidas de seguridad fundamentadas y establecidas correctamente.

DEBE DECIR:**8.1 Cumplir con las medidas de seguridad e higiene establecidas en esta Norma.****Respuesta 54:**

No procede el comentario, en virtud de que el Patrón tiene la obligación de establecer. Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios, de acuerdo con los **artículos 422 y 423, fracción VI**, de la Ley Federal del Trabajo.

Comentario 55:**37.-TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

8.2 Operar en forma segura, de acuerdo con los manuales, ...

COMETARIOS:

Explicar de manera concisa que es lo que debe operar de manera segura el POE, debe salvaguardar correctamente su fuente de empleo.

DEBE DECIR:

8.2 Operar en forma segura, de acuerdo con los manuales, procedimientos o instrucciones establecidas en la presente Norma y por la persona a cargo para el uso de maquinaria, equipo y herramientas que tengan asignados.

Respuesta 55:

No procede el comentario, en virtud de que el numeral **8.2** contempla como obligación del personal ocupacionalmente expuesto, operar de forma segura de acuerdo con los manuales, procedimientos, instructivos o instrucciones establecidas por el patrón en el uso de maquinaria, equipo y herramientas que tengan asignados. Además de cumplir con las disposiciones del Reglamento Interior de la empresa, elaborado por el Patrón.

Comentario 56:**38.-TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

8.3 Participar en la capacitación proporcionada por el patrón ...

DEBE DECIR:

8.3 Participar en la capacitación proporcionada por el patrón y obtenerla acreditación requerida para realizar los diferentes tipos de buceo y actividades relacionadas a éstas, así como aplicar los conocimientos adquiridos, en su momento y de requerirlo el Patrón en un programa específico se deberá de compartir los conocimientos adquiridos con el resto del POE que el patrón designe.

BILIOGRAFIA:

ADCI; IMCA DO 23 Punto 5; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN); REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-IS/DPC 2a Revisão.

Respuesta 56:

No procede el comentario, en virtud de que las propuestas son elementos que el patrón debe cumplir de acuerdo con el **artículo 153-V**, de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que deberá formar parte de la política del patrón y de las condiciones establecidas para la capacitación que imparta en su centro de trabajo.

Comentario 57:**39.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

8.4 Cumplir con las instrucciones de uso, limpieza y revisión...

COMETARIOS:

Especificar quién es el Patrón al que se refiere, basándose en las funciones que realiza un trabajador y su desempeño un Patrón puede designar 3 ese trabajador para que en su representación dirija o tenga a su cargo determinada área o actividad, por lo que para el equipo de protección personal y su mantenimiento preventivo o correctivo puede existir un gerente o jefe de mantenimiento o de seguridad, dependiendo la jerarquización que se utilice. Especificar quién es el Patrón al que se refiere, basándose en las funciones que realiza un trabajador y su desempeño un Patrón puede designar 3 ese trabajador para que en su representación dirija o tenga a su cargo determinada área o actividad, por lo que para el equipo de protección personal y su mantenimiento preventivo o correctivo puede existir un gerente o jefe de mantenimiento o de seguridad, dependiendo la jerarquización que se utilice.

DEBE DECIR:

8.4 Cumplir con las instrucciones de uso, limpieza y revisión del equipo de protección personal proporcionados por el trabajador designado y dar aviso a la misma persona cuando aún con los elementos no se pueda cumplir con su función.

BILIOGRAFIA:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TITULO PRIMERO, Principios Generales, Artículo 9º, Artículo 11.

Respuesta 57:

No procede el comentario, en virtud de que el patrón de acuerdo con el **Artículo 10**, de la Ley Federal del Trabajo, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores y que está obligado de acuerdo con la **Fracción X**, del **Artículo 7**, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, proporcionar a los trabajadores el Equipo de Protección Personal.

No obstante, lo anterior se modifica el numeral 8.4, para quedar de la manera siguiente:

“8.4 Cumplir con las instrucciones de uso, limpieza y revisión del equipo de protección personal proporcionados por el patrón y dar aviso al patrón cuando requiera mantenimiento o el estado físico del equipo de protección personal no cumpla con las características establecidas por el fabricante y las condiciones de seguridad para su funcionamiento”.

Comentario 58:**40- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

8.6 Desempeñar su trabajo de ...

DEBE DECIR:

8.6 Desempeñar su trabajo de manera segura para evitar cualquier acto que ponga en riesgo su propia seguridad o la de terceros, medio ambiente e infraestructura de trabajo.

BILIOGRAFIA:

ADCI; IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 58:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **8.6**, para quedar de la manera siguiente:

“8.6 Desempeñar su trabajo de manera segura, para evitar riesgos a su persona y/o a terceros, así como al centro de trabajo”.

Comentario 59:**41.-TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

8.11 Contar con libreta de mar ...

COMETARIOS:

Es facultad de la SCT a través de Marina Mercante con sus leyes y reglamentos correspondientes que facultan a las capitanías de puerto hacer exigible o dispensar este documento para el trámite de despacho de navegación correspondiente

DEBE DECIR:

8.11 Contar con libreta de mar o documento para desempeñar actividades laborales subacuáticas

Respuesta 59:

No procede el comentario, en virtud de que es un documento que expidió la Autoridad Marítima Nacional, a través del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”*, en la **Fracción II**, del **Artículo 8 Bis**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 19 de diciembre de 2016.

Comentario 60:**IV) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017.****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO PUNTO 8.12****DEBE DECIR:****8.12 COMPETENCIA DE PERSONAL PARA PRUEBAS Y MANTENIMIENTO EN SISTEMAS DE SATURACION**

Los técnicos de mantenimiento de buceo (mecánico, electrónico, eléctrico, hidráulico) deberán de contar con entrenamiento formal nivel técnico o licenciatura o en su defecto su competencia deberá de ser soportada por el sistema CONOCER, la experiencia requerida es de tres años.

COMENTARIOS:

El asegurar la competencia laboral no solo es salud y seguridad laboral es factor determinante para salvarle la vida al buzo.

Desde el 2000 hasta el 2012 se tiene registro de 12 defunciones por diversas causas entre ellas la falta de competencia laboral en actividades de buceo en la Sonda de Campeche.

El no considerarlas medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCl; IMCA; BSIOHSAS 1800112007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 60:

No procede el comentario, en virtud de que la competencia del personal, son requisitos que establece el patrón en el perfil de sus trabajadores para desempeñar el trabajo. No obstante, lo anterior, se modifica el numeral **13.9**, para quedar de la manera siguiente:

“13.9 Contar con el personal calificado en el mantenimiento mecánico, electrónico, eléctrico, hidráulico, entre otros, a fin de que el funcionamiento del equipo, maquinaria y elementos utilizados, se conserven en condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades laborales subacuáticas en superficie, así como de las realizadas en la inmersión”.

Comentario 61:**V) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017.****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN AGREGAR EN CAPITULO DE OBLIGACIONES DEL POE:****DEBE DECIR:**

Los buzos deben de contar con Educación Formal por escuela acreditada y avalada por la Secretaria de Educación Pública (SEP), Escuela Militar o entidad de gobierno. Cubriendo como mínimo lo indicado en la tabla 1 de capacitación de la presente norma, Capítulo 17.

DEBE DECIR:

El personal de buceo que no cuente con acreditación y que cuente con experiencia comprobada requerida deberá de contar con el certificado de competencia laboral emitido por el sistema nacional de competencia CONOCER.

COMENTARIOS:

Asegurar la competencia laboral no solo es salud y seguridad laboral es factor determinante para salvarle la vida al buzo.

Respuesta 61:

No procede el comentario, en virtud de que la educación formal del personal, son requisitos que establece el patrón respecto al perfil de sus trabajadores para que desempeñen el trabajo. De acuerdo con el **Artículo 153-V**, de la Ley Federal del Trabajo, el Patrón expedirá la constancia de competencia o habilidades laborales, documento que acredita al trabajador haber llevado y aprobado los cursos que le brindó el patrón.

Es conveniente mencionar que no manifestó cuáles son los requisitos para la acreditación a través del certificado ni las normas que aplicarían para su propuesta o con las que cuenta el CONOCER para llevar a cabo dicha certificación o si existe alguna otra institución educativa de los Gobiernos de los Estados que cuentan con los elementos y recursos para certificar oficialmente a los buzos.

Comentario 62:**DEBE DECIR:**

El Supervisor de buceo deberá de llevarlos registros de:

- Las bitácoras de trabajo de las actividades laborales subacuáticas, de cada turno de trabajo.
- Las pruebas, servicios de mantenimiento, reparaciones, modificaciones y calibración a los equipos de buceo. Las autorizaciones, Permisos de Trabajo, en el sitio para realizar actividades laborales subacuáticas.
- La ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo;
- La vigilancia a la salud del POE

COMENTARIOS:

Es responsabilidad del Supervisor tener todos los registros que la norma requiere

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997 Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM -035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisá'o.

Respuesta 62:

No procede el comentario, en virtud de que es una obligación asignada al patrón de llevar los registros que evidencien el cumplimiento con la norma. El es quien puede designar dicha función a quien considera conveniente, en el numeral 7.9, se establece la facultad de que designe dichas funciones. Quien realice los registros deberá cumplir con lo que establece el numeral 7.21, del proyecto.

Comentario 63:**VI) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-01444017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN AGREGAR CAPITULO DE OBLIGACIONES DE CLIENTES Y TERCEROS****DEBE DECIR:**

Las acciones de terceros pueden repercutir sobre la seguridad de la operación de buceo aun cuando no integren el grupo de trabajadores.

Se considera como terceros el cliente, el contratista principal, el gerente de la instalación de la plataforma, el capitán del artefacto naval.

Son obligaciones para terceros las de informar por escrito y con suficiente antelación los detalles exactos de los puntos abajo mencionados.

1. Proveer de instalaciones y todo el apoyo razonable al supervisor de buceo en caso de emergencia.
2. Evaluar y comunicar, si algún elemento bajo o sobre el agua perteneciente a la planta o a su equipo bajo su control representa un peligro para el grupo de buceo.
3. Comunicar al grupo de buceo de actividades en las inmediaciones que afecten la seguridad en las operaciones de buceo.
4. El tercero deberá de tener un control formal de sistema de permisos de trabajo.
5. Informar de cualquier sustancia resultante de su proceso que pudiera afectar la salud del POE.
6. Informar al grupo de buceo sobre cualquier sistema de corriente impresa localizada en el centro de trabajo.
7. En caso de que se introduzcan equipos al agua para realizar trabajos tales como ROV, sondas, equipos de dragado, sensores y en general todos los de medición geotécnica, se deberá de informar al supervisor de buceo en turno. Se deberá de cumplir con el punto XXXX

Operaciones Simultaneas.

- 8 Mantener informado al supervisor de buceo sobre cualquier cambio que pudiera afectar la operación del buceo.

Respuesta 63:

No procede el comentario, la norma establece, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Norma, que el patrón es el sujeto obligado de cumplir con la legislación establecida y no para terceros. Es conveniente mencionar que la realización de la actividad laboral subacuática deberá estar autorizada por el patrón quien tiene la responsabilidad de cumplir con lo establecido en la norma y en específico con los elementos mencionados en su propuesta con los numerales **11.2.1** y **11.2.2**, del proyecto, así como con las disposiciones establecidas en la materia del Reglamento Interior de la empresa, de conformidad con dicha ley.

Comentario 64:

COMENTARIOS:

Asegurar la competencia laboral no solo es salud y seguridad laboral es factor determinante para salvarle 'la vida al buzo.

BIBLIOGRAFIA:

ADCI; IMCA; BSI OHSAS 18001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 64:

Agradecemos su comentario, pero no presentó una propuesta.

Comentario 65:

42.-TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

9. Análisis de riesgos

9.1 El análisis de riesgos de las actividades laborales:

- a) Los objetivos ...;
- b) La información ...:
 - 1) Descripción de la actividad ...;
 - 2) Condiciones ambientales, climáticas ...;
 - 3) Condiciones del sitio de la inmersión...;
 - 4) Diagramas y/o planos relacionados con la ...;
 - 7) Sistema de comunicación de peligros y riesgos, ...;
 - 8) Procedimientos para desarrollar las actividades laborales...;
- 8) Funcionamiento de los sistemas y equipos ...;
- 9) En su caso, el registro y reportes sobre ...
- 10) En su caso, el análisis de

9.2 La técnica utilizada para el análisis:

- a) Los riesgos derivados de las condiciones en las ...;
- b) Los riesgos derivados de la maquinaria, ...;
- c) Los riesgos derivados de las actividades ...
- d) Las posibles consecuencias de ... y
- e) Las posibles situaciones de emergencia que puedan ...

9.3 El resultado del análisis de riesgos, ...:

- a) Las medidas preventivas y/o correctivas para reducir o ...;
- b) La técnica de buceo ...;
- c) El suministro de gases de respiración ...;
- d) Los límites de profundidad de buceo y ...;
- e) Las tablas de descompresión ...;
- f) La temperatura y condiciones ambientales para la realización ...;
- f) El equipo de buceo y de protección personal que se requiere en las actividades ...;
- g) Los procedimientos y recursos para el desarrollo..., y
- h) Los procedimientos y recursos para la ...

9.4 El análisis de riesgos deberá estar disponible ...**9.5** El análisis de riesgos, deberá realizarse antes**COMETARIOS:**

Un análisis de riesgo laboral se deriva de la observación y estudio de la actividad a realizar, el lugar y entorno donde se llevará a cabo el trabajo, así como las herramientas o aditamentos a emplear durante la actividad y cualquier riesgo que pudiera surgir durante la mencionada se debe considerar para este análisis.

DEBE DECIR:**9.1** El análisis de riesgos de 'las actividades laborales subacuáticas a desarrollar deberá considerar, la información de objetivos y alcances siguiente:

- 1) Descripción de la actividad laboral subacuática por desarrollar
- 2) Descripción de la maquinaria, equipo, herramientas y aditamentos a utilizar;
- 3) Condiciones ambientales y climáticas
- 4) Flora y fauna existente en el lugar donde se llevará a cabo la actividad;
- 5) Condiciones del sitio de la inmersión, considerando entre otros: la biota, contaminación, visibilidad, estructuras, instalaciones dentro del perímetro de trabajo y la fragilidad del entorno;
- 6) Planos del lugar donde la actividad subacuática se desarrollará
- 7) Sistema de comunicación
- 8) Procedimientos para desarrollar las actividades laborales, el uso del equipo, maquinaria, herramienta, entre otros;
- 9) Funcionamiento de los sistemas y equipos de buceo;
- 10) En su caso, el registro y reportes sobre accidentes ocurridos en el centro de trabajo

9.2 El análisis de riesgos deberá identificar, al menos:

- a) Los riesgos derivados de las condiciones en las que se encuentran las superficies del sitio de trabajo (inestables, resbalosas, entre otras;)
- b) Los riesgos derivados de la maquinaria, equipo, herramientas y aditamentos a utilizar, considerando las características y condiciones de seguridad y operación;
- c) Los riesgos derivados de las actividades a desarrollar y los que se originen en las inmediaciones por otras actividades, tales como conexión de la energía, operación de maquinaria o equipo, restablecimiento de flujo de sustancias, entre otras;
- d) Las posibles consecuencias de algún evento, y
- e) Las posibles situaciones de emergencia que puedan presentarse durante el desarrollo de los trabajos.

9.3 El resultado del análisis de riesgos, deberá determinar:

- a) Las medidas preventivas y/o correctivas para reducir o eliminar los riesgos identificados;
- b) La técnica de buceo a utilizar;

- c) El suministro de gas de respiración humana a utilizar;
- d) Los límites de profundidad de buceo y tiempo de buceo;
- e) Las tablas de descompresión a utilizar;
- f) La temperatura y condiciones ambientales para la realización de la actividad subacuática;
- g) El equipo de buceo y de protección personal que se requiere en las actividades laborales subacuáticas y en las actividades en superficie;
- h) Los procedimientos y recursos para el desarrollo seguro de las actividades laborales subacuáticas y de las actividades en superficie, y .
- i) Los procedimientos y recursos para la atención de emergencias.

9.4 El análisis de riesgos deberá estar disponible en el sitio de trabajo, para consulta de los trabajadores que participen o realicen actividades laborales subacuáticas.

9.5 El análisis de riesgos, deberá realizarse antes de iniciar un proyecto y deberá modificarse solo cuando existan otros factores de riesgo no considerados, actualizarse antes de iniciar el turno de trabajo.

Respuesta 65:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta no abona elementos que aporten datos que exploren los factores de peligro subacuático y la exposición de los buzos a dichos factores, para un análisis de riesgos más completo. Es conveniente mencionar que al proponer eliminar la técnica del análisis de riesgos no se puede contemplar si la técnica es cuantitativa, cualitativa o ambas y si se tomaron en cuenta los elementos mínimos que establece la norma, a fin de que el análisis que elaboren identifique los riesgos, su prevención e impactos, aspectos contenidos en la norma. Es conveniente mencionar que, al disminuir los factores de peligro a revisar en el análisis, es pasar por alto un acto y/o condición insegura, que pueden llevar a la ocurrencia de un riesgo de trabajo.

Comentario 66:

43.-TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

10. Plan de trabajo

10.2 El plan de trabajo, ...:

- h) La autorización requerida para realizar ...;

COMETARIOS:

Se eliminan especificaciones del punto 11.2.1 para la autorización en el capítulo 11, dado que: La empresa deberá manifestar en su Manual de Operaciones de Buceo que el grupo de buceo se adherirá a la política de permiso de trabajos de la empresa o instalación en la que se ejecutan los trabajos objeto del contrato.

Del punto 11.2

DEBE DECIR:

- h) La autorización que requiera la empresa o instalación para realizar la actividad laboral subacuática, con base en lo establecido en el Capítulo 11 de esta Norma;

Respuesta 66:

No procede el comentario, en virtud de que los elementos contemplados en el numeral **11.2**, son para desarrollar las medidas preventivas y de control en la actividad laboral subacuática, a fin de que no ocurran riesgos de trabajo a los buzos o riesgos al centro de trabajo, por lo que la empresa deberá contemplar al menos el contenido de dicho numeral.

Comentario 67:

44.-TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

10.3 Determinar y utilizar de ...:

COMETARIOS:

Se deben separar las tablas de buceo, no se puede utilizar cualquiera, hay medidas, leyes y procedimientos que seguir y para cada tipo de buceo existen tablas que nos ayudan a realizar la inmersión debidamente, explicar coherentemente función y tipo de tabla.

DEBE DECIR:

10.3 Determinar y utilizar de acuerdo al tipo de buceo las tablas de descompresión para efectos de actividad laboral subacuática y no exponer a los trabajadores a los valores límite, siempre que éstas representen mayores tiempos de descompresión para los buzos, cuya referencia podemos utilizar de las siguientes tablas:

Respuesta 67:

No procede el comentario, en virtud de que las tablas de descompresión, son de utilidad a fin de determinar cuál es la manera idónea para su utilización, de acuerdo con el análisis de riesgo y el tipo de buceo a realizar. Omitir que se contemple el análisis de riesgo, pone en peligro en la inmersión al buzo. En el numeral **10.3**, refiere qué tablas se deberán determinar para su uso y en especial cuáles aplican para el buceo recreativo.

Comentario 68:**45.-TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:****10.3**

a) Las Tablas de buceo del Apéndice I, o las de la US NAVY, de los ...

En el caso de buceo recreativo se ...:

DEBE DECIR:**10.3**

a) Las Tablas de buceo del Apéndice 1, dela U.S. NAVY DIVING MANUAL (Manual de Buceo de la Marina de Estados Unidos de América)

Respuesta 68:

No procede el comentario, en virtud de que en la disposición se hace referencia a las tablas a No procede el comentario, en virtud de que en la disposición se hace referencia a las tablas a utilizar. En el capítulo de bibliografía se cita la denominación correcta de dicho manual. Es conveniente mencionar que si la U.S. Navy modifica dicho manual en una nueva versión, no se podrán contemplar los cambios que tenga para una mayor protección de los buzos y no se podrán utilizar, por lo que la disposición prevé la acción futura de modificaciones en el título y contenido de dicho documento, en la bibliografía se cita en el numeral **22.18**, la referencia a dicho manual, que sirvió de base para el proyecto.

Comentario 69:**VII) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO 10.3.1****DEBE DECIR:**

10.3.1 Determinar y utilizar de acuerdo al tipo ...:

a) FMAS, Tablas de la Federación Mexicana ... o

b) La Professional Association of Diving ..., o

COMENTARIOS:

Se deben separar las tablas de buceo, no se puede utilizar cualquiera, hay medidas, leyes y procedimientos que seguir y para cada tipo de buceo existen tablas que nos ayudan a realizar la inmersión debidamente, explicar coherentemente función y tipo de tabla.

Respuesta 69:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta disminuye el uso de las tablas referidas en el proyecto para las actividades recreativas establecidas en los incisos del **b)** al **e)**, del numeral **10.3**, minimizando así la cobertura que da el proyecto.

Comentario 70:**46.-TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

10.6 Se podrá utilizar el ordenador ...

El ordenador de buceo

El ordenador de buceo (la computadora) ...

COMETARIOS:

En buceo comercial, la Normatividad internacional, las buenas prácticas, manifiestan que el Supervisor de Buceo en el radio, es la única persona responsable de aplicar las tablas de descompresión, cuidarla seguridad de buceo, efectuar el plan de trabajo, etc.

Esta potestad se fundamenta en que en el buceo comercial se ejecutan actividades simultáneas en superficie y bajo el agua y el único con capacidad técnica y legal para coordinarlas es el Supervisor de Buceo.

Es importante separar y diferenciar lo más posible los alcances y limitaciones entre los diferentes tipos de buceo y el buceo comercial, ya que el cliente no necesariamente tiene que ser experto ni mucho menos conocer de buceo y al momento de verificar la NOM 014 STPS es común que exija que se hagan trabajos con equipos que no son los adecuados.

Se tiene la mala experiencia en años recientes en la sonda de Campeche se perdieron dos vidas humanas al estar efectuando trabajos con la técnica SCUBA.

DEBE DECIR:

10.6 Se podrá utilizar el ordenador de buceo (la computadora), en actividades recreativas, industriales, pesquera y turística como un respaldo en el uso de las tablas de descompresión; por su seguridad el buzo deberá siempre: efectuar el plan de trabajo antes de la inmersión, seguir su planificación durante la inmersión, ser conservador en el uso de la información, y revisar el contenido del aire constantemente.

El ordenador de buceo (la computadora) deberá contar con el certificado de calibración de un laboratorio de calibración acreditado de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o contar con la garantía de funcionamiento por el fabricante.

El ordenador de buceo (la computadora) deberá ser exclusivamente de uso personal.

Respuesta 70:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **10.6**, para quedar de la manera siguiente:

“10.6 Se podrá utilizar la computadora de buceo (el ordenador), en actividades recreativas, industriales, pesqueras y turística, como un respaldo en el uso de las tablas de descompresión; por su seguridad el buzo deberá siempre: efectuar el plan de trabajo antes de la inmersión, seguir su planificación durante la inmersión, ser conservador en el uso de la información, y revisar el contenido del suministro de gas con grado de respiración humana constantemente.

La computadora de buceo (el ordenador) deberá contar con el certificado de calibración de un laboratorio de calibración acreditado de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o contar con la garantía de funcionamiento por el fabricante.

La computadora de buceo (el ordenador) deberá ser exclusivamente de uso personal”.

Comentario 71:**47.-TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:****11. Procedimientos de seguridad ...****11.1** Procedimientos ...**11.1.1** Los procedimientos ...:

- a) El tipo de buceo o a la actividad ...;
- b) La mezcla de gases con ...
- c) Las tablas de descompresión aplicables al ...

11.1.2 Los procedimientos de seguridad ...:

- a) Ser elaborados en idioma español, ...;
- b) Estar disponibles para los trabajadores ...;
- c) Prevenir ...;
- d) Considerar, según ...:

- 1) La revisión previa y ...;
- 2) El equipo de buceo y de ...:
 - i) El uso, manejo, limitaciones, revisión, ...;
 - ii) Las acciones que se deberán realizar ...;
- 8) Los trabajos de soldadura y corte...;
- 9) Las reacciones peligrosas, tales como exotérmicas, ...;
- 10) El manejo de sustancias inflamables, ...;
- 11) El mantenimiento de recipientes, cilindros, ...
- 12) El plan de atención ...
- e) Considerar los mecanismos ...;
- f) Considerar las medidas ...
- h) Considerar las instrucciones para ...
- i) Considerar las instrucciones para evitar ...

11.2 Autorización para

11.2.1 La autorización ...:

- a) El número de folio ...;
- b) La hora y fecha ...;
- c) La descripción de la ...;
- d) La identificación y ubicación ...;
- e) Las medidas preventivas y/o correctivas ...;
- f) El equipo, materiales, herramientas ...;
- g) El equipo de protección ...;
- h) La revisión del médico de buceo, ...;
- i) El nombre y firma del ...;
- j) El nombre y ...:
- 1) El supervisor ..., y/o
- 2) La persona que ...

11.2.2 La autorización para desarrollar actividades laborales subacuáticas, ...

COMETARIOS:

Definir claramente y jerarquizar el concepto de un Documento Maestro denominado "MANUAL DE OPERACIONES/PRACTICAS DE SEGURIDAD" que nos permita jerarquizar en un solo documento todos los elementos relacionados con este término que aparecen en la norma, ya que en el anteproyecto se establecen diferentes términos que pueden confundir al usuario y pueden llevar a que el usuario no jerarquice las prioridades de los diferentes procedimientos, planes, listados de verificación ("check list"), etc.

Así los conceptos utilizados en la norma y que no estar jerarquizados son: Plan de trabajo, Plan de trabajo específico, Plan de buceo, Plan de emergencia, Plan de trabajo de turno, Plan de Emergencia, Plan de inmersión, análisis de riesgo, etc.

En referencia a la autorización de permisos de trabajo en la norma se manifiestan la metodología de Pemex, los que probablemente no apliquen a otras industrias o empresas. En consecuencia, se manifiesta la obligación de cumplirlos en modo genérico.

DEBE DECIR:

11. MANUAL DE OPERACIONES/PRACTICAS DE SEGURIDAD

11.1. Cada empleador deberá elaborar y mantener un manual de operaciones/prácticas de seguridad que proporcione información coherente, interna y externamente, acerca de la manera en que la empresa mantiene la seguridad y la salud de los buzos y cumple con los requisitos de esta norma: Este manual deberá estar disponible en el sitio de trabajo y será accesible para todos los miembros del equipo.

11.1.2. La NOM 014 STPS última edición puede ser utilizado como una guía mínima para ayudar a las compañías a que elaboren su propio manual de operaciones/prácticas de seguridad. Cada empleador es responsable de completar, modificar y/o complementar Cualquiera de los procedimientos, listas de verificación y normas de acuerdo con las regulaciones gubernamentales pertinentes y según lo dictado por las políticas y prácticas específicas del empleador.

11.1.3. El manual de operaciones/prácticas de seguridad, como mínimo, contendrá la siguiente información y/o hará referencia a los documentos del Sistema de Gestión que aplique:

a. Una copia de la NOM 014 STPS última edición para la realización de las operaciones de buceo comercial u otro tipo de operaciones submarinas.

b. Para cada modo de buceo involucrado:

I. Los procedimientos de seguridad y las listas de verificación para las Operaciones de Buceo Comercial antes y/o después de la inmersión.

II. Las tareas y responsabilidades de los miembros del equipo de buceo.

III. Los procedimientos y las listas de verificación de los equipos, materiales e instrumentos

IV. Los procedimientos de emergencia para incendios, fallas de equipos, condiciones ambientales adversas, lesiones médicas y enfermedades. **V.** La verificación de que cuando el trabajador esté expuesto a contaminantes del ambiente laboral, el equipo de protección personal está diseñado y construido para proteger al trabajador contra dichos contaminantes;

VI. Las instrucciones que se deberán aplicar en la descontaminación o desinfección del equipo de protección personal, según aplique, después de cada jornada de trabajo o contaminación accidental;

VII. Las instrucciones a seguir para reemplazar o reparar el equipo de protección personal, cuando derivado de su revisión muestre algún daño, que comprometa su función durante trabajos expuestos a contaminantes.

VIII. Las condiciones de almacenar el equipo de protección personal, y en su caso, para su disposición final durante trabajos expuestos a contaminantes.

IX. Instructivos de operación de equipos y herramientas requeridos en la actividad laboral subacuática y en superficie. Sus limitaciones y las condiciones en que no se deberán usar.

X. Manual específico de mantenimiento, reparación e instructivo de uso de la máscara o casco utilizado

XI. Mantenimiento de recipientes, cilindros, tanques de almacenamiento y cámaras hiperbáricas en el sitio de trabajo.

XII Procedimientos de Operaciones en condiciones peligrosas (las que apliquen) como: Umbilical o buzo atrapado, Presiones diferenciales, Sonares, ROV, Protección catódica, Vida marina, altas corrientes o diferenciales importantes de mareas, escombros trabajos en aguas contaminadas, sitio de trabajo con Líneas eléctricas, tuberías con sustancias peligrosas y/o térmicas, acceso a espacios confinados o áreas reducidas, bloqueo y etiquetado de equipos que afecten a los buzos en diferentes tipos de instalaciones, maquinaria y equipo para controlar cualquier tipo de energía, buceo en aguas contaminadas, trabajos de corte oxielectrico, reacciones peligrosas tales como exotérmicas, explosivas, inflamables y generadores de presión, manejo de sustancias inflamables, reactivas toxicas, Trabajos de grúa sobre el sitio de trabajo, embarcaciones DP y de anclas y limitantes de condiciones meteorológicas

XIII. El plan de atención de emergencias.

-Considerar los mecanismos de comunicación entre el personal que realiza las actividades laborales subacuáticas y el personal de superficie;

-Considerar las medidas específicas de seguridad que se deberán adoptar;

-Considerar las instrucciones para la descompresión de los buzos;

-Considerar las instrucciones para brindar los primeros auxilios, y

-Considerar las instrucciones para evitar o interrumpir las actividades, cuando se comprometa la seguridad o salud de los trabajadores.

-Evacuación

c) Tablas de descompresión o la referencia

d) Manual de emergencia y operación de la campana y la cámara de rescate (si aplica)

11.1.4. La NOM 014 recomienda firmemente que cada manual de operaciones/prácticas de seguridad contengan una declaración definitiva sobre el uso de drogas o alcohol. Dicha declaración debe incluir referencias a las normas gubernamentales relacionadas con el uso de drogas y alcohol en el lugar de trabajo.

11.1.5 Se recomienda que el Manual de Operaciones/Prácticas de buceo trate únicamente de lo relacionado con el proceso de soporte de vida y los procesos de trabajo se traten en otros documentos.

11.2 Autorización para desarrollar actividades laborales subacuáticas

La empresa deberá manifestar en su Manual de Operaciones de Buceo que el grupo de buceo se adhiera a la política de permisos de trabajos de la empresa o instalación en la que se ejecutan los trabajos objeto del contrato.

Respuesta 71:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta planteada no aporta elementos que den mayor claridad o abunden en mejorar el **Capítulo 11**, referente a los procedimientos de seguridad para el desarrollo de las actividades subacuáticas ni a los elementos que evidencian la autorización para dichas actividades, el patrón podrá reunir los documentos establecidos en el proyecto y denominarlo a modo de que le facilite su consulta o ampliar sus contenidos, pero para el cumplimiento con la norma deberán coincidir en los títulos y contenidos establecidos en la misma.

Comentario 72:

48.-TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

12. Equipo de buceo y ...

12.1 El equipo de buceo ...:

c) Un tanque SCUBA como suministro de emergencia ...;

COMETARIOS:

Inciso "C" correcto como parte del equipo, pero NO aparece en las definiciones que es un suministro de emergencia (bail out), y es parte importante del equipo de emergencia y cuidado de un buzo, se debe ser claro al brindar la información y por consiguiente el equipo al POE.

Respuesta 72:

Agradecemos su comentario, pero no propone el texto para dicho inciso, no obstante, lo anterior se incluye la definición de bailout, para quedar de acuerdo con la respuesta que se da a su **Comentario 14**.

Comentario 73:

49.-TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

d) Regulador para buceo:

COMETARIOS:

Inciso correcto como parte del equipo, pero NO aparece en las definiciones que es un regulador para buceo, y es parte importante del equipo básico de un buzo, se debe aclarar cual es la función del regulador para actividades laborales subacuáticas y como es, brindar la información y por consiguiente el equipo correctamente ayudara a evitar una mala gestión de los elementos por parte del POE.

DEBE DECIR:

d) Regulador para el tipo de buceo a realizar

Respuesta 73:

Procede el comentario, por lo que se modifica el inciso **d)**, del numeral **12.1**. para quedar de la siguiente manera:

"12.1 El equipo de buceo deberá seleccionarse,

...

d) Regulador para el tipo de buceo a realizar":

Comentario 74:**50.-TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

1) Industrial: Con primera etapa, segunda etapa principal...;

COMETARIOS:

Eliminar incisos, información incorrecta, debe agregarse como definición a regulador de buceo los tipos que hay o como se utilizan

Respuesta 74:

No procede el comentario, en virtud de que lo que propone es eliminar el inciso e incluirlo en la definición, lo cual no implica que es una información incorrecta, o tal vez omitió incluir en su propuesta una definición. Es conveniente mencionar que los subincisos manifiestan las características del regulador, de acuerdo a la actividad.

Comentario 75:**51.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

2) Recreativo: Primera etapa y una segunda etapa ..., y

COMETARIOS:

Eliminar incisos, información incorrecta, debe agregarse como definición a regulador de buceo los tipos que hay o como se utilizan

Respuesta 75:

No procede el comentario, en virtud de que lo que propone de eliminar el inciso e incluirlo en la definición, lo cual no implica que es una información incorrecta, o tal vez omitió incluir en su propuesta una definición. Es conveniente mencionar que los subincisos manifiestan características del regulador, de acuerdo a la actividad. No obstante, lo anterior se modifica el subinciso **2)**, del inciso d), del numeral 12.1, para quedar de la siguiente manera:

“12.1 El equipo de

...

d) Regulador...

...

2) Recreativo: Primera etapa y una segunda etapa principal, así como otra segunda etapa alternativa para suministrar gases de respiración; manguera de baja presión para inflar el compensador de flotabilidad, y una manguera de alta presión con un manómetro sumergible, y”

Comentario 76:**52.-TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

e) El compensador de flotabilidad para:

COMETARIOS:

Se tiene que agregar una definición para el compensador de flotabilidad en el capítulo 4 de Definiciones

DEBE DECIR:

e) El compensador de flotabilidad

Respuesta 76:

No procede el comentario, en el inciso **e)** del numeral **12.1**, no hay propuesta sustancial para modificar dicho inciso, además de que no propone un texto para la definición a que hace referencia.

Comentario 77:**53.-TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

- 1) Recreativo: El tipo chaleco ..., y
 - 2) Mezcla de gases recreativo y espeleobuceo, ...
- En caso de buceo mayor a 50 metros

COMETARIOS:

Se eliminan incisos y se debe especificar en la definición de compensador de flotabilidad los tipos que existen

Respuesta 77:

No procede el comentario, en virtud de que su comentario omitió proponer un texto para la definición de dichos conceptos. Es conveniente mencionar que los textos manifiestan los tipos y características del flotador, de acuerdo a la actividad.

Comentario 78:**54.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

- z) En caso de utilizar el ordenador de buceo...

COMETARIOS:

Eliminar incisos, se explica en punto 10.6 detalladamente que el ordenador de buceo (computadora) es de uso RECREATIVO y NO LABORAL

Respuesta 78:

No procede el comentario, en virtud de que la Norma regula la seguridad para los buzos, independientemente de la actividad de buceo que desarrollen al corresponder a una relación laboral. De igual manera la computadora de buceo (ordenador), ayuda a los guías de buceo (trabajadores) a controlar su tiempo de fondo, cuando desempeñan su trabajo, al conducir una inmersión de buceo recreativo.

Comentario 79:**55.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

- 1) El ordenador de buceo ...
- 2) Su uso es personal;

COMETARIOS:

Se eliminan incisos, explicados en punto 10.6

Respuesta 79:

No procede el comentario, de eliminar los incisos, no obstante, lo anterior, en virtud de que el numeral **10.6**, en el inciso **z)** contempla los subincisos **1)** y **2)**, se modifica el subinciso **1)**, del inciso **z)**, del numeral **12.1**, y se elimina el subinciso **2)**, y se recorre la numeración, para quedar de la manera siguiente:

“**12.1** El equipo de buceo deberá seleccionarse, ...

...

- z)** En caso de utilizar la computadora de buceo (ordenador):

- 1)** El certificado de la computadora de buceo (ordenador), deberá estar vigente”;

...

Comentario 80:**56.-TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

12.8 Los umbilicales para abastecimiento...

- a)** Contar con un recubrimiento o malla ...
- b)** Estar marcados y rotulados ...

COMETARIOS:

Se elimina requerimientos a y tabla, dado que la malla o funda agregara peso al umbilical consecuentemente el buzo realizara mayor esfuerzo físico en las plataformas marinas se crea y existe el crecimiento marino duro (Conchuelas, corales) y la funda se anotará o trabara en este crecimiento, Por lo anterior es colocar al POE en RIESGO GRAVE.

La marcación del umbilical no representa un incremento a la salud o seguridad laboral del buzo, la profundidad es manejada e inspeccionada desde el control de buceo por el supervisor a través de los profundímetros y además se lleva comunicación oral a través de los radios de comunicación.

DEBE DECIR:

12.8 Los umbilicales para abastecimiento de aire y de mezcla de gases, deberán

- a) Ser de un solo segmento y no deben exceder de 180m su longitud total (600 Ft)
- b) Las mangueras conectadas entre el casco o máscara y la manguera del umbilical deben contar con una válvula de no retorno y otra de alivio Se verificará su funcionamiento adecuado antes de cada inmersión;
- c) Los elementos que compongan el umbilical dependerán del tipo de buceo a realizar; como mínimo deberá contar con la manguera de suministro de aire o mezcla del buzo, profundímetro neumático, cabo de vida, cable de comunicación, aro de fijación y dispositivo de soltado rápido. Para diámetros internos véase Tabla 2.

BIBLIOGRAFIA:

BSIOHSAS 1800112007; The Diving at Work Regulations 1997 Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 80:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta de eliminar los incisos **a)** y **b)** desprotegen al buzo ya que el recubrimiento protege el umbilical y los marcadores rotulados orientan al buzo sobre su profundidad a la que está sobre todo cuando requiere orientación o no funciona correctamente el sistema de comunicación empleado o tenga dificultades para escuchar el buzo.

No obstante, lo anterior, se modifican los incisos **a)**, así como el subinciso **4)** del inciso **d)**, el **f)** y el **g)**, del numeral **12.8**, para quedar de la manera siguiente:

“12.8 Los umbilicales para abastecimiento...

- a) Contar con un recubrimiento (funda) que proteja a todos sus componentes (mangueras, cables, cabos, etc.) del desgaste por el roce con los elementos mismos de trabajo o del área de trabajo;
...
- c) Estar marcados y rotulados de acuerdo con ...
...
- 4) Ser de un solo segmento y no deben exceder de 180 m su longitud total (600 ft) para buceo con suministro de aire o mezcla de gases desde superficie;
...
- e) Contar con una válvula de no retorno entre el casco o máscara y la manguera del umbilical del buzo. Se verificará su funcionamiento adecuado antes de cada inmersión;
- f) Los elementos que compongan el umbilical dependerán del tipo de buceo a realizar; como mínimo debe de contar con la manguera de suministro de aire o mezcla de gases del buzo, profundímetro neumático, cabo de vida, cable de comunicación, aro de fijación y dispositivo de soltado rápido. Para diámetros internos véase **Tabla 2**”.

Comentario 81**TABLA 3.- MARCAS DE LONGITUD DE UMBILICALES****TABLA 1 Eliminar****MARCAS DE LONGITUD DEL UMBILICAL**

Valores	
Color	Distancia
Amarillo	5 m
Blanco	10 m
Verde	50 m
Rojo	100 m
Negro	150 m

TABLA 4.- CANTIDAD DE MARCAS DE LONGITUD DE UMBILICAL**TABLA 1.1 Eliminar****CANTIDAD DE MARCAS DE LONGITUD DE UMBILICAL**

Distancia metros	en	Cantidad de marcas	Color
5		1	Amarillo
10		1	Blanco
15		1	Amarillo
		1	Blanco
20		2	Blanco
25		2	Blanco
		1	Amarillo
30		3	Blanco
35		3	Blanco
		1	Amarillo
40		4	Blanco
45		4	Blanco
		1	Amarillo
50		1	Verde
55		1	Verde
		1	Amarillo
60		1	Verde
		1	Blanco
65		1	Verde
		1	Blanco
		1	Amarillo
70		verde	
75		1	Verde
		2	Blanco
		1	Amarillo

Distancia en metros	Cantidad de marcas	Color
80	1	Verde
	3	Blanco
85	1	Verde
	3	Blanco
	1	Amarillo
90	1	Verde
	4	Blanco
95	1	Verde
	4	Blanco
	1	Amarillo
100	1	Rojo
110	1	Rojo
	1	Blanco
120	1	Rojo
	2	Blanco
130	1	Rojo
	3	Blanco
140	1	Rojo
	4	Blanco
150	1	Negro

Respuesta 81:

No procede el comentario, en virtud de la respuesta da a su **Comentario 77**. No obstante lo anterior, se adicionan datos a las **Tablas 1 y 1.1**, para quedar de la manera siguiente:

Tabla 1**MARCAS DE LONGITUD DEL UMBILICAL**

Valores	
Color	Distancia
Amarillo	5 m
...	...
Negro	150 m
Negro	180 m

Tabla 1.1**CANTIDAD DE MARCAS DE LONGITUD DEL UMBILICAL**

Distancia en metros	Cantidad de marcas	Color
5	1	Amarillo
...	...	...
150	1	Negro
160	4	Blanco
170	4	Rojo
180	4	Negro

Comentario 82**57. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:****12.10** Tanques de gases**12.10.1** Los cilindros deberán:

- e) Inspeccionarse visualmente...

COMETARIOS:

Se debe especificar la inspección visual en base a que parámetros se realiza ya sea exterior o interiormente, como es que se determina el estado físico de un tanque, explicar a detalle las anomalías que buscan encontrar mediante la inspección visual; además para las pruebas hidrostáticas y las pruebas no destructivas se debe informar en esta Norma también bajo que parámetros o específicamente se realizan esas pruebas, así como mantener los registros y control de todos los tipos de pruebas realizadas.

Respuesta 82:

Agradecemos sus comentarios, pero no manifiesta una propuesta con un texto, que incluya los diversos aspectos referidos en sus comentarios, no obstante, lo anterior se adiciona un texto al final del numeral **12.10.1**, para quedar de la manera siguiente:

"12.10.1 Los cilindros...

...

Las revisiones y pruebas que se le practiquen a los tanques de gases, deberán efectuarse de acuerdo con lo establecido por el fabricante de los mismos".

Comentario 83:**58. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:**

- f) Enviarse a mantenimiento cuando ...

COMETARIOS:

Los tanques con abolladuras o corrosión severa deberán ser desechados, en caso de tener una válvula doblada o en mal estado se podrá realizar el cambio total o reparación de acuerdo con los parámetros del fabricante, las pruebas no destructivas determinarán si cualquier tanque puede o no seguir en uso a través de las pruebas periódicas requeridas que se realicen a los tanques.

BILIOGRAFIA:

DOT (Departamento de Transportación de los Estados Unidos)

Respuesta 83:

Agradecemos sus comentarios, pero no formuló una propuesta. Es conveniente mencionar que el patrón deberá realizar las pruebas y éstas se deberán practicar una vez proporcionado el mantenimiento, para conocer si el tanque se encuentra en condiciones de seguridad para continuar usándolo o se deberá desechar.

Comentario 84:**59. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:****12.11** Bolsas inflables submarinas, parachute, Se utilizan para mover objetos pesados bajo el agua

12.11.1 Antes de realizar la actividad subacuática con bolsas inflables submarinas se deberá considerar lo siguiente:

- a) Realizar la evaluación de los ...;
- b) Elaborar un plan para la elevación ...:
 - 1) El cálculo del peso a elevar, ...;
 - 2) Seleccionar el tipo y tamaño de la ...;
 - 3) Los cálculos, en su caso, para determinar ...;

- 4) El número de bolsas de ...;
- 5) El posicionamiento y la fijación ..., y
- 6) Los factores de seguridad para las ...

12.11.2 Informar a los buzos ...:

- a) Cuando vayan a ser ..., y
- b) La ubicación segura para evitar que sus ...

12.11.3 Verificar el estado de las bolsas y**12.11.4 Efectuar la limpieza ...****COMETARIOS:**

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO ante la posibilidad de que ocurra una accidente por la mala manipulación de los equipos por factores como la corriente marejada entre otros

DEBE DECIR:**12.11 Bolsas inflables submarinas, parachute, Se utilizan para mover objetos pesados bajo el agua**

12.11.1 Antes de realizar la actividad subacuática con bolsas inflables submarinas se deberá considerar lo siguiente:

- a) Realizar la evaluación de los riesgos para la elevación de los objetos;
- b) Elaborar un plan para la elevación de objetos que incluya lo siguiente:
 - 1) El cálculo del peso a elevar, mover y/o trasladar;
 - 2) Seleccionar el tipo y tamaño de la bolsa para realizar la elevación requerida;
 - 3) Los cálculos, en su caso, para determinar el centro de flotabilidad y de gravedad, a fin de contar con medidas preventivas para evitar que el objeto gire o se voltee;
 - 4) El número de bolsas de elevación requeridas;
 - 5) El posicionamiento y la fijación de la(s) bolsa(s) de elevación, y
 - 6) Los factores de seguridad para las actividades de elevación, movimiento y/o traslado de objetos.

12.11.2 Informar a los buzos lo siguiente:

- a) Cuando vayan a ser infladas o desinfladas las bolsas, y
- b) La ubicación segura para evitar que sus umbilicales sean atrapados y puedan sufrir un daño.

12.11.3 Verificar el estado de las bolsas y sus aditamentos, así como su funcionamiento.**12.11.4 Efectuar la limpieza después de su uso.**

12.11.5 Este tipo de equipos deberán de ser inspeccionados visualmente de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o por lo menos cada seis meses.

12.11.6 Cuando se utilice este equipo y se requiera la combinación de otros sistemas de izaje, se deberá de documentar su uso con un análisis de riesgo.

12.11.7 El POE deberá de tener una línea que controle el desinflado de la Bolsa inflable.

12.11.8 Se debe de considerar el uso de puntos muertos de marre para evitar que el objeto a suspender sufra una subida descontrolada.

BILIOGRAFIA:

Internacional, ADCI; IMCA; BSIOHSAS 180012007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007, The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U~100 Edition 3, April 2009, CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM -035, ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisá'o.

Respuesta 84:

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el subinciso **3)**, del inciso **b)**, numeral **12.11.1**, y se adicionan los numerales **12.11.7** y **12.11.8**, para quedar de la manera siguiente:

“**12.11.1** Antes de realizar la actividad subacuática

...

b) Elaborar un plan para la elevación

...

3) Los cálculos, en su caso, para determinar el centro de flotabilidad y de gravedad, así como los puntos de amarre o sujeción, a fin de contar con medidas preventivas para evitar que el objeto gire o se voltee”;

...

“**12.11.7** Revisar visualmente las bolsas inflables submarinas antes de su uso, de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

12.11.8 La bolsa de inflado deberá tener un mecanismo para el buzo controle de flotabilidad de la misma (desinflado)”.

Comentario 85:**60. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:****13. Medidas de seguridad generales ...**

13.1 Las actividades laborales subacuáticas, ...:

c) El buzo no cuente ...;

COMETARIOS:

Los barcos desde donde se efectúa este tipo de buceo cuentan con posicionamiento dinámico satelital de doble o triple redundancia por lo que siempre están en la mejor de las posiciones respecto al sitio de trabajo.

DEBE DECIR:

c) El buzo no cuente con alguna de las dos condiciones siguientes:

- I. Competencia laboral debidamente acreditada
- II. Capacitación específica para el trabajo a realizar;

BILIOGRAFIA:

BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U~100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM -035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisá'o

Respuesta 85:

No procede el comentario, en virtud de que es obligación del patrón capacitar a los trabajadores, la disposición del inciso **c)** del numeral **13.1**, es para evitar que ocurra un riesgo de trabajo, ya sea porque tiene que desarrollar actividades que no domina o bien porque se cambien o modifique las herramientas, equipos o procedimientos, el patrón tiene la obligación de capacitar a su personal para las actividades que les asigne, es conveniente mencionar que de acuerdo a la norma, el buzo deberá ser una persona calificada y reconocida, a través de un documento oficial mexicano de una institución educativa, o en su caso por un organismo de certificación.

Comentario 86:**61. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:**

d) No se cuente con una cámara de ...;

COMETARIOS:

Se contradice con el punto 13.2 del proyecto, ya que sugiere una cámara hiperbárica a un límite máximo de 120 minutos de distancia del sitio de trabajo y en este menciona que si no hay una en sitio de trabajo se podrá no practicar la actividad laboral subacuática, por ello también se realizan cambios al punto 13.2

Respuesta 86:

No procede el comentario, en virtud de que en el inciso **d)**, se establece para los casos en que el tipo y técnica de buceo lo requiera, condición que está contemplada en el plan de buceo. En el numeral **13.2**, se da la opción para cuando por eventos imprevistos se requiere que esté disponible, a fin de efectuar la descompresión del buzo o buzos, a fin de evitar que en un caso de emergencia ocurra un riesgo de trabajo.

Comentario 87:**62. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:**

- g) Se restrinja la navegación ...;

COMETARIOS:

Determinar cuáles son las condiciones por las cuales se detiene la navegación.

Respuesta 87:

Agradecemos los comentarios, pero no formula una propuesta, es conveniente mencionar que el inciso g), contiene dos condiciones las ambientales (viento, oleaje, visibilidad, temperatura, corrientes, etc.) y por disposición de la autoridad marítima.

Comentario 88:**63. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:**

- h) La altura de las olas alcance 1.5 m ...;
i) La altura de las olas alcance 2.5 m ...;
j) La altura de las olas alcance 2 m ...;

COMETARIOS:

Los barcos desde donde se efectúa este tipo de buceo cuentan con posicionamiento dinámico satelital de doble o triple redundancia por lo que siempre están en la mejor de las posiciones respecto al sitio de trabajo.

DEBE DECIR:

- h) Las actividades laborales subacuáticas, independientemente del tipo y técnica de buceo a efectuarse, cuando la altura del oleaje alcance 2 m. o más y no se cuente con compensador ni cursor se deberá de hacer un análisis de riesgo para determinar la conveniencia de continuar o suspender siempre cuidando la integridad física del buzo se mantenga a salvo.

Respuesta 88:

No procede el comentario, en virtud de que se debe de evitar la exposición del buzo a condiciones que pongan en peligro su seguridad y salud, a fin de que éste no sufra un riesgo de trabajo. No obstante, lo anterior, se adiciona un párrafo al final del numeral **13.1**, para quedar de la manera siguiente:

“Para lo establecido en los incisos del g) al m), el patrón deberá realizar un análisis de riesgo para determinar que la actividad laboral subacuática se debe suspender, a fin de salvaguardar la integridad física del buzo o su vida”.

Comentario 89:**64. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:**

- k) Cuando las corrientes del agua excedan 1.2 nudos ...;

COMETARIOS:

Se cambia letra de inciso porque se recorre y elimina información

DEBE DECIR:

- k) Cuando las corrientes del agua excedan 1.2 nudos para el buceo de industrial y 3.0 nudos para el buceo autónomo;

Respuesta 89:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta está igual al texto del proyecto.

Comentario 90:**65. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:**

I) Cuando la temperatura de buceo sea baja ..., y

COMETARIOS:

No se mide la temperatura de buceo sino del agua y ambiente, se debe contar con el equipo necesario en cualquier lugar de trabajo, habrá suspensión de labores si las condiciones son extremas y peligran a la integridad del buzo, se cambia letra de inciso porque se recorre y elimina información

DEBE DECIR:

I) Cuando la temperatura del agua y medio ambiente sean muy bajas y peligren a la integridad del buzo

Respuesta 90:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el inciso I), del numeral **13.1**, para quedar de la manera siguiente:

“**13.1** Las actividades laborales subacuáticas,...

...

I) Cuando la temperatura del agua y del ambiente sean bajas, y no se cuente con el equipo de protección térmica adecuado de buceo, y”

Comentario 91:**66. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:**

13.2 Disponer de una cámara hiperbárica, ...

COMETARIOS:

El dejar una laguna legal a la interpretación y no considerar una cámara de descompresión como equipo básico de soporte de vida, es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra una mala descompresión o un evento que requiera la inmediata presurización del POE.

DEBE DECIR:

13.2 Contar con una cámara de descompresión en el sitio de trabajo para el posterior tratamiento de los buzos. Los procedimientos de descompresión deben establecerse en el manual de procedimientos de emergencia.

13.2.1 El Manual de procedimientos de emergencia, el cual debe hacerse del conocimiento de los trabajadores; en dicho manual debe indicarse además la ubicación de las cámaras Hiperbáricas más cercanas y disponibles a la estación de buceo.

13.2.2 Se debe establecer por escrito, hacer del conocimiento del personal de buceo y verificar al menos Semestralmente, una relación en la que se indiquen las cámaras Hiperbáricas cercanas y disponibles a los sitios de trabajo.

BILIOGRAFIA:

Internacional; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U~100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM -035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 91:

No procede el comentario, en virtud de que en la Norma se establece que se disponga de cámara hiperbárica, la cual puede tener diferentes usos: compresión, descompresión o recompresión de los buzos, en especial para la atención de una emergencia, entre otros. El numeral **11.1.1**, establece que se debe contar con procedimientos de descompresión y en el **17.3**, la capacitación para el personal responsable de dichas situaciones.

Comentario 92:**67. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:**

13.4 El número de buzos, estará de acuerdo a lo establecido ...

COMETARIOS:

Las Jornadas de trabajo costa afuera son de 12:00 hrs. Para mantener una continuidad en las operaciones de buceo, con seguridad para el POE se requiere la cantidad de buzos y personal indicados en la tabla 1.

NO contar con la cantidad de buzos indicadas significa colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de un accidente o asistencia en el agua o en la cámara de descompresión.

DEBE DECIR:

13.4 El número de buzos, estará de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo, y podrá incrementarse, a petición del supervisor, cuando la actividad laboral subacuática a realizar y la seguridad de las operaciones lo requieran.

13.4.1 El personal mínimo para el buceo dirigido desde superficie con suministro de aire, para mantener operaciones 12:00 hrs de Jornada, debe ser el establecido en la tabla 1.

Tabla 5.- COMPARATIVA DE PERSONAL NECESARIO SEGUN LA DEL PROFUNDIDAD DEL BUCERO

Profundidad (P)	Personal Mínimo
P 24 m. (80pies)	1 Superintendente; 1 Supervisor; 6 Buzos; 1 Mecánico; 1 Eléctrico; 1 Electrónico
P 24 m. (80pies) a 50 m (150 pies)	1 Superintendente; 1 Supervisor; 8 Buzos, 1 Mecánico; 1 Eléctrico, 1 Electrónico

NOTA 1: Acorde al análisis de riesgo y al tipo de trabajo así como la continuidad del trabajo, este personal podrá sufrir incrementos.

NOTA 2: En las Cuadrillas mencionadas el patrón deberá de considerar que mínimo uno de los buzos deberá de contar con la categoría de Proveedor de Oxígeno y curso de Administrador de Oxígeno.

BILIOGRAFIA:

Internacional; ADCI Punto, IMCA; BSIOHSAS 180012007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U~100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM -035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 92:

No procede el comentario, es conveniente mencionar que su propuesta está incluida en el numeral **13.4**, al establecer que el número de buzos estará de acuerdo con el plan de trabajo, y que, considerando la actividad y la seguridad de la operación, si se requiere incrementar la cantidad de ellos, será bajo la responsabilidad del supervisor, quien, en su caso, incluirá a otros trabajadores que apoyen la actividad laboral subacuática que se desarrolle. Por lo que el patrón deberá contar con la cantidad del personal suficiente, adecuada e idóneo, así como organizar el trabajo de tal manera que garantice la funcionalidad de los sistemas, dispositivos y equipo para operar en condiciones de seguridad, para el personal ocupacionalmente expuesto.

El concepto de seguridad implica que no se debe exponer al buzo o buzos, así como al personal de apoyo en superficie, a que sufra un riesgo de trabajo, lo que determina que, si se requiere incrementar la cantidad de buzos y personal de apoyo para desarrollar el trabajo, deberá estar indicado en el plan de trabajo, lo anterior bajo la responsabilidad del patrón, quien, en su caso, si en el plan se indica que deberá incrementarse el número de buzos, se tendrán que incluir a otros trabajadores que apoyen la actividad laboral subacuática. Es conveniente mencionar que el patrón deberá contar con la cantidad del personal necesario y la organización del trabajo que garanticen además de la funcionalidad de los sistemas, dispositivos y equipo, al personal para operar en condiciones de seguridad las actividades laborales subacuáticas.

Comentario 93:

68. TESTO DEL PROYECTO:

DICE:

13.5 Cuando se realicen buceos de superficie ...

DEBE DECIR:

13.5 Cuando se realicen buceos de superficie con suministro ...

COMETARIOS:

Para mantener una continuidad en las operaciones de buceo, con seguridad para el POE se requiere la cantidad de buzos y personal indicados en la tabla 1.

NO contar con la cantidad de buzos indicadas significa colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de un accidente o asistencia en el agua o en la cámara de descompresión.

BILIOGRAFIA:

Internacional; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U~100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM -035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 93:

No procede el comentario, en virtud de que el patrón de que en la norma se establece el número mínimo, es el patrón quien debe establecer el número de personal requerido para las actividades laborales subacuáticas de acuerdo con su plan de trabajo, a fin de que no se lleve al personal ocupacionalmente expuesto a condiciones que puedan afectar su integridad física o a que sufran un riesgo de trabajo.

Comentario 94:

69. TESTO DEL PROYECTO:

DICE:

13.6 El umbilical del buzo de seguridad ...

COMETARIOS:

Es importante definir la longitud del umbilical para minimizar el riesgo del buzo al realizar su actividad laboral, recorrer distancia mayor con un umbilical de mayor longitud implica realizar mayor esfuerzo físico lo cual implica poner en riesgo grave al buzo de sufrir una enfermedad disbárica llamada comúnmente Bends. Lo anterior pondría al buzo en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE

DEBE DECIR:

13.6 El umbilical del buzo de seguridad deberá ser al menos 5 metros más largo que el del buzo que está desempeñando la operación.

13.6.1 Debe asegurarse que el umbilical de los buzos que salen de la campana no exceda los 60 metros y el umbilical del buzo de emergencia en la campana tendrá un umbilical 5 metros más largo; la longitud real dependerá de un análisis de riesgo.

BILIOGRAFIA:

IMCA; BSIOHSAS 180012007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U~100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM -035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 94:

Procede parcialmente el comentario por lo que se modifica el numeral **13.6**, para quedar de la manera siguiente:

- 13.6** La longitud del umbilical del buzo deberá ser 5 metros menor que la distancia que existe desde la canastilla de Buceo, Campana húmeda o Cerrada, al punto que represente un riesgo para el buzo (Ver guía de referencia), y la del buzo de seguridad deberá ser 5 metros más largo que la longitud del umbilical del buzo.

Comentario 95:**70. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:**

13.7 El buzo de seguridad no deberá haber ...

COMETARIOS:

Se debe ser específico cuando el buzo de seguridad puede realizar o no inmersiones y el motivo o actividad por la cual permanece fuera del agua.

DEBE DECIR:

13.7 El buzo de seguridad deberá cumplir con su intervalo de superficie previamente a realizar inmersiones.

Respuesta 95:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **13.7**, para quedar de la manera siguiente:

“13.7 El buzo de seguridad deberá cumplir con su intervalo de superficie, antes de realizar otra inmersión”.

Comentario 96:**71. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:**

13.9 Contar con trabajadores que se encarguen del funcionamiento ...

COMETARIOS:

El no considerar la competencia laboral de este tipo de personal para el mantenimiento del equipo básico de soporte de vida, es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra una contaminación de los sistemas del equipo básico de soporte de vida por la contaminación del aire o un evento de falla y paro total o parcial de los equipos.

DEBE DECIR:

13.9 Los técnicos de mantenimiento de buceo (mecánico, electrónico, eléctrico, hidráulico) deberán de contar con entrenamiento formal nivel técnico o licenciatura o en su defecto su competencia deberá de ser soportada por el sistema de competencia laboral CONOCER.}

BILIOGRAFIA:

Internacional, ADCI; IMCA; BSIOHSAS 180012007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U~100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM -035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 96:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **13.9**, para quedar de la manera siguiente:

“13.9 Contar con el personal calificado en el mantenimiento mecánico, electrónico, eléctrico, hidráulico, entre otros, a fin de que el funcionamiento del equipo, maquinaria y elementos utilizados, se conserven en condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades laborales subacuáticas en superficie, así como de las realizadas en la inmersión”.

Comentario 97:**71. TESTO DEL PROYECTO:****DICE:**

13.13 Después de realizar las ...:

- a) 24 horas, de haber terminado la inmersión ..., o
- b) 72 horas, de haber terminado la inmersión, ..., o
- c) 72 horas, de haber terminado el ...

COMETARIOS:

El no considerar esta condición y permitir que el buzo vuele, es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse un RIESGO GRAVE esto es por las presiones atmosféricas.

DEBE DECIR:

13.13 Después de realizar las actividades de buceo, sólo se podrá viajar en transporte aéreo, después de haber transcurrido un periodo mínimo de:

- a) 24 horas, de haber terminado la inmersión con suministro con aire desde la superficie, o
- b) 72 horas, de haber terminado la inmersión, con suministro de mezcla de gases desde superficie, o
- c) 72 horas, de haber terminado el periodo de saturación.

13.13.1 Cuando por razones de urgencia se deba de transportarse por vía aérea a un buzo que haya estado expuesto a presiones anormales altas, se observará lo siguiente:

- a) El vuelo no debe exceder de los 240 metros (800 pies) de altitud y se le proporcionará oxígeno durante todo el trayecto, tanto aéreo como terrestre.
- b) El transporte en cabina presurizada debe ser hecho de tal forma, que las condiciones de presión en la cabina no representen un riesgo mayor a la salud del buzo;
- c) El traslado del buzo debe contar con la supervisión de un médico designado por el patrón.

BILIOGRAFIA:**Internacional**

ADCI, IMCA; BSIOHSAS 180012007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U~100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM -035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 97:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **16.4**, y se adiciona el numeral **16.4.1**, para quedar de acuerdo con la respuesta que se da al **Comentario 52**, del **Promoviente 11**: Ing. Luis Alberto Galván Valencia. Presidente Ejecutivo:

Comentario 98:**VIII) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS EN SECCION 13****DEBE DECIR:****1. MANEJO DE OXIGENO**

Condiciones de seguridad en el manejo de oxígeno.

El oxígeno presurizado puede ser combustible de un incendio grave o causar una explosión pero se puede usar con seguridad si se almacena y manipula como es debido.

- a. En caso de utilizar oxígeno o mezclas que contengan volúmenes de oxígeno superiores al 25%, no se deberá de almacenar en un espacio confinado ni debajo de la cubierta por el contrario deberá de estar abierto, aunque protegido.
- b. Los componentes expuestos al oxígeno (excepto umbilicales) o mezclas con oxígeno superior al 25% del volumen, deben ser limpiados de materiales inflamables antes de utilizarse.

DEBE DECIR:**1. MANEJO DE OXIGENO EN CONDICIONES EXTREMAS**

El oxígeno favorece un riesgo de incendio porque favorece la combustión por lo se debe de extremarse los cuidados en su manipulación.

- a. Recomendaciones.
- b. Asegurarse que todos los equipos y accesorios estén etiquetados y diseñados para uso de Oxígeno.
- c. Que todas las válvulas en los circuitos deberán de ser de tipo aguja.
- d. Asegurarse que todos los equipos y accesorios que operan oxígeno tengan limpieza para Oxígeno.
- e. Asegurarse que todos los lubricantes a utilizar sean aptos para oxígeno.
- f. Todos los equipos de bombeo que transfieren Oxígeno estén diseñados para tal fin.
- g. Todos los circuitos deberán manejar una presión máxima de 500 PSI
- h. NO se permiten los empaques de material tipo teflón en los sistemas que manejen oxígeno.
- i. El manejo de los manómetros de glicerina no está permitido en circuitos que manejan Oxígeno.
- j. Extremar precauciones para no exponer el oxígeno a más de 50°C.

DEBE DECIR:**MANEJO DE GASES INERTES DE RESPIRACION**

1. Todos los envases contenedores de gases deberán de contar con su certificado de integridad hoja de datos de seguridad (HDS)
2. Cualquier gas inerte (Helio, Nitrógeno) dispuesto para usar como gas de respiración debe de contener un mínimo de Oxígeno de 2%
3. El panel de válvulas deberá de estar protegida contra golpes y caídas de objetos (Guardas)

Por estricta seguridad delimitar el área de los gases en general para que de esta forma solo sea manipulado por el Personal autorizado.

Respuesta 98:

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se adiciona el numeral **13.23**, para quedar de la manera siguiente:

“13.23 En el manejo de los tanques de oxígeno se deberá:

- a) Evitar el contacto del oxígeno con materiales combustibles;
- b) Impedir la presencia de un incendio o explosión por el contacto de materiales combustibles, sales, sustancias corrosivas y compuestos orgánicos con aire que contenga 25% de oxígeno o mayor;
- c) Utilizar equipos, instrumentos y herramientas, así como dispositivos de limpieza libres de grasa o aceite;

- d) Almacenar en espacios ventilados y protegidos del sol, o de temperaturas superiores de 50°C;
- e) Verificar periódicamente que los tanques no aumenten su temperatura, por la presencia de ambientes calurosos, o de la cercanía a lugares con flamas;
- f) Señalizar el contenido del gas en el tanque;
- g) Colocar los tanques vacíos, separados de los llenos, y
- h) Evitar la caída o que se golpeen los tanques”.

Además se modifica el numeral **12.10.3**, para quedar de la manera siguiente:

“12.10.3 El manejo de los tanques con gases para las actividades laborales subacuáticas deberán considerar lo siguiente:

- a) Almacenar en espacios ventilados y protegidos del sol o de temperaturas superiores de 50°C;
- b) Verificar que los tanques no aumenten su temperatura, por la presencia de ambientes calurosos, o se acerquen a lugares con fuego;
- c) Evitar el contacto con materiales combustibles, fuentes de ignición, grasas o aceites;
- d) Evitar el contacto de sales, sustancias corrosivas o compuestos orgánicos con gases que contenga 25% de oxígeno o mayor;
- e) Utilizar equipos, instrumentos y herramientas, así como dispositivos de limpieza libres de grasa o aceite;
- f) Estar sujetos a una estructura o dentro de un contenedor;
- g) Proteger la válvula del tanque, con un capuchón de rosca u otro que lo fije;
- h) Estar agrupados los tanques, de acuerdo al tipo de gas que contengan;
- i) Separar los tanques vacíos de los llenos, y
- j) Evitar golpear los tanques y dejarlos caer”.

Comentario 99:

DEBE DECIR:

1. MOVIMIENTO DE CARGAS SOBRE EQUIPOS DE BUCEO

Se deberá de realizar un análisis de riesgo en cada caso que se presenten movimientos sobre los equipos de buceo

1.1. MOVIMIENTO DE CARGAS SOBRE AREAS DE OPERACIONES DE BUCEO

1.1.1 No se permitirá realizar movimientos de carga sobre las áreas en donde estén realizando operaciones de buceo y se tenga personal bajo el agua.

2. OPERACIONES SIMULTANEAS.

Se consideran actividades simultáneas las que se realizan al mismo tiempo pero en diferentes profundidades o en zona atmosférica y su control asegura la mitigación de peligros potenciales aun nivel tan bajo como sea posible.

2.1 Se debe de realizar una reunión entre las partes involucradas para:

2.1.1 Identificar los trabajos simultáneos

2.1.2 Cada una de las partes deberá de presentar el análisis de riesgo correspondiente.

2.1.3 Se deberá de elaborar documentos de actividades con interface

2.1.4 Se deberá de documentar el análisis de riesgo conjunto

2.1.5 Se llevan a cabo las actividades y si sufre cambios se deberá de informar a las partes involucradas.

BIBLIOGRAFIA:

Internacional, ADCI; IMCA; BSIOHSAS 180012007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk, STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U~100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM -035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN); REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 99:

Procede parcialmente el comentario por lo que se adicionan los numerales **14.6.33** y **14.6.34**, para quedar de la manera siguiente:

“14.6.33 Movimiento de cargas sobre áreas de operación de buceo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Realizar un análisis de riesgos cuando se vayan a realizar movimientos encima de las actividades que realizan los buzos, y
- b) Prohibir las operaciones con movimientos de carga cuando presenten un riesgo para los buzos que estén realizando actividades laborales subacuáticas.

14.6.34 Operaciones simultáneas:

- a) Sólo se realizarán cuando los buzos estén en diferentes profundidades o en zona atmosférica, y no existan factores de riesgo para los buzos en el desarrollo de sus actividades.
- b) Para el desarrollo de las operaciones simultáneas se deberá cumplir con:
 - 1) Contar con el análisis de riesgos de las operaciones simultáneas;
 - 2) Estar enterados todos los involucrados que participen en la actividad simultánea;
 - 3) Conocer los trabajos a realizar y las medidas de seguridad que deberán poner en práctica;
 - 4) Comunicar cualquier cambio en la actividad simultánea a las partes involucradas, y
 - 5) Informar a los interesados el desarrollo de la actividad simultánea y de su conclusión”.

Comentario 100:**73.TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

13.14 Los instrumentos de medición utilizados ...

COMENTARIOS:

Cuando está de por medio la preservación de la vida humana es de suma importancia ser específico, y tomar todas las medidas precautorias, por lo que es importante enfatizar la vigencia del certificado de calibración; así como los periodos de calibración de los equipos en cuestión.

NOTA la garantía de funcionamiento de un equipo aplica cuando son nuevos ya que la garantía tiene fecha de vencimiento.

El no considerar la vigencia, así como los periodos, es colocar al POE en RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra una mala descompresión ante la variación de presión o de profundidad y se aplique mal una cédula de descompresión.

DEBE DECIR:

13.14 Los instrumentos de medición utilizados en los equipos de buceo o cualquier otro equipo auxiliar, que requieran calibración, deberán contar con el certificado o informe de calibración vigente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

13.14.1 Se deberá de realizar prueba de operación o calibración a los equipos después de que se les haya aplicado el mantenimiento preventivo o correctivo o en su caso cuando cambie de ubicación de todas las pruebas antes mencionadas se deberá de guardar un registro documental. Programa de mantenimiento preventivo del equipo de buceo, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante y llevar una bitácora para cada equipo, deberá de elaborarse un documento que certifique el mantenimiento realizado, Cualquier modificación, reparación, prueba, calibración o servicio de mantenimiento debe ser registrado en la bitácora y en el documento que certifica en la que se incluirá, cuando menos, la fecha, la naturaleza del trabajo ejecutado y el nombre y firma de la persona que ejecutó el trabajo, tomando como base la Matriz de mantenimiento de la tabla MMBS

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI; IMCA; BSIOHSAS 180012007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007, The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL; NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 100:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **13.14**, para quedar de la manera siguiente:

“13.14 Los instrumentos de medición utilizados en los equipos de buceo o cualquier otro equipo auxiliar, que requieran calibración, deberán contar con el certificado o informe de calibración vigente y actualizado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o contar con la garantía de funcionamiento por el fabricante, de acuerdo con la vigencia que establezca.

Cuando los instrumentos hayan sufrido un deterioro, o se altere o modifique la precisión de los instrumentos, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante, se requerirá contar nuevamente con el certificado o informe de calibración de dicho equipo”.

Comentario 101:**74.TEXT O DEL PROYECTO:****DICE:**

13.17 Sistema ..

13.17.1 Si la comunicación es verbal ...

COMENTARIOS:

La comunicación vía radio en el buceo comercial es de vital importancia para conocer y estar pendiente en todo momento el estado de salud del FOE, dado que no podemos establecer un contacto visual directo NO es posible, NO as Factible Ni es seguro establecer un código de señales toda vez que esta práctica pondría al Buzo en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

DEBE DECIR:

13.17.1 La comunicación deberá de ser verbal en caso de buceo comercial a través del radio de comunicación submarina y es responsabilidad del supervisor en turno dicha comunicación.

BIBLIOGRAFIA

Internacional, ADCI; IMCA; BSIOHSAS 180012007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 101:

No procede el comentario, en virtud de que la comunicación es un concepto más amplio el cual puede ser entre personal de superficie y el buzo, así como entre buzos, en el caso entre buzos se puede realizar la comunicación no verbal (a señas), ya sea para la actividad, estado del buzo o en caso de emergencia, lo que favorece su supervivencia. No obstante, lo anterior, se modifica el numeral **13.17.1** para quedar de la manera siguiente:

“13.17.1. Si la comunicación es verbal (radio o sistema de video), y de señas, en ambos casos se deberá contar con un código para la comunicación”.

Comentario 102:**75.TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

13.17.2 El sistema de comunicación electrónica ...:

b) Entre las diferentes embarcaciones, ...

COMENTARIOS:

El sistema de radio de comunicación para actividades laborales subacuáticas es solo para control del supervisor y los buzos en turno, se debe separar y especificar qué tipo de comunicación se debe haber entre las embarcaciones y otras áreas que intervengan en las operaciones de buceo.

Respuesta 102:

No procede el comentario, en virtud de que no formuló una propuesta, es conveniente mencionar que la disposición refiere a una comunicación electrónica y no a que se utilice el radio que usted refiere, los incisos a) y b), del numeral **13.7.2**, contienen su propuesta.

Comentario 103:**76.TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

13.17.3 El sistema de comunicación ...:

a) Colocar en el buceo industrial. La ..., y/o

COMENTARIOS:

En el código internacional de señales la bandera Alfa hace referencia a que hay buzos sumergidos laborando y que las embarcaciones deberán alejarse o bajar la velocidad si se encuentran cerca.

DEBE DECIR:

13.17.3 El sistema de comunicación internacional de señales deberá indicarse colocando la bandera alfa, que señala que hay buzos sumergidos laborando

BIBLIOGRAFIA:

Código Internacional de Señales

Respuesta 103:

No procede el comentario, en virtud de que el texto de que están sumergidos buzos, incluye la actividad laboral o que están inmersos en el agua.

Comentario 104:**77.TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

b) Colocar la bandera civil para hacer ...

COMENTARIOS:

La bandera de buceo recreativo no es para comunicación de señales laboral, sin embargo para fines deportivos o recreativos puede utilizarse

DEBE DECIR:

b) Colocar la bandera civil para hacer saber que están llevándose a cabo actividades deportivas o recreativas de buceo.

Respuesta 104:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **6.1** y el inciso **b)** del numeral **13.17.3**, para quedar de la manera siguiente:

“6.1 Para señalización diurna y nocturna.

	
Bandera Alfa del Código Internacional de Banderas de Señales	Bandera civil de buceo deportivo o recreativo

13.17.3 El sistema de comunicación con banderas se deberá:

...

- b) Colocar la bandera civil para hacer saber que está llevándose a cabo el buceo deportivo o recreativo”.

Comentario 105:

78.TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

13.18 La canastilla de buceo ...:

- b) El diseño de canastilla deberá ...;
- c) La canastilla deberá:
- 2) Contar con cilindros y dispositivos ...;

DEBE DECIR:

13.18 La canastilla de buceo y su sistema de izaje:

b) El diseño de canastilla deberá soportar al menos el peso de los buzos con su equipo, herramientas y el sistema de suministro de gases respirables de emergencia.

c) La canastilla deberá:

2) Contar con cilindros y dispositivos de respiración, instalados en la canastilla, para suministro de gases respirables de emergencia, deberá especificar la carga máxima de trabajo, certificación aprobada.

COMENTARIOS:

Especificar cuál es el peso máximo que soporta la canastilla de buceo, para su uso correcto y evitar accidentes.

La canastilla deberá contener memoria de cálculo. Y además soportar los embates de la marea y la corriente de al menos 3 nudos. Así como la máxima velocidad de izaje que pudiera darse.

La canastilla deberá estar certificada por entidad certificadora.

Respuesta 105:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adiciona el subinciso **3)**, del inciso **c)**, del numeral **13.18**, y se recorre la numeración, para quedar de la manera siguiente:

“**13.18** La canastilla de buceo y...

...

c) La canastilla deberá:

...

3) Señalar la carga máxima de trabajo que soporta la canastilla;

...

9) Contar, además, con un punto secundario para conectar un cable de izaje secundario en caso de que el punto de izaje principal falle,

...

e) La estructura donde esté instalado el sistema de...

...

3) Contar con iluminación en el área y zona de lanzamiento de la canastilla”.

Comentario 106:

79.TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

4) Contar con un medio mecánico ...;

COMENTARIOS:

Deberá definirse el medio mecánico de izaje para rescate de un buzo dependiendo de las diferentes situaciones laborales.

DEBE DECIR:

- 4) Contar con un medio mecánico de izaje, para ayudar en el rescate de un buzo en diversas situaciones.

BIBLIOGRAFIA:**Respuesta 106:**

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta planteada no abona el texto de la Norma, debido a que el rescate se proporciona ante diversas situaciones que ocurran.

Comentario 107:**80.TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

- 5) Estar acoplada a un cable principal de acero ...;

COMENTARIOS:

Se tiene que definir que es un cable principal de acero no rotativo y que es un socket.

Para efectos de seguridad, se debe agregar un cable secundario o de respaldo para cualquier emergencia.

DEBE DECIR:

- 5) Estar acoplada a un cable principal de acero no rotativo y a uno secundario. La punta del cable contará con un socket;

Respuesta 107:

Procede el comentario, por lo que se modifica el subinciso 6), del inciso c), del numeral 13.18, para quedar de la manera siguiente:

“13.18 La canastilla de buceo y...

...

- c) La canastilla deberá:

...

- 6) Estar acoplada a un cable principal de acero no rotativo y a uno secundario. La punta del cable contará con un socket”.

Comentario 108:**81.TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

- d) El cable debe soportar al menos ..., y

COMENTARIOS:

En base al peso de la canastilla completa es decir, buzos con su equipo, herramientas, el sistema de suministro de gas con grado de respiración humana de emergencia y en su caso el sistema de contrapeso, se deberá hacer el cálculo para poder definir la capacidad máxima de trabajo del cable.

Respuesta 108:

No procede el comentario, en virtud de que no formuló una propuesta, no obstante, se modifica el inciso d), del numeral 13.18, para quedar de la manera siguiente:

“13.18 La canastilla de buceo...

...

- d) El cable debe soportar al menos 4 veces el peso de la canastilla, buzos con su equipo, herramientas, el sistema de suministro de gas con grado de respiración humana de emergencia y en su caso el sistema de contrapeso, y”

Comentario 109:**82.TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

13.19 Herramientas y ...:

13.19.1 Las herramientas y equipo ...

DEBE DECIR:**Agregar inciso**

e) Deberá contar con equipos de buceo, con pruebas y certificados correspondientes, herramientas y refacciones en buen estado para el mantenimiento preventivo y correctivo y en caso de que aplique las certificaciones correspondientes.

COMENTARIOS:

El no considerarlas certificaciones del equipo básico de soporte de vida, así como el refaccionamiento es colocar al POE en RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra una falla equipo básico de soporte de vida ante un evento de paro total o parcial de los equipos.

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI; IMCA; BSIOHSAS 18001:2007; ADCI Punto, IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 109:

No procede el comentario, en virtud de que al patrón deberá dar mantenimiento y seguimiento a las condiciones de seguridad de las herramientas y el equipo, lo que incluye las revisiones y pruebas correspondientes para el funcionamiento en condiciones de seguridad de éstos, las certificaciones se expiden con base en las normas NOM o NMX, que estén vigentes para las herramientas y equipos, cabe mencionar que no formularon una propuesta que incluya las normas con las que se podrían certificar.

Comentario 110:**83.TEXT O DEL PROYECTO:****DICE:**

13.19.2 Herramientas ...:

g) Los recipientes sujetos a presión ...

DEBE DECIR:

h) Las herramientas de buceo que se utilicen a alta presión (tales como enunciativas pero no limitativas, pistolas de agua a alta presión, Llaves de impacto, cepillos, sierras) estas deberán de tener interruptor manual y no estará permitido que se ate con alambre o cabo el gatillo con el propósito de mantener en operación la herramienta sin la intervención del POE.

i). Las herramientas hidráulicas, neumáticas deberán de ser bajadas al buzo sin energizar y retornar a superficie de esta misma forma.

j) Las herramientas y equipos en general no deberán de ser alteradas o modificadas de su diseño original.

k). Las herramientas hidráulicas, neumáticas deberán de ser bajadas al buzo sin energizar y retornar a superficie de esta misma forma.

l). Las herramientas y equipos en general no deberán de ser alteradas o modificadas de su diseño original.

COMENTARIOS:

El no considerarlas medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN); REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 110:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el inciso **c)** y se adicionan los incisos del **e)** y **f)**, del numeral **13.19.1**, para quedar de la manera siguiente:

“13.19.1 Las herramientas y equipo ...

a) Estar en buen estado para ...

...

c) Desactivar la herramienta cuando se le proporcione al buzo y él deje de operarla;

d) Proporcionar mantenimiento para que estén ...

e) Cuando la herramienta no cuente con un dispositivo para mantener su operación, por ningún motivo deberá bloquear para que se mantenga en operación, y

f) Conservar de acuerdo a su diseño original, sin alteraciones o modificaciones;”

Comentario 111:**84.TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

13.19.3 Herramientas:

d) Contar con un circuito de ...;

DEBE DECIR:

13.19.3.1 Cortes Submarinos en líneas conductoras de hidrocarburos en servicio o abandonadas se deberán efectuar con equipo de corte en frío y se deberá de elaborar un análisis de riesgo para determinar el uso de otro equipo de corte alternativo siempre garantizando la seguridad del POE.

COMENTARIOS: El no considerarlas medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 18001:2007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 18001:2007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 111:

No procede el comentario, en virtud de que dicha actividad específica (cortes submarinos) deberá estar contemplada en el procedimiento de seguridad establecido por el patrón, de acuerdo con el análisis de riesgo.

Comentario 112:**85.TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

13.20 Transporte

1320.1 Las condiciones de seguridad ...:

- a) De uso exclusivo para transporte de ...;
- b) Contar con elementos de supervivencia ...;
- c) Contar con sistemas ...;
- d) Contar con elementos ..., y
- e) Contar con orden ...

COMENTARIOS:

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE REGULA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DISPONIBLES PARA PERSONAL

BIBLIOGRAFIA:

LEYES Y REGLAMIENTOS DE LA SCT y DGMM

Respuesta 112:

No procede el comentario, en virtud de que el patrón debe considerar que el medio de transporte ya sea propio o contratado para el traslado de los buzos, debe ser de manera segura al lugar donde realizaran sus actividades, a fin de evitar un accidente de trayecto, el cual es considerado como un riesgo de trabajo, de acuerdo lo establecido en el **Artículo 474**, de la Ley Federal del Trabajo.

Comentario 113:**86.TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:****13.21** Alojamiento del POE**13.21.1** El alojamiento deberá ...:

- a) Contar con el espacio necesario ...;
- b) Contar con los elementos ...;
- e) Cuando el sitio de trabajo se ..., y
- d) La instalación deberá estar limpia, ...

DEBE DECIR:

1.El alojamiento y los alimentos que se suministrarán al trabajador;

2.Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Proporcionar abordo alojamientos cómodos e higiénicos;

II. Proporcionar alimentación sana, abundante y nutritiva a los trabajadores de buques dedicados al servicio de BUCEO y/o DURANTE EL TRANSPORTE DEL PERSONAL;

III. Proporcionar alojamiento y alimentos cuando el buque sea llevado a puerto extranjero para reparaciones y sus condiciones no permitan la permanencia a bordo. Esta misma obligación subsistirá en puerto nacional cuando no sea el del lugar donde se tomó al trabajador. La habitación y los alimentos se proporcionarán sin costo para el trabajador;

VII. Proporcionar la alimentación y alojamiento, tratamiento médico y medicamentos y otros medios terapéuticos, en los casos de enfermedades, cualquiera que sea su naturaleza;

VIII. Llevar a bordo el personal y material de curación que establezcan las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua 0 DURANTE LA ESTANCIA EN TIERRA POR OPERACIONES DE BUCEO COSTA DENTRO;

3.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Proporcionar alimentación, alojamiento y transportación a los tripulantes por todo el tiempo que permanezcan fuera de su base por razones del servicio. El pago se hará de conformidad con las normas siguientes:

a) En las estaciones previamente designadas, 0 en las de pernoctación extraordinaria, 'la transportación se hará en automóvil y el alojamiento será cubierto directamente por el patrón. La transportación se proporcionará entre ...los aeropuertos y el lugar de alojamiento y viceversa, excepto en aquellos lugares de base permanente de residencia de los tripulantes.

b) Cuando los alimentos no puedan tomarse a bordo, los tripulantes percibirán una asignación en efectivo, que se fijará según el número de comidas que deban hacerse en cada viaje o en los lugares de pernoctación extraordinaria. El monto de estas asignaciones se fijará de común acuerdo;

BIBLIOGRAFIA:

Ley federal del trabajo, Artículo 195, fracción VIII, artículo 204, fracción I, II, III, VII, VIII, artículo 236, fracción I5

Respuesta 113:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral **13.21.1**, para quedar de la manera siguiente:

"13.21.1 El alojamiento deberá cumplir con lo establecido en los artículos **195** y **204** de la Ley Federal del Trabajo y con lo siguiente:

- a) Contar con el espacio cómodo e higiénico necesario para el número de personas a albergar;
- b) Contar con los elementos que proporcionen el descanso al POE durante su estancia;
- c) ...
- d) Contar con la cantidad necesaria de alimento para el número de buzos y el tiempo de estancia;
- e) Estar higiénico, limpio y ordenado, y
- f) Contar con servicios sanitarios para sus necesidades fisiológicas y de limpieza".

Comentario 114:

87. TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

13.22 Cámaras ...

a) *Contar y poner a disposición de*

Las cámaras hiperbáricas, ..., y

b) La relación de cámaras hiperbáricas, ...

DEBE DE DECIR:

c) Manual de procedimientos de emergencia, el cual debe hacerse del conocimiento de los trabajadores; en dicho manual debe indicarse además la ubicación de las cámaras Hiperbáricas más cercanas y disponibles a la estación de buceo. El patrón debe establecer por escrito, hacer del conocimiento del personal de buceo y verificar al menos Semestralmente, una relación en la que se indiquen las cámaras Hiperbáricas cercanas y disponibles a los sitios de trabajo. En la Guía de Referencia 3, se indican algunas de las cámaras Hiperbáricas disponibles, al momento de elaboración de esta Norma.

COMENTARIOS:

De acuerdo con el manual de la marina de los estados unidos revisión 6

15-3.2 Cámara de Descompresión en Cubierta (DDC). Las cámaras proporcionan un medio ambiente seco para la realización de la descompresión y, si es necesario, la recompresión. La cámara es un recipiente a presión horizontal, de compartimentos múltiples, montada en la plataforma o barco de soporte. Cada cámara está equipada con instalaciones de vivienda, sanitario y de descanso para el equipo de buceo. Un compartimento de servicio se utiliza para el paso de comida, medicamentos y otros artículos entre la tripulación de buceo del interior de la cámara y el personal de soporte del exterior.

- Manual de asociación Internacional de Contratistas de Buceo, Inc. (ADCI)
- Operar apropiadamente una cámara de descompresión según sea necesario para la descompresión o tratamiento tal como se indique.
- Realizar de forma segura la transición desde el agua hacia la cámara de descompresión sin demoras evitables.
- Permanecer alerta y en las proximidades de la cámara de descompresión durante al menos una hora después del tratamiento.
- Se le informe al buzo de la ubicación de la cámara de descompresión en funcionamiento más cercana y que conozca los peligros de volar después de bucear o de viajar a altitudes superiores a los sitios de buceo.
- Asegurarse que después de cualquier tratamiento o buceo fuera de los límites de no descompresión:
- Se le indique al buzo que permanezca alerta y en las inmediaciones de una cámara de descompresión durante por lo menos una hora.
- Este disponible un miembro del equipo de buceo para operar la cámara de descompresión. Una cámara de descompresión estará lista para su uso en el lugar de buceo y estará accesible al buzo dentro del marco de tiempo permitido según lo prescrito por el programa de descompresión.
- Una cámara de descompresión con doble bloqueo y una fuente de aire adecuada para volver a comprimir la cámara a 165 pies de agua salada.

Requisitos de la Cámara de Descompresión

En todas las inmersiones en que se prevea una descompresión, o que sean a una profundidad de 100 pies o más, o mediante embarcación en movimiento para buceo a más de 60 pies, se requerirá una cámara de descompresión en situ y en buen funcionamiento.

Disponibilidad Requerida De Cámara De Descompresión

1.- Para cualquier buceo superior a los 10 pies de agua de mar (fsw), buceos superiores a los 60 pies de agua de mar (18.9 metros), cuando se hacen desde embarcaciones en movimiento o para buceos que requieren descompresión, debe haber disponible una cámara de descompresión de doble esclusa con una capacidad mínima de 6 ATA (equivalente a 165 fsw/50.3 metros) y debe estar lista para ser utilizada en el sitio de buceo.

2. antes de iniciarse la movilización en trabajos que no requieran normalmente una cámara de descompresión, se debe efectuar un análisis de seguridad laboral para determinar si se necesita una cámara de descompresión en el sitio de buceo. Estas consideraciones pueden incluir, pero no se limitan a:

-La ubicación del sitio de buceo con respecto a un lugar conocido e Identificado de una cámara de descompresión que esté disponible en situaciones de emergencia.

-Las operaciones de buceo repetido y/o de varios días.

- Los riesgos de que el buzo se enrede o quede atrapado.

Otros riesgos potenciales o factores que puedan hacer que el buzo recurra a una descompresión obligatoria.

- Operaciones con embarcaciones en movimiento.

-Ubicaciones remotas.

BIBLIOGRAFIA:

-Manual de la marina de los estados unidos, capitulo 15 Buceo de saturación. Manual de asociación Internacional de Contratistas de Buceo, inc. (ADCI) 4.5.1 ,4.5.2, 4.6.1, 5.20. IMCA. BSIOHSAS 18001:2007. ADCI Punto. IMCA. BSIOHSAS 18001:2007. The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk. STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005. NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009. CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035. ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL. BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 23 Revisão.

Respuesta 114:

No procede su comentario, en virtud de que su propuesta está incluida en el proyecto en los numerales e incisos siguientes: **9.3, j); 16.1, g); 17.3, b).**

Comentario 115:

IX) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017 L05 SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO CONSECUTIVO A PARTIR DE 13.23

13.23. MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE BUCEO. VER GUIA DE REFERENCIA E

Debe elaborarse por escrito un programa de mantenimiento del equipo de buceo, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante y llevar una bitácora, asimismo deberá de elaborarse un documento que certifique el mantenimiento para cada equipo. Cualquier modificación reparación, prueba, calibración o servicio de mantenimiento debe ser registrado en la bitácora en la que se incluirá, la fecha, la naturaleza del trabajo ejecutado, el nombre y firma de la persona competente que ejecutó el trabajo. (Refiérase al punto 5 Obligaciones del patrón)

- 13.13.1.** Debe de llevarse registro de la calidad del aire en todos sistemas de compresión de baja y alta presión.
- 13.23.2.** Registro de la calibración de los manómetros de medición instalados en el sistema de buceo.
- 13.23.3.** Registro de los lubricantes de origen vegetal suministrados a los equipos de compresión de alta y baja presión.
- 13.23.4.** Debe de utilizar carbón activado en los sistemas de filtración.
- 13.23.5.** Debe realizarse prueba de esfuerzo a los umbilicales y mangueras de abastecimiento.
- 13.23.6.** Debe de realizar una prueba neumática a la cámara de descompresión en forma anual con los rangos de prueba establecidos en el manual del fabricante.
- 13.23.7.** Debe de realizar una prueba Hidrostática a la cámara de descompresión en forma quinquenal con los rangos de prueba establecido en el manual del fabricante.
- 13.23.8.** Verificar el estado de las mirillas cada tres meses para determinar su estado físico visible.
- 13.23.8.1.** Se deberá de llevar una administración del mantenimiento con los siguientes registros:
 - 13.23.8.1.1.** Programa anual general de mantenimiento.
 - 13.23.8.1.2.** Programa de consumibles.
 - 13.23.8.1.3.** Instructivos de mantenimiento.
 - 13.23.8.1.4.** Reportes de mantenimientos.
 - 13.23.8.1.5.** Bitácoras independientes por cada equipo.
 - 13.23.8.1.6.** Instructivos de operación.
 - 13.23.8.1.7.** Lista de verificación.

COMENTARIOS:

El no aplicarle Mantenimiento calibraciones y en su caso la certificación correspondiente a los equipos de soporte de vida y no considerarlas como medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente por la falla de alguno de estos equipos.

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 1800122007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 180012007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: :Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 115:

No procede el comentario, en virtud de que el planteamiento está enfocado a registros y no a los elementos de seguridad que requieren el equipo, las herramientas, los dispositivos, entre otros, una vez que se les hizo mantenimiento para llevar a cabo el buceo en condiciones seguras, por lo que el patrón deberá garantizar su operación segura. Es conveniente mencionar que las guías de referencia, son para auxiliar al patrón y no son de carácter obligatorio, ya que contienen los elementos mínimos que pueden ser considerados por el patrón como resultado del análisis de riesgo y plan de trabajo, por lo que el patrón podrá aumentar el contenido.

Comentario 116:**X) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO 13.24****13.24. PRUEBAS OPERACIONALES Y CALIBRACIONES DE LOS EQUIPOS DESPUES DEL MANTENIMIENTO.**

13.24.1. Se deberá de realizar prueba de operación o calibración a los equipos después de que se les haya aplicado el mantenimiento preventivo o correctivo o en su caso cuando cambie de ubicación de todas las pruebas antes mencionadas se deberá de guardar un registro documental.

COMENTARIOS:

El no aplicarle Mantenimiento calibraciones y en su caso la certificación correspondiente a los equipos de soporte de vida y no considerarlas como medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente por la falla de alguno de estos equipos.

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 18001:2007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 18001:2007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 116:

No procede el comentario, en virtud de que la **Fracción II**, del **Artículo 3** de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que *“Calibración: el conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metrológicas”*;

Cabe mencionar que la propuesta está enfocada a los equipos después del mantenimiento y no a los instrumentos de medición.

Comentario 117:**XI) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO 13.25****13.25 PRUEBAS OPERACIONALES Y CALIBRACIONES PERIODICAS DE LOS EQUIPOS DE BUCEO DE SATURACION**

1. Programa de mantenimiento preventivo del equipo de buceo, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante y llevar una bitácora para cada equipo, deberá de elaborarse un documento que certifique el mantenimiento realizado, Cualquier modificación, reparación, prueba, calibración o servicio de mantenimiento debe ser registrado en la bitácora y en el documento que certifica en la que se incluirá, cuando menos, la fecha, la naturaleza del trabajo ejecutado y el nombre y firma de la persona que ejecutó el trabajo, tomando como base la Matriz de mantenimiento de la tabla MMBS

2. Se deberá de realizar prueba de operación o calibración a los equipos después de que se les haya aplicado el mantenimiento preventivo o correctivo o en su caso cuando cambie de ubicación de todas las pruebas antes mencionadas se deberá de guardar un registro documental. En base ... la tabla de mantenimiento MMBS

REFERIRSE A LA TABLA DE MANTENIMIENTO Y FRECUENCIA DE EQUIPOS DE BUCEO DE SATURACION

COMENTARIOS:

El no aplicarle Mantenimiento calibraciones y en su caso la certificación correspondiente a los equipos de soporte de vida y no considerarlas como medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente por la falla de alguno de estos equipos.

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 18001:2007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 18001:2007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009; CHILE, Nombre Publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2a Revisão.

Respuesta 117:

No procede el comentario, en virtud de que no se refiere a las condiciones y las características de seguridad de los equipos. El mantenimiento para que pueda estar certificado, deberá cumplir con una NOM o NMX, para servicios, como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que los organismos privados que certifican estén acreditados y aprobados de acuerdo con esta Ley, y respecto a la calibración de acuerdo con dicha Ley, esta es para instrumentos de medición y las certificaciones son con base en normas reconocidas por la Autoridad Competente, NOM, NMX y Normas Internacionales, conforme a los requisitos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario 118:

88: TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

14. Medidas de seguridad específicas ...

14.1 Buceo con

El buceo con tanque SCUBA

COMENTARIOS:

ADVERTENCIA El equipo

del SCUBA. El termino SCU BA se refiere a SCUBA con aire de circuito abierto, a menos que otra cosa se anote. La principal ventaja del SCUBA es la movilidad, la flexibilidad y control de la profundidad, la portabilidad y el reducido requerimiento de apoyo de superficie. La principal desventaja es la profundidad limitada, la duración limitada SCUBA no está autorizado para usar en buceos en espacios confinados.

DEBE DECIR:

6-6.1 Factores a Considerar Cuando se Selecciona la Técnica de Buceo; Cuando se selecciona la técnica a ser usada en un buceo, deben ser considerados los siguientes factores:

En algunas operaciones puede no estar claro cual técnica de buceo usar. La selección de una técnica de buceo puede depender de la disponibilidad de equipo o del entrenamiento del personal. La siguiente comparación de las técnicas SCUBA y suministro desde superficie destaca las diferencias significativas entre los métodos, y señala el efecto que estas diferencias tendrán en la planeación.

6-6.3 Características Operacionales, la carencia de comunicación por voz (a menos de estar equipado con un sistema de comunicación a través del agua), la limitada protección ambiental, asistencia desde superficie remota y los problemas negativos psicológicos y fisiológicos asociados con el aislamiento y la exposición directa al ambiente subacuático.

LIMITES NORMALES Y MAXIMOS PARA BUCEO CON AIRE		
Profundidad pam (metros)	Limite por Equipo	Notas
60 (18)	Equipo de buceo MK 21 MOD 1, KM-37, límite de trabajo máximo sin Suministro de Gas de Emergencia (SGE)	a
60 (18)	Equipo con suministro desde superficie MK 20 MOD 0	a
60 (18)	Máxima profundidad para buzo scuba de respaldo usando cilindro sencillo con menos de 100 p ³ de capacidad	
100 (30)	SCUBA de circuito abierto con cilindro de menos de 100 p ³ de capacidad	b
130 (40)	SCUBA de circuito abierto, límite de trabajo normal	b
190 (58)	SCUBA de circuito abierto, límite de trabajo máximo con permiso del Comandante u Oficial a Cargo	b, d
190 (58)	Equipo de buceo MK 21 MOD 1, KM-37 y EXO BR MS (aire) con SGE, límite de trabajo normal	c, d, e
285 (87)	Equipo de buceo MK 21 MOD 1, KM-37 y EXO BR MS (aire) con SGE, límite máximo de trabajo, exposición excepcional con autorización del Jefe de Operaciones Navales (N873)	c, d, e

Tabla 6. LIMITES NORMALES Y MAXIMOS BUCEO CON AIRE.

Notas de Operaciones General (Aplica a todos):

1. Estos límites están basados sobre una consideración practica de tiempo de trabajo contra tiempo de descompresión y limites de tolerancia al oxígeno. Estos límites no deben ser excedidos excepto por autorización específica del Jefe de Operaciones Navales (N873).
2. No exceder los límites para exposiciones de la Tabla de Descompresión con Aire.
3. En una emergencia, cualquier cámara de descompresión operable puede ser usada para tratamientos un Supervisor de Cámaras calificado DSWS juzga segura para usar.

Notas específicas:

- a. Cuando se bucea en espacios confinados cada buzo debe usar un SGE
- b. Bajo situaciones normales, no exceder los límites de la Tabla de No-Descompresión. Los buceos que requieren descompresión pueden ser hechos si se considera necesario con la aprobación del Comandante u Oficial a Cargo del comando de buceo. El tiempo total de un buceo SCUBA (incluyendo descompresión) no excederá la duración del aparato en uso, sin importar cualquier reserva.
- c. Se requiere un Oficial Medico de Buceo en el sitio para todos los buceos más profundos que 190 pam, y para los buceos con exposiciones excepcionales.
- d. Todos los buceos de descompresión planeados a mayor profundidad que 130 pam, requieren una cámara de recompresión certificada en el sitio. Una cámara es definida como una cámara lista y certificada accesible dentro de 30 minutos del sitio de buceo por la transportación disponible.
- e. Los buceos con Exposiciones Excepcionales tienen una significativamente muy alta probabilidad de EDD y toxicidad del SNC por oxígeno.

Tabla 6.- Límites Normales y Máximos para Buceo con Aire.

BIBLIOGRAFIA:

-Manual de la marina de los estados unidos volumen 2, 6-6.1, 6-6.3, Figura 6-14.

Respuesta 118:

No procede el comentario, en virtud de que es responsabilidad del patrón en la planeación de buceo, considerar el tipo de buceo a desarrollar, dependiendo de la actividad subacuática, así como el uso de las tablas y recursos para que la inmersión sea en condiciones seguras, con los recursos necesarios, en especial las características del aire o mezcla a usar, para que la descompresión se realice de la manera correcta, de acuerdo la exposición del buzo y los procedimientos de descompresión, así como con el apego a los datos de las tablas correspondientes.

Comentario 119:**89.- TEXTO DEL PROYECTO****DICE:**

14.2.6 En los sitios de trabajo ...

b) Elemento que ...

COMENTARIOS:

Con buceo a la deriva no se fija al fondo, se mantiene enganchada al buzo para que permanezca visible ante las embarcaciones así también con su respectiva bandera correspondiente de buceo creativo y contar con una embarcación de apoyo

DEBE DECIR:

Boya de Marcación del Buzo. Las boyas de marcación del buzo serán construidas para proporcionar una referencia visual adecuada para verificar la localización del buzo. Además, la cantidad de línea será de suficiente longitud para el perfil del buceo planeado y debe contar con la bandera de buceo civil o la bandera de código alfa

BIBLIOGRAFIA:

-Manual de marina de los estados unidos, 18-2.2.7

Respuesta 119:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta que formula está contenida en los numerales **4.12**, inciso **a)**, del numeral **12.1**, y el numeral **14.2.6**, contempla el texto "*en su caso*", que abarca el ejemplo que pone.

Comentario 120:**90.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

14.4 Buceo con suministro ...

El límite de profundidad para el buceo de superficie

DEBE DECIR:

14.4.1 ANALISIS DE RIESGO: Antes de iniciar las actividades de buceo dirigido desde superficie con suministro de aire se deberá de contar con el análisis de riesgo para el POE, análisis de riesgo del propio proyecto al realizar actividades laborales subacuáticas, de conformidad con el Capítulo 9, de la presente Norma.

14.4.2 El personal mínimo para el buceo dirigido desde superficie con suministro de aire, para mantener operaciones 12:00 hrs de Jornada, debe ser el establecido en la tabla 1. Del punto 13.4.1 de la presente Norma

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO ante la posibilidad de que ocurra un accidente

Las Jornadas de trabajo costa afuera son de 12:00 hrs. Par mantener una continuidad en las operaciones de buceo, con seguridad para el POE se requiere la cantidad de buzos y personal indicados en la tabla 1.

NO contar con la cantidad de buzos indicadas significa colocar al POE en RIESGO GRAVE ante la posibilidad de un accidente o asistencia en el agua o en la cámara de descompresión.

DEFINICION DE RIESGO GRAVE ACORDE AL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

XXVI Riesgo Grave: Aquel que pueda comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del Centro del Trabajo. al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondiente;

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI; IMCA; BSIOHSAS 18001:2007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 18001:2007; The Diving at Work Regulations 1997Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2005; NORSOK STANDARD U-100 Edition 3, April 2009.

Respuesta 120:

No procede el comentario, en virtud de que el numeral **7.1** contiene la obligación del patrón de contar con el análisis de riesgo y en el inciso **c)** del numeral **10.2**, establece en el plan de trabajo los elementos de su propuesta, por lo que es responsabilidad del patrón contar con el personal idóneo y adecuado para realizar el trabajo.

Comentario 121:

91.- TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

14.5 Buceo de superficie con suministro con ...

DEBE DECIR:

14.5 BUCEO DIRIGIDO DE SUPERIFICE CON SUMINISTRO DE MEZCLA DE GASES CON GRADO DE RESPIRACION HUMANA (RECOGRE)

Es cualquier inmersión realizada sobrepasando el límite permitido para buceo de superficie con aire y que tiene como gas de respiración una mezcla de helio y oxígeno con porcentajes de acuerdo a la profundidad de la inmersión y en el cual se recupera al buzo a superficie después de haber realizado en el agua, la descompresión correspondiente.

14.5.1 El buceo de superficie con suministro de mezcla de gases con grado de respiración humana (rebote) sólo se realizará para actividades de:

a) Inspección;

b) Toma de fotos y vidrios;

c) Recolección y muestro, y

d) En caso de emergencia de rescate de una campana de saturación y buzos y en trabajo que no requieran esfuerzo físico fuerte y el tiempo de fondo sea corto

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

El presente Proyecto NO considera el personal mínimo para los tipos de Buceo que se le describen:

Designación	Mar profundo (MK 21, EXO BR MS, KM-37)	
	Un Buzo	Dos Buzos
Oficial de Buceo	1 (Nota 1)	1 (Nota 1)
Oficial Medico de Buceo	1 (Notas 1y 4)	1 (Notas 1y 4)
Supervisor de Buceo/Jefe de Buceo	1 (Notas 1 y5)	1 (Notas 1 y 5)

Técnico Medico de Buceo	1 (Notas 1 y 6)	1 (Notas 1 y 6)
Buzo	1 (Nota 2)	2 (Nota 2)
Buzo Standby	1 (Nota 2)	1 (Nota 2)
Tender	3 (Nota 2)	5 (Nota 2)
Tomador de Tiempo/Bitacorero	1 (Nota 2)	1 (Nota 2)
Operador de Bancos	1 (Nota 2)	1 (Nota2)
Operador Winche	1 (Nota 3)	1 (Nota 3)
Operador de Consola	1 (Nota 2)	1 (Nota 2)
Total de Personal Requerido	12	15

Nota:

a. Para asegurar que es suficientes individuos apropiadamente entrenados y calificados son asignados a las mas criticas posiciones en una estación de buceo con mezcla de gases suministradas desde superficies, las siguientes posiciones mínimas de vencer tripuladas por buzos formalmente entrenados (NDSTC) en mezcla de gases:

Oficial de Buceo

Jefe de Buceo

Supervisor de Buceo

b. Las siguientes posiciones deben ser tripuladas por buzos formalmente entrenados (NDSTC) en suministro desde superficie

Buzo

Buzo Standby

Operador de Bancos

Operador de Consolas

Tomador de Tiempo / Bitacorero

c. Las siguientes posiciones deben ser para un buzo calificado. Cuando las circunstancias requieran el uso de un no-buzo, el Oficial de Buceo, el Jefe de Buceo y el Supervisor de Buceo deben asegurar que el personal requerido ha sido completamente instruido en las obligaciones requeridas. Estas posiciones incluyen:

Tender

Tender Standby

Operador de Winche

d. Un Oficial Medico de Buceo es requerido en el sitio para todos los buceos con exposición excepcional y buceos que excedan el límite de trabajo normal del equipo.

e. El Jefe de Buceo puede servir como Oficial en Buceo si es designado por escrito por el Comandante.

f. El Técnico Medico de Buceo es requerido cuando no está disponible un Oficial Medico de Buceo en el sitio

Tabla 7.- PERSONAL NECESARIO PARA TIPOS DE BUCEO

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 121:

No procede el comentario, en virtud de que la planeación debe ser realizada para proteger al buzo y no para sobrepasar el límite permitido de buceo, ya que se pone en peligro la integridad física del buzo o su vida, es conveniente hacer mención que en la planeación se selecciona la manera segura de controlar las condiciones para llevar a cabo el buceo como es el tipo de gases de respiración, así como la manera de conducir la respiración correcta del buzo en su descompresión de acuerdo con las tablas correspondientes. Respecto al número de personal, también no procede el comentario, ya que lo que propone es establecer una estructura y organización, la cual corresponde al patrón establecerla en su centro de trabajo.

Comentario 122:**92.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

14.5.3 Este tipo de buceo ...:

- a) Cuando se tenga reporte ...;
- b) Antes de cumplir ..., o
- c) Después de cuatro días ...
- d) A profundidades mayores a ...
- e) Cuando tenga una duración mayor al límite ...
- f) Cuando no se cuente al menos con una cámara ...

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 122:

Agradecemos el comentario, pero no formuló una propuesta, es conveniente mencionar que en el apartado "DICE", refirió los incisos del d) al f), que no están en el proyecto.

Comentario 123:**XII) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO 14.5.4.1****DICE:**

- 14.5.4.1.-** En la estación de buceo debe contarse ...
- 14.5.4.2.-** Se debe utilizar una campana abierto ...

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente,

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 123:

No procede el comentario, en virtud de que no existen en el proyecto los numerales **14.5.4.1** y **14.5.4.2**, las frases dentro del texto "**DICE**", están incluidas en los numerales **7.14; 13.18, c), 4); 14.5.1, d); 14.6.3, d); 14.6.31; 18.1, c)**, así como **18.2, e)**.

Comentario 124:**XIII) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO 14.6.1.1.**

14.6.1.1.- ANALISIS DE RIESGO: Antes de iniciar las actividades de buceo de saturación se deberá de contar con el análisis de riesgos para el POE, análisis de riesgo del propio proyecto al realizar actividades laborales subacuáticas.

Se aplicará la técnica de saturación a partir de los 40 mts de profundidad, sin que esto condicione las actividades del proyecto y se evalúe la necesidad de aplicar la técnica de saturación a profundidades menores.

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

Debe de determinarse el personal mínimo para estas operaciones:

Estación de Guardia
Oficial de Buceo
Oficial Medico de Buceo (Nota 2)
Jefe de Buceo
Supervisor de Buceo
Monitor de Atmosfera
Operador de Control de Gas CCP
Operador de Soporte de Vida
Operador de Comunicaciones y Bitácora CCP
Buzos de Soporte en Superficies
Operador de Gases
Operadores de Campana
Buzos de Campana
Supervisores de Cubierta Principal
Nota:
1. Es requerido un Oficial Medico de Buceo en el sitio para todas las operaciones de buceo de saturación. ("En el sitio" es definido como accesible dentro de 30 minutos del sitio de buceo por la trasportación disponible)

Tabla 8.-ESTACION DE GUARDIA DE BUCEO DE SATURACION TIPICA

BIBLIOGRAFIA:

Internacional, ADCI; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205

• NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE. Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 124:

No procede el comentario, en virtud de que en el numeral **7.1**, y el **Capítulo 9**, está contenido el análisis de riesgo y en el numeral **7.3**, y el **Capítulo 10**, los requerimientos para llevar a cabo la planeación del tipo de buceo en condiciones de seguridad.

Comentario 125:**XIV) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO CONSECUTIVO DE 14.6.2**

I) Olas de 2 mts de altura son compensador ni curso.

14.6.2.1 PRONOSTICO DE MAL TIEMPO Y FALLAS EN EL EQUIPO: Debe iniciarse la fase de descompresión en las estaciones de buceo en cuanto sea pronosticado mal tiempo como vientos fuertes u oleajes significantes, entre otros, o que se detecten fallas en el equipo de soporte e vida que pudieran afectar la seguridad y la integridad física del personal saturado,

14.6.2.2.- RESPONSABILIDAD DEL CAPITAN DEL ARTEFACTO NAVAL: En todos los casos el capitán será el responsable de tomar la mejor decisión siempre privilegiado la seguridad del personal de buceo en saturación.

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA

Internacional; ADCI; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 125:

Procede parcialmente el comentario por lo que se adicionan los numerales **14.6.2.1** y **14.6.2.2**, para quedar de la manera siguiente:

“14.6.2.1 Cuando el buceo de saturación se realiza en una embarcación con capacidad para desplazarse y se tenga alertas emitidas por Autoridad Marítima Nacional y/o servicios meteorológicos, de que se presentarán vientos fuertes y oleajes altos, se deberá iniciar inmediatamente el proceso de descompresión del personal que se encuentra saturado y de igual manera navegar hacia el puerto de abrigo más cercano.

14.6.2.2 Cuando las condiciones climatológicas no permitan que la embarcación ingrese a algún puerto de abrigo, se deberá navegar hacia aguas de poca profundidad”.

Respecto a la *“RESPONSABILIDAD DEL CAPITAN DEL ARTEFACTO NAVAL”*, corresponde a la autoridad marítima su regulación.

Comentario 126:**93.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

14.6.3 Las instalaciones de un sistema de ...:

ñ) Umbilical ..., y

COMENTARIO:

Umbilical: Conjunto de mangueras entre una ubicación de buceo y un buzo o campana, o entre un buzo y una campana, que abastece al buzo o a la campana con gas respirable, comunicaciones, energía y calor según sea necesario de acuerdo a la modalidad o a las condiciones del buceo, e incluye una línea de vida entre el buzo y la ubicación del buceo.

DEBE DECIR:

Umbilicales de campana, (si se refiere a los umbilicales de buceo de campana a buzo) o umbilical de suministro de gas respirable hacia la campana.

BIBLIOGRAFIA:

-ADCI

Respuesta 126:

No procede el comentario, en virtud de que el numeral **4.67**, contiene los elementos que propone. Es conveniente mencionar que el umbilical permite al buzo realizar su trabajo, debido a la conexión que existe entre el buzo y el sistema que suministra el gas respirable, permite las comunicaciones de los buzos con el personal de superficie, así como la energía y calor necesarios para el desempeño del buzo o buzos.

Comentario 127:**XV) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO 14.6.5.1****DEBE DECIR:**

14.6.5.1.- Antes de iniciar las actividades de buceo de saturación se deberá de contar con el análisis de riesgos para el POE, análisis de riesgo del propio proyecto al realizar actividades laborales subacuáticas, de conformidad con el capítulo 9.1.3 de la presente Norma.

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA:

Internacional, ADCI; IMCA; ADCI; BSIOHSAS 1001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 127:

No procede el comentario, en virtud de que el numeral **9.5**, contiene la propuesta que formula.

Comentario 128:**94.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

14.6.19 El umbilical de cada buzo que sale

DEBE DE DECIR:

14.6.19.- Debe asegurarse que el umbilical de los buzos que salen de la campana no exceda los 60 metros, el buzo principal y el buzo de emergencia en la campana tendrá un umbilical 5 metro más largo; la longitud real dependerá de un análisis de riesgo.

COMENTARIOS:

Para estar cerca de las plataformas las embarcaciones por seguridad toman en cuenta el viento la corriente marina y el oleaje entre otros factores, por lo que 30 mts de umbilical en la mayoría de los casos es insuficiente, es una práctica común que en la industria petrolera costa afuera se realicen excursiones con umbilicales con 60 mts de longitud.

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 128:

El comentario propuesto queda, de acuerdo a la respuesta que se da al **Comentario 45**, del **Promoviente 11**: Ing. Luis Alberto Galván Valencia. Presidente Ejecutivo.

Comentario 129:**95.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:**

14.6.20 Los umbilicales podrán incrementar su longitud, ...

COMENTARIOS:

EL PROYECTO DE NOM NO TIENE DIAGRAMA, DEBERIA DETERMINARSE A QUE SE REFIEREN Y REALIZAR LA EXPLICACION CORRESPONDIENTE.

Respuesta 129:

No procede el comentario, en virtud de que no presenta una propuesta.

Comentario 130:**XVI) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO 14.6.3****DEBE DE DECIR:**

g) El desacople de la HRC por deslizamiento no podrá efectuarse cuando la altura sea de 3 mts o mayor cuando esto ocurra el deslizamiento deberá de efectuarse por un sistema de izaje mecánico o hidráulico.

h) El suministro de energía para este sistema de lanzamiento deberá de ser independiente a los sistemas del barco.

i) Deberá de esta equipada con reflector de radar con luz estroboscópica, radio baliza y radio comunicación inalámbrica.

j) Deberá de contar con un cuarto de control portátil

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA

Internacional; ADCI; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 130:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta no está acorde al contenido del numeral **14.6.3**.

Comentario 131:**XVII) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017**

LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS AL APARTADO DE BUCEO DE SATURACION DEBE DECIR / AGREGARSE:

14.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS OPERACIONES DE BUCEO DESDE UNA EMBARCACION O ARTEFACTO NAVAL.

BUCEO DESDE ARTEFACTOS NAVALES, PLATAFORMAS FIJAS O FLOTANTES

14.7.1 CAMPO DE APLICACION: Para las operaciones de buceo desde cualquier artefacto naval o plataforma fija o flotante, capaces de mantener una posición fija y que cuente con áreas suficientes e instalaciones adecuadas así como servicios requeridos para soportar los requerimientos del sistema de buceo.

14.7.2 REQUISITOS DE EMBARCACIONES: Las operaciones de buceo solo podrán realizarse desde artefactos navales o plataformas fijas o flotantes que les permita mantener la posición mediante anclas o una combinación de anclas y cabos de amarre o un sistema de posicionamiento dinámico con clase 2 y 3, y que cuente con áreas suficientes e instalaciones adecuadas así como servicios requeridos para soportar los requerimientos del sistema de buceo.

14.2.1 Para las operaciones de buceo de inspección o mantenimiento en artefactos navales se podrán realizar aun cuando estén atracados o fondeados con una sola ancla manteniendo las maquinas en apagado.

14.7.3 SISTEMAS DE ALARMA Y COMUNICACION: Para las operaciones de buceo desde un artefacto naval la comunicación entre las partes responsables es obligatoria y debe estar disponible, como mínimo requisito la comunicación directa entre el control de buceo y el control DP o puente de mando lo que aplique, entre control de buceo y la grúa (Según aplique) y entre la sala de máquinas con la consola DP o puente de mando.

14.7.3.1. Este sistema de comunicación debe de ser redundante a través de sistemas duplicados o alternos.

14.7.4. UN SISTEMA DE LUCES (SEMAFORO): Deberá de ser instalado en el control de buceo y en el puente de mando, únicamente podrá ser manipulado por personal autorizado.

14.7.5. CODIGO DE COLORES DEL SEMAFORO: Luz Verde funcionamiento de la embarcación normal las operaciones de buceo se pueden ejecutar, luz amarilla para indicar que las condiciones de seguridad de la embarcación se están degradando, luz roja para indicar que la embarcación se encuentra en estado de emergencia. El semáforo deberá de contar en todo momento con un sistema de alertas audibles que se activaran al estar en luz amarilla o luz roja esta alarma deberá de contar con un interruptor manual en el control de buceo.

14.7.6. RESPUESTA A LOS NIVELES DE EMERGENCIA:

15.7.6.1. Luz Amarilla El oficio de guardia en el Puente de mando pondrá en alerta al Supervisor de buceo. El supervisor ordena al buzo regresar a la campana o a la canastilla y queda en espera de instrucciones hasta nuevo aviso.

15.7.6.2. Luz Roja: El oficio de guardia en el Puente de mando pondrá en alerta al Supervisor de buceo para recuperar el buzo en el menor tiempo posible y el supervisor de inmediato ordenará al buzo regresar a la campana o a la canastilla e iniciar de inmediato el ascenso a la superficie.

14.7.7. RESPONSABILIDADES A BORDO DE UN ARTEFACTO NAVAL, PLATAFORMA FIJA O FLOTANTE:

14.7.7.1. El capitán del barco es la Máxima autoridad para tomar las decisiones que a su criterio sean las más adecuadas para la seguridad del personal y las instalaciones comenzar o terminar las actividades de buceo respaldado en la seguridad del personal.

14.7.7.2. Supervisor de Buce, es el responsable de coordinar la seguridad de las operaciones de buceo con el capitán de la embarcación para iniciar y terminar las operaciones de buceo respaldado en la seguridad de estas.

14.7.8. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE BUCEO DESDE UNA EMBARCACION O ARTEFACTO NAVAL.

14.7.8.1. ANALISIS DE RIESGO: Antes de iniciar las actividades de buceo se deberá de contar con el análisis de riesgos para el POE, análisis de riesgo del propio proyecto al realizar actividades laborales subacuáticas, de conformidad con la presente Norma

14.7.8.2. El capitán o el oficial de guardia deberá de avisar a control marino o las autoridades competentes el inicio de las operaciones de buceo.

14.7.8.3. Antes de realizar las operaciones de buceo se deberá de realizar una verificación de alarmas y sistemas del barco y el puente de mando podrá autorizar o negar el permiso de trabajo previa entrega del análisis de riesgo para cada actividad de buceo.

14.7.8.4. El capitán de la embarcación únicamente podrá realizar o autorizar movimientos de la embarcación con buzo en el agua en coordinación con el supervisor de buceo y estos movimientos serán cortos no mayores a 10 mts. En forma consecutiva, hasta lograr mover el punto deseado.

14.7.8.5. No se permitirá el acceso a las embarcaciones al área donde se esté realizando operaciones de buceo en un radio de 500 mts a la redonda, sin la autorización del supervisor de buceo.

14.7.8.6. Punto intermedio de apoyo para optimizar la longitud del umbilical del buzo figura 1.

14.7.8.7. Tabla para calcular la longitud segura del umbilical del buzo en barcos DP figura 2

14.7.8.8. Cuando se realicen operaciones de buceo se deberá de desplegar la bandera A del Código internacional de señales en caso de que sean trabajos nocturnos se deberán encender tres luces verticales todo horizonte colores (roja/blanca/roja) en el mástil de la embarcación.

COMENDARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION SEGURA que lo llevará a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI, IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 131:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta establece requisitos para el personal de la embarcación, así como para la embarcación o artefacto naval, atribución de otras Dependencias.

Comentario 132:

XVIII) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO NOM-014-1-2017

LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS AL APARTADO DE BUCEO DE SATURACION

DEBE DECIR / AGREGARSE:

14.8. CONDICIONES AMBIENTALES DE SEGURIDAD PARA LAS OPERACION SEGURAS DESDE UNA EMBARCACION O ARTEFACTO NAVAL.

14.8.1. Las operaciones de buceo inician o terminan tomando en cuenta los siguientes dos escenarios:

14.8.1.1. Las limitantes o capacidades operacionales del barco o artefacto naval.

14.8.1.2. Las limitantes o capacidades del equipo o sistemas de buceo.

14.8.2. Limitantes para buceo de superficie:

14.8.2.1. Olas de 1.5 mts de altura

14.8.2.2. Corriente de 1.5 nudos

14.8.3. Las limitantes para el buceo de Saturación.

14.8.3.1 Olas de 2 mts de altura sin compensador ni curso.

14.8.3.1.1.1. Corriente de 1.5 nudos.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(Viene de la Tercera Sección)

14.9 Grúas en embarcaciones (se aplica)

14.9.1 Las grúas utilizadas en apoyo a las operaciones de buceo deberán de ser inspeccionadas en cada uno de sus componentes acorde a las recomendaciones del fabricante (Mínimo Cada año)

14.9.2. Todos los elementos que se utilicen en las maniobras de Izaje deberán de contar con un certificado valido.

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGOS GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA:

Internacional, ADCI; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007, The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205, NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 132:

No procede el comentario, en virtud de que el numeral **13.1**, contiene la propuesta con relación a las condiciones de las olas de altura y corriente. En el numeral **7.12**, se establece la obligación del patrón de contar y aplicar el programa de mantenimiento de acuerdo a los equipos, herramientas e instalaciones conforma a las recomendaciones de proveedores o fabricantes. Respecto a las embarcaciones corresponden a otra dependencia su regulación.

Comentario 133:

XIX) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017

LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS EN ESTE APARTADO

DEBE DE DECIR/AGREGAR:

15.1.1.- El POE que ejecute trabajos subacuáticos deberán someterse a los exámenes iniciales, periódicos, y en su caso, especiales que certifiquen su aptitud médica, conforme al tabla de Aptitud Medica del buceo, para realizar dichas labores.

BIBLIOGRAFIA

Internacional; ADCI; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; ADCI Punto; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk, STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 133:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta está incluida en el numeral **8.5**, y en el **Capítulo 15**, así como en el inciso **c)**, del numeral **15.3**, en específico es para los exámenes iniciales.

Comentario 134:

XX) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2107

LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS EN ESTE APARTADO COMO 15.4.1.

DEBE DE DECIR/AGREGAR:

15.4.1.- Exámenes médicos iniciales.

Antes de iniciar actividades como buzo, los trabajadores deben someterse a:

A) Exámenes básicos que contengan al menos:

1. Biometría hemática completa;

2. Química sanguínea mínimo 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, Colesterol, triglicéridos y ácido úrico);

3. Examen general de orina;

4. Antidoping;

B) Exámenes de Gabinete:

1. Telerradiografía de tórax en posteroanterior;

2. Columna lumbosacra en anteroposterior y lateral, en posición de pie y descalzo;

3. Senos paranasales (Cadwell, Waters y Lateral de Cuello).

C) Examen médico general:

1. Audiometría, estudiará la audiometría tonal de conducción aérea. Las frecuencias que se deben explorar son: 250, 500, 1000, 2000, 3000, 4000, 6000 y 8000 Hertz;

2. Espirómetro; los parámetros que deben integrarla (cuyos valores, mínimos normales deben estar en el 75%, son cuando menos, los siguientes:

- Capacidad vital espiratoria (forzada) (CVF);

- Volumen espiratorio forzado del primer segundo (VEFI);

- Flujo medio espiratorio forzado 25 -75% (FEF 25% - 75%);

- Ventilación máxima voluntaria (VMV).

3. Examen odontológico;

4. Agudeza visual;

5. Electrocardiograma de reposo de 12 derivaciones;

6. Prueba de esfuerzo;

7. Examen físico e historial de buceo;

8. Examen Neurológico

BIBLIOGRAFIA

ADCI Punto; IMCA; BSI OHSAS 1001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009, CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 134:

No procede el comentario, en virtud de que el numeral **15.3**, incluye los elementos de la propuesta que formula.

Comentario 135:

96.- TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

16. Plan de atención ...

16.1 El plan de atención a emergencias ...:

j) La realización de al menos un simulacro, ...

COMENTARIOS:

NOTA: La ADCI recomienda que las compañías desarrollen y llevan a cabo los simulacros de emergencia (ERD) necesarios que corresponda a sus operaciones. Los simulacros siguientes son ejemplos que se pueden utilizar y/o modificar.

DEBE DECIR:

La realización de simulacro(S) de emergencias que correspondan a las operaciones que se estén desarrollando o el medio que los rodea, por ejemplo: Simulacros de abandono de buque, hombre en el agua, rescate de buzo con buzo stand-by, fuga de ácido sulfhídrico (H2S), incendio, pérdida de comunicación de buzo.

BIBLIOGRAFIA**STANDARD DE ADCI****Respuesta 135:**

No procede el comentario, en virtud de que los incisos **b) c) y d)**, del numeral **16.1**, contienen que se deberán contemplar los escenarios que se deben considerar, y el inciso **j)**, refiere que al menos una vez, el patrón deberá determinar si se requiere efectuar más de uno, de acuerdo con las características de la actividad laboral subacuática a desarrollar.

Comentario 136:**XXI) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS EN ESTE APARTADO****DEBE DECIR / AGREGAR:**

c) El transporte en cabina presurizada debe ser hecho de tal forma, que las condiciones de presión en la cabina no representen un riesgo mayor a la salud del buzo;

d) Durante el traslado del buzo este debe de contar con la supervisión de un médico designado por el patrón.

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONSICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVED ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA

ADCI; IMCA, BSIOHSAS 1001:2007, The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk, STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Nortnen Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 136:

No procede el comentario, en virtud de que los incisos **a) y b)**, del numeral **18.1**, contienen los elementos de su propuesta.

Comentario 137:**97. TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:****17 Capacitación****17.1. A los trabajadores de ...:**

- a)** Física ...;
- b)** Fisiología ...;
- c)** Enfermedades ...;
- d)** Uso de las tablas y ...;
- e)** Terminología y ...;
- f)** Condiciones de seguridad y
- g)** Técnicas y procedimientos ...
- h)** Manejo ...;
- i)** Atención de emergencias ..., y
- j)** Las medidas de seguridad ...

COMENTARIOS:

POR LA SEGURIDAD DEL PE LA CAPACITACION DEBE SER TEORICA Y PRACTICA

DEBE DECIR:

Módulos de entrenamiento del buzo IDSA			
	Tipo de modulo	Detalles	Nota 1
A	Preparatoria	Principios de buceo y teoría común de ambos scuba y suministro en la superficie. Se debe combinar ya sea con scuba o con módulos de suministro de la superficie.	Solo teoría
B	Buzo comercial scuba	Entrenamiento y evaluación en el uso de scuba y tareas simples.	30 mam
C	Aire de superficie Suministro al buzo de la costa	Entrenamiento y evaluación en el uso del equipo común de aire de buceo de superficie orientada y en tierra/tareas simples cerca de la costa.	30 mam
D	Aire de superficie Suministro al buzo de la costa	Entrenamiento y evaluación de las operaciones de buceo usando una campana (humana) abierta actuando como hombre campana y buzo/o usando un traje de agua caliente.	50 mam
E	Campana cerrada/mezcla de gas	Entrenamiento y evaluación en el uso y operación de la campana cerrada actuando como hombre campana y buzo usando la mezcla de gas apropiada para respirar.	100m

Tabla 9.- MODULOS DE ENTRENAMIENTO DEL BUZO

Normas de capacitación del buzo IDSA - Definiciones			
NORMAS IDSA	COMPUESTA POR MODULOS	DETALLES	NOTA 1
IDSA Nivel 1 (Buzo comercial SCUBA)	A + B	Competente para bucear usando el circuito abierto del equipo de respiración autónoma. Tener un conocimiento práctico de las siguientes tareas: Maniobras elementales, el uso de bolsas de elevación, técnicas de búsqueda del buzo, el uso de herramientas manuales e inspección visual.	30 mam
IDSA Nivel 2 Aire de superficie suministrado al buzo cerca de la costa	A + B + C	Componente para bucear con seguridad tanto en y cerca de la costa usando el circuito abierto del equipo de respiración autónoma y el equipo de buceo de aire de superficie orientada. Tener un conocimiento práctico de las tareas del nivel 1 de operación de la campana, el uso de herramientas eléctricas, equipo térmico de corte por arco, elevadores de aire y equipo de chorro de agua, tareas simples de construcción submarina. Los principios de los siguientes temas también les enseña, la experiencia en el agua no es obligatoria - pistolas de pernos, explosivos, soldadura húmeda y buceo en aguas contaminadas.	30 mam
IDSA Nivel 3 Aire de superficie suministrado al buzo costa afuera	A + B + C + D	Componente para bucear... C cerca de la costa usando el circuito abierto del equipo de respiración autónoma y el equipo de buceo de aire de superficie orientada y desde una campana abierta. Capaz de usar un traje de agua caliente. Tener conocimiento de las tareas enlistadas en los niveles 1 y 2	50 mam
IDSA Nivel 4 (Campana cerrada/buzo con mezcla de gas)	A + B + C + D + E O A + C + D + E	Componente para tomar en las presiones de la campana cerrada, actuando como hombre campana y buzo, usando mezcla de gas apropiada para respirar.	100m

Tabla 10.- NORMAS DE CAPACITACION DEL BUZO DE IDSA - DEFINICIONES.

TABLA 4: TIEMPOS EN EL FONDO REQUERIDOS DURANTE UN CURSO DE ENTRENAMIENTO DE IDSA

CALIFICACION IDSA		Equipo	Profundidad en metros de agua de mar	Tiempo total en el fondo (min)	Numero mínimo de inmersiones	Tiempos mínimos en el fondo para cualquier inmersión
IDSA NIVEL 1		SCUBA	0 a 25	500	15	20
Buzos comercial SCUBA			26 a 30	150	5	20
TIEMPO TOTAL EN EL FONDO, NIVEL 1=650 Minutos			TOTAL	650	20	
IDSA NIVEL 2	NIVEL 1 PLUS	SSDE	0 to 9	650	12	30
			10 to 19	300	6	25
			20 to 30	200	4	20
			TOTAL	1550	22	
TIEMPO TOTAL EN EL FONDO, NIVEL 2=NIVEL 1 (650 Minutos)+Nivel 2 (1550 minutos)= 1800 minutos						
IDSA NIVEL 3	NIVEL 2 PLUS	SDDE	30 to 39	150	5	20
			40 to 50	160	5	15
	AIRE DE SUPERFICIE SUMINISTRADO AL BUZO COSTA FUERA	CAMPAÑA HUMEDA	0 to 9	90	3	30
			10 to 20	60	2	30
			TOTAL	460	15	
TIEMPO TOTAL EN EL FONDO, NIVEL 3= NIVEL 2 (1800 Minutos) + NIVEL 3 (460 minutos) = 2260 minutos						
Nota: 1. El entrenamiento con traje de agua caliente puede mantenerte en un lugar durante cualquiera de las inmersiones de superficie orientada o campana mojada. Cada buzo debe hacer por lo menos 3 inmersiones de mínimo 30 minutos usando un Traje de Agua Caliente.						
2 Al menos una inmersión se debe hacer a una profundidad máxima de 50 metros						

IDSA NIVEL 4 CAMPANA CERRADA / BUZO CON MEZCLA DE GAS Nota: No se establecen tiempos específicos en el fondo para este nivel.	Los buzos deben demostrar su competencia para bucear en mar abierto como buzo de rescate y hombre campana completando lo siguiente: 1.- 24 cierres de campaña como buzo 2.- 24 cierres actuando como hombre en campana 3.- Simular 5 rescates de buzo incapacitado 4.- 5.-Cuatro revisiones de la cámara de la TUP (Transferencia de Baja Presión) 6.- Cuatro revisiones de la campana previo a la inmersión 7.- El buceo de saturación 8.- -

Tabla 11.- REQUISITOS DEL TIEMPO DE FONDO

CARGA TEORICA / anexo de capacitación tabla 1

	MATERIA	No. DE HORAS
1.-	Principios de la Física de Buceo	12.5
2.-	Fórmulas aplicadas a la física de Buceo	30
3.-	Tablas de descompresión de aire y Procedimientos de descompresión	18
4.-	Anatomía y Fisiología relacionadas con el Buceo	18
5.-	Enfermedades, lesiones de buceo y aspectos Psicológicos	12
6.-	Tratamiento de enfermedades y lesiones de buceo	30
7.-	Primeros Auxilios y RCP para buceo	16
8.-	Gases nocivos en espacios cerrados	2
9.-	Peligros ambientales de buceo	12
10.-	La cámara hiperbárica y equipos asociados	16
11.-	Participaciones en prácticas de las operaciones de la cámara	44
12.-	Fundamentos de marinería y aparejos	25
13.-	Prácticas en aplicación de fundamentos de marinería y aparejos.	60
14.-	Función de los equipos de buceo y su nomenclatura.	24
15.-	Procedimiento de equipo de buceo y sus técnicas	40
16.-	Mantenimiento de Umbilicales de Buceo	12
17.-	Trabajos submarinos con el uso de equipo de buceo	65
18.-	La planificación de las operaciones	12
19.-	Registros de buceo, registros y normas para la operación de buceo comercial	12

20.-	Herramientas submarinas	24
21.-	Dibujos, lectura de planos, redacción de informes	8
22.-	Sistemas de aguas calientes.	2
23.-	Introducción a la soldadura	26
24.-	Equipo de soldadura	12
25.-	Técnicas de corte con Oxiacetileno	10
26.-	Prácticas de aplicación a técnicas de corte con Oxiacetileno	12
27.-	Introducción a corte y soldadura submarina	24
28.-	Buceo con mezcla de gases	30
29.-	Maquinaria marina y compresores	16
30.-	Seguridad Industrial Costa Afuera	6
	TOTAL DE HORAS	625

TABLA 12.- TEMARIO IMPARTIDO PARA ACREDITACION DE BUCEO.

BIBLIOGRAFIA:

SECCION 2. RESUMEN DE LAS NORMAS DE ENTRENAMIENTO IDSA DEL BUZO; STANDARD ANSI-ACDE

Respuesta 137:

No proceden los comentarios, en virtud de que el Artículo **153-A**, de la Ley Federal del Trabajo establece la obligación al patrón de capacitar a todos los trabajadores conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores, es conveniente mencionar que el Capítulo **17**, establece los elementos para dicha capacitación, con los que deberá cumplir el patrón.

Comentario 138:

98.- TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

17.2 La capacitación que ...:

- a) La información sobre ...;
- b) La forma segura de manejar ...;
- c) Las medidas de seguridad que ...;
- d) El uso, mantenimiento, conservación, ..., y
- e) El desarrollo de las actividades ...;
- 1) Corte y soldadura ...
- 2) Obras hidráulicas ...;
- 3) Reparaciones a flote ...;
- 4) Instalaciones y sistemas ...;
- 5) Inspección ...;
- 6) Trabajos ...;
- 7) Maniobras para el manejo ...;
- 8) Uso de cabos y nudos ... y
- 9) Buceo en espacios

COMENTARIOS:

LA CAPACITACION DEL POE PARA LAS ACTIVIDADES LABORALES ESPECIFICAS ES UN PANORAMA MUY AMPLIO, POR LO QUE EL PATRON DEBERA GENERAR LA CAPACITACION ESPECIFICA APEGADA A LA NOM-014 QUE ESTE VIGENTE

DEBE DECIR:**IDSA NIVEL 3 - BUZO CON SUMINISTRO DE AIRE DESDE SUPERFICIE PARA TRABAJOS COSTA - FUERA**

Para obtener la calificación de Nivel 3 de entrenamiento de IDSA (Buzo con suministro de aire superficie para trabajos costa-fuera) este módulo debe ser seguido o combinado con los módulos A, B y C.

Una vez terminados de manera exitosa de los módulos A,B, C y D a un buzo le puede ser otorgado la calificación de Nivel 3 de IDSA, y será:

Capaz de bucear en interiores, cerca de la costa y costa fuera, usando equipo de respiración de aire de circuito abierto, equipo de buceo orientado desde superficie y desde una campana abierta para una profundidad de 50 m. El será capaz de usa trajes de agua caliente y tendrá conocimientos de trabajo de los siguientes temas:

Maniobras Elementales	El Uso de herramientas de mano
El uso de Bolsas de Levante	Inspección visual
Técnicas de herramientas de potencia	Operación de Cámara Hiperbárica.
El uso de herramientas de potencia	Tareas simple de construcción Bajo de agua
Equipo de corte térmico con corriente alterna	Equipo de chorro y elevadores de aire

También se les enseña los principios de los siguientes temas, pero la experiencia en el agua no es obligatoria: Pistolas de Pistón, Explosivos, Soldadura bajo el agua y buceo en aguas contaminadas.

Notas

1. Las tareas del entrenamiento proporcionaran al alumno una apreciación general de las técnicas y problemas que plantea la ejecución de los trabajos bajo el agua. Para el buzo a ser considerado un trabajador capaz será generalmente necesario llevar a cabo Fort the diver to be considered a competent worker it will generally be necessary for entrenamiento especialista continua para llevarse a cabo.

2. Los estudiantes que acabaron exitosamente el curso son capaces de bucear a la profundidad mostrada. Ellos tal vez puedan ir más profundo con la experiencia adquirida y/o con el entrenamiento asesorados por un contratista de Buceo y que este permitido por las legislaciones nacionales.

3. Con el fin de atender un curso de entrenamiento de Buceo, el estudiante debe mantener un certificado que acredite que se ha sometido a exámenes médicos y es declarado apto para bucear por un médico autorizado para llevar a cabo exámenes médico a buzos comerciales. Este certificado debe ser obtenido antes de que el curso comience y deberá expirar antes de la fecha de cierre del curso.

REQUISITOS MINIMOS DEL PERSONAL

-Un supervisor con suministro de aire

-Un buzo

-Un buzo asistente que deberá estar debidamente equipado y capaz de realizar las funciones un buso auxiliar.

a) Supervisor de Buceo

Una persona calificada deberá ser designada como supervisor de buceo para cada operación de buceo. El supervisor de buceo está a cargo de la planificación y ejecución de la operación de buceo, incluyendo la responsabilidad y la salud del equipo de buceo.

b) Buzo

Debe tener una formación y/o experiencia en las siguientes áreas:

- Procedimiento de emergencia
- Procedimiento para atender accidentes de buceo
- Operación adecuada y uso de todos los equipos relacionados con el buceo de aire, incluyendo cámaras de descompresión
- Utilización de equipos de buceo con aire
- Familiaridad con el tipo de trabajo a realizarse

c) Buzo auxiliar/Buzo

-Debe tener las mismas calificaciones que un buzo de aire, pero con requerimientos de experiencia menos

d) Normalmente se requiere que un miembro adicional conforme el equipo de buceo cuando se realiza una operación de buceo que tenga una mayor probabilidad de que el buzo quede atrapado o que el buzo quede inconsciente o incapacitado por peligros químicos, físicos, eléctrico, o por peligros en la superficie, tales como, pero no limitados a los siguientes:

-Durante la realización del análisis de riesgos de trabajo, el supervisor de buceo debe considerar si el uso de cualquier equipo en la superficie por el buceador requerirá de una persona adicional para atender los cables asociados o mangueras. Esto incluye el lanza chorro manual, pulverizador de agua, corte y soldadura, el uso de cualquier herramienta neumática o hidráulica, o de uso de video bajo el agua o equipos de sonar que requieren un cable de alimentación o de datos no fijados al umbilical del buzo.

CAPACITACION DEL PERSONAL

Cualquier equipo o sistema puede funcionar como está previsto solo si es operado correctamente. Mientras más complicado es el equipo o sistema, mayores son las demandas sobre el personal que lo opera. Un principio fundamental de la operación de una embarcación de buceo de PD es que el personal correspondiente debe ser plenamente capaz de realizar las tareas que se le ha encomendado. Esto obliga al personal a contar con los antecedentes y la experiencia necesarios o haber la capacitación y orientación adecuadas.

BIBLIOGRAFIA:

- Tabla 1, tabla 2, tabla 4, mencionadas en la norma IDSA entrenamiento de buceo nivel 3, 4.3.1.1, Manual de asociación Internacional de Contratistas de Buceo, Inc. (ADCI) 8.3.2.4.

Respuesta 138:

No proceden los comentarios, en virtud de que el patrón tiene que cumplir con elaborar los planes y programas requeridos en la Ley Federal del Trabajo en el Artículo **153-A**, establece la obligación al patrón de capacitar a todos los trabajadores conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores, y el **Artículo 153.C**, el objetivo de actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores, así como sobre los riesgos y peligros a que están expuestos en el desempeño de sus labores.

Comentario 139:**XXII) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS AL APARTADO DE SATURACION**

18.6 Los botiquines estarán etiquetados e inspeccionados con regularidad (en cada movilización de la embarcación o, por lo menos, cada seis meses); para asegurar que se cuenta con todos los suministros médico, que no se encuentra expirados y que el equipo funciona adecuadamente (por ejemplo, las baterías). Estas inspecciones estarán asentadas en la bitácora del botiquín. Se debe considerar que en algunas ocasiones se tiene que probar a presión, el funcionamiento del equipo mecánico o eléctrico. En algunos lugares se requerirá realizar estas evaluaciones con una mayor frecuencia.

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVED ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA:

ADCI Punto, IMCA, BSI OHSAS 1001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 139:

No procede el comentario, en virtud de que el numeral **18.5**, y el subinciso **ii), 7)**, del inciso **a)**, del numeral **I.1.3**, contiene los elementos de la propuesta formulada.

Comentario 140:**99.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:****21. vigilancia**

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma ...

DEBE DECIR:

Solicitar anualmente la conformidad de esta norma.

Respuesta 140:

No procede el comentario, en virtud de que la programación de la vigilancia, corresponde a la Autoridad laboral, conforme al Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, de acuerdo con el tipo de inspección inicial, periódica o de comprobación.

Comentario 141:**100.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE****22 Bibliografía****22.9 Manual de buceo del Instituto de ...****COMENTARIOS:**

SE SOLICITA AL COMITE DE REVISION DE ESTE PROYECTO SE SIRVA A INDICAR

- A) DEL PUNTO 22.9 CUALES FUERON LOS PUNTOS USADOS DE DICHO MANUAL**
- B) DEL PUNTO 22.9 CUAL ES LA AUTORIDAD RECONOCIDA NACIONAL O INTERNACIONAL DE DICHO MANUAL**
- C) POR QUE SE PROMUEVEN COMPAÑIAS CERTIFICADAS EXTRANJERAS COMO PADI TENIENDO EN MEXICO UNA FEDERACION MEXICANA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS?**

Respuesta 141:

Respecto a su solicitud, es conveniente mencionar que los documentos referidos en el capítulo de bibliografía, tienen temas que ayudan a comprender a los sujetos obligados el tema de la Norma, por lo que citarlos en dicho capítulo no significa que requieran que una autoridad gubernamental los reconozca ni que se promuevan, al citar dicha bibliografía, como compañías certificadoras.

Comentario 142:**Apéndice I Tablas de buceo**

Intervalo de Superficie Requerido Antes de Ascender a Altitud Después de Bucear.

Apéndice I Tablas de buceo**DEBE DECIR:**

Intervalo de Superficie Requerido Antes de Ascender a Altitud Después de Bucear.

Respuesta 142:

No procede el comentario, en la publicación del Diario Oficial de viernes 11 de agosto de 2017, esta correcto el texto del **Apéndice I Tabla de buceo**.

Comentario 143:**102.- TEXTO DEL PROYECTO****DICE Y COMENTARIOS:**

(pam) debe agregarse a las abreviaturas (pies de agua de mar) ya que la mayoría de las Tablas usan esa abreviatura.

TODAS LAS TABLAS DEBEN SER NUMERADAS, TIENE UN TITULO DE IDENTIFICACION PERO AGREGAR UN NUMERAL ADICIONA UN ORDEN o TIENE UN NUMERAL QUE CORRESPONDE AL MANUAL DE LA MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Límites de No-Descompresión y Designadores de Grupo Repetitivo para Buceo con Aire de No-Descompresión		
Prof.	1 Límite Sin	1 Designador de Grupo
Repetitivo (pam)		

Respuesta 143:

Procede el comentario, por lo que se incluye un numeral y se recorre la numeración del Capítulo, Símbolos y Abreviaturas, para quedar de la manera siguiente:

“**PAM:** pam: pies de agua de mar”;

Comentario 144:**103.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE Y COMENTARIOS:**

DEBEN DE AGREGARSE AL APARTADO DE ABREVIATURAS, LA MAYORIA DE LAS Tablas tiene esas abreviaturas:

PAM: pies/minuto

p/min: pies/minuto

Min: minuto

M: S: minuto/segundo

02: Oxígeno

Sur DO2: Surface Decompression with Oxygen (Descompresión en superficie con Oxígeno)

Las tablas se deben de centrar sus textos adecuadamente donde corresponde, ejemplo: PARADAS DE DESCOMPRESION debe ir sobre la columna de 10. 90, 80, etc...

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire (continúa). (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)														
PARADAS DE DESCOMPRESION (PAM)														
Tiempo de parada (min) incluye el														
Tiempo de viaje, Excepto la primer														
Parada con aire y la primer parada con 02														
Tiempo de Fondo (min) 40PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de 02 en Cámara	Grupo Repetitivo
163	1:20	AIRE									0			o
		AIRE/02									0			
170	0:40	AIRE									6			o
		AIRE/02									2			
180	0:40	AIRE									14			z
		AIRE/02									5			
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/02 o SurDO2														

Tabla 13.- DE NO DESCOMPRESION.

Respuesta 144:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adicionan las abreviaturas siguientes, al **Capítulo 5**, para quedar de la manera siguiente:

“p/min: pies por minuto;

Min: minuto;

M/S: minuto por segundo;

O₂: Oxígeno;

Sur DO₂: Descompresión en superficie con Oxígeno (Surface Decompression with Oxygen por sus siglas en inglés)”;

Comentario 145:**104.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE Y COMENTARIOS:**

DEBEN DE AGREGARSE AL APARTADO DE ABREVIATURAS, EL NUMERO DE LA TABLA NO CORRESPONDE A UN NUMERO CONSECUTIVO SINO AL NUMERO DE TABLA DEL MANUAL DE LA MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Max: Máximo

Min: Mínimo

PPM: Pies por Minuto

Tabla 14-3. Tabla de Descompresión con Helio-Oxígeno																				Periodos de
Suministrado Desde Superficie. 8VELOCIDAD DE DESCENSO 75																				02 en
PPM VELOCIDAD DE ASCENSO 30 PPM																				Cámara
Paradas de descompresión (pam) Tiempo de paradas (min) incluye tiempo de viaje, excepto la primera parada con HeO ₂ y la																				
Primera parada con 02																				
Profundidad (pam)	Tiempo de Fondo (min: seg)	Tiempo a 1ª. Parada (min:seg)	19 0	18 0	17 0	160	150	14 0	13 0	12 0	11 0	10 0	90	8 0	70	60	50	40	30	20
			MEZCLA DE FONDO										50%02					10% 02		
140	10	2:00															10	10	6	8
MAX 02 =	20	3:00															10	10	12	19
24.8%	30	3:00															10	10	18	30
Min 02 =	40	2:40														7	10	10	22	40
14.0%	60	2:40														7	10	10	29	52
	80	2:40														7	10	10	33	60
Exposición excepcional																				
	100	2:40														7	10	10	35	64
	120	2:40														7	11	11	35	66
150	10	3:20															10	10	7	8
Max 02=	20	13:0																		
23.4%		0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Min 02=																				
14.0%																				

Tabla 14.- DESCOMPRESION CON HELIO-OXIGENO

Internacional

- En la Industrial del buceo sector Petrolero costa afuera, los centros de trabajo son plataformas y Barcos de diferentes tipo y tamaños por lo que los equipos de buceo se instalan de manera temporal estos movimientos implican desajustes en calibraciones o contaminación en algún componente del equipo de soporte de vida.
- Los trabajos de inspección, Mantenimiento y reparaciones a embarcaciones correspondientes las Asociación Internacional de Sociedades de Calificación por sus siglas en inglés (IACS) son actividades de muy corto plazo por lo que el movimiento de los equipos de buceo y soporte de vida deben de verificarse.

Nacional**1.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO****TITULO OCTAVO****Vigilancia y Verificación del Cumplimiento de la Normativa Capítulo Segundo Evaluación de la Conformidad con las Normas****BIBLIOGRAFIA**

1.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; **TITULO OCTAVO**; ADCI; IMCA; BSI OHSAS 1001:2007, The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205, NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035, ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao

Respuesta 145:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adicionan en el **Capítulo 5**, las abreviaturas propuestas para quedar de la manera siguiente:

“5 Símbolos y...

“Max: Máximo

Min: Mínimo

PPM: Pies por Minuto”

Además, se elimina el texto “Tabla de Descompresión con Helio-Oxígeno Suministrado Desde Superficie”, de la **Tabla 14-3**.

Comentario 146:**105.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:****Guía de referencia A**

No obligatoria

FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES Y PERSONAO ...

El contenido de esta guía es un complemento ...

Con el propósito de incrementar la seguridad ...

DEBE DECIR:**Guía de Referencia A**

Obligatoria

FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES Y PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y es de cumplimiento obligatorio.

Con el propósito de incrementar la seguridad en las operaciones de buceo, el supervisor estará capacitado y entrenado para desempeñar sus funciones, acorde a la tabla siguiente:

LA GUIA DE REFERENCIA A DEBE DE SER DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

Respuesta 146:

No procede el comentario, en virtud de que la guía orienta al patrón sobre las funciones de los trabajadores, las cuales el podrá asignárselas e incluso adicionar aquellas que considere pertinentes para un mejor desempeño de la seguridad del personal en las actividades subacuáticas.

Comentario 147:

106.- TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

Guía de referencia B

No obligatoria

Cámaras de descompresión.

DEBE DECIR:

Guía de referencia B

Obligatoria

Cámaras de descompresión.

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad Mínimas en los equipos de soporte de vida es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA

ADCI, IMCA; BSIOHSAS 1001:2007; The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk, STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205, NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009, CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 147:

No procede el comentario, en virtud de que la guía no obligatoria orienta al patrón sobre las características y elementos de las mismas, el patrón es responsable de tener el recurso disponible y equipo para la asistencia del buzo en su descompresión, a través de una cámara de descompresión y está en la facultad de adicionar aquellos requisitos que le den un mejor resultado como medidas preventivas, en su caso, para evitar una enfermedad o daño al POE.

Comentario 148:

107.- TEXTO DEL PROYECTO:

DICE:

Guía de referencia C

No obligatoria

Condiciones de seguridad en algunas actividades laborales subacuáticas.

DEBE DECIR:

Guía de referencia C

Obligatoria

Condiciones de seguridad en algunas actividades laborales subacuáticas.

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad Mínimas en los equipos de soporte de vida es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA

ADCI Punto; IMCA, BSIOHSAS 1001:2007, The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk; STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 148:

No procede el comentario, en virtud de que el patrón tiene la obligación conforme al numeral **7.8**, de adoptar las medidas de seguridad generales, derivadas del análisis de riesgo para la realización de actividades laborales subacuáticas generales, de acuerdo con lo establecido en el **Capítulo 13**, y específicas de acuerdo con lo dispuesto en el **Capítulo 14**, de esta Norma. La guía C, no obligatoria orienta al patrón sobre algunas actividades subacuáticas, él deberá establecer conforme al tipo de buceo y actividades laborales que realiza en su centro de trabajo.

Comentario 149:**108.- TEXTO DEL PROYECTO:****DICE:****Guía de referencia D**

No obligatoria

Equipo y material médico para actividades laborales subacuáticas.

DEBE DECIR:**Guía de referencia D**

Obligatoria

Equipo y material médico para actividades laborales subacuáticas.

COMENTARIOS:

El no considerar las medidas de seguridad Mínimas en los equipos de soporte de vida es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA

ADCI; IMCA; BSIOHSAS 1001:2007, The Diving at Work Regulations 1997 - Legislation uk, STATUTORY RULES OF NORTHERN IRELAND The Diving at Work Regulations (Northern Ireland) 2205; NORSOK STANDARD U-100 Edición, 3, April 2009; CHILE, Nombre de publicación Territorio Marítimo: Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, Código Publicación: TM - 035; ARGENTINA, Prefectura Naval Argentina, ORDENANZA No 4-08 (DPSN), REGLAMENTO DEL BUCEO PROFESIONAL; BRASIL, NORMAS DA AUTORIDADE MARITIMA, NORMAM-15/DPC 2ª Revisao.

Respuesta 149:

No procede el comentario, la **Guía de referencia D**, es para orientar al patrón sobre la disposición del inciso **d)**, del numeral **18.1**, el médico es quien puede ampliar los recursos de acuerdo a las necesidades de las actividades laborales subacuáticas de la empresa y a los tipos de emergencia que se pueden presentar en el desarrollo de dichas actividades.

Comentario 150:**XXIII) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO GUIA DE REFERENCIA E**

LAS SIGUIENTES GUIAS SE SUGIEREN SER AGREGADAS AL PROYECTO DE NOM-014-01-2017 POR SER FUNDAMENTALES EN LA SEGURIDAD E HIGIENE DEL POE, LAS CUALES DEBERAN SER DESARROLLADAS COMO GUIAS MINIMAS MANDATORIAS EN CUALQUIER PROYECTO DE NOM

GUIA DE REFERENCIA E**OBLIGATORIA****REQUERIMIENTOS DEL EQUIPO DE BUCEO.**

Este documento proporciona una guía fundamentada en buenas prácticas para configurar de cierta manera un sistema de buceo para que trabaje en forma segura. También proporciona las inspecciones y prueba que deben realizarse para garantizar la seguridad y eficiencia de un equipo de buceo.

E.2 MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE BUCEO, (DIFERENCIACION DEL MANTENIMIENTO VS LA INSPECCION, PRUEBA Y CERTIFICACION DE LOS EQUIPOS)

E.1.1 Para el uso seguro del equipo de buceo de aire, es esencial que se le proporcione un Mantenimiento Planeado a intervalos regulares (PMS). El mantenimiento planeado a intervalos regulares (PMS) no debe confundirse con la Inspección, Prueba y Certificación de los equipos

E.1.2 El mantenimiento planeado a intervalos regulares (PMS) debe:

- Incluir las recomendaciones de mantenimiento establecidos en los manuales de los diferentes fabricantes que se incluyeron en el sistema.
- Cumplir con los requisitos de certificación que apliquen.
- Los registros del trabajo de mantenimiento ejecutado con sus fechas;
- Los registros de las reparaciones ejecutadas
- La persona que los ejecuto,
- Metodología que asegure que el mantenimiento no ejecutado por alguna razón, sea ejecutado en la primera oportunidad para evitar situaciones de peligro.
- Un kit de refacciones para ejecutar el mantenimiento programado y las reparaciones necesarias.

E.3 INSPECCION, PRUEBAS OPERACIONES Y CERTIFICACIONES DE LOS EQUIPOS DESPUES DEL MANTENIMIENTO.

E.3.1 Se deberá de realizar prueba de operación o calibración a los equipos después de que se les haya aplicado el mantenimiento preventivo o correctivo o en su caso cuando cambie de todas las pruebas antes mencionadas se deberá de guardar un registro documental.

E.4 GUIA PARA LA INSPECCION, PRUEBAS OPERACIONALES Y CERTIFICACIONES DEL EQUIPO DE BUCEO DE AIRE**E.4.1 Control de Buceo**

- Localización: El supervisor de buceo debe estar protegido de la intemperie y otros elementos (incluidos los objetos caídos). Esto también significa que se debe mantener un clima y ambiente agradable.
- Accesos: El supervisor de buceo necesita un buen acceso a todas las áreas pertinentes de control y debe ser capaz de leer todos los indicadores y pantallas sin dificultad.
- Acceso a todas las áreas relevantes del mando y con capacidad para leer las caratulas de los profundímetros y Monitores
- Iluminación. El Control de buceo y sus controles deben estar adecuadamente iluminados y contar con luces de emergencia para operar en forma segura en caso de emergencia.

- Procedimientos operativos, Manuales de Contratistas de Buceo y reglas de buceo deben estar disponibles en el control de buceo.
- Procedimientos de emergencia disponibles.
- Documentos de grabación: Bitácora de buceo u hojas pre-impresas y demás documentos pertinentes deben estar disponibles. Estos pueden ser en papel o electrónica.
- Posicionamiento dinámico. Si el buque opera en Posicionamiento Dinámico a continuación un diagrama de todos los propulsores y otras obstrucciones se deben mostrar en el control de buceo. También debe haber disponible un diagrama de las longitudes máximas de umbilical buzos para cada profundidad para la ubicación de buceo específico (s). Esto debe incluir las longitudes umbilicales para el buzo auxiliar superficie emergencia.
- Listado de médicos especializados en buceo con sus teléfonos deben estar a la vista.

E.4.1 CONTROL DE BUCEO		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Enlaces De Comunicación	Inspección Visual y prueba	6 Meses
Analizador	Los analizadores deben ser examinados, pruebas funcionales y calibrados	6 Meses
Profundímetro	Todos los profundímetros de buceo deben se deben inspeccionar visualmente, prueba de función, la calibración y / o prueba	6 Meses
Válvulas y tuberías	Inspección visual	6 Meses
Válvulas de alivio	Prueba de funcionamiento y ajuste de alivio requerido seguido por la prueba de fugas	6 Meses
Válvulas de alivio	Prueba de funcionamiento y ajuste de alivio requerido seguido por la prueba de fugas	6 Meses
Sistemas eléctricos	Todo el equipo eléctrico debe ser examinado visualmente y probado en su función. Los cables deben tener las pruebas de continuidad y resistencia	2.5 años
Estación de incendios	Si se trata de un sistema portátil, entonces se debe realizar inspección visual externa y verificar que cualquier dispositivo indicador lee dentro del rango aceptable	6 meses
Aparatos de respiración	Inspección visual y prueba de funcionamiento (incluidas las comunicaciones) Cheque al mismo tiempo que el cilindro esté completamente cargado.	6 meses
Aparatos de respiración	Inspección visual externa al cilindro más fuga de gas de prueba a la presión máxima de trabajo	2.5 Años
Aparatos de respiración	Examen visual interna y externa del cilindro más prueba de fuga de gas de prueba a la presión máxima de trabajo	5 Años

Tabla 15.- E.4.1 CONTROL DE BUCEO

E.4.2 Cámara de descompresión

- Localización: La cámara debe tener fácil acceso desde el sitio de buceo. La ruta de acceso debe esta libre.
- Protección: Deberán estar previsto para combatir las temperaturas extremas de la cámara, sus ocupantes y el operador. Cámara y operador también deben ser protegidos de cualquier otro elemento (incluyendo objeto caídos) que puedan afectar las operaciones.

- Accesos: El operador de supervisor / cámara necesita un buen acceso a todas las áreas relevantes de la cámara.
- Iluminación: Tiene que haber un nivel de iluminación disponible en todo momento alrededor de la cámara, su área general y controles suficientes para que el personal pueda realizar de manera segura y eficiente de sus funciones.
- Comunicaciones: Si la cámara está alejada de control de buceo (y se va a utilizar durante el buceo se lleva a cabo) debe haber comunicación entre las dos áreas.

E.4.2 CAMARA DE DESCOMPRESION		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Comunicación	Las comunicaciones (si los hubiera) deben ser inspeccionadas y evaluadas en función	6 Meses
Recipientes a presión	Inspección visual	6 Meses
Recipientes a presión	Inspección visual minuciosa interna y externa, más una prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	2.5 Años
Recipientes a presión	Prueba interna sobrepresión dentro de los últimos 5 años (u otra prueba acordada por una sociedad de clasificación internacional), además de una prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	5 Años
Mirillas de la cámara	Inspección visual	6 Meses
Mirillas de la cámara	Prueba de fugas de gas, como parte integrante de la cámara	2.5 Años
Mirillas de la cámara	Prueba de sobrepresión interna como parte integral de la cámara	5 Años
Mirillas de la cámara	Renovación completa	10 Años
Tuberías del medical lock parte externa de la cámara	Prueba de presión interna de todas las válvulas, tuberías y accesorios a la presión máxima de trabajo 1,5 veces cuando la nueva.	Solo aplica cuando son nuevas
Tuberías del medical lock parte externa de la cámara	Inspección y prueba de función	6 Meses
Tuberías del medical lock parte externa de la cámara	Prueba de fugas de gas a la presión máxima de trabajo del sistema	2 Años
Válvula de alivio del medical lock parte externa	Inspección visual	6 Meses
Válvula de alivio del medical lock parte externa	Prueba de funcionamiento y ajuste de alivio necesario. Montar a prueba de cámara y escape de gas a la máxima presión de trabajo	2.5 Meses

Sistema eléctrico parte externa	Prueba de resistencia a todos los cables y equipos eléctricos	6 Meses
Sistema de comunicación parte interna	Inspección y prueba de función	6 Meses
BIBS	Inspección visual y prueba de funcionamiento	6 Meses
Baños	Si cuenta con un sistema de sanitario debe ser inspeccionado y probado en función	6 Meses
Extintidor de fugo	Inspección externa y comprobar que el indicar de presión de una lectura dentro del rango aceptable	6 Meses
Profundímetro	Examinados visualmente y comprobar con un instrumento de pruebas certificado con la precisión requerida	6 Meses
Regenerador	Cualquier regenerador debe ser inspeccionado visualmente y prueba de función	6 Meses
Tuberías parte interna	Prueba de presión interna de todas las válvulas, tuberías y accesorios a la máxima presión de trabajo 1,5 veces	Cuando son nuevas
Tuberías parte interna	Inspección visual	6 Meses
Tuberías parte interna	Prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	2 Años
Pruebas Eléctricas para interna	Inspección visual, prueba de función, más prueba de continuidad y resistencia de todos los cables y equipos eléctricos	6 Meses
Pruebas de tuberías del panel de control	Prueba de presión interna de todas las válvulas, tuberías y accesorios a 1.5 veces de la máxima presión de trabajo.	Cuando son nuevas
Pruebas de tuberías del panel de control	Inspección visual	6 Meses
Pruebas de tuberías del panel de control	Prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	2 Años
Profundímetro interno	Todos los profundímetros de buceo deben ser examinados visualmente, prueba de función, calibrados y / o prueba (según proceda), con la precisión requerida	6 Meses
Analizador de oxígeno	Los analizadores deben se adecuados y calibrados. La bomba para los tipos de tubos desechables se debe probar	6 Meses
Aparato de Respiración	Inspección visual y prueba de funcionamiento (incluidas las comunicaciones). Cheque al mismo tiempo que el cilindro está completamente cargado.	6 Meses
Aparato de Respiración	Inspección visual externa del cilindro, más prueba de fuga de gas de a la máxima presión de trabajo	2.5 Años
Aparato de Respiración	Inspección visual interna y externa del cilindro, más prueba de fuga de gas a la máxima presión de trabajo	5 Años

Tabla 16.- CAMARA DE DESCOMPRESION

E.4.3 Sistema de lanzamiento y recuperación del buzo.

- Pruebas: Un procedimiento de la compañía debe ser proporcionado para la prueba de carga completa para el sistema, identificando lo que le corresponde a cada elemento como A Frame, cables, aparejos, winches, etc.
- Peso el peso de la canastilla de buceo (o campana húmeda), incluyendo el peso del equipo y del personal debe comprobarse por un medio mecánico de atestiguamiento. El resultado debe registrarse
- Marcado. SWL (Carga de trabajo segura) debe estar claramente marcado en cada cabrestante o winche y en el A Frame.
- Aptitud.: la SWL (prueba de carga de trabajo segura) debe ser mayor que o igual al peso de la canastilla de buceo más el personal de buceo y su equipo de soporte de vida y trabajo.

E.4.3 SISTEMA DE LANZAMIENTO Y RECUPERACION DEL BUZO		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Winches para transporte de personas	Inspección visual y prueba de funcionamiento a la máxima carga de trabajo segura (CTS). Prueba de carga estática independiente en cada sistema de frenado en 1,25 veces de la máxima SWL en los último 6 meses.	6 Meses
Winches para transporte de personas	Independientemente de la prueba de carga estática para cada sistema de frenos a 1,5 veces el máximo CTS más una prueba dinámica a 1,25 veces de la máxima CTS seguido de Pruebas No Destructivas de áreas críticas	1 Año
Cable de elevación principal	A menos que el cable se renueva cada 2 años, debe ser lubricado a presión	6 Meses
Cable de elevación principal	Prueba estática en 1,25 veces CTS más la prueba de funcionamiento como una parte integral del sistema de elevación	6 Meses
Cable de elevación principal	Corte un tramo del cable y realizar la prueba de destrucción para demostrar un factor de seguridad adecuado	1 Año
Cable de elevación principal	Después de la prueba de destrucción del cable aplicar la prueba de carga estática en 1,5 veces CTS	1 Año
Sistema para recuperación secundaria	El sistema de recuperación secundario debe demostrar ser capaz de recuperar la canasta totalmente cargada (o campana húmeda) a la superficie y llevarlo a bordo. Nota: Cuando el sistema de recuperación secundario sea un Winche, éste debe cumplir con todos los puntos del winche principal.	1 Año
Cables y winche del contrapeso	Deben cumplir con todos los puntos del winche principal	
Winches hidráulicos	Inspección visual y prueba de función como una parte integral del sistema de manejo	6 Meses
Winches hidráulicos	Enfriamiento / calefacción (si existe) comprobar el funcionamiento y el flujo	6 Meses
Winches hidráulicos	El fluido hidráulico / el aceite debe ser analizado o completamente sustituido	1 Año
Mangueras neumáticas	Inspección visual y prueba de funcionamiento	6 Meses
Mangueras neumáticas	Prueba de presión y chequeo de fugas a la máxima presión de trabajo	2 Años

Winches eléctricos	Inspección visual, prueba de funcionamiento de la unidad (incluyendo dispositivos de protección), además las pruebas de la continuidad y la resistencia a todos los cables	6 Meses
Comunicación	El supervisor de buceo debe tener comunicación verbal con el operador del winche Las comunicaciones se deben probar en su función pre-buceo	6 Meses
Prueba general	Inspección visual y prueba de función del sistema completo a la máxima CTS. Prueba de carga estática independiente en cada sistema de frenado en 1,25 veces a la máxima CTS en los últimos 6 meses.	6 Meses
Prueba general	Prueba de carga estática independiente para cada sistema de frenos a 1,5 veces a la máxima CTS más una prueba dinámica en 1,25 veces a la máxima SWL seguido de Pruebas NO Destructivas de áreas críticas en los últimos 12 meses.	1 Año
Sistema de contra incendio	Inspección visual externa y verificar el indicador de presión	6 Meses
Sistema de contra incendio	Si se trata de un sistema fijo entonces las boquillas, válvulas, tuberías, etc. Se deben inspeccionar visualmente en los últimos 6 meses.	6 Meses
Sistema de contra incendio	Si se trata de un sistema fijo se deben probar su función para demostrar el funcionamiento del sistema a una prueba simulada utilizando aire o gas como medio de prueba	1 Año
Sistema de contra incendio	Si es un sistema activación automática realizar prueba de función para demostrar el correcto funcionamiento	1 Año
Aparato de respiración	Inspección visual y prueba de funcionamiento (incluyendo comunicaciones si están instalados. Cheque al mismo tiempo que el cilindro está completamente cargado	6 Meses
Aparato de respiración	Inspección visual externa al cilindro, más prueba de fuga de gas a la máxima presión de trabajo	2.5 Años
Aparato de respiración	Inspección visual interna y externa del cilindro, más prueba de fuga gas a la máxima presión de trabajo	5 Años

Tabla 17.- E.4.3 SISTEMA DE LANZAMIENTO DE RECUPERACION DEL BUZO

E.4.4. Canastilla de buceo

- Ubicación: La canastilla debe ser ubicada para un fácil acceso para el buzo e su entrada o salida del agua. Así como para recuperar un buzo inconsciente de la canastilla en la cubierta.
- Iluminación: Si el buceo se llevará a cabo en la noche, el área y la zona de lanzamiento en las proximidades de la canastilla deben estar bien iluminadas.
- Estructura y punto de levantamiento: Para cualquier canastilla fabricada, la documentación de diseño estructural debe estar disponible para demostrar que su SWL es más grande o igual que el peso marcada en ella.
- Pintura: Trabajos de pintura / recubrimiento debe estar en buenas condiciones y la estructura debe estar libre de exceso de corrosión.
- Capacidad: Debe ser capaz de llevar a dos buzos cómodamente.
- Protección del buzo: En caso de tener una puerta, ésta debe tener cadenas para evitar que los buzos se caigan.
- Pasa manos: Debe disponer de pasa-mano adecuado para los buceadores se agarren.
- Prevención de Lesiones Debe estar equipada con una protección en la parte superior para evitar lesiones a los buzos de objetos caídos

- Protección del buzo: Debe estar equipada de un medio de tal manera que si uno de los buzos trabajando queda inconsciente se pueda acomodar en la canastilla.
- Punto de izaje: Tiene que haber un punto de izaje para fijar el cable o estrobo de levantamiento. Esto puede ser un ojo de la terminar, un punto de grillete o un anillo cautivo.
- Punto secundario Tiene que haber un lugar adecuado para conectar un cable de elevación secundario si el punto de elevación principal falla (El cable de elevación secundario no necesita ser instalado)
- Marcar el peso El peso bruto de la canastilla, totalmente equipada con buzos y equipos debe estar claramente marcado. El peso de la canastilla sin carga también debe estar marcado.

E.4.4 CANASTILLA DE BUCEO		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DEPRUEBAS
Canastilla	Inspección visual de puntos de elevación y la estructura principal (incluyendo el punto de elevación secundaria) de daños por corrosión,	6 Meses
Canastilla	Prueba de carga del punto de elevación (esto también se aplica a los puntos de elevación secundaria) a 1,5 veces el peso bruto de la canastilla, totalmente equipada con buzos y equipos, pruebas con Pruebas NO Destructivas de puntos de elevación	1 Año
Cilindros	Inspección visual externa	6 Meses
Cilindros	Inspección interna y externa más prueba de fugas a la máxima presión de trabajo	2 Años
Cilindros	Prueba de sobrepresión hidráulica a 1,5 veces la máxima presión de trabajo años.	4 Años
Indicador de presión	Inspección visual y prueba de función	6 Años
Tuberías	Prueba de presión interna de todas las válvulas, tuberías y accesorios de 1.5 veces de la máxima presión de trabajo	Cuando son nuevas
Tuberías	Inspección visual de tuberías y accesorios	6 Meses
Tuberías	Prueba de fugas de gas de tuberías y accesorios a la máxima presión de trabajo	2 Años
Mangueras	Inspección visual y pruebas de función	6 Meses
Mangueras	Prueba de fugas de presión a la máxima presión de trabajo puntuación	2 Años

Tabla 18.- CANASTILLA DE BUCEO

E.4.5 Campana Húmeda

- Ubicación: La canastilla debe estar ubicada para un fácil acceso para el buzo en su entrada o salida del agua. Así como para recuperar un buzo inconsciente de la canastilla en la cubierta.
- Iluminación: Si el buceo se llevará a cabo en la noche, el área y la zona de lanzamiento en las proximidades de la canastilla deben estar bien iluminadas.
- Estructura y punto de levantamiento: Para cualquier campana húmeda fabricada, la documentación de diseño estructural debe estar disponible para demostrar que su SWL es más grande o igual que el peso marcada en ella.
- Pintura: Trabajos de pintura / recubrimiento debe estar en buenas condiciones y la estructura debe estar libre de exceso de corrosión.
- Capacidad: Debe disponer de pasa-mano adecuado para los buceadores se agarren.

- Prevención de Lesiones Si la cúpula es de tipo acrílico debería haber una protección en la parte superior para evitar roturas o lesiones a los buzos de daños por impacto u objetos caídos.
- Punto de izaje: Tiene que haber un punto de izaje para fijar el cable o estrobo de levantamiento. Esto puede ser un ojo de la terminal, un punto de grillete o un anillo cautivo.
- Punto secundario Tiene que haber un lugar adecuado para conectar un cable de elevación secundario si el punto de elevación principal falla. (El cable de elevación secundario no necesita ser instalado).
- Marcar el peso El peso bruto de la campana húmeda totalmente equipada con buzos y equipos debe estar claramente marcado. El peso de la canastilla sin carga también debe estar marcado.

E.4.5 CAMPANA HUMEDA		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Campana	Inspección visual de puntos de elevación y la estructura principal (incluyendo el punto de elevación secundaria)	6 Meses
Campana	Prueba de carga del punto de elevación (esto también se aplica a los puntos de elevación secundaria) a 1,5 veces el peso bruto de la campana, totalmente equipada con buzos y equipos con Pruebas NO Destructivas de puntos de elevación	1 Año
Cilindros	Inspección visual externa	6 Meses
Cilindros	Inspección interna y externa más prueba de fugas a la máxima presión de trabajo	2 Años
Cilindros	Prueba de sobrepresión hidráulica a 1,5 veces la máxima presión de trabajo años.	4 Años
Indicador de presión	Inspección visual y prueba de función	6 Meses
Tuberías	Prueba de presión interna de todas la válvulas, tuberías y accesorios a 1.5 veces de la máxima presión de trabajo	Cuando son nuevas
Tuberías	Inspección visual de tuberías y accesorios	6 Meses
Tuberías	Prueba de fugas de gas de tuberías y accesorios a la máxima presión de trabajo	2 Años
Sistema eléctrico	Inspección visual, prueba de función, más continuidad y pruebas de resistencia de las de todos los cables y equipos eléctricos	6 Meses
Profundímetros	Si la campana húmeda se utiliza para la descompresión, a continuación, un medidor de profundidad adecuado debe ser proporcionado, realizar inspección visual y prueba de función	6 Meses
Umbilical principal	Cuando nueva, prueba hidráulica a 1,5 veces a la máxima presión de trabajo como recomendación.	
Umbilical principal	Inspección visual, prueba de funcionamiento	6 Meses
Umbilical principal	Prueba de fugas, de presión a la máxima presión de trabajo	2 Años
Componentes eléctricos	Inspección visual, prueba de función, continuidad y resistencia realizadas	6 Meses

Tabla 19.- CAMPANA HUMEDA

E.4.6 Umbilical de buceo.

- Construcción El umbilical (s) debe ser adecuado para las tareas previstas. Esto significa que debe ser robusto y sus componentes deben estar diseñados para usarse en un umbilical.
- Estibar El umbilical se debe estibar de forma adecuada. Esto debería permitir que el umbilical enrollado se encuentre lejos de riesgo de daños y tal que el radio de curvatura mínimo de componentes no se vea comprometido.
- Marcado: Los umbilicales deben ser marcados en todo su longitud por lo menos cada 3 metros (10 pies) utilizando un sistema reconocido que permite la identificación visual fácil de la longitud
- Seguridad: La terminal del umbilical del buceador debe estar equipado con un medio que le permita fijarse firmemente al arnés de seguridad del buzo.
- Mangueras que manejan Alto contenido de oxígeno deben ser Marcadas con la leyenda Servicio de Oxígeno.
- Seguridad: La terminal del umbilical del buceador debe estar equipado con un medio que le permita fijarse firmemente al arnés de seguridad del buzo.
- Mangueras que manejan Alto contenido de oxígeno deben ser Marcadas con la leyenda Servicio de Oxígeno.
- Todas las mangueras para servicio de oxígeno se deben tener limpieza para oxígeno, Se consideran mangueras de oxígeno las que transportan mezclas que contienen más del 25%
- Longitud: La longitud del umbilical del buzo permisible normalmente será dictada por algún factor externo, dependiendo de la profundidad y distancia hasta el propulsor más cercana en un buque Posicionamiento Dinámico. Esta
- Longitud máxima debe estar claramente identificado par cada operación de buceo y debe hacerse preferentemente arreglos para asegurar que esta es la longitud máxima adecuada del umbilical. Longitud del umbilical de buzo stand-by
- Umbilical del buzo auxiliar debe ser de 2 metros (6 1/2 pies) más largo que el buzo (s) trabajando

Guía para marcación de umbilicales.

Distancia en ft desde el extremo al buzo	Número de marcas	Color
10	1	Blanco
20	2	Blanco
30	3	Blanco
40	4	Blanco
50	1	Amarillo
60	1	Amarillo
	1	Blanco
70	1	Amarillo
	2	Blanco
80	1	Amarillo
	3	Blanco
90	1	Amarillo
	4	Blanco
100	1	Rojo

150	1	Rojo
	1	Amarillo
200	2	Rojo
250	2	Rojo
	1	Amarillo
300	3	Rojo
350	3	Rojo
	1	Amarillo
400	4	Rojo
450	4	Rojo
	1	Amarillo
500	5	Rojo

Tabla 20.- GUIA PARA MARCACION DE UMBILICALES**E.4.7. Casco para buzo**

- Etiquetado: Cada casco (o máscara) deben estar marcados indeleblemente con un número de serie único.
- Condición: Todos los cascos (o máscaras) deben estar en buenas condiciones, sin daños evidentes.
- Tipo: El caso (o máscara) deben ser de un tipo que sea adecuado para la operación de buceo destinado.
- Seguridad: Los cascos deben estar provisto de un medio para evitar que se desprendan o suelten mientras está en uso y significa que esto debe ser aprobado por el fabricante. Del mismo modo las máscaras deben estar equipadas con un medio para de evitar que el gorro se desprenda de la máscara mientras está en uso
- Mantenimiento Cada caso (o máscara) deben estar sujetos de un mantenimiento regular planificado y un registro de dicho mantenimiento deben estar disponible, utilizando la información del fabricante, en su caso. Este mantenimiento debe incluir también cualquiera de las piezas del cuello.
- Los registros de mantenimiento debe identificar a la persona(s) que lleva a cabo y su competencia para hacerlo.
- Protección contra impactos: Los buzos que trabajan en la zona de mareas, o cerca de la superficie que no está usando un casco rígido deben contar con protección para la cabeza. Esto también se aplicará al buzo en espera.

E.3.7 EQUIPO PERSONAL DE LOS BUZOS		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Casco de buceo	Inspección visual y prueba de función a presión atmosférica	6 Meses
Casco de buceo	Mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones del fabricante	1 Año
Suministro de emergencia de gas (Bail-Our) Cilindros	Inspección visual externa e interna	6 Meses
Suministro de emergencia de gas (Bail-Our) Cilindros	Inspección visual externa e interna, prueba de fugas gas a la máxima presión de trabajo	2 Años
Suministro de emergencia de gas (Bail-Our) Cilindros	Prueba de sobrepresión hidráulica a 1,5 veces la máxima presión de trabajo, además de las 2 pruebas anuales anteriores	4 Años

Tabla 21.- E.3.7 EQUIPO PERSONA DE LOS BUZOS

E.4.8.0 Compresores de aire

- Listado Una lista detallada debe estar disponible de cada compresor que forma parte del sistema de buceo. Debe especificar la marca, tipo y modelo, así como el uso previsto de cada uno.
- Ubicación: Todos los compresores deben estar ubicados en una zona adecuada. Esto significa que todo el personal que trabaja en el compresor no deben estar expuestos a ningún riesgo al hacerlo.
- Protección: El compresor debe ser protegido de daños físicos.
- Tomas de aire: Las tomas de todos los compresores deben estar situados en una zona en la que no estén expuestos a ningún tipo de contaminación - en particular los gases de escape del mismo.
- Acceso Cada compresor debe tener de fácil acceso para el personal de buceo, tanto para el mantenimiento de rutina y en caso de emergencia.
- Aptitud: Cada compresor debe de operarse de acuerdo con las especificaciones del fabricante y para el propósito en que fue diseñado.
- Instrucciones: Cada compresor debe tener, un manual de instrucciones de acuerdo al fabricante en el sitio de trabajo.
- Visibilidad: Las instrucciones del fabricante, siempre que sea posible estas instrucciones deben ser visibles al lado de cada compresor.
- Signos En su caso, debe haber señales de advertencia que indiquen como arrancar el compresor, ventilar o detener de forma automática y se debe tener cuidado.
- Servicio de Oxígeno: Cualquier compresor o bomba destinada para el bombeo de oxígeno o cualquier mezcla gaseosa que contiene más de 25% de oxígeno deben estar diseñados para ese propósito.
- Mantenimiento
 - o Mantenimiento planeado Cada compresor debe tener un programa de mantenimiento planeado detallado que muestre el trabajo se tiene que hacer y los intervalos de estos trabajos en que tienen que llevarse a cabo.
 - o Archivos: Registros detallados deben estar disponibles de todas las actividades de mantenimiento.
 - o Filtros Todos los filtros deben ser revisados en los intervalos especificados en el sistema de mantenimiento planificado y los filtros deben ser limpiados o reemplazados según sea necesario.
 - o Fecha visible La fecha de la última inspección de cada filtro debe ser claramente visible en él, junto con la fecha en que su próximo debido servicio.

E.3.8 COMPRESORES DE AIRE		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Sistemas de contra-incendio	Sistema portátil, debe tener una inspección visual externa y verificar que cualquier dispositivo indicador lee dentro del rango aceptable	6 Meses
Sistemas de contra-incendio	Sistema fijo, inspección de las boquillas, válvulas y tuberías	6 Meses
Sistemas de contra-incendio	Sistema fijo, Se debe efectuar una prueba de función para demostrar el funcionamiento del sistema	1 Año
Sistemas de contra-incendio	Si el sistema es de activación automática se realiza una prueba de función para demostrar el correcto funcionamiento	1 Año

Dispositivos de Seguridad	Inspección visual y prueba de función de los dispositivos de seguridad	6 Meses
Analizadores	Los analizadores deben ser examinados, probados en su función y calibrados	6 Meses
Válvula de seguridad	Inspección visual	6 Meses
Válvula de seguridad	Prueba de funcionamiento y ajuste del alivio requerido seguido de una prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	2.5 Años
Tuberías	Prueba de presión a 1,5 veces a la máxima presión de trabajo	Cuando es nueva
Tuberías	Inspección visual	6 Meses
Tuberías	Prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	2 Años
Receptores de aire	Inspección visual	6 Meses
Receptores de aire	La inspección interna y extrema más prueba de sobrepresión interna más (en ambos casos) Prueba de fuga de gas a la presión de trabajo completo	2.5 Años
Sistema eléctrico	Inspección visual, prueba de función, más pruebas de continuidad y resistencia	6 Meses
Prueba operacional	Inspección visual y prueba de su función del compresor	6 Meses
	Comprobación del caudal y la presión del compresor	6 Meses
	La comprobación de la pureza del aire en la salida del compresor contra un estándar reconocido	6 Meses

Tabla 22.- E.3.8 COMPRESORES DE AIRE

Requisitos para la prueba de pureza del aire:

ANALISIS	REQUERIMIENTOS
OXIGENO	19.5 - 23-5%
MONOXIDO DE CARBONO	10 PPM
ACEITE	5 MG/M ³
DIOXIDO DE CARBONO	1000 PPM
OLOR**	SIN OLOR
	LIGERO OLOR

Tabla 23.- PUREZA DEL AIRE

E.4.9 Almacenamiento de aire y gas de alta presión.

- Cantidad. Debe haber suficientes fuentes disponibles..
- Ubicación: Todo el almacenamiento HP debe estar ubicado en un lugar adecuado donde hay un riesgo mínimo de que ocurran daños.
- Oxígeno: Oxígeno (o mezclas que contenga más del 25% de oxígeno) se deben almacenar a la intemperie y bien lejos de cualquier peligro de incendio.
- Marcado: Cilindros y Quad deben ser codificados por color y marcados con el nombre y el símbolo químico del contenido por una norma nacional local reconocida.
- Fecha de prueba La última fecha de la prueba debe ser estampada en cada cilindro y coloreada de un color distintivo para ayudar a la ubicación. Si esto es imposible, el número de serie del cilindro debe ser visible o bien dibujadas en un lugar visible.

- Condición: Cada cilindro debe estar en buenas condiciones y libres de corrosión severa.
- Resguardo: Cualquier Quad transportable de los cilindros de gas debe Estar protegida.
- Restricciones de las mangueras para suministro de gas: Todas las mangueras de suministro de gas (HP y LP) se deben asegurar en el punto de conexión a un punto fijo seguro.

E.4.9 ALMACENAMIENTO DE AIRE Y GAS DE ALTA PRESION		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Cilindros de aire comprimido	Inspección visual externa	6 Meses
	Inspección visual externa y prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	2.5 Años
	Inspección visual interna y externa más prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	5 Años
Tuberías	Prueba de presión a 1,5 veces a la máxima presión de trabajo	Cuando son nuevas
		6 Meses
	Inspección visual en los últimos 6 meses.	2 Años
	Prueba de fugas de gas a la máxima presión de trabajo	

Tabla 24.- E.4.9 ALMACENAMIENTO DE AIRE Y GAS A ALTA PRESION

E.5 GUIA PARA LA INSPECCION, PRUEBAS OPERACIONALES Y CERTIFICACIONES DEL EQUIPO DE BUCEO DE AIRE

E.5.1 Control de Buceo de SATURACION

E.5.1 CONTROL DE BUCEO		
DESCRIPCION DEL EQUIPO	TIPO DE PRUEBA	FRECUENCIA DE PRUEBAS
Enlaces De Comunicación	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba Operacional	
	Verificar Condiciones De Las Baterías	
Analizadores De Gas (Oxígeno)	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba Operacional	
	Calibración	
Analizadores De Gas (Co2)	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba Operacional	
	Calibración	
Cables Y Equipos Eléctricos (Radio Buzo)	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba Funcional De La Unidad	
	Prueba De Continuidad De Los Cables	
	Prueba De Resistencia De Los Cables.	

Cables Y Equipos Eléctricos (Unidad de Video)	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba Funcional De La Unidad	
	Prueba De Continuidad De Los Cables	
	Prueba De Resistencia De Los Cables.	
Cables Y Equipos Eléctricos (Video Submarino)	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba Funcional De La Unidad	
	Prueba De Continuidad De Los Cables	
	Prueba De Resistencia De Los Cables.	
	Inspección Visual	
Equipos Para Combate De Fuego (Si Es Sist. Portátil)	Inspección Visual + Checar Si El Cilindro Esta Lleno	Anual
Equipos Para Combate De Fuego (Si Es Sist. Portátil)	Inspección Visual + Checar Si El Cilindro Esta Lleno	Anual
Aparatos De Respiración	Inspección Visual	Meses
	Prueba de Funcionamiento	
Cilindros	Inspección Visual	1 Año
	Asegurar Que el Cilindro Este Lleno	
	Prueba De Fuga A Máxima Presión De Trabajo	5 Años
	Prueba Hidrostática De Sobre Presión A 1.5 Veces La Máxima Presión De Trabajo	6 Meses
Aparatos De Respiración	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba De Funcionamiento	6 Meses
Cilindros	- Examen Visual	6 Meses
	Carga Al 100%	
	Checar Si El Cilindro Esta Lleno	6 Meses
	Prueba De Fuga A Máxima Presión De Trabajo	5 Años
Aparatos De Respiración	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba De Funcionamiento	6 Meses

Tabla 25.- E.5.1 CONTROL DE BUCEO

E.5.2 Sistema De Lanzamiento Y Recuperación De Campana		
Cilindros	- Examen Visual	6 Meses
	Carga Al 100%	
	Checar Si El Cilindro Esta Lleno	6 Meses
	Prueba De Fuga A Máxima Presión De Trabajo	5 Años

Winche	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba De Funcionamiento a La Máxima Swl	6 Meses
	Prueba de Carga Estática A Los Sistemas De Freno A 1.25 Veces La Máxima Swl	6 Meses
	Prueba de Carga Estática A Los Sistemas De Freno A 1.5 Veces La Máxima Swl	1 Año
	Pnd de Areas Críticas	1 Año
Cable Principal de Carga	Prueba Estática A 1.25 La Swl	6 Meses
	Prueba Funcional A La Swl Como Parte Integral Del Sistema.	6 Meses
	Inspección Visual	6 Meses
	Maquinaria Especial El Corte Sera Cada Dos Años)	1 Año
	Aplica Carga Estática A 1.5 Veces Swl	1 Año
Punto De Conexión De Carga	- Examen Visual -Pba. De Funcionamiento	6 Meses
	Prueba De Funcionamiento a La Máxima Swl	6 Meses
	Prueba de Carga Estática A Los Sistemas De Freno A 1.25 Veces La Máxima Swl	1 Año
	Prueba de Carga Estática A Los Sistemas De Freno A 1.5 Veces La Máxima Swl	1 Año
	Pnd de Areas Críticas	6 Meses
Unidad Hidráulica	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba de Funcionamiento	6 Meses
	Análisis O Reemplazo De Aceite Hidráulico	1 Año
Comunicaciones	Prueba de Funcionamiento	
Abrazadera De La Campana (Válvulas, tuberías, Conexiones, Etc)	Prueba, Interna De Presión A 1.5 Veces la Máxima Presión De Trabajo	Cuando Se Instala
	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba De Fuga A Máxima Presión De Trabajo	2 Años
Equipos Para Combate de Fuego (Si Es Sist. Portátil)	- Examen Visual Y Nivel de Carga De Contenido	1Año
		1 Año

TABLA 26.- E.5.2 SITEMA DE LANZAMIENTO Y RECUPERACION DE CAMPANA

E.5.3 Campana de Buceo		
Contener De Presión (Campana) incluye Mirillas Como Parte Integral De La Cámara A La Que Están Instaladas	Inspección Visual Y Prueba Operacional	6 Meses
	Prueba de Fuga A Máxima Presión De Trabajo	2 ½ Años
	Prueba De Sobrepresión Interna A Máxima Presión De Trabajo 1.25	5 Años
Mirillas	Prueba, Interna De Presión A 1.5 Veces la Máxima Presión De Trabajo	Cuando Se Instala
	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba De Fuga De Gas como Parte Integral De la Cámara Hiperbárica	2 ½ Años
	Prueba Interna De Sobre Presión (Ver Código Que Aplica)	5 Años
	Renovación Completa	10 Años

Sistema de Soltado De Lastre	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba de Funcionamiento	6 Meses
	Prueba. De Funcionamiento Del Mecanismo En Seco	1 Año
	Prueba De Sobrecarga A 1.5 Veces la Carga Estática Del Laste En El Aire	1 Año
	Visual Detallada En Areas Críticas	1 Año
	Prueba de Flotabilidad Positiva Como Si Estuviera Equipada Y Tripulada	6 Meses
Cilindros (A Bordo De La Campana)	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba De Fuga A Máxima Presión De Trabajo	2 ½ Años
	Prueba De Funcionamiento Al Ajuste de Alivio	2 ½ Años
	El Disco De Ruptura Debe Renovarse Al Cumplir Los 10 Años	10 Años
Umbilical 1 Y 2 De Los Buzos	Prueba, Interna De Presión A 1.5 Veces De Trabajo	Cuando Se Instala o Cuando Es Nuevo
	Inspección Visual Y Prueba De Funcionamiento	6 Meses
	Prueba De Fuga A Máxima Presión De Trabajo	1 Año
	Inspección visual y Prueba De Continuidad Eléctrica	6 Meses
Profundímetros en El Interior De La Campana (Caisón) Monitoreo De Gas (Independiente Del De Superficie)	Calibración -Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Re- Calibración, Si es Relevante	6 Meses
Manómetro Parte Exterior De La Campana Para Leer La Presión De La Presión Del Banco De Abordo	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Re- Calibración, Si es Relevante	
Enlace De Comunicación (Teléfono Autogenerador)	-Examen Visual -Pba. De Funcionam.	6 Meses
	Inspección visual	6 Meses
Tuberías, Válvulas, Reguladores y Conectores Importantes	Prueba de Fuga A Máxima Presión De Trabajo	2 Años

Tabla 27.- E.5.3 CAMPANA DE BUCEO

E.5.4 Control de Soporte De Vida (Control de Saturación)		
Enlaces de Comunicación	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento	6 Meses
Profundímetros	-Examen Visual -Calibración O Verificación, Según La Relevancia De Su Función	6 Meses

Válvulas, Tuberías Y Conexiones	-Pba. De Pres. Interna a 1.5 Veces La Max. Pres. De Trabajo.	Cuando Se Instala
	-Examen Visual	6 Meses
	-Para. De Fuga a Max. Presión De Trabajo	2 Años
Equipo Y Componentes Eléctricos	Inspección Visual	6 Meses
	Prueba de Continuidad De Los Cables	
	Prueba De Asilamiento	
Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Fijo)	-Pba. De Funcionamiento	Hidrantes Instalados En El Barco, En Cercanías Al Sistema de Saturación
Equipo para Combate De Fuego (Sistema Portátil)	-Examen Visual -Nivel De Carga	6 Meses
Aparato De Respiración	-Examen visual Pba. De Funcionamiento	6 Meses
Cilindros	-Examen visual Carga Al 100%	6 Meses
	- Examen Visual Int. Y Ext. -Pba. De Fuga A Max. Presión De Trabajo - Si Se Considera Necesario, Puede Requerirse Prueba Hidrostática A 1.1 La Max. Presión de Trabajo	2 ½ Años
	Hidrostática a 1.1 La Max. Presión De Trabajo	5 Años
Analizadores De Gas	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Calibración	6 Meses

Tabla 28.- E.5.4 CONTROL DE SOPORTE DE VIDA (CONTROL DE SATURACION)

E.5.5 Umbilical Principal De La Campana		
Componentes Eléctricos	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Pba. De Continuidad. Y Aislamiento	6 Meses
	-Pba. Hidrostática A 1.5 Veces La Max. Pres. De Trabajo O Como Sea Recomendado	Cuando Se Instala O Cuando Es Nuevo
	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Pba. De Fuga A Max. Presión De Trabajo	6 Meses 2 Años
Sistema De Despliegue	Prueba de Funcionamiento	6 Meses

Tabla 29.- E.5.5 UMBILICAL PRINCIPAL DE LA CAMPANA

E.5.6 Sistema De Calefacción Del Buzo		
Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Fijo)	-Pba. De Funcionamiento	Hidratantes Instalados En El Barco, En Cercanías Al Sistema De Saturación
Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Portátil)	-Examen Visual -Nivel De Carga	06 Meses
Sistema De Agua Caliente	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento	6 Meses
Sistema De Tubería	-Pba. De Pres. Interna A 1.5 Veces La Max. Pres. De Trabajo.	Cuando Se Instala
	-Examen Visual	6 Meses
	-Pba. De Fuga A Max. Presión De Trabajo	2 Años
Manómetros	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento En El Rango Requerido	6 Meses
Dispositivos Eléctricos	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Pba. De Continuidad. Y Aislamiento	6 Meses
Recipientes De Presión	-Examen Visual Externo	6 Meses
	-Examen Visual Int. Y Ext -Pba. De Fuga A Max. Presión De Trabajo	12 Meses
	Examen Visual Int. Y Ext -Pba. De Sobrepresión A Max. Presión De Trabajo -Pba. De Fuga A Max. Presión De Trabajo	5 Años

Tabla 30.- E.5.6 SISTEMA DE CALEFACCION DEL BUZO

E.5.7 Umbilicales De Los Buzos		
Componentes Eléctricos	Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Pba. De Continuidad. Y Aislamiento	6 Meses
Mangueras Componentes	-Prueba. Hidrostática A 1.5 Veces La Max. Pres. De Trabajo O Como Sea Recomendado	Cuando Se Instala
	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento	6 Meses
	-Pba. De Sobrepresión A Max. Presión De Trabajo	2 Años

Tabla 31.- E.5.7 UMBILICALES DE LOS BUZOS

.5.8 Equipo Personal de Los Buzos		
Cascos O Máscaras	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento A Presión Atmosférica	6 Meses
Cilindros De Reserva (Bail Out)	Examen Visual Int. Y Ext	06 Meses
	-Pba. De Fuga A Max. Presión De Trabajo -Si Se Considera Necesario, Puede Requerirse Prueba Hidrostática	2 Años
	-Prueba. Hidrostática A 1.5 La Max. Presión De Trabajo	4 Años
Mangueras Y Conectores	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento	6 Meses
	-Pba. De Fuga A Max. Presión De Trabajo	1 Años

Tabla 32.- E.5.8 EQUIPO PERSONAL DE LOS BUZOS

E.5.9 Sistema De Calefacción Del Buzo		
Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Portátil)	-Examen Visual -Nivel De Carga	1 Años
Dispositivos De Seguridad (Válvulas De Alivio)	-Examen Visual	6 Meses
Dispositivos De Seguridad (Válvulas De Alivio)	-Pba. De Funcionamiento -Pba. De Fuga A Max. Presión De Trabajo	2 1/2 Años
Tuberías, Válvulas y Conexiones	-Pba. De Pres. Interna A 1.5 Veces La Max. Pres. De Trabajo.	Cuando Se Instala
	-Examen Visual	6 Meses
	-Pba. De Fuga A Max. Presión De Trabajo	2 Años
Recipientes De Aire / Gas	-Examen Visual	6 Meses
	Examen Visual Interior Y Ext O -Prueba De Sobrepresión Interna -Pba. De Fuga A Max. Presión De Trabajo	6 Meses
Compresor (Accesorios Eléctricos)	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Pba. De Continuidad. Y Aislamiento	6 Meses
Compresor (Prueba Operacional)	-Examen Visual -Pba. De Funcionamiento -Verificación. Del Vol. De Salida Y Presión	6 Meses

Bancos De Helio	-Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y -Prueba De Fuga A La Max Presión De Transporte	2 1/2 Años
	Examen Visual Interior. Y Ext -Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Max. Presión De Trabajo	5 Años

Tabla 33.- E.5.9 COMPRESORES Y BOMBAS

E.5.10 Almacenamiento De Gas A Alta Presión		
Bancos De Helio	-Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y -Prueba De Fuga A La Max Presión De Trabajo	2 ½ Años
	Examen Visual Interior. Y Ext -Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Max. Presión De Trabajo	5 Años
Banco De Oxígeno	-Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y -Prueba De Fuga A La Max Presión De Trabajo	2 ½ Años
	- Examen Visual Interior y Ext. -Prueba De Fuga A La Max Presión De Trabajo -Si La Persona Competente Juzga Necesario, Puede Requerirse Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Max. Presión De Trabajo	5 Años
Bancos De Mezcla	-Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Max Presión De Trabajo	2 ½ Años
	-Examen Visual Interior. Y Ext Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Max. Presión De Trabajo	5 Años
	Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Máxima Presión De Trabajo	2 ½ Años
	Examen Visual Interior y Ext. Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Max. Presión De Trabajo	5 Años
Rack De Mezcla De Tratamiento	Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Máxima Presión De Trabajo	2 ½ Años
	-Examen Visual Interior. Y Ext Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Max. Presión De Trabajo	5 Años

Líneas, Mangueras, Válvulas, Reguladores, Vinculados Sistema De Saturación	Inspección Visual	6 Meses
	Limpieza Interna Cuando Sea Para Oxígeno	Cuando Se Usa Por Primera Vez
	Prueba De Presión A 1.5 De La Presión máxima De Trabajo, Cuando Se Instalan Por Primera Vez	Cuando Se Instala
	Prueba De Fuga A La Máxima Presión De Trabajo	Cada 2 Años
Bancos De Helio	Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Max Presión De Trabajo	2 ½ Años
	-Examen Visual Interior. Y Ext -Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Max. Presión De Trabajo	5 Años
Banco De Oxígeno	-Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Max Presión De Trabajo	2 ½ Años
	- Examen Visual Interior y Ext. -Prueba De Fuga A La Max Presión De Trabajo -Si La Persona Competente Juzga Necesario, Puede Requerirse Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Max. Presión De Trabajo	5 Años
Bancos De Mezcla	-Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Max Presión De Trabajo	2 ½ Años
	-Examen Visual Interior. Y Ext Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Max. Presión De Trabajo	5 Años
	Examen Visual	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Máxima Presión De Trabajo	2 ½ Años
	Examen Visual Interior y Ext. Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Max. Presión De Trabajo	5 Años

Tabla 34.- E.5.10 ALMACENAMIENTO DE GAS A LA ALTA PRESION

E.5.10 Almacenamiento De Gas A Alta Presión		
Válvulas De Alivio, Vinculadas A Los Bancos De Almacenamiento De Gas A Alta Presión.	Inspección Visual	6 Meses
	-Prueba De Fuga A La Max Presión De Trabajo	2 ½ Años
	-Prueba De Funcionamiento A La Calibración Requerida En Los Últimos Días	5 Años
	Renovación Completa	10 Años
Analizadores	Inspección Visual	6 meses

Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Fijo)	-Prueba. De Funcionamiento	Hidrantes Instalados En El Barco, En Cercanías Al Sistema De Saturación
Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Portátil)	-Examen Visual-Nivel De Carga	6 meses
Rack De Mezcla De Tratamiento	Examen Visual	6 meses
	Inspección Visual Interna y Externa y Prueba De Fuga A La Max Presión De Trabajo	2 ½ Años
	Examen Visual Interior y Ext. Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Max. Presión De Trabajo	5 Años
Líneas, Mangueras, Válvulas, Reguladores, Vinculados Sistema De Saturación	Inspección Visual	6 meses
	Limpieza Interna Cuando Sea Para Oxígeno	Cuando Se Usa Por Primera Vez
	Prueba De Presión A 1.5 De La Presión máxima De Trabajo, Cuando Se Instalan Por Primera Vez	Cuando Se Instala
	Prueba De Fuga A La Max Presión De Trabajo	Cada 2 años

Tabla 34.- E.5.10 ALMACENAMIENTO DE GAS A LA ALTA PRESION

E.5.11 Sistema Hiperbárico De Evacuación (HRC)		
Cilindros De Gas	-Examen Visual Ext	6 Meses
	Inspección Visual Interna y Ext.	2 Años
	-Prueba De Fuga A La Max Presión De Trabajo	
	-Prueba Hidrostática A 1.5 La Max. Presión De Trabajo	4 Años
Recipiente Presurizado (Incluye Mirillas)	-Examen Visual	6 Meses
	-Examen Visual Interior. Y Ext -Prueba De Fuga A La Max Presión De Trabajo	2 ½ Años
	- Prueba De Sobrepresión Interna A Max. Pres. De Trabajo	5 Años
Mirillas	-Examen Visual	6 Meses
	Prueba De Sobrepresión A 1.25 Veces La Max. Presión De Trabajo	Cuando Se Instala
Compartimento Para Introducir Alimentos	-Examen Visual	6 Meses
	Prueba De Sobrepresión A 1.25 Veces La Max. Presión De Trabajo	2 ½ Años
	-Examen Visual Interior. Y Ext Prueba De Sobrepresión A 1.1 La Max. Presión De Trabajo	

Bibs (Sistema Incorporado De Respiración) En El Interior De La Cámara	-Examen Visual Prueba De Funcionamiento	6 Meses
Equipo Para Combate De Fuego (Sistema Portátil)	-Examen Visual Nivel De Carga	6 Meses
Equipo De Primeros Auxilios	-Verificar Su Integridad	6 Meses
Paquete De Supervivencia	-Examen Visual	6 Meses
Paquete De Supervivencia	-Abrir Paquetes, Verificar Y Re empaquetar	3 Años
Profundímetros (En El Exterior De La Cámara)	-Calibración -Prueba De Funcionamiento	6 Meses
Enlaces De Comunicación	-Examen Visual Prueba De Funcionamiento -Verificar Condiciones De Las Baterías (Si Aplica)	6 Meses
Válvulas, Tuberías, Conexiones (De Compartimiento Para Alimentos, Unidad De Control Ambiental, Control De Soporte De Vida, Etc.)	Prueba De Fuga A La Máxima Presión De Trabajo	2 Años
Cables Y Equipo Eléctrico (De Compartimiento Para Alimentos, Unidad De Control Ambiental, Control De Soporte De Vida, Etc.)	-Examen Visual Prueba De Funcionamiento -Prueba. De Continuidad. Y Aislamiento	6 Meses
Sistema De Lanzamiento / Recuperación Del HRC (No Exclusivo)	-Prueba. De Sobrecarga De Acuerdo A IMO En Posición Totalmente Fuera De Borda	Cuando Se Instala
	-Examen Visual A Accesorios Del Sistema De Despliegue	6 Meses
	-Examen Visual Completo Prueba De Funcionamiento	1 Año
	-Rodar La Caída De Extremo A Extremo	2 ½ Años
	-Reemplazo De La Caída Al Cumplir 5 Años Nota: Caídas De Acero Inoxidable No Necesitan Reemplazarse, A Menos Que Haya Evidencia De Daño O Deterioro	5 Años
	-Examen Visual -Prueba. M306de Carga Estática A 1.25 Veces La Swl -Práctica De Despliegue	6 Meses
Sistema De Lanzamiento / Recuperación Del HRC (No Exclusivo)	-Prueba. De Carga Estática A 1.25 Veces La Max. SWL -Pruebas No Destructivas en Areas Críticas	1 Año

Conexión (Del Sistema De Traba De Seguridad Entre El HRC Y La Cámara)		6 Meses
Conexión (Del Sistema De Traba De Seguridad Entre El HRC Y La Cámara)	Prueba De Fuga A La Máxima Presión De Trabajo	2 Años

Tabla 35.- E.5.11 SISTEMA HIPERBARICO DE EVACIACION (HRC)

E.5.12 Recuperación De Gas Del Buzo		
Cascos Y Máscaras	Inspección Visual Y Prueba De Funcionamiento	
Analizadores	Inspección Visual Y Prueba De Funcionamiento	
Compresor	Inspección Visual Y Prueba De Funcionamiento	
Panel De Control	Inspección Visual Y Prueba De Funcionamiento	

Tabla 36.- E.5.12 RECUPERACION DE GAS DEL BUZO**COMENTARIOS:**

En general, se requiere de un alto nivel de salud física y mental para el buceo. En consecuencia, además de considerar las principales condiciones médicas que conllevan a una descalificación, los médicos dictaminadores deberán identificar y considerar cuidadosamente las enfermedades crónicas, mentales o físicas menores, recurrentes o temporales, que puedan distraer al buzo y lo lleven a ignorar factores relacionados con su propia seguridad o con la seguridad de otras personas.

El no considerar las medidas de seguridad Mínimas es colocar al POE en una CONDICION INSEGURA que lo llevaría a colocarse en un RIESGO GRAVE ante la posibilidad de que ocurra un accidente.

BIBLIOGRAFIA:

ADCI; IMCA, BSIOHSAS 1001:2007

Respuesta 150:

No procede el comentario, en virtud de que es responsabilidad del patrón dar seguimiento a los sistemas, equipos, dispositivos y herramientas que les proporcionará a sus trabajadores, para que el estado físico de éstos y las condiciones de funcionamiento estén de acuerdo con sus características de diseño construcción, operación y mantenimiento que recomiendan sus fabricantes, quienes además establecen las especificaciones y criterios con que se debe cumplir, a fin de que no sea un factor que conlleve a un riesgo de trabajo, las guías de referencia son de carácter no obligatorio, es conveniente mencionar que la salud de un trabajador que realiza inmersiones (buceo) es vital para salvaguardar su salud y vida, tema que corresponde a la Secretaría de Salud regular. Asimismo la revisión de los recursos empleados para el buceo de acuerdo con las especificaciones técnicas y criterios de cumplimiento que recomiendan sus fabricantes son de gran relevancia, en especial los que dan seguimiento a la respiración del buzo (contenido de oxígeno y pureza de los gases, entre otros.), así como de la profundidad a que se realizan los trabajos, a fin de evitar una sobreexposición del buzo que comprometa su integridad física, Para incluir los temas propuestos de Inspección se requiere adicionar el tipo de equipo y las características que enfatizan la seguridad de los mismos, respecto a la inspección para dar certeza al propósito de la comprobación de los requisitos de diseño, operación y condiciones de seguridad para dichos equipos, así como las pruebas a realizarles que permitan su comprobación, deberá ser con base en NOM o NMX, en las que estén referidas las especificaciones, métodos y criterios de estos sistemas, equipos, dispositivos, herramientas. Por lo que el título o subtítulos propuestos deben dar claridad al sujeto obligado sobre los elementos de cumplimiento, de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas.

Es conveniente mencionar, que se adicionó la Guía E, no obligatoria, que contiene su propuesta, para quedar, de acuerdo con la respuesta que se da al **Comentario 48**, del **Promoviente 11**: Ing. Luis Alberto Galván Valencia. Presidente Ejecutivo.

Comentario 151:**XXIV) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017**

LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO GUIA DE REFERENCIA F

Guía De Referencia F

Obligatoria

Tabla de aptitud medica de buceo

F.1 RAZON DEL DOCUMENTO

Los siguientes parámetros de aceptación / rechazo están establecidas por médicos oficiales del buceo certificados y deberán ser usados para la dictaminación del personal de buceo. Estos criterios se refieren a aspectos específicos de la condición física que debe mantener el personal que labora en el buceo industrial. Los criterios establecidos son los requisitos mínimos. En caso de duda sobre la aptitud física del sujeto, el medico dictaminador debe buscar las opiniones y recomendaciones de un Oficial médico especialista en el campo de buceo industrial. Se debe prestar especial atención a los antecedentes médicos y al historial de buceo. En general, se requiere de un alto nivel de salud física y mental para el buceo. En consecuencia, además de considerar las principales condiciones médicas que conllevan a una descalificación, los médicos dictaminadores deberán identificar y considerar cuidadosamente las enfermedades crónicas, mentales o físicas menores, recurrentes o temporales, que puedan distraer al buzo y lo lleven a ignorar factores relacionados con su propia seguridad o con la seguridad de otras personas.

Siempre que sea posible, se recomienda que el examen médico sea realizado por un Médico Dictaminador que haya completado el entrenamiento formal sobre evaluación médica de aptitud para el buceo comercial. Los exámenes no deben ser realizados por personal no médico.

El alcance del buceo comercial incluye trabajos industriales que se realizan a baja profundidad (2m) hasta e buceo de saturación de alta profundidad (200m). Las descripciones de los trabajos y, por consiguiente, las discapacidades que limitan el desempeño en el trabajo pueden variar ampliamente. Estas normas, en general, se aplican a todos los buzos. Se debe tener en cuenta la historia clínica del sujeto, su historia laboral, edad, etc.

No hay limitante de edad mínima o máxima para el buceo, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos mínimos. Sin embargo, no se recomienda esta actividad para menores de 18 años.

Se debe considerar seriamente la necesidad de que todos los buzos cuenten con reservas suficientes de aptitud pulmonar y cardiovascular para utilizarse en una emergencia. Es posible que la falta de esta aptitud pueda dar lugar a la terminación de una carrera profesional de buceo. Queda a criterio del médico dictaminador, si se requieren más pruebas adicionales par a la toma de una decisión. La decisión de considerar a un buzo no apto por no cumplir los requisitos establecidos, debe de ser individualizada, es decir caso por caso y debe estar relacionada únicamente con las funciones de trabajo específicas de la posición que se solicita, suponiendo que no se puedan hacer ajustes razonables.

A petición de una compañía o individuo, y con la aprobación del médico dictaminador, ciertas circunstancias médicas particulares pueden justificar que se conceda una excepción o salvedad hasta el próximo examen físico periódico del buzo. En ese momento, la excepción permitida está sujeta a la revisión y observaciones del médico dictaminador Los médicos dictaminadores deben tener la descripción de funciones del buzo por revisar. El medico dictaminador tiene el deber de realizar recomendaciones para los ajustes razonables necesarios para que una persona pueda cumplir con estas normas.

F.2 REQUISITOS MINIMOS DE APTITUD FISICA PARA EL BUZO INDUSTRIAL

Condición	Requisitos Mínimos
Sexo	Hombres y mujeres igual requisitos. Mujeres no bucear con sospecha o confirmación de embarazo
Edad	Mínima de 18 años, máxima depende de capacidad física y médica encontrada en examen

Medicamentos	Dependerá del tipo de buceo, patología, efectos del medicamento y efectos de suspensión de éstos. Se evaluará la condición por la que se emplean, funciones afectadas, síntomas, tiempo de empleo, características del medicamento, efectos secundarios, contraindicaciones y variaciones de sus efectos en ambiente hiperbárico
Tabaquismo	Se recomienda que los buzos no fumen, pero fumar no es una contraindicación para el buceo. Sin embargo, las enfermedades relacionadas al fumar, sí pueden serlo.
Discapacidad	Cada caso se analizar de manera independiente. Puede requerir la participación de uno o varios especialistas. Se considerará la seguridad del buzo y de las personas alrededor de él que participan en el proyecto de buceo. Es importante considerar los riesgos del buzo con discapacidad y de los otros buzos si es necesario realizar un rescate o que el buzo rescate a un compañero. Algunas consideraciones relevantes son: - Tamaño del proyecto de buceo - Empleo de buzos de seguridad - Tiempo de medio ambiente de buceo - Efectos del medicamento - Pérdidas funcionales y adaptación - La condición es progresiva o tiene remisiones o recidivas - Se considerará los derechos humanos de los discapacitados
Infección e Inmunidad	Puede bucear cuando se encuentre curado. VIH no es contraindicación de buceo. Se requiere evaluar condiciones médicas asociadas. Con síntomas de SIDA es poco probable que sea apto. Puede requerir evaluación por especialista. Otras alteraciones inmunológicas se requiere evaluación individualizada, especialmente en buceo en aguas contaminadas o en saturación.
Malignidad	Una enfermedad neoplásica, su tratamiento y efectos secundarios de éste, serán evaluados cada caso individualmente. En caso necesario se buscará ayuda de un especialista. Un buzo con alguna neoplasia que sea apto para bucear, se requiere evaluar constantemente.
Obesidad	La obesidad tiene un impacto negativo en la aptitud física y se encuentra asociada a enfermedades crónico degenerativas. Puede afectar la seguridad en el buceo. Se recomienda bucear con un índice de masa corporal (IMC) menor a 30 (Kg/m ²). Si el buzo con obesidad pasa la prueba de esfuerzo a 13-15 METS, no está contraindicado para bucear.
Salud Mental	Considerar la salud del buzo y de los que lo rodean. Considerar recurrencia de alteraciones psicológicas o psiquiátricas. Poner atención en las condiciones estresantes de acuerdo al tipo de trabajo, localización remota y riesgos involucrados. Los buzos debe estar libre de problemas psiquiátricos o cognitivos. Poner especial atención en ataques de ansiedad y pánico. Se puede solicitar la ayuda de un especialista. No se consideran aptos buzos con esquizofrenia, bipolaridad y de presión recurrente. Las siguientes condiciones requiere que no haya recurrencia en 6 meses sin medicamento y 12 meses, para buceo de saturación: - Reacciones ajustes - Episodios de depresión sencilla - Autoflagelación - Ansiedad especialmente de confinamiento - Episodios psicóticos aislados Empleo de medicamentos psicotrópicos es una contraindicación para saturación o buceos de mas de 50 msw. Empleo crónico de analgésicos requiere valoración por especialista. Valorar con cuidado las fobias y síndrome premenstrual

Alcohol, Drogas, Otras Sustancias	Cualquier dependencia a drogas, sustancias o alcohol es incompatible con el buceo. Se requieren un periodo de 12 meses libres de sustancias, sin medicamento o recaída. Se puede requerir valoración por especialista
Sistema Respiratorio	Resultados <80% de predicho en PEF, FEV1, FVC y <705 en FEV1/FVC o cualquier otra anormalidad. Prueba de ejercicio con < 15% en PEF o FEV1 A LOS 5, 10 O 15 min (Escala de Borg). Consultar especialista en caso de duda.
Sistema Cardiovascular	Hipertensión leve es aceptable (=150/90). Valorar el tipo de medicamentos, los beta bloqueadores están contraindicados (bajo gasto). EGC será normal y se valorará las Disritmias individualmente. La enfermedad isquémica es una contraindicación. Valorar individualmente los casos de marcapaso. Estos son una contraindicación para la el buzo soldador. No se requiere realizar prueba para descartar el foramen oval permeable; pero en caso de descompresión con lesión neurológica, vestibular cutánea o cardíológica se recomienda realizarlo. El foramen oval permeable se recomienda descartarlo para buceo profundo (>150 msw). La enfermedad valvular sin soplos o con soplos funcionales hemodinámicamente estables son compatibles. Las cardiopatías congénitas reparadas, requieren valoración por especialista. Las venas varicosas, problemas asociados a la perfusión de órganos y otras alteraciones circulatorias requieren de valoración por especialista. Todos los buzos que realicen actividad subacuática deberán aprobar la prueba de esfuerzo (Estadio IV de Bruce Modificada) a 13-15 METS, sin presentar anormalidades.

Tabla 37.- REQUISITOS MINIMOS DE APTITUD FISICA PARA EL BUCEO INDUSTRIAL

Condición	Niveles Mínimos
Endocrinología	El buceo ocasiona una gran cantidad de reflejos neurológicos y respuestas humores. Se tendrá cuidado con aquellas que afecte la termorregulación, sistema muscular o cardíaco. En caso necesario, consultar con especialista. - Diabetes Se requiere revisar los niveles de glicemia y glicosuria. Se conocerá si el buzo está compensando, si requiere dieta, medicamentos orales o insulina. Se considera la naturaleza del trabajo, el medio ambiente, control metabólico con ejercicio y reconocimiento de sintomatología de hipoglicemia. En general, un buzo diabético insulino dependientes es poco probable que sea apto para buceo de saturación. La presencia de complicaciones de la diabetes pueden descalificar al buzo: arterioesclerosis, cardiomiopatía, retinopatía proliferativa, enfermedad vascular cerebral, pie diabético, neuropatía o neuropatía - Enfermedad Tiroidea Los pacientes que se encuentren estables (hipo o hipertiroideos) y sin complicaciones cardiovasculares, pueden bucear. Cuando se encuentran descompensados está contraindicado el buceo. Los hipotiroideos con terapia sustitutiva eficiente que se encuentren compensados pueden bucear. Se solicitará ayuda de especialista, según el caso. - Otras Enfermedades El empleo de terapia de remplazo con cortisol está contraindicado para bucear. Los buzos que se encuentren recibiendo terapia con esteroides sistémicos, serán evaluados por el especialista

Sistema Genitourinario	Se realizará un examen general de orina durante el examen inicial y anual. Los resultados anormales requieren investigación. La presencia de infección genitourinaria asociada con alteraciones de la función renal, puede ser incapacitante. Los cálculos y cólicos renales serán revisados por un especialista. En caso de enfermedad prostática, será evaluado para descartar retención urinaria, especialmente en los buzos de saturación
Sistema Gastrointestinal	No tendrá tendencia al vómito, dispepsia, reflujo, sangrado, perforación, diarrea o dolor. La función hepática será normales. La inflamación activa del tubo digestivo, vesícula y pancreatitis, son una contraindicación para el buceo. Las hernias abdominales e inguinales son una contraindicación, hasta que sea reparada. La cirugía gastrointestinal será revisada por un especialista. La historia de úlcera péptica requiere una evaluación detallada. No es aceptable mientras se encuentre activa. Una vez controlada puede ser apto para bucear. La presencia de algún estoma generalmente descalifica al buzo.
Piel	Debe estar funcional e intacta, para reducir la posibilidad de infecciones, especialmente en aguas contaminadas y en saturación. Cualquier condición que afecte el control térmico es una contraindicación. Las alteraciones exfoliativas graves son una contraindicación. Las infecciones agudas y crónicas pueden ocasionar no aptitud temporal.
Hematología	Se realizará una biometría hemática completa en el examen inicial y anual. La anemia de células falciformes y la beta talasemia son contraindicaciones absolutas. Se revisarán individualmente dependiendo de cada caso.

Tabla 37.- REQUISITOS MINIMOS DE APTITUD FISICA PARA EL BUCEO INDUSTRIAL

Condición	Niveles Mínimos
Sistema Nervioso Central	Es uno de los elementos mas importantes del examen inicial y anual. Es importante contar con una historia médica detallada, especialmente con epilepsia, problemas neurológicos y pérdida del conocimiento. Se realizará un examen neurológico anualmente, que incluya los pares craneales, sensibilidad (dermatomas), fuerza muscular, coordinación, marcha, propiocepción, vibración, discriminación de dos puntas, reflejos tendinosos, equilibrio, control vesical, rectal y función sexual. Las contraindicaciones para el buceo son: - Convulsiones (exceptuando febriles < 5 años). Buzo sin convulsiones y sin medicamento por 10 años, puede ser apto pero se requiere valoración por especialista - Pérdida de la conciencia no provocada y recurrente de etiología desconocida, o episodios de desmayo recurrentes - Enfermedad por movimiento grave Migraña grave con exceso de somnolencia durante el día Las enfermedades neurológicas como infarto, Parkinson o esclerosis múltiple, serán evaluadas individualmente y requerirán consulta con un neurólogo. Un buzo que presentó infarto o isquemia cerebral transitoria, requiere 12 meses sin problemas para poder bucear. En caso de cirugía intracraneana, puede no ser una contraindicación si no se presentó epilepsia, aumento de riesgo de convulsiones o déficit neurológico. El trauma craneoencefálico será evaluado individualmente por su alta relación con epilepsia; especialmente cuando hubo fractura de cráneo, hematoma intracraneal, pérdida de la conciencia o amnesia > 30 min., o cuando se acompañó de déficit neurológico focal. Consultar con el especialista en caso de dudas

Sistema Músculo Esquelético	El buzo tendrá un adecuado grado de movilidad, fuerza y destreza para realizar a las actividades de trabajo de buceo. Los buzos con historia de dolor en la zona lumbar requiere evaluación cuidadosa para descartar incapacidad o dolor ciático, que simule enfermedad por descompresión. Se recomienda hacer rayos X para el estudio inicial y anual. No se recomienda rayos X de los huesos largos, a menos de que se sospeche de necrosis disbárica
Otorrinolaringología	La audición será suficiente para mantener una conversación normal, para todos los tipos de buceo. En caso de disminución auditiva se evaluará la habilidad del buzo para comunicar y responder a señales de alarma. Se realizará una audiometría en el examen inicial y los posteriores desde los 250 a 8,000 Hertz. Se repetirá posterior a casos de barotrauma de oído. Es importante valorar crecimientos o tapones en oídos que interfieran la ecualización de la presión en oído medio. Las contraindicaciones para bucear son: - Cirugía del martillo - Enfermedad de Meniere o vértigo - Infecciones en el oído - Crecimientos del canal auditivo o colesteatoma - Cirugía de mastoides - Laringocele - Traqueostomía - Barotrauma de oído medio o interno con lesión de tímpano o membrana oval o redonda Las rupturas de membrana timpánica, oval o redonda que hayas cicatrizado por completo y no haya obstrucción de la trompa de Eustaquio. La nariz no debe tener obstrucciones. Las obstrucciones nasales o de senos paranasales estarán libres de obstrucción. Sólo se permitirá empleo de anti histamínicos, descongestivos o esteroideos locales.
Oftalmología	La agudeza visual, con o sin corrección, y la visión de colores será adecuada. Se acepta una agudeza de 6/9 en ambos ojos. La miopía permitirá al buzo ver su equipo. La visión de colores es importante para algunas actividades. Se permite el empleo de lentes de contacto blando permeables a gas. Existe un riesgo de infecciones con su empleo. El riesgo posterior a cirugía oftálmica (queratotomía radiada o lasix) requiere una evaluación individual pero se considera que por lo menos se debe descansar 30 días. En las cirugías con aplicación de gas en el globo ocular, el buzo no podrá bucear hasta que se reabsorba
Odontológica	El buzo no debe tener fugas en empastes y coronas.
La aptitud de buceo dependerá de los resultados individuales de todo esta batería de pruebas y estudios. Cada caso se atenderá individualmente. El buzo solo podrá ser certificado por un médico dictaminador de buceo.	

Tabla 37.- REQUISITOS MINIMOS DE APTITUD FISICA PARA EL BUCEO INDUSTRIAL

F.3 EXAMENES MEDICOS RECOMENDADOS PARA DETERMINAR LA APTITUD MEDICA DEL BUZO

Tabla de Exámenes para Aptitud de Buceo	
Examen médico	Examen Neurológico
Biometría Hemática Completa	Química Sanguínea de mínimo 06 Elementos
Examen General de Orina	Electrocardiograma 12 Derivaciones
Prueba de Esfuerzo a 13-15 Mets	Tele radiografía de Tórax
Rayos X de Columna Lumbar (AP y Lateral)	Rayos X de Senos Paranasales (Caldwell, Waters y Lateral de Cuello)
Pruebas de Función Respiratoria	Audiometría
Campos Visuales	Examen Dental
Antidoping	

Tabla 38.- EXAMENES PARA APTITUD DE BUCEO**F.4 COMPETENCIA MINIMA DEL PERSONAL MEDICO QUE DETERMINA LA APTITUD FISICA DEL BUZO****F.4.1 Oficial medico de buceo**

- a. Perfil: Médico Cirujano titulado con cedula Profesional
- b. Curso: Diplomado de Oficial Medico en buceo, experiencia mínima de 5 años en el área de buceo
- c. Función: asesor de las actividades de aptitud para el buceo medicina preventiva, salud en el trabajo de buceo, manejo de accidentes de buceo.

NOTA: No necesariamente deberá estar en sitio, regularmente este profesionista se encuentra en tierra y atiende vía remota.

F.4.2 Medico Dictaminador

Médico Cirujano titulado con cedula Profesional

- d. Curso: Diplomado de Oficial Medico en buceo
- e. Función: Certificar la aptitud médica para el buceo. Este profesional podrá ser parte de la Cía. o un tercero.

F-4-3 Medico Examinador:

Médico Cirujano titulado con cedula Profesional

Función: Realizar valoraciones medicas antes y después de cada inmersión en sitio

F.4.4 Técnico en Urgencias Médicas de Buceo:

Personal Sanitario y/o buzo industrial con curso en urgencias médicas del buceo

- f. Curso: Técnico en urgencias

BIBLIOGRAFIA:

Internacional; ADCI Punto; IMCA; BSI OHSAS 18001:2007

Respuesta 151:

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta plantea requisitos médicos, que son atribución de la Secretaría de Salud, en cuanto a las características que se deberán buscar en la salud del buzo para determinar su aptitud, la norma establece en el **Capítulo 15**, la vigilancia a la salud de los buzos, que debe explorar el médico de buceo, para dar seguimiento relacionado con las pruebas de gabinete y laboratorio, así como los exámenes que se les debe practicar. La propuesta incluye requisitos para los médicos dictaminadores, la norma establece que deberá ser un médico de buceo, especialista en medicina subacuática o hiperbárica, el patrón deberá cerciorarse de que éste lo auxiliará en dar el seguimiento a la vigilancia de la salud de los buzos de acuerdo al **Capítulo 15**.

Comentario 152:**XXV) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO GUIA DE REFERENCIA G****Guía de Referencia G****No Obligatoria**

MATRIZ DE CERTIFICACION Y CAPACITACION									
REQUISITO	TENDER/BUZO PRINCIPIANTE	BUZO CON AIRE	SUPERVISOR DE BUCEO CON AIRE	BUZO CON MEZCLA DE GASES	SUPERVISOR DE BUCEO CON MEZCLA DE GASES	BUZO DE CAMPANA/ SATURACION	SUPERVISOR DE BUCEO DE CAMPANA / SATURACION	TECNICO DE SOPORTE DE VIDA	TECNICO DE SATURACION
CAPACITACION FORMAL	625 HORAS								
DIAS DE BORDO		100	200	100 AIRE + 50	350 DE AIRE O MEZCLA DE GAS	200 AIRE O MEZCLA DE GAS	100 DIAS COMO SUPERVISOR DE BUCEO DE AIRE Y/O MEZCLA	100 DIAS COMO ASISTENTE DE TECNICO DE SOPORTE DE VIDA	100 DIAS COMO ASISTENTE DE TECNICO DE SATURACION
INMERSIONES DE TRABAJO		30	50	50 AIRE Y 10 MEZCLA DE GAS	150 AIRE O MEZCLA DE GAS	100 AIRE O MEZCLA DE GAS Y 10 CORRIDAS DE CAMPANA			
OPERACION EN EL SISTEMA						30 DIAS DE TRABAJO			
ENTRENAMIENTO COMO ASISTENTE DE SUPERVISOR EN CAMPO			30 DIAS DE TRABAJO		30 DIAS DE TRABAJO		60 DIAS DE TRABAJO		
CALIFICACION Y CERTIFICACION	625 HORAS DE ENTRENAMIE NTO FORMAL	CERTIFICADO MEDICAMENTE COMO APTO PARA BUCEO CURSO RCP CURSO 1ER. AUXILIOS	CERTIFICADO MEDICAMENTE COMO APTO PARA BUCEO CURSO RCP CURSO 1ER. AUXILIOS	CERTIFICADO MEDICAMENTE COMO APTO PARA BUCEO CURSO RCP CURSO 1ER. AUXILIOS	CERTIFICADO MEDICAMENTE COMO APTO PARA BUCEO CURSO RCP CURSO 1ER. AUXILIOS	CERTIFICADO MEDICAMENTE COMO APTO PARA BUCEO CURSO RCP CURSO 1ER. AUXILIOS	CERTIFICADO MEDICAMENTE COMO APTO PARA BUCEO CURSO RCP CURSO 1ER. AUXILIOS	-ENTRENAMIENTO Y EXPERIENCIA EN EL EQUIPO BAJO SU CARGO. -CONOCIMIENTO DEL TRABAJO Y ENTENDIMIENTO DE LA FISICA Y SISIOLOGIA DEL BUCEO -CONOCIMIENTO BASICO DE LA TEORIA DE SATURACION Y DE LAS PRACTICAS SEGURAS. -CERTIFICACION ESPECIFICA REQUERIDA POR LA INDUSTRIA. GOBIERNO Y FABRICANTES. CURSO DE RCP -CUROS 1ER. AUXILIOS	

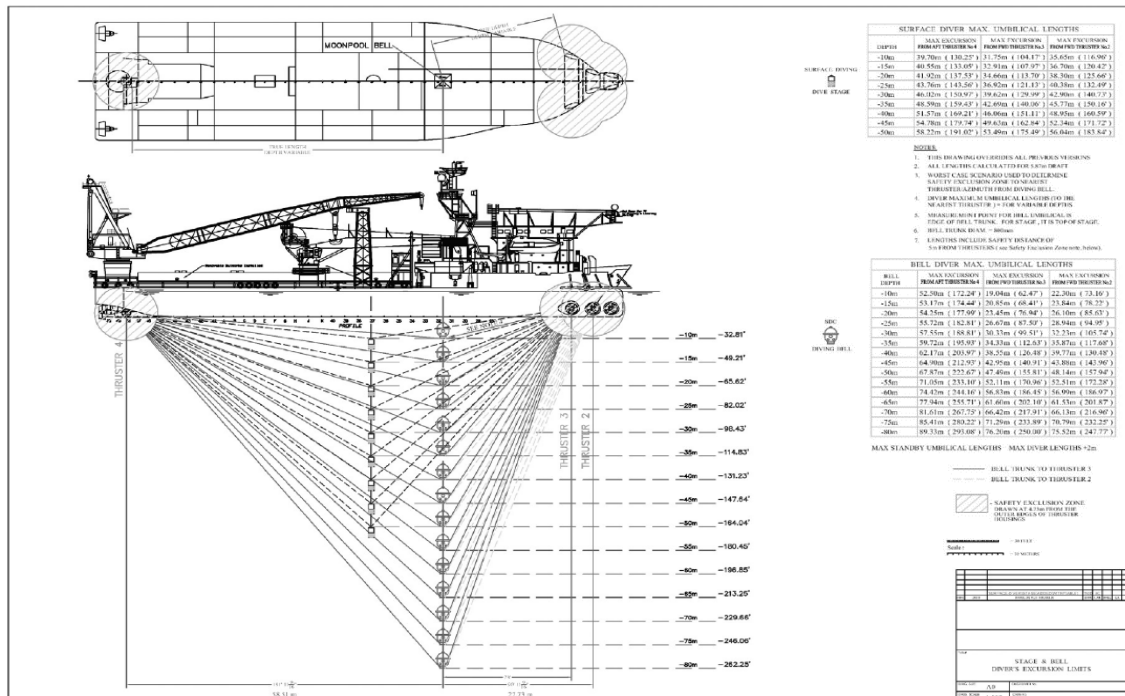
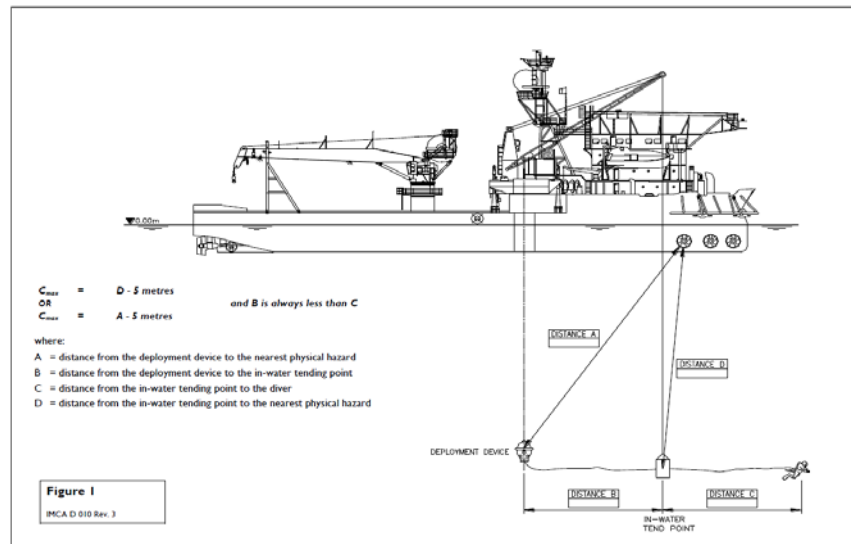
Tabla 39.- CALIFICACION DE PUESTO

BIBLIOGRAFIA:**ADCI****Respuesta 152:**

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta tiene que estar respaldada por una norma del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, o por los requisitos que establezca la Secretarías de Educación Pública de los gobiernos de los Estados, además de que el patrón es quien establece los perfiles de los puestos de sus trabajadores.

Comentario 153:**XXVI) SIN REFERENCIA EN EL PROYECTO DE NOM-014-1-2017****LOS SIGUIENTES PUNTOS DEBEN SER AGREGADOS COMO GUIA DE REFERENCIA H****Guía de Referencia H****Obligatoria**

Esquemas de Embarcaciones de Posicionamiento Dinámico para operaciones de Buceo con Campana desde contrapozo al centro de la embarcación



BIBLIOGRAFIA:**ADCI; IMCA; BSIOHSAS 10881:2007****Respuesta 153:**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se adiciona una **Guía de Referencia, no obligatoria**, para las embarcaciones de posición dinámica. Para quedar de la manera siguiente:

Guía de Referencia F,**No obligatoria****Longitud de trabajo seguro del umbilical del buzo**

La longitud del umbilical de trabajo del buzo desde que este sale de la canastilla o campana de saturación, hasta el lugar de trabajo del buzo, nunca será mayor que la distancia desde el punto que sale de la canastilla o campana de saturación hasta la hélice o punto de riesgo más cercano, el umbilical debe estar debidamente marcado.

Fórmula de la longitud de trabajo seguro del umbilical del buzo

$$A - B = C$$

Donde:

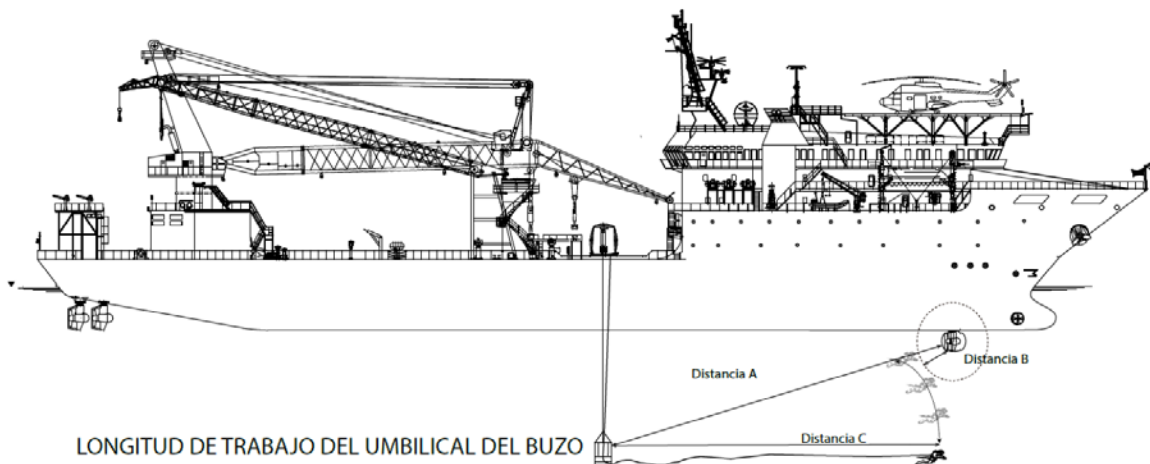
A = la distancia más cercana al peligro (hélice u otro riesgo)

B = Distancia más cercana de seguridad (5 metros)

C = longitud de trabajo seguro del umbilical del buzo

Nota: El sistema de posicionamiento dinámico, tiene como función controlar de manera automática para mantener la posición de la embarcación y acercarse correctamente al punto de operación, con dispositivos de propulsión activa, a través de la información de los sistemas que analizan las circunstancias externas en las que el buque está actuando.

Por esta razón al realizar actividades laborales subacuáticas en barcos de posicionamiento dinámico, se debe considerar la fórmula de longitud de trabajo



Promovente 13: Miguel Angel Morales Barrios. **Director General Professional Diving & Partners.**

Comentario 1:

1. En la página 9 inciso b) incluir cisternas y tanques elevados dado que hay compañías que laboran en el interior del país vendiendo limpieza de tanques sin estar regulados y el mes pasado tuvieron un deceso en la ciudad de México en el hotel Garibaldi ciudad de México.

Siendo que es un espacio confinado y a su vez estando una persona sumergida en el deposito se aplica para la norma.

Respuesta 1:

No procede el comentario, en virtud de que en la definición que menciona, está incluida su propuesta en el texto *“espacios cerrados artificiales”*.

Comentario 2:

2. En la pagina 19 inciso 7.7 incluir circuito cerrado en tiempo real dado por seguridad y por las actividades es mejor que el supervisor y cualquier persona involucrada en el trabajo pueda ver en tiempo real las actividades del buzo así mismo poder tener respaldo de la inmersión completa por seguridad de todas las operaciones comenzando por el buzo.

Respuesta 2:

No procede el comentario, en virtud de que en el numeral **7.7**, la frase “un sistema de comunicación entre”, implica que la intercomunicación se realice en tiempo real.

Comentario 3:

3. En el pagina 21 inciso 7.22 cambiar de 2 años por 5 años dado que es el tiempo que duran los plazos tanto de algunas enfermedades como la mayoría de los proyectos.

Respuesta 3:

Procede parcialmente, por lo que se modifica el numeral **7.22**, para quedar de la manera siguiente:

“7.22 Conservar los registros impresos o en medios electrónicos, al menos por cinco años”.

Comentario 4:

4. En la pagina 27 inciso 11.11 b) hay una y al final del ringlon no hay continuidad.

Respuesta 4:

No procede el comentario, en virtud de que la letra “y”, refiere que continua el listado en el inciso siguiente.

Comentario 5:

5. En la pagina 37 inciso e) debe de ser más específico o con más especificaciones técnicas no poner marcas, pero si poner que se requiere de una manguera de 3/8 de un de doble tramado para que se pueda colapsar y así mismo no corra el riesgo de romperse o rasgarse con la fauna natural del medio ambiente en el cual se labora en una inmersión o en un buceo.

Respuesta 5:

Con relación a su propuesta, en la página 37, inciso **e)**, numeral **12.8**, el texto no corresponde al tema que propone, es conveniente mencionar que el inciso **a)**, de dicho numeral contiene la protección para evitar un deterioro en el umbilical.

Comentario 6:

6. En la pagina 41 inciso k) debemos de contemplar y adjuntar que todo depende de cada barco y su esta aprobado a lateralmente por que con esas olas se puede poner en riesgo al buzo

Respuesta 6:

Con relación a su propuesta, en la página 41, inciso **k)**, del numeral **13.1**, el texto del numeral establece que Las actividades laborales subacuáticas, independientemente del tipo y técnica de buceo a efectuarse, no deberán practicarse cuando, por lo que no se expone a un riesgo al buzo.

Comentario 7:

7. En la pagina 41 inciso I) las corrientes deben de contemplarse en el lugar del trabajo que pasa si en la superficie hay corriente y en el fondo no y el buzo debe de trabajar en el fondo o viceversa hay que también ser consiente en el avance del trabajo o del proyecto o si el buceo es de superficie o de saturación en estos aspectos cambio mucho el tipo y el trabajo.

Respuesta 7:

No procede el comentario, en virtud de que no formuló una propuesta, es conveniente mencionar que el texto "corrientes de agua" se refiere a donde se encuentra el buzo y el inciso I), se refiere a la temperatura y que no cuente con equipo de protección térmica adecuada, por lo que en dicha circunstancia en el proyecto se establece que no deberá practicarse el buceo.

Comentario 8:

8. En la pagina 43 el tema de las canastillas es muy delicado. Indicar que las canastillas deben de tener pruebas no destructivas en las uniones soldadas porque nos podemos encontrar con todo en México ejemplo en las fotos.

Respuesta 8:

Con relación a su propuesta, en la página 43, del numeral **13.18**, sobre las canastillas, el numeral **7.12**, establece la obligación del patrón de dar mantenimiento a dichos equipos para que se conserven en condiciones de seguridad y así evitar un riesgo de trabajo.

Comentario 9:

9. En la pagina 52 el tema de buceo con rebote. Debe de excluirse la actividad de construcción con rebote o con mezclas de gases por historial los decesos más frecuentes en el buceo de plataformas es por este factor por hacer trabajos de construcción con rebote en vez de saturación es más barato pero mucho más riesgoso.

Respuesta 9:

No procede el comentario, con relación a su propuesta, en la página 52, en el numeral **14.5.1**, se especifica cuáles actividades pueden ser realizadas, a la letra dice:

"14.5.1 El buceo de superficie con suministro de mezcla de gases con grado de respiración humana (rebote) sólo se realizará para actividades de:

- a) Inspección;
- b) Toma de fotos y videos;
- c) Recolección y muestreo, y
- d) En caso de emergencia de rescate de una campana de saturación y buzos".

Comentario 10:

10. En la pagina 60 inciso d): hablan de 180 días el buceo de saturación, el buceo de saturación solo lo usan las compañías grandes o con grandes proyectos y su método de trabajo es que deben de estar 28 días trabajando y 14 descansando así mismo en cálculos trabajan 8 meses y descansan 4 y el lapso de 180 días que casi equivalen a 6 meses es un desgaste muy muy grande para el cuerpo de un buzo casi se pasa todo su año laboral saturado en el manual de la marina nos marca que no debe de excederse de 90 días porque aquí es 180 está muy amplio el margen no hay estudios que lo permitan y que lo excluyan.

Respuesta 10:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el inciso **d)**, del numeral **14.6.11**, así como el subinciso **5)** del inciso **a)** del numeral **15.3**, para quedar de la manera siguiente:

“**14.6.11** La duración del tiempo de exposición en saturación...

...

- d) El tiempo acumulado de exposición a saturación, no debe exceder de 120 días en un año calendario y tener un seguimiento médico de las exposiciones de saturación y en los intervalos de superficies entre exposiciones”;

“**15.3** El programa para la vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto,...:

...

a) ...

- 5) La historia laboral con las exposiciones a presiones y saturaciones anteriores y actuales en actividades laborales subacuáticas”;

Comentario 11:

11. En la pagina 64 inciso 14.6.27: incluir profundímetros (calibrados cada 6 meses)

internos, analizadores internos ya que en caso de emergencia los buzos están con la bendición de dios.

Respuesta 11:

No procede su comentario, en virtud de que su propuesta está incluida en el inciso **m)**, del numeral **12.1**, y en el numeral **12.3**.

Comentario 12:

12. En buceo de saturación con más de 80 metros el tanque de emergencia debe de cambiar al tipo cobra ver video de JFD'S DIVER COBRA REBRETHETTER FUNCION TEST DIVER EN YOU TUBE . para entender mejor el proceso de emergencia. Porque mandan al buzo también con la bendición de dios se los digo por experiencia propia.

Respuesta 12:

No procede el comentario, en virtud de que no formuló una propuesta, es conveniente mencionar que su comentario está incluido en el inciso **c)**, del numeral **9.3**, por lo que el patrón debe seleccionar el tipo de gases de respiración humana y los deberá proporcionar a los buzos, e incluso aquellos que sean con un proceso de recirculación y remoción del Bióxido de Carbono.

Comentario 13:

13. En el caso de aguas frias poner los rangos de hasta cuanto se debe bucear y con qué método para no poner en riesgo la vida del buzo.

Respuesta 13:

No procede el comentario, en virtud de que omitió formular una propuesta, es conveniente mencionar que en el proyecto se establece en el inciso **I)**, del numeral **14.6.3**, la protección térmica para el buzo, así como la prohibición de la actividad laboral subacuática en el inciso **I)**, numeral **13.1**, cuando la temperatura de buceo sea baja y no se cuente con el equipo de protección térmica adecuada de buceo, es conveniente mencionar que es responsabilidad del patrón llevar a cabo el análisis de riesgo y con el planear la actividad laboral subacuática a fin de prevenir los riesgos a los que está expuesto el personal.

Comentario 14:

20 Procedimiento para la evaluación de la conformidad

20.1 El presente procedimiento para la evaluación de la conformidad aplica tanto para las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad del trabajo, como para las visitas de verificación que realicen las unidades de verificación.

20.2 El dictamen vigente deberá estar a disposición de la autoridad del trabajo cuando ésta lo solicite.

20.3 Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizarán, según aplique, mediante la constatación física, revisión documental, registros o entrevistas, con base en lo siguiente:

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
7.1 y 9	Documental	➤		Grave
7.2	Documental	El patrón cumple, ...: ➤ Emplea únicamente ...		
7.3 y 10	Documental	El patrón cumple, cuando ...: ➤ Dispone de un plan ...		
7.4 y 11	Documental	El patrón cumple, ...: ➤ Cuenta con los ...; ✓ Están ...; ✓ Ponerlos a ..., y ✓ Capacitarlos ... De acuerdo con ...		
	Entrevista	El patrón cumple ...: ➤ Fue capacitado ...		
7.5 y 11	Documental	El patrón cumple, ...: ➤ Expide las autorizaciones ...		
7.6 y 12	Física	El patrón cumple ...: ➤ Proporciona al ...		
	Documental	El patrón cumple ...: ➤ Proporciona al POE ...		
7.7	Física	El patrón cumple ...: ➤ Cuenta con		
7.8, 13 y 14	Física	El patrón ...; ➤ Tiene adoptadas ..., y ➤ Cuenta con las ...		
7.9	Documental	El patrón cumple ...: ➤ Tiene designado ...		
7.10 y 15	Documental	El patrón cumple, ...: ➤ Practica exámenes ...		
	Entrevista	El patrón cumple ...: ➤ Se les ...		
7.11	Documental	El patrón cumple ...: ➤ Proporciona al POE ...		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
7.12	Documental	El patrón cumple ...: ➤ Cuenta con el programa ...		
7.13	Documental	El patrón cumple ...: ➤ Cuenta con un ...		
7.14 y 16	Documental	El patrón cumple ...: ➤ Dispone de un plan ...		
	Física	El patrón cumple ...: ➤ Incluye el equipo ...		
7.15	Entrevista	El patrón cumple ...: ➤ Se le informa ..., y ➤ y sobre las ...		
7.16	Entrevista	El patrón cumple ...: ➤ el propósito de ..., y ➤ manifiesta que se ...		
7.17 y 17	Documental y Entrevista	El patrón ...: ➤ Le proporciona capacitación ...	El registro ...	
7.18	Documental	El patrón cumple ...: ➤ Cuenta con al menos ...		
7.19	Documental	El patrón cumple ...: ➤ Proporciona ...		
7.20	Documental	El patrón cumple ...: ➤ Da aviso por escrito ...		
7.21	Documental	El patrón cumple ...: ➤ Las bitácoras ...: ✓ Los datos del ...; ✓ La descripción del ..., y ✓ Las actividades ... ➤ Las grabaciones ... ➤ Las pruebas, servicios ...; ➤ Las autorizaciones ...; ➤ La ocurrencia ..., y ➤ La vigilancia ...		
7.23	Documental	El patrón cumple ...: ➤ Comprueban ...		
7.24	Documental	El patrón cumple ...: ➤ Cumplimiento ...		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
7.25	Documental	Cumplir: ➤ Se realicen actividades ...		
7.26	Documental	El patrón cumple cuando exhibe a la autoridad laboral: ➤ Los documentos que la presente Norma le obligue a poseer o elaborar.		
8.1	Documental	El POE cumple: ➤ Cuando lleva a cabo las medidas de seguridad e higiene establecidas por el patrón y las establecidas en esta Norma.		
8.2	Documental	El POE cumple cuando opera en forma segura,;: ➤ De acuerdo con los manuales, procedimientos instructivos o instrucciones establecidas por el patrón, así como para el uso de maquinaria, equipo y herramientas que tengan asignados.		
8.3	Documental	El POE cumple cuando participa en la capacitación: ➤ Que es proporcionada por el patrón para realizar las diferentes actividades laborales.		
8.4	Documental	El POE cumple con las instrucciones de: ➤ Uso, limpieza y revisión del equipo de protección personal proporcionados por el patrón y dar aviso al patrón cuando con éstas no se pueda cumplir con su función.		
8.5	Documental	El POE cumple al Someterse a los exámenes médicos correspondientes: ➤ Conforme a lo dispuesto en la presente Norma o a las indicaciones del médico de buceo.		
8.6	Física	El POE cumple: ➤ Al desempeñar su trabajo de manera segura para evitar riesgos.		
8.7	Documental	El POE cumple al informar: ➤ Al patrón y a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre cualquier condición o acto inseguro que observe o detecte en el sitio de trabajo.		
8.8	Documental	El POE cumple al informar: ➤ Al supervisor de buceo, médico de buceo, o a la comisión de seguridad e higiene de cualquier posible signo o síntoma de enfermedad disbárica o hipoxia, y de cualquier situación o factores de riesgo que le pueda generar susceptibilidad a éstas.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
8.9	Documental	El POE cumple al reportar al patrón: ➤ El uso de cualquier medicamento, sustancia o tratamiento prescrito por un médico.		
8.10	Documental	El POE cumple: ➤ Al Contar con la bitácora de buceo y mantenerla actualizada, y con al menos la información siguiente: ✓ Información personal del buzo. ✓ Datos de contacto para notificar en caso de emergencia. ✓ Antecedentes Clínicos. ✓ Datos de exámenes médicos de inicio o periódico que le realizaron. ✓ Datos de la capacitación o entrenamientos recibidos, y ✓ Los registros de las inmersiones realizadas.		
8.11	Documental	El POE cumple al: ➤ Contar con libreta de mar o documento para desempeñar actividades laborales subacuáticas, expedida por la Autoridad Marítima Nacional.		
9.1	Documental	El patrón cumple cuando en el análisis de riesgos de las actividades laborales subacuáticas a desarrollar se considera, al menos: ➤ Los objetivos y alcance; ➤ La información siguiente: ✓ Descripción de la actividad laboral subacuática por desarrollar, y maquinaria, equipo, herramientas y aditamentos a utilizar; ✓ Condiciones ambientales, climáticas y/o flora y fauna existente en el lugar donde se llevará a cabo la actividad; ✓ Condiciones del sitio de la inmersión, considerando entre otros: la biota, contaminación, visibilidad, estructuras, instalaciones dentro del perímetro de trabajo y la fragilidad del entorno; ✓ Diagramas y/o planos relacionados con la actividad subacuática a desarrollar; ✓ Sistema de comunicación de peligros y riesgos, y de la comunicación general; ✓ Procedimientos para desarrollar las actividades laborales, y el uso del equipo, maquinaria, herramienta, entre otros; ✓ Funcionamiento de los sistemas y equipos de buceo;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		✓ En su caso, el registro y reportes sobre accidentes ocurridos en el centro de trabajo, y ✓ En su caso, el análisis de riesgos previos.		
9.2	Documental	El patrón cumple cuando la técnica utilizada para el análisis de riesgos, se identifica, al menos: ➤ Los riesgos derivados de las condiciones en las que se encuentran las superficies del sitio de trabajo: inestables, resbalosas, entre otras; ➤ Los riesgos derivados de la maquinaria, equipo, herramientas y aditamentos a utilizar, considerando las características y condiciones de seguridad y operación; ➤ Los riesgos derivados de las actividades a desarrollar y los que se originen en las inmediaciones por otras actividades, tales como conexión de la energía, operación de maquinaria o equipo, restablecimiento de flujo de sustancias, entre otras; ➤ Las posibles consecuencias de algún evento, y ➤ Las posibles situaciones de emergencia que puedan presentarse durante el desarrollo de los trabajos.		
9.3	Documental	El patrón cumple cuando en el resultado del análisis de riesgo, se determina: ➤ Las medidas preventivas y/o correctivas para reducir o eliminar los riesgos identificados. ➤ La técnica de buceo a utilizar; ➤ El suministro de gases de respiración humana a utilizar; ➤ Los límites de profundidad de buceo y tiempo de buceo; ➤ Las tablas de descompresión a utilizar; ➤ La temperatura y condiciones ambientales para la realización de la actividad subacuática; ➤ El equipo de buceo y de protección personal que se requiere en las actividades laborales subacuáticas y en las actividades en superficie; ➤ Los procedimientos y recursos para el desarrollo seguro de las actividades laborales subacuáticas y de las actividades en superficie, y ➤ Los procedimientos y recursos para la atención de emergencias.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
9.4	Documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ El análisis de riesgos está disponible en el sitio de trabajo, para consulta de los trabajadores que participen o realicen actividades laborales subacuáticas.		
9.5	Documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ El análisis de riesgos, se realiza antes de iniciar un proyecto y, cuando se hayan modificado las condiciones iniciales del análisis o existan otros factores de riesgo no considerados, actualizarse antes de iniciar el turno de trabajo.		
10.1	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ El plan de trabajo se da a conocer a todo el personal involucrado en la actividad laboral, por medio de una reunión al inicio del proyecto y en su caso las variaciones al mismo en cada turno de trabajo, con el propósito de informar sobre el contenido de éste.		
10.2 y 11	Documental	El patrón cumple cuando el plan de trabajo, contiene al menos lo siguiente:: ➤ La descripción de la actividad laboral subacuática por desarrollar; ➤ El lugar y características naturales de donde se realizará la actividad laboral subacuática; ➤ El número de buzos y trabajadores que apoyan en las actividades de buceo, y el perfil requerido para efectuar los trabajos; ➤ El tiempo estimado para realizar la actividad laboral subacuática; ➤ La profundidad o profundidades estimadas de trabajo de la actividad laboral subacuática a desarrollar; ➤ La elección del grupo de repetición acorde a la(s) profundidad(es) estimada(s); ➤ La temperatura del agua de donde se realizará la actividad laboral subacuática; ➤ La autorización requerida para realizar la actividad laboral subacuática, con base en lo establecido en el Capítulo 11 de esta Norma; ➤ El resultado del análisis de riesgos de las actividades laborales subacuáticas; ➤ El equipo de protección personal y los equipos, maquinaria, herramientas de trabajo que se requieran para la actividad laboral subacuática;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ Las medidas de seguridad que se requieran, de acuerdo con los riesgos que se puedan presentar al desarrollar la actividad laboral subacuática, y ➤ Los procedimientos de seguridad para realizar las actividades laborales subacuáticas, y de descompresión a ser aplicados.		
10.3	Documental	El patrón cumple cuando se determina y utiliza de acuerdo al tipo de buceo, las tablas de descompresión, para no exponer a los trabajadores a los valores límite de exposición obtenidos en el análisis de riesgo, siempre que éstas representen mayores tiempos de descompresión para los buzos, y podrá utilizar cualquiera de las tablas siguientes: ➤ Las Tablas de buceo del Apéndice I, o las de la US NAVY, de los Estados Unidos de Norteamérica, por sus siglas en inglés, o ➤ En el caso de buceo recreativo se podrá utilizar las tablas emitidas por: ✓ La National Oceanic And Atmospheric Administration, NOAA, del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, o ✓ FMAS, Tablas de la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas, o ✓ La Professional Association of Diving Instructors, PADI, por sus siglas en inglés, o ✓ La International Association Nitrox and Technical Divers, IANTD, por sus siglas en inglés.		
10.4	Documental	El patrón cumple cuando se requiera utilizar tablas de descompresión distintas (alternas) a las contenidas en la presente Norma, deberá contar con la autorización como método alternativo expedida por: ➤ La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con base en lo determinado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.		
10.5	Documental	El patrón cumple cuando para solicitar la autorización de tablas de descompresión alternas, se deberá presentar la documentación siguiente: ➤ La justificación técnica para solicitar la tabla de descompresión como método alternativo; ➤ La tabla de descompresión correspondiente, en el caso de que haya sido elaborada en idioma diferente al español, se deberá incluir la traducción al español y una copia del documento en su idioma original, y		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ Los criterios para aceptar o rechazar las variaciones de la tabla de descompresión alternativa con respecto a la establecida en la presente Norma, así como la justificación de que el método alternativo cumple con el objetivo de esta Norma.		
10.6	Documental	El patrón y el POE cumplen cuando se utiliza el ordenador de buceo (la computadora), como un respaldo en el uso de las tablas de descompresión; por su seguridad el buzo deberá siempre: ➤ Efectuar el plan de trabajo antes de la inmersión. ➤ Seguir su planificación durante la inmersión. ➤ Ser conservador en el uso de la información y ➤ Revisar el contenido del aire constantemente. ➤ El ordenador de buceo (la computadora) deberá contar con el certificado de calibración de un laboratorio de calibración acreditado de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o ➤ Contar con la garantía de funcionamiento por el fabricante. ➤ El ordenador de buceo (la computadora) deberá ser exclusivamente de uso personal.		
11.1	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Proporciona al POE los procedimientos de seguridad.		
11.1.1	Documental	El patrón cumple cuando los procedimientos de descompresión, contienen lo siguiente: ➤ El tipo de buceo o a la actividad laboral subacuática; ➤ La mezcla de gases con grado de respiración humana utilizada, y ➤ Las tablas de descompresión aplicables al tipo de buceo o a la actividad laboral subacuática.		
11.1.2	Documental	El patrón cumple cuando los procedimientos de seguridad para las actividades laborales subacuáticas, así como las actividades laborales en superficie, deberán: ➤ Ser elaborados en idioma español, estar actualizados cuando exista alguna modificación de la actividad, incluir su vigencia y contar con un código de identificación; ➤ Estar disponibles para los trabajadores involucrados en las actividades laborales;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ Prevenir accidentes; ➤ Considerar, según aplique, lo siguiente: ✓ La revisión previa y posterior de los equipos, materiales e instrumentos necesarios para realizar una actividad laboral subacuática y en superficie; ✓ El equipo de buceo y de protección personal, para lo cual deberá considerar las indicaciones del fabricante y contemplar lo siguiente: ❖ El uso, manejo, limitaciones, revisión, mantenimiento, y la información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece, así como las condiciones en las que no proporciona protección o donde no se deberá utilizar; ❖ Las acciones que se deberán realizar antes, durante y después de su uso, a fin de comprobar que continúa proporcionando la protección para la cual fue diseñado; ❖ La verificación de que cuando el trabajador esté expuesto a contaminantes del ambiente laboral, el equipo de protección personal esté diseñado y construido para proteger al trabajador contra dichos contaminantes; ❖ Las instrucciones que se deberán aplicar en la descontaminación o desinfección del equipo de protección personal, según aplique, después de cada jornada de trabajo o contaminación accidental; ❖ Las instrucciones a seguir para reemplazar o reparar el equipo de protección personal, cuando derivado de su revisión muestre algún daño, que comprometa su función, y ❖ Las condiciones de almacenar el equipo de protección personal, y en su caso, para su disposición final. ✓ Los equipos y herramientas requeridos en la actividad laboral subacuática y en superficie, las indicaciones del patrón y/o del fabricante, además de: ❖ Las instrucciones para verificar su correcto funcionamiento;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		❖ El modo seguro de utilizarlos; ❖ Sus limitaciones y las condiciones en las que no se deberán usar, así como las precauciones que se deberán considerar, y ❖ Las instrucciones para su mantenimiento, almacenamiento, y en su caso, su disposición final. ✓ El buceo en aguas contaminadas; ✓ El bloqueo de líneas de energía eléctrica y de tuberías con sustancias: peligrosas, presurizadas y/o térmicas; ✓ El acceso a espacios confinados o áreas reducidas; ✓ El bloqueo y etiquetado en instalaciones, maquinaria y equipo para controlar cualquier tipo de energía; ✓ Los trabajos de soldadura y corte, flama abierta o que generen chispa; ✓ Las reacciones peligrosas, tales como exotérmicas, explosivas, inflamables y generadoras de presión; ✓ El manejo de sustancias inflamables, reactivas y tóxicas; ✓ El mantenimiento de recipientes, cilindros, tanques de almacenamiento y cámaras hiperbáricas, y ✓ El plan de atención a emergencias. ➤ Considerar los mecanismos de comunicación entre el personal que realiza las actividades laborales subacuáticas y el personal de superficie; ➤ Considerar las medidas específicas de seguridad que se deberán adoptar; ➤ Considerar las instrucciones para la descompresión de los buzos; ➤ Considerar las instrucciones para brindar los primeros auxilios, y ➤ Considerar las instrucciones para evitar o interrumpir las actividades, cuando se comprometa la seguridad o salud de los trabajadores.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
11.2.1 y 9	Documental	El patrón cumple cuando en el formato de autorización incluye al menos, con la siguiente información: ➤ El número de folio del documento; ➤ La hora y fecha estimada para el inicio y terminación de la actividad laboral subacuática; ➤ La descripción de la actividad laboral subacuática; ➤ La identificación y ubicación del lugar donde se desarrollará la actividad laboral subacuática; ➤ Las medidas preventivas y/o correctivas para reducir o eliminar los riesgos identificados, de conformidad con el análisis de riesgos, a que alude el Capítulo 9, de esta Norma; ➤ El equipo, materiales, herramientas e instrumentos requeridos para desarrollar la actividad laboral subacuática y en superficie; ➤ El equipo de protección personal para realizar la actividad; ➤ La revisión del médico de buceo, con respecto a la aptitud médica y física del POE para realizar las actividades laborales subacuáticas; ➤ El nombre y firma del buzo o buzos calificados en la actividad laboral subacuática que realizará(n); ➤ El nombre y firma de: ✓ El supervisor de buceo, y/o ✓ La persona que autoriza los trabajos.		
11.2.2	Documental	El patrón cumple cuando la autorización para desarrollar actividades laborales subacuáticas, sólo será válida hasta por un turno de trabajo, y se deberá actualizar para cada turno adicional o evento extraordinario que se requiera.		
12.1	Documental	El patrón cumple cuando el equipo de buceo se selecciona, en su caso, de acuerdo con el tipo de buceo, actividad a realizar y de las condiciones del sitio de trabajo, y puede comprender entre otros lo siguiente: ➤ El umbilical para suministro de gas con grado de respiración humana; ➤ El tanque metálico con válvula, como suministro de respiración autónomo principal, en caso de buceo con mezcla de gases o espeleobuceo se debe contar con un sistema de gas redundante (tanques dobles con un múltiple o laterales); ➤ Un tanque SCUBA como suministro de emergencia (bailout), conectado al dispositivo de respiración de uso normal;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ Regulador para buceo: ✓ Industrial: Con primera etapa, segunda etapa principal con aditamento para el suministro de gas de respiración humana y/o una segunda etapa auxiliar; ✓ Recreativo: Primera etapa y una segunda etapa principal, y otra segunda etapa como fuente de aire alternativa, manguera de baja presión para inflar el compensador de flotabilidad y una manguera de alta presión con un manómetro sumergible, y ✓ Mezcla de gases y espeleobuceo: Dos primeras etapas balanceados con conexión DIN y cada una de ellas con una segunda etapa, una de ellas debe llevar una manguera de baja presión de 2.10 metros de largo, manguera de baja presión para inflar el compensador de flotabilidad y manguera de alta presión con un manómetro sumergible, en el caso de montaje lateral se deben usar 2 manómetros sumergibles. ➤ El compensador de flotabilidad para: ✓ Recreativo: El tipo chaleco o ala con inflador de poder, y ✓ Mezcla de gases recreativos y espeleobuceo, de tipo ala con una capacidad de flotación no menor a 18 kilogramos (40 libras) y un amés. ✓ En caso de buceo mayor a 50 metros se deberá contar con redundancia en el sistema de flotación. ➤ Tubo respirador (snorkel); ➤ Visor, casco o máscara; ➤ Traje húmedo de buceo; ➤ Traje seco de buceo, éste debe tener el casco o máscara acoplados directamente al traje y tener una válvula de alivio, en el traje o el casco o máscara; ➤ Amés de cuerpo completo de cinco puntos para buceo, y en su caso accesorio para fijar o sujetar el umbilical; ➤ Botas y/o aletas; ➤ Guantes de material específico para el trabajo a desarrollar;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ Dispositivo para determinar y monitorear la profundidad del buzo; ➤ Dos navajas, cuchillos, o cortador de líneas de buceo; una para uso y otra de emergencia; ➤ Cuerda guía y/o cuerda de descenso; ➤ Marcadores direccionales y no direccionales para espeleobuceo; ➤ Lastrado y control de la flotación; Compensador de flotabilidad; ➤ Lámpara submarina, primaria que la cantidad nominal de flujo luminoso sea de 1000 lúmenes o mayor y las secundarias al menos de 300 lúmenes, en las especificaciones del fabricante, con una duración de por lo menos el doble del tiempo de la duración de la actividad laboral subacuática o sistema de iluminación; ➤ Sistema de localización personal (geoposicionamiento, o Beacon), para el buzo; ➤ Tablas de descompresión sumergibles; ➤ Espejo; ➤ Señalizadores sonoros; ➤ Tablillas de escritura; ➤ Brújula para orientación; ➤ Boyas de buceo inflables con reflejantes, en caso de buceo con mezcla de gases recreativo con una capacidad de flotación no menor a 23 kilogramos (50 libras), de color amarilla para emergencia y roja para indicar ubicación, y ➤ En caso de utilizar el ordenador de buceo (la computadora), se deberán considerar las medidas siguientes: ✓ El ordenador de buceo (la computadora), deberá estar certificado por un laboratorio de calibración o contar con la garantía de funcionamiento por el fabricante; ✓ Su uso es personal; ✓ Se deberán llevar además las tablas de descompresión, un reloj y un profundímetro;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		✓ El ordenador de buceo (la computadora), no se deberá guardar en un recipiente cerrado herméticamente, y ✓ Se deberán realizar las revisiones periódicas recomendadas por el fabricante.		
12.2	Físico	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ El equipo de buceo y protección personal se deberá guardar en condiciones que les permita estar limpios en especial de aceites y grasas e higiénicas.		
12.3	Físico y documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ Proporcionar al equipo de buceo y de protección personal, el mantenimiento periódico de acuerdo con los procedimientos y programas que se establezcan con las recomendaciones del fabricante.		
12.4	Documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ Contar con un programa de mantenimiento para el equipo de buceo y de protección personal.		
12.5	Documental	El patrón cumplen cuando Registra cualquier modificación, reparación, prueba, calibración o servicio de mantenimiento al equipo de buceo y de protección personal; el registro debe contener como mínimo los siguientes datos: ➤ Fecha en la que se realizó la modificación, reparación, prueba, calibración o servicio de mantenimiento; ➤ Descripción de la modificación, reparación, prueba, calibración o servicio de mantenimiento realizado, y ➤ Nombre y firma de la persona responsable de la modificación, reparación, prueba, calibración o servicio de mantenimiento.		
12.6	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Se realice una calibración, ésta deberá ser realizada por un laboratorio acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento o por el fabricante del equipo.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
12.7	Físico	El patrón cumple cuando el cinturón de lastre y arnés de buceo deberá: ➤ Estar equipado con plomos o accesorios similares, que tengan un mecanismo de soltado rápido; ➤ El arnés contará con: ✓ Gancho de soltado rápido; ✓ Una argolla para sujetar el umbilical y prevenir el deslizamiento del casco o máscara, y ✓ Otra argolla para izar al buzo sobre una línea de recuperación en caso de accidente. La ubicación será sobre el costado derecho del buzo y no se empleará la que se encuentra sobre la parte alta del cuello del arnés.		
12.8	Físico	El patrón cumple cuando los umbilicales para abastecimiento de aire y de mezcla de gases, deberán: ➤ Contar con un recubrimiento o malla (funda) que proteja a todos sus componentes (mangueras, cables, cabos, etc.) del desgaste por el roce con los elementos mismos de trabajo o del área de trabajo; ➤ Estar marcados y rotulados de acuerdo con las Tablas 1 y 1.1, siguientes: ✓ A partir del extremo que se conecta al buzo hasta los 45 m (149 ft) en color amarillo y blanco, de acuerdo con la Tabla 1.1; ✓ El tramo siguiente de 50 m (165 ft) a 150 m (495 ft) de colores verde, amarillo, blanco y rojo, de acuerdo con la Tabla 1.1; ✓ El extremo final en color negro, y ✓ Ser de un solo segmento y no deben exceder de 150 m su longitud total (495 ft); ➤ Las mangueras conectadas entre el casco o máscara y la manguera del umbilical deben contar con una válvula de no retorno y otra de alivio. Se verificará su funcionamiento adecuado antes de cada inmersión; ➤ Los elementos que compongan el umbilical dependerán del tipo de buceo a realizar; como mínimo debe de contar con la manguera de suministro de aire o mezcla del buzo, profundímetro neumático, cabo de vida, cable de comunicación, aro de fijación y dispositivo de soltado rápido. Para diámetros internos véase Tabla 2.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ Las mangueras del umbilical deben soportar 4 veces la presión de trabajo del sistema del sistema de abastecimiento de gas respirable, y ➤ Los conectores o terminales de las mangueras del umbilical deberán: ❖ Ser de material resistente a la corrosión; ❖ Soportar la presión de trabajo de la manguera, en la que se instala, y ❖ Se debe verificar el correcto funcionamiento antes de cada inmersión.		
12.9.1	Físico	El patrón cumple cuando los sistemas de compresores de aire deberán: ➤ Abastecer de aire de calidad de respiración humana al buzo, y estar equipados con un recipiente de almacenamiento de aire, válvula de no retorno en la entrada del tanque, manómetro, válvula de seguridad o alivio de presión y válvula de drenaje, y ➤ Contar con un sistema de filtrado de aire para cumplir con lo establecido en la Tabla 3, y deberá ubicar la toma de aire alejada de las fuentes generadoras de contaminación. La calidad del aire deberá ser analizada a la salida del compresor, al menos cada 3 meses, o después de un mantenimiento mayor a los compresores.		
12.10.1	Físico	El patrón cumple cuando el almacenamiento de tanques se considera lo siguiente: ➤ Estar en áreas ventiladas y protegidas del calor excesivo y libre de fuentes de ignición, grasas o aceites; ➤ Estar sujetos a una estructura o dentro de un contenedor, para evitar que se caigan y se golpeen; ➤ Proteger la válvula del tanque, para evitar daños a la misma, con un capuchón que se enrosque en el cuello del tanque, en su caso, y ➤ Estar agrupados y separados los tanques, de acuerdo al tipo de gas que contengan.		
12.11.1	Físico	El patrón cumple cuando antes de realizar la actividad subacuática con bolsas inflables submarinas se considera lo siguiente: ➤ Realizar la evaluación de los riesgos para la elevación de los objetos;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ Elaborar un plan para la elevación de objetos que incluya lo siguiente: ✓ El cálculo del peso a elevar, mover y/o trasladar; ✓ Seleccionar el tipo y tamaño de la bolsa para realizar la elevación requerida; ✓ Los cálculos, en su caso, para determinar el centro de flotabilidad y de gravedad, a fin de contar con medidas preventivas para evitar que el objeto gire o se voltee; ✓ El número de bolsas de elevación requeridas; ✓ El posicionamiento y la fijación de la(s) bolsa(s) de elevación, y ✓ Los factores de seguridad para las actividades de elevación, movimiento y/o traslado de objetos.		
12.11.2	Documental	El patrón cumple cuando Informa a los buzos lo siguiente: ➤ Cuando vayan a ser infladas o desinfladas las bolsas, y ➤ La ubicación segura para evitar que sus umbilicales sean atrapados y puedan sufrir un daño.		
12.11.3	Físico	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ Se verificar el estado de las bolsas y sus aditamentos, así como su funcionamiento.		
12.11.4	Físico	El POE cumple cuando: ➤ Se efectuar la limpieza después de su uso.		
13.1	Documental	El patrón y el POE cumplen cuando las actividades laborales subacuáticas, independientemente del tipo y técnica de buceo a efectuarse, no deberán practicarse cuando: ➤ El buzo presente un padecimiento o una enfermedad que le impida realizar la inmersión; ➤ El médico no autorice al buzo a realizar sus actividades laborales subacuáticas; ➤ El buzo no cuente con la capacitación específica para el trabajo a realizar; ➤ No se cuente con una cámara de descompresión disponible en el sitio de trabajo, en caso de que el tipo y técnica de buceo lo requiera de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y para proporcionar descompresión; ➤ No se cuente con el equipo, materiales y herramientas necesarias para la actividad a realizar;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ El equipo, materiales y herramientas necesarios para la actividad laboral subacuática, presenten deterioro o fallas que afecten su funcionamiento y/o estén incompletos; ➤ Se restrinja la navegación por la Autoridad Marítima Nacional, debido a las condiciones ambientales o cualquier otra condición; ➤ La altura de las olas alcance 1.5 m o más (5 ft. o más), para buceo de industrial; ➤ La altura de las olas alcance 2.5 m o más (8.25 ft. o más), para buceo autónomo; ➤ La altura de las olas alcance 2 m o más (5 ft. o más), para buceo de saturación; ➤ Cuando las corrientes del agua excedan 1.2 nudos para el buceo de industrial y 3.0 nudos para el buceo autónomo; ➤ Cuando la temperatura de buceo sea baja y no se cuente con el equipo de protección térmica adecuada de buceo, y ➤ Cuando no se cumpla con el intervalo en superficie correspondiente al tipo de buceo.		
13.2	Físico	El patrón cumple cuando: ➤ Está disponible una cámara hiperbárica, a un máximo de 120 minutos del sitio de trabajo.		
13.3	Físico y Documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ La velocidad de ascenso debe ser de 9 metros por minuto (30 pies por minuto, p/min) y la velocidad máxima de descenso no deberá ser mayor de 23 metros por minuto (75 pies por minuto, p/min).		
13.4	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ El número de buzos, estará de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo, y podrá incrementarse, a petición del supervisor, cuando la actividad laboral subacuática a realizar y la seguridad de las operaciones lo requieran.		
13.5	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Se realicen buceos de superficie con suministro de aire o mezcla de gases, por cada buzo en el agua se deberá contar en la superficie con dos buzos, uno para que asista el umbilical y otro de seguridad (Stand-by) y el personal de superficie. En caso que el buceo se realice con campana, sólo se contará con el buzo de seguridad que también asistirá el umbilical desde el interior de la campana.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
13.6	Físico	El patrón cumple cuando: ➤ El umbilical del buzo de seguridad deberá ser al menos 5 metros más largo que el del buzo que está desempeñando la operación.		
13.7	Físico Documental	y El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ El buzo de seguridad no deberá haber realizado inmersiones, sólo podrán desempeñarse como buzos de seguridad, los que cumplieron su intervalo de superficie.		
13.8	Físico Documental	y El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ Se cuenta con un sistema de suministro de aire o con mezcla de gases para los buzos, considerando el doble de tiempo establecido en el plan de trabajo del turno y el tiempo que dure la descompresión, cuando se realicen buceos de superficie con suministro de aire o mezcla de gases.		
13.9	Físico Documental	y El patrón cumple cuando: ➤ Cuenta con trabajadores que se encarguen del funcionamiento del equipo, maquinaria y elementos utilizados, para apoyar las actividades laborales subacuáticas en superficie, así como de las realizadas en la inmersión.		
13.10	Documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ La PPO2 deberá estar dentro de los límites que establece la Tabla 5. La PPO2, depende de las características de la actividad laboral subacuática, profundidad; tiempo de exposición, tipo de buceo y mezcla de gases a utilizar, establecidos en el plan de trabajo.		
13.11	Físico Documental	y El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ Se establece el rango de mezclas de gases, de acuerdo a la profundidad, tipo y técnica de buceo para realizar la actividad laboral subacuática establecida en el plan de trabajo.		
13.12	Físico Documental	y El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ Se requiera utilizar tablas de descompresión distintas a las contenidas en la presente Norma, se deberá cumplir con el numeral 10.5.		
13.13	Físico Documental	y El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ Después de realizar las actividades de buceo, sólo se podrá viajar en transporte aéreo, después de haber transcurrido un periodo mínimo de: ✓ 24 horas, de haber terminado la inmersión con suministro con aire desde la superficie, o ✓ 72 horas, de haber terminado la inmersión, con suministro de mezcla de gases desde superficie, o ✓ 72 horas, de haber terminado el periodo de saturación.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
13.14	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Los instrumentos de medición utilizados en los equipos de buceo o cualquier otro equipo auxiliar, que requieran calibración, deberán contar con el certificado o informe de calibración, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o contar con la garantía de funcionamiento por el fabricante.		
13.15	Físico y Documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ 15 El buzo deberá tener y utilizar un sistema de localización personal (geoposicionamiento, o Beacon) y un neumofatometro, para conocer su posición y profundidad en todo momento, en buceo no autónomo. En caso de buceo autónomo, el buzo deberá determinar su profundidad con un profundímetro.		
13.16	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Se cuenta con un registro, audio-video, para indicar el inicio, desarrollo y final de la actividad en un medio magnético o electrónico, cuando se realice buceo industrial con aire o mezcla de gases con grado de respiración humana, suministrado desde superficie y/o corrida de campana. Los datos que se registrarán serán al menos, los siguientes: ✓ Por el supervisor: ❖ Nombre completo al iniciar la inmersión; ❖ Número de inmersión; ❖ Sitio de trabajo; ❖ Actividad a realizar; ❖ Fecha, y ❖ Hora de inicio y fin de inmersión. ❖ Por el buzo: ❖ Nombre completo; ❖ Fecha, número de inmersión, hora de inicio y fin de inmersión; ❖ Sitio de trabajo, y ❖ Actividad realizada.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
13.17.1	Físico	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ Si la comunicación es verbal o de señas, en ambos casos se deberá contar con un código para la comunicación.		
13.17.2	Físico	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ El sistema de comunicación electrónica deberá intercomunicar: ✓ El lugar donde se lleve a cabo el control del buceo con los buzos y entre los buzos, y ✓ Entre las diferentes embarcaciones, instalaciones, procesos y áreas que intervienen en operaciones laborales subacuáticas y con instalaciones en tierra.		
13.17.3	Físico	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ El sistema de comunicación con banderas se deberá: ✓ Colocar en el buceo industrial. La bandera alfa para hacer saber que están sumergidos buzos, y/o ✓ Colocar la bandera civil para hacer saber que está llevándose a cabo el buceo recreativo.		
13.18	Físico y Documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ La canastilla de buceo y su sistema de izaje debe contener: ✓ Contar con una canastilla de buceo cuando se realicen actividades de buceo industrial a partir de 27 m (90 ft) de profundidad, la cual deberá tener indicada su capacidad máxima de carga; ✓ El diseño de canastilla deberá soportar al menos el peso de los buzos con su equipo, herramientas y el sistema de suministro de gases respirables de emergencia; ✓ La canastilla deberá: ❖ Tener al menos el espacio necesario para transportar a dos buzos equipados, a fin de que puedan maniobrar en su interior; ❖ Contar con cilindros y dispositivos de respiración, instalados en la canastilla, para suministro de gases respirables de emergencia;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		❖ Disponer de un espacio específico para las herramientas; ❖ Contar con un medio mecánico de izaje, para ayudar en el rescate de un buzo; ❖ Estar acoplada a un cable principal de acero no rotativo. La punta del cable contará con un socket; ❖ Estar equipada con una cadena o puerta que impida que los buzos se salgan accidentalmente y elementos donde los buzos puedan sujetarse, y ❖ Contar con un sistema de contrapeso, que le proporcione mayor estabilidad a la canastilla, en su caso éste podrá estar acoplado a un conjunto de cables independientes. ✓ El cable debe soportar al menos 1.5 veces el peso de la canastilla, buzos con su equipo, herramientas, el sistema de suministro de gas con grado de respiración humana de emergencia y en su caso el sistema de contrapeso, y ✓ La estructura donde esté instalado el sistema de izaje de la canastilla, deberá: ❖ Ser de uso exclusivo para la canastilla, y ❖ Soportar el peso de la canastilla, los buzos con su equipo, las herramientas, el sistema de suministro de gases respirables de emergencia y en su caso el sistema de contrapeso.		
13.19.1	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Se cuanta con las herramientas y equipo de trabajo necesario con la actividad laboral subacuática a desarrollar, deberán cumplir con: ✓ Estar en buen estado para su funcionamiento, y contar con los dispositivos y protecciones necesarios para prevenir un daño y ser intrínsecamente seguros y no ser un factor de riesgo para quien las use; ✓ Ser utilizadas de acuerdo a la aplicación para la cual fue diseñada y fabricada; ✓ Cuando la herramienta opera mediante algún tipo de energía (neumática, eléctrica, hidráulica, mecánica, entre otras), ésta se deberá desactivar cuando el buzo deje de operarla, y ✓ Proporcionar mantenimiento para que estén en condiciones adecuadas de operación, en su caso, las que estén dañadas y/o en mal estado, deberán ser sustituidas.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
13.19.2	Físico	El patrón cumple cuando las Herramientas hidráulicas y neumáticas cuentan con: ➤ No exceder la presión máxima de trabajo, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, para las que fueron diseñadas; ➤ Las mangueras, conexiones y tuberías para conducir los fluidos deberán soportar la presión máxima de trabajo; ➤ Los instrumentos de medición deberán ser acordes a la presión de operación máxima de trabajo de la herramienta; ➤ Los dispositivos para controlar el fluido, deberán estar en condiciones operativas; ➤ Contar con procedimientos para su utilización; ➤ Contar con un programa de mantenimiento de las herramientas, y ➤ Los recipientes sujetos a presión de almacenamiento, de los compresores de aire, bombas hidráulicas entre otros, deberán cumplir con lo establecido en la NOM-020-STPS-2011, o la que la sustituya.		
13.19.3	Físico	El patrón cumple cuando las Herramientas electromecánicas: ➤ No exceder la potencia de la carga eléctrica, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, para las que fueron diseñadas; ➤ Las herramientas, cables y conexiones deberán tener el aislamiento adecuado; ➤ Los dispositivos para activar o interrumpir la corriente eléctrica, deberán estar en condiciones operativas; ➤ Contar con un circuito de conexión a tierra física, de acuerdo con lo previsto en la NOM-022-STPS-2015, o la que la sustituya; ➤ Contar con procedimientos para su utilización, y ➤ Contar con un programa de mantenimiento de las herramientas.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
13.19.4	Físico	El patrón cumple cuando las Herramientas, materiales y accesorios para maniobras y cargas: ➤ No exceder la carga máxima de utilización, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, para las que fueron diseñadas; ➤ Contar con procedimientos para su utilización; ➤ Contar con un programa de mantenimiento de las herramientas, y ➤ Revisar las condiciones de las herramientas, materiales y accesorios antes de ser usados para maniobras y cargas, cuando presenten condiciones inseguras, no se deberán utilizar.		
13.20.1	Físico y Documental	El patrón cumple cuando Las condiciones de seguridad para la transportación del POE al lugar de trabajo y viceversa, al menos deberán ser las siguientes: ➤ De uso exclusivo para transporte de personal o en su caso, con áreas separadas de la carga y no deben sobrepasar su capacidad de transportación de personal y de carga, además deberán contar con dispositivos de seguridad que permitan que el personal se sujete; ➤ Contar con elementos de supervivencia de acuerdo al tipo de transporte; ➤ Contar con sistemas de comunicación; ➤ Contar con elementos para proporcionar primeros auxilios, y ➤ Contar con orden y limpieza.		
13.20.2	Físico y Documental	El patrón cumple cuando Sólo se permitirá el traslado de personal en transportes de carga, en situaciones de siniestro o riesgo inminente, o por circunstancias extraordinarias debidamente justificadas y cuando éstos cuenten con: ➤ Protección perimetral que impida la caída accidental de algún trabajador, y ➤ Dispositivos que permitan que los trabajadores se sujeten adecuadamente.		
13.21.1	Físico y Documental	El patrón cumple cuando El alojamiento deberá cumplir con lo siguiente: ➤ Contar con el espacio necesario para el número de personas a albergar; ➤ Contar con los elementos que proporcionen el descanso al POE;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ Cuando el sitio de trabajo se encuentra en costa afuera o esté alejado de una población, se proporcionarán los alimentos para el tiempo que permanezca en el sitio de trabajo, y ➤ La instalación deberá estar limpia, ordenada y contar con servicios sanitarios.		
13.22	Físico y Documental	El patrón cumple cuando las cámaras hiperbáricas cuentan con: ➤ Contar y poner a disposición de todo el personal que intervenga en actividades laborales subacuáticas, una relación de las cámaras hiperbáricas disponibles y cercanas al lugar de buceo. ➤ Las cámaras hiperbáricas, deberán estar listas para usarse y con suministro de oxígeno grado medicinal suficiente para aplicar la tabla de tratamiento derivada del plan de trabajo y de los criterios establecidos por el médico de buceo, y ➤ La relación de cámaras hiperbáricas, deberá actualizarse por lo menos cada mes.		
14.1	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ El buceo con tanque SCUBA se realizará únicamente en las industrias pesquera y turística, en investigación marina, actividades de las fuerzas armadas mexicanas, policía del orden federal, estatal, municipal, asociaciones de rescate y auxilio, entre otros.		
14.2.1	Físico y Documental	El patrón y el POE cumplen cuando en el buceo recreativo con equipo autónomo (Tanque SCUBA) que se lleva a cabo en aguas abiertas y confinadas. El límite de profundidad máxima, para el buceo recreativo con SCUBA deberá ser: ➤ Para aire y NITROX, de 42 metros (140 pies) y un tiempo de fondo máximo de 10 min, en caso de profundidades menores, y con una presión parcial de oxígeno no mayor a 1.4 ATA, y el tiempo de fondo dependerá de lo establecido en el plan de trabajo y la tabla de límites de no-descompresión correspondiente, y ➤ Para mezcla de gases con base de helio, de 80 metros (264 pies) y con una presión parcial de oxígeno no mayor a 1.4 ATA, para mezcla de fondo y de 1.6 ATA para la descompresión acelerada y manteniendo una equivalencia narcótica de 39 metros de profundidad (presión parcial de nitrógeno de 3.8 ATA) y el tiempo de fondo dependerá de la mezcla que se utilice y el plan de buceo.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
14.2.2	Documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ En la planeación del buceo recreativo, se podrán utilizar las tablas establecidas en el numeral 10.3.		
14.2.3	Documental	El POE cumple cuando: ➤ El guía de buceo deberá seguir lo establecido en el plan de trabajo.		
14.2.4	Físico	El POE cumple cuando: ➤ El guía de buceo, llevará en una inmersión hasta 8 personas (que demuestren y acrediten una capacitación en buceo); por cada una o dos personas extra, se deberá incorporar un guía, el número máximo de personas por grupo será de 12, en el caso de buceo recreativo con mezcla de gases y espelobuceo un máximo de 4, de acuerdo con lo prevén las NOM-09-TUR-2002 y la NOM-012-TUR-2016 vigentes o las que las sustituyan.		
14.2.5	Físico	El patrón y el POE cumplen cuando La embarcación utilizada en el buceo recreativo, deberá: ➤ Izar la bandera de buceo deportivo cuando tengan buzos en el agua y/o cuando estén proporcionando apoyo a las actividades de buceo; ➤ Disponer de espacios para la colocación del equipo de buceo, escaleras y cuerdas, en su caso, además de contar con escaleras o plataforma para ascenso, descenso y de auxilio para los buzos; ➤ Contar con la cantidad de oxígeno, de acuerdo con las condiciones del sitio de trabajo, del tipo de buceo y número trabajadores; ➤ Botiquín de primeros auxilios, y ➤ Medio de comunicación (Telefonía y Radio).		
14.2.6	Físico	El patrón cumple cuando En los sitios de trabajo se deberá, en su caso contar con: ➤ Boya de buceo para señalizar el sitio de trabajo, y ➤ Elemento que la fije al fondo.		
14.2.7	Físico	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ El guía de buceo en cavernas y cuevas, deberá ser un buzo que cuenten con el entrenamiento de espeleobuceo y la acreditación de guía especializado de conformidad con lo que establece la NOM-09-TUR-2002, o las que la sustituyan.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
14.2.8	Físico	El patrón y el POE cumplen cuando Para realizar el buceo en un espacio confinado, se deberá disponer y mantener siempre: ➤ Una cuerda guía desde su entrada hasta el punto máximo de penetración establecido en el plan de trabajo y la tabla de límites de no descompresión; ➤ En el caso de buceo industrial, una cuerda para el descenso, que se colocará desde la superficie hasta la entrada del acceso al espacio confinado, y ➤ En el caso de buceo industrial, a un buzo situado siempre a la entrada de dicho espacio confinado.		
14.3.1	Documental	El patrón cumple cuando en un buceo recreativo con mezcla de gases: ➤ Para mezcla de gases con base de helio, de 80 metros (264 pies) y con una presión parcial de oxígeno no mayor a 1.4 ATA, para mezcla de fondo y de 1.6 ATA para la descompresión acelerada y manteniendo una equivalencia narcótica de 39 metros de profundidad (presión parcial de nitrógeno de 3.8 ATA) y el tiempo de fondo dependerá de la mezcla que se utilice y el plan de buceo.		
14.3.2	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Se debe analizar la mezcla de gases y corroborar que corresponda con los datos marcados en la etiqueta; llevando los registros de las mezclas de gases que se utilizan en las inmersiones, indicando el responsable del registro.		
14.3.3	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ La composición de la mezcla deberá estar de acuerdo con las características de la inmersión establecidas en el plan de trabajo.		
14.4	Documental	El patrón cumple cuando en un Buceo con suministro desde superficie con aire: ➤ El límite de profundidad para buceo de superficie con suministro de aire, deberá ser de 48.4 metros (160 pies) y un tiempo de fondo máximo de 30 min, para profundidades menores, el tiempo de fondo dependerá de lo establecido en el plan de trabajo y a la tabla de descompresión utilizada.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
14.5.1	Documental	El patrón cumple cuando en un buceo de superficie con suministro de mezcla de gases con grado de respiración humana (rebote) sólo se realizará para actividades de: ➤ Inspección; ➤ Toma de fotos y videos; ➤ Recolección y muestreo, y ➤ En caso de emergencia de rescate de una campana de saturación y buzos.		
14.5.2	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ El límite de profundidad para buceo de superficie con suministro de mezcla de gases con grado de respiración humana, será de 70 Msw (231 Fsw) con tiempo de fondo máximo de 30 min, para profundidades menores, el tiempo de fondo dependerá de lo establecido en el plan de trabajo y a la tabla de descompresión utilizada.		
14.5.3	Documental	El patrón y el POE cumplen cuando en este tipo de buceo no debe realizarse: ➤ Cuando se tenga reporte meteorológico de que la condiciones van a empeorar en un intervalo de 6 horas; ➤ Antes de cumplir 18 horas posteriores a una inmersión, o ➤ Después de cuatro días consecutivos de buceo de superficie con mezcla de gases.		
14.5.4	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Se debe utilizar una campana abierta o cerrada para desarrollar las actividades subacuáticas, capaz de suministrar mezcla de gases con grado de respiración humana.		
14.5.5	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ La mezcla de gases y su suministro estará a cargo de un técnico de saturación calificado, quien mantendrá la PPO2 dentro de los límites establecidos en la Tabla 5.		
14.5.6	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Deberá tenerse una presión parcial de oxígeno máxima de 1.3 ATA, mientras el buzo está en el fondo, a menos de que se trate de una emergencia en donde se mantendrán los límites de presión de acuerdo a lo indicado en el plan de trabajo.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
14.5.7	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Establecer un rango mezclas de gases, de acuerdo a las profundidades en el que se desarrollará la actividad laboral subacuática establecida en el plan de trabajo.		
14.6.1	Documental	El patrón cumple cuando en buceos de saturación: ➤ Deberá realizarse el buceo de saturación cuando se cuente con todos los elementos que componen el sistema de saturación, equipos, herramientas y suministros establecidos en el plan de trabajo.		
14.6.2	Documental	El patrón cumple cuando suspende el buceo de saturación por: ➤ El barco o plataforma esté en peligro de hundirse; ➤ La presencia de fuego o riesgo de explosión a bordo; ➤ Fuego u otro desastre dentro del sistema de buceo de saturación; ➤ Problema médico grave de uno o más buzos; ➤ Pérdida de la campana de saturación; ➤ Contaminación del ambiente del sistema de saturación; ➤ Cuando se tenga información de alertas emitidas por Autoridad Marítima Nacional y/o servicios meteorológicos, de que se presentarán vientos fuertes y oleajes altos, y la embarcación no pueda acudir a un puerto de resguardo, y ➤ Se detecten fallas en el Sistema de Soporte de Vida de Saturación que pudieran afectar la seguridad y la integridad física del personal saturado.		
14.6.3	Documental	El patrón cumple cuando las instalaciones de un sistema de buceo de saturación, deberán ser al menos: ➤ Cámara de descompresión en cubierta (DDC); ➤ Cámara hiperbárica de rescate (HRC); ➤ Cámara de transferencia (TUP); ➤ Campana o Cámara sumergible (SCC); ➤ Esclusas de aprovisionamiento (Medical Lock); ➤ Control de buceo de saturación; ➤ Control del Sistema de Soporte de Vida de Saturación; ➤ Generador de energía eléctrica de emergencia;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ Almacenamiento de gases para saturación; ➤ Compresores; ➤ Sistema de regeneración de gases de saturación; ➤ Sistema de agua caliente; ➤ Sistema de lanzamiento y recuperación de campana; ➤ Sistema de guía y contrapeso de campana; ➤ Umbilical de campana, y ➤ Sistema de Comunicaciones.		
14.6.4	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Los sanitarios y lavabos deben estar separados de la cámara de descompresión en cubierta utilizada como vivienda, por razones higiénicas.		
14.6.5	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Se verifica que antes de usar sistemas de vivienda, así como los equipos, herramientas, utensilios, ropa o cualquier otro objeto que se introduzca, se encuentren libre de sustancias contaminantes, Deberá eliminarse cualquier fuente de contaminación e ignición que se detecte.		
14.6.6	Físico	El patrón cumple cuando: ➤ Se cuenta con una sección para realizar la descompresión del personal saturado independiente de la cámara de vivienda.		
14.6.7	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ El sistema de soporte de vida del buceo de saturación, estarán a cargo de un técnico y asistente de soporte de vida calificados.		
14.6.8	Documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ Las actividades requieran una operación constante de 24 horas de trabajo, el personal mínimo a saturar es de 6 buzos. El tiempo máximo de cada buzo en el agua, no debe exceder de 4 horas.		
14.6.9	Documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ La profundidad sea mayor de 100 m se emplearán 8 buzos, permitiendo de esta manera la recuperación física de los buzos entre inmersiones de campana.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
14.6.10	Documental	El patrón cumple cuando la PPO2 se mantiene de acuerdo con lo siguiente: ➤ Interior de la campana de 0.44 a 0.6 ATA; ➤ Suministro al buzo, cuando sale de la campana, de 0.44 a 1.1 ATA, y ➤ En caso de emergencia hasta 1.25 ATA, de acuerdo con los límites establecidos en la Tabla 6.		
14.6.11	Documental	El patrón cumple cuando La duración del tiempo de exposición en saturación e intervalos de superficie entre saturaciones, deberá considerar: ➤ El tiempo de exposición a saturación no debe de ser mayor a 28 días. En condiciones especiales, se podrá extender el tiempo de saturación, haciendo constar por escrito la autorización del médico de buceo, así como del común acuerdo entre el buzo y el supervisor de buceo; ➤ La saturación de un buzo debe ser planeada, para que cada periodo de saturación sea seguido por un intervalo de igual duración en superficie sin saturación; ➤ El buzo puede ser reasignado a saturación cumpliendo las siguientes condiciones: ✓ Después de cumplir un intervalo de superficie mayor al 50% del tiempo de la saturación previa, y ✓ Cuando el buzo llevó a cabo 2 periodos de saturación separados por un intervalo en superficie menor al recomendado en el inciso a), el periodo de superficie a la segunda saturación, será mayor que la duración del periodo de saturación más largo. ➤ El tiempo acumulado de exposición a saturación, no debe exceder de 180 días en un año calendario; ➤ Seguido de un periodo de saturación, el buzo puede regresar a sus actividades cotidianas, después de cumplir con su tiempo de observación de 72 horas, en la proximidad de una cámara de recompresión. Las primeras 24 horas, son cruciales y por lo tanto se mantendrán en observación a los buzos a bordo de la embarcación donde fueron saturados, y ➤ En saturaciones donde se alcance una profundidad mayor a los 200 metros, el intervalo de superficie, no debe ser menor que la duración de la saturación.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
14.6.12	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ La cantidad mínima de gas respirable en la estación de buceo debe ser tres veces la capacidad del sistema de saturación a la presión máxima de trabajo. La mezcla de trabajo será tres veces mayor al utilizado en una inmersión de campana como mínimo.		
14.6.13	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ La dieta (alimentación) de los buzos saturados será vigilada y aprobada por el médico de buceo. Se deberá contar con reservas de agua potable y alimentos exclusivos para el personal operario del sistema de saturación y buzos para atender el periodo de descompresión más doce horas.		
14.6.14	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Las operaciones de buceo de saturación lo requieran, se podrán realizar excursiones ascendente o descendente, para estos casos se sigue el procedimiento de las tablas de excursión del Apéndice I.		
14.6.15	Documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ El supervisor de buceo de saturación deberá informar por escrito al técnico de soporte de vida, si uno o los dos buzos efectuaron excursiones ascendentes o descendientes, manifestando las profundidades alcanzadas.		
14.6.16	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Los buzos saturados que ejecuten inmersiones en campana contarán como mínimo con un tanque de 80 ft³ para suministro de gases respirables de emergencia y contendrá una presión mínima de 176 kg /cm² (2500 psi). Y no se utilizará a más de 70 metros (231 pies) de profundidad.		
14.6.17	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Se realicen operaciones a más de 70 metros (231 pies) de profundidad se utilizará un sistema de recirculación (circuito cerrado o semi-cerrado) como tanque de suministro de emergencia.		
14.6.18	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ La estación de buceo cuenta con mezcla de gases con grado de respiración humana, para tratamiento de emergencias, con el volumen suficiente de acuerdo a la profundidad de vivienda del sistema de saturación, con un rango de presión parcial de oxígeno de 1.5 a 2.8 ATA.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
14.6.19	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ El umbilical de cada buzo que sale de la campana a la zona de trabajo, será de 30 metros y el del buzo de emergencia será de 35 metros.		
14.6.20	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Los umbilicales podrán incrementar su longitud, de acuerdo a las distancias que hay entre el contrapozo y el costado de la embarcación, cuando ésta tenga contrapozo en el centro (ver diagrama de embarcación).		
14.6.21, 8.3	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ En la campana y en la vivienda se cuenta con los botiquines de primeros auxilios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.3.		
14.6.22	Físico y Documental	El patrón y el POE cumplen cuando revisan y registran al menos cada hora, la profundidad y las características de la mezcla suministrada al sistema de vivienda y la campana de saturación, que debe cumplir con: ➤ La temperatura, conforme a lo establecido en Tabla 7; ➤ La humedad relativa entre 50% y 80%; ➤ La Presión Parcial de Oxígeno, conforme a lo establecido en la Tabla 8; ➤ La presión parcial máxima de CO₂, no debe rebasar el valor de 0.005 ATA, y en casos de emergencia se podrá mantener una concentración máxima de CO₂ de 0.015 ATA por no más de 4 horas;		
14.6.23	Documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ La velocidad de compresión del sistema de saturación se debe de realizar de acuerdo al procedimiento de la Tabla 9.		
14.6.24	Documental	El patrón y el POE cumplen cuando: ➤ La fase de descompresión para buceo de saturación, debe realizarse conforme a los índices de descompresión establecidos en la Tabla 10.		
14.6.25	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ En casos de emergencia en que se cancele la operación de buceo de saturación y no pueda cumplirse con los índices de descompresión establecidos en la Tabla 10, deben observarse los tiempos de descompresión y presiones parciales de oxígeno establecidos en la Tabla 11.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
14.6.26	Físico y Documental	El patrón cumple cuando la campana cerrada de buceo (SCC) cuenta con las siguientes condiciones: ➤ Contar con un transpondedor que permita determinar su ubicación en caso de una emergencia. ➤ Tener el espacio necesario para al menos dos buzos y que puedan realizar actividades en su interior.		
14.6.27	Físico y Documental	El patrón cumple cuando las inmersiones de campana se llevarán a cabo únicamente si se cuenta con los siguientes elementos como mínimo: ➤ Suministro de mezcla de gases principal de campana y buzo; ➤ Suministro de gases respirables de emergencia de campana y buzo; ➤ Suministro de agua caliente para el traje de los buzos; ➤ Sistemas de comunicación primario y auxiliar para buzos y campana; ➤ Removedores de bióxido de carbono eléctrico y manual; ➤ Equipo de buceo para los buzos; ➤ Agua embotellada y alimentación no perecedera; que proporcionen los requerimientos diarios de hidratación e ingesta calórica para casos de emergencia, y ➤ Botiquín de primeros auxilios.		
14.6.28	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Se cuenta siempre con un banco de emergencia a bordo de la campana que contenga mezcla de gases con grado de respiración humana con una presión parcial de Oxígeno de 0.16 a 1.25 ATA.		
14.6.29	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ La campana cuenta con profundímetro, analizadores de oxígeno y CO2 en su interior que estén certificados por lo menos cada 6 meses.		
14.6.30	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Para buceos mayores a los 70 metros la campana cuenta con un calentador ambiental.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
14.6.31	Físico y Documental	El patrón cumple cuando la Cámara hiperbárica de rescate (HRC), cuenta con: ➤ El sistema de liberación rápida de emergencia; ➤ La capacidad para flotar; ➤ La capacidad para evacuar a todos los buzos saturados; ➤ El soporte de vida para mínimo 72 horas y los elementos necesarios para realizar una autodescompresión; ➤ El equipo de sobrevivencia en la mar, y ➤ La señalización luminosa, sistema de localización y comunicación, removedores de CO₂, profundímetros, analizadores de gases.		
14.6.32	Físico y Documental	El patrón cumple cuando los sistemas de saturación cuentan con Removedores de bióxido de carbono (Scrubbers) y de acuerdo a las características del sistema de saturación y lo establecido en el plan de trabajo; para lo cual se considerará lo siguiente: ➤ Contar con removedores de bióxido de carbono manuales en la vivienda del sistema de saturación y en la campana uno por buzo; ➤ Contar con dos removedores eléctricos de bióxido de carbono en el interior de la campana, uno en operación y otro de emergencia; ➤ En el sistema de vivienda de saturación, por cada compartimento debe existir un removedor eléctrico de bióxido de carbono para casos de emergencia; ➤ En el interior del sistema de saturación, se contará siempre con una reserva de emergencia suficiente para 12 horas de uso, de material absorbente de bióxido de carbono para los removedores eléctricos y manuales. Este material deberá permanecer sellado herméticamente para evitar su contaminación, y ➤ Verificar que el material absorbente no presente cambio de color por presencia de bióxido de carbono, antes y durante las operaciones con saturación, en el interior de la vivienda y en la campana.		
15.1	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ La vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto se deberá realizar a través de un programa que valore su estado de salud, identifique su aptitud física y mental y detecte alteraciones tempranas a su salud.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
15.2	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ La vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto deberá estar a cargo de un médico de buceo.		
15.3	Documental	El patrón cumple cuando el programa para la vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, deberá considerar, al menos, lo siguiente: ➤ La historia clínica laboral, que comprenda: ✓ Los datos de identificación del personal ocupacionalmente expuesto; ✓ Los antecedentes heredo familiares (AHF); ✓ Los antecedentes personales no patológicos (APNP); ✓ Los antecedentes personales patológicos (APP); ✓ La historia laboral con las exposiciones anteriores y actuales en actividades laborales subacuáticas; ✓ Los padecimientos actuales, en su caso; ✓ El interrogatorio por aparatos y sistemas; ✓ La exploración física, con énfasis en la agudeza de los sentidos y la facilidad de expresión para poder transmitir, en forma rápida y precisa, comunicaciones habladas o escritas o cualquier señal; ✓ La realización de pruebas o exámenes: ❖ Examen neurológico que incluya: pares craneales, sensibilidad (dermatomas), fuerza, reflejos osteotendinosos y equilibrio; ❖ Exámenes de laboratorio que contengan al menos: biometría hemática completa; química sanguínea completa de 12 elementos, examen general de orina; ❖ Exámenes de gabinete: telerradiografía de tórax posteroanterior; columna lumbosacra anteroposterior y lateral, (posición de pie y descalzo); senos paranasales (Cadwell, Waters, anteroposterior y lateral de cráneo y cuello); ❖ Audiometría; estudiará la audiometría tonal de conducción aérea. Las frecuencias que se deben explorar son: de 250, 500, 1000, 2000, 3000, 4000, 6000 y 8000 Hertz; ❖ Espirometría; los parámetros que deben integrarla, son cuando menos, los siguientes: - capacidad vital espiratoria (forzada) (CVF); - volumen espiratorio forzado del primer segundo (VEFI); - flujo medio espiratorio forzado 25 - 75% (FEF 25% - 75%); - ventilación máxima voluntaria (VMV);		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		❖ Examen odontológico; ❖ Examen oftalmológico agudeza visual, campimetría y cromatografía; ❖ Electrocardiograma de reposo y prueba de esfuerzo a 13- 15 metros; ❖ Índice de masa corporal (IMC); ❖ Examen psicológico y psicométrico; ❖ Examen de tolerancia al oxígeno a una presión parcial máxima de 1.6 ATA, y ❖ Examen antidoping. ➤ Los exámenes médicos de ingreso, a fin de identificar alteraciones orgánicas que puedan ser agravadas por la exposición a presiones diferentes a la atmosférica, en actividades laborales subacuáticas, debe incluir lo establecido en el subinciso 9), del inciso a), de este numeral, y ➤ El examen médico periódico se deberá realizar cada doce meses cuando la relación laboral sea mayor a los doce meses, y serán los mismos exámenes establecidos en el subinciso 9), del inciso a), del presente numeral.		
15.4	Documental	El patrón cumple cuando La realización de exámenes médicos, antes de exponerse a presiones diferentes a la atmosférica en actividades laborales subacuáticas, debe incluir al menos: ➤ Signos vitales (presión arterial, frecuencia cardíaca y temperatura corporal; ➤ Resfriados, congestiones nasales y sinusitis; ➤ Otitis; ➤ Perforaciones timpánicas; ➤ Caries; ➤ Debilidad, fiebre o malestar general; ➤ Traumatismos (esguinces, fracturas, luxaciones, contusiones, etc.); ➤ Ingesta de drogas y/alcohol; ➤ Ingesta de medicamentos previa a la inmersión, y ➤ Presunción de embarazo;		
15.5	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ De ser necesario, realizar un examen médico después de la actividad laboral subacuática cuando el buzo manifieste algún síntoma durante o después de la inmersión, a criterio del médico se realizarán los exámenes específicos.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
15.6	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ La práctica de exámenes médicos específicos, será con base en la actividad de los trabajadores expuestos y al seguimiento clínico anual o a la evidencia de signos o síntomas que denoten alteración de la salud. Se deberá considerar los índices biológicos de exposición a sustancias químicas, conforme a lo que dispone la NOM-047-SSA1-2011, o las que las sustituyan. Este examen se aplicará también al término de la relación laboral del POE.		
15.7	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Los exámenes médicos deberán efectuarse conforme a lo que señalan las normas oficiales mexicanas que al respecto emitan la Secretaría de Salud y/o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a falta de éstas, los que indique el médico de buceo, institución privada, o seguridad social.		
15.8	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Los exámenes médicos practicados y su registro, se integrarán en un expediente clínico que deberá conservarse por un periodo mínimo de cinco años, contado a partir de la fecha del último examen.		
16.1	Documental	El patrón cumple cuando el plan de atención a emergencias deberá contener, según aplique, lo siguiente: ➤ El responsable de su implementación y responsables de su ejecución; ➤ La identificación de los diferentes escenarios de emergencia durante el desarrollo de las actividades laborales subacuáticas y en superficie; ➤ La identificación, localización y descripción de las áreas donde se desarrollen las actividades laborales, así como de estructuras u otros elementos ubicados cerca de éstas; ➤ La identificación de los medios de evacuación y rescate, zonas de menor riesgo y puntos de reunión, entre otros; ➤ La integración de brigadas de emergencia - rescate, comunicación, evacuación, combate de incendios y primeros auxilios- del centro de trabajo, con responsabilidades y funciones a desarrollar; ➤ El inventario de los recursos materiales disponibles para enfrentar situaciones de emergencia;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ La relación de las cámaras hiperbáricas disponibles y cercanas al lugar de buceo, en su caso el barco de apoyo para buceo de saturaciones cercanas al sitio de trabajo; ➤ Medio de comunicación (Telefonía y/o Radio); ➤ Los procedimientos de: ✓ Alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia, de conformidad con el mecanismo de detección implantado; ✓ Interrupción del funcionamiento de la maquinaria y equipo; ✓ Suspensión de las actividades; ✓ Operación de los equipos, herramientas y sistemas para atender la emergencia; ✓ Aplicación de primeros auxilios, y ✓ Solicitud de auxilio, en su caso, ante una emergencia en actividades laborales subacuáticas y en superficie, y de los mecanismos para entregar el control de mando y de coordinación de los integrantes de las brigadas de emergencia, a los cuerpos especializados de atención a emergencias externos. ➤ La realización de al menos un simulacro, cuando las actividades laborales subacuáticas tengan una duración de 90 días o mayores.		
16.2	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Se cuenta con un medio de transporte para trasladar a los buzos en caso de emergencia, el cual deberá contar con lo necesario para aplicar los primeros auxilios.		
16.3	Documental	El patrón cumple cuando los simulacros de emergencias, deberán registrar al menos la información siguiente: ➤ El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo donde se realizó; ➤ Alcance y tipo de escenario de la emergencia; ➤ Medidas de seguridad por adoptar durante su realización; ➤ La localización del lugar donde se desarrolló; ➤ Fecha, hora de inicio y su duración; ➤ Recursos utilizados; ➤ En su caso, detección de desviaciones en las acciones planeadas y recomendaciones para actualizar el plan de atención a emergencias; ➤ Los nombres de los encargados de coordinarlo, y ➤ Nombre y rol del personal involucrado en el simulacro.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
16.4	Físico y Documental	El patrón cumple cuando por razones de emergencia, deba transportarse a un buzo por vía aérea, se debe considerar lo siguiente: ➤ La máxima altitud deberá ser de 240 metros (800 pies), cuando el transporte aéreo no se pueda presurizar, o ➤ La presión debe ser de 1 ATA (760 mmHg, 1 Bar), en el caso de que la cabina se pueda presurizar.		
17.1	Físico y Documental	El patrón cumple cuando a los trabajadores de nuevo ingreso se les deberá proporcionar un curso de inducción sobre: ➤ Física del buceo; ➤ Fisiología de buceo; ➤ Enfermedades y tratamientos relacionados con el buceo; ➤ Uso de las tablas y procedimientos de descompresión; ➤ Terminología y nomenclatura de la industria subacuática; ➤ Condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deberán cumplirse en el desarrollo de las actividades laborales subacuáticas. ➤ Técnicas y procedimientos del tipo de buceo; ➤ Manejo de oxígeno; ➤ Atención de emergencias y primeros auxilios, y ➤ Las medidas de seguridad para desempeñar sus labores en las instalaciones, embarcaciones o plataformas.		
17.2	Físico y Documental	El patrón cumple cuando la capacitación que se proporcione al personal relacionado con actividades laborales subacuáticas, deberá considerar lo siguiente: ➤ La información sobre los accidentes y enfermedades de trabajo relacionados con la actividad que desarrollarán; ➤ La forma segura de manejar o utilizar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales y sustancias; ➤ Las medidas de seguridad que se deberán adoptar para realizar las actividades o trabajos; ➤ El uso, mantenimiento, conservación, almacenamiento y reposición del equipo de protección personal y de buceo, y		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ El desarrollo de las actividades o trabajos en condiciones seguras y de acuerdo con las instrucciones de seguridad, para: ✓ Corte y soldadura subacuática; ✓ Obras hidráulicas; ✓ Reparaciones a flote y salvamento de buques; ✓ Instalaciones y sistemas de buceo; ✓ Inspección subacuática; ✓ Trabajos subacuáticos con explosivos; ✓ Maniobras para el manejo de materiales y cargas; ✓ Uso de cabos y nudos para maniobras (Cabuyería), y ✓ Buceo en espacios confinados.		
17.3	Físico y Documental	El patrón cumple cuando para la implementación del plan de atención a emergencias, la capacitación proporcionada al personal relacionado con actividades laborales subacuáticas, deberá considerar: ➤ Búsqueda y rescates subacuáticos; ➤ Procedimientos de emergencia; ➤ Primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar, y ➤ Operación de cámaras hiperbáricas.		
17.4	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ La capacitación deberán reforzarse por lo menos cada año, o antes si se modifican los procedimientos de seguridad, o se cuenta con nueva maquinaria o equipo.		
17.5	Documental	El patrón cumple cuando en los centros de trabajo deberán llevar el registro de la capacitación que proporcionen a los trabajadores, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente: ➤ El programa anual de capacitación; ➤ El nombre de los trabajadores a los que se les proporcionó; ➤ La fecha en que se proporcionó la capacitación; ➤ Los temas impartidos; ➤ El nombre de la institución o instructor y, en su caso, número de registro como agente capacitador ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y ➤ El nombre del responsable del programa.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
18.1	Físico y Documental	El patrón cumple cuando proporcionando los primeros auxilios considerando lo siguiente: ➤ Contar con el procedimiento de tratamiento, el cual deberá estar de acuerdo con los criterios establecidos por una institución de salud o el médico de buceo; ➤ Proporcionar asistencia al buzo accidentado, por una persona con conocimientos en la aplicación de primeros auxilios o de emergencias médicas, durante todo el trayecto hasta el lugar donde recibirá atención médica correspondiente; ➤ Contar con los recursos para suministrar una fracción inspirada del 100% de oxígeno, durante el traslado del buzo accidentado, desde el lugar de rescate hasta el lugar donde recibirá atención médica; ➤ Contar con los medicamentos y materiales de curación necesarios para atender los posibles casos de emergencia con las instrucciones de sus usos, dosis y contraindicaciones, de acuerdo a los riesgos a que estén expuesto los trabajadores y las actividades que realicen, y ➤ Colocar los materiales para primeros auxilios en un lugar fijo y de fácil acceso.		
18.2	Físico y Documental	El patrón cumple cuando los botiquines de primeros auxilios están ubicados en: ➤ La campana de saturación; ➤ En el sistema de vivienda de los buzos; ➤ El hábitat de soldadura hiperbárica, en su caso; ➤ En la cámara hiperbárica, inmediatamente disponible; ➤ La cámara de rescate hiperbárico; ➤ En el sitio del buceo, y ➤ En la embarcación.		
18.3	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Se almacenan en una bolsa estanca o contenedor especial.		
18.4	Físico y Documental	El patrón y el POE cumple cuando: ➤ El médico de buceo deberá indicar el contenido del botiquín de primeros auxilios, de acuerdo con el tipo de riesgos que se puedan presentar por el tipo de buceo y a los riesgos que se puedan presentar por la actividad laboral y el área de trabajo.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
18.5	Físico y Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Se designará a un responsable por botiquín para su conservación y uso.		
19.1	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Contrata una unidad de verificación, acreditada y aprobada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para evaluar la conformidad con la presente Norma.		
19.2, 17	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Las unidades de verificación comprobarán el cumplimiento de esta Norma, con base en lo que establece el Capítulo 17 de la misma, para lo cual emitirán el dictamen correspondiente.		
19.3	Documental	El patrón cumple cuando el dictamen emitido por una unidad de verificación contiene lo siguiente: ➤ Datos del centro de trabajo verificado: ✓ El nombre, denominación o razón social; ✓ El Registro Federal de Contribuyentes; ✓ El domicilio completo; ✓ El teléfono, y ✓ Su actividad principal. ➤ Datos de la unidad de verificación: ✓ El nombre, denominación o razón social; ✓ El número de acreditación; ✓ El número de aprobación otorgado por la Secretaría; ✓ Su domicilio completo, y ➤ Datos del dictamen: ✓ La clave y nombre de la Norma; ✓ El nombre del verificador evaluado y aprobado; ✓ La fecha de verificación; ✓ El número de dictamen; ✓ La vigencia del dictamen; ✓ El lugar de emisión del dictamen; ✓ La fecha de emisión del dictamen, y ✓ El número de registro del dictamen emitido por la Secretaría al rendirse el informe respectivo.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
19.4	Documental	El patrón cumple cuando: > La vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación será de dos años, siempre que se mantengan las condiciones que sirvieron de base para su emisión.		
20.1				

20.4 Para la selección del personal ocupacionalmente expuesto por entrevistar se aplicará el criterio muestral contenido en la Tabla 12.

Tabla 12

Tamaño de la muestra por número de trabajadores ocupacionalmente expuestos.

Número de trabajadores ocupacionalmente expuestos	Número de trabajadores por entrevistar
1-15	1
16-50	2
51-105	3
Más de 105	1 por cada 35 trabajadores hasta un máximo de 15

20.5 Se podrá acreditar el cumplimiento con esta Norma mediante el dictamen de una unidad de verificación acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

20.6 Las evidencias de tipo documental y los registros administrativos a que alude la presente Norma podrán exhibirse de manera impresa o en medios magnéticos, o electrónicos, y deberán conservarse al menos durante dos años.

Respuesta 1:

No proceden los comentarios de incorporar al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad el **Capítulo 8** de obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto, en virtud de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones y el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien debe dar cumplimiento es el Patrón.

Con relación a mencionar que su propuesta de incluir en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad los contenidos Con relación a su propuesta de incluir en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad los contenidos de los **Capítulos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18**, éstos están referenciados en el procedimiento para la evaluación de la conformidad, de que se deberá cumplir en cada tema de acuerdo con los numerales y sus correspondientes incisos que establecen dichos capítulos. Es conveniente mencionar que en el **Capítulo 19**, está regulado por la STPS, a través de la aprobación y seguimiento que da a los Organismos Privados (organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba), de acuerdo con lo establecido para el acreditamiento y aprobación de los mismos, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como con el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Derivado de los comentarios procedentes y parcialmente procedentes se realizarán las modificaciones y adiciones en la Norma Oficial Mexicana definitiva, así como en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Germán Mendoza Rivera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 03-05-00.653 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-05-00.653 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 442, de fecha 29 de enero de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 25427, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie aproximada de 03-05-00.653 hectáreas, ubicado en el Municipio de MISANTLA, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 1119, de fecha 22 de febrero de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: CARRETERA MARTINEZ DE LA TORRE;
Al Sur: FRACCION 41 GUADALUPE HERNANDEZ CRUZ,
FRACCION 41 SEBASTIAN SALAZAR Y MARTINEZ;
Al Este: FRACCION 36 MIGUEL ANGEL PALMEROS AVILA, Y
Al Oeste: RAFAEL AGUILAR Y FERNANDEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 23 de febrero de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 00-06-62.690 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-62.690 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 439, de fecha 29 de enero de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 25429, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie aproximada de 00-06-62.690 hectáreas, ubicado en el Municipio de MISANTLA, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 1120, de fecha 22 de febrero de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: DAVID AVILA;
Al Sur: CARRETERA MARTINEZ-MISANTLA;
Al Este: DAVID AVILA, Y
Al Oeste: JOSE JUAN GARCIA GONZALEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 23 de febrero de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 01-53-44.984 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-53-44.984 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 440, de fecha 29 de enero de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 25428, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie aproximada de 01-53-44.984 hectáreas, ubicado en el Municipio de MISANTLA, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 1121, de fecha 22 de febrero de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: MARIA PETRA MORENO GONZALEZ;
Al Sur: SEBASTIAN SALAZAR Y MARTINEZ;
Al Este: SEBASTIAN SALAZAR Y MARTINEZ, Y
Al Oeste: RAFAEL AGUILAR Y FERNANDEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de

mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 23 de febrero de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 03-33-70.456 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-33-70.456 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 437, de fecha 29 de enero de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 25386, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie aproximada de 03-33-70.456 hectáreas, ubicado en el Municipio de MISANTLA, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 1122, de fecha 22 de febrero de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: IGNACIO GARCIA VARGAS;

Al Sur: PEDRO SANTOS CARDENAS;

Al Este: ROBERTO CASTELLANOS GARCIA Y JOSE MARINEZ SANTOS, Y

Al Oeste: JESUS SALAZAR Y MORENO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 23 de febrero de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 02-74-94.078 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-74-94.078 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 425, de fecha 29 de enero de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 25394, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie aproximada de 02-74-94.078 hectáreas, ubicado en el Municipio de MISANTLA, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 1123, de fecha 22 de febrero de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: IGNACIO GARCIA VARGAS;

Al Sur: JESUS SALAZAR Y MORENO;

Al Este: IGNACIO GARCIA VARGAS, Y

Al Oeste: EJIDO CERRO QUEBRADO 2 RAFAEL ZORRILLA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 23 de febrero de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 03-38-15.102 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-38-15.102 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 426, de fecha 29 de enero de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 25392, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie aproximada de 03-38-15.102 hectáreas, ubicado en el Municipio de MISANTLA, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 1124, de fecha 22 de febrero de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: ARTURO AGUILAR Y FERNANDEZ;
Al Sur: IGNACIO GARCIA VARGAS;
Al Este: TOMAS CASTRO Y BARBADILLO, Y
Al Oeste: ARTURO AGUILAR Y FERNANDEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 23 de febrero de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 02-41-81.715 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-41-81.715 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 422, de fecha 29 de enero de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 25397, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie aproximada de 02-41-81.715 hectáreas, ubicado en el Municipio de MISANTLA, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 1125, de fecha 22 de febrero de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: FRACCION 21 RAUL RUIZ LAGUNES, FRACCION 24 SAUL RUIZ LAGUNES;
Al Sur: ARTURO AGUILAR Y FERNANDEZ;
Al Este: FRACCION 37 ANTONIO AVILA, Y
Al Oeste: ARTURO AGUILAR Y FERNANDEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 23 de febrero de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 00-34-34.997 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-34-34.997 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 413, de fecha 29 de enero de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 25406, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie aproximada de 00-34-34.997 hectáreas, ubicado en el Municipio de MISANTLA, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 1126, de fecha 22 de febrero de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: URBANO JUAN SANCHEZ;
Al Sur: CARRETERA MISANTLA-SARABIA;
Al Este: DAVID AVILA SALAZAR Y PETRA MORENO GONZALEZ, Y
Al Oeste: JUAN NAVA JUAREZ Y TIMOTEO ROMAN MARTINEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario

Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 23 de febrero de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 04-77-58.997 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-77-58.997 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 421, de fecha 29 de enero de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 25398, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie aproximada de 04-77-58.997 hectáreas, ubicado en el Municipio de MISANTLA, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 1127, de fecha 22 de febrero de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: DAVID AVILA SALAZAR;
Al Sur: CARRETERA MARTINEZ-MISANTLA;
Al Este: MARIA BIBIESCA ORDUÑA, Y
Al Oeste: VIRGINIA ANTONIO POLO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 23 de febrero de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 01-37-11.230 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-37-11.230 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 419, de fecha 29 de enero de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 25400, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie aproximada de 01-37-11.230 hectáreas, ubicado en el Municipio de MISANTLA, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 1128, de fecha 22 de febrero de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: PROSPERO AGUILAR RUIZ;

Al Sur: JUAN NAVA JUAREZ;

Al Este: DAVID AVILA SALAZAR Y JOSE JUAN GARCIA GONZALEZ, Y

Al Oeste: MIGUEL ANGEL PALMEROS.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 23 de febrero de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 03-34-13.879 hectáreas, Municipio de Misantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JOSE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-34-13.879 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 423, de fecha 29 de enero de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 25395, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie aproximada de 03-34-13.879 hectáreas, ubicado en el Municipio de MISANTLA, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 1129, de fecha 22 de febrero de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: IGNACIO GARCIA VARGAS Y TOMAS CASTRO Y BARBADILLO;

Al Sur: PEDRO SANTOS CARDENAS;

Al Este: ANGEL SALAZAR Y MORENO, y

Al Oeste: TOMAS CASTRO Y BARBADILLO Y ZOSIMO SALAZAR RAMIREZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 23 de febrero de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.-
Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EXTRACTO del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

EXTRACTO DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES.

LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 10, 23 y 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 12 y 89 de su Reglamento; 64, 67 y 68 de los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y 99 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo CNPJ/SE-II/1/2018, adoptado en el marco de la II Sesión Extraordinaria de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a través de medios electrónicos, informa que se cuenta con el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, a que se refiere la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, aprobado a través de medios electrónicos el día 13 de julio de 2018, el cual tiene como objetivo, entre otros, homologar la actuación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República, Procuradurías o Fiscalías Generales de los Estados durante la investigación cuando exista un hecho que la ley señale como delito, a fin de reunir indicios y recabar datos de prueba para sustentar el ejercicio de la Acción Penal.

La versión íntegra del **Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**, puede consultarse en la Normateca Sustantiva de la Procuraduría General de la República, disponible en el hipervínculo:

<https://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Paginas/Normateca-Sustantiva.aspx>

Ciudad de México, 13 de julio de 2018.- La Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **Leticia Catalina Soto Acosta**.- Rúbrica.

(R.- 470793)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

Para emplazar a: **Aurora Pérez Pérez, Gabriela Romero Guzmán, Filomena Lino Hernández, Liliana Martínez González, Manuela Díaz Sánchez y Rosaura Alcántara Torres, Rosario Sotres Salgado, Engadi Gómez Magdonell, Karla Beatriz Rocha Terreros, Irma Jiménez Sánchez y Raquel Pérez.** En el juicio de amparo 349/2017, promovido por **Daniel Morales Hernández,** contra actos del Juez Tercero de lo Penal en Puebla Capital, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo a las terceras interesadas **Aurora Pérez Pérez, Gabriela Romero Guzmán, Filomena Lino Hernández, Liliana Martínez González, Manuela Díaz Sánchez y Rosaura Alcántara Torres, Rosario Sotres Salgado, Engadi Gómez Magdonell, Karla Beatriz Rocha Terreros, Irma Jiménez Sánchez y Raquel Pérez.** Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezcan si a su interés conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 349/2017; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en San Andrés Cholula, Puebla o en la zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 1 de junio de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Martín Alfaro Mena.
Rúbrica.

(R.- 468742)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO.

Para emplazar a: Oscar, David, Eleazar e Iván, todos de apellido Zepeda Mota. En el juicio de amparo 1219/2017, promovido por Jorge Luis Larios Valencia, contra actos del **Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla,** se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo a los terceros interesados Oscar, David, Eleazar e Iván, todos de apellido Zepeda Mota. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezcan si a su interés conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 1219/2017; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en San Andrés Cholula, Puebla o en la zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, cinco de junio de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Martín Alfaro Mena.
Rúbrica.

(R.- 468897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Juicio de Amparo 1468/2017-VIII
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Jorge Luis Romo Romero. En el juicio de amparo número **1468/2017-VIII**, promovido por Eva Razo Soto, contra actos del **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, al tercero interesado Jorge Luis Romo Romero. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de **treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto**; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece se seguirá el juicio **1468/2017-VIII**.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, 08 de junio de 2018.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Olivia Guzmán Bautista.
Rúbrica.

(R.- 469289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California
EDICTO

Tercero Interesado: Siranush Bznuni
En los autos del juicio de amparo 516/2017, promovido por Ernesto Santiago Hernandez, contra actos del Juez único de Primera Instancia de lo Penal de esta ciudad, se señaló como tercero interesada a Siranush Bznuni, la que se ordenó emplazar por medio de EDICTOS, haciéndole de su conocimiento que en el presente juicio se reclama: *“De la autoridad ordenadora: reclamo, el negarme copias del auto de formal prisión y del cuadernillo y no tener, una defensa, adecuada.”* Por otra parte, se requiere a la tercero interesada en mención, para que comparezca ante este Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Baja California, ubicado en calle Delante, número 314, esquina Pedro Loyola, colonia Carlos Pacheco, código postal 22890, en esta ciudad de Ensenada, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda, auto admisorio de catorce de noviembre de dos mil diecisiete y proveído de dos de abril de dos mil dieciocho; asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así, las siguientes notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Ensenada, Baja California, 05 de junio de 2018.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California
Lorey del Rocio Cacho Barraza.
Rúbrica.

(R.- 469362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo: 1362/2017
Quejoso: Aurora Isabel Pérez Gómez

“En los autos del Juicio de Amparo número **1362/2017-II** PROMOVIDO POR **Aurora Isabel Pérez Gómez**, contra actos del **Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y otras**, se ha señalado a usted **Adolfo Villa**, como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) último párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, párrafo segundo, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días a través de quienes sus intereses representen, contados a partir del día siguiente al de

la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.”

Ciudad de México, veinticinco de mayo de 2018.

La Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Lic. Carla Ivonne Ortiz Mendoza

Rúbrica.

(R.- 469275)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **976/2017**, promovido por **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MURILLO Y/O JOSÉ RODRÍGUEZ MURILLO**, contra actos de la **NOVENA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en **LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN EL TOCA R.I. 12/2017, QUE DECLARÓ INFUNDADO EL INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA**, donde se señaló a **Dagoberto Munguía Munguía y Fany Anel Rojas Valdés**, como terceros interesados, y en virtud de que se desconocen los domicilios actuales de los citados contendientes, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 20 de junio de 2018

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 469687)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México

DC 336/2018

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de junio de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo directo DC 336/2018, promovido por la Procuraduría General de la República, contra actos del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“(…) con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se declaran agotadas las diligencias de investigación y se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada Wolfgang Amadeus García Sánchez a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México” (…)

Finalmente, en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Wolfgang Amadeus García Sánchez, hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibida que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo. (…)

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, catorce de junio de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Greta Lozada Amezcua

Rúbrica.

(R.- 469778)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A BIBIANA COTE FLORES, a quien le asiste el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo directo **D-197/2017**, promovido por ISAAC GALEANA VILLEGAS, por su propio derecho, contra la sentencia de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 1158/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el fallo pronunciado en el proceso 127/2014 y su acumulado 216/2013, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, atento a su condición de agraviada del activo y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto notificarle el auto de **once de septiembre de dos mil diecisiete y emplazarla a juicio**, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 27, fracción III, inciso a), de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 18 de junio de 2018.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Paulina Huerta Juárez.

Rúbrica.

(R.- 469849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
1

Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo

Oscar Enrique Mejía Leyva y Williams Di Angel Egydio de Almeida:

En los autos del juicio de amparo número 962/2017-E-10, promovido por José Francisco Reyes Avalos, contra actos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Playa del Carmen, Quintana Roo, se ha señalado a ustedes como terceros interesados y se ha ordenado emplazarlos por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlos a juicio, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 9 de mayo de 2018.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ciro Carrera Santiago.

Rúbrica.

(R.- 469859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 223/2018

EDICTOS PARA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO: JOSÉ ALFREDO GÓMEZ PÉREZ

En el amparo 223/2018-VI, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, promovido por Inmobiliaria Fadesamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos del **Juez, Notificador y Actuario**, adscritos al **Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial**, así como del **Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, todos del **Estado de Jalisco**, consistente en la falta de llamamiento al juicio civil ordinario número 744/2017, y todo lo actuado dentro del mismo, así como el acto tendente a ejecutar la sentencia definitiva dictada dentro del juicio natural en comento, particularmente la inscripción de dicha sentencia en el folio real 2113512, relativo al inmueble conocido como Fracción Sur de la Antigua Ex Hacienda de la Mora, la cual está conformada con parte de los predios conocidos como: "El Casco", "El Paisano", "El Nopal", "Ojo de Agua", "Las Barrancas", y "El Jaguey", en el Municipio de Zapopan, Jalisco; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Alfredo Gómez Pérez para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en un plazo de treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias simples de la demanda de amparo, ampliación de

demanda y constancias relevantes para que tenga pleno conocimiento del juicio de amparo en cuestión; lo anterior, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las ulteriores notificaciones, le serán practicadas por medio de lista de acuerdos.

"El presente edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación Nacional, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo."

Zapopan, Jalisco, a veintidós de junio de dos mil dieciocho.

El Secretario.

José Enrique Blanco Fernández.

Rúbrica.

(R.- 469770)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

C. SUREYMA GÓMEZ MALDONADO.

EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número **30/2018**, promovido por **Inocencio de la Cruz Escobar**, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en Acapetahua, Chiapas, por auto de esta fecha se mandó a emplazar a ustedes como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de tercera interesada si así conviniere a sus intereses, apercibida que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, y no señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por lista que se publican diariamente en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo, en el entendido, de que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación. Expido el presente, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, al primer día del mes de junio de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Mario Francisco García Cancino.

Rúbrica.

(R.- 470372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 137/2018
EDICTO:

Mediante auto dictado el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, este Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por **Rafael Loza Cebreros**, contra actos de la **Décimo Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco**, y otras autoridades; demanda de amparo que se registró con el número **137/2018**; asimismo, se señaló como terceros interesados a **Martin Efrén Ramírez Junior, "R-Tyre" y "Nova Tech Tyre"**, **ambas sociedades anónimas de capital variable**, que por éste medio se les emplaza al amparo, y se les hace saber la radicación del juicio y que pueden comparecer a éste a defender sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías; lo anterior, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

PARA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Zapopan, Jalisco, 22 de junio de 2018.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado.

Gustavo Adolfo Pulido Peña.

Rúbrica.

(R.- 470487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en Colima, Col.

EDICTOS

TERCERA INTERESADA:
MARÍA DE JESÚS MENDOZA MENDOZA

J.A. 1654/2016

PRINCIPAL
SECCIÓN AMPARO
MESA V

Mediante escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, Carlos Octavio Chávez Medina, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra los actos y por la autoridad que a continuación se transcribe: "AUTORIDADES RESPONSABLES:- Juez Primero de lo Penal de Tecomán, Colima.- - ACTOS RECLAMADOS:- El auto de fecha 15 de Agosto de 2016 dictado en la carpeta de ejecución 20/2016, por medio del cual indebidamente me desecha de plano el incidente de ejecución de penas promovido por el suscrito en el proceso 91/04, de la concesión de los beneficio de reducción de la pena por pago de la reparación del daño y de Libertad preparatoria [...]"; resultando entre otros, la tercera interesada María de Jesús Mendoza Mendoza, a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Colima, Colima, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene, se apersona al juicio y aporte las pruebas que estime convenientes; además, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal. Lo anterior dentro del juicio de amparo número 1654/2016, del índice de este propio órgano jurisdiccional. La audiencia constitucional tendrá su verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Secretario en funciones de Juez adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima.

Licenciado Arturo Loya Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 469599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **131/2018**, promovido por CHRISALIM MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL SEGUNDO TURNO CON DETENIDO DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CUH-2 DE LA FISCALÍA DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIÓN EN CUAUHTÉMOC Y OTRA AUTORIDAD**, consistente en **EL ACUERDO DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FCH/CUH-2/UI-2C/00194/01/2018, POR EL QUE SE ORDENÓ EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRAY SERVANDO TERESA DE MIER 288 Y 290, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD, Y OTRO**, en el cual se señaló a DIANA CASTILLO REYES, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, por auto de esta fecha se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado dicho término, no compareciere por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente

Ciudad de México, 21 de junio de 2018

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, Encargado del Despacho en términos del artículo 43 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Iván Martínez García.

Rúbrica.

(R.- 469653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

DC- 332/2018
"EDICTOS"**AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En los autos del juicio de amparo directo **DC-332/2018** promovido por **Isaac Elia Zalta**, en contra de los actos emitidos por la Quinta Sala Civil y por el Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, ambas autoridades dependientes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **Arco Soluciones Inmobiliarias, Sociedad Anónima de Capital Variable** en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de **seis de junio de dos mil dieciocho**, emplazarlo a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **"El Sol de México"**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días**, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Ciudad de México, once de junio de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa.

Rúbrica.

(R.- 469914)

Sinaloa
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa
Segunda Sala (Civil)
Culiacán, Sinaloa
EDICTO:

A LOURDES ASSTRID BOJÓRQUEZ DOURIET y MANUEL ANSELMO SOTO BOJÓRQUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

---Que con fecha 11 once de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se recibió demanda de amparo directo presentada por **VICENTE DOURIET RAMÍREZ**, formulada contra esta Segunda Sala, siendo acto reclamado la sentencia dictada el **13 trece de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, en el **toca 589/2017**, con motivo de la apelación que el quejoso presentó en contra de la sentencia del primer grado por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, en el juicio ordinario civil **número 488/2011**, promovido por dicho quejoso en contra de **LOURDES ASSTRID BOJÓRQUEZ DOURIET, MARÍA LOURDES DOURIET RAMÍREZ, COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUASAVE, SINALOA**, demanda que fue ampliada en contra de la **SUCESIÓN A BIENES DE VICENTE DOURIET ESPINOZA**, el menor **MANUEL ANSELMO SOTO BOJÓRQUEZ** y la **TESORERÍA MUNICIPAL DE GUASAVE, SINALOA**. Se aclara que el acto reclamado lo constituye la sentencia de segundo grado. Se ordena emplazar por edictos a **LOURDES ASSTRID BOJÓRQUEZ DOURIET y MANUEL ANSELMO SOTO BOJÓRQUEZ**, por tres veces, de siete en siete días, para que dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, comparezca ante el propio Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, a defender sus derechos quedando a su disposición en esta Segunda Sala las copias de la demanda de amparo.-

---Este edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior editados en México, D.F.-----

Atentamente.-

Culiacán, Sinaloa, a 15 quince de junio de 2018.

La Secretaria de la Segunda Sala.-

Lic. Beatriz del Carmen Acedo Félix.-

Rúbrica.

(R.- 469954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,

con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

AILICIA NOEMI SABIDO SOLÍS Y LUIS EDUARDO SABIDO SOLÍS.

(TERCEROS INTERESADOS)

DOMICILIO IGNORADO

En cumplimiento al auto de tres de julio de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio de amparo 416/2018-IV, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Irene Noemí Torres Ortigón, en su carácter de Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán, en representación de los menores J. E. y É. E., ambos de apellidos S. R., contra actos del Juez Primero de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la resolución dada al recurso de revocación interpuesto por la quejosa, dictada el quince de marzo del año en curso, hecha de su conocimiento mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el veintiocho de marzo del año en curso; en el expediente 770/2014, del índice del Juzgado Primero de Oralidad Familiar turno vespertino del Primer Departamento Judicial del Estado se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a los terceros interesados ALICIA NOEMI SABIDO SOLÍS Y LUIS EDUARDO SABIDO SOLÍS, el cual deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndosele saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III de la Ley de Amparo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, prevengaseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, por lista que se fija en los estrados de este Tribunal y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo indirecto.

Mérida, Yucatán, 3 de julio de 2018.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Diego Edilberto Escalante Sosa.

Rúbrica.

(R.- 470341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al Margen de un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dos de julio de dos mil dieciocho.

En los autos del Juicio de Amparo número 317/2018-VI, promovido por **ELDA MARGARITA CAPETILLO PONCE**, contra actos del **Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero interesado **Fernando Capetillo Ponce**; por medio de edictos, los cuales se publicaran por **tres veces**, de **siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un **Periódico de Mayor Circulación a nivel nacional**, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el **término de treinta días** contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, la fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, en acatamiento al auto antes citado, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como autoridad responsable a la mencionada en líneas que anteceden y como tercero interesado a **Fernando Capetillo Ponce**, asimismo, **la parte quejosa** reclamó del Juez **Vigésimo Tercero de lo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**: ... "a).- Se reclama el contenido de la sentencia de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho (26 de febrero 2018) y por medio de la cual se negó la inscripción del embargo trabado sobre bienes del demandado hoy tercero interesado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México"...

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rocío Castillo Rivas.

Rúbrica.

(R.- 470477)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito,

con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO PARA PUBLICAR EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS
PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:

MARÍA SACAL LISBONA

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 170/2018

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de junio de dos mil dieciocho, dictado en el **juicio de amparo 170/2018** promovido por Angélica Barrera Sánchez, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se emplaza a juicio a MARÍA SACAL LISBONA, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarla, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de junio de 2018.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito

Jhosy Jhoany Castañeda Torres

Rúbrica.

(R.- 470498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: JOSÉ ANTONIO CARRILLO RUELAS.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA IV, JUICIO DE AMPARO 428/2018, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **428/2018**, promovido por RAFAEL PLAZAS VELÁZQUEZ, representante de ORQUÍDEA PLAZAS VELÁZQUEZ albacea de la sucesión a bienes de LUIS PLAZAS MARTÍNEZ. Terceros interesados: JOSÉ ANTONIO CARRILLO RUELAS Y OTRA. Autoridad responsable: **QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. ACTO RECLAMADO:** sentencia de cinco de abril de dos mil dieciocho dictada en el juicio ordinario civil 408/2009, que confirma la interlocutoria de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Décimo Cuarto Civil de la Ciudad de México. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado José Antonio Carrillo Ruelas, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juana Violeta Díaz Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 470505)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**EDICTO**

PARA EMPLAZAR A:

PRODUCTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **24/2018-II**, PROMOVIDO POR **ALLOY MF MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:

En los autos del juicio de amparo **24/2018-II**, promovido por **Alloy MF México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable** contra actos del **Juez Cuadragésimo Cuarto Civil de la Ciudad de México**; mediante proveído de treinta de enero de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo, en la que señaló como acto reclamado la sentencia interlocutoria de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Cuadragésimo Cuarto Civil de la Ciudad de México, en los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por **Alloy MF México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, expediente **462/2017**; y es la fecha en que no ha sido posible emplazar al tercero interesado **Productos Innovadores Alimenticios, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, a pesar de haberse agotado la investigación de domicilio correspondiente; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, nivel uno del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de agosto de dos mil diecisiete.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, cinco de junio de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

María del Carmen Araceli Garduño Paredes.

Rúbrica.

(R.- 469231)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,948.00
2/8	de plana	\$ 3,896.00
3/8	de plana	\$ 5,844.00
4/8	de plana	\$ 7,792.00
6/8	de plana	\$ 11,688.00
1	plana	\$ 15,584.00
1 4/8	planas	\$ 23,376.00
2	planas	\$ 31,168.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata en Irapuato, Gto.
AMPF Orientador
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS: **CAMIONETA MARCA DODGE, MODELO 350, TIPO CABINA CHASIS DE COLOR BLANCO CON GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN GM-06-672 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON NÚMERO DE SERIE 3B6ME3647MM012166, ES DE UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, DE UN AÑO MODELO 1991.** QUE SE ASEGURARON EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/GTO/IRPTO/0000322/2017**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHÍCULOS, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLOS GRABARLOS O HIPOTECARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTANDOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA C. LICENCIADA ALEJANDRA CAMACHO HERNÁNDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ORIENTADORA DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN IRAPUATO, DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 97, COLONIA ALVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO; CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 231, 236 y 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 3, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Irapuato, Guanajuato 12 de abril del año 2018.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientadora de la Atención y Determinación Irapuato de la
Unidad de Atención Inmediata en el Estado de Guanajuato.
Licenciada Alejandra Camacho Hernández.
Rúbrica.

(R.- 470506)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata en Irapuato, Gto.
AMPF Orientador
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: **CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO 1500, TIPO PICK UP DE COLOR GRIS CON NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON UN NÚMERO DE SERIE 1GCDK14K1KZ117839, MODELO 1989, DE ORIGEN EXTRANJERO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** QUE SE ASEGURÓ EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/GTO/IRPTO/0004314/2017**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO HÉCTOR HORACIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN IRAPUATO, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 97, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 231, 236, 239 Y 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 3, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Irapuato, Guanajuato 21 de marzo de 2018.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata en Irapuato, Guanajuato.
Licenciado Héctor Horacio Gutiérrez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 470509)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Morelos
Agente del Ministerio Público de la Federación en Funciones de Fiscal Orientador de la
Mesa Especializada en Hidrocarburo de la Unidad de Atención Inmediata
Cuernavaca, Morelos
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER EL LEGÍTIMO PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO: **1.- UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO AUTOMÓVIL, SUBMARCA GOLF, COLOR CAFÉ, MODELO 1990, NUMERO DE SERIE 1GLM925777, PLACAS DE CIRCULACIÓN NER8612 DEL ESTADO DE MÉXICO.** QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/MOR/CUER/0000326/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, EN FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2018; SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL; LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA EFECTO DE QUE HAGA VALER SU DERECHO DE AUDIENCIA EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN ESTA CIUDAD, EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD, CUAUHNAHUAC, NÚMERO 103, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, APERCIBIENDO QUE EN CASO DE QUE NO HAGA (N) MANIFESTACIÓN ALGUNA O A LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA O LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Cuernavaca, Morelos, a quince de mayo de dos mil dieciocho.
Agente del Ministerio Público de la Federación en Funciones de Fiscal Orientador
de la Mesa Especializada en Hidrocarburo de la Unidad de Atención Inmediata.
Licenciada Patricia Pedraza Arciga.
Rúbrica.

(R.- 470523)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
EDICTO

Se notifica **A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL** que tengan interés Jurídico del ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL **VEHÍCULO TIPO PICK-UP, MARCA CHEVROLET GM, MODELO C1500, COLOR AZUL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 2GCEC19Z9P1166360, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WN43313 del estado de Tamaulipas, país de Origen Canadá;** que se encuentra en el estado siguiente: caja de carga o comúnmente llamada batea de estructura metálica, con la tapa totalmente desprendida, con diversas abolladuras en ambos costados; cabina la cual en este modelo es la llamada comúnmente como cabina y media, se observan totalmente dañada en la parte superior por un efecto de aplastamiento, vidrios de las ventanas y parabrisas delantero y trasero rotos, cofre no cierra correctamente; QUE SE DICTO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/VER/CORD/0002419/2017**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL **ARTÍCULO 533 PÁRRAFO SEGUNDO DE LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.**

RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE **NOVENTA (90) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN**, esta Representación Social de la Federación, CON DOMICILIO EN PRIVADA DE LA CALLE 30 NÚMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, EN CORDOBA, VERACRUZ, DECLARARÁ EL ABANDONO DE AUTOMOTOR CITADO CON ANTERIORIDAD A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Córdoba, Veracruz, a 13 de junio de 2018
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
Lic. Rubén Hernández Hernández
Rúbrica.

(R.- 470525)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata en Irapuato, Gto.
AMPF Orientador
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS: **CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, PICK UP DE COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1GDC14H4FF445782, ES UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, DE UN AÑO MODELO 1985; y CAMIONETA MARCA FORD, PICK UP DE COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE AC1JXR67758, ES UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, DE UN AÑO MODELO 1980.** QUE SE ASEGURARON EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/GTO/IRPTO/0003780/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHÍCULOS, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLOS GRABARLOS O HIPOTECARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTANDOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA C. LICENCIADA ALEJANDRA CAMACHO HERNÁNDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ORIENTADORA DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN IRAPUATO, DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 97, COLONIA ALVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO; CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 231, 236 y 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 3, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Irapuato, Guanajuato 12 de abril del año 2018.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientadora de la Atención y Determinación Irapuato de la
Unidad de Atención Inmediata en el Estado de Guanajuato.
Licenciada Alejandra Camacho Hernández.
Rúbrica.

(R.- 470528)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO

--- Se notifica **A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de fecha 07 de marzo de 2018, dictado en autos de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIARV/030/2015** por el cual se acordó a **NOTIFICAR AL LEGÍTIMO PROPIETARIO**, de los siguientes vehículos: **1.-** Camioneta marca Ford tipo Pick Up, modelo F-200 XLT, con placas de circulación **441-YLF** del Distrito Federal, **Serie AC2LYE73498**, modelo 1991, **2.-** Camioneta marca Ford, Tipo Pick Up Redilas, modelo F-150, color verde y gris, con placas de circulación **KU-42-154** del Estado de México, Serie **F15YLC56862**, MODELO 1976, **3.-** Camioneta marca Ford, Modelo F-350, Tipo Pick Up con Redilas, con placas de circulación **HM-85-532** del Estado de Hidalgo, Serie **AC3JYL76142**, MODELO 1991, para que manifieste lo que a derecho corresponda.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de marzo del año 2018
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad
Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
Lic. María de los Angeles García Domínguez.
Rúbrica.

(R.- 470532)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Morelos
Célula Segunda
Unidad de Investigación y Litigación
Cuernavaca, Morelos
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER EL LEGÍTIMO PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS **1.- VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO F-350, MODELO 1997, COLOR ROJA, CON NÚMERO DE SERIE 3FEKF37H0VMA12567, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, 1.- VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO F-350, MODELO 1997, COLOR ROJA, CON NÚMERO DE SERIE 3FEKF37H0VMA12567, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.** VEHÍCULOS QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED-MOR-CUER-0000313-2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN Y-O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE POSESIÓN DEL PETROLÍFERO CONOCIDO COMO PEMEX MAGNA**, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, VEHÍCULOS QUE EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, SE DECRETÓ EL **ASEGURAMIENTO MINISTERIAL**; LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA EFECTO DE QUE HAGA VALER SU DERECHO DE AUDIENCIA EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN ESTA CIUDAD, EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD CUAUHNÁHUAC, NÚMERO 103, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, APERCIBIENDO QUE EN CASO DE QUE HAGA (N) MANIFESTACIÓN ALGUNA, SE DECRETA EL ABONO DE LOS MISMOS, EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DECOMISADOS Y ABANDONADOS.**

Dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, en Cuernavaca, Morelos.

Agente del Ministerio Público de la Federación,
adsrita a la Célula Segunda Investigadora de la Unidad
de Investigación y Litigación en el Estado de Morelos.

Licenciada Tanya Elena Díaz Carrillo.

Rúbrica.

(R.- 470534)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata en Irapuato, Gto.
AMPF Orientador
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: **CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO 3500, TIPO VAN DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN GJ-47-742 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON UN NÚMERO DE SERIE 1GCHG35R6X1140310, VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, DE UN AÑO MODELO 1999**, QUE SE ASEGURÓ EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/GTO/IRPTO/0002264/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO HÉCTOR HORACIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN IRAPUATO, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 97, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 231, 236, 239 Y 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 3, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Irapuato, Guanajuato 19 de abril de 2018.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención
Inmediata en Irapuato, Guanajuato.

Licenciado Héctor Horacio Gutiérrez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 470540)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Unidad de Atención Inmediata
Cd. Juárez, Chihuahua
EDICTO

A LA PROPIETARIA O AL PROPIETARIO INTERESADA O INTERESADO LA O EL REPRESENTANTE LEGAL DE 1.- EQUIPO REGULATED POWER SUPPLY MARCA ASTRON MODELO RS-12ª Y EQUIPO REPETIDOR MARCA KENWOOD MODELO NXR810K.

PRESENTE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES POR ESTA VIA NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DE UN EQUIPO REGULATED POWER SUPPLY MARCA ASTRON MODELO RS-12ª Y EQUIPO REPETIDOR MARCA KENWOOD MODELO NXR810K ORDENADO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/CHIH/JUA/0002503/2017 POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO 231 DEL ORDENAMIENTO ADJETIVO REFERIDO SE APERCIBE A LA PROPIETARIA O EL PROPIETARIO INTERESADA(O) O REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y EN CASO DE NO HACERLO ASI EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION A QUE ALUDE DICHO NUMERAL EL BIEN DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA ASI MISMO SE LE APRECIBA PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN ASEGURADO Y MENCIONADO CON ANTERIORIDAD PARA TALES EFECTOS SE PONE A SU DISPOSICION EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS SITAS EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NUMERO 820 FRACCIONAMIENTO LA PLAYA CODIGO POSTAL 32310 EN CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 25 de abril del 2018

Agente de Ministerio Público de la Federación en funciones
de Fiscal Orientador de la Unidad de Atención Inmediata.

Lic. Arturo Ali López Antonio

Rúbrica.

(R.- 470512)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
Córdoba, Ver.
EDICTO

Se notifica **A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL** que tengan interés Jurídico del ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL **AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET GMC, MODELO C35, COLOR GRIS CON FRANJA COLOR NEGRO, AÑO DEL MODELO 1992, ENGOMADO XW05691 DEL ESTADO DE VERACRUZ, MÉXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GCJC44X5NM103137, PAIS DE ORIGEN MÉXICO**; que se encuentra en el estado siguiente: caja de carga o comúnmente llamada batea

de estructura metálica, con la tapa totalmente desprendida, con diversas abolladuras en ambos costados; cabina la cual en este modelo es la llamada comúnmente como cabina y media, se observan totalmente dañada en la parte superior por un efecto de aplastamiento, vidrios de las ventanas y parabrisas delantero y trasero rotos, cofre no cierra correctamente; QUE SE DICTO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/VER/CORD/0003130/2017**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL **ARTÍCULO 9 FRACCION II, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**.

RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE **NOVENTA (90) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, esta Representación Social de la Federación, CON DOMICILIO EN PRIVADA DE LA CALLE 30 NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, EN CORDOBA, VERACRUZ, DECLARARÁ EL ABANDONO DEL AUTOMOTOR CITADO CON ANTERIORIDAD A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

H. Córdoba, Veracruz a 12 de junio de 2018.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Orientador de la Unidad de Atención Inmediata

Córdoba, Ver.

Lic. Rubén Hernández Hernández

Rúbrica.

(R.- 470518)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad de Atención Inmediata en Irapuato, Gto.

AMPF Orientador

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: **MARCA FORD, MODELO F-250, TIPO PICK UP, CLASE CAMIONETA, DOS PUESTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FTEF25N6RMA29372, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1994**, QUE SE ASEGURARO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/GTO/IRPTO/0005614/2017**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRABARLOS O HIPOTECARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTANDOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO FEDERICO BRICEÑO HERNÁNDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ORIENTADOR DE LA ATENCION Y DETERMINACION IRAPUATO, DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 97, COLONIA ALVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO; CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS

40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 231, 236 y 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 3, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Irapuato, Guanajuato 19 de abril del año 2018
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Atención y Determinación Irapuato de la
Unidad de Atención Inmediata en el Estado de Guanajuato.

Licenciado Federico Briceño Hernández.

Rúbrica.

(R.- 470526)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Fiscal Federal Primera
Nvo. Casas Grandes, Chihuahua
EDICTO

A LA PROPIETARIA MAYRA ANTELINA LACHICA VILLAREAL O AL PROPIETARIO, INTERESADO, LA O EL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAS CON INTERES LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PLAN ALEMAN, NUMERO 4606 DE LA COLONIA DUBLAN.

PRESENTE

LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES POR ESTA VIA NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PLAN ALEMAN, NUMERO 4606 DE LA COLONIA DUBLAN ORDENADO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION ASI COMO DEL MENAJE CONTENIDO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO CONSISTENTE EN: 1) UNA SALA DE MATERIAL SINTETICO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, LO ANTERIOR OBRA DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/CHIH/NCG/0000578/2016, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO 231 DEL ORDENAMIENTO ADJETIVO REFERIDO SE APERCIBE A LA PROPIETARIA MAYRA ANTELINA LACHICA VILLAREAL O AL PROPIETARIO, INTERESADO, LA O EL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAS CON INTERES LEGAL PARA QUE MANIFIESTA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y EN CASO DE NO HACERLO ASI EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION A QUE ALUDE DICHO NUMERAL, EL INMUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA, ASI MISMO SE LE APERCIBE PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE ASEGURADO Y MENCIONADO CON ANTERIORIDAD PARA TALES EFECTOS, SE PONE A SU DISPOSICION EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE, EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ, NUMERO 1207 DE LA COLONIA CENTRO EN NUEVO CASAS GRANDES CHIHUAHUA.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Nuevo Casas Grandes, Chihuahua a 18 de abril de 2018
Agente del Ministerio Público de la Federación
Licenciado Jorge Arturo Echavarría Cruz
Rúbrica.

(R.- 470527)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Morelos
Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Orientador
de la Mesa Especializada en Hidrocarburo de la Unidad de Atención Inmediata
Cuernavaca, Morelos
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER EL LEGÍTIMO PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO: **1.- VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1984, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NW-34454 PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS Y CON NÚMERO DE SERIE 1GCEC14F3EJ178777.** QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/MOR/CUER/0000019/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS EN AGRAVIO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO 2018; SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL; LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA EFECTO DE QUE HAGA VALER SU DERECHO DE AUDIENCIA EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN ESTA CIUDAD, EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD, CUAUHNHUAC, NÚMERO 103, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, APERCIBIENDO QUE EN CASO DE QUE NO HAGA (N) MANIFESTACIÓN ALGUNA O A LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA O LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.
Agente del Ministerio Público de la Federación en Funciones de Fiscal Orientador
de la Mesa Especializada en Hidrocarburo de la Unidad de Atención Inmediata.

Lic. Patricia Pedraza Arciga.

Rúbrica.

(R.- 470531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
Célula de Investigación: Célula Primera Investigadora
Tapachula, Chiapas
Carpeta de Investigación: FED/CHIS/TAP/0000493/2018
NOTIFICACION POR EDICTO

EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL 12 DE JUNIO DEL 2018, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, 229, 230, 231, 246, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1, 2, 10, 22, 63 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 2, 3 102 Y 103, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA, **NOTIFICA** AL LEGÍTIMO PROPIETARIO AFECTO A LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/TAP/0000493/2018: CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO ESTA FISCALÍA FEDERAL ACORDÓ LA DEVOLUCIÓN DE **UNA EMBARCACIÓN PESQUERA FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, SIN ELEMENTOS DE INDIVIDUALIZACIÓN VISIBLES, TALES COMO NOMBRE, MATRICULA, PUERTO DE MATRICULO Y/O NACIONALIDAD; DE FABRICACIÓN COMERCIAL EN SERIE, MARCA YAMAHA/IMEMSA, MODELO W26, CASCO COLOR GRIS CON BLANCO EN EL EXTERIOR Y CELESTE EN EL INTERIOR, SIN PODER DETERMINAR EL AÑO DE FABRICACIÓN, DIMENSIONES DE 7.66 METROS DE ESLORA, 1.84 METROS DE MANGA, 0.81 METROS DE PUNTAL, DE 5.00 UNIDADES DE ARQUEO BRUTO Y 3.500 UNIDADES DE ARQUEO NETO, CON DOS MOTORES FUERA DE BORDA A GASOLINA AMBOS MARCA YAMAHA CON CAPELO O CARCAZA DE PROTECCIÓN INDICANDO POTENCIA DE 200HP CADA UNO, SIN NÚMERO DE SERIE EN AMBOS CASOS, Y UN BIDON CON CAPACIDAD PARA MIL LITROS**, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ PRESENTARSE A RECOGERLOS, ASÍ MISMO EN TÉRMINOS PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 246 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE APERCIBE QUE DE NO PRESENTARSE A RECOGERLOS DENTRO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN FUNCIONES DE TITULAR DE LA CELULA PRIMERA, DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, CON DOMICILIO EN CARRETERA ANTIGUO AEROPUERTO, COLONIA SOLIDARIDAD 2000, TAPACHULA, CHIAPAS, EL BIEN DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 12 de junio de 2018.

Agente del Ministerio Público de la Federación

en funciones de Titular de la Célula Primera de la Unidad
de Investigación y Litigación en Tapachula, Chiapas.

Lic. Virgilio Gallegos Coutiño.

Rúbrica.

(R.- 470533)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA **CAMIONETA VAN, MARCA GMC, LÍNEA/MODELO VANDURA, COLOR BLANCO, PLACA DE CIRCULACIÓN SY-50-217 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GDEG25H4E7507215, DE ORIGEN EXTRANJERO (ENSAMBLADO EN E.U.A.) Y UN AÑO MODELO 1984**, QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/MEX/TOL/0000701/2018**, QUE SE INSTRUYE PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO DE **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, QUE EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL BIEN REFERIDO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O CEDER LOS DERECHOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE **DIEZ DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA ROSA CAROLINA DURAN ROMERO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN FUNCIONES DE FISCAL ORIENTADORA EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SERVICIO PÚBLICO Y CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. EL DOMICILIO DE

ESTA FISCALÍA SE UBICA EN CALLE DOCTOR HÉCTOR FIX ZAMUDIO, NÚMERO 105, COLONIA PARQUE CUAUHTÉMOC, C.P. 50010, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO TELEFÓNICO (722) 2 36 01 00, EXT. 9909 Y 0114. LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Toluca, Estado de México, 11 de abril de 2018
La Agente del Ministerio Público de la Federación
en Funciones de Fiscal Orientadora en la Unidad
de Atención y Determinación Toluca
Licenciada Rosa Carolina Durán Romero
Rúbrica.

(R.- 470535)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata en Irapuato, Gto.
AMPF Orientador
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: **CAMIONETA, MARCA FORD, MODELO CLUB WAGON E350, COLOR NEGRO CON UNA FRANJA EN SUS COSTADOS DE COLOR GRIS, CON PLACA DE CIRCULACIÓN TRASERA 010-VVY DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FBJS31H1THA21423, AÑO MODELO 1996**, QUE SE ASEGURÓ EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/GTO/IRPTO/0001896/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO HÉCTOR HORACIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN IRAPUATO, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 97, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 231, 236, 239 Y 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 3, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Irapuato, Guanajuato 23 de abril de 2018.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención
Inmediata en Irapuato, Guanajuato.
Licenciado Héctor Horacio Gutiérrez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 470537)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Fiscal Federal Cuarta
Cd. Juárez, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACION INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISION DE LOS DELITOS DEL ARTICULO 376 BIS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ASEGURAMIENTO QUE RECAYO ENTRE OTRAS COSAS SOBRE UN VEHICULO DE LA MARCA TOYOTA LINEA TACOMA COLOR VERDE MODELO 2001 CON NUMERO DE SERIE 5TEHN72N41Z738813 AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/CHIH/JUA/002324/2017 POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE APERCIBE AL PROPIETARIO INTERESADO REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y EN CASO DE NO HACERLO ASI EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION A QUE ALUDE DICHO NUMERAL LOS BIENES DE MERITO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA ASI MISMO SE LE APERCIBE PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN ASEGURADO Y MENCIONADO CON ANTERIORIDAD PARA TALES EFECTOS SE PONE A SU DISPOSICION EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NUMERO 820 FRACCIONAMIENTO LA PLAYA EN CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad Juárez, Chihuahua a 02 de mayo del 2018
Agente del Ministerio Público de la Federación
en Apoyo de la Agencia Cuarta Investigadora Ciudad Juárez
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chihuahua
Lic. Juan Pedro Ramírez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 470510)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata en Irapuato, Gto.
AMPF Orientador
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: **MARCA CHEVROLET (GMC), TIPO CAMIONETA ASTRO EXT 2WD, COLOR GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNDM19W2RB106056, AÑO 1994, DE ORIGEN EXTRANJERO, QUE SE ASEGURARO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/GTO/IRPTO/0004440/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL**

DELITO DE POSESION ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRABARLOS O HIPOTECARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTANDOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO FEDERICO BRICEÑO HERNÁNDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ORIENTADOR DE LA ATENCIÓN Y DETERMINACION IRAPUATO, DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 97, COLONIA ALVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO; CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 231, 236 y 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 3, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Irapuato, Guanajuato 17 de abril del año 2018
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Atención y Determinación Irapuato
de la Unidad de Atención Inmediata
en el Estado de Guanajuato.

Licenciado Federico Briceño Hernández.

Rúbrica.

(R.- 470539)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/06/2018/R/13/286
Oficio DGR/D/5889/2018**

ARACELY GUADALUPE RIVERO CORTEZ. En virtud que no fue localizada en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/06/2018/R/13/286**, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO *por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 28 de junio de 2018*, se ordenó su citación por edictos, toda vez que se le atribuyó lo siguiente: en su carácter de contratista, recibió el pago de 3 cheques, por concepto de anticipo y de estimaciones, por la ejecución de 1,937 m² de los conceptos identificados con las claves 5COPI086, 50410002, 5COPI096 y 5LIM02 de la Obra Pública con base en precios unitarios y tiempo determinado FISM-TEMOZÓN-11-2013, de 02 de mayo de 2013, que suscribió con el H. Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, no obstante que en la visita física el personal de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, se constató que el volumen real ejecutado fue de 366.65 m², ocasionando presumiblemente daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$377,582.49**, así como un perjuicio constituido por los gastos financieros, más su actualización calculada desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el momento en que se cubra su importe, cantidades que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 2, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 34, fracción III, 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el DOF 29 de abril de 2013, en relación con los artículos TERCERO y

OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de difusión el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 HRS. DEL DÍA 08 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, y manifieste lo que a su intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 28 de junio de 2018. Firma la Directora de Responsabilidades "B", **Licenciada Berta Sánchez García**, en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 470150)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/06/2018/R/13/285
Oficio DGR/D/5887/2018

BELISARIO DOMINGUEZ MÉNDEZ y FARMACIA VETERINARIA AMATEPEC, S.A. En virtud que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/06/2018/R/13/285**, agotando los medios posibles para conocer sus domicilios, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO *por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 28 de junio de 2018*, se ordenó su citación por edictos, toda vez que se les atribuyeron lo siguiente: del primero en su carácter de Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la SAGARPA, no supervisó que la operación del "Proyecto Estratégico Agricultura de Autoconsumo Apoyo a Pequeños Productores de Maíz de hasta 3 ha, en el marco de la Cruzada Nacional contra el Hambre", y de la segunda como proveedora del mencionado proyecto, toda vez que la documentación proporcionada es inconsistente en las fechas y en el nombre de ese programa; además, se autorizó que la Farmacia Veterinaria Amatepec, S.A., fuera la única proveedora de los paquetes tecnológicos en Veracruz, sin que existieran otros distribuidores; por lo que se le pagaron 13,636 paquetes tecnológicos conforme a la cotización del 6 de mayo de 2013, precio superior al promedio al que esa empresa vendió a otros clientes, ocasionando un daño **\$11,163,375.25 (ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.)**, así como un perjuicio constituido por los productos financieros que se generen desde su disposición hasta el momento de su reintegro a la Tesorería de la Federación; cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 2, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 34, fracción III, 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el DOF 29 de abril de 2013, en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de difusión el 20 de enero de 2017, se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 y 10:30 HRS. DEL DÍA 9 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, y manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 28 de junio de 2018. Firma la Directora de Responsabilidades "B", **Licenciada Berta Sánchez García**, en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 470151)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1811/17-EPI-01-3
Actor: Lesson Nine GMBH
"EDICTO"

LOUIS KYPROS LOIZIDES

En los autos del juicio contencioso administrativo con número de expediente 1811/17-EPI-01-3, promovido por **LESSON NINE GMBH**, en contra de la Coordinadora Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20170688706, emitido el 7 de agosto del 2017, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **LOUIS KYPROS LOIZIDES**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 en la Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 9 de abril del 2018
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Magistrado Juan Antonio Rodríguez Corona
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Sonia Rojas de la Torre
Rúbrica.

(R.- 470476)

Sociedad General de Escritores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la **SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO, S.G.C. DE I.P.**, se convoca en **SEGUNDA CONVOCATORIA** a la

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que tendrá lugar el **lunes** 30 de julio del año 2018, a las 19:00 horas en su sede de José María Velasco No. 59, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Nombramiento de Escrutadores.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del Informe del Presidente del Consejo Directivo por el año 2017.
4. Presentación del Balance General del año 2017.
5. Presentación del Estado de Resultados del año 2017.
6. Presentación del dictamen del Auditor a los Estados Financieros del año 2017.
7. Lectura de avances de gestión del periodo enero a mayo de 2018.
8. Informe del Comité de Vigilancia.
9. Presentación de nuevos socios.
10. Asuntos generales.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Atentamente
Ciudad de México a 11 de julio de 2018
Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad General de Escritores de México S.G.C. de I.P.
José Jesús Calzada Gómez
Rúbrica.

(R.- 470500)